Índice en pág. 465

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Secretaría de Cámara y Gobierno: I. Circular sobre Colecta del día de Epifanía. —II. Id. sobre Manifiesto de S. D. M.— III: Id. sobre días de Sínodo para 1913.—*Collationes morales et liturgicæ*.—Tribunal Eclesiástico: Citación.—Aviso de la Habilitación.—Comisión de Música Sagrada: Ruego á los Rdos. Sres. Curas.—Conclusiones del III Congreso de Música Sagrada.—La Comunión de los enfermos.

Secretaría de Cámara y Gobierno

I

Se recuerda, de orden de S. Excia. Rma., a los reverendos señores Curas que, conforme a los deseos manifestados por Su Santidad en Letras de 20 de Noviembre de 1890, hagan en la próxima fiesta de la Epifanía la acostumbrada colecta con destino a la abolición de la esclavitud en Africa, enviando a esta Secretaría la suma recaudada o aviso, en su caso, de no haberse obtenido donativo alguno.

Valencia 2 de Enero de 1913.—*Dr. Félix Bilbao Ugarriza*, Canónigo Secretario.

II

Estando sabiamente dispuesto por las leyes eclesiásticas que no se pueda exponer a la pública adoración de los fieles el Santísimo Sacramento, sino por causa pública reconocida y aprobada por el

Ordinario, y con el fin de evitar a los señores curas párrocos y demás encargados de iglesias de esta Archidiócesis el que hayan de solicitar por escrito la competente licencia en muchos casos, el Excmo. y Rdmo. Prelado, mi señor, usando benignamente de su autoridad, tiene a bien conceder dicha licencia por todo el presente año para los ejercicios y funciones religiosas, que por costumbre *legítimamente observada* han celebrado hasta ahora con solemne exposición las parroquias, comunidades religiosas, cofradías y asociaciones canónicamente erigidas, entendiéndose otorgada esta licencia en los términos estrictos que quedan expresados, pues en cualesquiera otros casos habrá de solicitarse en debida forma.

Lo que de orden de S. Excia. Rma. se publica en el Boletín Oficial para su fiel cumplimiento y efectos oportunos.

Valencia 2 de Enero de 1913.—*Dr. Félix Bilbao Ugarriza*, Canónigo Secretario.

III

Días de Sínodo, que Su Excelencia Reverendísima ha tenido a bien señalar para renovación de licencias ministeriales en el corriente año 1913:

Enero	8	Miércoles.	Septiembre	16	Martes.
»	28	Martes.	»	30	Martes.
Junio	3	Martes.	Octubre	14	Martes.
»	27	Viernes.	»	29	Miércoles.
Julio	8	Martes.	Noviembre	14	Viernes.
»	29	Martes.	»	28	Viernes.
Agosto	12	Martes.	Diciembre	16	Martes.
»	29	Viernes.			

Se advierte a los señores sacerdotes que hayan de sufrir examen, avisen con dos días, por lo menos, de anticipación, a esta Secretaría de Cámara, a fin de hacer las correspondientes listas.

En el mismo día de Sínodo no se admitirá ninguna inscripción.

Valencia 2 de Enero de 1913.—*Dr. Félix Bilbao Ugarriza*, Canónigo Secretario.

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

(PRO MENSE JANUARIO)

De distinctione numerica peccatorum

Casus.—Leo, in confessione, sic se accusat: per integrum diem, cum aliqua tamen interrumptione, perversas cogitationes mente volvi et pravis desideriis sum delectatus.=Fornicari volui cum quadam muliere et ad hoc nonnulla media adhibui; sed consummare peccatum non potui propter innopinatum impedimentum; et cum duos homines, uno actu, occidiset, sic se accusat: homicidium commissus sum.

Quæritur: Quid est distinctio numerica peccatorum.=Regulæ ad desumendam distinctionem numericam peccatorum.=Quoties multiplicantur actus mere interni.=Quomodo multiplicantur actus interni, quidem, sed cum proposito externam actionem ponendi.=Quoties multiplicantur actus externi.=An declaranda sint in confessione media ad peccandum adhibita si ob superveniens impedimentum, vel ob retractatam voluntatem, peccatum non fuerit consumatum.

Quæstiunculæ Liturgicæ

Unde sumendi sunt quotidie Psalmi ad singulas Horas canonicas juxta novas Rubricas?—Festa Domini, et Sanctorum quæ dignitate liturgica donantur, ac duplicia I et II classis cum suis octavis quodnam Officium deinceps habebunt?—Quœnam norma circa Lectiones I Nocturni erit in posterum observanda?

TRIBUNAL ECLESIASTICO

CEDULA DE CITACION

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Luis Lapiedra Badía, Antonio Muñoz Fuster, Salvador Oltra Faus, Bonifacio Gil Almela y Vicente Carratalá Guimerá, al efecto de la prestación de consentimiento o consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Luis Lapiedra Ferrando, Vicenta Muñoz Such, Sinibaldo Oltra Llorca, Salvadora Gil Flores y Vicente Carratalá Planells, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días puedan exponer lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 31 de Diciembre de 1912.—El Notario Mayor-Secretario, *Dr. Santiago García.*

Habilitación del Culto y Clero

La ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia ha llevado a cabo, por falta de crédito legislativo, el descuento de 3'40 por 100 de la asignación del personal del mes corriente, a condición de reintegro en el próximo ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los partícipes eclesiásticos que perciben sus haberes por esta Habilitación.

Valencia 27 de Diciembre de 1912.—El Administrador-Habilitado, *Juan Garrido.*

Comisión diocesana de Música Sagrada

A los Rdos. Sres. Curas párrocos

Fué acuerdo tomado por el primer Congreso Nacional de música sagrada, ratificado y ampliado por el Congreso de Sevilla, que se restableciera la costumbre antigua de hacer cantar al pueblo durante las funciones religiosas; que diligentemente se depuraran y coleccionaran los cantos de genuino sabor popular y expresión ver-

daderamente religiosa; y que se formara el Cancionero popular, religioso-español, mediante el concurso de las personas peritas de todas las diversas regiones de España.

Estos acuerdos y recomendaciones de los Congresos citados no fueron letra muerta, antes bien animaron a los maestros a poner mano en la obra y a espigar con ahinco en el riquísimo caudal de las melodías populares, con no escaso ni despreciable resultado.

Pero las iniciativas particulares no han podido llenar las aspiraciones y propósitos de las Asambleas de Valladolid y Sevilla y falta mucho que andar en el camino emprendido; pues mientras en unas regiones se ha trabajado con ardor y celo, apenas si se ha iniciado el movimiento restaurador en otras menos activas, ya que no menos cultas. Galicia, León, Castilla la Vieja y Cataluña han cosechado mies abundante en sus trabajos de investigación paciente y laboriosa, hasta el punto de poder presentar colecciones de cantos populares que, si no completos, distan poco de serlo. Mas para llegar a lo apuntado por el Congreso de Sevilla, y a lo que recientemente recordaba la Asamblea de Barcelona, precisa que se labore en ese sentido y de manera general en toda España, y que todas las regiones, aun las menos activas, entren de manera eficaz, en el común concierto.

Deseando nuestro Excmo. y Rdmo. Prelado que la Archidiócesis de Valencia no llegue la última al llamamiento de los tres Congresos musicales españoles, ha requerido la acción y el concurso de la Comisión diocesana de música sagrada; y esta Comisión, siempre pronta á secundar los propósitos de su superior jerárquico, y de acuerdo con S. E. Rdma., ha juzgado, como medio el más eficaz, asociar a la obra de reintegración religiosa-musical y popular a los Rdos. Sres Curas párrocos, prometiéndose los mejores resultados de tan valiosa y decidida cooperación.

La Comisión encarecidamente ruega a todos los Rdos. Curas de la Archidiócesis que, por sí, o por persona competente, transcriban en notación moderna y sin preocuparse de los acompañamientos, los cantos religioso-populares que hayan estado, ó actualmente estén en uso en sus respectivas parroquias, sin omitir aquellos que, al parecer, presenten el más mínimo interés, ya por la forma pobre de su melodía, ya por el insignificante valor literario de su texto que debe reproducirse fiel é integramente con todas sus estrofas y en su forma y versión original propia, castellana ó valenciana.

Nuestros antepasados exteriorizaban los sentimientos de su fe y mutuamente se alentaban á las prácticas de piedad por medio de cantos sencillos, que espontáneamente brotaban de sus corazones fervorosos. De justicia es que, con todo cuidado, conservemos tan preciosos legados y que en ellos estudiemos las sublimes lecciones de fe y piedad que en tan alto grado encierran. La canción malsana todo lo invade, hasta el templo; y quizá hoy todavía puedan salvarse del olvido las cantinelas sublimes de nuestros mayores, que se perderían irremisiblemente si lo dejáramos para mañana.

La labor no anda exenta de dificultades; pero hay cosecha abundante donde escoger y sobre todo el celo y laboriosidad de los Rdos. Sres. Párrocos sabrán vencer cuantas dificultades y obstáculos se presenten, teniendo en cuenta lo meritorio y santo de la obra.

La Comisión, contando con la cooperación de los Rdos. señores Párrocos, confiadamente espera poder formar rica colección de cantos religiosos regionales, en la que figuren buen número de gozos, cantos para el rosario, vía-crucis, difuntos, dolores de la Virgen y San José, y otros que indudablemente han de desenterrarse, mediante el auxilio de las personas entradas ya en años, que recuerden las costumbres y prácticas religiosas de la antigua y sólida piedad valenciana.

Cuantas dudas y dificultades ocurran, pueden los Sres. Curas presentarlas a esta Comisión, que promete poner toda diligencia y actividad en esclarecerlas, en la medida a que sus luces y conocimientos alcanzaren.

Valencia Diciembre de 1912.

La Comisión docesana de música sagrada.

CONCLUSIONES

aprobadas en el Tercer Congreso Nacional de Música sagrada y leídas en la sesión de clausura del mismo

SECCIÓN PRIMERA

Tema I.—El Congreso para este primer tema reproduce y hace suyas las siguientes palabras del Reglamento de Roma: «Para conseguir el fin intentado en el *Motu proprio* es sumamente necesaria la acción positiva, enérgica, ilustrada del clero, así secular como regular; y sobre todo, es preciso que los jóvenes clérigos ó religiosos reciban durante todo el tiem-

po de su educación en los Seminarios, Colegios eclesiásticos, Institutos religiosos, seria y sólida instrucción en el canto litúrgico y en la Música sagrada.» El Congreso propone que la enseñanza sea obligatoria y con la sanción al final de curso.

Tema II.—El Congreso, siguiendo el mismo Reglamento de Roma, propone que el mínimum de tiempo para las ciases sea de dos horas semanales. Que la clase no sea en días de vacación ni en horas de recreo. Que los cursos empiecen ya desde el primer año de la carrera y todos los alumnos indistintamente sientan el beneficio de la enseñanza, a lo menos práctica.

Para esto conviene que haya un libro de texto.

El plan detallado en cuanto al número de cursos y forma de los mismos corresponde á los Prelados determinarlo.

Tema III.—El Congreso cree conveniente que los seminaristas asistan a la Catedral, como prescribe el Concilio Tridentino, «Alumni seminariorum debent Chatedrali aut aliis loci ecclesiis inservire, quod servitium ad hoc præsertim se extendit, ut in choro opera ministrorum exerceant. Hoc servitium restringitur ad dies festivos, sed non ad solemniores tantum.» (Ses. 23.) La razón de ello es para que, según dice el mismo Concilio, «alumni practica non careant exercitatione eorum quæ didicerunt», para que el pueblo fiel se anime á asociarse al canto y para que el culto gane en esplendor.

En cuanto á los cursos de canto a que deben pertenecer estos seminaristas cantores y la forma en que deben tomar parte dependerá de los diversos planes de enseñanza que se hayan adoptado.

Tema IV.—El Congreso cree oportuno:

a) Que la autoridad competente imponga donde no lo esté ya la versión oficial del canto gregoriano en la forma señalada por el Reglamento de Roma.

b) Que la interpretación sea digna, devota y artística.

c) Que los edictos de convocación para oposiciones a profesor de canto y a cantor, respondan a las nuevas orientaciones de la Santa Sede.

d) Que se escoja un tribunal competente para que pueda dar garantía de la suficiencia de los opositores.

e) Para la buena interpretación del canto se hacen necesarios los ensayos colectivos bajo una dirección competente.

f) Teniéndose en cuenta que la obligación de cantar incumbe á todos los residentes del coro y que la tesitura media de los mismos es la de barítono ó tenor bajete, propone el Congreso que la voz de los sochantres corresponda á esa tesitura.

Tema V.—El Congreso considera que es de suma importancia el canto del pueblo en las iglesias, por cuanto los fieles asisten al templo para orar, y su oración debe ser principalmente colectiva y, según palabras del Reglamento de Roma, la verdadera y genuina tradición eclesiástica del canto a las funciones litúrgicas.

Los medios que propone el Congreso para lograr dicho fin son los siguientes:

1.º Facilitar al pueblo libros manuales de canto.

2.° Que se formen núcleos de cantores en las asociaciones, parroquias, escuelas y colegios.

3.° Que se llame la atención á los fieles por medio de carteles y hojitas aprobadas, invitándoles a tomar parte en el canto.

4.° Que, como dice el Reglamento de Roma, los Párrocos inviten a los fieles á tomar parte activa en el canto y sacar del mismo todo el provecho espiritual posible; que se les instruya principalmente en el espíritu litúrgico y en el verdadero sentido de las ceremonias, con las cuales tiene estrecha relación, ya sea con pláticas, ya con un manual de piedad extracto de Misal y Breviario romano.

5.° Que lo que haya de cantar el pueblo sea canto gregoriano ú otros cantos religiosos de sabor popular y siempre unísonos.

6.° El Congreso vuelve a insistir en que el Manual de la Adoración Nocturna Española contenga las versiones oficiales de canto gregoriano y deplora que no se haya hecho así en las últimas ediciones.

Tema VI.—El Congreso ratifica la confianza que el anterior celebrado en Sevilla depositó en los Padres Agustinos, de El Escorial, y los Padres Benedictinos de Silos y Montserrat, referente a la reintegración de algunos cantos españoles, para que, cuanto antes, tengan terminado su trabajo y lo presenten directamente a Roma para su aprobación.

SECCIÓN SEGUNDA

Tema I.—1.ª En la parte musical de la Liturgia católica ocupa lugar preeminente el canto gregoriano, ya por sus propias cualidades intrínsecas de fondo y forma, ya por ser el modelo soberano propuesto por la misma Iglesia a todo canto y música sagrados.

2.ª Al canto polifónico clásico por derecho propio le pertenece el puesto de honor inmediato al del canto gregoriano: 1.°, porque sus formas y modos proceden directa o inmediatamente del modelo propuesto por las Normas eclesiásticas, y 2.°, por ser género musical nacido y formado á la sombra y protección de la Iglesia.

3.ª La música cromática moderna tiene el último grado en la estimación de la Iglesia por proceder de una forma emancipada de la tutela eclesiástica, y porque, con su contacto y parentesco con la música profana, es el más expuesto á separarse de la ruta señalada por el Papa á toda música sagrada.

4.ª El Congreso hace votos porque en las poblaciones donde se haya establecido la costumbre de que el pueblo se asocie al coro en los cantos litúrgicos, se introduzca la práctica laudable de cantar exclusivamente las melodías gregorianas en las grandes solemnidades en que el Prelado celebra de Pontifical.

Tema II.—El Congreso acepta como norma el que «una composición musical en tanto será más sagrada en cuanto más esencialmente esté informada por las cualidades características del canto gregoriano y el espíritu particular de los diversos actos y solemnidades eclesiásticas».

Tema III.—El Congreso aprueba: 1.° Que los compositores de música

sagrada se inspiren (aun en las obras litúrgicas) en las melodías populares de expresión verdaderamente religiosa y de procedencia legítimamente popular. 2.° El Congreso estima que pueden seguirse en el uso de las melodías supradichas dos procedimientos diversos é igualmente aceptables: *a)* presentar la melodía en su integridad originaria, revistiéndola de una armonización conveniente y adecuada; *b)* inventar melodías originales que reflejen el carácter y se muevan en el ambiente de las melodías populares.

Tema IV.—En el supuesto que la Iglesia no admite en su culto más órganos que los llamados litúrgicos, el Congreso siente y afirma: 1.° Que la música orgánica litúrgica debe ser de estilo ligado y severo, de andamento metódico, amplio y natural, con preferencia de construcción polifónica imitativa, de concepción elevada y majestuosa, suavemente grave y dulcemente insinuante en todas sus diversas formas; música a la que puedan totalmente aplicarse las cualidades de santidad, bondad de formas y universalidad, propias de toda música vocal sagrada.

2.° Que el mejor criterio para interpretar las obras orgánicas debe fundarse en el destino sagrado del órgano, en la dificultad especial de las ejecuciones orgánicas, en el elevado oficio del organista, en los caracteres generales de toda música sagrada y especiales de las obras que se ejecutan, y en el espíritu místico de las diversas funciones litúrgicas en que se toma parte.

3.° Que se fomente el estudio de la escuela clásica española.

Tema V.—El Congreso, interpretando el espíritu del *Motu proprio* y las palabras del Reglamento de la diócesis de Roma, afirma que esencialmente ha de reunir las mismas condiciones la música extra-litúrgica que la litúrgica, ajustándose en los casos particulares al sentimiento que la literatura piadosa exija.

Tema VI.—1.° El Congreso entiende que son indispensables al compositor y organista sagrados, dentro de su respectiva categoría, ciencia profunda y amor intenso al canto gregoriano y a la polifonia clásica, estudios completos de armonía, contrapunto, fuga, formas musicales, instrumentación en general y especial del órgano, legislación eclesiástica pertinente, y elementales conocimientos del latín como lengua oficial de la Iglesia.

2.° El compositor religioso debe compenetrarse de la doble misión que como artista y como hombre dedicado á Dios tiene; siendo en el primer concepto un educador del público como apóstol celoso de lo santo y artístico, y respecto a lo segundo, que debe en todos los casos sentir hondamente y expresar con fidelidad sus altos sentimientos y portarse en todo como creyente y fervoroso cristiano en sus manifestaciones de artista.

SECCIÓN TERCERA

Tema I.—El Congreso estima necesario, que para adquirir un pleno conocimiento del espíritu y razón de ser de la música sagrada, es del todo punto necesario estudiar diligentemente las disposiciones eclesiásticas y la doctrina sólida que de ellas se desprende.

Por ello, además de volver á recomendar las obras españolas y extran-

jeras de que en los anteriores Congresos se hizo mención, este Congreso lo hace de un modo especial de la obra premiada «Lo que debe ser el músico sagrado», del Rdo. D. Francisco Esteve, y de la colección «La Música religiosa y la legislación eclesiástica», del Rdo. P. Nemesio Otaño, que contiene los mejores documentos pertinentes al músico sagrado.

Tema II.—El Congreso hace votos por que los periódicos católicos tomen con mayor empeño la propaganda y la orientación sana de la música sagrada, sobre todo en las crónicas y reseñas de las funciones eclesiásticas, á fin de que nada se recomiende o alabe contrario a las prescripciones eclesiásticas.

Asimismo el Congreso hace votos por que la acción de la prensa sea efectiva y positiva en recomendar las buenas ejecuciones de música religiosa y ayudar con artículos encomendados a personas peritas en la materia todo el movimiento de esta reforma.

Por último, el Congreso estima conveniente que las comisiones diocesanas tengan cuenta de los descuidos que pudiera haber en ensalzar malos modelos ó ejemplos perniciosos que pudieran torcer la recta interpretación de las Normas pontificias; para lo cual, podrían llamar la atención de quienes corresponde, a fin de remediar en lo posible los inconvenientes mencionados.

Tema III.—El Congreso, juzgando que para dignificar el arte religioso y la autoridad de los maestros de capilla, especialmente en las Catedrales, y aun de los organistas de las mismas, es necesario elevar su dignidad a canónigos de gracia que han de proveerse por oposición, suplica reverentemente a los Prelados asistentes al Congreso apoyen esta instancia ante el Gobierno de Su Majestad.

Habiendo aceptado los Rdmos. Prelados y hecho suyo este deseo de la Asamblea, ésta unánimemente acuerda manifestar su agradecimiento á dichos Rdmos. Prelados.

Respecto del mejoramiento de las Capillas de música, cree el Congreso que el medio más seguro es llevar a ellas, si de Catedrales se trata, a elementos vocales mixtos de la *Schola* del seminario; y si de parroquias, a los que constituyen voluntariamente el coro parroquial. Para retribuir estos elementos, deberá tenerse presente la recomendación del Cardenal Vicario de Roma de remunerar estos elementos y ensayos, aun suprimiendo, si así puede decirse, al efecto, parte de lo que se invierte en ornamentación, y especialmente en los elementos de orquesta.

Es aspiración igualmente del Congreso, que según lo acordado y concedido por el Gobierno de Su Majestad respecto á los Beneficios de cantores, vean los Prelados de aplicar la concesión para remediar la penuria de voces en las Capillas.

Tema IV.—Para formar una generación joven, orientada y disciplinada en todo lo que a estudios de música se refiere, el Congreso cree necesario pensar en fundaciones de escuelas superiores de música sagrada, donde los estudios vayan encaminados exclusivamente a formar músicos y compositores eclesiásticos. El Congreso cree que estas escuelas han de formarse donde quiera que haya elementos aptos para el profesorado; pero

para ganar tiempo y aprovechar los elementos que ofrece Barcelona, entiende que los dignos profesores y maestros Sres. D. Luis Millet, D. Francisco Pujol y D. Vicente M.ª de Gibert deben formar una comisión que, de acuerdo con el limo. Prelado de la Diócesis, estudie los medios para que cuanto antes sea un hecho esta escuela en Barcelona.

Tema V.—El Congreso, por aclamación unánime y entusiasta, declara constituida la Asociación Española Ceciliana y acepta el reglamento propuesto por el Rdo. P. Nemesio Otaño, S. J., con las modificaciones que la mesa ha votado y que constarán en el programa que la presidencia publicará. Por aclamación el Congreso elige presidente general de la Asociación al Rdo. D. Vicente Ripollés, de Valencia, y por vicepresidentes al Rdo. D. Julio Valdés, Pbro., y al maestro D. Felipe Pedrell, depositando en ellos toda su confianza para la constitución íntegra de la Junta directiva y del Colegio de censores de la Asociación.

El Congreso suplica á todos los Rdmos. Prelados se acepte la Junta nacional de censores, pedida á la Santa Sede en el Congreso de Sevilla y otorgada por ella.

El Congreso juzga, unánimemente, necesaria la institución de esta Junta nacional para informar la acción de las comisiones diocesanas.

Tema VI.—El Congreso, con unanimidad y aclamación, hace votos por que el Reglamento del Cardenal Vicario de Roma se acepte en todas las diócesis de España, modificándolo en los casos particulares, a nuestras necesidades, y envía a todos los Rdmos. Prelados de España una respetuosa súplica para que dicho precioso y completísimo Reglamento sea por todos aceptado y puesto en vigor.

LA COMUNION DE LOS ENFERMOS

Documentos Pontificios.—Decr. de la S. C. del Concilio, 7 Dic. 1906; Declar. del mismo, 6 de Marzo 1907; Resol. de la S. C. de Ritos, 8 de Mayo 1907; y de los antiguos, Concilio de Constanza, ses. 13 (Mansi, XXVII, 727), y Ritual Romano, tít. Cap. VI, n. 3.

I.—Enfermos graves

Pertenecen á este grupo los enfermos de peligro, si no inminente, al menos probable de morir, víctimas de la dolencia que actualmente les aqueja.

Y para figurar en esta categoría basta que se dude si la enfermedad es mortal o si el peligro de muerte cuenta con probabilidad verdadera; pues se presume, en tan aflictiva situación, que la Iglesia quiere favorecer a dichos enfermos con los privilegios de los que ciertamente corren peligro de la vida (1).

(1) *Noldin*, Th. M. II, 155.

A estos enfermos graves, aunque por reverencia al Sacramento se les debe recomendar que, si pueden buenamente sin alguna dificultad suya o de los que les asisten, esperen en ayunas la Sagrada Comunión, no se les debe exigir, por obligación, semejante requisito. Así lo enseñan *Ballerini y Palmieri* (1), y antes que ellos *San Ligorio* (2) por estas palabras: «Bien dicen los Salmanticenses, con *Soto*, *Navarro y Victoria*, que en este punto no hay que proceder con escrúpulos, por hallarse exceptuados de la ley del ayuno para la Comunión los enfermos graves, por el Concilio de Constanza (3).

Pueden, por consiguiente, recibir de esta suerte la sagrada Eucaristía en enfermedades graves, aunque sea todos los días o con frecuencia posible que aconsejan los AA. (4) e insinúa el Ritual; y no es preciso para ello que se hayan administrado ya al doliente los últimos Sacramentos. La exención del ayuno formulada en el Concilio citado es general, está en pleno vigor, y no pone la condición de que preceda el Viático con todas las solemnidades litúrgicas.

Por lo cual, el uso contrario, aunque fundado en la práctica más natural, no ha de reputarse como obligatorio y, en tal concepto, como obstáculo para que el enfermo grave quede privado muchos días de la Comunión, aun sin estar en ayunas, cuando por alguna causa atendible se hubiese de diferir el Viático solemne (5).

2.—Enfermos de cuidados y de mucho tiempo

A los incluídos en esta categoría, y con mayor razón a los crónicos achacosos que andan por su pie, no concedían los AA. el que pudiesen comulgar si no estaban en ayunas para hacerlo, aunque tuviesen suma dificultad y aun imposibilidad de permanecer así.

Solían requerir en cada caso indulto particular otorgado, antes de la actual organización de la Curia Romana, por la Suprema Inquisición.

---

(1) Op. Mer., IV, 941.
(2) Th. Mor., VI, 285.
(3) Ses. 13: «Hujusmodi Sacramentum non debet confici post cœnam, neque a fidelibus recipi non jejunis, *nisi in casu infirmitatis, etc.*»
(4) *Benedicto XIV*, De Syn. Dioec. I. VII, c. 12, n. 4.: «Nullum invenimus alicujus nominis theologum, qui ceget, et licitum et pium, ac laudabile esse illud (Viaticum) sæpius repetere. Ita quippe exprese tradunt *Sylvester Sotus... Toletus, Enríquez, Suárez, Laiman*, Card. de *Lugo*.» Y en el mismo número, «Potest et interdum debet Episcopus constituere, ne parochi renuant Sanctissimam Eucharistiam iterato deferre ad ægrotos, qui, etiam perseverante eodem morbi periculo, illam sæpius per modum Viatici, cum naturale jejunium servare nequeant, percipere cupiunt.»—Concuerdan con esta doctrina: que casi trascriben a la letra, los Concilios y Sínodos modernos.—Véanse p. e., el *Concilio Plenario de la América latina, 1899*, decr. 532; *Conc. Prov. de Valladolid*, P. III tít., 4. par. 3; Sinodales del *Obispado de Astorga*, const. VII, c. p. 9.
(5) *Vermeersch*, Periodica, II, 170.

Pero vino Pío X, y en su afán perseverante de promover a toda costa la Comunión frecuente en todos los fieles, amplió la facultad de recibir sin el ayuno natural la sagrada Eucaristía, extendiendo, en parte, á los enfermos de cuidado, el indulto de que gozaban, según declaramos antes, los enfermos de peligro.

El privilegio se expidió por medio de un Decreto de S. C. del Concilio, que lleva la fecha de 7 de Diciembre de 1906.

Su parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Concedió benignamente Su Santidad a los enfermos que no puedan guardar el ayuno natural para la Comunión y lleven un mes en cama sin esperanza cierta de convalecer pronto, el que puedan, según el consejo de su confesor, recibir, después de haber tomado algún alimento líquido, la Sagrada Eucaristía una o dos veces por semana, si están en casas donde se halla reservado el Santísimo o hay privilegio de celebrar la Santa Misa en Oratorio doméstico; y una o dos veces por mes, si no habitan en tales casas, guardándose en lo demás las reglas prescritas por el Ritual Romano y la S. Congregación de Ritos.»

Una breve glosa del Documento Pontificio nos declarará su alcance.

Enfermos que no pueden guardar el ayuno natural para comulgar

Basta cualquiera seria incomodidad de esperar en ayunas a la hora en que se les pueda dar buenamente la Comunión, sin que sea necesario, para apreciar los grados de esa notable dificultad, recurrir a una inquisición escrupulosa que atormente al enfermo y ponga en ansiedad al mismo confesor.

Los casos más frecuentes suelen ser cuando el médico ha prescrito tomar alguna medicina o alimento a cortos intervalos, o cuando sea preciso beber alguna cosa para calmar una tos fuerte y dañosa en las enfermedades del pecho, o para aplacar la sed ardiente de la fiebre, etc...

Que lleven un mes en cama sin esperanza cierta de convalecer pronto

No se requiere propiamente que estén postrados de continuo en el lecho. También gozan del indulto los que, por especial incomodidad de guardar cama necesitan, descansar recostados en algún sillón, y los que se levantan algunas horas (1), aunque salgan en ratos de buen tiempo á pasear (2).

---

(1) S. C. del Conc., 6 Marzo 1907.

(2) *Bastien*, De frequenti Comm., 207, *Vermeersch*, Periodica, II, 181.— El primero de estos AA., director del *Acta A. Sedis*, comprende entre los enfermos del Decreto a los ancianos cuya sola vejez les tiene postrados o inhabilitados para salir de casa, siempre que no puedan guardar el ayuno natural. La razón, *Senectus ipsa morbus*, parece convincente.

El mes que se requiere basta que se compute moralmente (cuatro semanas); y para que la falta de esperanza de convalecer pronto autorice el uso del indulto, es suficiente que el médico dude del restablecimiento inmediato dentro de ocho días.

Según el consejo de su confesor

No es el médico quien ha de resolver si se verifican las condiciones; ni es necesaria la intervención del Prelado. En el Decreto se habla sólo del confesor, y por lo mismo, a él toca juzgar y decidir cuándo se cumplen las condiciones del privilegio para aconsejar la Comunión. Más todavía: en el caso de verificarse todos los requisitos, no puede menos de aconsejarla, y aun diaria, siempre que el enfermo la desee libre de pecado y con intención recta.

Después de haber tomado algún alimento líquido

Puede ser leche o café, caldo u otra bebida sólida, como miga de pan, sémola o yema de huevo batida (1).

Una ó dos veces por semana... ó mes

La frecuencia de la Comunión establecida en el Decreto, es diversa, según los casos.

Los enfermos que habitan en establecimientos o en domicilios particulares donde se tiene reservado el Santísimo o hay privilegio de Oratorio con facultad de decir Misa, aunque sólo vivan en esos sitios como huéspedes (2), pueden, en virtud de este indulto, comulgar una o dos veces por semana.

A los demás enfermos que no están en casas donde hay Oratorio con el privilegio de celebrar el santo Sacrificio, se les concede el que puedan recibir la Sagrada Eucaristía una o dos veces al mes.

La razón de esta restricción es manifiesta. Hay menor dificultad y peligro de irreverencia en llevar la Comunión de una Capilla doméstica que de la iglesia parroquial (3).

---

(1) Así interpretaba la S. Inquisición los Rescriptos facultando para tomar alimento líquido antes de la Comunión.—S. Off. Inq., 10 Sept. 1897.

(2) Por Declar. de la S. C. de Rit. 8 de Mayo 1907, en la concesión de Oratorio privado va incluida la facultad de distribuir la Comunión, no sólo a los indultarios, como antes, sino a todos los asistentes al santo Sacrificio. Ahora bien: como a quien se concede la facultad de comulgar en Oratorio privado puede, en caso de hallarse impedido por enfermedad, de acudir a la Misa en aquel lugar, pedir que se lleve a su aposento dentro de la misma casa, la Sagrada Eucaristía consagrada en el Oratorio, pueden también los huéspedes enfermos gozar de dicho privilegio. V.— *Vermeersch*, De Religiosis. I. n. 508.

(3) El rito cuando se lleva la Eucaristía del Oratorio de casa puede ser menos solemne en el acompañamiento, en la luminaria y en las preces, conforme al Decr. de la S. C. de Ritos, 7 Febr. 1874 n. 3.322 de la Colee. Auténtica. V. *Bastien*, I, c., 210.

Guardándose, por lo demás, las reglas proscriptas en la liturgia

Estas reglas son las del Ritual y los Decretos correspondientes de la S. Congregación de Ritos. Siendo tan conocidas de los reverendos sacerdotes, no necesitan aclaración alguna.

Explicando brevemente el indulto de comulgar los enfermos, sin estar en ayunas, una o dos veces a la semana o al mes, según los requisitos declarados, debemos registrar otro punto.

Disputan los AA., si pueden acumularse con las facultades generales de este indulto otras concesiones personales; y también si los enfermos que, haciendo un esfuerzo extraordinario (a que no están obligados), logran comulgar algunos días en ayunas, pueden hacerlo después de tomar alimento líquido en los otros señalados para el mes o la semana en el presente Decreto.

El motivo para dudar, es que en estos casos no parece notable la necesidad que trata de remediar el privilegio de Pío X, la cual parece ser el principal motivo de la ley.

El Decreto de la S. C. del Concilio, 7 Dic. 1906, no dice nada sobre el particular. Así que, siendo las reglas generales de la interpretación de las facultades Pontificias, fundadas en la mente del Legislador favorable ciertamente a la frecuente Comunión, y con el apoyo de tan graves Doctores como *Noldín* y Revistas tan autorizadas como *Il Monitore Ecco.* (1), creemos que esos enfermos, santamente avaros de recibir con frecuencia posible los tesoros de la Eucaristía a costa de los mayores sacrificios, no deben ser privados del fruto de sus anhelos. Pueden, pues, acumular con las dos veces semanales del presente indulto las demás que les concedan sin el ayuno natural otros indultos personales, y las que les procure su heroico sacrificio en conservarse en ayunas, sin estar obligados, hasta la hora de recibir la Sagrada Comunión.

3.—Enfermos achacosos y otras personas delicadas

Pudiera alguien extender la facultad de que tratamos a otra clase de enfermos crónicos que no guardan cama habitualmente, pudiendo salir de casa con frecuencia y hasta ir al templo en las primeras horas del día; pero que, sin embargo, son tan débiles de estómago, que no pueden resistir en ayunas hasta la hora conveniente de recibir la Eucaristía.

Estos, cierto, tienen causa razonable para obtener por Rescripto particular de la S. Congregación de Sacramentos los mismos privilegios que quedan declarados en el párrafo anterior.

Mas no parece puedan acogerse al decreto general de los enfermos que guardan cama por mucho tiempo, o de otra suerte, por

---

(1) Vol. XIX, 472, y XXII, 79.—En sentido contrario opina *Vermeersch*, Periodica, t. II, 183.

no poder estar en el lecho, tienen que permanecer como aprisionados en sus casas. Pues la concesión de Pío X no se refiere á ellos, ni la benigna interpretación de Marzo de 1907 para los que tienen imposibilidad de estar acostados y para los que se levantan algunas horas, aun extendida por los AA. a los que salen a paseo algún rato de buen tiempo (según aquello de *parum pro ni hilo reputatur*), no puede sin manifiesta violencia del texto aplicarse a los enfermos crónicos achacosos que andan por su pie y salen frecuentemente de su casa, aunque por otro lado tengan grave dificultad en guardar el ayuno exigido para recibir el Santísimo Sacramento (1).

Estas personas sólo en la Comunión Pascual pueden considerarse excusadas de cumplir la ley humana del ayuno natural, por prevalecer en ese caso, conforme enseñan gravísimos autores, otra más fuerte: la divino-eclesiástica de participar de la Sagrada Eucaristía una vez al año (2).

Por lo demás, para satisfacer su devoción teniendo motivo tan justificado, no dejarán de obtener fácilmente de la Santa Sede la licencia necesaria por medio de la S. Congregación de Disciplina de los Sacramentos.

El privilegio suele, por regla general, permitir, habiendo tomado alimento, dos comuniones mensuales a los legos, y dos asimismo por semana, a las personas religiosas. La manera de conseguir esta gracia es muy sencilla (3).

Como se ve por lo expuesto, la disciplina de hoy, tocante a la distribución de la Eucaristía a los enfermos, concilia admirablemente la facilidad de comulgar, tan deseada y procurada por el Pontífice reinante con el respeto a la venerada ley de ayuno natural, exigido siempre con tanto rigor en honra del Santísimo Sacramento, probabilísimamente ya desde los tiempos apostólicos.

(De *Sal Terrae.*)

---

(1) Así entienden la mencionada facultad: *Ojetti*, Synopsis., v. Jejunium. II, pág. 2.163; *Vermeersch*, N. Revue 1, vol. XXXIX, 172; *Noldin*, 157; «*Monitore Ecco.*» revista del Emmo. Card. *Gennari*, vol. XIX, 225, y otros. El parecer contrario de algún que otro moralista no nos parece, según esto, tan probable.

(2) *Gasparri*, De Euc. II, 129; D. *Annibale*, III, 290, 411: *Gennari*, Consult. Ll. vol. I, 232; *Berardi*, Th. Mor. IV, 1.005; *Ojetti*, 1. c., *Genicot*, II, 202, etc.

(3) La súplica á la Santa Sede pudiera hacerse en esta forma: «Beatissime Pater.—N. N..., licet non graviter ob infirmitatem decumbat, tanta stomachi debilítate laborat, ut jejunium naturale pro Eucharistia difficilime omnino servare queat:—Eapropter ad Sanctitatis V. pedes humiliter provolutus enixe expostulat facultatem aliquit sumendi per modum potus ante sacram Communionem.—Et Deus, etc.»—(Fecha y firma.)—Añádanse a las preces el atestado y recomendación del Ordinario y háganse cursar por el Agente de la Diócesis, ante la Sagrada Congregación de la Disciplina de los Sacramentos, *Palazzo delta Cancelleria.—Roma.*

Imprenta á cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Bendición Apostólica.—Edicto de órdenes generales para las témporas de Cuaresma.—Carta pastoral: Reflexiones y consejos que el Excmo. y Rmo. Sr. Arzobispo dirige a los maestros de instrucción primaria de la Diócesis.—S. C. Consistorial: Decreto prohibiendo en las iglesias el cinematógrafo.—Real Orden aclaratoria a la nueva Ley de quintas sobre los aspirantes a Ordenes sagrados.—Id. sobre represión de la circulación de las publicaciones obscenas.—Bibliografía.

BENDICIÓN APOSTÓLICA

A la filial y respetuosa felicitación que nuestro Excelentísimo y Reverendísimo Prelado dirigió á Su Santidad con motivo del Año Nuevo, el Eminentísimo Sr. Cardenal Secretario de Estado contestó con el siguiente telegrama:

Roma, 3, 16'30.

Arzobispo de Valencia

Su Santidad agradece su felicitación de Año Nuevo y envía al Prelado y diocesanos la Apostólica Bendición.

CARD. MERRY DEL VAL.

EDICTO DE ÓRDENES GENERALES

✠

NÓS EL DR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, CORRESPONDIENTE DE LA DE LA HISTORIA, SENADOR DEL REINO, ETC.

Hacemos saber: Que hemos acordado, con el favor de Dios, conferir Ordenes generales en la segunda semana de Cuaresma, días 14 y 15 de Febrero.

Los que aspiren a recibirlos presentarán en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, hasta el 20 del actual, los documentos correspondientes, entre los cuales se exigirá a los que soliciten el Subdiaconado certificación de haber sido aprobados en canto gregoriano. Los exámenes principiarán el día 27.

Los extradiocesanos, o que pertenezcan a Ordenes religiosas, presentarán con la debida anticipación sus dimisorias y demás documentos prevenidos.

Dado en Nuestro Palacio Arzobispal de Valencia, firmado de Nuestra mano, sellado con el mayor de Nuestras armas y refrendado por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos trece.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

POR MANDADO DE S. E. RDMA. EL ARZOBISPO, MI SEÑOR:

Dr. Félix Bilbao Ugarriza

Canónigo-Secretario

CARTA PASTORAL

REFLEXIONES Y CONSEJOS

QUE

EL ARZOBISPO DE VALENCIA

DIRIGE A LOS

MAESTROS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE SU DIÓCESIS

AMADÍSIMOS HIJOS NUESTROS EN EL SEÑOR:

Alteza del cargo de enseñar

Siempre hemos sentido inclinación de especial y afectuosa estima hacia los que ejercen en la sociedad cargos docentes. Desde los que ocupan los más elevados puestos académicos hasta el humilde maestro rural, todos los dedicados a la misión de enseñar se nos ofrecen con la aureola de que esa función nobilísima circunda a cuantos la desempeñan.

Crear con el soplo del genio maravillas de arquitectura prestando esbeltez y primor a toscas moles de granito, imprimir con el cincel sentimiento y vida al duro mármol, arrebatar con los pinceles sus colores al sol y su frescura a las selvas, sorprender en la gama musical los sonidos misteriosos que hacen brotar en el ánimo emociones llenas de dulzura, cantar en estrofas inmortales a los héroes o en cadencias delicadas las nostalgias del espíritu, arrancar a la naturaleza sus secretos y aprisionar en una fórmula los movimientos de los astros, son cosas grandes, muestras vigorosas del poder del humano entendimiento. Pero formar un hombre, desarrollar su débil cuerpecito, cuando niño, convirtiéndole en robusto sostén de una familia, fomentar el despertamiento de su inteligencia como el de una luz que va creciendo y que ilumina cada vez más anchos espacios y arde cada día con seguridades más firmes, y sobre todo, modelar su corazón,

fuente de todos los heroísmos y origen de todas las bajezas, cielo de aspiraciones nobilísimas o infierno de pasiones degradantes, modelar ese corazón y enderezar esa voluntad para que, formado el carácter, el hombre sea digno, útil a la sociedad, descanso y orgullo de los suyos, ornamento de la patria y más tarde ciudadano del cielo, eso es mucho más que levantar monumentos y entonar cantos, descubrir secretos naturales o dominar fuerzas.

influencia de la enseñanza primaria

Y esa admirable obra, en parte principalísima, se debe a los maestros, a aquellos a quienes en las diferentes fases de la existencia del hombre se les confía su enseñanza; y entre todos, no dudamos afirmar que de modo particularísimo a los de instrucción primaria. El maestro de escuela ejercita y desenvuelve su labor en las circunstancias más a propósito para que su acción sea eficaz y honda. Tierno aún el espíritu como blanda cera, cuando el niño, apenas desprendido del seno de su madre, pisa las aulas, aparece como una placa limpia donde las primeras impresiones dejan enorme huella. De aquí la trascendencia de la buena dirección de esa enseñanza y los efectos, muchas veces irreparables, de los errores en ella cometidos. Por eso, hemos creído siempre que el magisterio no es simplemente una carrera, y menos un cargo burocrático, para resolver el problema económico de la vida, sino que requiere especial vocación y alteza de miras para desempeñar debidamente tan delicada misión. Se ha llegado á llamarle *sacerdocio*, y en cierto sentido es verdad, porque tiene ese sello augusto del que, colocado entre Dios y el niño, debe enderezar hacia lo alto el desenvolvimiento de sus facultades, preparándole para ser digno miembro de la sociedad y cumplidor de su destino terreno y ultraterreno.

Nós quisiéramos vivamente que formaseis, amados hijos nuestros, idea cabal de esta vuestra altísima misión, para que la conciencia de vuestro poder y de vuestra

responsabilidad os animen á cumplirla cada día con más generosos alientos y con entusiasmos nuevos. A ello se dirigen las brevísimas observaciones que paternalmente Nos proponemos haceros, esperando las aceptéis con la docilidad de hijos nuestros amadísimos, de quienes tantas atenciones y muestras de adhesión y respeto tenemos recibidas. Sean nuestras palabras nuevo testimonio de la especial estimación que os profesamos, y de la cual es débil muestra el gozo con que en la Santa Visita Pastoral solemos girarla á vuestras escuelas, como ocupación preferente de nuestro ministerio, a la vez que para enaltecer-os ante vuestros alumnos y ante los pueblos, y el sincero afecto con que, en vuestro obsequio, hemos fundado en esta ciudad el *Ateneo Pedagógico*, institución cuyo fin es ofreceros con su biblioteca, su museo y su material escolar (1), medios de seguir con menos dificultad el movimiento actual de los estudios pedagógicos.

Y ocasión se Nos brinda, que muy gustosos aprovechamos, para manifestaros nuestra complacencia más expresiva por el cariño con que miráis tal institución, acompañándola con vuestros entusiasmos y haciéndola con vuestra asistencia, conferencias y concurso, centro de un movimiento consolador, prueba inequívoca de vuestros anhelos de no quedar rezagados en la marcha progresiva de vuestros peculiares conocimientos.

Amplitud del problema escolar

El problema de la enseñanza, y principalmente de la enseñanza primaria, es hoy un problema mundial, y las orientaciones que hayan de seguirse para su solución preocupan profundamente a políticos y sociólogos, a sacerdotes y hombres de ciencia. En Francia como en Inglaterra, en Italia como en Austria, en Alemania como en España,

---

(1) Como complemento del Ateneo, publícase mensualmente la hermosa revista pedagógica ***El Educador Contemporáneo***. Con sumo gusto tributamos también un aplauso a la Congregación mariana del Magisterio valentino, a la que tanto debe la formación en piedad y cultura de sus asociados.

cada día que pasa se libra algún combate de esa lucha formidable (1) que tiene por objeto, no la conquista de imperios, ni la consecución de riquezas, ni aun de la gloria de las armas, sino algo más hondo y más excelso, intereses muy por encima de los bienes materiales y de los lauros de la ciencia: el alma del niño; cuestión gravísima, como hemos dicho en otra parte (2), de vida o muerte para nuestra Patria, más grave que la guerra exterminadora de la juventud, que las crisis del comercio y de la industria con su séquito de hambre y de miseria, y aun que la misma revolución sangrienta con su devastación y ruinas: que al fin y al cabo son todas estas convulsiones enfermedades pasajeras, que los pueblos viriles superan y vencen. No así las que atacan a las raíces del árbol social, a las fuentes de la vida nacional, a la inteligencia y la moralidad del pueblo. La educación de la infancia es, por lo tanto, el problema del que pende el avance por los caminos de la civilización verdadera o el retroceso a la barbarie

---

(1) En *Francia*, a fines del siglo XVIII, la Revolución declaró la escuela atea y obligatoria. La restauración napoleónica estableció su famosa Universidad, foco de naturalismo e irreligión. En 1831, Montalembert y Lacordaire consiguieron abrir una era de reivindicación religiosa, hasta el 1882 en que se estableció de nuevo la enseñanza laica con todos sus horrores. En *Alemania*, la ley Falk precipitó la fundación del *Centro Católico*, cuyos triunfos consiguieron un régimen bastante favorable, aunque no dejan de registrarse incidentes con sus pequeñas derrotas y sus triunfos. En *Italia*, la promulgación de la reciente ley Credaro contra la antigua ley Cairoli, ha sido un funesto avance en el mal camino. En *Austria*, la confesionalidad de la enseñanza ha sufrido del judaismo rudos golpes, aunque se notan síntomas de reacción. En *Inglaterra*, las modificaciones del proyecto secularizador Binell por los Lores, han sido causa de una crisis constitucional. *Irlanda* ha conseguido un gran triunfo con la ley de 1908, por la que se establece una Universidad católica, además de la protestante, única que existía desde el siglo XVI. Esta Universidad compuesta de los colegios de Dublin, Cock y Galway, y de la que es canciller el Arzobispo de Dublin, contaba el año 1911 con 1.400 alumnos. En *Bélgica*, la ley de 1895, que siendo deficientísima, fué un avance importante por la derogación de la del 1879, se modifica favorablemente por el notable triunfo del partido católico en las últimas elecciones. Se ve, pues, cuán general y reñida es la lucha.

(2) Carta pastoral sobre *El problema de la enseñanza*. Cuaresma de 1910.

pagana; y porque lo entienden así los partidarios de esos dos bandos en que siempre se ha dividido el mundo, en ese terreno pelean con afán inusitado. En esa lucha tenaz, empeñada, formidable, vosotros, queridos hijos nuestros, sois parte principal, y ved por ello la alteza de vuestro cargo y el peso de los altos intereses depositados en vuestras manos. No es extraño que la actualidad del asunto haga surgir por doquiera gentes que en él se ocupen, y que en el terreno de las ideas aparezcan, entre afirmaciones salvadoras, conceptos erróneos, insidiosos y atrevidos, así como en el terreno de los hechos, entre alabanzas justas y ponderaciones debidas, se oigan halagos hipócritas é insinuaciones peligrosas.

Nós, desde el punto de vista de nuestro ministerio, vamos solamente a dirigiros algunas sencillas reflexiones y a daros algunos consejos, como de padre a hijos muy queridos; y aunque no Nos hemos dedicado de un modo especial a estudios propiamente pedagógicos, pero siendo esta una ciencia y arte de aplicación que toma sus principios de la Filosofía y la Moral, podremos, por ventura, exponeros algunas consideraciones que os sean de alguna utilidad y provecho.

Magisterio de la Iglesia y de los Obispos

Ante todo, observad que lo hacemos invocando, aunque con más hondo fundamento, la misma autoridad que vosotros invocáis en vuestra labor, la de que somos también Maestro. Entre las diferentes funciones del ministerio apostólico, es una de las más graves de los Obispos la de ser *Maestros en la doctrina*, poder del cual es auxiliar el ministerio de la palabra. Y esta investidura es tan alta, que su autoridad viene del mismo Dios, de quien la Iglesia la recibe, y no hay poder en la tierra que pueda cerrar la boca de los que de Dios mismo han recibido la misión de enseñar: *enseñad a todas las gentes;* poder cuya libertad vindicaba San Pedro, cuando quería hacerle callar la Sinagoga; poder y facultad que los Apóstoles

consideraban por encima de la misma beneficencia y administración de los Sacramentos, por lo que establecieron los diáconos para no verse distraídos de la predicación; prerrogativa cuya importancia se colige de la conducta del mismo divino Salvador, que tenía éste como uno de sus títulos más apreciados; *vosotros me llamáis Maestro*—decía a sus Apóstoles—*y hacéis bien, porque lo soy*; magisterio que había sido solemnemente proclamado por su Eterno Padre en el monte Tabor, donde se dejó oir aquella voz del cielo: *Este es mi Hijo amado... escuchadle.*

Este magisterio soberano, ejercido primero por Jesucristo, que es Verdad esencial, y después por los Apóstoles sus discípulos, sigue hoy actuando en el mundo por ministerio de la Iglesia, por boca del Papa y de los Obispos en comunión con él. Y ésto, así como explica la acción constante de la Iglesia en la enseñanza,—formando la historia de esta acción una de sus apologías más brillantes,—es a la vez el fundamento de su intervención en estos problemas (1). La Iglesia puede y debe intervenir en los asuntos de enseñanza, porque es maestra de la fe y no hay ninguna rama de la cultura humana que no esté de alguna manera enlazada con su doctrina salvadora; por eso con potestad *directa* ejerce su magisterio infalible sobre las materias directamente encaminadas á su fin espiritual y eterno, y con potestad *indirecta*, de inspección y vigilancia, en las disciplinas naturales y profanas. Los pueblos que prescinden de la Iglesia en tan vitales problemas, son ingratos y suicidas; ingratos, porque utilizan caudales de conocimientos por la Iglesia conservados en medio de agitaciones y trastornos sociales enormes, y suicidas, porque al prescindir de la Iglesia se lanzan, sin remedio y fatalmente, por el camino de la barbarie y del salvajismo.

---

(1) Por lo que a España atañe, está garantido este sagrado derecho por los arts. 2.° y 4.° del Concordato vigente, cuya derogación unilateral se pretende, lesionando los principios fundamentales de la justicia.

Lugar de la educación religiosa en la enseñanza

Justificada, pues, nuestra intervención eu tales cuestiones, quisiéramos fijar vuestra atención sobre un punto capital al cual prestan actualidad palpitante los debates habidos últimamente en nuestras Cámaras legislativas (1), a saber: *lugar que en la enseñanza debe ocupar la instrucción y educacion religiosa.*

Si queréis, hijos nuestros muy amados, cumplir vuestros más elevados e inexcusables deberes, si deseáis corresponder a la confianza de los padres de familia que delegan en vosotros sus funciones al entregaros sus hijos, si queréis no defraudar las esperanzas que la patria ha depositado en vuestra labor, si queréis, en fin, merecer las bendiciones de Dios, penetraos muy íntimamente de la obligación en que estáis de dar a la formación religiosa el lugar preferente que en la enseñanza debe corresponderle. Descuidar esa formación sería cometer un crimen de lesa Pedagogía, si así vale decirlo.

Cultura integral

Bien sabéis que existe entre educación e instrucción diferencia muy marcada, aunque sea ésta instrumento y medio poderoso de aquélla. La instrucción ilumina principalmente al entendimiento; la educación modera y dirige con preferencia la voluntad, y tiene sobre la instrucción tal ventaja, que un hombre ineducado y de malas inclinaciones no domadas será tanto más funesto cuanto más instruído, y en cambio con voluntad equilibrada y normal, aun con pocos conocimientos, puede resultar ciudadano altamente útil y provechoso. Quiere esto decir que, sin descuidar la instrucción, debéis preocuparos ante todo de la parte educativa, procurando una cultura

---

(1) Con motivo de la discusión del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública para el actual ejercicio económico, se promovieron, tanto en el Congreso de los Diputados como en el Senado, interesantes debates sobre esta materia, poniéndose de manifiesto las tendencias *neutralizadoras* del entonces Ministro del ramo D. Santiago Alba, que fueron brillantemente combatidas en ambas Cámaras y de un modo más notable por nuestro venerable Hermano el Sr. Obispo de Madrid-Alcalá en la alta.

completa o *integral*, como ahora se dice, del niño encomendado á vuestros cuidados.

Y ¿qué lugar pertenece en esta *cultura integral* a la formación religiosa? A poco que penséis en ello, veréis con claridad meridiana que la educación religiosa no es una clase o una rama de la formación del niño, sino que es el alma de toda su instrucción y educación, el alma de toda cultura.

Consta el niño de cuerpo y espíritu, y éste de facultades intelectivas y apetitivas que ejercita unas veces con menos y otras con más participación del cuerpo, resultando de aquí la vulgar, pero profundamente filosófica trilogía de *sensibilidad*—conocimiento y apetito sensitivo,—*entendimiento*—conocimiento superior,—y *voluntad*—apetito racional.—La Pedagogía, tomando de la Fisiología, de la Psicología, de la Lógica, de la Etica y de las numerosas disciplinas en que los conocimientos de las dos primeras se van entrelazando, los principios para su fecunda labor, y aplicándolos a su objeto, preside y dirige el desarrollo normal y ordenado del niño.

Educación física

Para ello, entre otras cosas, cuida de su cuerpo, y ateniéndose a los preceptos de la Higiene, aprovecha la eficacia del ejercicio corporal, sabiamente regulado, y procura su cultura física.

La importancia de esta es incontestable, aunque sea grave equivocación exagerarla en tanto grado, que el cuidado y desarrollo corporal se considere como el casi total objeto de la labor educadora. Pero puesto el asunto en su justo medio, os preguntaríamos: ¿cuál es el fundamento sólido y cuáles los medios más eficaces para llegar a esta educación física? La obligación de la propia conservación y las reglas de templanza y moderación, que la Religión nos impone, son, sin duda, parte importantísima en la materia. Muchas páginas de los higienistas parecen arrancadas de libros de moralistas cristianos y es natural

que Dios, autor de la naturaleza, sea también con sus preceptos su conservador y tutor amorosísimo.

Educación estética

Pero si del campo de la cultura física pasáis a ese otro tan vasto y tan misterioso de la sensibilidad, que brota del comercio del alma con la materia, su formación y desarrollo se ofrecerán a vuesta mente con dificultades más hondas. Ciencias que han hecho progresos admirables, pero que dejan aún por explorar espacios inmensos, la Psicofisiología, la Fisiología celular, la Psiquiatría, etc., os ocuparán en difíciles disquisiciones, no exentas de peligros. Y después de hacer la anatomía de hechos y fenómenos, quedará siempre ante vuestra vista el perpetuo problema de la *sensación* como primer paso en el camino del conocimiento y del *apetito* como jornada inicial de las facultades expansivas o afectivas. Y así como la verdad es el objeto propio del entendimiento y el bien lo es de la voluntad, así la belleza sensible se brindará con sus encantos como objeto de la sensibilidad; el placer y el dolor como su acicate y las pasiones como su fuerza...

¿Cómo formar y dirigir en el niño el sentimiento, cómo conducirle a la percepción de la belleza, cómo moderar sus pasiones, fuente de elevación o de atracción siniestra de negros abismos, según sean bien o mal encaminadas, si prescindís de las enseñanzas y de los motivos religiosos? Basta indicar este punto para que en ello convengáis todos: la formación religiosa es la única que tiene eficacia para conseguir en esta difícil tarea éxitos reales y duraderos; ella es la que presentando motivos de saludable temor, sanciones que llegan a los actos más íntimos, dirige el desenvolvimiento de la sensibilidad, haciéndola manantial de dulces emociones y refrenando las inclinaciones al mal.

Educación intelectual

Mas pasando de la educación de la sensibilidad a la del entendimiento, y penetrando en la región serena de los

principios generales y de las afirmaciones fecundas, ¿cómo prescindir de las grandes verdades de la fe? Ellas nos ofrecen con la creencia en Dios, Creador, Conservador y Remunerador, la base sólida y única de todos los conocimientos; ellas explican la primera causa, el mundo, el hombre; ellas, la naturaleza íntima de éste, su principio, su fin, sus destinos. Esquivad el tratar de esas realidades, y daréis al entendimiento, en vez de pan nutritivo de verdad, alimento insubstancial de vaguedades engañosas.

Educación moral

Avancemos un poco más y llegaremos al sagrado de la personalidad humana, a su apetito racional, a la voluntad. En ella reside ese poder verdaderamente augusto, que llamamos libertad, facultad nobilísima que hace al hombre dueño de sí mismo, responsable, merecedor de premio o de castigo. Ofrecer a la actuación de la libertad el cauce de una conciencia bien formada, crear el carácter, eso es hacer que el hombre sea hombre, si nos permitís la redundancia. Mas para tan alta y árdua empresa, haced caso omiso de los motivos religiosos y seréis como el forjador que quisiera trabajar en frío el acero. Los mejor hilados razonamientos, la labor de muchos años, caerán hechos pedazos ante el impulso de una tentación violenta, y la austera y vacía frase de *hacer el bien por el bien* quedará burlada ante los incentivos de la pasión o los postulados de un utilitarismo sin entrañas. Además, que siendo la voluntad potencia ciega, si el entendimiento no se halla nutrido de sólida verdad, ella se encontrará como en mar proceloso, donde ni una estrella del cielo, ni un faro de la tierra, marcan su derrotero.

No hay edncación sin reiigión

De estas consideraciones surge como consecuencia irrefragable esta verdad: *no puede haber educación sin religión*, y esta otra que es como su explicación: *la educación y formación religiosa no es una rama de la educación, sino que las compenetra y vivifica todas*, como la savia no

es una parte del árbol como las raíces, el tronco o las ramas, sino que a todas se extiende y a todas da vida. Razón tenía Portalis, ministro de Napoleón I, cuando dirigiéndose a la Cámara después de aquellos diez años de horrible despotismo, en que la Revolucion francesa había querido imponer a la República el yugo afrentoso de la escuela atea, y ante su tremendo fracaso, exclamaba: «tiempo es ya de que las teorías callen ante los hechos: *no hay instrucción sin educación, ni educación sin religion*». Frase sincera, cuya verdad jamás podrán echar por tierra ni sofismas, ni malevolencias.

Educación de la mujer

Y en particular, aunque bien se advierte que en general Nos dirigimos indistintamente a cuantos ejercen la función durante la primera enseñanza, queremos hacer aquí un breve paréntisis para decir algo a las maestras, a esas abnegadas, y de ordinario poco correspondidas, señoras y señoritas que con tanta competencia y celo vemos dedicarse a las tareas escolares.

Por la especial misión que la mujer debe cumplir ordinariamente en la sociedad de esposa y de madre, centro de un hogar y alma de una familia, su educación ha de enderezarse a estos fines con tino y eficacia. La importancia que al presente se da a las labores y práctica de los quehaceres domésticos, eso que se llama *ciencia del hogar* o *enseñanzas familiares*, ¿qué apoyo podrán tener más valioso que el de una sólida educación religiosa? ¿Cómo es posible que la mujer, solicitada por el lujo y los placeres, por las diversiones y la vanidad, se conserve fiel, modesta, amiga del retiro, y dedicada a causar la dicha de los suyos, si no le presta abnegación y alientos una piedad profunda?

Vosotras, amadas hijas nuestras, comprendéis quizás mejor que nadie los eficaces auxilios que dá esa formación, y los tesoros de ternura y heroismo de que es fuente el sentimiento religioso.

El sentimiento religioso

Y de paso hagamos una ligera observación sobre la educación de este *sentimiento religioso*. No podemos estar conformes con los que consideran la educación de tal sentimiento como el todo de la educación religiosa, siendo como es solamente una de sus partes, y no la más importante. Pues aunque en la primera edad sea la formación del sentimiento medio poderoso de educación, es peligrosísimo considerar la Religión tan solo como algo que radica en nuestra sensibilidad, haciéndonos humanos y dulces, contribuyendo a una convivencia agradable y afectuosa. Para los que tal piensan, el asiento de la Religión es el apetito sensitivo, y sus actos nacen de algo inconsciente que por simpatía o inclinación nos lleva a las prácticas piadosas. Por eso la creen más propia del corazón de la mujer, rico en ternuras, que de los hombres ya formados, y hasta conceden su utilidad en la educación del niño. ¡Error gravísimo que hiere de muerte a toda educación bien entendida! La Religión es virtud que radica en el entendimiento, el cual se rinde ante Dios por la fe, y en el apetito racional que se consagra a Dios por la caridad; la Religión abarca a todo el hombre y dirige todos los movimientos de su alma y todas las energías de su cuerpo. Por esto os decíamos que la educación religiosa no es una rama de la educación, sino su alma, su savia, raíz y complemento a la vez de la cultura física, estética, intelectual y moral.

La gracia divina

Pero como estamos hablándoos a vosotros, amadísimos hijos nuestros, que sois católicos, y como tales estáis en posesión de toda la verdad en esta materia,—pues bien se entiende que para el que tuviese la desgracia de no serlo, fuera ocioso cuanto venimos diciendo,—¿por qué no apuntaros la existencia de esa otra ayuda, que la Religión aporta a la obra educadora, ayuda tan poderosa y a la vez tan suave, que llamamos *gracia*, don sobrenatural que multiplica las fuerzas humanas y

que eleva sus obras hasta el mismo Dios de quien procede? La Religión no sólo es un sistema de doctrinas y verdades que nutren el entendimiento, no es sólo un conjunto de preceptos que regulan el mundo moral; es, además, madre amorosísima que nos infunde fuerza y vigor sobrenaturales para mejor percibir esas realidades y cumplir esos preceptos. Y esto lo hace por medio de los Sacramentos, fuentes de energía divina. La gracia es principio de una nueva vida, vida nobilísima, excelsa, sobrenatural, que no destruye la natural, sino que la conforta y la enaltece, y precisamente la enaltece perfeccionándola.

Prácticas religiosas

La Iglesia, pues, dispensadora de la gracia divina, es la gran educadora del hombre y su acción constante sobre nosotros es una labor no interrumpida en este sentido. Claro es que la administración de los Sacramentos, y la enseñanza de la doctrina como palabra de Dios, es ministerio de los sacerdotes, pero mucho puede ayudar a su eficacia la acción del maestro, tanto por la enseñanza del Catecismo y de la Historia Sagrada como partes del programa de asignaturas escolares (1), como por la cooperación a ciertas prácticas de piedad (2). Porque la educación religiosa ha de ser eminentemente práctica. La Religión, como ciencia, como disciplina nobilísima, reclama un sitio preferente en todos los planes de estudios, lo mismo de la enseñanza primaria que de la media y superior; mas de poco serviría en las escuelas instruir a los niños en estos conocimientos, si no adquieren el hábito de cumplir sus deberes religiosos. Por esto es obligación sa-

---

(1) Así lo prescriben para la primera y segunda enseñanza los arts. 2.° y 15 y para los estudios del magisterio en sus distintos grados el 68 y siguiente de la ley de 9 de Septiembre de 1857, cuya vigencia jurídica no pueden invalidar decretos ni reales órdenes dictadas arbitrariamente.

(2) Véase todo el cap. V del *Reglamento de las escuelas públicas*, etc., de 12 de Noviembre de 1838, ratificado por un Real decreto de 1857.

grada de los maestros, valiéndose sobre todo del medio poderoso del ejemplo, aprovechar las múltiples ocasiones que se les ofrecerán para esto.

Además de la asistencia con ellos a la santa Misa los días de precepto y a la confesión y comunión con la conveniente frecuencia, deben inculcarles tambien prácticamente la costumbre de orar. La oración es el rocío del alma: sin ella no es posible tener virtudes sólidas. La fidelidad a la oración es el termómetro infalible para juzgar de los progresos en un alma de esa vida divina, de que antes os hablábamos. Hacer, pues, devotamente la oración de entrada y salida de las clases; rezar por el alivio de las calamidades públicas; pedir por los difuntos al fallecer algún niño, alguna persona de sus familias, algún hombre público o notable, o cuando se presencie algún entierro; adorar al Santísimo Sacramento cuando pase el santo Viático y otros actos análogos, serán medios de formar este hábito de orar. Y no debierais contentaros con que lo hagan los niños maquinal y rutinariamente; antes con preguntas discretas y oportunas sobre la intención con que hacen sus rezos, podréis corregir ignorancias o errores, enseñándoles a utilizar ese gran medio de perfeccionamiento y fuente de tantos y tan sólidos consuelos.

Otro ejemplo que ha de ser altamente alentador, es la conservación con el párroco de relaciones de una sincera y buena amistad, guardándole los respetos que su dignidad pide y cooperando a su labor moralizadora y de edificación, en la forma y modo que las circunstancias aconsejen (1). ¡Qué hermoso es ver en los pueblos marchar de consuno todas las autoridades, y especialmente con-

---

(1) Los párrocos deben visitar frecuentemente las escuelas, no sólo como vocales natos de las Juntas locales, sino en uso del derecho que la ley les reconoce por razón de su cargo y más todavía por estímulo de su celo en favor de tos niños y para estrechar las relaciones que recomendamos a los maestros.

templar al templo y a la escuela como estrechamente unidos en su labor de formación y cultura! De modo positivo ayudaréis á la educación de vuestros alumnos, ofreciendo esta leal y franca cooperación a la acción de la Iglesia, y afianzaréis con el poder del buen ejemplo vuestra autoridad y vuestras enseñanzas.

El amor a la Patria

Basta con las someras indicaciones apuntadas para que os penetréis más y más de lo profundamente antipedagógico de esa funesta creación llamada escuela *laica* o *neutra*, verdadero taller de deformación de la niñez, que sale de esas escuelas para ser instrumento de agitaciones criminales, condenada a una vida de odios, sin esperanzas ni ideales de arriba, y tanto más peligrosa cuanto más instruida y hábil en naturales y profanas disciplinas. Por lo cual esas escuelas no solamente son enemigas de la Religión, sino también hostiles a la Patria. El sentimiento de amor a la Patria tiene hoy enemigos declarados, como nunca los tuvo, y hay que defenderlo positivamente. La hermosura de este amor, lo que él influye en la prosperidad de los pueblos, las profundas raíces que tiene en todo corazón bien nacido, son motivos para que el maestro lo cultive con esmero en los niños. Por necesaria conexión, los enemigos del amor a la Patria son también, como se ha dicho, enemigos de toda religión y orden; y esta labor patriótica, así como recibirá auxilio poderoso de la educación religiosa, será también salvaguardia de aquella. El respeto a la bandera nacional, el amor al Ejército, que es el brazo armado de la Patria, el amor a las instituciones fundamentales inculcado a los niños, será *hacer Patria*, como ahora se dice, y es tarea muy noble que también de modo particular debéis imponeros.

El naturalismo enemigo de la educación

Por las anteriores reflexiones aparece bien claro, en nuestro humilde sentir, el carácter profundamente religioso que debe imprimirse a la educación para que ella

merezca tal nombre; pero a fin de confirmar estas salvadoras enseñanzas, réstanos dar la voz de alerta y poneros en guardia contra el error fundamental que las ataca. Después de ver la claridad que ilumina el cuadro, tratemos de estudiar de dónde proceden las sombras que pueden obscurecerlo. Este error fundamental es el *naturalismo*, como negación del orden sobrenatural, y en este caso concreto negación del pecado original, dogma católico que esparce raudales de luz sobre el campo de la Pedagogía. Insistiendo en la idea de que esta es ciencia y arte de aplicación, es obvio que según los principios que se admitan regulando las ciencias que son su fundamento, así serán también los procedimientos pedagógicos. En efecto, la ciencia de educar ha sido siempre reflejo de la Filosofía dominante, y aunque desde nuestro inmortal Luis Vives haya llegado a formar un organismo científico, nunca podrá sustraerse de esa tributación.

La Masonería fautora del naturalismo

La marcha del pensamiento humano en esa línea onduiante que forma el gráfico de su historia, y que unas veces sube a las alturas, empujada por genios benéficos, y otras desciende al impulso de extraviados talentos, nos ofrece en el siglo XVIII un caso de abatimiento notable. Las semillas del Protestantismo del siglo XVI se traducen en la siguiente centuria en el racionalismo inglés, que á su vez hace germinar el filosofismo francés, volteriano e incrédulo, de la décimaoctava. Y la influencia francesa, siempre grande en el terreno de las ideas—por algo se ha llamado a París *cerebro de Europa*—produjo esa corriente helada de naturalismo positivista que, como un escalofrío de calentura, recorrió el mundo y del cual fué explosión lógica la Revolución francesa. Al cristianismo quiso sustituírsele por el humanismo, á Cristo Jesús por la diosa Razón, y al influjo civilizador de la Iglesia suplantó el dominio tiránico de las sectas, de las que puede considerarse como eje y fautor principal la Masonería.

Este es el origen y proceso de este gravísimo virus que inficiona muchas producciones pedagógicas y que inutiliza no pocas buenas intenciones. La existencia en el orden de las ideas de esa corriente naturalista, enemiga de los fundamentales principios de la civilización cristiana, se vé patente a poco que se dirija una mirada a la producción intelectual de los últimos siglos; la existencia, en el terreno de los hechos, de esa vasta organización, de ese poder que trabaja, unas veces en la sombra, otras dándose a conocer por ráfagas siniestras, pero con notable influencia siempre, a favor de esa corriente malsana, es evidente para quien estudie la historia contemporánea.

Dogmas del naturalismo

La masonería es, pues, hijos amadísimos, el gran enemigo de la educación religiosa, y es difícil formarse idea completa de su influencia funestísima y de su radio de acción en las cuestiones de enseñanza. Prescindiendo de la participación que ha tenido en la mayor parte de las legislaciones europeas, orientándolas hacia la escuela laica, no confesional o neutra, ella ha sido la defensora acérrima de estos dos dogmas del naturalismo pedagógico llevado a los procedimientos: el monopolio del Estado en materias de enseñanza, y la institución de la escuela laica, obligatoria y gratuita. Esto en cuanto a la parte práctica; que en cuanto a la teórica, su gran principio es aquel que hizo popular Rousseau en su *Emilio:* «el niño nace naturalmente bueno; la sociedad lo hace malo. Los primeros movimientos de la naturaleza son siempre rectos; no hay perversidad original en el corazón humano.»

Claro que esta proposición, negación terminante del dogma del pecado original, no resiste al más ligero examen, pues la triste experiencia de cada día, los numerosos hechos delictivos de la infancia y el testimonio de nuestra propia conciencia proclaman la verdad de aquella frase de los Sagrados Libros: *el humano corazón inclinado*

se halla al mal desde sus primeros años (1) y aquella otra del Concilio de Trento: *la adolescencia es inclinada a los placeres pecaminosos, si no se la dirige bien* (2); pero es lo cierto que el error del misántropo filósofo ginebrino late y palpita en muchísimas producciones pedagógicas.

Extensión del mal

El virus que emponzoña la labor pedagógica de Rousseau (3), se extiende también por otros muchísimos autores, y es verdaderamente de lamentar que entre éstos se cuenten algunos reverenciados como insignes maestros. Baste citar los nombres de Pestalozzi y Froebel, compañeros ambos y ambos privados de las seguridades y auxilios que presta la verdadera fe. Pestalozzi, educado en el calvinismo, no siguió prácticamente ninguna religion positiva: de aquí su sentimentalismo vago y lo mutilado del ideal que nos ofrece como objetivo del educador. Aun más avanzado es en ideas Froebel, que mezcla en su hermosa institución de los *Jardines de la infancia* su panteísmo místico y las influencias naturalistas y anticristianas de que se hallaba imbuído. No es, por tanto, de extrañar que la poderosa corriente actual de filosofía malsana y la acción organizada y persistente de las sectas influyan en el desenvolvimien-

---

(1) Sensus enim et cogitatio humani cordis in malum prona sunt ab adolescentia sua. Genes. vm, 21.

(2) Ses. XXIII, cap. XVIII de Reformat.

(3) Su libro *Emilio* fué durísimamente condenado por el Arzobispo de París, Mons. Beaumont, diciendo que parece escrito para atacar á la Religión, mezclando lo serio con lo festivo, máximas puras con afirmaciones obscenas, grandes verdades con grandes errores, la fe con la blasfemia, la luz con las tinieblas, á Cristo con Belial. A su autor llama hombre salido del seno del error, lleno del lenguaje de la filosofía, sin ser verdadero filósofo; espíritu dotado de una multitud de conocimientos que no le han ilustrado, pero que han esparcido tinieblas en los demás; natural entregado á las paradojas de las opiniones y de la conducta, aliando la sencillez de las costumbres con el fausto de los pensamientos, el celo de máximas antiguas con la furia de novelerías, la obscuridad del retiro con el ansia de ser de todos conocido. Proclama la excelencia del Evangelio y destruye sus dogmas, pinta la belleza de las virtudes y las extingue en el alma de sus lectores.

to de los estudios pedagógicos, y que contra ella tengáis necesidad de estar muy en guardia, no perdiendo de vista el dogma fundamental del pecado de origen, clave que explica tantos misterios y que tanta luz derrama en estas cuestiones.

Dogma del pecado orlginal

Es indudable que hay en el corazón fibras delicadas, sentimientos generosos, ansia de justicia, de verdad, de belleza verdadera; pero hay también inclinaciones perversas, raíces de todo género de plantas venenosas. Esa es nuestra herencia, los tristes pedazos de una grandeza rota, consecuencias de una caída que nos despojó de los carismas sobrenaturales y nos dejó heridos aun en lo puramente natural. Y no es lo mismo dejar crecer lo que por sí mismo brota recto, que enderezar aquello que tiende á torcerse. Esta verdad os hará ser más solícitos en vuestra labor, y sin descuidar todos los medios naturales, os moverá a preparar el camino para esos eficaces y positivos auxilios que la educación religiosa proporciona.

Monopollo de la enseñanza

Mas si habéis de estar sobre aviso contra aquel error fundamental, debéis también cautelaros de esas corrientes que en el orden de los procedimientos tratan de hacer efectiva su influencia nefasta. Son estos, según hemos indicado: el monopolio de la enseñanza por el Estado y la implantación de la escuela laica; *monopolio* como instrumento y medio, *escuela atea* como finalidad y objeto.

La educación del niño es derecho y deber primordial de los padres, porque educarle es completar en el hijo el ser que por generación le han dado, procurando su conservación y desarrollo racional, armónico y total. Voz que proclama este derecho y deber e instrumento, al mismo tiempo, para ejercerlo y cumplirlo, es el amor paternal tan íntimo, tan desinteresado y tan constante, y fórmula jurídica del mismo es la *patria potestad*, sancionada por to-

das las legislaciones, y que no es otra cosa que el derecho de educar a los sujetos a ella.

Para colaborar en esta grande obra, quienes no sean padres de los niños, no pueden ostentar más que dos títulos: el de *saber*,—porque la ciencia es un bien y como tal difusivo, y de él está necesitado el niño—o el de *autoridad*, ya de los padres a quienes la ley natural se la otorga, ya de la Iglesia que por voluntad y misión divina la posee.

Si el Estado tiene en esto intervención, será como supletoria del abandono de los padres, o como facilitadora a estos de medios de que carecen, poder tutelar; pero arrogarse en la enseñanza un poder absoluto, dar disposiciones en contra de lo que la mayoría de los padres deseen y atentar contra su conciencia, es abuso de autoridad que hace aparecer al Estado como enemigo de la autoridad de esos mismos padres y de sus derechos, enemigo del hombre, enemigo de los hijos, enemigo de la familia, de la sociedad, de la recta educación, de la moralidad, de la patria, de la sociedad, de la enseñanza, de la educación religiosa y del orden cristiano (1).

Ved los absurdos a que conduce el monopolio del Estado en la enseñanza, convirtiendo lo que es *función social* altísima en *función del Estado*, lo que es un *servicio público* en un *oficio público*; cosas muy distintas, porque mientras en los oficios públicos, como la magistratura y el ejército, toda la fuerza de lo que sentencia el juez o disponga el jefe militar le viene de su investidura, en los servicios públicos su eficacia nace de la aptitud del que lo presta; en el caso presente, de la cultura y ciencia del maestro, que es lo que necesitan aprender los discípulos.

---

(1) Véanse estas ideas clarísimamente expuestas en el admirable discurso del insigne pedagogo D. Andrés Manjon en el Congreso Católico de Compostela, del cual discurso hubimos de hacer una especial y numerosa edición, anteponiéndole sencillo prólogo, a raíz de dicho Congreso.

Escuela laica: su malicia

Pero aún aparece más irracional y odioso este monopolio, si se considera que él no es otra cosa que el instrumento para llegar a esa creación monstruosa del rabioso sectarismo anticristiano: la escuela laica, sin Dios, o mejor, contra Dios, de la cual nada hemos de añadir después de las consideraciones que forman el tejido de este mo-desto escrito. No haremos a algunos que defienden el monopolio del Estado, y aún a muchos que simpatizan con la escuela neutra, la ofensa de creerles entusiastas de estas últimas y supremas consecuencias; pero es lo cierto que su hilación de las premisas es indefectible, y que de buena o mala fe, con advertencia o sin ella, a eso cooperan y hacia tal abismo encaminan sus pasos.

Claro que si las sectas ofrecieran su programa completo y franco, la oposición a sus intentos sería más general y eficaz, y por eso avanzan con hipocresía; y para que no nos dejemos sorprender, ahí tenemos los hechos, más elocuentes y abrumadores que todos los razonamientos (1).

Sindicación cristiana del magisterio

La defensa contra esa tiranía es difícil, porque el Estado es quien reparte retribuciones y mercedes, y ante sus

---

(1) En *Bélgica*, echando en cara los católicos a los socialistas sus acuerdos secretos contra la enseñanza religiosa, estos se revolvieron airados, siendo uno de los más fogosos el millonario Tournemont, negando tuviesen tales propósitos. La publicación de documentos auténticos firmados por el mismo Tournemont, dió abrumador mentís a los que tan solemnemente faltaban a la verdad.

En *Francia*, el ministro Viviani, contestando a quienes le echaban en cara anteriores promesas de una estricta neutralidad contestó: «la neutralidad fué una mentira necesaria para arrancar el voto a favor de la ley a los tímidos y escrupulosos; pero ahora podemos declararlo, nosotros no tenemos otro fin que hacer la escuela antirreligiosa».

Cuando la ley es favorable a la enseñanza religiosa se pide libertad, después se avanza un paso y se procura la *neutralidad*, con grandes protestas de respetar todas las creencias, etc., etc.; después... la tiranía más odiosa llega a obligar a los padres a que lleven por sí mismos a los hijos a los pastos envenenados que han de matar sus almas.

De esta tiranía serían los maestros las primeras víctimas, constituyendose inconsideradamente en ejército de ese Herodes moderno, que no mata los cuerpos, pero quiere asesinar las almas.

amenazas o sus halagos, las voluntades más firmes se sienten inclinadas a ceder. Sin embargo, mucho podéis con fe en vuestra elevada misión y confianza en vosotros mismos. El poder se multiplica por la unión, y hoy que la corriente hacia las uniones profesionales es tan poderosa, nada más práctico que ir á ella bajo la tutela de los principios de justicia y caridad, proclamados por la Iglesia. A este propósito no podemos menos de recomendaros la sindicación cristiana, que se ha comenzado por algunos de vuestros compañeros y que ha merecido plácemes del Emmo. Cardenal Primado en un expresivo y notable documento (1). Nada tendrá que ver esa unión con esas otras uniones que algunos—creemos que sorprendidos en su buena fe—os han propuesto, queriendo sumar los maestros a las falanjes de proletarios sindicados en las tituladas "Casas del pueblo„ manifiestamente socialistas y dirigidos por elementos extraños: extraños a vuestra singular profesión y extraños a sus fundamentales ideas de amor al orden y a la Patria. Ejemplo lamentable del fin a que conducen tales asociaciones, lo hemos visto recientemente en Francia, donde el Estado sintió la necesidad de disolverlas como atentatorias a los más caros fundamentos sociales. ¿Qué educación podrían dar tales maestros? ¡Desgraciados de los pueblos, cuya niñez hubiera de ser formada por tan rabiosos enemigos de toda educación!

Pongamos ya término a estas sencillas reflexiones, pues aun cuando el gusto de conversar con vosotros y lo jugoso de la materia incitan a extenderlas, la brevedad y discreción que Nos hemos impuesto, Nos obligan á cortarlas.

No olvidéis las fundamentales ideas expuestas: *a)* que la cultura religiosa—instrucción y educación—es alma de toda verdadera y sólida cultura; *b)* que para la completa educación del hombre es necesario el auxilio de la

---

(1) Carta a D. Pedro Díaz. *Boletín Ofic.* t. XX, 410 y p. 442.

gracia, porque aquel sufre las consecuencias del pecado de origen y se halla inclinado al mal; *c)* que el monopolio de la enseñanza por el Estado es abusivo, perjudicial y peligroso; y *d)* que una sólida organización profesional, bajo la salvaguardia de los principios de la Iglesia, puede serviros de poderoso instrumento de razonable independencia, mutuo auxilio y positivo perfeccionamiento.

Tendríamos por logrado cumplidamente el más alto fin de todo lo que dejamos dicho, si os sirvieran de estímulo nuestras palabras para que améis cada día más vuestra honrosísima profesión, y para que rodeados de vuestros discípulos, como de una corona, viváis entre la consideración y el respeto de los pueblos, y ojalá esa misma corona de almas, por vosotros formadas para la Patria de la tierra y para la del cielo, sea vuestro más precioso testimonio ante el Señor, cuya bendición sobre vosotros, sobre vuestros discípulos y sus católicos padres, invocamos de todo corazón, en el nombre del † Padre, del † Hijo y del Espíritu † Santo. Amén.

Dada en nuestro Palacio arzobispal de Valencia, firmada por Nós y refrendada por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, a seis de Enero, fiesta de los Santos Reyes, de mil novecientos trece.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado do S. E. Rdma. el Arzobispo mi Señor,

Dr. Félix Bilbao Ugarriza,

Canónigo-Secretario.

SAGRADA CONGREGACIÓN CONSISTORIAL

Decreto prohibiendo en las iglesias el uso del cinematógrafo

Postremis hisce annis haud raro contigit ut per *cinematographa* et *proiectiones*, ut aiunt, actiones quædam scenicæ in ecclesiis haberentur. Quod, etsi pio iuvandæ religiosæ fidelium institutionis desiderio peractum fuerit, visum tamen est periculis atque incommodis facile locum dare.

Quum itaque nonnulli Sacrorum Antistites ab apostolica Sede quæsiverint utrum eiusmodi usus tolerari possit an potius cohiberi debeat, ad Emos. S. Congregationis Consistorialis Patres delata res est.—Porro hi considerantes, ædes Deo dicatas, in quibus divina celebrantur mysteria et fideles ad cælestia et supernaturalia eriguntur, ad alios usus et præsertim ad scenicas actiones, etsi honestas piasve, agendas converti non debere, quaslibet proiectiones et cinematographicas repræsentationes prohibendas omnino esse in ecclesiis censuere.

Ssmus autem D. N. Pius PP. X sententiam Emorum Patrum ratam habuit confirmavitque, atque hoc iussit edi generale decretum, quo ea agi in ecclesiis prohibetur.

Contrariis quibuscumque non obstantibus. Datum Romae ex S. C. Consistoriali, die 10 decembris 1912.

C. Card. De Lai, *Secretarius*.

Scipio Tecchi, *Adsessor*.

Para los aspirantes a Ordenes sagrados

Importantísima Real orden aclaratoria de la nueva ley de quintas

A instancia de un alumno del Seminario Conciliar de San Indalecio, de Almería, mozo del reemplazo actual, sujeto a revisiones por haber sido declarado inútil temporal, se ha dado la siguiente Real orden con fecha 22 del pasado mes de Noviembre:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio (de la Gobernación) por el mozo Antonio Martínez López del reemplazo actual y alistamiento de esa Capital, en súplica de que se resuelva si puede ser ordenado *in sacris* siendo mozo inútil temporal, y si al corresponderle por su suerte ingresar en filas por resultar útil podría, ordenado ya, prestar el servicio de su profesión.—Considerando: que no existe precepto legal alguno que se oponga a que puedan recibir Ordenes sagrados los mozos sujetos al servicio militar, y que por

el contrario, tanto el art. 237 de la nueva ley como el 81 de las Instrucciones para su aplicación se refieren al servicio que deben prestar en el Ejército los ordenados *in sacris*, que lo sean al concentrarse para ser destinados a Cuerpo; S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que no existe inconveniente legal alguno por lo que al ramo de Quintas se refiere para que el solicitante reciba las expresadas órdenes.»

REAL ORDEN

Del Ministerio de la Gobernación sobre represión de la circulación de las publicaciones obscenas

«Ilmo. Sr.: Habiéndose aprobado oficialmente por varias naciones europeas y por España, con fecha 15 de Marzo de 1911, el arreglo relativo a la represión de la circulación de las publicaciones obscenas, cúmpleme llamar la atención de V. S., como Presidente de la Junta provincial de protección a la infancia y represión de la mendicidad, acerca de los importantes extremos que contienen las disposiciones del aludido Convenio, ratificado por los Plenipotenciarios reunidos en conferencia en París, el cual preceptúa el mutuo compromiso contraído por los Gobiernos respectivos de centralizar todos los informes que puedan facilitar la busca y represión de los actos que envuelvan infracción legal, y cuyos elementos constitutivos tengan carácter internacional, procurando, además, efectuar cuantas gestiones sean precisas para evitar la importación de publicaciones u objetos pornográficos, y teniendo en cuenta los propósitos que animan al Gobierno español para coadyuvar a la lucha antipornográfica y combatir esta enfermedad social desarrollada por la tolerancia e incultura, y considerando que el espíritu y finalidad del texto de las Leyes protectoras trata de los medios que deben adoptarse para combatir las causas que contribuyan a la desmoralización y perversión de menores, según determina el artículo 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que comunique V. S. a las autoridades de su mando el cumplimiento de las disposiciones mencionadas y de las legislativas que tienden á reprimir los delitos referentes a las publicaciones obscenas, en materia de escritos, dibujos, imágenes u objetos pornográficos, asegurando o acelerando su confiscación.

Que notifique V. S. a este Ministerio con la mayor urgencia las medidas gubernativas adoptadas en su provincia, ordenando igualmente la publicación en los *Boletines oficiales* de esta Real orden para su más exacta aplicación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1912.—*Barroso*.—Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y represión de la mendicidad de...

BIBLIOGRAFÍA

La reforma del Misal y del Breviario, facilitada al Clero parroquial, por el Lic. *D. Pedro de Anasagasti*. Vitoria. Un volumen en 8.° de 178 páginas.—Una peseta.

El inteligente y piadoso autor de este libro, ha prestado un positivo servicio a sus compañeros, especialmente a los encargados de parroquias, ofreciéndoles un comentario claro y completo de la Bula *Divino afflatu*.

Los numerosos y escogidos ejemplos que esmaltan el comentario le dan tal amenidad que se lee con gusto y sin fatiga.

La parte que afecta a las fiestas y octavas de los Santos Titulares de iglesia y Patronos de lugar, se halla muy bien expuesta, facilitando las modificaciones que en el Directorio general diocesano deban introducirse para cada parroquia á fin de cumplir debidamente las Sagradas Rúbricas.

En un apéndice da cuenta de las últimas disposiones que, aclarando estas materias, se han publicado alcanzando hasta la de 25 de Octubre de 1912, sobre Vísperas y Maitines de difuntos.

El libro ha sido editado en su imprenta por el Montepío diocesano de Vitoria, a cuyo favor se ceden las utilidades.

Lo recomendamos eficazmente como utilísimo para enterarse de las nuevas disposiciones y poderlas cumplir cual corresponde.

Casos reservados en el Arzobispado de Valencia, por el *doctor D. Rafael Oliver, presbítero*.

El docto catedrático del Instituto publicó hace tiempo esta obrita, en la que con sencillez y erudición expone la doctrina referente a la delicada materia de los casos reservados en la diócesis.

El censor la juzga *útil*, *provechosa* y aun *necesaria* al clero diocesano, especialmente a los sacerdotes jóvenes, que hallarán en sus páginas con gran orden y método, cuanto se refiere a esta materia.

La recomendamos, pues, a nuestros respetables lectores. De venta: casa del autor, plaza Pellicers, 6.

Imprenta á cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época II 1.° de Febrero de 1913 N.° 1674

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular núm. 106 de Su Excia. Rma., dando instrucciones al clero para la santa Cuaresma y precepto pascual.—Idem. núm. 107, dispensando a los párrocos y ecónomos de entrada y ascenso de 2.ª de la aplicación *pro populo* en las fiestas suprimidas.—Idem. núm. 108, declarando extendido el indulto de altar privilegiado a las iglesias filiales.—Cédula del tribunal eclesiástico haciendo una citación.—La Santa Sede y España: nota oficiosa.—Casos para las conferencias morales y litúrgicas en Febrero y Marzo.—Sumisión laudable del Sr. Magistral de Sevilla.—Asistencia al matrimonio de individuos sujetos al servicio militar.—Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia sobre expedientes de obras de reparación de templos por administración y justificación de cuotas de las cantidades concedidas.—Sentencia notable del Tribunal Supremo de Justicia contra el periódico «El Liberal».

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 106

Siendo cosa obligada dar anualmente las instrucciones oportunas para que las tareas extraordinarias, a que con redoblado celo deben consagrarse los Párrocos y Ecónomos, y en general todo el clero adscrito al servicio de las parroquias, durante la santa Cuaresma, produzcan todo el fruto apetecible, y habiéndoselas ya dado extensas y concretas en años anteriores, estimamos que para el presente será bastante les traigamos a la memoria las ya dictadas en años anteriores, especialmente en nuestras *Circulares, núm. 80*, de 14 de Febrero de 1911, y *núm. 92*, de 15 de igual mes de 1912, encargando a los primeros las lean en reunión *ad hoc* de todos los sacerdotes de su res-

pectiva iglesia, y esperando procurarán todos con el mayor ahinco penetrarse bien del espíritu y de la letra de dichas disposiciones, a fin de que con los auxilios de la gracia divina se logren nuestros comunes anhelos por la salvación de las almas.

Limitámonos, pues, a hacer, como en resumen, las declaraciones siguientes: 1.ª, el tiempo hábil para el cumplimiento pascual correrá desde el primer domingo de Cuaresma hasta el de la Trinidad inclusive; 2.ª, todos los sacerdotes aprobados gozarán de las facultades especiales y subdelegadas, que se consignan en los números, 2.º al 5.º de la primera de dichas *Circulares*, con las condiciones allí mismo expresadas; 3.ª, los predicadores cuaresmeros no podrán ejercer su peculiar ministerio sin prestar antes el juramento contra los errores del modernismo; 4.ª, las licencias ministeriales, si caducaran dentro del tiempo pascual, entiéndanse prorrogadas hasta el sínodo de Junio; y 5.ª, por último, concedemos benignamente 100 días de indulgencia por asistir a cada sermón u otros actos piadosos públicos, y por cada lectura espiritual que no baje de un cuarto de hora, durante la Cuaresma.

Valencia 31 de Enero de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Circular núm. 107

Terminado en fin de 1912 el quinquenio por el cual, usando de facultades Apostólicas, habíamos dispensado a ciertas categorías de nuestros amados curas de la aplicación *pro populo* en las fiestas suprimidas, y deseosos de continuar aliviando siquiera en pequeña parte su precaria situación económica, hemos recurrido nuevamente a la Santa Sede en súplica de prórroga para dicha gracia; y, en efecto, autorizados por Rescripto de la Sagrada Congregación del Concilio de 15 de Diciembre último, veni-

mos en dispensar y dispensamos de dicha obligación por otro quinquenio, que se contará desde esta fecha, en favor de los párrocos y ecónomos de curatos de entrada y de ascenso de 2.ª clase.

Valencia 1.° de Febrero de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

Circular núm. 108

Habiéndosenos consultado si el indulto Apostólico de altar privilegiado, concedido al mayor de las iglesias parroquiales por siete años, podría extenderse al de las filiales, declaramos que se entienda respecto de estas otorgada tal extensión en los mismos términos, teniendo en cuenta las resoluciones de la Sagrada Congregación de Indulgencias de 27 de Noviembre de 1764 y 27 de Abril de 1901.

Valencia 1.° de Febrero de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

TRIBUNAL ECLESIASTICO

CEDULA DE CITACION

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Rafael Roselló Jorge, al efecto de la prestación de consentimiento para contraer matrimonio su hija María de los Dolores Roselló Gardó, se ha acordado, por providencia del día de hoy, llamar a dicho ausente para que dentro del plazo de nueve días pueda exponer lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia veintiocho de Enero de mil novecientos trece.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

LA SANTA SEDE Y ESPAÑA

A fin de desvanecer equívocos y confusiones, que parece haber empeño en mantener, reproducimos de un periódico católico la siguiente nota transmitida de Roma por una agencia telegráfica, y cuyo contenido, según verídicos informes, creemos ajustado a la verdad:

«No es cierto que la ley del «Candado» haya sido prorrogada por dos años. Para evitar, en efecto, tal prórroga, la Santa Sede, a petición del Gobierno de Madrid, y previas formales negociaciones, acordó que, durante un período de dos años, no podrá fundarse en España ningún establecimiento religioso, ni aún de los votos simples, sin previa especial autorización del mismo Vaticano.

Al contrario de la ley del «Candado», esta disposición es bilateral, y no encierra ninguna medida de excepción. Es, además, provisional y condicional. Fué concedida por la Santa Sede, con la condición expresa y *sine qua non* de que se comprometiera el Gobierno español a no tomar ninguna medida unilateral en asuntos mixtos y concordatorios, cual el de las Ordenes religiosas, y se pusiera siempre de acuerdo con el Vaticano antes de adoptar acuerdos definitivos».

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

(PRO MENSE FEBRUARIO)

DE RE MORALI

De peccatis internis

Casus.—Titius, sponsus de futuro, delectatur de copula habenda cum sponsa, quando matrimonio juncti sint; vellet occidere inimicum si hoc non esset peccatum, gaudet de morte patris sui propter ingentes divitias inde consecuturas; gaudet de non servato jejunio, quod urgebat, ex eo quod hanc obligationem ignoraverit; et plures res malas desiderat, sed desiderio inefficaci; et ad confitendum accedens se tantum accusat, quod perversas cogitationes habuerit.

Queritur: Utrum delectatio morosa, gaudium et desiderium induant malitiam specificam circuustantiarum objecti, et an in confessione declarandæ.=Au liceat gaudere de bono effectu proveniente ex actione mala.=An liceat malum desiderare sub conditione: si licitum foret.=Num liceat sponsis de futuro gaudere de copula quam in matrimonio habituri sunt, vel viduis de ea quam, olim, cum comparte habuerint

QUESTIUNCULAE LITURGICAE

Quomodo erit persolvendum officium in Festis duplicibus et semiduplicibus non exceptis, post Constitutionem «Divino afflatu»? —Quomodo officium de S. Maria in Sabbato et de Feriis ac Festis simplicibus?

(PRO MENSE MARTIO)

DE RE MORALI

De peccatis internis

Casus.—Agnes, pia mulier, scrupulis angitur quia aliquoties et contra suam voluntatem experitur pollutionem ex tactu ad abigendum pruritum magnum quod patitur in verendis, et suum confessarium interrogat de liceitatate tactus.=Interrogat etiam: an sibi liceat, ad commodius sedendum, femur superimponere femori, cum jam pluries eamdem miseriam experta sit; et demum, an teneatur, sub gravi, se abstinere a colloquio leviter malo propter ingentes concupiscentiæ motus inde exurgentes. Josephus, chirurgus, in suo officio exercendo, et Julianus, parochus, in excipiendis confessionibus, aliquoties misere in pollutionem consentierunt, et a suis confessariis obligantur, ut hanc peccandi ocasionem vitent, ad sua officia relinquenda:

Quæritur: An liceat ponere causam ad producendum bonum effectum, ex qua, præter intentionem, aliquando sequitur effectus malus. An teneatur suum officium deserere qui in eo fungendo aliquando peccat.=An teneatur quis, ob vitandos pravos motus, actiones, alioquin utiles vel honestas, omitere. Quid tenemdum de ratione agendi confessariorum.

QUESTIUNCULAE LITURGICAE

Notentur præcipuæ differentiæ inter officium Dominicæ prout nunc est recitandum et antea recitabatur.—Quando in Prima dicendus est Psalmus *Confitemini*, quando Psalmus *Deus in nomine tuo*, et quando Psalmi *Dominus regnavit et Jubilate?*

LAUDABLE SUMISION

Del *Boletín Oficial del Arzobispado de Sevilla* copiamos con gusto lo siguiente:

«Con verdadera complacencia publicamos las siguientes cartas del Muy Ilustre Sr. Canónigo Magistral de Nuestra Santa Iglesia Metropolitana.

Del Sr. Magistral a Nós:

Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla:

Mi venerable Prelado: Tengo el honor de acompañarle copia de la carta que con fecha 17 de Octubre dirigí al Padre Santo, para que, no sólo le sirva de consuelo, sino que haga de ella lo que estime más conveniente.

Con este motivo reitero a Vuestra Eminencia los sentimientos de sumisión y obediencia que en dicha carta se exponen.

Besa el anillo de V. Ema. Rdma. y pide su pastoral bendición su afmo. s. y cap., José Roca y Ponsa, Canónigo Magistral.

Sevilla 31 de Diciembre de 1912.

Del Sr. Magistral a Su Santidad:

«Beatísimo Padre:

Postrado humildemente a los pies de Vuestra Santidad, acato con respeto y obediencia la *Declaración* de la Sagrada Congregación de negocios eclesiásticos extraordinarios, publicada en el último número de *Acta Apostolicae Sedis*, acerca de los conceptos y conclusiones de mis dos opúsculos: «¿Es lícito pertenecer al par-

tido liberal conservador?» y «¿Cuál es el mal mayor y cuál el menor?»

Si hubiera sospechado que la doctrina de los mismos se oponía a Normas Pontificias, jamás los habría escrito, y menos publicado. Puedo equivocarme, B. P., puedo errar: pero, por la gracia de Dios, ni quiero ser hereje, ni desobediente.

A V. S. toca dirigir y mandar; a mí solamente atender con fidelidad a la dirección, y cumplir con sumisión Vuestros mandatos.

Dígnese, B. P., acoger benignamente estos mis sentimientos y bendecir, para fortalecerle en el agudo dolor y profunda humillación en que se halla sumido, al último de los sacerdotes, pero no el último de los amantes y devotos de V. S. cuyos pies respetuosamente besa, José Roca y Ponsa, Canónigo Magistral de Sevilla.»

Satisfecho el Santo Padre con este acto de filial obediencia y rendida sumisión a la Cátedra Infalible de Roma, se ha dignado enviarle benignamente la Bendición Apostólica por mediación del Emo. Sr. Cardenal Secretario de Estado.

Sirvan de consuelo al M. I. Sr. Magistral la benevolencia y paternal afecto de nuestro amadísimo Padre el Papa Pío X.

Y por lo que a Nos toca, con no menos satisfacción y con idéntico afecto que S. S., le bendecimos gustoso por tan hermosos sentimientos de obediencia y sumisión.

† El Cardenal Arzobispo.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

Declaración de que el día de San José quedan dispensados la abstinencia y el ayuno

Beatissime Pater:

Iulianus de Diego Alcolea, Episcopus Asturicensis, humiliter petit a V. S.:

1) An lex ieiunii et abstinentiae die Commemorationis solemnis S. Iosephi, Sponsi B. M. V. in Hispania, ubi festum restitutum est, sit dispensata vi Motus proprii «Supremi disciplinae» vel indi-

geat dispensatione Ordinariorum ad tenorem decreti S. C. Concilii die 3 Maii 1912?

2) An diebus festivis quibus dispensatur lex ieiunii et abstinentiae sit etiam sublata prohibitio de non miscendis piscibus cum carne in eadem refectione?

Die 21 Novembris 1912. S. Congregatio Concilii suprascriptis dubiis respondit:

Ad 1.) Affirmative ad primam partem, negative ad secundam.

Ad 2.) Negative.—C. CARD. GENNARI, *Praef.*—L. ✠ S. O., GIORGI, *Secr.*

(Del *Boletín Eclesiástico* de Astorga).

ASISTENCIA AL MATRIMONIO

DE

INDIVIDUOS SUJETOS AL SERVICIO MILITAR

Con la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército publicada en la *Gaceta* el 21 de Enero del año 1912, hanse introducido importantes modificaciones en lo relativo al matrimonio de individuos sujetos al servicio militar. Sin duda alguna, conocerán ya las disposiciones a que nos referimos los Rdos. Sacerdotes y principalmente los que están al frente de alguna parroquia; pero como la mayor abundancia en el conocimiento de ellas no ha de perjudicar, y mucho menos si se tiene en cuenta que en el art. 84 de las instrucciones provisionales del 26 del mismo mes se impone penalidad a los párrocos que asistan a los matrimonios infringiéndolas, se ha considerado oportuno hacer constar en el BOLETÍN de la diócesis cuáles son las modificaciones introducidas.

Estas se refieren a los redimidos y a los excedentes de cupo.

Los redimidos, según R. O. de 21 de Febrero de 1900, podían casarse inmediatamente después de presentar la carta de pago en la Zona que, con el pase, debía facilitarles la fe de soltería. Con la vigente ley no hay redención; hay, sí, reducción de servicio en filas, que se obtiene abonando las cuotas en los plazos y forma señalados en el capítulo 20, pero esta reducción de servicio no faculta para contraer matrimonio desde el ingreso en Caja hasta el pase a la segunda situación del servicio activo.

Los reclutas en depósito como excedentes de cupo podían ca-

sarse pasado un año y un día en esta situación. Con la nueva Ley no hay excedentes de cupo. A los del cupo en instrucción, que parecen ser los más asimilados a los excedentes de cupo, no se les da mayores facultades para el matrimonio que a los del cupo en filas, y éstos, como aquéllos (art. 206), están comprendidos en el art. 215 que prohibe contraer matrimonio a los mozos sujetos al servicio militar desde su ingreso en Caja hasta el pase a la segunda situación del servicio activo. La primera situación del servicio activo comprende tres años, aparte del tiempo de situación de Recluta en Caja, que es tiempo variable (art. 204, párrafos 1.° y 2.°). Tal vez el Reglamento definitivo que se publicará contenga orientaciones diferentes; pero en la actualidad éstos son los preceptos a que hay que atenerse.

Sobre el matrimonio de los mozos condicionales rigen las mismas disposiciones que antes de la nueva Ley. Lo mismo debe decirse, según el art. 334, sobre el de los mozos alistados en el año 1911 y anteriores.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SECCIÓN 8.ª

REAL ORDEN CIRCULAR

A pesar de que la Instrucción de 28 de Mayo de 1877 y las Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1908 y 9 de Enero de 1911, señalaron de una manera precisa y que pareció suficientemente clara y completa, la tramitación a que deben sujetarse los expedientes de obras por administración ejecutadas en los templos, aún se producen dudas y aún se cometen por los cuentadantes errores, que, con la consiguiente y a veces repetida devolución de las cuentas, entorpecen este servicio y lo retrasan.

Es necesario, por lo tanto que, además de las citadas disposiciones, que deben quedar vigentes, se dicten nuevas reglas de carácter general, aclaratorias unas, y otras complementarias para acudir al remedio de las dificultades que en la práctica se observan, introduciendo a la vez algunas reformas por la experiencia aconsejadas.

La misión de las Juntas diocesanas, creadas por el Real decreto de 13 de Agosto de 1876, no puede cumplirse adecuadamente sin que en todo caso sea precisa la intervención que en los expedientes les atribuye el citado Real decreto como garantía de la buena in-

versión del crédito presupuesto para estas atenciones; por otra parte, es indispensable adaptar la tramitación a los preceptos de la nueva ley de Contabilidad de la Hacienda pública, evitando peticiones qne no pueden atenderse y asegurando la efectividad de sus disposiciones con una intervención más amplia de la Ordenación de pagos, por tener esta Oficina los datos necesarios para la medida del plazo concedido a la justificación, toda vez que este Ministerio desconoce siempre la fecha en que los libramientos se expiden y la en que se hacen efectivos por los perceptores; aparte de que el concreto señalamiento de esa intervención hace desaparecer las dudas que en la práctica muestran los Administradores habilitados, quienes unas veces remiten directamente las cuotas a la Oficina citada y otras veces lo hacen a este Ministerio por medio del Presidente de la Junta diocesana. Con las disposiciones que sobre este particular se adoptan desaparece toda duda, la tramitación se unifica y se garantiza completamente la recta inversión de las cantidades que el Estado destina a este servicio.

Asimismo exige la equidad que el premio concedido á los Administradores habilitados remunere más eficazmente el trabajo que prestan al intervenir como perceptores y cuentadantes en las obras por administración, fijando para la generalidad de los casos una nueva tarifa superior a la contenida en la Real orden circular de 9 de Enero de 1911, y dejando a la resolución ministerial el fijarla cuando la cantidad concedida exceda de los límites corrientes.

Por último, las confusiones en que han incurrido muchos cuentadantes al formar la cuenta general con arreglo al modelo aprobado, por no hacerse cargo de la nota que el mismo contiene, obliga a aprobar uno nuevo que, redactado con mayor claridad, evite en lo sucesivo tales confusiones.

En virtud de las anteriores consideraciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° No se dará curso en lo sucesivo a las instancias que, directamente, y sin intervención ninguna de las Juntas diocesanas, eleven a este Ministerio los Párrocos, Autoridades o particulares en solicitud de fondos para construcción o reparación de templos. Las instancias que contengan dicha solicitud deberán dirigirse, salvo el caso de reconocida urgencia, a las respectivas Juntas diocesanas para la formación del oportuno expediente previo, y su remisión, si procediera, a este Ministerio a tenor de lo que preceptúa el Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

2.° La inversión de las cantidades libradas para obras por administración se justificará dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha del cobro del libramiento, conforme al artículo 70 de la Ley de 1.° de Julio de 1911, sin que se admita ni curse en ningún caso petición de prórroga, por ser dicho plazo improrrogable, según la expresada disposición legal.

3.° Cualquiera que sea la fecha en que el libramiento se haga efectivo, las obras a que se destine su importe, deberán ejecutarse dentro del ejercicio económico a que se contraiga el presupuesto con cargo al cual se hubiese librado la cantidad concedida.

4.° Siempre que la Ordenación de pagos exija y obtenga el reintegro de alguna cantidad librada por no haberse justificado su inversión dentro del plazo prescrito, dicha Oficina lo comunicará inmediatamente a este Ministerio.

5.° Las cuentas justificativas de la inversión de cantidades libradas se formalizarán con intervención de la Junta diocesana y con sujeción estricta a las disposiciones contenidas en las Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1908 y 9 de Enero de 1911, debiendo redactarse la cuenta general de *Cargo* y *Data* con arreglo al nuevo modelo que se acompaña.

6.° Una vez formalizada la cuenta, el Administrador habilitado la remitirá directamente a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio. A la vez la Junta diocesana comunicará, por medio de su Presidente, a este Ministerio, la remisión de la cuenta a dicha Oficina.

7.° Si la Ordenación de pagos encontrase bien formada la cuenta y debidamente justificada la inversión, remitirá aquélla a este Ministerio con informe favorable, para su aprobación definitiva. En otro caso, formulará al Administrador habilitado respectivo los reparos que estime procedentes.

8.° Aprobada por este Ministerio la cuenta en vista del informe favorable de la Ordenación de pagos, se comunicará la aprobación a la Junta diocesana y al Administrador habilitado, dándose al expediente la ulterior tramitación que preceptúan las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

9.° Cuando para una obra determinada se haga nombramiento de pagador especial, este pagador, al rendir la cuenta, se acomodará a las reglas contenidas en los párrafos anteriores.

10. Los Administradores habilitados y los pagadores nombrados especialmente para una obra disfrutarán, como premio, el dos por ciento de las sumas que se libren a su favor, cuando no excedan de cinco mil pesetas; en los casos en que el importe de los libramientos exceda de esta cantidad, se fijará al hacerse la concesión el tanto por ciento que como premio deban aquéllos percibir.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1912.—*Diego Arias de Miranda.*

Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

Junta diocesana de reparación extraordinaria de edificios eclesiásticos

Diócesis de .....

CUENTA JUSTIFICATIVA *de la inversión de las ..... pesetas* (en letra) *concedidas para obras por administración en el ..... por Real orden de ... de ..... de 191 ...*

CARGO

	Pesetas
Suma concedida para estas obras, cuyo libramiento se cobró en la Oficina de Hacienda el día ... de ..... de 191...	

DATA

	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Jornales.				
Lista núm. 1. *(cada lista comprenderá una semana).*				
Lista núm. 2.....				
Lista núm. 3.....				
Lista núm. 4.....				
.....				
.....				
Materiales.				
..... Justificante núm. 1.....				
..... Idem núm. 2.....				
..... Idem núm. 3.....				
..... Idem núm. 4.....				
.....				
.....				
.....				
2 por 100 de premio de cobranza del Administrador Habilitado. (1).				
Honorarios del Arquitecto.—Justificante núm. ... *(el que le corresponda)*.....				
TOTAL....				

Se acompañan:
- Carta de pago del 12 por 100 de utilidades sobre la cantidad recibida por el Administrador Habilitado como premio de cobranza.
- Carta de pago núm. ..... del 1,20 por 100 sobre las cantidades abonadas por adquisición de materiales.

... de ..... de 191...

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, EL ADMINISTRADOR HABILITADO,

(1) Cuando el importe del libramiento exceda de 5.000 pesetas, se fijará el tanto por ciento de premio al hacerse la concesión.

NOTABLE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CONTRA «EL LIBERAL»

POR INSERCIÓN DE UN TELEGRAMA OFENSIVO AL HONOR DE UNA SEÑORITA (I)

Acción civil de resarcimiento de daños por los delitos de injuria y calumnia

CONSIDERANDO que la honra, el honor y la fama de la mujer constituyen los bienes sociales de su mayor estima, y su menoscabo, la pérdida de mayor consideración que puede padecer una sociedad civilizada, incapacitándola para ostentar en ella el carácter de depositaria y custodia de los sagrados fines del hogar doméstico, base y piedra angular de la sociedad pública, debiendo, por lo tanto, ser apreciados estos daños como uno de los más graves, que obliga á tenerlos en cuenta al legislador para legislar y á los Tribunales, encargados por la ley de aplicar y de realizar la justicia, con el propósito de remediarlos para procurar se fije una norma reguladora, estableciendo una responsabilidad civil armonizada con los principios jurídicos que informan nuestro derecho común, si no se quiere fomentar en la sociedad una negligencia suicida, cual sería el abandono de un elemento social de primer orden como la mujer, al capricho de la pública maledicencia:

CONSIDERANDO que tomados en cuenta estos fundamentos sociales de toda legislación y de toda organización de justicia, no cabe desconocer que el hecho controvertido en autos constituye una total y absoluta expoliación de la dignidad personal, familiar y social de la joven ofendida, violentamente despojada de todos sus títulos de pudor y honestidad que la hacían acreedora a la estimación *pública*, por presentarla de modo evidente y escandaloso, culpable de la fuga del hogar paterno y de amancebamiento sacrílego consumado, con todas sus consecuencias naturales, inhabilitando por efecto de la pública exposición del hecho calumnioso en perió-

---

(1) Por la grande resonancia que merecidamente ha tenido esta sentencia del más alto tribunal de la nación, por la inmensa importancia que tiene la doctrina privada que en ella se establece y por su trascendencia para atajar del modo más eficaz los excesos intolerables de la mala prensa, juzgamos muy oportuno insertar en este BOLETIN los considerandos de este célebre e inapelable fallo.

dicos de gran circulación como *El Liberal*, que hacen la rectificación imposible, tanto por la imborrable impresión que causa en el ánimo de sus lectores, cuanto porque la reproducción de todo suelto injurioso, hecho en la prensa, no altera, según reiterada jurisprudencia, la responsabilidad del que lo reproduce, puesto que lo que castiga la ley es la propagación de la injuria; y por todo esto es por lo que el Tribunal sentenciador al someter el daño moral causado á compensación pecuniaria, no confunde como se supone las atribuciones del Poder judicial con las del Poder legislativo, pues para ello sería preciso se declarase en disposición abstracta o de carácter general algún derecho nuevo, cosa que no ocurre aquí, porque el juzgador, valiéndose de las reglas de equidad, que son máximas elementales de justicia universal, se limitó, como intérprete de la ley, a explicar principios jurídicos más o menos clara y distintamente, pero ya *preexistentes*, que definen el daño en sus diversas manifestaciones para justificar, toda vez que es indiferente pedirla por acción civil o penal, una indemnización pecuniaria, que si nunca es bastante como resarcimiento absoluto de ofensas tan graves, al fin es la que se aproxima más á la estimación de los daños morales directamente causados a la joven Musso, y que llevan consigo como consectarios naturales y lógicos, otros daños, esto es, los materiales y los sociales, conforme al criterio tan sabiamente manifestado en la ley 21, título 9.° de la Partida 7.ª, cuando al disponer «que cualquier que reciba tuerto ó desonrra, que pueda demandar emienda della en vna destas dos maneras qual más quisiere. La primera que fago el que lo desonrro emienda de pecho de dinero. La otra es en manera de acusación, pidiendo que el que le fizo el tuerto que sea escarmentado por ello... E la vna destas maneras se tuelle por la otra; porque de un yerro no deve home recibir dos penas por ende. E desque que ouiere escogido la una, non la puede dexar, e pedir la otra...», ley cuya aplicación ha sido tradicional en España.

Los daños morales y materiales.—Cuantía de la indemnización.—Su apreciación.—Precedentes legales

CONSIDERANDO que por lo demostrado antes no cabe vacilar en preferir el criterio de la sentencia recurrida como mejor y más acomodado y eficaz para la defensa de la honra de los ciudadanos al que se sustenta en el recurso, pues que sobre la doctrina establecida en la sentencia de 6 de Diciembre de 1882, dictada en asunto puramente criminal, parte de un supuesto completamente distinto, porque se refiere al simple honor en sí mismo, la recta razón en consonancia con el concepto general del derecho positivo y las enseñanzas de Tribunales de otros países respetables por su competencia, no consienten, de acuerdo con el Código tradicional transcrito,

que, cual si se tratara de un derecho ideal sin práctica realidad, quede exento de responsabilidad civil el acusador injusto en sus calumnias o injurias de daños morales, que traen en pos de sí daños materiales, y que a no precaverlos ó corregirlos, privarían siempre al ofendido de bienes de un orden temporal:

CONSIDERANDO que si por lo que toca a la honra y a la consideración pública y privada a cada ciudadano no incurre la Sala en las infracciones alegadas en los motivos 1.°, 2.° y 3.°, menos todavía respecto de los que sirven de sostén al 4.° de los dos recursos, donde se impugna la cuantía decretada, de conformidad con lo solicitado en la demanda, porque el valor de tales perjuicios no descansa siempre en la prueba que haya de practicarse en la litis, sino en el reconocimiento prudente prestado a la reclamación en los escritos fundamentales de la discusión; y no sólo por ésto, sino porque siendo indudable que la honra y el decoro personal son cosas que están por encima del comercio humano, y que sólo quien las pierde puede apreciar en todo su valor, a nadie más que al Tribunal sentenciador corresponde, dada la naturaleza del juicio, fijar su importe prudencial, atendiendo a las circunstancias de la ofendida, su edad y su posición social, apreciación ésta tampoco infringida en forma, que sobre la manera de indemnizar en dinero confirma la ley tradicional al decir que «... deue entonce preguntar el judgador al querelloso por quanto non querria, auer recibido aquella desonrra; é des que la oviere estimado, él deue mirar qual fecho de la desonrra é el lugar en que fué fecha, e qual es aquel que la recivió e el que la fizo. E catadas todas estas cosas, si entendiere que la estimó derechamente, deue mandar que jure que por tanto quanto estimó la desonrra que non querría auer recibido, e desque la oviere jurado, dévela judgar, e mandar al otro que la peche la estimación. E si el judgador entendiera que la apreció a demas, devegela templar según su albedrío...»

No hay que esperar a que el daño se produzca.—La responsabilidad de la Editorial.—Congruencia de la sentencia inferior

CONSIDERANDO que la apreciación de los daños causados como consecuencia de los morales en el orden material, no puede diferirse, cual se sostiene en el motivo 5.° de uno y otro recurso, hasta que el tiempo manifieste cuántos y cuáles se hayan producido, porque sucedería que algunos se realizasen, quedando ilusoria la indemnización después que el escaso plazo legal establecido para el ejercicio del derecho hubiere transcurrido: siendo, por otra parte, justo y equitativo que una vez causado el daño se exija cuanto antes su reparación ya que no puede hacerse con la debida equivalencia si no procede la estima prudencial de los daños materiales que de él se han de derivar.

CONSIDERANDO que a descomponer la solidaridad de la Sociedad Editorial de España, evidente por sus estatutos por lo mismo que ella corre con la dirección y administración superior de sus diarios, de nada sirve el argumento empleado para demostrar que D. Alfredo Vicenti merece un concepto superior al de dependiente, porque si bien dentro de la escala social de esa dependencia lleva la dirección de las convicciones de determinadas ideas políticas, no por ello deja de estar subordinado a la autoridad de aquélla, que se habrá cuidado de tener en cuenta sus condiciones de pericia para conferirle el nombramiento de director y obtener los socios, con su cooperación, las mayores ventajas posibles en el negocio industrial, pero que no excusan las pérdidas o perjuicios resultantes del descuido ó de la negligencia de los empleados, por lo que la Compañía es directamente responsable del daño moral y material que sin impugnación formal aprecia el Tribunal sentenciador, de acuerdo con el párrafo final del art. 1.903 del Código civil, que con otros concordados se suponen vulnerados en los motivos 7.° y 8.° del recurso; y

La sentencia no es incongruente con la demanda

CONSIDERANDO, en fin, que la sentencia recurrida no puede calificarse de incongruente como se afirma en el motivo sexto, porque en los fundamentos de hecho y de derecho que puedan consignarse con más o menos acierto, nunca susceptibles de ocasión aduzca razones para confirmar y hacer ver mejor la justicia de conceder todo aquello que se pedía en la demanda y que, en efecto, concede:

Parte dispositiva

FALLAMOS que debemos declarar y declaramos no haber lugar a recursos de casación por infracción de ley interpuestos por la Sociedad Editorial de España y por D. Alfredo Vicenti Rey Fernández, como director del periódico *El Liberal*, a los que condenamos al pago de las costas, y al último, además, a la pérdida del depósito que ha constituido, que se distribuirá con arreglo a la ley.

B. Muñoz.—V. Cobián.—M. Enciso.—R. Bermejo.—A. Gullón. —M. Pérez Vellido.—J. Cisneros.

Imprenta á cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época II — 17 de Febrero de 1913 — N.° 1675

IN HOC SIGNO VINCES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Exhortación Pastoral del Rdmo. Prelado con motivo de la Santa Cuaresma, sobre aprovechar la gracia divina.— Circular núm. 109 de S. E. Rma:, sobre Fiestas Constantinianas. —Junta Diocesana para su celebración.—Peregrinaciones a Roma. I. La de Barcelona. II. La de Bilbao.—Secretaria de Cámara.—Circulares sobre busca de partidas.—Bibliografía.—Proyecciones catequísticas.

EXHORTACIÓN CUARESMAL

✠

El Arzobispo de Valencia al pueblo fiel de su diócesis:

AMADÍSIMOS HIJOS NUESTROS: Estamos ya dentro del tiempo de Cuaresma, tiempo por excelencia santo entre todos los del año y al cual la Madre Iglesia, con palabras de la Sagrada Escritura, llama *tiempo favorable y días de salvación*. Desde la infancia del cristianismo fué por especial manera consagrado este tiempo al retiro, a la oración y a la penitencia; porque a bien que todo el proceso de la vida fuera harto breve para dedicarlo por entero al difícil y arriesgado negocio de la santificación de nuestra

alma y a la conquista del reino de Dios, pero las necesidades de la parte inferior de nuestro ser y el trato con nuestros semejantes exigido por la naturaleza, son parte para que el corazón se incline demasiado a las cosas de acá abajo y con deplorable frecuencia se apegue excesivamente a ellas, trastornando el orden de la divina Providencia y quebrantando las leyes por la misma impuestas a la criatura racional; y así engolfado el hombre en el tráfago de la vida presente, y acaso arrastrando las ominosas cadenas de vil esclavo de Satanás, hácese preciso que la Iglesia, con maternal solicitud, le llame en la Cuaresma a levantar la mirada hacia su eterno destino, y le exhorte a que, *dejando las obras de las tinieblas, se revista de las armas de la luz, a fin de caminar honestamente, como se suele andar durante el día* (1).

Comienza, a ese efecto, por inspirarnos desasimiento de los gustos sensuales, al colocar sobre nuestras cabezas la ceniza bendecida; recordándonos el barro de que ha sido formada, y a qué ha de quedar reducida después de la muerte hasta el día de la universal resurrección, esta carne, objeto comúnmente de peligrosas condescendencias, cuando no de desmedidos placeres, y que como cruel tirano aherroja con sus torpes antojos al espíritu, con mengua siempre de la natural excelencia de éste y rebajándolo a veces a extremos de degradación inconcebibles. *Acuérdate, hombre*, nos dice, *que eres polvo y en polvo te has de convertir* (2): sentencia temerosa, cuya verdad demuestra la experiencia de todos los días y que debería ser bastante para hacernos tener constantemente a raya los apetitos del cuerpo con el freno y acicates de la mortificación, a fin de que el alma pudiera entregarse con holgura a los gustos celestiales.

A conseguirlo enderézanse los preceptos del ayuno y la abstinencia durante este período del año. Con ellos se

(1) Rom. XIII, 13.
(2) Gen. III, 19.

contienen y moderan los movimientos de la concupiscencia, la mente se eleva a la contemplación de las cosas divinas, y ejercitándose el hombre con la ayuda de la gracia en la práctica de las virtudes cristianas, tórnase digno de los premios eternos que nos franqueara Jesucristo con su Pasión y Muerte santísimas. El recuerdo de éstas, que la Iglesia procura también excitar en nuestra memoria durante el período cuadragesimal y especialmente en la Semana Mayor, debe, por otra parte, estimularnos de modo eficacísimo al aborrecimiento del pecado, que fué la causa de ellas, y a la reforma de la vida por medio de la mortificación corporal, de tal suerte que, como dice el Apóstol, *llevemos siempre representada en nuestros cuerpos por todas partes la mortificación de Jesús, a fin de que la vida de Jesús se manifieste también en nuestros cuerpos* (1); porque, según escribía el mismo Doctor de las Gentes a los fieles de Roma, cierto que *el mismo Espíritu de Dios está dando testimonio a nuestro espíritu de que somos hijos de Dios; y siendo hijos, somos también herederos de Dios y coherederos con Cristo: con tal, no obstante, que padezcamos con Él, a fin de que seamos con Él glorificados* (2).

Parad vuestra atención en la condición que en las últimas palabras expresa San Pablo: *Si tamen compatimur:* «con tal, no obstante, que padezcamos con Cristo», porque si rehusáramos padecer con Él, fuera necedad insigne la esperanza de participar de su gloria. Por eso en nombre de la Santa Iglesia, en nombre del mismo Dios, que Nos ha puesto al frente de vosotros para guiaros hacia la eterna bienaventuranza, os llamamos hoy, y fraternalmente os exhortamos a que, poseídos de sentimientos de compunción, abandonéis *la senda de Balaam* y volváis al *camino recto* (3); *os convirtáis a Dios*, queremos deciros

(1) II Cor. IV, 10.
(2) Rom. VIII, 17.
(3) Pet. II, 15.

con el Profeta Joel, *de todo vuestro corazón, con ayunos, con lágrimas y con gemidos...; puesto que el Señor es benigno, y misericordioso, y paciente, y de mucha clemencia, e inclinado a suspender el castigo* (1). Ahora, pues, que *escucháis la voz del Señor* por el órgano de vuestro indigno Prelado, *no queráis endurecer vuestros corazones* (2); antes por el contrario, aprestáos a corresponder al divino llamamiento, y *a no recibir en vano la gracia de Dios, pues Él mismo dice: al tiempo oportuno atenderé tus súplicas, y en el dia de la salvación te di auxilio* (3).

Esta es la oportunidad, A. H. N., y para que sepáis aprovecharla, queremos en la presente ocasión poner ante vuestros ojos una verdad espantable, a no dudarlo, cual es la de que Dios suele retirar sus gracias a los que a ellas resisten temerariamente, dejándoles perecer en su voluntario endurecimiento.

Es doctrina de nuestra Religión sacrosanta que en el Bautismo se nos confieren, juntamente con la gracia santificante, el don de la fe y el hábito de las demás virtudes. Pudiera, por consiguiente, nuestra alma, regenerada por las salutíferas aguas, convertirse en ameno y delicioso verjel, donde tuviese el Altísimo sus constantes complacencias. Mas a la manera que el labrador, por excelente que sea la semilla y aparejado el terreno en que la deposita, no puede prescindir de emplear solícitos y continuos cuidados en su cultivo, si llegada la sazón de los frutos no quiere cosechar, en vez de rica y abundante mies, ruin e ingrata maleza, ¿con qué diligencia y esmero no deberá el cristiano atender a que en su alma arraiguen vigorosamente y se desarrollen lozanas la gracia y las virtudes?

Porque cierto que la gracia es de suyo activa y fe-

(1) Joel. II, 12 et 13.
(2) Psalm. XCIV, 8.
(3) II Cor. VI, 1 et 2.

cunda, pero no puede llegar nunca a destruir y extirpar en nuestra alma la raíz del pecado, fecunda también siempre en briosos renuevos. Sentimos, en efecto, todos, A. H. N., y demasiado sentimos a veces, la pujanza con que germina, y trata de sofocar la acción de la gracia, aquella triple concupiscencia, de que nos habla San Juan, *la concupiscencia de la carne, la concupiscencia de los ojos y la soberbia de la vida* (1): sentimos todos, y demasiado sentimos a veces, la violencia de la sensualidad, los estímulos de la ambición y de la envidia, los arrebatos del orgullo y de la venganza... Pues, ¿qué quiere decir esto? ¿Por ventura, que la gracia sea menos poderosa que el pecado? Envolvería ofensa para Dios sólo el pensarlo.

Lo que quiere decir es que la gracia no destruye a la naturaleza, y por naturaleza somos hijos de ira, siéndolo de amor por adopción: lo que quiere decir es que el pecado brota naturalmente en nuestros corazones y encuentra en ellos jugo abundante para nutrirse y levantar erguido su maléfico tallo, pero la gracia es como planta exótica, que requiere incesantes y exquisitas precauciones: lo que quiere decir es que si por la gracia de Jesucristo somos justificados, de ella necesitamos en todos los momentos para obrar con temor y temblor nuestra salvación: lo que quiere decir, finalmente, es, que prevenidos por la gracia y por ella excitados al bien, no podemos sin los divinos auxilios realizarlo. ***Deus est qui operatur in nobis velle et perficere:*** «Dios es quien nos da el que»rer y el obrar»: así lo afirma el Apóstol (2).

Expone esta doctrina con su lucidez característica el angélico Doctor Santo Tomás de Aquino (3), diciendo que el hombre necesita de dos modos el auxilio divino para vivir rectamente: de un modo, como don o gracia habitual, con que se sana la naturaleza humana corrompida,

(1) I Joan. II, 16.
(2) Philip. II, 13.
(3) 1.ª 2.ª q. CIX, a. 9.

y aun ya sana, es elevada a practicar obras meritorias para la vida eterna, que exceden a las fuerzas naturales; y de otro modo, es necesario el auxilio de la gracia, o sea la gracia actual, según que nos mueve a obrar el bien, desvaneciendo del entendimiento las sombras de la ignorancia o la preocupación y superando las resistencias de la carne obediente a *la ley del pecado* (1).

Mas, ¿creeríais por eso que al hombre no le es dado hacer nada, o que nada le incumbe hacer en orden a la práctica del bien? ¿que ésta sea obra exclusiva de Dios, que sólo una mera pasividad exija de nuestra parte? O acaso, ¿os figuraríais que la libertad humana queda aniquilada bajo la acción de la gracia? ¡Oh! no, por cierto, A. H. N.: pues si es evidente que con las fuerzas naturales no podemos principiar ni continuar ni concluir nada conducente para la vida eterna, por la sencilla razón de que los medios tienen que ser siempre proporcionados al fin, es también claro que la gracia de Dios no excluye, antes por el contrario, exige y reclama la libre cooperación de nuestra voluntad.

El mismo San Pablo proclamó con una de sus más valientes y enérgicas frases esta hermosa alianza, esta soberana armonía de la libertad y la gracia, cuando escribió a los fieles de la Iglesia de Corinto, diciéndoles: «por la gracia de Dios soy lo que soy, y la gracia de Dios »no fué estéril en mí, antes he trabajado más copiosa»mente que todos; pero no yo, sino la gracia de Dios »conmigo»: *Non ego autem, sed gratia Dei mecum* (2). He ahí la divisa, he ahí el mote que llevamos en nuestro escudo los que militamos sobre la tierra bajo la bandera de Cristo Jesús en esta lucha porfiada, que ha de durar tanto como nuestra vida, y en la cual *no peleamos solamente contra la carne y la sangre, sino contra los príncipes y*

(1) Rom. VII, 23.
(2) I Cor. XV, 10.

potestades del abismo, contra los adalides de estas tinieblas del mundo, contra los espíritus malignos esparcidos en los aires (1).

Y en este rudo batallar, en que unas veces desfallecemos por cobardía y otras somos sorprendidos por exceso de confianza, ¡qué rico es el Señor en misericordia para con los que le invocan! Él, que quiere que todos los hombres se salven y ,que aun a los infieles no deja de proporcionales los medios necesarios para que vengan al conocimiento de la verdad, difunde copiosamente las efusiones de su gracia en nuestros corazones, según la medida de sus juicios inexcrutables, y sobre ellos actúa ora como huracán formidable que troncha los cedros, sacude los montes, agita los mares y hace retemblar los cimientos de la tierra; ora a modo de viento apacible que mueve blandamente las tenues hojas y orea los campos abrasados por los ardores estivales: cuando con el pavoroso acento de juez justiciero, nos amonesta con castigos ejemplares o hace sentir su mano severa, hiriendo y cortando para sanarnos; cuando, cual padre amante o amigo cariñoso, exhorta, persuade, suplica o suavemente se insinúa, atrayéndonos sin violentarnos: ya, en medio de la abundancia y del goce de los placeres mundanales, nos aterra súbitamente con agudos dolores e inesperados reveses; ya, entre las sombras de la desolación o las nubes de la tentación, hace brillar para nuestro espíritu el faro luminoso de la esperanza... ¿Quién osaría enumerar los innumerables artificios ni explicar con palabras los inefables toques de la divina gracia, que se acomoda a todos los temperamentos y a todas las circunstancias, y que hasta al pecado mismo puede convertirlo en resorte misterioso para sus maravillosas operaciones?

Mas hay aquí, A. H. N., una verdad terrible, una verdad verdaderamente amarga, pero cuyo amargor debe

(1) Ephes. VI, 12.

producir en nosotros los efectos más saludables: esa verdad es la que encontramos consignada en el libro de los Proverbios y repetida por Santiago y San Pedro en sus Epístolas: *Deus superbis resistit, humilibus autem dat gratiam:* «Dios resiste a los soberbios y da su gracia a los »humildes» (1). A los humildes, a los rectos de corazón, a los que dóciles a la voz de Dios y a las inspiraciones de la gracia, negocian con los talentos recibidos del cielo en la santificación de sus almas, se les dará una medida buena, apretada y bien colmada hasta que se derrame: *mensuram bonam et confertam et coagitatam et superefluentem* (2); pero a los soberbios, a los que no quieren entender para obrar bien, a los que en su loco desvarío *tapan sus oídos como el áspid sordo,* de que habla el Real Profeta (3), para no oir los llamamientos de lo alto, a esos resiste el Señor dejándoles marchar por el camino de sus invenciones, y abandonándolos a los deseos de sus corazones protervos y de su falso sentido.

Sin embargo, tened en cuenta, A. H. N., que ordinariamente no se llega a ese punto de endurecimiento y abandono sino como por pasos contados; porque aun cuando existen hombres, que parecen llevar sobre sus frentes desde la infancia el sello de la reprobación de quienes puede decirse aquello del Salmo, *alienati sunt a vulva, erraverunt ab utero,* «andan enloquecidos desde que »nacieron, descarriados desde el vientre de sus ma»dres» (4), con todo, es lo cierto que en la generalidad de los que se extravían por los senderos del mal y vemos alejarse hacia los abismos de la eterna perdición, hemos podido observar y podemos observar cada día, y aun en parte esa observación hemos quizá podido hacerla en nosotros mismos, que el pecado va señoreándose del alma

(1) Prov. III 34.— Jac. IV, 6. —I Pet. V, 5.
(2) Luc. VI, 38.
(3) Psalm. VII, 5.
(4) Ibid. 4.

gradualmente, y por grados va ésta haciéndose menos sensible a la acción de la gracia.

Esta pérdida de la sensibilidad espiritual proviene, en primer término, del poco o ningún aprecio que se hace de aquélla, sin cuyo auxilio es imposible vencer las torcidas inclinaciones de nuestra naturaleza corrompida en su origen: de ahí se pasa a despreciar las faltas leves, sin advertir que, como dice el Eclesiástico, ***qui spernit modica paulatim decidet,*** «el que desprecia las cosas pe-»queñas, caerá paulatinamente» (1); viene, en efecto, la primera caída mortal, de la cual, por la misericordia de Dios o por el temor de su justicia llega quizá el pecador a levantarse: mas como el pecado deja siempre una nueva perturbación y tendencia al mismo pecado, repítese éste con nuevas caídas y recaídas, y así se forma el mal hábito; la conciencia entonces se debilita y adormece, las pulsaciones de la gracia se amortiguan, conviértese el corazón en juguete de los desordenados apetitos, anúblase el entendimiento, languidece la voluntad y trastornada la noción de las cosas, llamando al mal bien y al bien mal, a las tinieblas luz y a la luz tinieblas, entrégase el pecador a los ensueños de una felicidad mentida, corre desalado de un deleite a otro deleite, y discurriendo sin juicio, como los impíos de que habla el Libro de la Sabiduría, dice como ellos: «corto y lleno de tedio es el tiem-»po de nuestra vida; no hay consuelo en el fin del hom-»bre, ni se ha conocido nadie que haya vuelto del otro »mundo. El tiempo de nuestra vida es una sombra que »pasa...; gocemos de los bienes presentes; apresurémo-»nos a gozar de las criaturas...; coronémonos de rosas »antes que se marchiten: no haya prado donde no deje-»mos las huellas de nuestra intemperancia...: dejemos »por todas partes vestigios de nuestro regocijo, ya que »nuestra herencia es ésta, y tal es nuestra suerte» (2).

(1) **Eccli. XIX, 1.**
(2) **Sap. II, 1 et seq.**

No es esto ficción, no es figura, sino historia, demasiado lo sabéis todos, A. H. N.; esa es la realidad tristísima de la senda por donde caminan y de la situación en que viven muchos cristianos: lastimosa y espantable realidad, gráficamente descrita por el Sabio con esta frase: ***Impius cum in profundum peccatorum venerit, contemnit:*** «De nada hace ya caso el impío, cuando ha caído en el »abismo de los pecados» (1). En llegando a este extremo ocurre con el pecador, según la discretísima observación de Cornelio Alápide, una cosa parecida a lo que por ley física sucede con todos los cuerpos: así como estos buscan naturalmente su centro, y en él se fijan y a él permanecen adheridos a no sentir nuevo movimiento o impulso, por modo análogo el pecador endurecido se halla en el pecado como en su centro de gravedad y en él vive adormecido e insensible.

En vano se le recuerda la nobleza de su origen, la alteza de su fin, la dignidad de su alma redimida por la sangre de Jesucristo; como los malos renteros de que habla la parábola de la viña (2), él ha rechazado una y otra vez a los siervos del Padre de familias y ha dado muerte alevosa a su mismo Hijo, crucificándole de nuevo en su corazón. En vano querréis inspirarle horror de su propio estado miserable, representándole la fealdad y bajeza del pecado: como los animales inmundos, al decir del Crisóstomo, no siente la hediondez del cieno en que se revuelca. En vano le hablaréis de los méritos infinitos de aquella Sangre, por él tantas veces conculcada, de la misericordia de Dios por él menospreciada, pero siempre pronta a perdonar los pecados: decid a ese linaje de pecadores aquello que dijo el Señor por Isaías: ***aunque vuestros pecados os hayan teñido como la grana, quedarán vuestras almas blancas como la nieve, y aunque fuesen teñidas de encarnodo como el bermellón, se volverán como la lana más***

(1) Prov. XVIII, 3.
(2) Matth. XXI, 34.

blanca (1): como hombres animales, según frase de San Pablo, se hallan incapacitados para percibir el gusto de las cosas del espíritu: ellos han dicho a Dios: «apártate »de nosotros, no queremos la ciencia de tus caminos»: su destino es, como dice San Agustín, pasar de las tinieblas de sus ensueños a las tinieblas de sus tormentos.

Pero nos diréis: ¿acaso es absolutamente imposible la conversión de esos pecadores, o pueden agotarse alguna vez las fuentes de la divina clemencia? ¡Oh! no, A. H. N., no ha consignado nuestra pluma semejante aserto, porque *¿quién conoció jamás los designios del Señor, o quién fué su consejero?* (2) Pero si el perdón de un solo pecado mortal es, según el común sentir de los Santos Padres, mayor milagro que resucitar a un muerto, ¿qué milagro no habría de ser el de devolver la gracia a quien en tanto extremo abusó de ella, a quien con satánica soberbia la menospreció y rechazó mil veces? Posible es ese milagro, pero ¡ay cuán raro!: tan raro, diremos con palabras del Profeta Jeremías, *como que el negro etíope pueda mudar de piel o el leopardo cambiar sus variadas manchas* (3).

Pedid, pues, con sentimientos de encendida caridad por vuestros desgraciados prójimos, que se hallen en trance tan pavoroso y arriesgado, para que Dios quebrante y desmenuce con su brazo omnipotente esos corazones como de piedra y los trueque en corazones de carne, blandos y sensibles a los estímulos de una verdadera compunción. Y pedid también por vosotros mismos: que si por su infinita misericordia no os ha acontecido hasta aquí una cosa semejante, a ello habréis quizá y sin quizá dado lugar muchas veces con vuestra ingratitud a sus beneficios, con vuestra infidelidad a sus luces e inspiraciones, con la escasa estima de muchas de sus gra-

(1) Isai. I, 18 et 19.
(2) Sap. IX, 13.-Rom. XI, 34.
(3) Jer. XIII, 23.

cias. Dóciles a los impulsos de estas, A. H. N., clamad con acentos de sincero arrepentimiento, como clama frecuentemente, durante el tiempo de Cuaresma, nuestra Santa Madre la Iglesia en el *Tracto* de la Misa: *Señor, no nos trates según merecen nuestros pecados, ni nos des el castigo debido a nuestras iniquidades* (1); *no te acuerdes de nuestras maldades antiguas; anticípense a favor nuestro cuanto antes tus misericordias, pues nos hallamos reducidos a una extrema miseria: ayúdanos, oh Dios, Salvador nuestro, y por la gloria de tu Nombre líbranos, Señor, y perdónanos nuestros pecados por amor de tu Nombre* (2). Si de veras queréis recobrar la amistad de Dios y entrar en vías seguras de salvación eterna, acudid en este tiempo de propiciación al santo tribunal de la Penitencia, donde el ministro del Altísimo, como el piadoso samaritano del Evangelio (3), os aguarda con entrañas compasivas para vendar cuidadosamente las heridas abiertas en vuestras almas por el pecado, bañándolas antes con el vino del perdón, que las limpie de las inmundicias de la culpa, y con el aceite de la caridad, que las cicatrice y fortalezca, a fin de no volver a ofender a Dios con nuevos pecados.

Venid, todos los sedientos, a las aguas cristalinas de la gracia, os decimos con el Profeta Isaías, *y vosotros que no tenéis dinero, apresuraos, comprad y comed: venid, comprad sin dinero y sin ninguna otra permuta el vino y la leche* de los celestiales deleites. *¿Por qué expendéis vuestro dinero en cosas que no son* buen *alimento*,—en los falsos goces del vicio,—y empleáis *vuestras fatigas en lo que no puede saciaros?... Alimentaos del buen manjar, y vuestra alma se recreará en lo más substancioso de las viandas*,—cuando debidamente dispuestos os acerquéis a participar del convite eucarístico en el próximo cumplimiento del precepto pascual.—*Prestad oídos* a nuestras palabras: *escuchad, y*

(1) Psalm. CII, 10.
(2) Ibid. LXVIII, 8 et 9.
(3) Luc. X, 33.

vuestra alma hallará vida, y el Señor *asentará con vuestras almas alianza sempiterna* (1). Así *saldréis con gozo* de la esclavitud del demonio, *y haréis en paz vuestro viaje* a la Jerusalén celestial: *los montes y los collados resonarán a vuestra vista en cánticos de alabanza, y los árboles todos del país os aplaudirán meciendo sus ramas: en vez* de la pequeña planta *del espliego se alzará el* robusto *abeto, y en lugar de la ortiga se verá crecer el arrayán;*—que es decir, en vez de las obras abominables y espinosas de vuestra vida pasada, serán santas y sublimes y de suavísimo olor las que se verán en vosotros;—*y el Señor tendrá* desde entonces para vosotros *un nombre y una señal eterna que jamás desaparecerá* (2).

Tales son nuestros sentimientos y deseos respecto de vosotros, A. H. N., y en prenda de ellos, con toda la efusión de nuestra alma os enviamos la Pastoral bendición en el nombre del Padre † y del Hijo † y del Espíritu Santo †. Amén.

Dada en nuestro Palacio arzobispal de Valencia a catorce de Febrero de mil novecientos trece.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 109

Apréstase el mundo católico a celebrar con fiestas extraordinarias el XVI Centenario de aquel grandioso acontecimiento que se designa en la historia de la Iglesia con los nombres de «Edicto de Milán» y «Paz de Constantino», y por virtud del cual la Religión cristiana, desnués de aquellas diez sangrientas persecuciones que

(1) Isai. LV, 1 et seq.
(2) Ibid. 12 et 13.

acrisolaron y evidenciaron su divinidad durante los tres primeros siglos de su existencia, obtuvo el reconocimiento legal de ésta, pudiendo desde entonces salir definitivamente de la lobreguez de las catacumbas y desplegar su fecundidad admirable para la transformación de toda la vida social.

La celebración de tal centenario, aprobada y bendecida por nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, tiene una singular trascendencia en las actuales circunstancias, en las que con leyes opresoras, en vez de tormentos materiales, se pretende por el Estado, moderno César, embarazar y coartar la santa libertad de la Iglesia, y por todos los medios de actividad se manifiesta el empeño insensato de excluir de la vida pública la influencia salvadora del cristianismo, y de extirpar los gérmenes de honor y grandeza sobrenaturales por él aportados al acervo de la civilización.

Sin perjuicio de desenvolver esta idea capital del centenario, mediante especial escrito que Nos proponemos dirigir en breve a nuestros amados clero y fieles, debemos adoptar desde luego las disposiciones convenientes a fin de secundar la acción del Comite ejecutivo de Roma para las fiestas constantinianas y ver de conseguir que la Archidiócesis valentina ocupe en esta manifestación mundial el puesto que corresponde a su fe y piedad acendradas, y a su inquebrantable adhesión a la Santa Sede. Así, pues, acordamos por ahora lo siguiente:

1.º Se constituye en esta capital una Junta diocesana encargada de la realización de las instrucciones del referido Comité, y de la preparación de los medios conducentes a que entre nosotros se celebren dichas fiestas con el mayor esplendor posible.

2.º Se abre, desde luego, una suscripción para contribuir al monumento sagrado que ha de erigirse en Roma, para conmemorar este Centenario, junto al puente Milvio,

donde se apareció á Constantino el santo signo de la Cruz en la batalla contra Magencio.

3.° Los señores curas párrocos, superiores de Órdenes religiosas y directores de centros católicos de educación é instrucción de ambos sexos, procurarán promover con celo la expresada suscripción, remitiendo en seguida á nuestra Secretaría de Cámara las sumas obtenidas y las listas de los donantes.

4.° Ofreciéndose dificultades para organizar de pronto una peregrinación diocesana á Roma, se excita á tomar parte en la que se prepara en Bilbao para concurrir al Congreso Eucarístico Internacional en Malta, y visitar, á la vez, la Ciudad Eterna, ó en la que se está preparando en Barcelona para asistir a las solemnidades que en la misma Roma tendrán lugar en la primera quincena de Mayo y cuyas ventajosas condiciones se insertan en este mismo BOLETÍN.

5.° Aparte de los demás actos que la Junta diocesana acordare, se celebrará la solemne función religiosa del Centenario en nuestra Santa Iglesia Metropolitana, de acuerdo con nuestro Excmo. Cabildo, el día 3 de Mayo, fiesta de la Invención de la Santa Cruz, y lo mismo se hará en ese día ó el siguiente, que será domingo, en todas las iglesias parroquiales de fuera de la capital, procurándose haya sermón alusivo al gran acontecimiento que se conmemora y terminándose con *Te-Deum*.

6.° Por último, á su tiempo, redactará y publicará la Junta diocesana el programa detallado de los festejos.

Valencia 15 de Febrero de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

FIESTAS CONSTANTINIANAS

JUNTA DIOCESANA

PARA LA CELEBRACIÓN DEL XVI CENTENARIO CONSTANTINIANO

Presidente: M. I. Sr. Dr. D. Juan Bta. Luis y Pérez, Provisor y Vicario general del Arzobispado.

Vocales: M. I. Sr. Dr. D. Elías Olmos y Canalda, Canónigo; Dr. D. Vicente Lliso, Cura párroco de Santos Juanes; R. P. Juan Solá, S. J.; Excmo. Sr. Conde de Montornés; Excmo. Sr. Marqués de Almunia; Excmo. Sr. D. Manuel Polo y Peyrolón, Senador del Reino; Excmo. Sr. D. Luis Iváñez de Lara, ex Senador; D. José Zumalacárregui, Catedrático de la Universidad literaria; D. Manuel Oller y Celda, Diputado provincial; D. Antonio Guillén y Rodríguez de Cepeda, Concejal del Excmo. Ayuntamiento; D. Leopoldo Trenor Palavicino, Propietario.

Tesorero: D. José Villalba.

Secretario: D. Miguel Cavanillas y Prósper.

PEREGRINACIONES A ROMA

I

Las bases principales de la que se organiza en Barcelona para hacer el viaje por tierra y a que se alude en la precedente *Circular* de nuestro Excmo. y Rmo. Prelado, son las siguientes:

BASES

La peregrinación, que será presidida por el Excmo e Iimo. señor Dr. D. Juan José Laguarda y Fenollera, Obispo de aquella Diócesis, saldrá de Barcelona en un tren especial y muy rápido el día 6 de Mayo, a primeras horas de la tarde; se detendrá, para mayor comodidad de los peregrinos, un día completo en Marsella, y llegará el día 9 por la mañana a Roma, donde permanecerá durante siete días.

El tren especial constará de coches de primera, segunda y tercera clase. No se admitirán equipajes para facturar, pero podrán los peregrinos llevar consigo las maletas de uso corriente.

Los billetes costarán en primera clase 400 pesetas; en segun-

da 320 y en tercera 235, en cuyo precio va comprendido el viaje de ida y vuelta, la manutención completa durante el trayecto, el hospedaje completo en Marsella y Roma, el coche desde la estación al hotel y viceversa, y toda clase de propinas.

Los Hoteles en Marsella y Roma serán de categoría correspondiente a la clase del billete.

A las familias o personas que vayan reunidas se procurará no separarlas.

Durante la estancia de la Peregrinación en Marsella, correrán también a cargo de esta Comisión los gastos de visita en carruaje por la ciudad. La Peregrinación visitará además, colectivamente, el renombrado Santuario de Nuestra Señora de la Guarda, donde se celebrará una función religiosa.

La llegada del tren de Peregrinación a la Ciudad Eterna será el viernes día 9 de Mayo por la mañana, pudiendo dedicar los peregrinos este día y el siguiente a la visita de lo más notable de Roma.

El domingo día 11, fiesta de Pentecostés, gracias a las gestiones de nuestro Excmo. Prelado, se ha conseguido que los peregrinos sean admitidos a la solemne Capilla Papal, que se celebrará en la Patriarcal Basílica Vaticana, a la que descenderá S. S. Pío X acompañado del Sacro Colegio de Cardenales, Obispos y toda la corte pontificia, para celebrar Misa papal en el altar de la Confesión, solemnidad la más grandiosa de la Iglesia, que raras veces coincide con la fecha de una peregrinación extranjera.

El domingo por la noche podrán visitar los peregrinos las iluminaciones de las Basílicas y de todas las cruces de las fachadas de las iglesias de Roma en conmemoración del Centenario Constantiniano, quedando libres, a disposición de los peregrinos, los días siguientes, lunes, martes, miércoles y jueves, para continuar la visita a los museos y monumentos de la ciudad. Esta Comisión estudiará el medio más práctico y económico de ofrecer carruajes y *ciceroni* a los peregrinos que deseen hacer la visita en común.

En uno de estos días, por la mañana, Su Santidad concederá a la peregrinación una audiencia pública.

El jueves, día 15 de Mayo, se emprenderá el viaje de regreso, para llegar a Barcelona en la mañana del sábado.

Podrán agregarse a la Peregrinación cuantos católicos españoles lo deseen, cualquiera que sea la diócesis a que pertenezcan.

Todo gasto extraordinario será de cuenta de los peregrinos.

A pesar de que los peregrinos tendrán pagados todos sus gastos de viaje y alojamiento, se les recomienda se provean, para sus atenciones particulares, de moneda italiana, para evitar las dificultades que ofrece en Roma el cambio de la española.

La inscripción de peregrinos comenzó en dicha Secretaría Diocesana el día 3 de Febrero, debiendo abonarse al inscribirse y a cuenta del billete definitivo, 100 pesetas por cada uno de primera clase, 75 por los de segunda y 50 por los de tercera.

Juntamente con el billete definitivo, se entregará a los inscriptos una medalla conmemorativa mandada acuñar por el Comité central de las Fiestas Constantinianas en Roma, que servirá de insignia a la Peregrinación, una Guía de Roma y el horario del viaje.

La inscripción de peregrinos se cerrará el día 1.° de Abril a medio día, a no ser que antes de esta fecha se completara el tren especial, en cuyo caso quedará entonces definitivamente cerrado el plazo de admisión.

II

De la que se organiza en Bilbao por la Junta permanente de Peregrinaciones a Tierra Santa y Roma, presidida por el Sr. Urquijo, y que ha de hacer el viaje por mar, por asistir también al Congreso Eucarístico de Malta, ya hemos dada noticias a nuestros lectores. Embarcarán en Barcelona el 21 de Abril, regresando al mismo puerto el 10 de Mayo.

Hasta el presente tienen contratados dos magníficos buques: *Ile de France* (1.ª 900 pts; 2.ª 650; 3.ª 400), y *Miramar.* (1.ª 750 pesetas; 2.ª 550 y 3.ª 350). Hay billetes excepcionales de 100 pts.

Presidirá esta Peregrinación un Emmo. Cardenal y varios reverendísimos Prelados. Los peregrinos asistirán al Congreso de Malta, y después a las fiestas constantinianas de Roma.

Se gestiona la adquisición de un vapor de los correos de Africa en vista de las muchas inscripciones.

Para el 25 de Marzo debe entregarse el importe total del billete.

En Secretaría de Cámara se admiten inscripciones para ambas expediciones piadosas.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO

Circulares

I

Se encarga a los Rdos. Sres. Curas de esta Diócesis busquen en sus respectivos archivos parroquiales la partida de Bautismo de Manuel María Flamant Samper, hijo de D. Pablo Flamant y de D.ª Josefa Samper, que debió nacer, probablemente, en alguno de los años 1811, 1812 ó 1813. Quien la hallare, se servirá enviarla a esta Secretaría de Cámara con nota de gastos y derechos.

Valencia 15 de Febrero de 1913.—*Dr. Félix Bilbao*, Canónigo-Secretario.

II

Se interesa de los Rdos. Sres. Curas de esta ciudad la busca en sus archivos parroquiales de la partida de defunción de D. Santos Valentín Albiñana Rodríguez, Capitán de Infantería y Médico colegiado, fallecido hacia últimos de Octubre ó primeros de Noviembre de 1910, enviando a Secretaría de Cámara copia autorizada o negativa en su caso.

Valencia 15 de Febrero de 1913.—*Dr. Félix Bilbao*, Canónigo-Secretario.

BIBLIOGRAFÍA

LAS MODAS Y EL LUJO ANTE LA LEY CRISTIANA, LA SOCIEDAD Y EL ARTE. por el *Dr. I. Gomá*, canónigo de la Metropolitana de Tarragona.—Modestia y modas, Los daños de las modas, El arte y las modas: son los tres temas que se desarrollan en el libro, con gravedad y doctrina abundante, amenizada con no indigesta erudición literaria e histórica. Dedicado a las señoras y señoritas, creemos, no obstante, que muchos caballeros sacarían, para sí y para sus familias, no poco provecho de la lectura del libro. No debiera faltar en ningún hogar cristiano.

Forma un hermoso volumen de 250 páginas, tamaño 42 × 19 centímetros, impreso con el mayor esmero en papel verjurado fabricado exprofeso. Precio: 2 pesetas en rústica, 3 pesetas elegantemente encuadernado.

PROYECCIONES CATEQUISTICAS

La Obra de Proyecciones

es uno de los grandes medios de hacer amena, eficaz y fácil la enseñanza del Catecismo, obligación sagrada de los curas y obra de apostolado importantísima y urgentísima.

La enseñanza por medio de proyecciones *entra por los ojos* y se graba con gran seguridad en las inteligencias débiles de los niños y los rudos.

Para poner al alcance de los catequistas este gran instrumento de acción, se ha fundado

El Centro de Proyecciones de Valencia,

domiciliado en el Ateneo Pedagógico (calle Viciana, 6, Valencia) que ofrecerá a sus socios *cada semana* un estuche conteniendo las diapositivas para la explicación de *dos conferencias*, una de ellas religiosa.

Para ser suscriptor hay que *depositar* 20 pesetas y *pagar* 2 por mes o 20 por año. El depósito se recogerá al darse de baja.

Para que las conferencias se den con orden y tengan los catequistas una explicación de las diapositivas, el Centro ha editado un hermoso

Manual del Conferenciante,

cuyo primer tomo, ya publicado, contiene *cien conferencias*, la mitad religiosas y la mitad científicas. Las primeras comprenden los Mandamientos y Sacramentos y las segundas son de Geografía, Historia Patria, Historia natural y Sociología.

Cada conferencia tiene *diez diapositivas* cuya explicación forma la materia de la misma.

Este Manual se entrega a cada uno de los socios, descontándose por él su precio, que es de cinco pesetas, al cesar de ser suscriptor.

La organización del Centro y la edición del copioso volumen (consta de 726 páginas) se debe al celo de beneméritos sacerdotes que desean vivamente ser útiles a sus compañeros y cuyo trabajo merece plácemes.

Rogamos a nuestros respetables lectores que miren con interés esta obra tan importante y se aprovechen de ella.

En el Ateneo Pedagógico, de diez a doce de la mañana, podrán adquirir cuantas noticias deseen sobre este asunto.

IMPRENTA Á CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 1.º de Marzo de 1913 N.º 1676

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular núm. 110 del Rdmo. Prelado llamando a la firma a los señores que han tomado parte en el último concurso a curatos.—Circulares de la Secretaría: I. Sobre distribución de los Santos Oleos. II. Bendición Papal en el día de Pascua de Resurrección. III. Colecta para los Santos Lugares.—Tribunal Ecco.: Cédula de citación.—Consentimiento y consejo para los matrimonios: I. R. O. de Gracia y Justicia limitando las facultades de los párrocos. II. Comunicación del Rdmo. Prelado haciendo observaciones a esta R. O.—Notable privilegio a la obra de las Tres Marías —S. C. de Religiosos: I. Resolución facilitando la administración de la Sagrada Comunión a las religiosas enfermas. II. Sujeción de las religiosas *extra claustro* al Ordinario.—S. C. Consistorial: Sobre presentación a la Santa Sede de relación sobre el Modernismo.—El Congreso catequístico de Valladolid.—El Almanaque eclesiástico.—Noticias.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 110

Terminada por los señores examinadores prosinodales la censura de los ejercicios literarios practicados por los opositores en el Concurso general para la provisión de los curatos vacantes en nuestra amada Archidiócesis, y hecho el extracto de los méritos y servicios de cada uno, según las reglas oportunamente acordadas por aquéllos, para la calificación total y definitiva, hemos determinado convocar y convocamos a todos los que hayan sido aprobados y declarados por el Sínodo idóneos para el santo ministerio de la cura de almas, a fin de que desde la fecha presente hasta el día veinte de

este mismo mes de Marzo, como término preciso e improrrogable, comparezcan en la Secretaría del Concurso a firmar por sí mismos, o por apoderado mediante oficio u otro escrito fehaciente ,los curatos a cuya obtención aspiren, pudiendo también hacerlo a nuestra voluntad, bien sea en absoluto o bien después de significar los que fuesen de su preferencia.

Y advertimos que, además de las parroquias expresadas en el Edicto de convocatoria del Concurso, han vacado posteriormente, y quedan asimismo expuestas a la firma para su provisión en las primeras propuestas, que elevaremos a S. M., las siguientes:

Término con dotación de 1.750 pesetas: Nuestra Señora de la Asunción, de *Carcagente.*

Ascenso de 1.125 pesetas: Purísima, de *Cuart de Poblet.*

Ascenso de 1.125 pesetas: Santos Juanes, de *Cuatretonda.*

Ascenso de 1.125 pesetas: Santa Bárbara, de *Piles.*

Entrada de 850 pesetas: Natividad de Ntra. Sra., de *Alcahalí.*

Valencia 1.° de Marzo de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

SECRETARIA DE CAMARA

CIRCULARES

I

Sobre distribución de los Santos Oleos

El Excmo. e Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, mi señor, contando con el favor divino, oficiará solemnemente de pontifical en la Santa Iglesia Metropolitana el día de Jueves Santo, para consagrar los Santos Oleos.

Los Sres. Arciprestes remitirán oportunamente a esta Secretaría de Cámara las arquillas con sus correspondientes vasos, teniendo cuidado de señalarlos con rótulos é iniciales, respectivamente, para que con facilidad pueda distinguirse á qué Parroquia pertenecen y

en cuál de ellos ha de colocarse el santo crisma, el óleo de los catecúmenos y el de los enfermos; recomendándoseles, de una manera muy especial, procuren presentar las referidas arquillas y vasos bien acondicionados y limpios, según lo reclama el santo fin a que están destinados. Asimismo comisionarán a un sacerdote u ordenado *in sacris*, para que recoja la que les corresponda en el lugar que se indica en el itinerario que se publicó el año pasado (1), ateniéndose los encargados de este servicio a lo que reiteradamente prescriben los Sagrados Cánones, para que todo se haga con el respeto y reverencia que reclaman las cosas santas.

Valencia 1.° de Marzo de 1913.—*Dr. Félix Bilbao Ugarriza*, Canónigo Secretario.

II

Bendición Papal en el día de Pascua de Resurrección

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X tiene concedidas a nuestro Excmo. Prelado, S. E. Reverendísima ha dispuesto bendecir solemnemente al pueblo en nombre de Su Santidad el día de *Pascua de Resurrección*, 23 de Marzo, y conceder *indulgencia plenaria* y remisión de todos los pecados a los fieles que, verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado y recibido la Sagrada Comunión, se hallaren presentes en la Santa Iglesia Basílica Metropolitana al terminarse la Misa Pontifical que, con el auxilio de Dios, celebrará el expresado día.

Para que llegue a noticia de todos, S. Excia. Rdma. lo hace saber a sus amados diocesanos, encargando a los señores curas de esta capital y de los pueblos inmediatos que lo comuniquen a sus respectivos feligreses, a fin de que puedan aprovecharse de gracia tan singular.

Valencia 1.° de Marzo de 1913.—*Dr. Félix Bilbao Ugarriza*, Canónigo Secretario.

III

Colecta para los Santos Lugares

Cumpliendo lo dispuesto por el Sumo Pontífice León XIII en sus Letras Apostólicas de 20 de Diciembre de 1887, el reveren-

---

(1) Boletín de 16 de Marzo de 1912, pág. 82 del tomo 20.

dísimo señor Arzobispo se ha servido disponer que en la Santa Iglesia Basílica Metropolitana y en todas las parroquias del Arzobispado se instalen el Jueves Santo mesas de petitorio para recoger limosnas destinadas a socorrer las necesidades, siempre crecientes, de los Santos Lugares, remitiéndose cuanto antes las cantidades que se recauden a esta Secretaría de Cámara, para enviarlas a su destino.

Valencia 1.º de Marzo de 1913.—*Dr. Félix Bilbao Ugarriza*, Canónigo Secretario.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

CEDULA DE CITACION

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a D. Vicente Asensi Coll, beneficiado de la iglesia parroquial de los Santos Juanes de esta ciudad, residente en México, para que dentro de tres meses se presente a residir su beneficio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Valencia, veintiocho de Febrero de mil novecientos trece.—*Dr. Juan B. Luis Pérez.*—Por mandado de S. S., *Dr. Santiago García.*

CONSENTIMIENTO Y CONSEJO PARA LOS MATRIMONIOS

I

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los Jueces municipales y se proceda por éstos a su observancia, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez municipal de Alcoy dando cuenta de la Circular del Provisorato y Vicariato general de ese Arzobispado, fecha 30 de Abril de 1910, publicada en el

Boletín Eclesiástico de esa Archidiócesis de 2 de Mayo siguiente, en la que se establece que para la concesión del consentimiento o consejo para el matrimonio basta la simple comparecencia ante el Párroco del obligado a prestarlos, sin necesidad de otro documento, citando al efecto la Real orden de 15 de Abril de 1895 y la Circular de este Ministerio de 26 de Abril de 1889, que dispone que si asiste a la celebración del matrimonio quien deba otorgar el consentimiento o consejo y manifiesta verbalmente su conformidad con tal que esto conste en el acta matrimonial y la firme el interesado u otro a su ruego, si no supiere escribir, es suficiente para cumplir el precepto legal:

Vistos los artículos 45, 46, 47 y 48 del Código Civil, así como el epígrafe de la sección 2.ª del título 4.º del libro 1.º en que aquéllos están comprendidos:

Vistas también las Reales órdenes de 15 de Abril de 1895 y 26 de Abril de 1889:

Considerando que el precepto claro y terminante del artículo 48 del Código Civil vigente, aplicable a las dos formas de matrimonio que reconoce la legislación española y que atribuye expresa y exclusivamente a los Notarios, ya civiles, ya eclesiásticos, o a los Jueces municipales, la autorización de los documentos en que se haga constar la licencia o consejo para contraer matrimonio, no podría ser derogado ni incumplido sino por otra Ley, según dispone el artículo 5.º del citado Cuerpo legal, y, por tanto, no podrían prevalecer contra aquel mandato Real decreto ni Real orden alguna:

Considerando, además, que las disposiciones de la Real orden y Circular que se invocan, nada dicen que se opongan ni atenúe el mandato del repetido artículo 48 del Código Civil, como con error se afirma en la Circular de ese Provisorato:

Considerando que los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley son nulos, según dispone el artículo 4.º del citado Código Civil, y que nulas han de ser las licencias o peticiones de consejo que no revistan la forma exigida expresamente por el legislador, sin duda como garantía de actos de extraordinaria importancia social y familiar:

Considerando, por último, que la práctica de esta forma viciosa e ineficaz de prestar la licencia o solicitar el consejo, puede acarrear serios conflictos en el orden económico de las familias, por-

que la omisión de aquella formalidad está sancionada severamente por el artículo 50 del mismo Código:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. que el precepto terminante y expreso del artículo 48 del Código civil, aplicable a las dos formas de matrimonio, no permite la constancia de la autorización de las licencias y consejos previos al mismo, sino mediante documentos autorizados por los funcionarios designados en dicho artículo, entre los que no están los Párrocos, quienes por lo tanto, deben abstenerse de autorizarlas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid *27* de Junio de 1911.—*Barroso.*—Sr. Arzobispo de Valencia.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 8 de Febrero de 1913.—*Barroso.*

Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(*Gaceta* de 13 de Febrero).

II

COMUNICACIÓN DEL EXCMO. SR. ARZOBISPO DE VALENCIA, HACIENDO ALGUNAS OBSERVACIONES SOBRE LA PRECEDENTE REAL ORDEN

Arzobispado de Valengia.—Excmo. Sr.: Recibida oportunamente la Real orden de *27* de Junio de 1911, dictada por ese Ministerio entonces como ahora del digno cargo de V. E., en la que con motivo de una *Circular* publicada en el *Boletin Oficial* de esta Diócesis por mi Provisor y Vicario General, de la que dió cuenta a ese centro el Juez municipal de Alcoy, se interpretaba el art. 48 del Código civil en el sentido de denegar a los Párrocos competencia para recibir consentimientos y consejos paternos para la celebración de matrimonios canónicos, hube de abstenerme de hacer observación alguna a dicha soberana disposición, a pesar de considerarla improcedente, porque transmitida únicamente a mí, no recelaba que ocasionase efectos públicos ni las funestas consecuencias que de tal criterio habrían de derivarse. Mas publicada ahora dicha Real Orden en la *Gaceta* de 13 del corriente, mediante otra, fecha del 8, «para que llegue a conocimiento de los Jueces municipales y se proceda por estos a su observancia», considérome ya obligado ineludiblemente a elevar a V. E. algunas observaciones,

que estimo tan fundadas como necesarias, para llamar su ilustrada atención sobre la calificación de *errónea*, que se atribuye a la *Circular* de mi Provisorato y que, con el debido respeto, entiendo ser más bien aplicable a la interpretación restrictiva consignada en la Real orden, no menos que respecto de la vejación que con su observancia se irrogaría de un modo especial a los contrayentes pobres, dificultándoles la celebración de sus matrimonios canónicos.

Debe partirse, ante todo, de que las actas de licencia o de consejo para estos matrimonios no están exigidas por ninguna ley eclesiástica, aunque para los católicos sea deber de conciencia guardar la reverencia debida a la autoridad paterna para acto tan trascendental de la vida, sino que se trata de un mero requisito preceptuado por la ley civil, si bien la Iglesia entre nosotros lo ha aceptado en la práctica, y por eso, ordinariamente, dicho documento forma parte de los expedientes matrimoniales que se instruyen en las curias diocesanas y en las parroquias, según los casos. De donde se infiere que, no siendo la constancia en acta del consentimiento o consejo condición necesaria ni esencial para la validez ni para la licitud del matrimonio canónico, sería la celebración de éste, aun indebidamente omitida esa formalidad, un acto perfectamente legal con arreglo al mismo Código civil, que por tal tiene absolutamente al celebrado según las leyes de la Iglesia, sin pretender escudriñar si estas se han cumplido o no, pues esto es de la competencia única y exclusiva de la jurisdición eclesiástica.

Sentada previamente esta doctrina, no será fuera de razón observar también la anormalidad del procedimiento seguido para la resolución contenida en la Real orden de referencia, pues fuera de no habérseme requerido para que diese alguna explicación de la instrucción dada a mis Párrocos en la *Circular* del Provisorato, que ya podía suponerse tuviera por lo menos mi aquiescencia y beneplácito, salta a la vista lo insólito e irregular de que la simple comunicación de un Juez municipal, según parece, haya servido de base directamente, como si dijéramos *omisso medio*, para provocar una resolución ministerial de tal trascendencia, prescindiéndose de lo taxativamente establecido por las disposiciones vigentes en orden a los obligados respetos jerárquicos, con sujeción a las cuales si el Juez municipal de Alcoy buscaba el acierto en el cumplimiento de su deber como funcionario encargado del Registro civil, debió ajustarse al precepto del art. 100 del Reglamento de 13 de Diciembre

de 1870, consultando primeramente a su superior inmediato, y si se tratase del ejercicio de su autoridad judicial, no podía eximirse de lo prescripto por el artículo 590 de la Ley orgánica acerca del conducto por el cual han de recurrir a esa Superioridad los funcionarios inferiores de este orden.

Mas descartados estos pormenores que, aunque de mera forma, no carecen de algun valor júridico, y atendiendo principalmente al contenido substancial de la Real orden, permítame V. E. que desde luego no me conforme con la afirmación de que el art. 48 del Código, y mucho menos las Reales ordenes de 25 de Abril de 1889 y 15 de Abril de 1895, *excluyan* a los Párrocos, aunque expresamente no los citen como a los Jueces municipales y Notarios civiles y eclesiásticos; antes entiendo que el silencio respecto de ellos es suficientemente significativo de que el legislador, proclamando como única ley para la forma canónica del matrimonio la disciplina del Santo Concilio de Trento, reconoce harto claramente que la intervención del Párroco propio es la única bastante, lo mismo para lo referente a la preparación que para la celebración del matrimonio canónico, y que para el requisito especial de que se trata, solamente intervienen otros funcionarios con carácter supletorio, no teniendo la asistencia del Juez o su delegado al acto ningun carácter fiscalizador, sino el *solo fin* de verificar la inmediata inscripción del matrimonio en el Registro.

No es una interpretación gratuita y arbitraria la que acabo de consignar, sino que en este criterio cabalmente está inspirada la Instrucción de 26 de Abril de 1889, dictada por el Sr. Canalejas, Ministro, a la sazón, de Gracia y Justicia, para la ejecución de los artículos 77 y siguientes del Código civil; en la cual Instrucción, y observación 6.ª a la letra *C* del formulario, se declara terminantemente no ser necesaria el acta previa, sino que el Párroco puede proceder al matrimonio, cuando en el momento los llamados a prestar el consentimiento o el consejo manifestasen verbalmente su conformidad, bastando que esto se haga constar con la firma de los interesados.

Así han venido los Párrocos autorizando consentimientos y consejos cuando a ello se les ha requerido, especialmente por sus feligreses pobres, durante los largos años ya corridos desde la publicación del Código, sin contradicción ni repugnancia alguna, constituyendo esta aquiescencia general y pública, a ciencia y paciencia

del legislador, la mejor interpretación del recto sentido de la ley, amén de hallarse esto corroborado por otra disposición legal, cual es la última y vigente ley del timbre del Estado de 1906, en cuyo art. 137 se expresa la clase de papel que debe emplearse «en las actas originales de consentimiento y consejo paternos, *que autoricen los Párrocos*, Notarios, etc.»

Sobre ser notorio y obvio, a mi entender, el sentido expuesto del repetido artículo 48 del Código desde el punto de vista legal, es decir, atendiendo al espíritu y aun a la misma letra de la ley y a la costumbre que así la ha interpretado, sin ocurrírsele a nadie lo contrario hasta que el Juez municipal de Alcoy ha promovido este enojoso incidente, todavía he de someter al ilustrado juicio de V. E. otra consideración, a saber: si para la llamada forma civil del matrimonio, que los Jueces han de autorizar con su presencia, pueden ellos mismos autorizar previamente el consentimiento o consejo, ¿qué razón podría invocarse para vedar a los Párrocos hacer lo mismo respecto del matrimonio canónico? ¿No se advierte que esta desigualdad, manifiestamente injustificable, entraña un evidente agravio y una irritante desconceptuación para los ministros de la Iglesia?

Mi postrera observación ha de referirse ya al último considerando de la Real orden, donde se invoca la sanción del artículo 50 del Código civil ante la perspectiva de los serios conflictos, en el orden económico de las familias, que de otorgarse ante los Párrocos los consentimientos y consejos pudieran producirse. No es que yo crea probables, ni casi posibles, semejantes conflictos, dado que los Jueces municipales no deben ni pueden inmiscuirse en exigir de los contrayentes, ni menos de los Párrocos, la comprobación de ese requisito en los matrimonios canónicos, según está declarado, además de los citados textos legales, por resolución de la Dirección general del Registro civil y del Notariado de 13 de Diciembre de 1902, antes es bien terminante, y no está demás repetirlo, que a tales funcionarios compete únicamente la asistencia para la mera inscripción del acto celebrado. Pero los conflictos ciertamente serios, y no sólo de orden económico sino de orden moral, sin duda alguna surgirían, ocasionando males quizá no bastante previstos, si para la observancia de la reciente disposición, que se encarga ahora a dichos Jueces, pretendiesen estos funcionarios embarazar el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, entorpeciendo la celebración de

los matrimonios canónicos, so pretexto de ilegalidad de los consentimientos o consejos prestados ante los Párrocos; lo cual se agravaría más y más, cuando se tratase de contrayentes pobres, obligándoles a gastos innecesarios e insoportables para satisfacer el arancel correspondiente a un requisito, que gratuitamente pueden cumplir con la sencilla comparecencia ante el Párroco.

Ruego a V. E. que, pesando en su recto juicio estas modestas observaciones, se sirva aclarar la Real orden de 27 de Junio de 1911, en la forma que proceda para los fines expresados.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Valencia, 25 de Febrero de 1913.—† Victoriano, *Arzobispo de Valencia*.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

NOTABLE PRIVILEGIO

Beatísimo Padre:

Manuel González García, Arcipreste de Huelva, archidiócesis de Sevilla, postrado a los pies de V. S., humildemente expone: que para tratar de remediar el abandono en que yacen muchísimos sagrarios, que recuerdan el del Calvario, fundó en Marzo de 1910 la Obra de las Tres Marías para las mujeres, y la de los Discípulos de San Juan para los hombres, los cuales se dedican con todo ahinco y por todos los medios que su celo les dicta a acompañar y buscar compañía al Sagrario abandonado que a cada uno se le señala. De tal modo ha sido bendecida esta obra por el Corazón Eucarístico de Jesús, que ha obtenido la aprobación de casi todos los reverendísimos Prelados de España y no pocos de Portugal y América. Cuenta con 27 Centros diocesanos y van extendidas unas treinta mil patentes de agregación, abundando los frutos de frecuencia de Sacramentos y renovación cristiana de los pueblos.

Como estímulo poderoso y como delicada y agradecida correspondencia del Corazón Eucarístico de Jesús a los que, aun a costa de sacrificios, le acompañan y consuelan abandonado y pobre, el orador suplica a V. S. se digne facultar a los Rdmos. Ordinarios de las Diócesis en que esté establecida o se estableciese la dicha Obra, para que, a su arbitrio, permitan a los directores u otros sacerdotes

decir la Santa Misa, en altar portátil, a los socios o socias enfermos, bajo las condiciones siguientes: 1.ª, que el enfermo comulgue en la misma Misa; 2.ª, que conste al Director que, estando sano, ha cumplido su oficio y comulgado frecuentemente; 3.ª, que se atienda a la decencia del lugar, y 4.ª, que no se perjudique el derecho del Párroco respecto de los últimos Sacramentos...

Gracia...

Has preces enixe commendamus, quia opus, de quo agitur, recte cognovimus et uberes fructus ab eo promanantes, tam in nostra Diœcesi, quam in aliis, sæpe percepimus Hoc pium opus fovet frequentiam Sacramentorum et absque dubio efficiet ut inter fideles propagetur Communio frequens, imo diaria, quam Sanctitas Tua valde commendavit.

† J. M.ª Card. de Cos, Arch. Vallisoletanus.
† Henricus, Card. Almaraz y Santos, Archiepiscopus Hispalensis.

Juxta preces, de consensu Ordinarii loci in Hispania, toties quoties pro unoquoque infirmo obtinendo. Gratis omnino quocumque titulo.

Ex Aedibus Vaticanis die 3 Dbris. 1912.—Pius Papa X.

La Obra de las Tres Marías a que se refiere la anterior concesión, verdaderamente extraordinaria, se halla canónicamente establecida en esta Diócesis, habiéndose fijado el Centro Diocesano en el convento de María Reparadora (Gobernador Viejo, núm. 15), y nombrádose Director al Rdo. Sr. Capellán de dicho convento.

Conviene fijarse en que, además de las cuatro condiciones, que se indican en las preces, de que 1.°, el enfermo comulgue en la Misa; 2.°, que conste que ha cumplido su oficio y comulgado frecuentemente, estando sano; 3.°, que se celebre en lugar decente, y 4.°, de que no se perjudique el derecho parroquial; Su Santidad, al conceder la gracia pedida, impone algunas limitaciones o condiciones nuevas: 1.ª, que valga sólo para España; 2.ª, que el consentimiento del Ordinario se obtenga *toties quoties* para cada enfermo, y 3.ª, que sea todo absolutamente gratis.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS

I

Resolución facilitando la administración de la Sagrada Comunión a las religiosas de clausura enfermas

Edito a S. C. Concilii, die 20 Decembris 1905, Decreto «Sacra Tridentina Synodus», quo inter alia praescribitur ut «Communio frequens et quotidiana praesertim in religiosis Institutis cuiusvis generis promoveatur», earum consulendum quoque erat sorti infirmarum quae intra septa monasteriorum clausurae Papalis decumbunt; quum ipsa clausura, prout determinatur in iure canonico vigenti, aliquod in praxi videretur parere incommodum ad frequentiorem earum aegrotantium Communionem, praesertim ex eo quod «regulariter» nonnisi confessarius et in eius defectu capellanus, et, si sacerdos sit regularis, a socio comitatus, monasterii claustra ingredi valeat ad Sacramenta infirmis ministranda.

Quare Emi. ac Rmi. Patres Cardinales S. C. Religiosis, occasione arrepta quorundam dubiorum quae ad rem proposita fuerant, die 30 Augusti 1912, in plenario coetu ad Vaticanum habito, quoad Communionem infirmis deferendam in monasteriis clausurae Papalis, sequentia decernere existimarunt, nempe; In defectu confessarii vel capellani, tertius sacerdos, etiam regularis, licet sine socio, legitime vocatus de licencia episcopi, qui pro hac licentia nomine ipsius episcopi concedenda etiam abbatissam seu superiorissam habitualiter designare poterit, sacram Communionem infirmis valeat deferre Religiosis, quae ad ecclesiae crates descendere nequeunt. Oportet autem ut quatuor religiosae maturae aetatis, si fieri possit, ab ingressu in clausuram usque ad egressum, sacerdotem comitentur, qui sacram pyxidem aliquas consecratas particulas continentem deferre, sacram Communionem administrare, reverti ad ecclesiam, eamdemque sacram pyxidem reponere debet, servatis rubricis a Rituali Romano pro Communione infirmorum statutis.

Et hanc Emorum. Patrum sententiam et resolutionem Sanctissimus Dominus noster Pius Papa Decimus, ad relationem subscripti Secretarii, die 1 Septembris 1912 ratam habere et confirmare dignatus est. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romae ex Secretaria Sacrae Congregationis de Religiosis, die 1 Septembris 1912.

Fr. I. C. Card. Vives, *Praefectus.*

† Donatus, Archiep. Ephesinus, *Secretarius.*

II

Los religiosos que temporalmente se hallan fuera del convento se hallan sujetos al Ordinario

Quaesitum est ab hac Sacra Congregatione negotiis religiosorum Sodalium praeposita, utrum Religiosus, habitu regulari dimisso, extra claustra ad tempus degens indulto apostolico, cum facultate ab episcopo obtenta celebrandi Missam et alia opera sacerdotis propria peragendi, subsit eidem Ordinario, ita ut episcopus habeat in eum iurisdictionem et auctoritativam et dominativam potestatem, quamvis in Rescripto desit consueta formula: Ordinario loci subsit in vim quoque solemnis obedentiae voti.

Emi. autem ac Rmi. Patres Cardinales sacrae eiusdem Congregationis, in plenariis Comitiis ad Vaticanum adunatis die 30 Augusti 1912, praehabito duorum ex officio Consultorum voto, et re mature perpensa, responderunt:

Affirmative, facto verbo cum Sanctissimo.

Sanctitas porro Sua, ad relationem infrascripti Secretarii, die 1 Septembris 1912 responsionem Emorum. Patrum adprobare et confirmare dignata est. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romae ex Secretaria Sacrae Congregationis de Religio sis, die 1 Septembris 1912.

Fr. I. C. Card. Vives, *Praefectus.*

† Donatus, Archiep. Ephesinus, *Secretarius.*

SAGRADA CONGREGACIÓN CONSISTORIAL

Decreto sobre presentación por los Ordinarios a la Santa Sede de relación sobre el modernismo

Dubitantes nonnulli Sacrorum Antistites num ipsi duplicem teneantur relationem super modernismo Apostolicae Sedi exhibere, id est alteram quolibet triennio, a constitutione *Pascendi dominici gregis* die 8 Septembris 1907 et a Motu proprio *Sacrorum Antistitum* die 1 Septembris 1910 praescriptam, alteram vero singulis quinquenniis una cum relatione de statu suae dioecesis iuxta huius S. Congregationis decretum *A remotissima Ecclesiae aetate* diei 31 de Decembris 1909, rem S. Sedi subiecerunt dirimendam. Quum autem subsignatus Cardinalis Secretarius id SSmo. Dno Nostro Pio PP. X. retuliset, hic, ad omnem, animi anxietatem ac dubitationem tollendam, declarare et quatenus opus sit, statuere dignatus est, locorum Ordinarios, quo anno relationem de statu suae ecclesiae peragunt, simul satisfacere posse obligationi quae ex supra memoratis constitutione *Pascendi dominici gregis* et Motu proprio *Sacrorum Antistitum* exoritur, atque idcirco relevari ab onere exhibendi triennalem relationem super modernismo ibidem statutam: idque per praesens decretum S. Congr. Consist. constitui et promulgari iussit: contrariis non obstantibus quibusvis.

Datum Romae, ex Secretaria eiusdem S. Congregationis, die 25 mensis Januarii anno 1912.

† C. Card. De Lai, Epispc: Sabinem., *Secretarius.*

L. ✠ S.

Scipio Tecchi, *Adsessor.*

Congreso Catequístico de Valladolid

El objeto de este Congreso es sumar y reunir los esfuerzos y experiencias de los catequistas de toda España;

Estudiar en común los medios más adecuados para perfeccionar los métodos y procedimientos empleados en la enseñanza del Catecismo;

Examinar cuáles pueden ser los mejores para sacar el mayor fruto posible;

Reflexionar sobre lo que podemos hacer para despertar en los alumnos la afición a la Doctrina y procurar a los catequistas los medios para desempeñar con acierto su misión.

Consecuencia de lo anterior ha de ser el mayor incremento de la enseñanza catequística; que se establezcan catequesis donde no las haya; que se organicen mejor las ya existentes.

El Congreso tiene cuatro partes:

1.ª Teórica.
2.ª Práctica.
3.ª Exposición catequística.
4.ª Proyecciones.

Subdivididas en secciones.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Teniendo en cuenta las razones que han expuesto a la Junta organizadora multitud de venerables párrocos y distinguidos pedagogos y profesores de diversos centros docentes, se ha acordado trasladar la fecha del Congreso Catequístico a los días 26, 27, 28 y 29 del próximo Junio.

El plazo para inscribirse como socios termina en 15 de Mayo. Las Memorias han de presentarse antes del 15 de Abril. Las inscripciones podrán hacerse en la Secretaría de Cámara de este Arzobispado.

Recomendamos vivamente a cuantos se interesen por estos trabajos y quieran cooperar al éxito del Congreso, y muy especialmente a los párrocos y demás sacerdotes amantes de la hermosa y fecunda labor catequística, que se inscriban cuanto antes entre los congresistas para ver si el número de ellos en este Arzobispado da pie a la formación de un *grupo diocesano* que pueda obtener algunas ventajas para viaje, alojamientos, etc.

BIBLIOGRAFÍA

Almanaque Eclesiástico de la diócesis de Valencia, 1 vol. en 4.° de 510 páginas. Precio: 1'50 pesetas.

A mediados de Febrero se ha puesto a la venta este precioso libro, que con ímprobo trabajo vienen publicando desde 1911 los auxiliares de Secretaría de Cámara Dres. Oya y Llorens, y no le encontramos más defecto que el haber retrasado hasta tal fecha su salida.

Otro conocido Almanaque ostenta en su portada una balanza, uno de cuyos platillos está cargado con un montón enorme de libros, mientras que en el otro platillo el reducido volumen del Almanaque pesa tanto como aquél.

El gráfico es perfectamente aplicable al libro que nos ocupa, pues viene a ser un cómodo y completo resumen de muchísimas noticias que sería preciso buscar en muchos otros libros.

Sus tres partes fundamentales son: *Calendario*, *Disposiciones*, *Estadística*, y las tres se hallan ofrecidas con amplitud y adicionadas con otras varias secciones interesantes.

La noticia sobre las oficinas eclesiásticas con la división de asuntos y modo de tramitarlos, es novedad introducida este año, que agradecerá de seguro el clero, al que evitará molestias y pérdidida de tiempo.

Nos parece un libro absolutamente indispensable a todo sacerdote diocesano, y quien por desidia no lo adquiera (no puede haber otro motivo, pues el precio es fabulosamente económico), dará idea de gran indiferencia sobre cosas que realmente no la merecen.

Los ejemplares del año pasado se agotaron rápidamente, y de esperar es que la edición presente se expenda también en poco tiempo.

No les pesará a los que adquieran la obra, que vivamente recomendamos a nuestros respetables lectores.

NOTICIAS

Fiestas constantinianas.—La Comisión diocesana presidida por el Ilmo. Sr. Provisor para promover y organizar lo referente a la conmemoración del centenario de la paz dada a la Iglesia por Constantino, trabaja con grande entusiasmo, habiendo celebrado varias reuniones, algunas bajo la presidencia del Rdmo. Prelado. Pronto podremos dar noticia de alguno de los actos que se preparan.

En defensa del Catecismo.—Las tendencias del Gobierno hacia el laicismo en la escuela, intentando declarar libre la enseñanza del Catecismo, ha producido general alarma. La protesta contra tales intentos ha comenzado a exteriorizarse en numerosos telegramas, habiéndose celebrado también un mitin en Madrid, que resultó concurridísimo y animado.

En esta diócesis la protesta ha surgido vigorosa, y además de los muchos telegramas enviados, se preparan otros actos que han de celebrarse en breve, tanto en la capital como en algunos pueblos. En estos deben los párrocos excitar los sentimientos de sus feligreses, especialmente de los padres de familia, ante el grave peligro que amenaza para la buena educación de las nuevas generaciones.

Imprenta á cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

LA LIBERTAD DE LA IGLESIA

CARTA PASTORAL

QUE EL

Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Victoriano Guisasola y Menéndez

ARZOBISPO DE VALENCIA

DIRIGE AL CLERO Y FIELES DE LA ARCHIDIÓCESIS

CON MOTIVO DEL XVI CENTENARIO CONSTANTINIANO

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

I

En qué consiste la libertad de la Iglesia.—El Edicto de Milán reconoce la libertad de la Iglesia de todo poder civil.

I I

La autoridad y la libertad de la Iglesia.—Singular privilegio de la autoridad de la Iglesia en favor de sus súbditos.

I I I

Los enemigos de la libertad de la Iglesia destruyen las libertades públicas; la Iglesia las fomenta.—La Iglesia no es rival del Estado.—La harmonía entre la Iglesia y el Estado excluye la separación de ambos.

I V

La libertad de la Iglesia y la libertad del Papa.—De la libertad espiritual y física del Papa.—La llamada «cuestión romana» es universal y de carácter religioso.—De la aflictiva situación en que se halla el Papa.

V

Libertad actual de la Iglesia en las naciones.—La opresión de la Iglesia debilita el poder público.—Fuerzas nuevas que intervendrán en favor o en contra de la libertad de la Iglesia.

V I

Medios que conducen a la soberanía espiritual de la Iglesia.—La libertad de la Iglesia interesa a todos los hombres.—Quién es la Iglesia y qué es lo que pide.—Temores y esperanzas: ¿cómo se ha de amar al Papa?—La Cruz y el Sagrado Corazón de Jesús.

✠

NÓS EL DR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, CORRESPONDIENTE DE LA DE LA HISTORIA, SENADOR DEL REINO, ETC.

A nuestros venerables hermanos, Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana, a los Abades y Cabildos Colegiales de Gandía y Játiva, Prior y Canónigos de la de San Bartolomé de esta capital, a los Arciprestes, Curas párrocos y ecónomos y demás clero secular, al Colegio de Doctores y a los Profesores y Alumnos de la Universidad Pontificia y Seminario Conciliar, a las Comunidades religiosas de uno y otro sexo, y a todos nuestros amados hijos los fieles en general,

SALUD, PAZ Y GRACIA EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

VENERABLES HERMANOS Y AMADOS HIJOS: Celebra el mundo católico, durante el presente año de 1913, la paz de la Iglesia, sancionada por el Emperador Constantino en el Edicto de Milán, consecuencia del triunfo reportado por las legiones del Emperador contra el tirano Majencio por virtud de la cruz de Cristo. Fué esta victoria la causa inmediata de la ansiada paz; mas la prepararon e influyeron en ella tres siglos de persecución y la sangre generosa de millones de mártires. Clamaban las víctimas inocentes ante el trono de Dios: *vindica sanguinem nostrum*, y de esa sangre se formaron arreboladas nubes que sobre el puente Milvio sirvieron de pedestal en los aires a la cruz, que por vez primera aparecía radiante de esplendor y de gloria, como un sol nuevo que no había de conocer el ocaso y que había de ser *el arma de luz* con que

los redimidos por Cristo lucharían contra todos los perseguidores para asegurar la paz de los espíritus, la santa libertad de las conciencias y la libertad de la Iglesia, único baluarte inexpugnable donde se refugiará siempre que sea ultrajada y perseguida la verdadera libertad humana.

Justo es que el pueblo católico se regocije y que del glorioso pasado, en que tan directamente apareció la acción sobrenatural, la Providencia que Dios tiene para su Iglesia, tome ocasión para prorrumpir en grandiosas manifestaciones de fe viva y ardiente, que sirvan de robusto ejemplo cuando tantos hay que vacilan, de interior acicate y estímulo para la acción y el trabajo y el sacrificio pródigo que afiance o reconquiste aquella paz y libertad hoy amenazada, limitada y en algunas partes cruelmente perseguida con mayor encono, si cabe, que en los tres primeros siglos, dada la suavidad de costumbres y el espíritu que informa el derecho, merced a la acción civilizadora que desarrolló la libertad de la Iglesia en todos los pueblos.

¡Cuántos bienes engendró el esplendor de esa santa libertad que el hombre concedió a la obra de Dios, y qué trastornos acarrearon sus eclipses, qué retrocesos en la marcha progresiva hacia el bienestar material, la paz y el orden, el bien que ha de realizar el hombre aquí en la tierra, puestos en Dios los ojos del alma en la árdua conquista del eterno bien que espera!

Por eso, con motivo de la celebración de este décimosexto centenario de aquella fecha, gloriosísima no sólo en los fastos de la Historia eclesiástica, sino en la Historia universal, Nós queremos llamar vuestra atención, V. H. y A. H., hacia esa cuestión tan trascendental que encierran estas palabras: LA LIBERTAD DE LA IGLESIA: cuán necesaria sea, cuántos los bienes que produce, quiénes sean sus ad-

versarios, cómo debemos trabajar por mantenerla o conquistarla, cuántas esperanzas podemos fundar para lo porvenir en esta libertad.

I

En qué consiste la libertad de la Iglesia

La libertad es para todo ser, en la medida que su naturaleza exige, condición indispensable de vida. La planta que nace al acaso en la resquebradura de una roca, vive vida efímera, oprimida por infranqueables muros. Así la Iglesia, cuando en alguna nación o pueblo se ve oprimida, languidece, y el divino Agricultor la arranca de aquel suelo ingrato para trasplantarla a otros donde hay espacios abiertos y aires puros, en los que se desarrolla el germen divino de su prodigiosa fecundidad.

La libertad de la Iglesia no es otra cosa que el desenvolvimiento de las inagotables energías de esta grandiosa institución sobrehumana. Es comparable a la virtud de un sol que iluminara a la vez todo el mundo, a la de un río caudaloso, cuyos orígenes se remontan a los collados eternos, y que atraviesa montañas y llanuras inmensas, fertilizándolo todo sin encontrar obstáculos insuperables en su carrera: mar sin orillas, conjunto armónico de acción humana y acción divina, de tiempo y de eternidad.

Si la libertad es «la facultad de escoger lo que conduce a un fin» (1), o como dice León XIII (2), «la facultad de escoger los medios propios para realizar el

---

(1) D. Thom. *Summ. Theol.*, I p., q. 62, a. 8.
(2) Encyc. *Libertas.*

fin que nos hemos propuesto», la libertad de la Iglesia, en su acepción más pura, será el derecho a trabajar con perseverante ahinco para llevar las almas a Dios, fin santísimo, ardientemente amado por la Iglesia, ya que encierra para ella todo bien y la razón de su existencia, según la voluntad de su divino Fundador: recibir al hombre en sus brazos desde la cuna, para lavar en él la mancha común al linaje humano; enderezar las torcidas inclinaciones del niño; hacer que al abrir los ojos su inteligencia virgen, le hable de Dios cuanto le rodea, y para El sean los primeros afectos conscientes de su corazón puro; bendecir el hogar, de donde nacerán los futuros herederos del cielo; robustecer los vínculos de la familia, sobre la que se asientan los pueblos viriles y grandes; señalar a los padres, que con Ella comparten la dirección de los hombres, el fin eterno, al que se subordina todo lo criado; esparcir en todos los ámbitos de la tierra la doctrina salvadora acerca de Dios y del hombre, polos alrededor de los cuales gira toda la actividad del Universo moral; inculcar en los hombres las leyes de una moral santa, únicas por las cuales se resuelven las inevitables crisis por que atraviesa el alma, juguete de instintos perversos y de pasiones locas, que ponen en peligro el cumplimiento del deber para con Dios, para con nosotros mismos, para con nuestros hermanos; ordenar de esta suerte todas las cosas; llevar la paz al espíritu siempre inquieto y hacer que el hombre camine seguro a su fin, mirando con serena mirada, e inundada el alma de dulces esperanzas, la frialdad muda del sepulcro. Añadid que para realizar esta empresa divina fué fundada la Iglesia, que Dios puso su virtud y poder en sus manos, dándole el divino precepto de llevarla a feliz término, y que será salvo el que por virtud de su ministerio creyere, y tendréis,

V. H. y A. H., una idea bastante adecuada de lo que es y significa la libertad de la Iglesia.

Todas las nobilísimas funciones que sintéticamente hemos expresado, son otros tantos medios, por su índole, aptos para que la Iglesia consiga el fin propuesto por el mismo Dios. El que impide alguna de estas funciones, limita la libertad de la Iglesia; pero singularmente las impide todas, y en cuanto está de su parte destruye esa misma libertad, el que limita y cohibe la suprema ordenación y dirección de la actividad de la Iglesia, el que merma o trata de reducir la suprema libertad personal del Papa, centro de todo el movimiento de la Iglesia católica, primer agente que influye en toda otra actividad de la admirable Jerarquía eclesiástica. Toda limitación, toda acción en contra de la libertad de la Iglesia, arranca de un error fundamental acerca de la naturaleza de la misma, y entraña una negación, un desconocimiento de su personalidad jurídica, ya que la personalidad de todo ser y los derechos constitutivos inherentes a la misma nacen de su propia naturaleza. Por el contrario, el reconocimiento de la libertad de la Iglesia para el sublime ministerio de salvar las almas, envuelve implícitamente la afirmación de su propia naturaleza y de la personalidad jurídica que de ella dimana.

El Edicto de Milán reconoce la libertad de la Iglesia de todo poder civil

Por eso el Edicto de Milán, que aparecía de simple tolerancia, y que por la interpretación práctica del mismo Emperador Constantino se tradujo en amplísima libertad e independencia, significó desde el primer momento, aunque no de un modo perfecto, la exaltación de la Iglesia

como una sociedad espiritual, tal como la quiso Cristo nuestro Señor, en cuanto al principio fundamental de su personalidad y su independencia jurídica de la personalidad del César; el cual principio, después de una lucha secular en que se ofreció siempre como víctima, había conseguido la Iglesia afirmar. En el fondo, no tuvo otra razón de ser la cruenta persecución, de que fué objeto el cristianismo en los tres primeros siglos, que la independencia mantenida por la Iglesia de toda autoridad civil. El Imperio Romano admitía toda religión que se sometiera al César. Si la Iglesia hubiera renunciado a su soberanía espiritual, habría entrado desde luego pacíficamente a formar parte de las religiones del Imperio.

A nuestro juicio, el texto del Edicto, las leyes complementarias que le siguieron, compiladas en el Código de Justiniano, y los hechos de Constantino, demuestran esto completamente. Baste a llevar el convencimiento al ánimo de todos la siguiente consideración. El Emperador no podía desconocer que uno de los principios fundamentales de la religión tolerada era que los cristianos no admiten que el Jefe del Estado sea a la vez Pontífice o Jefe religioso; sabía que tenían su Cabeza suprema y que residía en Roma. Agréguese a esto la conversión imperfecta, pero sincera, del Emperador, y la traslación de la Sede Imperial a Constantinopla, y se tendrá una prueba plena, que la filosofía de la historia no puede rechazar, de que el Edicto de Milán era el reconocimiento jurídico de la total y absoluta independencia de la autoridad de la Iglesia en el orden espiritual o religioso, el reconocimiento de una verdadera soberanía que no puede, sin que haya contradicción en los términos, someterse a otro soberano. De no ser así, la Iglesia no lo hubiera admitido y hubiera seguido prestando su sangre en defensa de su libertad.

Tres años antes que Constantino, Majencio llevado de un oportunismo político había concedido la paz a la Iglesia; mas quería retener su soberanía sobre ella; quería que el Papa San Marcelo fuese súbdito suyo, que se dejase dirigir y gobernar por el Emperador. El Papa rechazó aquella falsa y efímera paz, que pretendía desnaturalizar la Iglesia de Cristo, resistió los halagos y las amenazas y murió mártir de la libertad y de la independencia del Pontificado. Si el Edicto de Constantino no hubiera tenido más alcance que el de Majencio, hubiera continuado la historia de las persecuciones y de los martirios. La Iglesia no podía renegar de sí misma ni de su historia de tres siglos: fué Constantino quien reconoció el nuevo derecho establecido por Jesucristo, fué el paganismo el que renegó de su pasado y renunció la supremacía religiosa de sus Emperadores para reconocerla en los Papas.

Concluyamos, pues, que ni Constantino hizo una concesión a la Iglesia, reservándose una potestad mayor sobre ella, ni su Edicto fué un principio de la libertad de conciencia en el sentido de algunos modernos que la cifran toda en negar la conciencia y sus leyes y sus dictámenes. Legalmente quedó sentado el supremo principio que afirmaba la existencia de dos poderes, el político y el religioso: a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César. Constantino fué el primer soberano que comprendió la libertad e independencia de los dos poderes, el espiritual y el temporal, y el que en el transcurso de los siglos más lealmente la practicó, y por ese solo hecho dió un paso gigantesco en la estabilidad y progreso de la misma sociedad civil, se colocó en el pináculo de la gloria y mereció, con justicia, que la posteridad le apellidara *el Grande*.

II

La autoridad y la libertad de la Iglesia

El libre ejercicio de la autoridad eclesiástica sintetiza toda la libertad de la Iglesia; porque si es una sociedad, como de hecho aparece, la autoridad surge de su misma naturaleza como un medio necesario para conseguir su fin, y el pleno ejercicio de aquélla será un elemento primordial de su libertad. Cabrá discusión sobre la legitimidad del hecho, al que debe su origen; mas hoy el derecho internacional público no admite discusión sobre la legitimidad de hechos que tienen la sanción de los siglos. Por este lado, el cesarismo está desarmado ante la Iglesia. Los siglos dan testimonio de ella. No quiere, sin embargo, la Iglesia, aprovechar para sí los principios de un sistema que condena. Su libertad está cimentada en la verdad.

He aquí los hechos. Un día, en el que Dios quiso redimir al hombre del pecado y restituirle la gloria perdida, apareció en la tierra lleno de benignidad y mansedumbre Jesucristo, Hijo de Dios, y habitó entre nosotros. Era el enviado del Padre; de El había recibido una misión redentora; los Profetas antes y los Ángeles después le saludaron al nacer como Rey Pacífico, y al empezar su vida pública la voz del Padre resonó sobre las aguas del Jordán y dió testimonio de su filiación eterna. Jesús pasó haciendo bien, predicó, congregó algunos hombres, les hizo depositarios de su doctrina y les confió la potestad de perpetuar en la tierra su acción libertadora: *Id*, les dijo, *enseñad a todas las gentes y haced que observen mis mandatos. Lo que desatareis en la tierra, desatado quedará en el cielo. Tú eres Pedro; sobre ti edificaré mi Iglesia; tú apacentarás los*

corderos y las ovejas. Como el Padre me ha enviado, así os envio, y he aquí que estaré con vosotros hasta la consumación de los siglos. (1) Las profecías se cumplieron en Él, y la potestad de su Eterno Padre estuvo en sus manos para confirmar su doctrina. Los Apóstoles entienden su misión de libertad, y cuando estalla el conflicto con los poderes de la tierra, se dicen ministros de una potestad espiritual, por cuya libertad están dispuestos a morir.

Este es el hecho: o se admite o se rechaza. En el primer caso, se admite la libertad de la Iglesia; en el segundo, va implícito el decreto de persecución, porque la Iglesia no podrá someterse (2). Una voz interna le dice: predica, enseña, salva. ¿Lo prohiben las leyes? Dios es antes que todo (3).

La disyuntiva señalada no tiene tercer término ni en la lógica ni en la historia. La religión sin autoridad religiosa no puede subsistir. De ahí que, suponer a la Iglesia como una sociedad nacida de un pacto, en que tras breve o duradera deliberación se acuerda lo más conveniente, sin que exista en ella quien tenga el derecho de mandar y quienes tengan la obligación de obedecer, es tan absurdo como fingir un hombre con cuerpo y sin alma, es caminar hacia una división horrenda que destruye hasta la noción de Iglesia, como acontece en la reforma protestante, o preparar la sumisión de las conciencias a una potestad ilegítima e incompetente, que fácilmente degenera en tiranía, como sucede a los cismáticos de Rusia. Si la Iglesia es congregación, ¿quién mantendrá la unidad, si falta la autoridad? Si esta es ilegítima, ¿cómo sin degenerar en servidumbre se mantendrá la obediencia?

---

(1) Matt. XXVIII, 20 et seq.
(2) Act. IV, 20. *Non enim possumus ea quæ vidimus et audivimus non loqui.*
(3) Act. V, 29. *Obedire oportet Deo, magis quam hominibus.*

Examinemos ahora los caracteres propios de la autoridad de la Iglesia y sus relaciones con la libertad, deducidos de los hechos consignados.

El valor de la autoridad no se mide por la amplitud de su objeto, ni por el número de sus súbditos, ni por el vigor con que se impone: puede tener todas estas cosas en grado superior, y no tener de autoridad más que la sombra y la apariencia, si le falta el título verdadero, que es el proceder de Dios. Esa es la nota que da a toda autoridad el ser y el carácter propio. Una autoridad que consiste en el hecho únicamente, o que nace de un libre y universal convenio de sus súbditos, lleva ya en sí misma el momento en que dejará de ser y la razón de su esterilidad para el bien.

Por esta causa, el que admite la autoridad de la Iglesia sólo como un hecho o como fruto de la libre adhesión de millones de católicos, no la reconoce tal cual es, no puede comprenderla, y, ya sean individuos, ya sean gobiernos los que así proceden, están naturalmente inclinados a buscar que el hecho desaparezca, o que se rescinda el convenio tácito que sus súbditos celebraron con Ella. Para que se respete la libertad de la Iglesia, que no es otra cosa que el libre ejercicio de su autoridad, es de todo punto necesario que se reconozca su origen divino.

Queremos, V. H. y A. H., que vuestra adhesión indefectible a nuestra Santa Madre la Iglesia tenga siempre esa forma sobrehumana; así lo exige la verdad y vuestra dignidad de hijos de Dios. *Non ab hominibus neque per hominem*, sino de Dios y por Dios. Porque si así lo reclama la verdadera obediencia a toda autoridad, pues otra cosa sería indigna servidumbre, títulos excelsos, sobrenaturales, lo reclaman de todos los hombres en favor de la Iglesia. Ella

procede inmediatamente de Dios, esto es, por un acto positivo y directo de Dios, distinto del acto creador de su Providencia general sobre el mundo y de su acción conservadora, en cuanto Cristo fundó la Iglesia en forma de sociedad necesaria para todo el linaje humano y le señaló los límites de su autoridad, y directamente la concede al Sumo Pontífice que la ejerce, y desde el cual desciende a todos y cada uno de los grados de la Jerarquía.

Singular privilegio de la autoridad de la Iglesia en favor de sus súbditos

La autoridad de la Iglesia es enérgica como la voluntad eterna de Dios, y suave como su bondadosa Providencia. De ningún poder se ha dicho con más verdad que está instituido para el hombre; por eso el que la ejerce en grado sumo, el Papa, se llama *siervo de los siervos*. Cuando nuestra natural tendencia a una libertad desenfrenada ha roto todos los vínculos, si queda en el alma un átomo de adhesión sincera a la autoridad espiritual, ésta podrá un día dado, en un instante en que su voz resuene en la conciencia, restaurarlos de nuevo y reedificar en el alma el templo de Dios, en el que habita su Espíritu Santo; y por la razón inversa, cuando la unión con la autoridad totalmente se quebranta, unas veces lentamente y otras con estrépito y escándalo, se aflojan, y por fin se rompen, todos los lazos que mantienen el equilibrio del espíritu. No de otra suerte, cuando el vendabal arranca las velas de una nave y rompe en astillas sus mástiles, si conserva el gobernalle y en él una mano fuerte, la misma violencia de la tempestad puede conducirla hasta el puerto; mas perdido el timón o la mano inteligente que le mueve, las velas y la arboladu-

ra no hacen otra cosa que aumentar la fuerza del huracán y apresurar el momento de la inevitable catástrofe.

Presentar el libre ejercicio de la autoridad de la Iglesia como contrario á la libertad, sólo pueden hacerlo los enemigos de la libertad. Puesto que la autoridad es la ley y la libertad es el ejercicio de la voluntad conforme á ley, donde no hay autoridad no hay libertad, y quien niega aquélla combate á ésta. Así es que la autoridad que regula y ordena la libertad dentro de los inconmensurables horizontes de la virtud y del bien, lejos de destruirla la ensalza y la protege; el que predicando libertad reniega de toda ley, y por consiguiente de toda autoridad, envilece y degrada y destruye la libertad.

Es, pues, insensato presentar la autoridad, de cualquier orden que sea, como adversa á la libertad, y lo es más si se trata del libre ejercicio de la autoridad de la Iglesia, porque éste refluye en la conciencia y en los derechos de todos los hombres. ¿Y cómo no? Ella posee *la verdad que nos hará libres* (1). Encadenar esa verdad, ¿no será cegar la fuente de toda libertad pública?

No se encontrará otra institución, en la que más fielmente se refleje esta armonía entre la autoridad y la libertad, que la Iglesia católica. La vida de los santos da un testimonio irrebatible de esta soberana libertad de espíritu en favor de sus hermanos. En la Iglesia todos los individuos están en plena posesión de la libertad que exige su dignidad, sin que su ejercicio perjudique al derecho de los demás: toda la autoridad cede indefectible en bien de la comunidad y de cada uno de los individuos que no ponen obstáculo al bien. Porque así como Cristo Nuestro Señor verificó la redención del género

---

(1) Joan, 8, 32. *Veritas liberabit vos.*

humano, puestos sus ojos de misericordia en cada uno de los hombres, de suerte que dió por cada uno de ellos el precio que dió por todos, su sangre preciosísima; así también la Iglesia, atenta a la salvación de todos los hombres, mira con ojos maternales a cada uno de ellos, y no puede dar una disposición, una ley, que, a la vez que el bien de todos, no realice el bien de cada uno de nosotros. ¡Singular privilegio el de la Iglesia católica, que la hace amable a todos sus hijos. En las demás sociedades ocurre a veces que, con el pretexto del bien común, se crea una casta de privilegiados y, hasta con justicia, se exige a veces, por razón del bien público, que algunos sucumban para que todos se salven. En la Iglesia católica no, jamás. Los derechos del más excelso por su saber y su virtud, están igualmente garantidos que los del nuevo converso, arrancado de las selvas por la palabra de un heroico misionero. Existe una admirable solidaridad entre el bien común y el bien particular. Cuando Uno murió para que todos fuéramos salvos, todos morimos en Él para ser con Él sepultados y luego partícipes de su resurrección y de su gloria. Cristo resucitado ya no muere más. Todos los que en Él creen, tienen infalibles promesas de eterna vida (1).

III

Los enemigos de la libertad de la Iglesia destruyen las libertades públicas: la Iglesia las fomenta.

Hemos visto, V. H. y A. H., la naturaleza de la libertad de la Iglesia y sus íntimas relaciones con el libre ejercicio de su autoridad. El emperador Constantino, al publicar el

---

(1) II Cor. V. 14. Rom. VI, 4 et sec.

Edicto de Milán, reconocía esta libertad en toda su amplitud, y la hacía efectiva cuando, dejando al Papa Señor de Roma, trasladaba su trono junto al Bósforo. Desde entonces podemos decir que la libertad de la Iglesia para ejercer su autoridad, violada en algunas de sus manifestaciones, fué respetada siempre en sus principios hasta la aparición del protestantismo, que fué primeramente una rebeldía hipócrita, cuyo bagaje doctrinal se buscó después para justificarla, negando la existencia del Primado del Romano Pontífice, la naturaleza jurídica de la sociedad espiritual a quien él preside y el origen divino en Cristo de su actual constitución.

Desde entonces se ha generalizado la guerra declarada contra el libre ejercicio de la autoridad eclesiástica, y todos los rebeldes lo han sido en nombre de la libertad, sin otra mira que destruir la Iglesia. Preciso es reconocer que el ataque fué y perdura formidable, enconado, injusto, universal en todo el campo contrario; ya no se esgrime el libro contra el libro; es la injuria, la calumnia, el odio incomprensible, hasta la persecución insidiosa o descarada; y es tanta la ceguera, que ni tan siquiera se advierte cómo al golpe redoblado, sin tino, van cayendo todas aquellas mismas libertades que sirvieron de disfraz y torpe pretexto para declarar tan cruda guerra a la Iglesia católica. Algunos de los que lo hicieron con el pretexto de vindicar la libertad de la ciencia, todavía han podido ver cómo la ciencia caía encadenada y sujeta por los lazos de la materia o flotaba inconsistente en los mares del escepticismo, mientras la Apologética católica iba demostrando que la ciencia puede subsistir muy bien con la libertad de la fe.

Pero quien más estragos ha producido en el campo de la libertad, por una muy explicable paradoja, ha sido el

liberalismo del Estado, que es la rebeldía social y políticamente organizada contra la autoridad de Dios y la libertad de la Iglesia. Este nuevo género de cesarismo, que desde las alturas del gobierno de los pueblos pretendió establecer la libertad como único y supremo bien, ha ido minando y destruyendo todas las legítimas libertades. A medida que se gloría de romper soñadas *cadenas*, que no son otra cosa que vínculos legítimos y a veces salvaguardia de la libertad misma, va forjando otras cadenas de verdadera servidumbre, disminuye las energías del ciudadano, destruye la conciencia de su legítimo valer y va apretando la coyunda de tal suerte, que primero les hará indignos de la libertad y después incapaces de reconquistarla. Basta ver lo que ha hecho el moderno cesarismo con el derecho de asociación, con la patria potestad, con el hogar doméstico, con el derecho de enseñar, derechos múltiples que son otras tantas libertades; y sobre todo, cómo crece su audacia hasta penetrar en el recinto de la conciencia para imponer un ateísmo oficial y público, y hasta para considerar como fea mancha, que aparta de las funciones civiles, la fe religiosa que profesan sus súbditos. ¿Qué falta ya para que el amar a Dios y respetar su santo Nombre sea considerado como un delito social digno de castigo? Bien poca cosa, lo que ya ha ocurrido en algunas partes: que la Iglesia salga por el honor y la libertad de la conciencia, que promulgue el derecho a creer en Dios, para que se diga por alguien que eso es faccioso y conspirar con el extranjero contra la soberanía de la patria.

Hoy por hoy, el cesarismo pseudodemócrata no tiene otro obstáculo que eficazmente se atraviese en su camino, que la Iglesia católica. El socialismo no es su enemigo, espera sucederle, y por eso le ayuda, porque sabe que la lógica de las ideas y de los hechos le darán el triunfo definitivo.

Es un caso singular, que se repite con harta frecuencia en la historia. Sistemas políticos y hombres que se dicen paladines de la libertad, y que de hecho la otorgan a todas las manifestaciones de la vida, aun las más absurdas, las más antisociales, de suerte que la libertad suele degenerar en libertinaje, sólo contra la Iglesia promulgan y establecen leyes de excepción. ¿Es que la libertad no se debe también a los adversarios? A profundas meditaciones se presta este violento contrasentido. Los estadistas modernos tienen entre sus dogmas la tolerancia, mientras la Iglesia dice que la verdad se negaría a sí misma al transigir con el error; mas llegado el caso de aplicar las respectivas doctrinas a la vida pública de los ciudadanos, el cesarismo de las repúblicas se entrega a violentas persecuciones, y la Iglesia declara sagrada e inviolable la conciencia y aun las libertades civiles.

Nadie negará la influencia que tiene en el progreso y bienestar públicos la formación moral de los ciudadanos y cuánto influye en esta formación y en su feliz desarrollo el ambiente de justicia y moralidad en que un pueblo vive. Si las leyes son justas, de nada sirven cuando los hombres que las han de aplicar no son rectos y amantes de su prójimo. Si los hombres son justos, mas las leyes amparan por igual la verdad y la mentira, sus esfuerzos se estrellarán ante el precepto férreo de la ley. La legislación más armónica, más conocedora de la realidad, más inspirada en los altos principios del derecho, será letra muerta entre hombres corrompidos, que sólo aspiran al medro personal y no han experimentado jamás la dulzura del sacrificio por el bien ajeno. Y es que la justicia social, el bien común, el adelanto de los pueblos, es el resultado de factores múltiples, enlazados, que forman el engranaje social, mil veces más complicado que la última per-

fección de la mecánica. Si un resorte se afloja, toda la máquina se resiente, y Nós sostenemos que nadie mejor que la Iglesia forma el carácter de los hombres, alienta el desarrollo de sus energías y les da objetivo más digno; nadie como Ella forma *el hombre completo*, que, después de bastarse a sí mismo, suple las deficiencias de los desheredados o víctimas del infortunio; nadie como Ella enseña a usar del propio derecho; nadie como Ella puede suministrar los principios de una completa legislación social; nadie como Ella, cuando los pueblos se desvían o tocan las consecuencias de sus errores, tiene mejores y más seguras normas para que recuperen el camino malandado y rectifiquen el rumbo hacia el ideal; nadie como Ella, cuando todo en la sociedad naufraga, mantiene la libertad individual y la dignidad humana, por la que resurgen nuevos pueblos a nueva y más pujante vida. ¡La libertad individual, las libertades públicas y la misma soberanía del Estado tienen en la libertad de la Iglesia su mayor garantía y su más firme apoyo!

La Iglesia no es rival del Estado

Pero sucede con la autoridad y libertad de la Iglesia, V. H. y A. H., lo que con su doctrina, sus dogmas y su historia. Muy a menudo se la combate sin conocerla, o después de haberse fingido una Iglesia muy distinta de la realidad, o por un ciego instinto de rebeldía que no se detiene ante la mentira, la injuria y la calumnia. Son tantos los casos que hemos podido observar de ignorancia en materia religiosa, aun entre enemigos de renombre y de prestigio, que la Iglesia bien podemos decir que vive entre ellos desconocida y tal vez por eso mismo odiada.

Se ha oído hablar de una sociedad perfecta, de un poder supremo, de leyes y códigos y magistraturas eclesiásticas que se mueven y actúan frente al poder civil, y los que se dicen defensores de las prerrogativas de éste, ya se imaginan a la Iglesia como un poder rival, ambicioso, con ansias de dominación, como un verdadero peligro para la soberanía del Estado. No han comprendido todo el valor de aquella sentencia de Cristo: *Mi reino no es de este mundo* (1), ni que el reino de Cristo en la tierra es la Iglesia católica. Es Ella una sociedad espiritual de orden sobrenatural, y no aspira a señoríos terrenos; lejos de usurparlos, robustecerá y elevará todas las legítimas potestades. Colocada encima de todos los intereses mundanos, como algo celestial y divino, su fin es el enaltecimiento del espíritu hacia Dios y el gobierno de las almas en esa labor cotidiana y fatigosa de su propia salvación. Para eso es menester un poder, una autoridad independiente, que Jesucristo quiso jerárquicamente constituir como el alma de esa sociedad que llamó su reino, formada por todos los que creen en El. Pero invadir la Iglesia la esfera del poder civil, eso no; suplantarle en sus atribuciones propias, no; mermar su autoridad, combatirle, jamás. *Las cosas que son de Dios proceden ordenadamente* (2); y pues Dios quiso que el mundo fuera gobernado por esos dos poderes, el espiritual y el temporal, en la coordinación de ambos, conservando cada cual su libertad é independencia, estriba el orden, la paz y el progreso del mundo; y en la separación, en la desunión o en la guerra, se halla la fuente de grandes calamidades con daño del progreso material y de los sagrados intereses de las almas.

---

(1) Joan, XVIII, 36. *Regnum meum non est de hoc mundo... regnum meum non est hinc.*

(2) Rom. XIII, 1. *Quae autem sunt, a Deo ordinatae sunt.*

Todo el que sepa dirigir una certera mirada sobre el vasto campo de la historia, encontrará en ella brillantemente confirmada esta verdad: la libertad de la Iglesia fomentó la constitución de los Estados libres. El imperio romano, lejos de debilitarse al reconocer la existencia del poder espiritual, adquirió en seguida tanta pujanza y unidad, que no fué superada ni en los tiempos de su mayor gloria. Las nuevas monarquías que se formaron con los despojos de este imperio, rudimentarias, pero que señalaban un gran paso hacia la civilización de los bárbaros, por visigodos, y suevos, y vándalos, y ostrogodos, y lombardos, y borgoñones, en España y Africa, Italia y Francia, no pudieron ni hubieran sabido sustraerse a la formación cristiana de los pueblos en que se establecieron, a la influencia de los Concilios, al saber y virtudes de un San León en Italia y un San Agustín en Africa, y de otros varones excelsos en España y Francia, a ese conjunto de virtud y poder edificador, creado, sostenido y desarrollado por la Iglesia católica. Con razón dice un autor protestante, que «los Papas fueron los que levantaron la jerarquía y con ella la libertad de los Estados» (1).

Por virtud de la Iglesia, y a imitación suya, se constituyeron los dos grandes imperios, el franco-germánico y el visigodo, y en el seno de la Iglesia nacieron las repúblicas de Italia, las monarquías españolas, la gran monarquía inglesa. Lejos de impedir la formación de todos esos Estados, la Iglesia les nutrió con su savia, les alentó en sus primeros pasos y les prestó su saber, su moral, su instrucción, su legislación, en una palabra, todos los elementos que han producido como ger-

---

(1) Muller, *Viajes de los Papas*.

men la civilización moderna, que, por lo tanto, descansa como en su base en la Iglesia católica. Si la Iglesia hubiera sentido ambiciones de dominio temporal; si por un absurdo lo hubiera querido, no hubiera hallado obstáculos en aquellos fieros devastadores del imperio, que durante muchos años no vieron otra sombra de autoridad respetable que la Iglesia.

Sin el imperio del derecho son imposibles las libertades públicas, y los bárbaros no reconocían en los pueblos otro derecho que el derecho de ser oprimidos y destruídos. La Iglesia—dice Montesquieu—fué la única barrera que pudo contener el despotismo de aquellos soberanos sin principios, que no conocían ni los deberes de la naturaleza ni el derecho de gentes (1). Las libertades municipales nacieron durante el mayor apogeo de la Iglesia, y la Carta Magna de las libertades inglesas va íntimamente unida al nombre de Inocencio III. Recordemos también esa epopeya gloriosa en favor del esclavo, de la mujer y del niño, y que toda esta labor gigante arranca de la aparición de la Iglesia como una fuerza nueva que conmueve el mundo moral en sus cimientos, y se acentúa en el mismo momento en que un emperador reconoce su libertad, puesto que, como dice un escritor moderno, después del Edicto de Milán una inspiración nueva se revela en todas las disposiciones referentes a las cuestiones de orden moral; la ley se hace más humana, más respetuosa de los derechos individuales (2), y produce sus más sazonados frutos cuando la Iglesia está en posesión más firme de su libertad; y, por el contrario, languidece y es sustituida por revoluciones anárquicas, tiranas de todas las liberta-

---

(1) *Discurso sobre la Historia de Francia.*

(2) Kurth, *Los orígenes de la civilización moderna*, c. III. Trad. por D. Rafael Rodríguez de Cepeda.

des, cuando la Iglesia de Cristo es calumniada, vejada, perseguida con daño de los perseguidores y de los mismos Estados que las toleraron o las alentaron.

Infiérese de lo dicho, que ni los Estados ni las libertades públicas alcanzarán nunca fuerza y esplendor, sacrificando la libertad de la Iglesia. Los Estados son fuertes cuando sus ciudadanos son libres, cuando obedecen no por conveniencia o temor, sino porque al obedecer a los hombres cumplen la ordenación de Dios, cuando acatan la ley por un deber de conciencia, y sólo la Iglesia sabe formar esos caracteres que se mueven por más altos instintos que el miedo a la sanción penal; que tienen tan alto sentido de la libertad, que pueden decir delante del Señor con el Profeta-Rey: *Mi sacrificio procede de mi voluntad y de mi corazón libre* (1).

La harmonía entre la Iglesia y el Estado excluye la separación de ambos

Es, por consiguiente, ley, que la historia confirma, la necesidad de conservar armónicamente la libertad de la Iglesia con el poder del Estado. Si los gobiernos tratan de someter a la Iglesia al poder civil, socavan los fundamentos de su propia existencia; porque después que hayan enseñado con su ejemplo a los pueblos cómo se desprecia la autoridad espiritual, cuando traten de suplantarla y aun de ejercer la que les es propia, no ofrecerán un sólo título capaz de recabar la adhesión libre de un pueblo que sabe ya cómo los fuertes rompen los vínculos religiosos. Rota, además, la relación del hombre con la fuente de la vida espiritual, el poder civil no con-

---

(1) Psalm. LIII. 2.

tará con otros medios que la fuerza material para hacerse obedecer, y toda dominación de fuerza es por necesidad efímera. Los nombres de autoridad, tradición, progreso humano y patria no son más que eso, nombres que no significan nada ó instituciones odiadas para todos aquellos que se divorciaron totalmente de la autoridad espiritual. Esta doctrina tiene una triste comprobación en la conducta que observan hoy los hombres incrédulos.

Téngase, sin embargo, muy presente, lo que ya se sigue de los hechos y doctrina expuestos: que la libertad de la Iglesia no es separación del Estado. Puede esta ser conveniente y aun preferible en algún caso, como lo es la soledad del desierto para el hombre que gemía en cautiverio. León XIII reconoce, en su Carta al clero y fieles de Francia (1892), algunas ventajas de la misma, mas el rompimiento lo considera calamidad funesta (1). Se funda la unión de ambos poderes en su naturaleza, y así la separación es contraria a la naturaleza de ambos; por eso, del divorcio se siguen todos aquellos daños con que la misma naturaleza sanciona el quebrantamiento de sus leyes. La fórmula general «la Iglesia libre en el Estado libre», sólo es apta para seducir almas incautas, generosas, que, limpias de toda malicia, no la conciben en el corazón ajeno. Ella no ha dado en las naciones católicas un solo día de paz a la Iglesia, ni un átomo de mayor libertad, ni una sombra de justicia a las leyes civiles. Después del rompimiento vino siempre la persecución, de la que el rompimiento fué algo más que el principio.

¿Y cómo no? Ambas potestades proceden de Dios; suponer irreductibles enemistades entre ellas es condenar

---

(1) Vid. Encycl. *Mirari*, 15 Agosto 1832, de Gregorio XVI; Pío IX, Alocución *Acerbissimum*, 27 Sept. 1852; *Syllabus prop*, p. 55; León XIII, Encycls. *Immortale Dei*, *Diuturnum*, *Libertas* y *Sapientiæ christianæ*.

la obra de Dios, que hubiera nacido teniendo el desorden por ley de su origen; las dos deben aspirar al único fin, que sólo podrá realizarse completamente por la actuación armónica de todas las fuerzas humanas, aunque en distinto campo y con diversa amplitud, según la naturaleza de cada fuerza. Las dos potestades se ejercitan en el hombre y por su felicidad, y cada hombre no puede dividirse en dos; una es su naturaleza y uno es el fin. Si el hombre se halla solicitado por fuerzas distintas en sentido opuesto, o si éstas proceden sin orden ni concierto, ¿no llevarán la confusión y la anarquía al mismo interior del hombre, y en vez de conseguir su felicidad, no labrarán su irreparable ruina?

IV

La libertad de la Iglesia y la libertad del Papa

La libertad de la Iglesia, cuyos múltiples aspectos venimos examinando, V. H. y A. H., tiene una forma concreta, una expresión real y viviente, que se ofrece a los ojos sensibles y a la consideración de todo el mundo: el Primado del Romano Pontífice, su soberanía espiritual, el Papa.

Como la naturaleza racional del hombre, las ideas universales que la integran, se concretan en un alma y un cuerpo unidos; así la libertad de la Iglesia, de su amplísima autoridad espiritual, se condensa y adquiere forma y vida en un oficio supremo, y éste en una persona, el Papa. No hay un hecho en la tierra de variedad tan múltiple, reducido a una unidad tan perfecta, del cual podamos tomar ejemplo para explicar cómo la infinita variedad en el ejercicio de la libertad eclesiástica se verifica en el Papa.

Sirvan, en cuanto es posible, los ejemplos tomados de la relación que existe entre el alma y el cuerpo y la propia personalidad de quien son todas las acciones, entre la cabeza y sus miembros, entre el sol y sus rayos. La Iglesia desarrolla su actividad inmensa en todas las regiones y en todos los órdenes de la vida. Pues bien; allí donde existe esa acción por medio de una palabra que enseña, de una inteligencia que ordena, de un ministerio que salva, allí está ordenando y dirigiendo la acción y prestándole su eficacia el Papa. La predicación sin misión canónica, que es autorización del Papa, deja de ser palabra de Dios para quedar reducida a palabra de hombre; ¿y quién ha sido salvo por la sola palabra del hombre?

Toda la acción sacerdotal por el Papa se une a Cristo y por su mediación recibe eficacia divina. Separados de él, nuestro trabajo, en vez de ser ministerio que salva, es causa de ruina y de muerte. Cuando las sectas, rasgando la inconsutil vestidura de Cristo, pretenden levantar una Iglesia cristiana sin el Papa, edifican sobre arena, porque han prescindido de la piedra fundamental que es Pedro, sobre el cual únicamente quiere Cristo a su Iglesia. El viento de las pasiones humanas pronto azota los muros del peregrino edificio así levantado, y éste se bambolea y se derrumba. No puede suceder de otra suerte, porque la estabilidad, la incolumidad, la perpetuidad de la Iglesia consisten en la roca contra la cual no prevalecerán jamás los embates del infierno. Dios ha dispuesto mostrar así ostensiblemente a los hombres la verdadera Iglesia, en la cual se salvan. Por eso las sectas mueren sin dejar rastro; por eso el protestantismo, que pretendió ser la verdadera Iglesia, ve cómo sus prosélitos de mediana cultura son racionalistas ó escépticos, cómo innumerables protestantes, buscando á Dios, se entregan en brazos de la Iglesia

católica, cómo el pueblo en su mayor parte deja el templo protestante para seguir a los agitadores socialistas, sin que pueda el protestantismo compensarse de tantas restas por medio de sus ricas y costosas misiones, condenadas a la esterilidad y a la impotencia, cuando no se reducen a ser un obstáculo para las misiones católicas, y sin que les preste un átomo de fuerza espiritual el esplendor y el poder de las naciones que las cobijan y amparan con los prestigios de sus banderas. Como los granos de arena del desierto, agitados y levantados por el torbellino, obscurecen el sol y sumen al viajero en torpe ceguera; así también esas múltiples y variadas obras, que constituyen la admirable acción católica cerca de las almas y de los pueblos, no son otra cosa que granos inconsistentes de arena que ciegan y confunden al hombre, si les falta el elemento que les da cohesión y unidad para formar esa granítica mole que llamamos Iglesia católica.

Hablar, pues, de la libertad de la Iglesia, es hablar de la libertad del Papa. No puede ser libre la Iglesia, si el Papa, por un imposible, fuera esclavo o realmente sometido en su libertad á otro poder ó voluntad ajena.

De la libertad espiritual y física del Papa

Si todos los hombres tenemos por naturaleza esa fuerza superior irreductible que llamamos libre albedrío, y, en el orden sobrenatural, la gracia divina que le informa para resistir victoriosamente a toda fuerza a o toda sugestión que quisiera cautivar ó subyugar nuestra alma contra la ley de Dios, la Iglesia tiene la divina promesa de su indefectibilidad y la asistencia del Espíritu Santo, que da al Papa firmeza y verdad en el supremo régimen de la misma. La fuerza, el halago, la mentira se estrellarán contra el Papa, aun-

que sea un débil anciano, cuando se empleen para arrancarle una parte de la libertad personal con la que debe gobernar y dirigir la Iglesia por voluntad de Jesucristo. Ante cualquier coacción, el Papa dirá una y cien veces como Pío VII en Fontainebleau, mirando la imagen de Jesús crucificado: *non possumus*; y la voz será del Papa, mas la fuerza interior que le mueve será de Cristo. Esta es nuestra fe y el sólido fundamento de nuestra adhesión filial al Papa. Dios ha puesto en sus manos las fuentes de la vida espiritual y la suerte de nuestras almas: por eso le llamamos Padre, y aunque sus manos son manos de hombre, Dios sostiene la pesada carga que a ellas ha encomendado y dilata su corazón para estrechar en él con paterno afecto a todos los hombres constituidos bajo su custodia. Pretender rehuir las direcciones pontificias con el pretexto de que se ha disminuido su libertad por sugestión ajena, no es otra cosa que una rebelión hipócrita. Los verdaderos hijos de la Iglesia caminarán alegres, llevados por la mano del Papa, sin mirar las sendas por do caminan, seguros de que es Dios quien les guía. ¿Qué importa que aquéllas estén cubiertas de espinas ó de flores, que lleven al triunfo o al destierro y al martirio, si todas nos conducen al cielo?

Esta libertad del Papa es la que podemos llamar firme e incorruptible, porque no puede faltar ni dejar de emplearse para el bien de la Iglesia, que es la salvación de las almas. Pero esta libertad verdaderamente sagrada exige otra libertad física y externa, sin la cual la libertad espiritual sufre merma y padece coacción y, en cuanto cabe, se limita. Nos referimos a los atributos externos de la soberanía, que enaltecen entre los hombres el poder supremo, y sin los cuales apenas se concibe sino en circunstancias extraordinarias, cuando una protesta entera y cons-

tante denuncia ante el mundo civilizado la injusticia y la iniquidad del despojo.

Nos referimos, además, a la libre comunicación del Papa con los obispos y fieles de todo el mundo. Porque reconocer la libertad personal del Papa como Jefe Supremo de la Iglesia católica, revestirla de atributos soberanos, y al mismo tiempo levantar una muralla entre el Papa y sus súbditos, Nos parece una burla sarcástica como la de aquellos impíos que, después de escarnecer al mansísimo Jesús, le saludaban en el Pretorio como Rey de los judíos.

El golpe más rudo, asestado por la impiedad contra la Iglesia en nuestros tiempos, es sin duda la usurpación del poder temporal de la Santa Sede. Este significa para el Papa, para toda la cristiandad y aun para nuestros mismos enemigos, una condición, una garantía pública de la independencia y soberanía espiritual. El complot fraguado en las logias contra el Papa echó mano de la más baja demagogia, de la mentira y la calumnia alimentadas por su odio contra Cristo; mas no hubieran conseguido su objeto, ni lo hubieran consolidado por tanto tiempo, si a la vez no hubieran seducido y engañado a un pueblo grande y creyente, explotando los recuerdos de sus tradicionales grandezas políticas y alentando sus aspiraciones de nuevas glorias, que no se obtendrán jamás abatiendo y menospreciando al Papa, cuyo nombre va unido a todas las más legítimas de Italia. Y aun todo esto no hubiera sido bastante, como no lo fué otras veces en la historia, si delante de los pueblos cristianos y de los gobiernos de otras naciones no se hubiera ofrecido por el usurpador, como medida transitoria, una ley eficaz, al menos en la promesa, que salvaguardara la libertad e independencia del Papa y un compromiso de honor de encontrar la fórmula definitiva que estableciera de un modo

permanente la indiscutible soberanía espiritual del Papa, incluso la independencia territorial.

La llamada «cuestión romana» es universal y de carácter religioso

La ley de garantías fué calificada por Pío IX de ludibrio, la rechazó León XIII, que estimó intolerable la situación a que se veía reducido, y la rechaza Pío X, que ha clamado reiteradamente por su libertad para el ministerio de la salvación de las almas; y hoy, después de cuarenta y dos años, los pueblos católicos están reclamando del gobierno de Italia el cumplimiento de aquel compromiso de honor que se refiere al Papa, pero que les afecta directamente en lo que más aman y que fué palabra empeñada con todo el mundo católico. La llamada *cuestión romana* tiene un aspecto de orden interior que atañe a las relaciones del gobierno de un Estado católico con la Iglesia; pero en cierto sentido, y en su aspecto más importante, es una cuestión *universal*, supranacional, por el título supremo que vulnera y porque interesa hondamente a los católicos todos de las distintas naciones y á sus respectivos gobiernos, delante de los cuales el italiano debe ofrecer una libertad efectiva para el Romano Pontífice, con quien han de tratar los asuntos de más vital interés para sus respectivos países. Este es el aspecto real e histórico de la soberanía del Papa, en mal hora conculcada, y la gravísima responsabilidad que pesa sobre el gobierno de Italia, serenamente aceptada por él, según dijo el ministro de Estado Sr. Visconti Venosta (1) ante Europa y el Catolicismo en nombre de los usurpadores.

---

(1) Citado por *La Civiltá*, 20 de Abril de 1912.

La situación creada al Papa, no por voluntad del pueblo, sino por maniobras de la secta, como decía León XIII, no es solamente una cuestión de hecho y de derecho sobre la usurpación de un dominio temporal, que a veces el tiempo y las mutaciones de instituciones y hombres resuelven por prescripciones históricas. Es, ante todo, una cuestión de principio inmutable aceptado por el mundo civilizado y que forma parte de la constitución esencial de la Iglesia, siendo, por lo tanto, de derecho divino inalienable e imprescriptible por el tiempo: tal es el principio de la libertad e independencia religiosa del Jefe Supremo de la Iglesia en orden a la salvación de las almas.

El Papa, según frase del Conde de Maistre, nació soberano, y aunque los gobiernos de Estados católicos, prisioneros de la secta masónica, quisieran mostrarse sordos a los clamores de sus pueblos por la libertad del Pontífice, aunque estos resultaran incapaces para hacer efectivo su derecho en toda su plenitud, el Papa no dejará de ser soberano, como no dejó de serlo el pacientísimo Jesús en el Pretorio, y los Papas en las catacumbas, y lo es hoy Pío X dentro de la prisión del Vaticano. Pasarán los años, y la cuestión romana permanecerá intacta en toda su gravedad y amplitud ante la conciencia individual y pública en todas las esferas de la vida; y embarazando y dificultando el mismo bienestar moral de los hombres, aparecerá, reclamando una solución urgente, el problema de la libertad del Pontífice, que afecta a la conciencia de millones de hombres, a todos los órdenes en que se ejercitan los derechos de ciudadanía y a la solidez y sana fecundidad del progreso. Porque si la conciencia se dignificó por la acción purificadora de la Iglesia, esto es, del Papa; si por su acción se emanciparon los hombres; si en la historia de la civiliza-

ción no hay un factor que pueda compararse o igualarse con el Pontificado, ¿cómo no se han de resentir tan grandes conquistas del espíritu humano, si sufre mengua y opresión y limitaciones en su libertad esa potestad admirable que las inició y las conservó y labora incesantemente por consolidarlas?

La ley de garantías no puede resolver la cuestión; porque, ¿cómo va a resolverse por una ley el problema de que un soberano, como lo es el Papa, aparezca en condición de súbdito, como en realidad pretende colocar al Papa la actual organización de la Italia masónica? Y si por ventura se encontrase esa fórmula contradictoria, ¿cómo podría ser suficiente garantía, dada solamente por el gobierno de Italia, quien podría de hecho revocarla en todo momento? ¿No sería la situación del Pontífice igualmente precaria que al presente? ¡Y cuán triste es en realidad! De los propósitos y de las promesas en favor del Pontífice, formulados solemnemente por los primeros usurpadores, no queremos dudar; mas de cómo se observa y cumple la ley de garantías podemos juzgar los que hemos visitado al Padre Santo y hemos visto con nuestros ojos la angustia que le oprime y la situación intolerable a que vive reducido. ¡Y es el Padre de toda la cristiandad!

De la aflictiva situación en que se halla el Papa

Aunque no le sujetan cadenas, es en realidad prisionero, pues moralmente no puede salir por las calles de Roma; una prensa descocada y grosera delinque diariamente contra la inviolabilidad de su Persona augusta, sin que nadie le vaya a la mano; junto a los muros del Vaticano se establecen asociaciones impías, cuyo lema es de

guerra a Cristo y al Papa; se le insulta por persona pública desde el Capitolio; se levantan frente a la Basílica de San Pedro templos de sectas, sin más propósito que hacer de la libertad y de la tolerancia civil arma de injurias e insultos a la Religión verdadera y a su Jefe supremo; y hasta los restos del inmortal León XIII no han podido ser trasladados a la Basílica de Letrán, porque no hay garantías suficientes de que serán respetados y defendidos contra las audacias de la turba.

Mientras tanto el gobierno calla, cuando no alienta las corrientes de impiedad fomentando en la misma Roma asambleas y reuniones anticatólicas; dificulta e impide el régimen espiritual de las diócesis de Italia, se opone a que el Papa intervenga en el Tribunal de La Haya y por lo tanto a que cumpla uno de sus primordiales deberes, que es, según confirmó la palabra de León XIII al protestar contra esa violencia, procurar el imperio de la paz en el mundo. Estos son los hechos innegables. ¿Y qué otra cosa se podía esperar de hombres, que á sí mismos se llaman enemigos declarados de la Iglesia católica? Y con ser todo esto gravísimo, todavía no está saciado el furor infernal de las sectas.

Cuando singularmente la secta masónica observe despechada que su propósito de destruir el poder temporal de los Papas para anular al Pontífice ha sido en su intento principal fallido, exasperada con su derrota moral, cansada de esperar, ¿quién nos asegura de la misma integridad personal del Padre de la cristiandad? ¡Ah!, lo menos que podemos pedir con toda energía los católicos de todo el mundo al gobierno italiano, por el mismo honor de aquella hidalga nación, cuya prosperidad sinceramente deseamos, es que salve al amado Pontífice de la furia salvaje de sus enemigos; que no turben sus oraciones santas las

blasfemias contra Dios y los gritos de odio contra el Papa (1).

V

Libertad actual de la Iglesia en las naciones

Si consideramos, V. H. y A. H., la situación actual de la libertad de la Iglesia en los diversos países y sus relaciones con los respectivos gobiernos, no hallaremos seguramente motivos de satisfacción, antes sentiremos pena profunda. En ninguna nación se ve realizada la voluntad de Cristo al fundar su Iglesia, en ninguna se ve el pleno desarrollo y ejercicio de la suprema autoridad espiritual que tantos bienes reportaría a los individuos y a los pueblos. En algunas partes se concede a la Iglesia una libertad cercenada, que dista todavía de lo que fué en sus términos extrictos el Edicto de Milán; en otras, una mezquina tolerancia; mas en todas existe un poder adverso, que a

---

(1) Escritas estas líneas llega a nuestras manos el discurso pronunciado por el Papa Pío X, el día 22 de Febrero pasado ante una numerosa comisión de genoveses, privados de su Arzobispo Mons. Caron, a quien el gobierno italiano impide posesionarse de su Sede. La sola lectura de tan notable documento deja amargura acerba, no sólo en el corazón de todo católico, sino de todo hombre honesto. Ninguna palabra más autorizada para explicar la situación de día en día más intolerable, a que se ve reducido el Papa. Sus dolorosas frases han producido sensación enorme, no sólo en Italia y en el mundo católico, sino aun en las naciones protestantes. Enumera las imposiciones que ha tolerado en el ejercicio de la suprema potestad espiritual, alude a las maquinaciones de que ha sido víctima consciente y humilde en aras de la paz y con la esperanza de que la mansedumbre venciera el odio de sus enemigos, y concluye por declarar solemnemente, ante la esterilidad de sus sacrificios, «que la condición de la Iglesia Romana es cada vez más insoportable», y que se vé obligado a «protestar solemnemente contra la violencia hecha a la libertad e independencia que Dios concedió a su Iglesia.» Por el honor de la Religión, por humanidad, para borrar tan fea mancha de la civilización moderna, aquella situación debe terminar.

veces se disfraza hipócritamente, a veces se muestra a cara descubierta, para hostilizar implacable y tratar de reducir y anular toda la actividad pública de la Iglesia, con la esperanza de expulsarla después de las conciencias, introduciendo en ellas la indiferencia, la impiedad y el aborrecimiento a Dios.

Pero donde singularmente se observa este fenómeno es en las naciones latinas, en Italia, feudo de la masonería, como Francia y Portugal, donde la libertad religiosa ha sido vilipendiada y escarnecida por el odio sectario, que ha ido más allá de lo imaginable, dada la condición de los tiempos, cebándose en sus víctimas, estableciendo leyes de excepción, opresoras y tiránicas, fraguadas en las logias e impuestas al gobierno y ejecutadas por turbas tumultuosas que han logrado sobreponerse por los medios más violentos y viles a la mayoría de los ciudadanos.

Por lo que toca a España, ¡cómo oprime el alma la consideración del mal presente y del bien perdido! De la misma manera que en el orden político hemos ido descendiendo desde las alturas de una influencia decisiva en la marcha del mundo hasta la postración actual, en el orden religioso hemos ido constantemente retrocediendo y cada concesión ha servido para aumentar la osadía de nuestros adversarios. No queremos insistir en este punto, porque deseáramos que el Centenario, que conmemoramos, fuera de paz, de exaltación y alegría del espíritu, y la situación actual de la Iglesia en España hiere el alma con dolorosa herida, y cuanto vemos no es, desgraciadamente, augurio de paz, sino de guerra. Mientras los católicos dormían o gastaban sus fuerzas en luchas fratricidas, el enemigo sembró la cizaña, y la cultivó, y ha crecido tanto, que ha invadido el trigal y ha oprimido la buena mies. Con ser tantas las causas, la historia no podrá explicarse tan

rápido descenso, si no acude a la sentencia del divino Maestro: *Todo reino dividido será desolado* (1).

Mas queremos señalar que la fórmula de oposición a la Iglesia en España no es atacar la Religión, ni sus dogmas, ni su moral; la consigna que parece dada es atacar la autoridad religiosa, el libre ejercicio de la misma, con el menguado pretexto de sostener los atributos de la soberanía civil que nadie de los católicos trata de disminuir, y mucho menos la Iglesia, de quien ha recibido siempre fortaleza y alientos la Monarquía española. Esta nueva táctica está encerrada en un nombre: *el anticlericalismo*. Ya en otro lugar lo hemos presentado como auxiliar del librepensamiento y éste como expresión concreta del odio contra el Papa y Cristo y su Iglesia. (2) Cuanto hagan la prensa católica, los propagandistas católicos, los amantes de la verdad, para desenmascararle, será obra de luz; y será un gran bien el que no se pueda decir por hombres que parecen avisados, mas en realidad son víctimas de la ignorancia, cuando no de mala fe, que son muy católicos y anticlericales (!).

La opresión de la Iglesia debilita al poder público

Los Estados que así proceden, se mueven a impulsos de intentos suicidas. Hoy el poder público está rodeado de enemigos por todas partes, y aun no pocos que le cortejan, son aduladores que gozan de sus mercedes y esperan el momento de derrocarle. Nadie más necesitado del auxilio de todos que quien se halle al frente del gobierno de un pueblo, porque el orden, condición indispensable para

---

(1) Luc. II, 17. *Omne regnum in seipsum divisum desolabitur.*

(2) *El librepensamiento: doctrinas* y *hechos*. Carta pastoral publicada el 31 de Marzo del año 1912.

bien gobernar, no puede ser producido de un modo estable por la sola virtud del poder público, sino que necesita el concurso de la mayoría de las fuerzas, que debe a su vez dirigir y encauzar devolviendo centuplicados los beneficios de esta cooperación. El gobierno que no atendiera a este deber primordial de coordinar todas las energías, sería indigno de figurar a la cabeza de un pueblo. ¿Y qué será, si desprecia y aleja, o destruye en cuanto puede, la acción de la Iglesia católica, que es hoy la fuerza moral más viva, más poderosa, más eficaz de cuantas actúan sobre el cuerpo social, siempre dispuesta por la doctrina, por la moral que inculca, por la formación de los que en ella creen, a prodigar el respeto, el acatamiento y el auxilio debido al poder público en todas las cosas temporales?

Los efectos de una tan desatentada conducta con la Iglesia son una alarmante debilidad del poder público, a pesar del cesarismo en que se inspira, y una gran disminución de la verdadera libertad pública, pues no puede llamarse tal la execrable tolerancia que se concede a la inmoralidad y a la anarquía. Doquier se oye el grito de libertad pronunciado por todos, y aun muchos creen ser libres cuando sólo son parte deleznable, desatendida, de esas masas inconscientes que manejan a su antojo un grupo de agitadores. Por espíritu de conservación, por ley de política sabia, debiera desaparecer totalmente ese divorcio, que, por defecto de los hombres y contra ley de naturaleza, sólo puede ser pasajero y que alguien intenta hacer perpetuo entre la Iglesia y el Estado.

De esta conversión a mejores caminos por parte de los Estados, juzgando con criterio meramente humano, poca esperanza nos resta. Después de aquel egregio llamamiento del Papa León XIII a los reyes y prínci-

pes de la tierra (1), lejos de enmendarse, parece que más se han obcecado, y en vez de procurar la cordial unión con la Iglesia, han cercenado sus derechos, han violado su libertad y hasta la neutralidad misma que parecen exigir las doctrinas liberales, entregando todos los resortes del poder en manos de los enemigos de la Iglesia. Con ser esto una gran calamidad, no es la mayor, si se atiende a que el cesarismo del Estado atraviesa una crisis honda, producida en gran parte por su tendencia al ateísmo oficial, que le incapacita para vencerla y superarla. Malo es que los gobiernos sean impíos; mas sería peor que lo fueran los pueblos y las instituciones que libremente en ellos se forman; pues lo que hoy es un mal pasajero para la Iglesia, sería un gravísimo daño irreparable tal vez por siglos.

Fuerzas nuevas que intervendrán en favor o en contra de la libertad de la Iglesia

Este nuevo aspecto de las cosas Nos conduce a afirmar que, en la solución del problema de la libertad de la Iglesia en lo porvenir, no influirán tanto las ideas político-religiosas de los estadistas, ni las formas de gobierno, como la idea que los pueblos tengan de la Iglesia y el espíritu en que se informen las instituciones y organismos sociales que preparan rápidamente una renovación total en la convivencia humana.

Queremos, V. H. y A. H., llamar vuestra atención hacia las grandes realidades que en el orden social van tomando forma y son más visibles cada día, y en que se fundan nuestras esperanzas, aun considerada solamente la lógica de los hechos, de días de paz y ventura para la Iglesia católica, nuestra Madre. Después de aquellas corrientes de

---

(1) Encyc. *Præclara gratulationis*.

impiedad con que la *enciclopedia* y el *filosofismo* inundaron la Europa, la reacción en sentido espiritual y católico ha sido un hecho. No es menos cierto que la confusión producida en los espíritus por el violento choque de las ideas en el siglo XIX, por la ligereza con que se han estudiado los más arduos problemas y por la enorme difusión de una prensa, cuya idea y sentimiento primordiales era no tener ninguno, va desapareciendo en las regiones donde se ciernen los espíritus más elevados: se trabaja en todas partes por la unidad e intensificación de las fuerzas. Se diría que esas dos corrientes contrarias, que en mil variados modos producen y dirigen la marcha del mundo moral, han luchado durante un siglo aisladamente, a manera de ejércitos desorganizados, y que hoy cada uno de los combatientes va tomando posiciones para una batalla que se cree definitiva.

No ha cesado la Iglesia de cumplir su misión cerca de los hombres, mas su voz para muchos se ha perdido en el espacio por obra del indiferentismo, que había amortiguado la fe en muchas almas, y de esa secta impía que, influyendo decisivamente en las regiones del poder, impedía en todas partes la acción libertadora de la Iglesia, declarándole cruda guerra, singularmente en las católicas naciones latinas, gobernadas, algunas veces, por afiliados a la secta masónica. Ha sido preciso el magisterio perseverante y augusto de León XIII para que la voz de la Iglesia se dejara oir en todas partes, a despecho de sus enemigos, con los viriles acentos de la verdad, para ofrecer al mundo todo un sistema de civilización católica en los momentos en que se ve amenazada toda civilización. Al impulso de aquella palabra y al calor de las ideas y sentimientos católicos comenzó esa organización vastísima de las fuerzas sociales católicas que crece pujante ostentando la bandera de

Pío X: *instaurare omnia in Christo*, frente a esa otra organización que busca la posesión de la tierra con todos sus deleites, sin Dios, sin patria y sin amor.

Ambos sistemas van a contrastarse en la piedra de toque de los hechos, ante los cuales nada pueden los sofismas y las calumnias. Si Dios, en su infinita misericordia, enciende los corazones de aquellos que profesan su fe y aman su reinado de paz en la tierra, y ellos, fieles a su vocación divina, se inflaman en amor de apóstoles y se hacen dignos de ser escogidos como instrumentos de salvación para sus hermanos, brotarán en todas partes esas instituciones sociales, que son la gran necesidad de nuestra época, para hacer frente a la vasta organización socialista y realizar, mejor que el impotente socialismo, esa restauración social cuya ausencia provoca el malestar hondo que hoy agita, no solamente a las masas proletarias, sino también a la mayor parte de los hombres. Y la Iglesia habrá salvado y encauzado hacia Dios una vez más la civilización del mundo por el libre ejercicio de su acción bienhechora.

VI

Medios que conducen a la soberanía espiritual de la Iglesia

La Iglesia, V. H. y A. H., se distingue radicalmente de sus enemigos en los procedimientos para lograr su fin. Los grandes de la tierra, singularmente en nuestros tiempos, no fían tanto en la razón y el derecho como en la fuerza, de suerte que ésta ha llegado a ser la señora del mundo y los débiles sus esclavos. Medida de prudencia es preparar la guerra para conseguir la paz, porque *cuando*

el fuerte armado custodia su casa, todo vive en tranquilidad (1). Pero sustituir el imperio del derecho por la fuerza es abuso intolerable que rebaja al hombre y a los pueblos, señalando una época decadente del espíritu y progreso humanos. Cuando la Iglesia, en medio de la altísima misión que debe cumplir en la tierra, aparece desnuda de todo poder terreno, atrae hacia sí las miradas de todo hombre recto y ofrece un ejemplo constante e invariable de la fuerza del derecho ante la opresión y la tiranía, bastante por sí sólo para que las reacciones del espíritu busquen en la Iglesia y en su acción pacífica el triunfo de la justicia, que es el equilibrio de las fuerzas humanas en su marcha incesante hacia Dios. Bastante por sí solo, hemos dicho; porque la Iglesia es para el hombre una gracia viviente de Dios, que obra con Él en su interior y despierta y alienta y requiere su actividad en la obra de la propia santificación.

La santificación del hombre, conviene repetirlo, es la razón fundamental del derecho a la libertad, que la Iglesia no puede renunciar, y la fuente de su influencia y su poder social en el mundo, que nadie podrá arrebatarle. De ahí que trabajar cada uno por la propia santificación es cooperar a la acción de la Iglesia, y el mejor medio para defender eficazmente la libertad que Dios le concedió para nuestro bien. Siendo los hijos de la Iglesia los mejores ciudadanos, vivo ejemplo de la belleza y esplendor de las virtudes cristianas, conseguiremos por nuestra bondad lo que tal vez se niegue a nuestro derecho, cuando nuestros enemigos se vean envueltos en sus propias iniquidades, como aquel Emperador Galerio, monstruo de alma y

---

(1) Luc. XII, 21. *Cum fortis armatus custodit atrium suum, in pace sunt ea quæ possidet.*

cuerpo, que tras horrenda persecución toleró a los cristianos a condición de que rogaran a su Dios por la salud del Emperador y la prosperidad de su imperio (!).

Así seremos instrumentos aptos para RESTAURAR TODAS LAS COSAS EN CRISTO y realizar el grandioso programa que en esas palabras se halla encerrado. Si antes no trabajamos por *nosotros mismos*, no podremos dar un paso adelante; nuestro propio peso nos hundirá en el fango. Fijemos en nuestras almas el espíritu de nuestro Señor Jesucristo; sea este ideal el norte de nuestra vida, y conseguido este fin primario, podremos, para decirlo con palabra más autorizada, ser instrumentos aptos para «restablecer en su antigua dignidad las leyes santísimas y »los consejos evangélicos; proclamar valientemente las »verdades enseñadas por la Iglesia acerca de la santi»dad del matrimonio, la enseñanza e instrucción de la ni»ñez, la posesión y disfrute de los bienes temporales, las »obligaciones de los que administran el gobierno público; »y restaurar, por último, el justo equilibrio entre las diver»sas clases sociales conforme a las leyes y a las institucio»nes cristianas» (1).

La libertad de la Iglesia interesa a todos los hombres

En esta grandiosa labor están interesados todos. Los que pretenden levantar un nuevo edificio social fuera de Cristo, deliran y son víctimas de utopías que solo pueden producir la ruina espiritual y temporal de los hombres. La temporal también, porque el propósito de llevar a cabo los planes de los modernos innovadores será indudablemente violento y acompañado y seguido de hondas catástrofes.

---

(1) Pío X. Enc. *Supremi apostolatus*.

No existe en las sociedades modernas aquel superior grado de cultura y armónico equilibrio de las pasiones, que hicieran quizá posible un cambio total de algunas de las instituciones fundamentales de la civilización moderna sin grave quebranto de la civilización misma y del respeto a la vida humana. Antes al contrario, creemos que la obra de los revolucionarios modernos, lejos de estar impulsada por una mentalidad superior y por el sincero anhelo de una mejor organización social, está inspirado en el egoísmo, que no cuenta con otros medios para implantar sus quiméricas reformas que las pasiones populares, engañosamente excitadas, y hoy más desbocadas que nunca, cuando han roto el freno de la Religión y del santo temor de Dios.

Ha fracasado el intento de sustituir la religión cristiana por otra cualquiera religión, y cuando algunos hombres soñaban por ventura que persiguiendo a la Iglesia servían a Dios, el mismo nombre de Dios se ve tergiversado en su significación ú olvidado o maldecido. Fuera de la Religión católica, para los pueblos que una vez la conocen, sólo cabe la impiedad y el ateísmo, y este desastre final de una campaña secular Nos hace prever que muchos hombres rectos volverán sus ojos a la Iglesia, como sucede continuamente en los países protestantes, en busca del pan de las inteligencias, que es la verdad, y del alimento del corazón, que es la virtud producida por la moral sencilla y sublime de Cristo Jesús, ya que el hombre no puede vivir sin Religión. Sin Dios no cabe civilización ni paz, ni esperanza de que la haya; por eso el distintivo de nuestros tiempos es la contienda y el imperio de la fuerza sustituyendo al derecho.

Es la Iglesia el único muro que eficazmente puede contener la ola de fango y cieno que amenaza arrastrar todos

los bienes de la sociedad, porque entre los pueblos civilizados los nombres de Religión y Dios, fuera de la Iglesia católica, son nombres vanos para realizar el derecho social por deber y según conciencia. Hoy que todo está preparado para la guerra, la Iglesia redoblará sus esfuerzos para cumplir la misión de paz y de justicia, que Jesucristo desde el principio le confiara. Y, ¿cómo la cumplirá, si atan sus manos y la apartan de la vida pública y la impiden aquella misión de enseñar sin trabas la verdad, que se contiene en las palabras de su divino Fundador: *Como el Padre me ha enviado, así os envío: enseñad a todas las gentes?* (1)

Quién es la Iglesia y qué es lo que pide

Y al decir la Iglesia, V. H. y A. H., no entendáis únicamente como finge entender el anticlericalismo, al Papa y los Obispos, no; la Iglesia es algo más, sois todos vosotros, los fieles dispersos por todo el mundo y unificados por una ley de amor bajo el imperio dulcísimo de Cristo y del Papa su Vicario. El Papa, los Obispos, legislan, dirigen, gobiernan, enseñan, como esos árboles que confían al aire sus semillas; pero si vosotros, si el pueblo católico se convierte en camino que huella toda planta inmunda, si vuestro corazón es roca que no aprisiona el germen ¿de qué servirá que la Iglesia docente cumpla sus deberes en pro de la justicia y de la paz? Cuando, pues, se encadena el espíritu de Cristo, quedan aherrojadas vuestras almas; cuando se ultraja el nombre cristiano, a todos los cristianos se injuria; cuando se impide el legítimo ejercicio de la potestad espiritual que es propia de la Iglesia,

---

(1) Joan. XX, 21.

se abre brecha en vuestras conciencias para que entre en ellas un poder ilegítimo; cuando peligra la libertad del Papa, se resienten y peligran todas las más santas libertades de los pueblos.

Y si os preguntan qué pide la Iglesia, cuando pide su libertad, y no sabéis acaso expresar vuestro pensamiento, porque desconocéis las fórmulas del derecho y el tecnicismo de las escuelas, decidles la realidad, que ésta es la generadora de todo saber: pide renunciar a sí misma, que es matar el orgullo y el egoísmo humano, que hacen de la sociedad actual una sentina de odios y rencores, de guerra y de exterminio; pide el derecho a iluminar inteligencias débiles o extraviadas, que son impotentes para alcanzar aquellas verdades que, por ser fundamentales, son normas de vida y fuente de paz en medio de esa confusión espantosa que ha producido la funesta libertad de pensar contra las leyes del pensamiento; pide el triunfo de la justicia, cuyo fruto es la paz; pide que impere la ley del amor entre los hombres, que es ley de vida, principio y corona de todo el cristianismo; pide la libertad de amar a Dios y al prójimo por El, que esa es toda la razón de su existencia; pide la libertad de vivir y morir por defender su libertad, la cual, en último término, no podrán arrebatarle los tiranos, que matan el cuerpo, pero nada pueden contra la soberanía del alma (1).

Los enemigos de la Iglesia durarán lo que Dios permita para nuestro ejercicio y santificación. Hoy aparecen poderosos y, al buscarlos mañana, se desvanecieron en polvo. Mas fuera de esta Providencia extraordinaria de Dios para con su Iglesia, aun dentro de su ordinaria asistencia y del vigor que presta a su Iglesia, el pueblo católico

---

(1) Matt. X, 27. *Nolite timere eos qui occidunt corpus, animam autem non possunt occidere.*

lico no debe entregarse a enervante pesimismo, torpe disfraz de los indolentes.

La Iglesia, ya sea perseguida ya sea ensalzada, es siempre una fuerza viva que deja sentir sus efectos en la sociedad; por eso se dijo con toda verdad, que la sangre de los cristianos era semilla de nuevos cristianos. Además de que cambian los tiempos y los hombres, y las causas, que engendran las persecuciones, cesan; la misma persecución modifica todas las cosas, y no es raro que los mismos perseguidores busquen en la paz y libertad de la Iglesia la manera de corregir sus errores, un medio para restablecer el equilibrio social perturbado y una reparación de justicia que acalle los remordimientos que sus iniquidades levantan en la conciencia. ¿Quién había de decir durante la siniestra persecución de principios del siglo IV, que el historiador Eusebio describe con sombríos colores de sangre, que estaba tan cerca el día del triunfo?

Temores y esperanzas: ¿cómo se ha de amar al Papa?

El pesimismo y el optimismo tienen distintas leyes al augurar la suerte de los individuos y de los pueblos y la de la Iglesia. Los cálculos más acertados se quiebran en los primeros por una causa fortuita, que rompe la cadena cuidadosamente labrada de lo porvenir. Los pueblos tienen leyes más constantes y duraderas, independientes del acaso y que se mueven fuera de la vida de un hombre y de algunas generaciones, y aun sobrevienen acontecimientos imprevistos que cambian la marcha de un pueblo. Mas al hablar de la Iglesia, surge en la mente la profecía de un hecho siempre en acción y de una promesa de triunfo definitivo que ensancha el corazón con el suave calor de la esperanza: *El mundo os perseguirá*; *mas confiad, yo he*

vencido al mundo (1). Y cuando se piensa que el hecho de la persecución ha sido constante y que la sociedad perseguida flotó en medio de todas las tempestades mientras los colosos del mar tempestuoso de la vida se hundían para siempre, el ánimo se eleva y se conforta con la visión de una época venturosa de paz, que para el cristiano será preludio de una eterna posesión de gloria.

Mientras tanto, V. H. y A. H., consideremos que el premio es de los que luchan con valor y con denuedo, y meditemos seriamente a cuántos sacrificios obliga en la lucha entablada en nuestros tiempos la profesión de católicos. Penetraos, sobre todo, de la necesidad de que vuestra vida pública y social sea informada del espíritu de Cristo y reclamad insistentemente y con perseverancia la libertad de la soberanía espiritual del Papa, que es la primera garantía de la libertad y santidad de nuestras conciencias. El enconado esfuerzo con que la impiedad pretende anular esa soberanía espiritual del Papa, obliga a los católicos de todo el mundo a multiplicar, por su parte, los testimonios de adhesión y de amor filial al Padre Santo. Informémonos bien de este espíritu de amor de hijos para con nuestro buen Padre; nada podrá aportar tanto consuelo a su alma atribulada como el piadoso y constante homenaje de amor de los que en ser sus hijos cifremos nuestra mayor gloria. Y tanto es más necesario que aumentemos y purifiquemos nuestra adhesión y nuestro amor, cuanto más, por desgracia, abundan los que no aman de verdad y los que sólo fingidamente al Papa se adhieren. Si los católicos no están unidos entre sí como ejército ordenado contra el común enemigo, después de las Normas terminantes y concretas que Su

---

(1) Joan XVI, 33. *In mundo et pressuram habebitis; sed confidite, ego vici mundum.*

Santidad ha dado para esta unión, todo aquel que disienta de sus hermanos, si quiere encontrar el remedio, examine antes la sinceridad de su amor al Papa.

«Y ¿cómo debe ser amado el Papa? *Non verbo neque lingua, sed opere et veritate*. Cuando se ama a una persona, se procura pensar como ella, seguir su querer, interpretar sus deseos. Y si Nuestro Señor Jesucristo dijo de sí: *si quis diligit me, sermonem meum servabit*, del mismo modo para demostrar que amamos al Papa, es necesario obedecerle. Por esto, cuando se ama al Papa, no se discute sobre lo que dispone o exige, ni sobre hasta qué punto y en qué cosas debe obedecérsele; cuando se ama al Papa, no se dice que no ha hablado bastante claro, como si tuviera necesidad de decir al oído de cada uno cuál sea su voluntad, hallándose ésta tan claramente expresa y tantas veces, no sólo de palabra, sino en cartas y otros públicos documentos; no se ponen en duda sus órdenes aduciendo el fácil pretexto de que no se quiere obedecer porque no es el Papa quien manda, sino los que le rodean; no se fijan límites al campo en que la Iglesia debe ejercer su autoridad; no se antepone a la autoridad del Papa la de otras personas que del Papa disienten, las cuales sin duda no son buenas, porque el que es bueno no puede disentir del Papa» (1).

El Papa es singularmente amable para todo cristiano, porque él es el guardián del dogma y de la moral, es el depositario de los principios que hacen virtuosas las familias, grandes las naciones, santas las almas; es el consejero de los príncipes y de los pueblos; es el Padre por excelencia, que reune en sí todo lo que puede haber de amable, de sagrado, de divino.

---

(1) Palabras textuales de la Alocución de Su Santidad el Papa Pío X a los sacerdotes de la Unión Apostólica el día 18 de Noviembre último.

Y á estos títulos del Papa al amor de sus hijos, que siempre existen cualquiera que sea el nombre del Papa, debemos añadir la bondad, la santidad y la suavísima dulzura que, como divina aureola, circunda la sagrada persona de S. S. Pío X, a quien se ha llamado con verdad *imagen viva del dulcísimo Jesús en la tierra*, y cuya sola presencia, según habréis experimentado como Nós cuantos hayáis tenido la dicha de visitarle, produce un sentimiento de adhesión y de amor tan profundos, que ninguna contradicción podrá borrar jamás de nuestras almas. Sea esta unión de amor uno de los primeros frutos de las fiestas centenarias que celebramos, pues ella será fecunda para santificar las almas y conseguir la plena y perfecta libertad de la Iglesia por virtud del lábaro santo de la cruz.

La Cruz y el Sagrado Corazón de Jesús

Quiere Dios para la cruz los mayores triunfos, porque entre todos los instrumentos de la pasión de Cristo fué en la cruz donde Jesús recibió la mayor afrenta; y entre otras glorias de la cruz, quiso Dios que figurara la de ser ella símbolo de toda la pasión y expresión adecuada de todos los tormentos y objeto de las adoraciones de todos los hombres. La cruz de Cristo ilumina al mundo con luz clarísima, con reflejos eternos de la luz increada que, en sus brazos, por unos momentos, se extinguió, y enseña los caminos que conducen al monte santo donde está enclavada, brillando como encendida hoguera, vivificada por el soplo de la caridad divina que puso en ella la virtud de significar nuestra liberación de la esclavitud del pecado, de la muerte y del infierno. ¡Santo emblema de libertad, bandera real de Cristo, que figura al frente de sus

incontables ejércitos de hombres, que de una esclavitud degradante pasaron al disfrute de una libertad excelsa, que alcanza hasta la soberanía espiritual de sí mismo! La cruz es la expresión del Evangelio, que es ley perfecta de libertad; la cruz es el signo de la verdad, que nos libertará; ella fué el instrumento por el cual Cristo consiguió nuestro rescate y nos hizo libres; sobre la cruz flota siempre el espíritu de Dios, y *donde está su espíritu allí hay libertad* (1).

Mas si la mortificación de las pasiones, el sacrificio de la abnegación de sí mismos retrae al hombre sensual de los amorosos brazos de la cruz, cuya carga considera pesada, mirad bien, V. H. y A. H., cómo Jesús nos sale al encuentro levantando la cruz sobre su deífico Corazón para recordarnos que el yugo de la cruz es suave y que todas sus austeridades son endulzadas por su amor. IN HOC SIGNO VINCES, leyó Constantino en la cruz que brillaba en los aires más que el sol. REINARÉ, dice la leyenda con que se ofrece a la vista del mundo todo, en los tiempos modernos, el Corazón de Jesús circundado de espinas y coronado por la cruz.

Danos, Señor, que amemos siempre la cruz y en ella crucifiquemos nuestros apetitos, nuestro orgullo, nuestra sensualidad, las pasiones que nos atan a la tierra e impiden el libre vuelo del espíritu hacia Ti. Concédenos que veamos tu reinado de amor y de paz en las almas; acelera la venida de tu reino cuya ley es el amor, con que todos los hombres se unan en el seno de la Iglesia católica impulsados por la dulce fuerza de tu divino Corazón.

Estos son nuestros fervorosos anhelos, singularmente en orden a vosotros, V. H. y A. H., enviándoos en pren-

---

(1) II Cor. III, 17. *Ubi enim spiritus Domini, ibi libertas.*

da de ellos nuestra pastoral bendición en el nombre del Padre ✠ y del Hijo ✠ y del Espíritu Santo. ✠ Amén.

Dada en Nuestro Palacio de Valencia, firmada de Nuestra mano, sellada con el mayor de nuestras armas y refrendada por Nuestro Secretario de Cámara y gobierno, a siete de Marzo, fiesta de Santo Tomás de Aquino, de mil novecientos trece.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

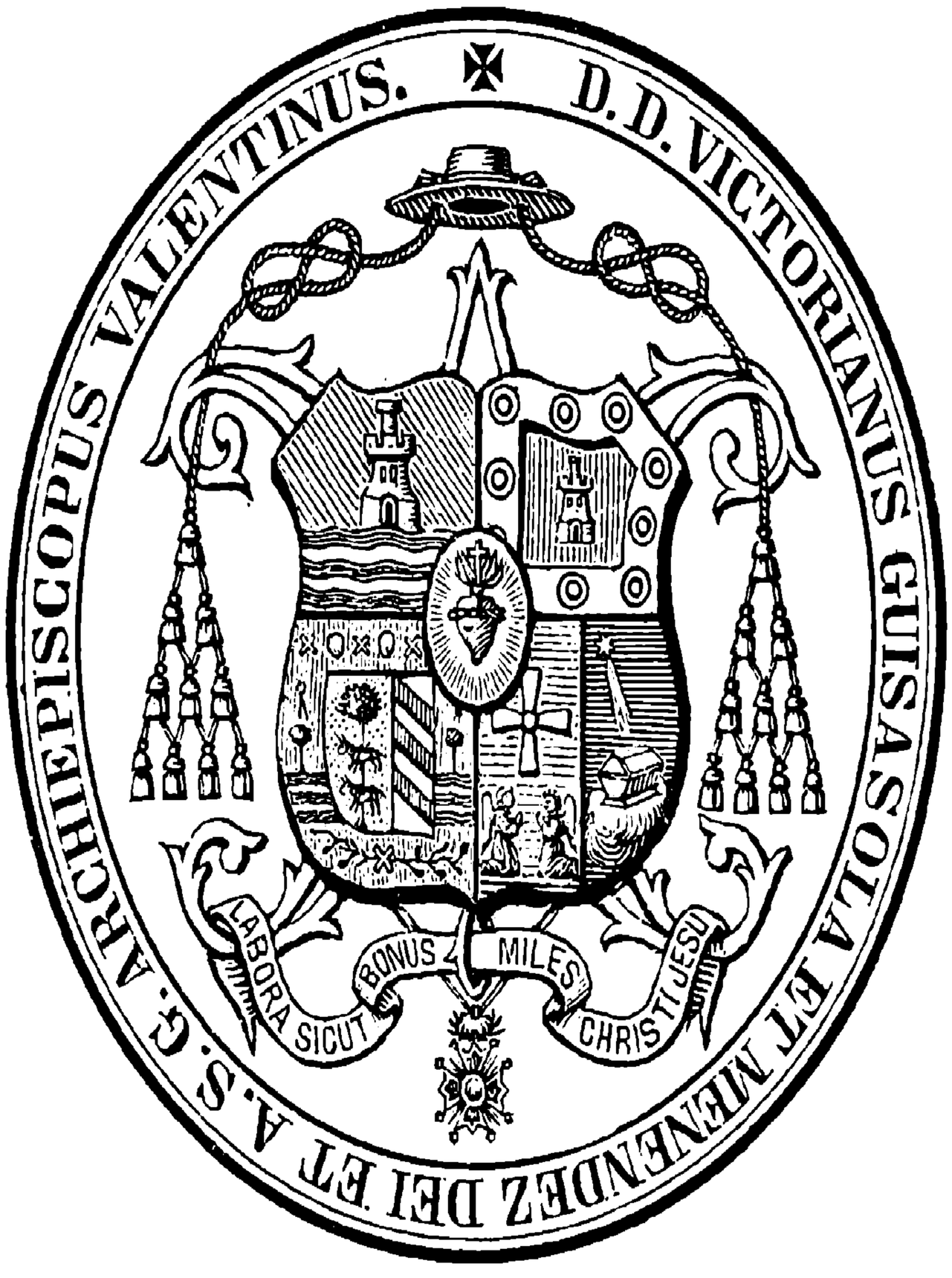

Por mandado de S. E. Rdma. el Arzobispo, mi Señor

Dr. Félix Bilbao Ugarriza

Canónigo-Secretario.

NOTA.—La presente CARTA PASTORAL será leída en todas las iglesias parroquiales y filiales en la forma de costumbre.

DEFENSA DEL CATECISMO EN LA ESCUELA

Comunicación de los Prelados de esta Provincia Eclesiástica al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros

Arzobispado de Valencia.—Excmo. Sr.: Lamentamos sobremanera en la ocasión presente los Prelados de esta Provincia Eclesiástica tener que levantar hasta V. E. nuestra humilde voz, porque es enojoso en extremo dirigirse a quien ejerce el poder público en términos que no sean para robustecer su acción, sino que pudieran quizá debilitarla, quebrantado como anda ya desgraciadamente el principio de autoridad; pero entenderíamos faltar a un deber de nuestro pastoral ministerio, si guardásemos silencio ante la alarma, sobradamente justificada, que en estos instantes cunde y se acrecienta por todos los pueblos de la nación.

El espectáculo, a que asistimos, de las protestas generales, tan espontáneas como vibrantes, arrancadas a la inmensa mayoría de los ciudadanos españoles por el solo anuncio de una medida gubernativa en el sentido de despojar del carácter obligatorio la enseñanza del Catecismo de la doctrina cristiana en las escuelas públicas de instrucción primaria, debe ser suficiente para revelar al Gobierno dc S. M., que V. E. dignamente preside, la inmensa transcendencia que entraña tal intento, cuando así se manifiesta conmovida la conciencia pública, al sentirse heridas sus fibras más sensibles y sus sentimientos más hondos.

No es que en ello se vea tan sólo, aunque ya sería harto grave, una violación del Concordato, que está incorporado a la legislación del reino y es pacto sagrado entre dos potestades, que no puede ser alterado ni siquiera interpretado unilateralmente; ni una transgresión de ley tan rigurosa y respetable como la que desde 1857 rige en la materia, y que únicamente por el mismo procedimiento legal pudiera ser modificada; ni un falseamiento del espíritu y de la letra de la Constitución, en la cual sólo se establece el precepto de que nadie sea molestado por sus creencias religiosas, mas proclamando al mismo tiempo que el Estado profesa la religión católica, siendo consecuencia necesaria la enseñanza de ésta en la escuela oficial, aunque no se pretenda imponer su creencia ni

menos su práctica; ni, por último, un ataque mortal a los sanos principios pedagógicos, cuya esencia consiste en cimentar la educación e instrucción del hombre sobre la única base sólida de su formación moral y religiosa, y cuya labor debe desarrollarse en un ambiente de tranquilidad e igualdad entre los educandos, que con la novedad proyectada se verían inevitablemente perturbadas de la manera más dañosa y funesta.

Lo que verdaderamente, más que todo eso, produce la sublevación de los ánimos, presa de los más siniestros augurios, es la amenaza pavorosa que—á pesar de la apariencia insignificante del proyecto tal como oficiosamente se conoce—, contiene éste para los más vitales intereses del orden social y lo que significa de contrario y lesivo á los sentimientos más íntimamnnte entrañados en el alma nacional, porque no hay habilidad bastante para disimular que la anunciada disposición abriría una brecha en aquéllos, principio inevitable de su ruina, y constituiría la primera etapa en el camino de la escuela laica y atea, instrumento poderoso y eficaz para la corrupción de las costumbres y el aniquilamiento de la patria, según ya ha acreditado sobradamente una tristísima experiencia.

¿Qué motivo podría alegarse, excelentísimo señor, para arrostrar ese temerario empeño? Todos hemos asentido gustosamente a la discreción con que, no ha mucho, inspirándose en el sentido de la realidad, hubo de declarar V. E. que estaba muy apartado de ella el llamado problema religioso en España, donde sólo existe una reducida minoría de disidentes de la que es Religión del Estado; y cuando creíamos que, consecuente V. E. con esa declaración, procuraría dejar extramuros, como ahora se dice, todos los fantasmas fraguados alrededor de aquél, para atender desde el elevado puesto, que ahora ocupa, a la resolución de tantos otros positivos y urgentes problemas que afectan al presente y a lo porvenir de la nación, ¿a qué puede responder ese inesperado conato, cuya sola noticia ha despertado en el país las manifestaciones de inquietud y las actitudes de resistencia que se observan por todas partes? ¿Qué pretexto pudiera más o menos cohonestarlo? ¿Es ni siquiera admisible la supuesta antinomia jurídica, que nadie había experimentado al cabo de los años que lleva de vigencia el Código fundamental, y que no hubiera pasado inadvertida para los varios estadistas que han precedido a V. E. en la gestión de los negocios públicos? En todo caso, ¿sería propio de un gobernante avisado, como sin duda lo es

V. E., ocasionar sin más ni más un conflicto como el que ya se dibuja con caracteres tan agudos y temerosos?

No queremos, ni quizá fuera oportuno, molestar la atención de V. E. con el desenvolvimiento de las ideas someramente indicadas; pero no solamente por propio impulso, sino recogiendo el sentir casi unánime de cerca de dos millones de fieles que forman nuestra grey diocesana, nos limitamos confiadamente a apelar a las gravísimas responsabilidades que sobre V. E. pesan respecto de la Iglesia, la Patria y el Trono, rogándole desista del propósito a que nos hemos referido y satisfaga así cumplidamente a los verdaderos anhelos de la genuina opinión pública.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valencia 15 de Marzo de 1913.

POR SÍ Y EN NOMBRE DE SUS SUFRAGÁNEOS:

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

EDICTO

NOS DON JUAN BAUTISTA LUIS Y PÉREZ,

PRESBÍTERO, DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGÍA, DERECHO CANÓNICO Y FILOSOFÍA, CANÓNIGO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA, PROTONOTARIO APOSTÓLICO, Y POR EL EXCELENTÍSIMO É ILUSTRÍSIMO SEÑOR ARZOBISPO DE ESTA ARCHIDIÓCESIS DR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ, PROVISOR Y VICARIO GENERAL DE LA MISMA.

Habiendo de proveerse el Beneficio fundado en la iglesia parroquial de San Andrés de esta ciudad con el número 39 é invocación de San Vicente Mártir, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Francisco Gabarrot, ocurrido el día ocho de Marzo de mil

ochocientos cuarenta y tres, y en turno desde hace más de seis meses, se llama a las personas que se consideren con derecho al patronato activo o pasivo del mismo para que dentro del término de ocho días lo aleguen y justifiquen, bajo apercibimiento de hacerse la presentación *jure devoluto* por el Prelado Diocesano.

Valencia doce de Marzo de mil novecientos trece.—*Dr. Juan B. Luis Pérez.*—Por mandado de S. S., *Santiago Machí.*

CEDULA DE CITACION

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Pascual Chafer Bataller, Francisco Presencia Sala, Manuel García Diosdado, Ramón Timor Grancha, y Salvador Marco Serrano, al efecto de la prestación de consentimiento o consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Nicanor Chafer Bataller, Francisco Presencia Esteve, María del Rosario García Moreno, Desamparados Timor Alcayna y Josefa Marco González, se ha acordado, por providencias del día de hoy, llamar a dichos ausentes para que dentro del término de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia, trece de Marzo de mil novecientos trece.—El Notario Mayor-Secretario sustituto, Licenciado *Santiago Machí.*

LA PROTESTA CONTRA EL LAICISMO

Justa alarma

ha producido entre los católicos el anuncio por el Presidente del Consejo de ministros de la publicación de un Decreto declarando no obligatoria la enseñanza del Catecismo de la Doctrina cristiana en las escuelas oficiales de instrucción primaria.

Todos han visto en tal Decreto

el primer paso hacia la escuela atea,

pues de la libertad de enseñar la Doctrina, aunque sólo se extienda

esta libertad al escasísimo número de los disidentes, fácilmente se viene en la práctica a la supresión de tal enseñanza, y de la supresión al ataque.

Eso nos enseña lo acaecido en otras partes, especialmente en Francia, donde se ha visto cómo la escuela neutra, la cual es semillero abonado de anarquistas y criminales de todo género, precede a la escuela laica, y ésta a la escuela abiertamente enemiga de Dios.

La protesta que estos propósitos han levantado por todos los ámbitos de la nación, es vigorosa y consoladora, distinguiéndose en ella

las señoras.

Las damas madrileñas, con una actividad plausible, convocaron a una reunión el dfa 11 en el palacio de los Duques de Luna, que resultó imponderablemente grandiosa y entusiasta, causando enorme sensación en toda España. Más de ocho mil señoras de todas las clases sociales, entre ellas toda la aristocracia de la corte, acudió a la espléndida morada de los Duques, llenando todas las habitaciones de la casa y el amplio jardín. Entre indescriptible entusiasmo leyóse el

Mensaje

dirigido al señor Presidente del Consejo, recogiéndose millares de firmas para suscribirlo, y nombrándose una Comisión para su entrega.

Hízose ésta en el propio domicilio del Presidente, figurando entre las comisionadas quince damas de la reina y lo más linajudo de la nobleza española, llevando a su cabeza a la señora Marquesa de Aguilafuente, como Presidenta de la Asociación de escuelas católicas.

Ya antes, y respondiendo al mismo espíritu de razonable protesta, se habían dirigido a Madrid

innumerables telegramas

por asociaciones y entidades católicas de todo orden, organizándose también otros actos.

Uno de los primeros fué

el mitin de «El Debate»,

periódico católico de Madrid, que ha seguido siempre con especialísimo interés las campañas sobre enseñanza. En él hablaron oradores de diferentes partidos políticos, poniendo de manifiesto los gravísimos peligros de la orientacióu laicista.

EN VALENCIA

no podía faltar la repercusión de esta simpática campaña, y desde el principio fueron muchísimas las entidades que enviaron telegramas a S. M. y al Presidente del Consejo.

Entre los

Mensajes

es notable el de la Sociedad económica de Amigos del País, de esta capital, donde con eficaces razones se pone de manifiesto la importancia, más aun, la necesidad de la religión para la vida de los Estados; cómo la pretendida reforma no responde a ninguna necesidad nacional, antes la contradice y vulnera; ni la enseñanza religiosa lesiona la conciencia, sino que la fortalece y vigoriza.

Prepárase asimismo un mitin para mañana, por los jóvenes de la Defensa Social.

Las señoras

han tomado también en nuestra ciudad parte muy activa en la campaña, siendo de las primeras en enviar su protesta, poniéndose en comunicación con las de otras capitales y organizando una serie de actos de gran resonancia.

Entre éstos debemos apuntar la

entrega del Mensaje al señor Gobernador

para que éste lo transmita a Madrid, hecho por una Comisión distinguida, a cuya cabeza ha ido la señora Condesa de Montornés, Presidenta general de la importante Obra de Protección de Intereses Católicos.

Esta tarde se ha celebrado también en la iglesia del Temple solemnísima

función de rogativa,

oficiando en la reserva el reverendísimo señor Arzobispo y predicando el muy ilustre señor Doctoral.

Para mañana domingo se prepara una

sesión magna

en el Salón Libreros, que promete estar concurridísima y brillante, y en la que tomarán parte oradores de distintos partidos políticos.

En los pueblos

ha surgido también enérgica la protesta, enviando telegramas y Mensajes. Entre éstos hemos visto varios, muy razonados y elocuentes, mandados desde Albaida.

Resumiendo

Por este breve índice se ve el movimiento, realmente popular, que ha surgido en toda la nación contra los propósitos del Gobierno que, deseando acaso complacer a las izquierdas, en cuyas filas se agrupan los que tanto como de la Religión son enemigos de la Patria, no ha hecho sino herir en las niñas de sus ojos a los católicos, que hasta la fecha no han dado quizás la importancia debida a estas cuestiones de enseñanza.

¡Ojalá que este hermoso despertar no sea explosión de momento, sino principio de una acción constante y ordenada para la reivindicación de nuestros derechos, convertidos en letra muerta en el texto de las leyes, por abandono y apatía muchas veces!

El asunto, en los momentos presentes, está en suspenso, y el látigo levantado para descargar el golpe. Justo es continuar apercibidos para la debida y legítima defensa.

Carta de la Comisión Directiva de la Sociedad Protectora de la Joven Sirvienta establecida en Buenos Aires

Buenos Aires, 8 de Diciembre de 1912.

Señor:

La Comisión Directiva de la Sociedad Protectora de la Joven Sirvienta, que tengo el honor de presidir, con el fin de secundar las nobles aspiraciones del actual Pontífice, Pío X, y de los señores Obispos, así de Europa como de América, ha fundado un Colegio Asilo en el que reciben la preparación cristiana y social las jóvenes que de estas Repúblicas o de Europa vienen a Buenos Aires para su profesión de sirvientas.

El Colegio Asilo, regentado por las beneméritas Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico, tiene ya en el corto espacio que lleva de existencia un considerable número de asiladas y ha colocado varias de ellas en familias honorables con satisfacción de todos.

No se ocultará a su penetración el peligro que corren las jóvenes que vienen a esta populosa ciudad para su profesión de sirvientas, y el abandono en que quedan en caso de enfermedad; pues bien, el Colegio Asilo las recibe gratis y gratis las coloca, las ejercita en el lavado, planchado, etc., etc., las vigila aún cuando se hallen colocadas, obligándolas a pasar las horas semanales de salida en el Colegio y las recibe gratis en caso de enfermedad no contagiosa. Con la sola indicación de estas consideraciones y de las que fácilmente se ofrecerán a su inteligencia, se dará cuenta de la importancia social y religiosa de la obra.

Me cabe, pues, el pleno convencimiento de que S. S. hará lo posible por que las jóvenes que a esta ciudad vengan, se aprovechen de tan inmensa ventaja dirigiéndolas al Colegio Asilo, ubicado en Pueyrredón, 312. A este fin me permito indicar a V. S. I. que sería conveniente la publicación de esta circular en el Boletín Diocesano a fin de que llegue al conocimento de los señores Curas Párrocos.

Las condiciones para ser recibidas en el Colegio son las siguientes:

1.ª Que tenga la joven alrededor de 14 años y no pase mucho de los 30.

2.ª Que sea de conducta intachable y dócil, así para su formación como para recibir las indicaciones que se le hagan.

3.ª Que lleve consigo la fe de bautismo con una recomendación de alguna Superiora de las Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico, o de otra persona honorable, si es posible eclesiástica o religiosa.

ADVERTENCIA IMPORTANTE. Prevéngase encarecidamente a la jóven que al desembarcar en nuestro puerto no dé oídos a los que se le presenten ofreciéndole colocación ni a cuantos digan que son parientes suyos y conocidos de su familia, sino que diríjanse inmediatamente al Colegio Asilo.

Procuren las jóvenes españolas embarcarse en los vapores de la Compañía Trasatlántica, pues hallarán en ellos especial protección y se les recibirá en el puerto por una Comisión de la Sociedad.

Aunque ni la Sociedad Protectora, ni las Religiosas intervienen en los sueldos de las jóvenes sirvientas, sino que lo dejan a los contratos que éstas hagan con las señoras, con todo, para evitar todo abuso, y a fin de que las jóvenes sirvientas sean bien recibidas, los salarios oscilarán entre 30 y 50 pesos, o sea 60 y 118 francos próximamente.

COMISIÓN DIRECTIVA

Director espiritual, R. P. Pedro Colom, S. J., Callao, 542.—*Presidenta*, Sra. Mercedes Avellaneda de Dellepiane, Viamonte, 1465.—*Vicepresidenta*, Sra. Susana Funes de Pizarro, Paraguay, 772.—*Secretaria*, Sra. Delia Bonorino de Claypole, Callao, 1526.—*Vicesecretaria*, Srta. María Susana Castilla, Uruguay, 1249.—*Tesorera*, Srta. Alcira Gianello Lértora, Sarmiento, 1940.—*Vicetesorera*, Srta. María Delia O' Gorman, Arenales, 1279.—*Inspectora 1.ª*, Sra. Mercedes Estrada de Castilla, El Tigre.—*Inspectora 2.ª*, señorita María Magdalena López, Moreno, 1432.

Aprovecho la presente ocasión para ofrecerme de V. S. I. su atenta servidora

MERCEDES AVELLANEDA DE DELLEPIANE.

Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

SUMARIO: Pastoral del Rmo. Prelado con motivo de las fiestas constantinianas: La Libertad de la iglesia.—Mensaje de los Rmos. Prelados de la Provincia Eclesiástica de Valencia, contra la limitación de la enseñanza catequística en las escuelas.—Provisorato: Edicto. Cédula de citación.—La protesta contra el laicismo.—Carta de la Sociedad Protectora de la joven sirvienta.

IMPRENTA Á CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 1.º de Abril de 1913 N.º 1678

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Jubileo extraordinario con motivo del centenario constantiniano: texto de la concesión.—Publicación en la Diócesis.—En defensa del Catecismo: Reproducción de la Comunicación de los Prelados de la provincia eclesiástica de Valencia.—Mensaje del Cabildo Metropolitano.—Explicación del Jubileo constantiniano.

JUBILEO EXTRAORDINARIO

CON OCASIÓN DE CELEBRARSE EL CENTENARIO DE LA PAZ DADA Á LA IGLESIA POR CONSTANTINO

PIO X PAPA

a todos los fieles de Cristo que vieren estas nuestras letras, salud y apostólica bendición

La conmemoración del magno y fausto acontecimiento en que, al cabo de tres siglos, fué por fin concedida la paz a la Iglesia, mientras llena de suma alegría a todos los católicos y les inspira obras de piedad, a Nos nos mueve ante todo a abrir los tesoros de los dones celestiales para que de esta solemnidad obtengamos frutos exquisitos y copiosos en el Señor. Justo es y muy oportuno solemnizar el edicto promulgado en Milán por Constantino el Emperador, después de la victoria obtenida sobre Majencio con la gloriosa

bandera de la Cruz, y que poniendo fin a las crueles persecuciones contra los cristianos, vindicóles aquella libertad cuyo precio fué la sangre del Divino Redentor y de los mártires. Entonces fué cuando la Iglesia militante obtuvo el primero de aquella no interrumpida serie de triunfos que en cualquiera de las épocas de su historia siguen constantemente a todas las persecuciones, y desde aquel día cada vez mayores beneficios reportó siempre a la sociedad humana. Porque apartándose poco a poco del supersticioso culto de los ídolos los hombres, abrazaron cada vez más extensa e intensamente en las leyes, en las costumbres y en las instituciones la norma de la vida cristiana, y la justicia y la caridad juntamente florecieron en la tierra.

Por esto juzgamos conveniente que, en ocasión tan feliz en que tan fausto suceso se conmemora, se multipliquen las plegarias a Dios, a la Virgen su Madre y a todos los bienaventurados, especialmente a los Santos Apóstoles, para que los pueblos todos, solícitos de la dignidad y gloria de la Iglesia, se refugien en el gremio de esta Madre, rechazando los errores con cuyas tinieblas se empeñan en cubrir el esplendor de la fe enemigos insensatos; rindan su obediencia al Romano Pontífice, y libres de prejuicios, reconozcan, finalmente, que el baluarte y sostén de todo es la Religión católica. Entonces será lícito esperar que los hombres, fijos sus ojos en la Cruz, signo de la salvación, vencerán completamente a los odiadores del nombre cristiano y a las desenfrenadas concupiscencias del corazón.

Mas para que las humildes preces que el orbe católico elevará al cielo en esta centenaria solemnidad redunden en mayor bien espiritual de los fieles, hemos resuelto enriquecerlas con una Indulgencia plenaria en forma de Jubileo, exhortando vivamente a los fieles todos de la Iglesia para que unan a las nuestras sus oraciones y obras de piedad, con el fin de que las gracias que se les ofrecen en este Jubileo cedan en el mayor beneficio posible de las almas y ventaja de la Religión.

Por lo cual Nós, por la misericordia de Dios Omnipotente y la autoridad de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, con aquella potestad de atar y desatar que, aunque sin méritos nuestros, Nos fué dada divinamente, oídos además los Inquisidores Generales, Nuestros Venerables Hermanos, Cardenales de la Santa Iglesia Romana, concedemos y damos a tenor de los presentes, a

todos y a cada uno de los fieles de Cristo de uno y otro sexo, residentes en Nuestra augusta Ciudad o que a ella vengan, a partir de la Dominica *in albis* del corriente año, fecha en que comienzan las fiestas seculares en memoria de la paz de la Iglesia hasta la festividad de la Concepción Inmaculada de la Virgen Madre de Dios inclusive, y visiten dos veces las Basílicas de San Juan de Letrán, de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles, y de San Pablo *extra muros*, y allí pidan a Dios algún tiempo, y según Nuestra intención, por la prosperidad y exaltación de la Iglesia católica y de esta Apostólica Sede, por la extirpación de las herejías y conversión de todos los que están en el error, por la concordia de los Príncipes cristianos y por la paz y unidad de los fieles del pueblo todo, una vez confesados y comulgados en este espacio de tiempo y hecha alguna limosna a los pobres o, si lo prefieren, a obras piadosas, Indulgencia plenísima de todos sus pecados en forma de Jubileo general. Y a los que no puedan venir a Roma, concedemos la misma Indulgencia plenaria, con la condición de que en el mismo intervalo de tiempo visiten seis veces el templo o templos de su lugar que una vez solamente designará el Ordinario, y practiquen las obras de piedad arriba dichas.

Autorizamos, además, para que esta Indulgencia plenaria pueda aplicarse a modo de sufragio por las almas que pasaron de este mundo unidas a Dios en caridad. Concedemos, igualmente, que los navegantes y viajeros, cuando regresaren a sus domicilios o arribasen a determinada estación de su viaje, practicadas las obras de piedad arriba dichas y visitando seis veces la Iglesia Catedral, mayor o parroquial del lugar de su domicilio o estación, puedan ganar lícitamente la misma Indulgencia. A los Regulares de uno y otro sexo, aun a los de clausura perpetua, y a todos los que, seglares o eclesiásticos, estuvieren en cárcel o cautiverio, o que por alguna enfermedad o de algún otro modo impedidos no pudiesen practicar las mencionadas obras o alguna de ellas, concedemos asimismo que el confesor pueda conmutarlas por otras obras de piedad o diferirlas prorrogándolas a otro próximo tiempo, conforme a lo que pudieren hacer los penitentes, con facultad de dispensar de comulgar a los niños que aún no hubiesen hecho su primera Comunión.

Facultamos también a todos y a cada uno de los fieles, seglares o eclesiásticos, seculares o regulares, de cualquiera Orden e Insti-

tuto, aun de los que tienen el privilegio de mención especial, para que puedan, a este efecto, elegir confesor a cualquiera presbítero secular o regular actualmente aprobado, haciendo extensiva esta facultad a las monjas, novicias y otras mujeres que vivan en los claustros, siempre que el confesor sea de los aprobados para Religiosas.

Este confesor, durante todo el tiempo del Jubileo señalado para la confesión y cumplimiento de las obras prescritas para lucrarlo, podrá absolver a su penitente, por sólo esta vez y en el foro de la conciencia, de toda excomunión, suspensión y censura eclesiástica impuesta por derecho o por el Prelado, cualquiera que fuese el motivo de ella, incluyendo las reservadas a los Ordinarios de lugares y a Nós, o a la Sede Apostólica y aun las *specialí modo* y cuya absolución no se entiende de ordinario concedida ni aun en las más amplias concesiones. Podrá también absolver de todo pecado y exceso, por grave y enorme que sea, aun de los reservados a los Ordinarios, a Nós y a la Sede Apostólica, imponiendo la saludable penitencia y lo conveniente en derecho.

Y si se trata de herejía, puede absolver, previa la abjuración y retractación de los errores, conforme a derecho.

Y puede conmutar votos y juramentos, aun los reservados a la Sede Apostólica, por otras obras piadosas (salvo los votos de castidad, religión y obligación aceptada por tercero o en que hubiere perjuicio de tercero, y asimismo los votos penitenciales, preservativos de pecado, a menos que fuere igualmente preservativa de pecado la conmutación del confesor).

Podrá dispensar a los penitentes ordenados *in sacris*, aun regulares, de toda irregularidad oculta, capaz de impedir el ejercicio de estas Ordenes o la recepción de otras Ordenes superiores. Pero no intentamos autorizar por las presentes para dispensar de otra cualquiera irregularidad proveniente de delito o defecto, público u oculto, ni de otra incapacidad, o inhabilidad de cualquiera modo contraída, ni de rehabilitar en estos casos, aun en el fuero de la conciencia.

Ni es nuestro ánimo derogar la Constitución, *Sacramentum Pœnitentiæ*, dada por nuestro predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, ni las Declaraciones explicativas de dicha Constitución; ni queremos, en fin, derogar por las presentes la situación canónica de los que están nominalmente excomulgados, suspensos, entredi-

chos por Nós o por la Apostólica Sede, o por cualquiera Prelado o juez eclesiástico, o que hayan sido jurídicamente declarados o denunciados incursos en tales censuras, a menos que en el tiempo del Jubileo satisfagan y sean reconciliados conforme a derecho. Y si durante este tiempo, a juicio del confesor, no pudieran satisfacer, concedemos que puedan ser absueltos en el foro de la conciencia, solamente al efecto de ganar las indulgencias del Jubileo, impuesta la obligación de satisfacer tan pronto como pudieren.

Por tanto, en virtud de santa obediencia y a tenor de las presentes, prescribimos y mandamos a todos los Ordinarios de lugar, a sus Vicarios y Oficiales, y, en su defecto, a los que ejercen cura de almas, que una vez reciban ejemplares, manuscritos o impresos, de las presentes Letras, las publiquen o las hagan publicar en las iglesias y diócesis, provincias, ciudades, villas, pueblos, por sus tierras y lugares, y designen a los fieles la iglesia o iglesias que deben visitar, preparándolos convenientemente, en cuanto pueda ser, con la predicación de la divina palabra.

No obstando Constituciones y Ordenaciones Apostólicas, principalmente las que reservan al Romano Pontífice a la sazón existente la facultad de absolver en ciertos casos expresos en ellas, de tal forma que a nadie puedan otorgarse semejantes o desemejantes concesiones de estas Indulgencias y facultades sin mención expresa o especial derogación; no obstando asimismo la regla prohibitiva de concesión de Indulgencias *ad instar;* ni los estatutos de cualquiera Orden, Congregación e Instituto, corroborados por juramento, confirmación Apostólica o de cualquiera otra forma, ni las costumbres, privilegios e indultos; ni las Letras Apostólicas de algún modo concedidas, aprobadas o renovadas a las mismas Ordenes, Congregaciones e Institutos y a sus miembros; todas y cada una de éstas, y aún de aquellas cosas que por su tenor requieran mención, no por equivalentes cláusulas generales, sino especial, específica, expresa y singular ú otra expresión cualquiera o forma determinada, dando por suficientemente observados el tenor de ellas y la forma tradicional en las presentes, nominal y expresamente derogamos por esta vez a los efectos antedichos, *ceterisque contrariis quibuscumque.* Finalmente, para que estas Nuestras Letras que a todos los lugares no pueden llegar, lleguen a noticia de todos más fácilmente, queremos que en todas partes, copiadas las presentes o reproducidas en ejemplares impresos, suscritos por mano de algún

notario público y autorizados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se divulguen y se tenga por todos la misma fe que se tendría, presentando y mostrando las mismas Letras en su propio original.

Dado en Roma en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, a 8 de Marzo de 1913, año X de nuestro Pontificado.

Por mandato especial de Su Santidad,

L. ✠ S. R. Cardenal Merry del Val.
Secretario de Estado.

PUBLICACIÓN DEL JUBILEO

Cumpliendo con toda reverencia y con gozo de nuestra alma, lo que en las precedentes Letras se dispone, mandamos que en todas las parroquias é iglesias de nuestra amada Diócesis sea publicado el Jubileo a que dichas Letras se refieren.

Para cumplimiento de la obligación de las seis visitas de iglesia que se preceptúan, designamos en esta ciudad la Santa Metropolitana Basílica, la Colegial y Patriarcal de San Bartolomé Apóstol y la parroquial de la Santísima Cruz (plaza del Carmen), debiendo hacerse dos visitas en cada uno de los tres templos; en los pueblos en que haya dos parroquias, señalamos las dos iglesias parroquiales, debiendo practicarse tres visitas en cada una; en las demás parroquias, el templo parroquial; y en los anejos, vicarías independientes de primera clase, y capellanías con demarcación territorial y administración de Sacramentos, siempre que la iglesia o capilla, en estas tres últimas clases, diste de la parroquial más de tres kilómetros, designamos dicha iglesia o capilla, debiendo practicarse en el único templo designado las seis visitas impuestas.

Encarecemos a todos los reverendos Párrocos y Rec-

tores de iglesias que, al publicar el Jubileo leyendo íntegramente el documento pontificio, expliquen con sencillez a los fieles el alcance y ventajas de esta gran concesión de la benignidad apostólica y les enseñen las condiciones para lucrar sus gracias.

A los confesores les exhortamos en el Señor a que se penetren bien de las amplias facultades que la Santa Sede concede con este motivo, y que procuren dedicarse con entrañas de caridad a su santo ministerio, siendo asiduos y constantes en el confesonario, haya o no penitentes, facilitando la recepción de los Santos Sacramentos a los obreros y trabajadores sentándose temprano para oir sus confesiones, y esforzándose por ser instrumentos aptos de las misericordias del Señor, que de modo particular en santo tiempo de Jubileo se prodigan.

¡Quiera el Señor derramar sobre todos nuestros diocesanos sus copiosas y amorosísimas bendiciones, y que este santo tiempo que hoy comienza, para terminar el hermoso día de la Inmaculada Concepción, sea tiempo de salud, de nuevo y sólido fervor y de gozo santo que produce el acercarnos más y más a nuestro Dios.

Valencia, Dominica *in albis*, 30 de Marzo de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

DEFENSA DEL CATECISMO EN LA ESCUELA

Comunicación de los Prelados de esta Provincia Eclesiástica al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros (1)

ARZOBISPADO DE VALENCIA.—Excmo. Sr.: Lamentamos sobremanera en la ocasión presente los Prelados de esta Provincia Eclesiástica tener que levantar hasta V. E. nuestra humilde voz, porque es

(1) Se publica íntegra esta comunicación, para suplir un inciso que se omitió en el número anterior del BOLETÍN.

enojoso en extremo dirigirse a quien ejerce el poder público en términos que no sean para robustecer su acción, sino que pudieran quizá debilitarla, quebrantado como anda ya desgraciadamente el principio de autoridad; pero entenderíamos faltar a un deber de nuestro pastoral ministerio, si guardásemos silencio ante la alarma, sobradamente justificada, que en estos instantes cunde y se acrecienta por todos los pueblos de la nación.

El espectáculo, a que asistimos, de las protestas generales, tan espontáneas como vibrantes, arrancadas a la inmensa mayoría de los ciudadanos españoles por el solo anuncio de una medida gubernativa en el sentido de despojar del carácter obligatorio la enseñanza del Catecismo de la doctrina cristiana en las escuelas públicas de instrucción primaria, debe ser suficiente para revelar al Gobierno de S. M., que V. E. dignamente preside, la inmensa trascendencia que entraña tal intento, cuando así se manifiesta conmovida la conciencia pública, al sentirse heridas sus fibras más sensibles y sus sentimientos más hondos.

No es que en ello se vea tan sólo, aunque ya sería harto grave, una violación del Concordato, que está incorporado a la legislación del reino y es pacto sagrado entre dos potestades, que no puede ser alterado ni siquiera interpretado unilateralmente; ni una transgresión de ley tan rigurosa y respetable como la que desde 1857 rige en la materia, y que únicamente por el mismo procedimiento legal pudiera ser modificada; ni un falseamiento del espíritu y de la letra de la Constitución, en la cual sólo se establece el precepto de que nadie sea molestado por sus creencias religiosas, mas proclamando al mismo tiempo que el Estado profesa la religión católica, siendo consecuencia necesaria la enseñanza de ésta en la escuela oficial, aunque no se pretenda imponer su creencia ni menos su práctica; ni, por último, un ataque mortal a los sanos principios pedagógicos, cuya esencia consiste en cimentar la educación e instrucción del hombre sobre la única base sólida de su formación moral y religiosa, y cuya labor debe desarrollarse en un ambiente de tranquilidad e igualdad entre los educandos, que con la novedad proyectada se verían inevitablemente perturbadas de la manera más dañosa y funesta.

Lo que verdaderamente, más que todo eso, produce la sublevación de los ánimos, presa de los más siniestros augurios, es la amenaza pavorosa que—á pesar de la apariencia insignificante del pro-

yecto tal como oficiosamente se conoce—, contiene éste para los más vitales intereses del orden social y lo que significa de contrario y lesivo á los sentimientos más íntimamente entrañados en el alma nacional, porque no hay habilidad bastante para disimular que la anunciada disposición abriría una brecha en aquéllos, principio inevitable de su ruina, y constituiría la primera etapa en el camino de la escuela laica y atea, instrumento poderoso y eficaz para la corrupción de las costumbres y el aniquilamiento de la patria, según ya ha acreditado sobradamente una tristísima experiencia.

¿Qué motivo podría alegarse, excelentísimo señor, para arrostrar ese temerario empeño? Todos hemos asentido gustosamente a la discreción con que, no ha mucho, inspirándose en el sentido de la realidad, hubo de declarar V. E. que estaba muy apartado de ella el llamado problema religioso en España, donde sólo existe una reducida minoría de disidentes de la que es Religión del Estado; y cuando creíamos que, consecuente V. E. con esa declaración, procuraría dejar extramuros, como ahora se dice, todos los fantasmas fraguados alrededor de aquél, para atender desde el elevado puesto, que ahora ocupa, a la resolución de tantos otros positivos y urgentes problemas que afectan al presente y a lo porvenir de la nación, ¿a qué puede responder ese inesperado conato, cuya sola noticia ha despertado en el país las manifestaciones de inquietud y las actitudes de resistencia que se observan por todas partes? ¿Qué pretexto pudiera más o menos cohonestarlo? ¿Por ventura no es un hecho cierto, aun cuando algunos lo ignoren o afecten desconocerlo, que en las naciones más adelantadas y poderosas se tiene la enseñanza religiosa como parte substancial y base necesaria de la instrucción y sobre todo de la primaria? ¿Es ni siquiera admisible la supuesta antinomia jurídica, que nadie había experimentado al cabo de los años que lleva de vigencia el Código fundamental, y que no hubiera pasado inadvertida para los varios estadistas que han precedido a V. E. en la gestión de los negocios públicos? En todo caso, ¿sería propio de un gobernante avisado, como sin duda lo es V. E., ocasionar sin más ni más un conflicto como el que ya se dibuja con caracteres tan agudos y temerosos?

No queremos, ni quizá fuera oportuno, molestar la atención de V. E. con el desenvolvimiento de las ideas someramente indicadas; pero no solamente por propio impulso, sino recogiendo el sentir casi unánime de cerca de dos millones de fieles que forman nues-

tra grey diocesana, nos limitamos confiadamente a apelar a las gravísimas responsabilidades que sobre V. E. pesan respecto de la Iglesia, la Patria y el Trono, rogándole desista del propósito a que nos hemos referido y satisfaga así cumplidamente a los verdaderos anhelos de la genuina opinión pública.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valencia 15 de Marzo de 1913.

POR SÍ Y EN NOMBRE DE SUS SUFRAGÁNEOS:

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mensaje del Excmo. Cabildo Metropolitano

«Excmo. Sr. Presidente del Consejo de ministros:

EXCMO. SR.:

El Cabildo Metropolitano de Valencia, que se ha visto en la imprescindible necesidad de acudir a los Poderes públicos en varias ocasiones durante el corto lapso de cuatro lustros, en demanda de ayuda contra los ultrajes inferidos procaz y sacrilegamente a la Religión y a sus ministros por numerosas muchedumbres, que, como obedeciendo a impúdica consigna, atacaron aquí lo más fundamental del dogma y la incomparable solemnidad del culto católico, vese hoy obligado a elevar su voz en tono de protesta, no contra los desmanes del pueblo descristianizado, sino contra los proyectos, ya por nadie puestos en duda, del gobierno de su digna presidencia, de suprimir como obligatoria en las escuelas la enseñanza del Catecismo.

No entra en el ánimo de este Cabildo formular argumentos que prueben concluyentemente la sinrazón de la proyectada novedad, que muy contados ciudadanos pretendían, y casi unánimemente condenada por atentatoria a todo derecho natural y divino, civil y eclesiástico, y por perniciosa al orden social, que no puede en modo alguno subsistir atacando su mismo fundamento, que es únicamente el sentimiento religioso. A los fines intentados por esta Corporación, basta adherirse, tan estrechamente como lo está a la autoridad de su Prelado, a la sapientísima y enérgica protesta que éste, en su nombre y en el de los Prelados de esta provincia eclesiástica, ha

elevado a V. E. con motivo de los proyectos aludidos, y en su consecuencia, nos es muy grato hacer pública nuestra absoluta e incondicional adhesión a tan venerable documento, cuya doctrina confesamos y confesaremos sin respetos ni temores humanos, hasta llegar al sacrificio de la vida, que aun pareciendo grande, es bien pequeño cuando se trata de defender la más grande de las causas, cual es la causa de la Religión y de la Patria.

Del Aula Capitular de la Metropolitana de Valencia, a veinticinco de Marzo de mil novecientos trece.

José María Navarro, Deán.—Mariano Herrera, Arcipreste.—Vicente Rocafull, Arcediano.—José Barbarrós, Chantre.—Aureo Carrasco, Maestrescuela.—Balbino Carrión, Tesorero.—Juan de Dios Nogueira, Canónigo.—Dámaso Burgos, Canónigo.—Isidoro Fernández, Canónigo.—Juan Garrido, Magistral.—Miguel Sirvent, Lectoral.—José Vila, Doctoral.—Constantino Tormo, Penitenciario.—Rigoberto Doménech, Canónigo.—José Sanchis, Canónigo.—Ignacio Ibáñez, Canónigo.—Juan Pérez, Canónigo.—Vicente Font, Canónigo.—Juan Bautista Luis, Canónigo.—Calixto Hernández, Canónigo.—José Solé, Canónigo.—Julio Cabanes, Canónigo.—José Benevto, Canónigo.—Félix Bilbao, Canónigo.—Federico Ferreres, Canónigo.—Elías Olmos, Canónigo.»

NUEVO JUBILEO GENERAL EN LAS FIESTAS CONSTANTINIANAS

1. La memoria secular de la paz concedida a la Iglesia por el Emperador Constantino el Grande, quiere el Sumo Pontífice Pío X que los fieles cristianos celebren con alegría santa que los incline a obras de piedad, singularmente rogando con fervorosa instancia a Dios Nuestro Señor, a la Santísima Virgen, a los Santos Apóstoles y a todos los Santos, para que los pueblos, renovando el decoro y honor de la Iglesia, corran al gremio de esta Madre, rechacen los errores con que se trate de obscurecer nuestra Fe, muestren devoción y reverencia al Romano Pontífice y tengan la Religión Católica como salvaguardia y defensa de todo bien.

Para que estas humildes .oraciones, que encarecidamente ruega se hagan en todo el orbe católico en estas fiestas centenarias, se junten con el provecho y bien espiritual de los fieles, abre el tesoro de los dones celestiales y concede por sus Letras de 8 Marzo 1913, publicadas en *Acta A. Sedis* del 18 del mismo mes, un Jubileo universal extraordinario que comenzó ya la Dominica in Albis, 30 de Marzo próximo pasado, para terminar el día 8 del próximo mes de Diciembre.

2. En las palabras del Santo Padre que preceden a la parte dispositiva de la Encíclica, se ve claro lo que notan muchos autores: que el fin principal de los jubileos no es ganar la indulgencia plenaria, sino alcanzar de Dios alguna gracia de general interés en la Iglesia. Para esto el Romano Pontífice desea que el pueblo cristiano ore, rece y practique obras

de piedad y penitencia; y para estímulo, concede indulgencia plenaria acompañada de grandes privilegios a los que las practiquen.

Y podemos pensar, para que con más devoción y fervor recibamos esta gracia los españoles, que entre esos beneficios del cielo para cuya consecución pide el Papa las oraciones de los fieles, se contará la conservación de la Fe y de los derechos y prerrogativas de la Iglesia en España.

Y es indudable, además, que Dios Nuestro Señor en tiempo de Jubileo es singularmente propicio a las oraciones de su pueblo y concede abundantísimas gracias, cuyos efectos con frecuencia se suelen experimentar, como enseñan los teólogos. Y ni aun los impíos ignoran esto; pues del jubileo de 1775 dijo D' Alembert que había retardado veinte años la revolución francesa; y Voltaire, que con otro jubileo semejante se habría acabado la filosofía (es a saber, la filosofía de la enciclopedia impía).

Diremos del jubileo en general primero, y luego particularmente de este jubileo que ahora ha concedido Pío X.

I

EL JUBILEO EN GENERAL

A. Jubileo mayor

3. Por nombre de *jubileo* se entiende una indulgencia solemne que se concede en determinados tiempos y ocasiones, y va acompañada de muchos y grandes favores y privilegios.

Es *mayor u ordinario* y *menor o extraordinario.*

4. El jubileo mayor, que se llama también *Año Santo*, parece que se concedía en la Iglesia, desde muy remotos tiempos, cada cien años. Lo que sabemos con certeza es que Bonifacio VIII, atendiendo la relación de ancianos fidedignos, que atestiguaban esta práctica anterior en la Iglesia, mandó que se celebrara cada cien años, en el último de cada siglo; y celebrólo él, en efecto, el año 1300, concediendo esta indulgencia a los fieles que, *arrepentidos y confesados*, visitasen las Basílicas Vaticana y Ostiense en aquel año, y en los años centésimos advenideros. Insértase esta Bula en el Libro V, Título IX, cap. 1, de las Extravagantes Comunes. No se lee, sin embargo, en este documento la palabra *jubileo*, sino solamente el nombre de *indulgencia plenísima.* Ni tardó tampoco cien años en concederse nuevo jubileo.

5. Clemente VI, en efecto, el año 1343, en su Bula *Unigenitus* (capítulo 2 en el mismo Libro y Título de las Extravagantes Comunes), considerando que en la Ley Mosaica cada año quincuagésimo tenía lugar el jubileo de gozo y perdón (donde según el mandato de Dios volvían a sus primitivos dueños las heredades de cualquier modo vendidas o enajenadas, recobraban su libertad los esclavos y no se sembraban los campos, ni se segaban); que ese número quincuagenario es singularmente honrado con misterios del Viejo y Nuevo Testamento, y finalmente para que alcanzara el beneficio a la mayor parte de los hombres (ya que por la brevedad de la vida humana son pocos los que llegan al año centésimo), redujo el término de cien años y concedió la indulgencia del Jubileo para el año 1350, disponiendo que ese año, y en adelante cada cincuenta años, la lucraran todos los fieles que *arrepentidos* igualmente y *confesa-*

dos de sus culpas, visitasen cierto número de veces las dos sobredichas Basílicas, y además la de San Juan de Letrán o del Salvador.

6. Son singularmente dignas de recordación (en esta fecha centenaria que celebramos) las palabras con que Clemente VI habla de esta última Basílica: «Hemos estimado que debía ser decorada también con el privilegio de esta indulgencia quincuagenaria (además de las Basílicas de San Pedro y de San Pablo) la iglesia de Letrán, que Constantino de ínclita memoria edificó a honra del Salvador después de haber sido bautizado por San Silvestre, y este Pontífice dedicó con nuevo género y rito de santificación y consagración, y en cuyas paredes apareció primeramente al pueblo romano la imagen pintada del mismo Salvador.»

7. Tampoco se guardó ese término de 50 años para un nuevo jubileo. Pues Urbano VI concedió uno para el año 1390, determinando que se celebrara en adelante cada 33 años, en memoria de los de la vida de Nuestro Señor Jesucristo.

8. En fin Paulo II, en su Const. *Ineffabilis providentia* de 19 Abril 1470, definiendo esta indulgencia y designándola con este nombre de *jubileo*, ordenó que se celebrara cada 25 años, concediéndola él para el próximo año 1475, en el cual había de visitarse también Santa María la Mayor. Y aunque murió Paulo II antes de esa fecha, Sixto IV, ratificando el decreto de su antecesor, concedió jubileo y lo celebró el año 1475.

9. Esta es la práctica que ha logrado estabilidad, celebrándose desde entonces en todos los años 25, 50, 75 y 100 de cada siglo, si se exceptuan los años 1800 y 1850 en que por tristes circunstancias no pudo publicarse.

10. Este jubileo se celebra primeramente en Roma durante un año, desde las primeras Vísperas del día de Navidad hasta las segundas del mismo día en el año siguiente. Terminado el jubileo en Roma, el año siguiente suele extenderse a todo el mundo.

11. En un principio sólo se ganaba en Roma. Pero Alejandro VI, terminado el jubileo de 1500, lo extendió a todo el orbe. Y desde entonces se ha guardado la costumbre de que, acabado el Año Santo, se extienda a todo el mundo por un período de tiempo más o menos largo, siempre menor de un año. La extensión del jubileo de 1900 fué por seis meses.

12. Durante el Año Santo, en Roma generalmente, la indulgencia se lucra *toties quoties*. En las extensiones suele concederse para una sola vez; y una sola vez se lucraba en la extensión del último de 1900.

13. Las condiciones en este jubileo mayor suelen ser: confesión, Comunión, visita de iglesias en mayor o menor número, pero siempre en número no escaso, y oración en esas visitas.

14. Requiérese en todo jubileo el estado de gracia al cumplir la última obra prescrita, que es cuando se lucra la indulgencia. Pero si uno cayese en pecado mortal después de la confesión, no necesitaría repetir visitas y demás; bastaría que se confesase nuevamente. La última obra puede ser la Comunión. Por lo demás, ningún orden prescrito se ha de guardar entre estas obras.

15. Los privilegios consisten en la facultad de elegir confesor, de quien se reciba absolución de cualquier pecado y censura, dispensa de irregularidad oculta contraída por violación de censuras, y conmutación de votos.

16. De estas facultades un confesor puede hacer uso varias veces en

favor de un mismo penitente, que no haya cumplido todavía todas las obras prescritas para ganar la indulgencia del jubileo.

Como suele variar poco la extensión, así de las condiciones como de los privilegios, diremos solamente de esto al tratar del jubileo actual.

B. Jubileo menor

17. Además de ese que queda dicho, que es jubileo mayor y ordinario, existe el menor, que es aquella indulgencia solemne acompañada también de privilegios especiales, que *ad instar seu in forma jubilæi*, suelen conceder los Romanos Pontífices después de su exaltación, en alguna necesidad de la Iglesia, o en otras circunstancias especiales.

18. Por ejemplo, digamos que San Pío V, en 1566, concedió un jubileo para alcanzar de Dios la unión de los cristianos contra los turcos. Gregorio XVI concedió otro en 1842, para alcanzar de Dios remedio de los males con que el liberalismo afligía a la Iglesia en España. Pío X, en 1904, concedió el de la Inmaculada para que las gracias celestiales, con más abundancia que de ordinario, ayudasen a los fieles a juntar la imitación de la Santísima Virgen con los honores que se le habían de tributar aquel año, y para conseguir más facilmente la restauración de todas las cosas en Cristo.

El objeto del presente jubileo lo declara Su Santidad en el preámbulo de sus Letras, y se ha expresado arriba.

19. No es uniforme la duración de estos jubileos. Alguno, como el citado de San Pío V, solo duró una semana. Dos semanas duraron los de Sixto V en 1585, Paulo V en 1617, Urbano V en 1629 y Gregorio XVI en 1842. El que concedió Pío IX con motivo del Concilio Vaticano duró años enteros. El de León XIII, en 1885, un año entero también. El de Pío X, en 1904, duró en Roma desde el 21 de Febrero hasta el 2 de Junio; fuera de Roma duró tres meses.

20. Este jubileo menor en ocasiones se concede para que una sola vez pueda lucrarse la indulgencia; así en el de 1904. Pero si es de mucha duración, suele ganarse *toties quoties*, como sucedió en el del Concilio Vaticano que duró seis años, en el de 1881 que duró nueve meses, en el de 1886 que duró un año. Puede decirse que se gana *toties quoties* siempre que tenga una duración considerable; a no ser que de la Bula del jubileo o de otro ducumento auténtico conste lo contrario.

21. Las condiciones suelen ser las mismas que en el jubileo mayor, o sean, confesión, Comunión, visita de iglesias y oración en ellas. Además suelen prescribirse ayunos y limosnas, o una de estas dos obras; pero en cambio suele ser mucho más reducido el número de visitas.

22. Las facultades y privilegios también suelen ser los mismos.

II

EL JUBILEO ACTUAL

23. El que acaba de conceder Pío X, por sus Letras de 8 de Marzo próximo pasado, es jubileo menor o extraordinario, con motivo del centenario de la paz de Constantino.

24. Su duración será, así en Roma como fuera, desde la dominica *in Albis*, ó sea el 30 de Marzo próximo pasado, hasta el día 8 de Diciembre fiesta de la Inmaculada Concepción, inclusive: ocho meses y diez días.

25. Como es de considerable duración, y en las Letras nada se dice en contrario, entendemos (conforme a lo dicho arriba en el número 20), que se lucrará, no una sola vez, sino *toties quoties*, esto es, tantas veces cuantas se practiquen las obras prescritas. Y aún lo insinúa con bastante claridad el Papa, porque hablando de cierta facultad, dice que se usa en cierto caso solamente al efecto de ganar *las indulgencias* (no la indulgencia) del jubileo. Y concede expresamente Pío X que la indulgencia se pueda aplicar por las almas del purgatorio.

26. Las condiciones son: confesión y Comunión, visita de iglesias con oración en ellas y limosna. No se prescriben ayunos.

27. *Visitas*. En Roma, así los vecinos como los peregrinos que allá acudan, han de visitar tres Basílicas: la de San Juan de Letrán, la de San Pedro y la de San Pablo; dos veces cada una, o sean en junto seis visitas.

28. Los que no puedan ir a Roma visitarán la iglesia o iglesias que en cada lugar señalen los Ordinarios, de modo que hagan en suma seis visitas. Nuestro Rdmo. Prelado ha hecho ya la designación de iglesias y distribución de visitas en la siguiente forma: los residentes en las quince parroquias del casco de la ciudad, deberán visitar la Santa Basílica Metropolitana, la Colegial y Patriarcal de San Bartolomé y la parroquial de la Santísima Cruz (plaza del Carmen), haciendo dos visitas en cada uno de estos tres templos. Los residentes en poblaciones en que hay dos parroquias, (Alcoy, Onteniente, Alcira, Oliva, Játiva), deberán visitar los dos templos parroquiales, haciendo del mismo modo tres visitas en cada uno. Los de pueblos en que no haya más que una parroquia, harán las seis visitas en el templo parroquial. Para facilitar el lucro del jubileo a quienes vivan lejos de los templos propiamente parroquiales, en *anejos*, en *ayudas* de parroquias de 1.ª clase (o sea con territorio propio, libros, pila bautismal y cementerio), y en *capellanías* también con demarcación y administración de todos los Sacramentos, siempre que la distancia entre la iglesia o capilla de que se trate y el templo parroquial, sea de más de tres kilómetros de camino, podrán lucrar el jubileo visitando seis veces su propia iglesia o capilla.

29. En cada una de estas visitas han de orar los fieles por algún tiempo, rogando a Dios según la intención del Romano Pontífice, por la prosperidad y exaltación de la Iglesia católica y de la Sede Apostólica, por la extirpación de herejías, conversión de los que están en error, por la concordia de los príncipes cristianos y por la paz y unidad del pueblo fiel.

30. Las visitas y oraciones han de hacerse precisamente por esas intenciones que prescribe el Papa.

31. La oración ha de ser vocal; no basta mental. Basta en cada visita rezar cualesquiera oraciones, por ejemplo, cinco Padrenuestros y Avemarias, y pueden rezarse alternando con otros.

32. Para cada visita es preciso entrar y salir de la iglesia, como están acostumbrados a practicar los fieles en el jubileo de la Porciúncula. Pero no habrá inconveniente en hacer todas las visitas en un día. Y como tampoco lo habrá para poner en ese día las demás obras

que se prescriben y diremos, en un solo día podrá ganarse ese jubileo, y aun quizá sea eso recomendable.

33. A los regulares de uno y otro sexo que viven en clausura perpetua, y a otros cualesquiera legos o eclesiásticos, seculares o regulares, que por cautividad, encarcelamiento, enfermedad o cualquier otro impedimento no pudieren practicar las visitas o hacer la limosna, podrá el confesor conmutar estas obras o alguna de ellas por otras obras de piedad que puedan practicar.

34. Los sordomudos podrán ganar el jubileo orando mentalmente, si se juntan a otras personas que rezan en las visitas. Si las hacen ellos solos, podrá el confesor conmutarles la oración vocal por otra obra exterior, salva la obligación de las visitas, si no tienen impedimento para ellas. También les bastará rezar mentalmente o por medio de signos, o leer las oraciones sin pronunciación. A lo menos así lo declaró León XIII en 18 Julio 1902.

35. Los navegantes y viajeros, cuando regresen a sus domicilios o lleguen a lugar de permanencia cierta, aunque haya expirado el plazo del jubileo, podrán ganarlo visitando seis veces la Iglesia Catedral, o la parroquia o iglesia mayor de aquel lugar, y practicando las demás obras.

36. *Limosna.* Deben hacer los fieles una limosna a los pobres o a causas pías. Esta limosna ha de ser *pro sua quisque facultate*, esto es, proporcionada a las facultades o riquezas de cada cual. Dar un pedazo de pan o una moneda de cinco céntimos será bastante para el que es pobre, mas no para el rico. Por lo demás, los pobres pueden obtener conmutación de la limosna por otra obra. Y también los religiosos, a quienes bastará también unir la intención a la limosna que haga el Superior en nombre de la Comunidad.

37 *Confesión.* Es necesaria para ganar el jubileo, cuando se prescribe, como en el presente, aun para aquel que sólo tuviera pecados veniales, si bien en este caso no sería preciso recibir la absolución.

38. Debe hacerse dentro del tiempo señalado para el jubileo, y no vale la que se hubiera hecho el día antes de comenzar el jubileo, aunque la persona tuviera costumbre de confesarse semanalmente. No basta tampoco la confesión anual, sino que ha de ser especial para el jubileo. Sin embargo, como el precepto de la confesión anual no obliga al que se halla en estado de gracia, el que sólo tuviera pecados veniales ganaría el jubileo con una sola confesión.

39. Decimos que ha de ser especial la confesión, aunque se tenga la costumbre de confesar cada semana. En efecto, en 9 de Diciembre de 1763, Clemente XIII (disposición confirmada por decreto de la Congregación de Indulgencias, 15 Diciembre 1845), declaró y concedió que los que tengan esa costumbre de confesar cada semana, con esa sola confesión pueden ya lucrar todas las indulgencias que ocurran entre semana, aunque alguna rara semana sucediese por cualquier motivo, haberse omitido la confesión; pero exceptuó de este privilegio las indulgencias *ad instar jubilæi*, o sean los jubileos menores, como el presente, para los cuales se necesita confesión especial y dentro del tiempo concedido para el jubileo. Pero hemos de decir que esta excepción no tiene importancia práctica en el presente caso. La tendría para un jubileo que durase seis días; porque si una persona se confesase por costumbre cada sábado, y un jubileo de seis días comenzase en domingo y acabase

en viernes, a aquella persona no le serviría para ganar el jubileo la confesión que hizo el sábado, sino que habría de hacer otra dentro del término del jubileo, porque dentro del término del jubileo ha de ser la confesión, como todas las demás obras prescritas. Pero si el jubileo dura semanas y meses, como el presente, no alguna, sino muchas de esas confesiones semanales caerán dentro del tiempo hábil, y entonces está claro que cualquiera de esas confesiones sirve para el jubileo. Téngase sin embargo presente en todo caso, que lo mismo ésta que las demás obras prescritas deben practicarse con intención de ganar el jubileo.

40. Hemos dicho que la confesión se prescribe en este jubileo. Pero no nos maravillaríamos de que a alguno pareciese no cierta esta prescripción. En otros jubileos solía decirse: «*fidelibus vere pœnitentibus et confessis, etc.*». Y esas palabras no dejaban lugar a duda. En este jubileo dice el Papa: «*fidelibus qui... admissis rite expiatis, etc.*». Esto es, *debidamente expiadas las culpas*. Y como las culpas veniales se expían debidamente sin confesión, podría parecer a alguno que no necesitan confesarse los que no tengan pecado mortal, y que cumplen éstos con lo prescrito obteniendo el perdón de las culpas veniales por alguno de aquellos modos que dice el Catecismo, diciendo el Padrenuestro, dándose golpes de pecho, etc., con devoción.

41. Por nuestra parte tenemos por muy probable que en las presentes Letras no se ha querido introducir en esto mudanza alguna, y que en la mente del Papa la frase «*admissis rite expiatis*» equivale exactamente a aquella otra, «*vere pœnitentibus et confessis*», y por esto hemos dicho arriba que es necesaria la confesión en este jubileo, lo mismo que en los anteriores.

42. La confesión no es conmutable, ni tampoco la Comunión, ni la oración prescrita por las intenciones del Sumo Pontífice; porque expresamente dijo Benedicto XIV (y nadie ha modificado esa disposición), que la facultad de conmutar obras piadosas en los jubileos no se entiende dada para la confesión, ni para la Comunión (exceptuando ésta en los niños que aun no la han recibido por primera vez), ni para la oración, sino solamente para visitas, limosnas y ayunos.

43. *Comunión.* También es necesaria y se ha de hacer dentro del tiempo señalado para el jubileo. No sirve a este fin la Comunión pascual. Y León XIII, en 1901, despachó negativamente la súplica de algunos Obispos que pedían que una sola confesión y Comunión sirviese para el cumplimiento pascual y para el jubileo. Solamente a los niños que aun no han sido admitidos a la primera Comunión (teniendo algún uso de razón se supone), los confesores, en este jubileo, como en otros muchos anteriores, tienen facultad de dispensarles (no conmutarles) de la Comunión. Y así estos niños, confesando y practicando las demás obras, ganarán sin Comunión el jubileo.

44. PRIVILEGIOS Y FACULTADES. Para cuatro cosas se conceden facultades a los confesores: 1.ª Para dispensar de la Comunión a los niños que no han recibido la primera, y conmutar a los imposibilitados las visitas y limosna por otras obras de piedad que puedan practicar. De esto ya hemos dicho. 2.ª Para absolver de pecados y censuras. 3.ª Para dispensar de irregularidad. 4.ª Para conmutar votos.

45. *Absolución de pecados y censuras.* Todos los fieles sin excepción, seglares, eclesiásticos, religiosas y religiosos, aun de aquellos institutos que tienen especial constitución o regla de no poder ser absuel-

tos, ni aun en tiempo de jubileo, por confesor que no perteneciese a su orden, todos sin excepción pueden elegir para confesor el sacerdote que quisieren, con tal de que esté aprobado para oir confesiones de aquella persona de que se trate; esto es, que el sacerdote elegido por un seglar, basta que esté aprobado para oir confesiones de seglares. El que elige una religiosa, es menester y basta que esté aprobado en general para oir confesiones de religiosas.

46. Una religiosa, decimos; porque a éstas también concede el Papa, y aun para éstas principalmente se concede esto, que pueden elegir para confesor a cualquier sacerdote que tenga esa aprobación general para religiosas, *licentiam audiendi confessiones etiam monialium*, suele decirse en los documentos de licencias.

47. Este confesor, así elegido, en virtud del jubileo, a la persona que lo elija, durante el tiempo del jubileo, si se llega a confesar con ánimo de conseguir la indulgencia y de practicar las demás obras necesarias para lucrarla, por esta vez y solamente en el foro de la conciencia, podrá absolver: 1.º, de todas y cualesquiera sentencias de excomunión, suspensión y otras censuras eclesiásticas, impuestas *a jure vel ab ĥomine*, aunque sean reservadas a los Obispos o al Papa, y aunque sean *speciali modo* reservadas, aunque sean aquéllas que no se entienda vayan comprendidas en las concesiones más amplias; 2.º, de todos los excesos y pecados, por graves y enormes que sean, aunque sean reservados de cualquier modo al Papa o a los Obispos, aun de aquellos que los Obispos en sus diócesis se reservan, o sean los que propiamente se llaman reservados diocesanos, porque no se entiende exceptuado de esta facultad jubilar más que lo que expresamente se exceptúa, y luego diremos; en fin, también de la herejía pueden absolver. Imponiendo, empero, penitencias saludables y lo demás que en derecho proceda, como será, por ejemplo, la restitución de bienes y frutos en ciertos casos. Y cuando se trate del pecado de herejía, el penitente deberá abjurar y retractar sus errores, conforme a derecho, antes de recibir la absolución.

48. Decía Reiffenstuel (*in tit.* 7, L 5 *Decretalium*, n. 400) en su tiempo, que del pecado de la herejía en el foro de la conciencia nadie podía absolver más que el Papa, ni siquiera en virtud de facultades especiales en tiempo de jubileo, a no ser que se incluyera expresamente en esas facultades la herejía, lo cual no solía suceder; antes al contrario, solía expresamente excluirse y exceptuarse.

49. En punto de Derecho, es indiscutible lo que enseña aquel canonista. Mas cuanto al hecho de la amplitud de las facultades, aunque muchas veces haya sido también como dice él, más parece que, por lo menos desde el año 1864, en todos los jubileos se concede expresamente la facultad de absolver del pecado de herejía. Y en el actual sin distinción alguna entre públicos dogmatizantes y no dogmatizantes, que pudiera implicar restricción respecto de aquéllos. En fin, de todo y cualquier pecado de herejía podrá absolver también el confesor en este jubileo, abjurando antes y retractando sus errores el penitente.

50. Dos limitaciones o excepciones se ponen en la facultad de perdonar y absolver:

1.ª No se deroga por este jubileo, antes queda en todo su vigor la Constitución de Benedicto XIV: «*Sacramentum pœnitentiæ*», con sus anejas declaraciones. O sea que, en virtud de este jubileo, ningún confesor

puede absolver *proprium complicem in peccato turpi*, ni podrá tampoco absolver *eum qui proprium complicem absolverit*, ni a aquel que *calumniose denuntiavit*, ni podrá, en fin, dispensar de la *obligatio denuntiandi sollicitantem.*

51. Es exactamente igual esta cláusula a la del jubileo de 1904. En el de 1901 se dió facultad un tanto más amplia en este punto.

52. 2.ª De la facultad de absolver y perdonar se exceptúan y excluyen los que por la Santa Sede, o por cualquier Prelado o Juez eclesiástico hubieran sido *nominatim* excomulgados, suspensos o entredichos, o declarados incursos en tales censuras, o denunciados públicamente como excomulgados, suspensos o entredichos. Estos por ningún confesor aprobado que elijan podrán ser absueltos en virtud del jubileo, a no ser que durante el tiempo del jubileo satisfacieren y se arreglaren, en caso necesario, con las partes. Y si no pudieren satisfacer dentro del tiempo del jubileo a juicio del confesor, podrá absolverlos sólo para el efecto de ganar las indulgencias, intimándoles la obligación de satisfacer en seguida que puedan.

53. *Conmutación de votos.* Podrá el confesor, en virtud de este jubileo, a los penitentes que lo elijan y se lleguen a él con la intención de ganar el jubileo (como está dicho en el núm. 47), conmutarles (no dispensarles) por otras obras piadosas y saludables cualesquiera votos que hubieren hecho, aunque los hubiesen hecho con juramento, y aunque sean reservados a la Santa Sede. Se exceptúan y excluyen de esta facultad el voto de castidad, el de religión (esto es, de ingresar en religión), y los que encierren obligación contraída para con un tercero y aceptada por éste, o sean los votos en que se trata de derecho y perjuicio de tercero. Ninguno de todos éstos, por excluirse y exceptuarse, podrá conmutar el confesor en virtud del presente jubileo.

54. También se exceptúan los votos penales que se dicen preservativos de pecado, a no ser que la obra, o cosa por la cual se conmuten, se crea que no ha de ser menos preservativa de pecado que la materia misma del voto.

55. Pongamos ejemplo en esto: Uno hizo voto de ayunar, como penitencia, y para refrenar la soberbia de la carne. Como este voto es de los penales y preservativos de pecado, ahora en el jubileo no podrá ser conmutado sino por otra obra que no preserve menos de pecado, v. gr., disciplinas, cilicios ú otras tales.

56. Como el confesor no dispensará en estos votos, ni siquiera los conmutará dispensando, sino que simplemente los conmutará, se entiende que la obra que subrogue no ha de ser menor que la materia del voto.

57. *Dispensa de irregularidad.* Asimismo el confesor elegido en virtud y con la intención de ganar el jubileo al penitente que tenga orden sagrado (y también probabilísimamente al clérigo menor: *cfr. Encyclicam Benedicti XIV ad confessarios urbis pro Anno Sancto, 3 Decembris 1749*, § IV, núm. 50), sea secular o regular, podrá dispensar de la irregularidad oculta que haya contraído por violación de censura, o sea por haber ejercido un acto propio de su orden estando sujeto a alguna censura. Solamente de esta irregularidad, no de otra alguna de delito o de defecto, pública u oculta, por cualquier causa contraída.

58. Dos observaciones se ocurren en este punto: 1.ª En la extensión del jubileo de 1901, se decía: «*dummodo (illa irregularitas) ad forum*

ecclesiasticum non sit deducta, nec facile deducenda». En este jubileo no se expresa esa restricción. Sin embargo, principalmente si tal irregularidad hubiese sido ya llevada al foro contencioso y conociese de ella en ese foro el juez, parece que estaría excluida de esta facultad jubilar, aunque no lo exprese el Papa; porque el ejercicio de la jurisdicción externa acerca de un delito, parece que excluye cualquiera otra jurisdicción de uno y otro foro, de cualquier igual o menor, acerca del mismo delito.

59. 2.ª Dice la Encíclica literalmente: «*Super occulta irregularitate ad exercitium eorumdem ordinum et ad superiorum assequutionem dumtaxat contracta, dispensare possit*». Parece que esto no hace buen sentido; pues decir que se trata «de aquella irregularidad que se contrae solamente para el ejercicio de las órdenes y para recibir las superiores», es como decir nada; como quiera que la irregularidad, cualquiera que ella sea, no se contrae más que para eso, y siempre se contrae para eso, pues ese es todo el efecto y el solo efecto de la irregularidad.

60. ¿Qué hemos de decir? En otras Bulas jubilares leemos así: «*Super occulta irregularitate... ob censurarum violationem dumtaxat contracta*». Parece, pues, que en la Encíclica, tal como la inserta *Acta A. Sedis*, se han omitido las palabras «*ob censurarum violationem*», que parecen echarse de menos, y que suplidas hacen sentido perfecto y claro.

61. Como tenemos por cierto que esa omisión es lapso o error de imprenta, por eso arriba, núm. 57 (como si en el texto estuvieran esas palabras que echamos de menos), hemos dicho que se trata solamente de la irregularidad oculta contraída por violación de censuras.

Estas son las facultades y privilegios del presente jubileo.

62. De todas ellas (y señaladamente, si se quiere, de las de absolver y perdonar), parece indudable que un confesor podrá hacer uso varias veces en favor de un mismo penitente durante el tiempo del jubileo, con tal de que ese penitente no hubiese practicado aun todas las obras prescritas para ganar la indulgencia. Parece indudable: 1.º, porque así lo declaró expresamente la Sagrada Penitenciaría para el jubileo de 1901; 2.º, porque en caso contrario, el penitente que, recibida una vez la absolución jubilar (llamémosla así), cayera de nuevo en pecado o censura reservada, (cuanto es por parte de estas facultades y privilegios), quedaría imposibilitado para ganarlo. Lo cual parece menos conforme con aquella mente misericordiosa y benignísima del Sumo Pontífice.

63. En el jubileo mayor de 1900 concedió León XIII que el que antes de ganar, o mientras ganaba el jubileo, no tuvo necesidad de esas facultades extraordinarias del confesor, pudiera gozar de ellas por una sola vez, aun después de practicadas todas las obras prescritas, o sea después de lucrado el jubileo.

64. En la extensión de 1901 dijo la Sagrada Penitenciaría que no valía esto.

65. Ni en la Bula del jubileo de la Inmaculada ni en el presente tampoco hallamos esta facultad, que parece no se puede presumir.

José Vila,
Doctoral.

Imprenta á cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época II 16 de Abril de 1913 N.º 1679

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Alocución pastoral con motivo de las presentes necesidades públicas y disponiendo una Comunión general de niños en toda la diócesis el día de la Ascensión del Señor. —Circular núm. 111 del Rdmo. Prelado, promulgando las Normas de la Comisión de Música Sagrada sobre esta materia.—Id, id núm. 112, publicando las primeras propuestas del concurso a curatos.—Id., id. núm. 113, haciendo suyas las manifestaciones del Sr. Obispo de Barcelona sobre los *Boy-Scouts*.—Secretaría de Cámara: circular sobre cultos del *Mes de María*, al Sagrado Corazón de Jesús y al Espíritu Santo. —Conferencias morales y litúrgicas para los meses de Mayo, Junio y Julio.—Junta de reparación de templos: anuncio sobre subasta de obras en Santa María de Játiva.—Aviso de la Habilitación.—Noticias.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

ALOCUCION PASTORAL

AL CLERO Y FIELES CON MOTIVO DE LAS PRESENTES NECESIDADES PÚBLICAS

VENERABLES HERMANOS Y AMADOS HIJOS:

Dos pensamientos principalmente embargan en los momentos actuales a los católicos de España: el uno de santo júbilo, al celebrar con sus hermanos del mundo entero el fausto XVI Centenario de la paz concedida a la Iglesia por el emperador Constantino, hecho trascendental en la historia de la humanidad, y que señala el punto de arranque de una expansión maravillosa del espíritu cris-

tiano y de la civilización y progreso verdaderos que este espíritu entraña; el otro de honda preocupación y temor ante los avances de un espíritu precisamente enemigo de ese espíritu cristiano, y origen, por lo mismo, de toda clase de males.

Y ambos pensamientos de tal manera se enlazan, que no son sino dos incidentes de esa lucha perpetua entre el bien y el mal, que se dilata a través de las edades, aunque tome cada vez nuevos matices y busque para pelear posiciones diversas.

Que el campo de batalla en la hora presente es para los católicos de España, y aun diríamos del mundo entero, la cuestión de enseñanza, bien patente está.

Por eso los alientos y energías que presta el recuerdo del Centenario constantiniano, al rememorar el acontecimiento glorioso de la libertad de la Iglesia tan conveniente para el desarrollo de su acción bienhechora, nos deben animar a combatir con denuedo mayor por esa misma libertad que se intenta arrebatarle, engañando para esto a los pueblos con el señuelo de una falsa cultura, introduciéndose nuestros enemigos en las esferas del poder para desde allí laborar más eficazmente por medio de leyes opresoras, ayudándose de la masonería, elemento director de las fuerzas de la revolución cosmopolita, y dirigiendo sus tiros preferentemente contra la enseñanza católica.

Lo vivo de la lucha, su planteamiento, el afán de los combatientes por herir al enemigo en las entrañas mismas de donde brota la vida, nada tiene de extraño. Mas una cosa hay aquí que pone espanto en el ánimo, y es pensar cuántos y cuántos son los que cooperan a esta obra de perdición; cuántos y cuántos los que, por el lugar que en la sociedad ocupan, por deberes sacratísimos de su cargo y hasta por propio interés, debieran oponerse resuelta y denodadamente a esas tendencias malsanas, y sin embargo les dan aliento; cuántos y cuántos con su

apatía y su indiferencia contribuyen a los avances sucesivos del mal.

Efecto es este, sin duda, de la época de pérfidos convencionalismos y de espantosa confusión de ideas, en que vivimos; de la deficiente instrucción de la mayor parte de las gentes, que hace, en verdad, formar entre las masas del vulgo indocto en materia de religión a muchos elementos directores; de la falta de aplicación de esos principios inmutables y eternos, norma sólida de conducta individual y social, sustituyéndolos por un oportunismo acomodaticio, utilitario y escéptico.

Pero sin insistir en la existencia del mal, que por desgracia es bien notorio, ni en el examen de sus causas y agentes, que harto se dejan ver a quien lo considere, preciso es fijarnos en un episodio de esa lucha formidable, y ver ante su realidad la norma que nos impone el cumplimiento del deber.

Bien comprendéis que Nos referimos ahora a la anunciada innovación oficial sobre la enseñanza del Catecismo en las escuelas. Sin que nada hiciera prever el planteamiento de tal problema, antes cuando parecía renacer la paz en los espíritus, anunciólo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Causó esto en todo el país impresión profunda, tanto por la importancia trascendental de la reforma intentada, aunque aparentemente se la reduzca a una mínima parvedad, como por la tendencia que en ella se deja reflejar.

Dos movimientos de opinión produjo el anuncio. De un lado la protesta católica se ha manifestado clara, imponente, abrumadora: la Iglesia, por el órgano legítimo de sus Pastores, ha hablado en documentos luminosos, estudiando la cuestión bajo sus múltiples aspectos; las mujeres españolas de todas las clases sociales, la nobleza de más excelsos y preclaros timbres, la intelectualidad representada por la inmensa mayoría de catedráticos y maestros públicos y privados, asociaciones y enti-

dades de todo orden han hecho llegar sus voces unánimes hasta los altos Poderes, exponiendo la voluntad de la mayor y mejor parte de la nación.

Del lado contrario, la masonería, en su mayoría extranjera, ¡oh vergüenza!, la enemiga de Cristo y de España; una parte mínima del profesorado; los elementos revolucionarios, socialistas y anarquistas; en una palabra, una minoría, insignificante por el número, peligrosísima por su significación, ha hecho gala de su odio sectario, alentando las tendencias del Gobierno.

Y ante esas dos corrientes, impetuosa la una, de aguas abundantes y cristalinas, cenagosa y pobre la otra, el Poder, que se dice democrático y hace de la voluntad nacional su ley, parece inclinarse a favor de esa minoría, según reiteradas declaraciones oficiosas, y desdeñar el grandioso plebiscito católico.

Las tristes enseñanzas que de ese hecho, visto en su conjunto y en sus detalles, se derivan; la ofensa que con él se infiere a la más sana parte de la nación, despreciando su sentir clamorosamente manifestado; la burla que se hace a la ley de las mayorías, la cual, aunque absurda en muchas de sus aplicaciones, es base del actual régimen; el lamentable ambiente de desafecto y alejamiento que se propaga respecto de quienes, por representar la autoridad, convendría se viesen siempre rodeados de general estimación e influencia, que con tales actos inevitablemente se merman y disminuyen; todas estas consideraciones podrían ser objeto de más amplio y reposado estudio y queden indicadas no más.

Lo urgente es marcar la línea de vuestra conducta y a ello tienden las siguientes prevenciones:

1.ª Procuraréis vosotros, venerables sacerdotes, con prudencia y discreto celo dar a conocer en el círculo de vuestra influencia ministerial y personal la importancia del problema de la enseñanza y los peligros de la tendencia laicista que trata de disminuir la extensión de la educación

religiosa, fundamento de toda sólida formación moral; que estas cuestiones no son meramente políticas, y, por lo tanto, libres a los católicos, sino religiosas, como que tales propósitos atacan directamente la potestad concedida por Jesucristo a la Iglesia de enseñar a todas las gentes, derecho y deber sacratísimo a la vez, que nuestra Santa Madre ha de cumplir, sin ceder ante injustas vejaciones; que la cuestión actual es un incidente del gran combate, el cual perseverará vivo y, por lo mismo, exige organización y trabajo asiduo para seguir luchando.

2.ª Pero no basta instruir y formar ambiente, aunque esto sea lo primero; hay que ir a la acción. Lo más fácil y conveniente en los momentos actuales será la formación de *Asociaciones de padres de familia* con carácter francamente católico, pero alejadas de fines políticos para sumar fuerza y cohesión, cuyo objeto sea vigilar sobre cuanto se refiera a la buena educación de los niños, fomentando lo a ello favorable, cohibiendo y persiguiendo por los medios legales cuanto perjudique a dicho objeto, cooperando a cuanto sea sólida y verdadera cultura. Estas Asociaciones, unidas entre sí en federación diocesana y nacional, podrán ser de utilidad grandísima.

3.ª Muchísimo contribuirá también a esto la extensión y fomento de la enseñanza catequística. Cuiden los párrocos de cumplir con fidelidad y entusiasmo lo dispuesto por Su Santidad Pío X en esta materia; hagan con la conveniente preparación la catequesis de niños y adultos; ayúdense de la Congregación de la Doctrina Cristiana, que debe estar organizada en cada parroquia y en relación con la de esta capital, para mejor conseguir este objeto. Los reverendos Beneficiados y demás sacerdotes adscritos a las parroquias consideren, según repetidamente les tenemos inculcado, como la más importente obra de celo esta enseñanza, ofreciéndose a ella con su trabajo personal y hasta con su modesto óbolo. Y esto nos trae a la memoria el importantísimo Congreso

Catequístico que, durante los días 26 al 29 de Junio próximo ha de celebrarse en Valladolid, respecto del cual reiteramos a todos nuestra más eficaz recomendación de cooperar a su mayor éxito, con su inscripción como congresistas, enviando trabajos para el certamen y objetos a la Exposición y aun asistiendo a sus tareas, si les fuera posible.

4.ª Mas a la enseñanza, organización y acción hay que unir siempre la oración que les da vida y eficacia. Por lo mismo ha sido idea oportunísima, aprobada y bendecida por el Emmo. Cardenal Primado y que Nós también aprobamos y bendecimos, la de celebrar en toda España, el día 1.º de Mayo próximo, fiesta de la Ascensión del Señor, una Comunión general de niños.

Esta Comunión sera única en Valencia y formará el acto más tierno y mas conmovedor de los festejos constantinianos.

Fuera de la capital, los señores Curas de nuestra amada Archidiócesis organizarán para dicho día este hermosísimo acto, dándole la mayor solemnidad posible, y desde luego con carácter de rogativa. Los niños son ios que inmediatamente peligran en estas luchas; y ya que el Sumo Pontífice, llevado, como nuestro divino Salvador, del amor a los pequeñuelos, les ha facilitado el acceso al sagrado banquete, pensamiento muy delicado es que, mediante una Comunión recibida por miles y miles de niños, desde los que habitan en las grandes ciudades hasta los que viven en los últimos rincones de nuestra patria, se eleve al cielo ingente coro de voces angelicales y de oraciones inocentes, pidiendo luz, acierto, energía saludable para los elementos directores, arrepentimiento o confusión para los perversos, paz y bienestar para nuestra España.

Parte principal en estas oraciones debe tener el Papa, especialmente ahora que el Señor le prueba con grave enfermedad, pidiéndole al buen Jesús que conceda a su Vicario, al amigo y Padre amantísimo de los niños, el don

precioso de la salud, para que pueda seguir muchos años gobernando su Iglesia con la sabiduría, el amor, el celo y la sobrenatural prudencia que hasta el presente; e igualmente deseamos sirvan como acción de gracias a la Divina Providencia por haber salvado la vida de nuestro augusto Monarca del reciente vilísimo atentado, a vez que de súplica para que le inspire lo más conducente a la prosperidad y engrandecimiento de nuestra amada patria.

Recibid todos, V. H. y A. H., con vuestra reconocida docilidad y buen espíritu, estas prevenciones y normas que hemos creído conveniente daros en las circunstancias presentes, y animémonos todos a seguir trabajando con redoblados bríos por la gloria de Dios y el bien de las almas, pensando que la vida es breve, el camino largo, la necesidad mucha y el premio que hemos de obtener colmado y copiosísimo. En prenda del cual os bendecimos en el nombre del Padre ✠ del Hijo ✠ y del Espíritu Santo. ✠ Amén.

Valencia, 16 de Abril de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Circular núm. 111

Resueltos a continuar impulsando con la mayor eficacia en nuestra Archidiócesis la reforma de la Música sagrada, en conformidad a las disposiciones pontificias y a las conclusiones de los Congresos celebrados en España, hemos pedido dictamen a la Comision diocesana, recientemente reorganizadas, acerca de las normas que conviniera prescribir para que se asegure mejor el logro de nuestros propósitos, y al efecto se ha servido presentarnos el siguiente informe:

EXCMO. Y RDMO. SR.:

Los tres Congresos de Música Sagrada celebrados en España en estos últimos años, son prueba clara de vitalidad creciente en la

causa de la restauración musical religiosa, que, si comenzó humilde con el apoyo y cuidado de algunos pocos iniciados, ha conquistado paulatinamente ánimos convencidos y corazones fervorosos, y goza hoy vida intensa, cual se ha manifestado brillantemente en la última Asamblea de Barcelona. Esto, y de especial manera la palabra ardiente y entusiasta de V. E. Rdma., han alentado y decidido a esta Comisión Diocesana a estudiar y proponer nuevos medios con que fomentar y purificar el ejercicio del canto y música sagrada en los actos del culto.

Bien poco ha tenido que deliberar la Comisión para cumplir su cometido, pues por una parte las conclusiones de los Congresos españoles, y por otra el Reglamento promulgado por el Emmo. Cardenal Vicario para la Diócesis de Roma y adoptado por las diversas Diócesis de España, según voto unánime de los congresistas de Barcelona, han ofrecido a la Comisión materia abundante y norma segura para formular las siguientes conclusiones, que tenemos el honor de proponer al elevado examen y recto juicio de V. E.:

I. Atendiendo a la soberana voluntad del Sumo Pontífice Pío X y a los repetidos Decretos de la Congregación Sagrada de Ritos, adóptense *quamprimum*, y sin admisión de excusas, en todas las iglesias donde se celebre oficio coral, las ediciones típicas vaticanas del Gradual y Antifonario diurno, y prohíbase en absoluto el canto de melodías gregorianas contenidas en libros no conformes con las ediciones típicas.

En todo caso, ejecútense las melodías según los cánones del ritmo libre contenidas en el prefacio del Gradual Romano. Deséchese, por tanto, y para siempre, el ritmo simétrico del compás moderno en el canto de los himnos y secuencias litúrgicas.

II. Para dar ejemplo de sumisión a las disposiciones pontificias, y poder, de esta manera, servir de edificación a los fieles y de incentivo a los cantores seglares, resuélvase el Clero a cantar los recitados litúrgicos del Oficio y Santa Misa, según las melodías preceptuadas en la edición oficial del Cantorino, y a salmear de manera justa y conveniente durante la celebración de los Divinos Oficios, y facilítese al Clero el cumplimiento de este deber por los medios que la Autoridad eclesiástica crea más oportunos y eficaces.

III. Exíjase, mediante prueba adecuada, a los sochantres y salmistas, los conocimientos y prácticas necesarios para el perfecto

ejercicio de su cargo y la protesta, ante la Autoridad competente, de someterse y observar, en todo caso, las disposiciones litúrgicas sobre Música Sagrada.

IV. Convendría que los sochantres y salmistas de la ciudad se asociaran bajo la presidencia del Sochantre de la Metropolitana, y que, en caso de reunión de más de seis sochantres para el canto, fuera necesaria la dirección del sochantre presidente o de otro, previamente designado, para casos de ausencia o enfermedad.

V. Es muy digna de imitarse la práctica laudable introducida en algunas parroquías, de hacer tomar parte activa al pueblo en el canto de las melodías gregorianas.

Sin embargo, no debe esta práctica confundirse con la costumbre reprobable de formar capillas de mujeres para atender indistintamente a la parte musical de las diversas funciones eclesiásticas.

VI. Se recomienda especialísimamente a las Capillas musicales de la Metropolitana y del Real Colegio de Corpus-Christi, a las que en adelante se instituyan y a la *Schola cantorum* del Seminario que, siguiendo los preceptos del M. P., restablezcan más copiosamente y con cuidados mayores, en las solemnidades religiosas, las obras del período clásico de la polifonia sagrada.

El Ceremonial de Obispos terminantemente preceptúa que en los cultos litúrgicos de las semanas de Pasión y Santa, no se use otra música más que la gregoriana y polifónica. Por su parte, el Reglamento del Emmo. Cardenal Vicario establece que las «Misas pontificadas por un Emmo. Cardenal deberán ser cantadas en canto gregoriano o con música a solas voces.»

VII. Fuera de las composiciones de la polifonia clásica y de las aprobadas y recomendadas por las Asociaciones de Santa Cecilia de Alemania, Italia y España, ninguna obra musical podrá ser cantada en los cultos, ya litúrgicos, ya extralitúrgicos, de las iglesias, sin ser antes aprobada y sellada por la Comisión Diocesana de Música Sagrada.

VIII. Cosa utilísima sería, y por ello se recomienda a los reverendos Párrocos y encargados de iglesias, que cada Parroquia formara y poseyera un archivo de las obras musicales necesarias para atender a los cultos ordinarios y sencillos que en ella se celebren. La Autoridad competente podría facultar a las iglesias para subvenir, con los fondos parroquiales de fábrica, a los gastos que oca-

sione este archivo y para la adquisición de las ediciones gregorianas necesarias en toda iglesia.

IX. En lo sucesivo, nadie podrá ejercer, en cualesquiera cultos religiosos, los cargos de maestro-director, organista, concertador y cantor, sin autorización o nombramiento escrito del Prelado diocesano. Este nombramiento se concederá gratuitamente, previas promesa formal de someterse y cumplir fielmente las disposiciones eclesiásticas sobre Música Sagrada, y aprobación, por parte de la Comisión diocesana, de la suficiencia e idoneidad artística en relación al cargo que se pretende.

La Autoridad diocesana podrá retirar estos nombramientos en caso de reincidencia en la infracción de las disposiciones eclesiásticas.

X. Además de evitar la profanidad en las composiciones musicales destinadas al culto religioso, es necesario también precaverse, a fin de que las ejecuciones no caigan en semejante defecto. Para ello los directores, organistas y cantores procurarán ejercer su ministerio con fines elevados y no puramente humanos, y con maneras moderadamente expresivas que no turben la quietud y suave calma del culto cristiano ni recuerden los arranques y movimientos exageradamente pasionales de los espectáculos mundanos.

XI. Ninguna reparación ni obra nueva de organería se comenzará en las iglesias y oratorios públicos de la diócesis sin tener la aprobación escrita del Prelado diocesano, previo examen e informe de la Comisión de Música Sagrada.

Encarecidamente se invita a los Rdos. Párrocos a que procuren poner los órganos en condiciones de que con ellos pueda tocarse dignamente la moderna música religiosa.

XII. Procuren los señores organistas que la música por ellos ejecutada responda siempre a las condiciones de toda Música Sagrada y a la índole propia del instrumento litúrgico por excelencia, y cultiven especialmente y con preferencias el género ligado y el contrapuntístico imitativo. Resistan también al prurito vano y a la tentación de improvisar, si no es en los intermedios más cortos de la Misa y Oficio divino.

XIII. Para la admisión, durante las funciones religiosas, de otros instrumentos distintos del órgano o armónium, se requiere y hace obligatorio el permiso del Prelado diocesano en cada caso particular. Al solicitar el permiso, se entregará nota detallada del

número y calidad de instrumentos, número de voces y obras que deseen tocarse. En las funciones en que tome parte la orquesta, se procurará que los instrumentos sostengan decorosamente el canto, evitando los acompañamientos triviales, indignos del arte verdadero, al propio tiempo que el estrépito y fausto del moderno sinfonismo.

XIV. Según repetidas declaraciones de la S. Congregación de Ritos, en la orquesta religiosa no pueden admitirse otros instrumentos fuera del quinteto de cuerda, flauta, óboe, clarinetes, fagotes y trompas. Tengan muy en cuenta los concertadores de orquestas que, para atender al decoro del templo y a la dignidad del mismo arte, precisa que en los conjuntos instrumentales permitidos predominen notablemente los instrumentos de cuerda.

XV. Con el fin de proveer de buenas organistas y cantoras a las iglesias y conventos de religiosas, la Comisión juzga conveniente, y más que conveniente, necesaria, la fundación de una Escuela diocesana de Música Sagrada, en la que se instituyan clases de solfeo gregoriano y moderno de órgano y de lectura e interpretación de obras polifónicas y modernas.

Excmo. Sr.: Con el fin de que, como dice el Padre Santo, «no caiga en desprecio la misma autoridad de la Iglesia, que repetidamente ha propuesto y ahora de nuevo inculca las disposiciones expuestas y reasumidas en las precedentes conclusiones», es de esperar que todos, sacerdotes y seglares, harán acto de sumisión a la suprema autoridad del Papa cumpliendo las ordenaciones pontificias en la forma y manera que V. E. Rdma. estime más oportuna y conducente.

Besan reverentemente el anillo pastoral de V. E., cuya vida guarde Dios por muchos años, los individuos que componen la Comisión Diocesana de Música Sagrada.

Valencia 14 Abril de 1913.

José Vila, Doctoral de la Metropolitana, Presidente; *Mariano Baixauli S. J.*, vocal; *Juan Bautista Pastor*, maestro de capilla de la Metropolitana, id.; *Vicente Ripollés*, maestro de canto coral de la Metropolitana, íd.; *Francisco Tito*, Beneficiado organista sustituto de íd., id.; *Francisco Peñarroja*, maestro de capilla del Corpus-Christi, íd.; *Amancio Amorós*, profesor del Conservatorio, id.: *Juan Cortés*, organista del Corpus-Christi, íd.; *Eduardo López Chavarri*, íd.; *Juan Bautista Redó*, Beneficiado sochantre de la Metropolitana, secretario.

Por nuestra parte, aprobamos el precedente autorizado informe, a cuyas conclusiones damos desde luego carácter de preceptos diocesanos, ordenando se les rinda fiel y exacto cumplimiento por los que a ello vienen obligados en razón de sus cargos, y encarecemos a la misma benemérita Comisión diocesana la debida vigilancia para conseguirlo, al cual efecto la prestaremos todo el concurso de nuestra autoridad.

Valencia 16 de Abril de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

Circular núm. 112

Del Ministerio de Gracia y Justicia hemos recibido la siguiente Real orden por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se sirve prestar su soberana aprobación a las primeras propuestas por Nós formuladas en virtud del reciente Concurso para proveer los curatos vacantes en nuestra Archidiócesis, y dice así:

«EXCMO. SR.:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado prestar su soberana aprobación a las primeras propuestas elevadas por V. E. para la provisión de los curatos vacantes en esa Diócesis que tan dignamente gobierna, y nombrar a los sacerdotes que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente:

Curatos de Término: Para el de Santa Catalina y San Agustín de Valencia, a D. Miguel Belda Ferre; para el de la Asunción de Nuestra Señora de Torrente, a Don Facundo Roglá Alarte; para el de la Asunción de Nuestra Señora de Pego, a D. Jacinto Grau Magraner; para el de Nuestra Señora de la Asunción de Carcagente, a D. Tomás Aracil Vilaplana; para el de San Jaime Apóstol de Moneada, a D. Juan Bautista Casañs Gurrea; para el de San Lorenzo de Alberique, a D. José María Ferrandis Hernández; para el de San Juan Bautista de Callosa de Ensarriá, a D. Francisco Poquet Gaseó; para el de San Pedro Apóstol de Benisa, a D. Vicente Buigues Morell; para el de Nuestra Señora de la Asunción de Carlet, a D. Luis Quixal Beltrán.

Curatos de Ascenso: Para el de Nuestra Señora del Rosario del Cañamelar, a D. José Pinazo Molina; para el de San Roque de Oliva, a D. Trinitario Vidal Faraig; para el de San Pedro Apóstol de Paterna, a D. José Noguera Llopes; para el de San Pedro Apóstol de Mogente, a D. Vicente Morant Catalá; para el de Santa María Magdalena de Ollería, a D. Francisco José Pastor Roselló; para el de Nuestra Señora de la Asunción de Castalia, a D. Juan Miguel Beneito Marrahi; para el de Santa Tecla de Játiva, a don Miguel Vilaplana Orts; para el de San Miguel Arcángel de Gata, a D. José María Catalá Lorente; para el de Nuestra Señora del Rosario de Pinedo, a D. Salvador Carrascosa Pérez; para el de San Bartolomé Apóstol de Almusafes, a D. José Gausi Durá; para el de Nuestra Señora de la Asunción de Luchente, a D. Juan Miquel Carrera; para el de San Pedro Apóstol de Beniarrés, a D. Higinio Vilaplana Orts; para el de San Pedro Apóstol de Real de Montroy, a D. José Olmos Roselló; para el de San Bartolomé Apóstol de Vallada, a D. Isidro Gozalbo Carratalá; para el de San Juan Bautista de Benejama, a D. Estanislao Boluda Ubeda; para el de Nuestra Señora de la Asunción de Monserrat, a D. Daniel Igual Miralles; para el de San Antonino Mártir de Fuente Encarroz, a D. Salvador Espín Gallén; para el de Santa Catalina Mártir de Teulada, a don Desiderio Seva Ponsoda; para el de la Purísima Concepción de Cuart de Poblet, a D. Eduardo Ferrer Sanz; para el de los Santos Juanes de Cuatretonda, a D. Eduardo Clérigues Beltrán; para el de Santa Bárbara de Piles, a D. Joaquín Calatayud Monllor.

Curatos de Entrada: Para el de San Jaime Apóstol de Orcheta, a D. Joaquín Pastor Gilabert; para el de San Pedro Apóstol de Alcudia de Concentaina, a D. Leopoldo García Moratal; para el de Santa Catalina de Senija, a D. Francisco Boronat Alemany; para el de Nuestra Señora de la Asunción de Albalat de Segart, a D. Amadeo F. Núñez Sanz; para el de Santa María Magdalena de Benifaraig, a don Marcelino Fernández Gómez; para el de Nuestra Señora de la Asunción de Gorga, a D. Vicente Reig Peidró; para el de Nuestra Señora de la Asunción de Benegida, a D. Francisco Petit Felíu; para el de San Francisco de Paula de Ráfol de Almunia, a D. Fernando Ciscar Climent; para el de San Sebastián de Rocafort, a D. Romualdo Vidal Tudela; para el de Nuestra Señora de Gracia de Enova, a D. Vicente Tormo Belda; para el de Nuestra Señora de Monserrat de Picaña, a D. José Sanchis Redolat; para el de San Juan Bautista

de Beniarjó, a D. Francisco Tarín Genis; para el de San Gil Abad de Benifairó de los Valles, a D. Joaquín Alfonso Bosch; para el de los Santos Juanes de Potríes, a D. Bartolomé Barambio Almazán; para el de Nuestra Señora de Loreto de Ador, a D. Francisco Sastre Vallés; para el de Nuestra Señora de los Angeles de Torres-Torres, a D. José Gil Monzó; para el de San Agustín de Alfara de Torres-Torres, a D. Pedro Verdú Barber; para el de la Natividad de Nuestra Señora de Alcahalí, a D. Liberato Pastor Miró; para el de la Natividad de Nuestra Señora de Ludiente, a D. Cipriano Valero Iranzo; para el de Nuestra Señora de los Angeles de Chera, a D. José María Cuenca Varea, y para el de Santa Ana de Argelita, a D. Honorato Ros Devís.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y satisfacción de los interesados, a quienes se expedirán por este Ministerio las correspondientes Reales Cédulas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1913. —*A. Barroso.*

Sr. Arzobispo de Valencia.»

En su virtud, y sin perjuicio de dictar las oportunas instrucciones tan pronto se recibieren las Reales cédulas, encargamos a los interesados, para su orientación, que se enteren de lo que al mismo propósito hubimos de consignar en la *Circular* núm. 52, publicada en el BOLETÍN de 1.º de Octubre de 1909, con ocasión del anterior Concurso.

Valencia 16 de Abril de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Circular núm. 113

Sabiendo por referencias fidedignas que en esta capital se proyecta organizar una nueva institución de carácter educativo, respecto de la que han llegado hasta Nós algunas dudas que es conveniente esclarecer, no acertaríamos a decir acerca de ella nada más discreto y oportuno, ni mejor dicho, que lo recientemente expuesto

por nuestro venerable y querido Hermano, el dignísimo Prelado de Barcelona, una de las más preclaras glorias del clero valentino, en documento dirigido en el *Boletín* de aquella diócesis a sus Párrocos, que dice así:

A nuestros amadísimos Párrocos:

Respetables personas de esta Ciudad, conocidas y estimadas por sus cristianos sentimientos, han organizado recientemente, con la mejor intención sin duda y los más laudables deseos, la obra sportiva llamada de los *Boy-Scouts*, o de los exploradores, fundación del general inglés Baden Powel.

La institución entre nosotros ha venido a la vida con un cortejo de sombras que han despertado en muchos suspicacias y recelos. Su índole ciertamente algo rara, y en oposición con nuestro rancio carácter cristiano, debía suscitarlos. En otras partes también, donde esa institución ha llegado a establecerse, ha sucedido lo propio. Unos ven en ella reflejos y reminiscencias masónicas, y se fundan, para esto, en el exacto parecido que tienen sus doctrinas o preceptos de moral y social, con los que prescribe la masonería de rito escocés. Otros niegan en redondo tal filiación y estiman que es obra muy excelente desde muchos puntos de vista, y especialmente por la eficacia que tiene para la formación de hombres de vigoroso carácter, dueños de su voluntad, amantes del bien y de su patria.

Nosotros, que miramos desde luego con simpatía este linaje de instituciones de sport que son de indudable utilidad para el desarrollo físico y formación moral de la juventud; pero que a la vez hemos de procurar que no sufran detrimento ni peligro en su fe nuestros jóvenes católicos, los que reciben cristiana educación de sus padres y de sus maestros, hubimos de buscar los necesarios elementos para juzgar en este debatido asunto y dar a los que lo piden y desean nuestro paternal consejo.

Y en vista de todo ello, declaramos lo siguiente:

1.° La Santa Sede no ha dado hasta este momento su juicio sobre la institución de los *Boy-Scouts* según la concibió y estableció el general inglés antes nombrado.

2.° El Emmo. Cardenal Secretario de Estado del Santo Padre ha enviado en nombre de éste la aprobación y bendición para una obra de *Boy-Scouts* católicos, constituida en Bélgica y llamada *Belgiam Catolich Scouts*.

3.° La Junta diocesana de París, en sesión celebrada en 27 de Diciembre último, aprobó por unanimidad, a propuesta del Eminentísimo Cardenal Amette, el acuerdo siguiente: «Considerando que los jóvenes católicos tienen a su disposición en nuestras obras para su formación moral y patriótica y lo mismo para los ejercicios físicos y de sport, organizaciones adecuadas y completas; Considerando que la Comisión diocesana de patronatos de jóvenes ha recomendado ya una gran reserva respecto de los grupos llamados *Boy-Scouts*, el comité diocesano unánimemente ordena que hasta nueva orden, los jóvenes de nuestras obras se abstengan de adherirse a dichos grupos.»

4.° Análoga disposición han adoptado el Sr. Arzobispo de Rouen y el Director de los Patronatos católicos de Lille, según anuncia la *Semana de Cambrai.*

5.° Nosotros desearíamos la constitución entre los nuestros, de grupos de *Boy Scouts*, netamente católicos, con declaraciones francas y terminantes. Las obras todas en general que se establecen entre católicos y para católicos, deben tener este carácter, y bien claro es sobre este punto, el pensamiento y los deseos del Santo Padre.

6.° Estimamos convenientísimo que los directores o presidentes de obras sportivas diocesanas, de las cuales ya felizmente tenemos varias, las perfeccionen y completen cuanto las circunstancias y medios permitan, adoptando para ello, si lo juzgaren oportuno, alguna o algunas de las prácticas positivamente útiles de las prescritas en la institución inglesa a que Nós referimos.

7.° Deseamos que los padres y maestros católicos adscriban en su caso a sus hijos y discípulos a las sociedades sportivas de este carácter.

Tengan en cuenta nuestros amados Párrocos las precedentes declaraciones y consejos a los cuales darán la debida publicidad para conocimiento de aquellos a quienes interesen.

Barcelona 6 de Febrero de 1913.—† JUAN J., *Obispo de Barcelona.*

Por el precedente notable documento, que Nos honramos en hacer nuestro, podrán nuestros amados diocesanos formar juicio cabal acerca del importante asunto de que se trata, y proceder seguramente en su consecuencia.

Valencia 16 de Abril de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

SECRETARIA DE CAMARA

Circular sobre cultos del «Mes de María», al Espíritu Santo y al Sagrado Corazón

En el próximo mes de Mayo coinciden y se suman en el año presente, además de la fiesta de la Ascensión (día 1.°), la Pascua de Pentecostés y festividad de nuestra excelsa Patrona (día 11), Santísima Trinidad (día 18), Corpus Christi (día 22), Sagrado Corazón de Jesús (día 30) y Madre del Amor Hermoso (día 31).

Por lo referente a los cultos del *Mes de María*, S. E. Rdma. el Arzobispo, mi Señor, da por renovadas las disposiciones de otros años, a las que se refiere, entre otras, su circular número 95 de 30 de Abril del año último.

Reproduce también, en lo referente a cultos, al Sagrado Corazón de Jesús, lo mandado en años anteriores, que se consigna, entre otros documentos, en su circular número 71 de 23 de Mayo de 1911, recordando a la vez el mandato del actual Sumo Pontífice (22-Agosto-1906), sobre recitación de la fórmula de Consagración al Sagrado Corazón de Jesús y de sus letanías ante el Santísimo Sacramento, expuesto a la pública veneración en todas las parroquias y en la iglesia en que se celebra su fiesta.

Por lo que atañe a cultos al Espíritu Santo, se recuerda del mismo modo las disposiciones de la admirable Encíclica *Divinum illud* (2 Mayo 1897) sobre la *novena* que debe hacerse en la Santa Metropolitana Basílica y en todas las parroquias, la cual debe empezar el viernes (día 2.)

Valencia 16 de Abril de 1913.—Dr. Félix Bilbao Ugarriza, *Canónigo Secretario.*

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

PRO MENSE MAIO

De superbia

Casus.—Magnificus semper pretiosis vestibus uti vult: saepe se jactat de re moraliter mala a se patrata, nempe quod seduxerit plurimas mulieres, et primas dignitates vehementer ambit, quia se omnes dexteritate et prudentia excedere judicat; contemnit Ecclesiae leges et jura, quia ait Ecclesiam non esse societatem perfectam et independentem, ideoque legifera potestate carere.

Quaeritur: An superbia sit peccatum et quale.=In quo posita sit superbiae perfectae malitia.=Quaenam sint superbiae filiae.=Quid praesumptio, ambitio et vanagloria.

Quomodo Magnificus in omnibus peccaverit.

Quaestiunculae liturgicae

Utrum in Missa cum cantu Graduale, Tractus, Sequentia et Offertorium semper sint canenda, vel saltem alta voce recitanda, an in toto vel in parte omitti possint?—Substituine poterunt aliqua cantione, vulgo *motete*?—Intra Missam cum cantu licebit aliquid canere vernaculo idiomate?—Et durante Missa lecta?— Prohibetur cantus ad elevationem?

PRO MENSE JUNIO

De avaritia

Casus.—Cresus, vir ditissimus, majorem summam vehementer exoptat, omnibus intentatis mediis ut illam inveniat; pauperes obvios a se repellit, et difficulter ac raro eleemosynam elargitur. Uxori ac filiis necessaria ad victum, vestitum et habitationem tribuit, sed minus necessaria et honesta oblectamenta denegat.

Quaeritur: Quid avaritia et quodnam peccatum.=Quaenam sunt avaritiae filiae.

An et quomodo Cresus peccaverit.

Quaestiunculae liturgicae

In Missis solemnibus, id est, cantatis cum Ministris, ceroferarii et thus omitti valent?—An adhiberi licite possint in Missis cantatis sine Ministris?—An aspergendus et thurificandus sit tumulus seu lectica mortuorum in absolutione facienda post Missam cantatam de *Requiem* sine Ministris?

PRO MENSE JULIO

De Gula

Casus.—Crapulatus pluries se inebriavit: 1.° ex modico vino cujus vim ignorabat; 2.° ad sensus sopiendos ne sentiret cruciatus; 3.° coactus intenso ense; 4.° sine necessitate, ex sola vini voluptate, sed post potum adhuc poterat distinguere inter bonum et malum, licet phantasia nonnihil turbata fuerit et vomitus secutus.

Quaeritur: Quid sit gula, et quale peccatum. = Utrum sit peccatum comedere et bibere usque ad satietatem ob solam voluptatem. =Quid sit ebrietas, et an semper sit peccatum.

An et quomodo Crapulatus peccaverit in omnibus casibus.

Quaestiunculae liturgicae

In Missa solemni cum Presbytero assistente, pluviali induto, quo ordine incedet Presbyter assistens cum e sacristia ad altare pergit, vel viceversa?—Ubi sedebit dum canitur Hymnus Angelicus, vel *Credo*?—Ubi consistet cum recitatur Psalmus *Judica me* et Confessio?—Quando thurificabitur post Offertorium?—A quo recipiet pacem?

Junta diocesana de reparación de templos

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por R. O. de 24 de Marzo último, se ha señalado el día 9 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de parte de las obras de reparación del templo parroquial de Santa María, de la ciudad de Játiva, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 3.316'73 pesetas, que se concreta al capítulo segundo «Hierro laminado».

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, en la sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia, la cantidad de 165'84 pesetas en dinero o en efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 15 de Abril de 1913.—Presidente, *El Arzobispo*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Santa María de Játiva, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras.

Habilitación de Culto y Clero del Arzobispado de Valencia

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 4.°, apartado *a* de la ley de presupuestos del corriente año, los partícipes eclesiásticos cuya asignación sea de 751 a 1.000 pesetas, recibirán una compensación equi-

valente a la diferencia que haya entre el donativo voluntario que satisfacen y el 5 por 100, que es el descuento que el Estado hace a su favor en las escalas comprendidas de 1 a 1.000 pesetas. En su consecuencia, y en virtud de órdenes recibidas, los reverendos sacerdotes que sirven curatos de entrada, que son a quienes afecta esta disposición, habrán de tener presente:

1.º Que el expresado beneficio de compensación lo percibirán a contar desde la mensualidad de Enero, cuyo importe, lo mismo que el de los meses siguientes, les será abonado al pagar la del corriente, de no mediar orden en contrario.

2.º Que habiendo de acreditar esta Habilitación el pago de compensaciones, habrán de firmar los partícipes un recibo separado del justificativo ordinario, a cuyo efecto les será remitido oportunamente por esta oficina.

3.º Que los beneficios de compensación comprenden solamente al clero parroquial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 20 de Abril de 1913.—*El Habilitado*, JUAN GARRIDO.

NOTICIAS

El nuevo Sr. Nuncio.—El 29 de Marzo último, llegó a Madrid el nuevo Nuncio de Su Santidad en España, Monseñor Francisco Ragonesi, Arzobispo titular de Mira.

El jueves 3 del actual, fué recibido solemnemente por Su Majestad para presentación de sus credenciales.

Damos la más respetuosa bienvenida al representante de nuestro amadísimo Pontífice, pidiendo al Señor le conceda durante su mandato, éxitos felices para bien de la Iglesia y de nuestra Patria.

Santa Pastoral Visita.—El 30 de Marzo, por la tarde, salió de Visita nuestro Rdmo. Prelado con dirección a Picasent, llegando a Monserrat el 1.º de Abril, a Montroy el 3, a Real de Montroy el 4, a Llombay el 5, a Catadáu el 7, a Alfarp el 8, a Carlet el 9, a Benimodo el 11 y a Alcudia de Carlet el 12, regresando a Valencia el día 14 por la tarde.

En todos estos pueblos, S. E. Rdma. ha visto con íntimo consuelo, cómo la Santa Visita ha producido frutos de bendición, siendo numerosas las comuniones que en todos ellos ha distribuído por su propia mano, y recibiendo en todas partes muestras elocuentes del amor, de la veneración y del entusiasmo que despierta la llegada del Pastor de la grey valentina. También es de notar la cooperación valiosa que para este feliz resultado han puesto los miembros de la Congregación Sacerdotal encargados de la preparación.

IMPRENTA Á CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 2 de Mayo de 1913 N.º 1680

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular núm. 114 del Rdmo. Prelado: Sobre práctica de ejercicios espirituales por los nuevos Sres. Curas, y su colación y posesión.—Tribunal Eclesiástico: Citación.—Administración de Cruzada: Aviso.—S. C. de Religiosos: Importante Decreto sobre confesores de religiosas.—S. C. de Sacramentos: Decreto sobre facultades de los Ordinarios sobre Misa y Bautismo en casas particulares y administración sin solemnidad de la Comunión a enfermos.—S. C. del Concilio: Sobre rezo.—S. C. de Ritos: Sobre bandas de música en los templos.—Defensa del Catecismo: Mensajes de los curas de la ciudad y del Cabildo de Gandía.—El respeto en las procesiones: Sentencia.—El Congreso Catequístico.—Peregrinación Valenciana a Lourdes y al Congreso Catequístico.—Aclaración sobre el Jubileo constantiniano.—Bibliografía.—Noticias.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 114

Transmitidas por el Ministerio de Gracia y Justicia a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno las Reales cédulas de nombramiento y presentación a favor de los sujetos que ocupaban los primeros lugares de las ternas en las primeras propuestas para la provisión de curatos vacantes en nuestra Archidiócesis, hemos acordado que los interesados practiquen ejercicios espirituales en la Casa de la Purísima (Alacuás), principiándolos en la tarde del domingo de Pentecostés, 11 del corriente, para terminarlos en la mañana del sábado inmediato, en cuyo día y a la hora de las doce se reunirán todos en la capilla de este Palacio, a fin de recibir de nuestra mano la colación y

canónica institución de sus respectivas parroquias; y confiamos que durante dichos días de santo retiro se dispondrán más y más para llevar a sus nuevas feligresías aquel *fuego* celestial, que el Señor les comunicará seguramente como a los Apóstoles en el Cenáculo de Jerusalén.

A la vez, les prevenimos, desde luego, que se preparen para tomar posesión de sus curatos antes del 25 del actual, enviando para fin de mes a nuestra Secretaría la correspondiente acta notarial, con objeto de que podamos convocar en seguida a la firma para las segundas propuestas.

En todo lo demás, que atañe al cambio de parroquias, será bien que procuren atemperarse a lo que en ocasión análoga dijimos en nuestra *Circular* de 1.° de Octubre de 1909.

Valencia 2 de Mayo de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

TRIBUNAL ECLESIASTICO

CEDULA DE CITACION

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Juan Billora, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio su hijo Faustino Billora Gadea, se ha acordado llamar a dicho ausente para que dentro de nueve días exponga lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia treinta de Abril de mil novecientos trece.—El Notario Mayor-Secretario, *Dr. Santiago García.*

ADMINISTRACIÓN DE SANTA CRUZADA

Se ruega encarecidamente a todos los Rdos. Sres. Curas o encargados de iglesias parroquiales del Arzobispado, que tengan pendiente de liquidación las cuentas de Bulas de la Predicación corriente y hayan de dejar dichas parroquias en virtud de la provisión de Curatos, recientemente aprobada, salden antes de efectuarlo las respectivas cuentas con esta Administración, para la ordenada marcha de la misma.

Valencia 23 de Abril de 1913.—El Pro-Administrador, *José Barbarrós*, Chantre.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS

Importante Decreto sobre Confesores de Religiosas

Habiéndose dado hasta el presente numerosas normas para regular las confesiones sacramentales de las monjas y religiosas, según las circunstancias y los tiempos, ha parecido conveniente reunirlas, algún tanto cambiadas y dispuestas en orden, en el Decreto siguiente:

1. A cada comunidad religiosa ya de monjas, ya de simples religiosas, désele solamente un confesor Ordinario, a no ser conveniente darles otro o algunos más por motivo del crecido número de religiosas u otra causa justa.

2. El confesor ordinario no permanezca en este oficio, por lo regular, más de un trienio. El Obispo, sin embargo, o el Ordinario le podrá nombrar por un segundo y aún hasta por un tercer trienio:

a) si no se pudiese proveer de otro por falta de sacerdotes idoneos para este oficio, o

b) si la mayor parte de las religiosas, incluso también las que no tienen voto para otros asuntos, acordara por votos secretos la confirmación del mismo confesor; pero a las que no fuesen de este parecer, habrá que proveerlas de otro modo, si lo desean.

3. Varias veces al año debe enviarse a cada comunidad religiosa un confesor extraordinario, al cual todas las religiosas deben presentarse, al menos para recibir la bendición.

4. Destínense para cada casa religiosa, por el Ordinario, algunos sacerdotes a quienes las religiosas puedan llamar fácilmente en casos particulares para ser oídas por ellos en confesión.

5. Si alguna religiosa, para tranquilidad de su alma y mayor progreso en las vías de Dios, pidiese algún confesor especial o director espiritual, concédasele fácilmente por el Ordinario, quien, con todo, vigilará para que no se originen abusos de tal concesión; mas si se originaran, desarráiguelos con cautela y prudencia, salva siempre la libertad y la conciencia.

6. Si la casa de religiosas está sujeta al Ordinario, a éste corresponde elegir los confesores, ya ordinarios, ya extraordinarios; pero si lo está al Superior regular, presente éste los confesores al Ordinario del lugar, a quien pertenece dar la licencia de oir confesiones.

7. Para el oficio de confesor, ya ordinario, ya extraordinario, ya especial, pueden ser designados sacerdotes, bien del clero secular, bien del regular, con licencia de los Superiores, con tal que no tengan ningún poder sobre las mismas religiosas en el foro externo.

8. Estos confesores, quienes conviene hayan cumplido ya los cuarenta años, deben sobresalir por la prudencia e integridad de costumbres; mas el Ordinario, por justos motivos y bajo la responsabilidad de su conciencia, podrá elegir para este oficio a sacerdotes que no tengan aún aquella edad, con tal que sobresalgan en las citadas dotes de espíritu.

9. El confesor ordinario no puede ser nombrado extraordinario ni, a excepción de los casos citados en el núm. 2, ser elegido de nuevo como ordinario, en la misma comunidad, sino un año después de cumplido su cargo. El extraordinario puede ser elegido ordinario inmediatamente.

10. Cuiden todos los confesores, ya de monjas, ya de religiosas, no mezclarse en el régimen interno o externo de la comunidad.

11. Si alguna religiosa pidiere confesor extraordinario, no será lícito a ninguna Superiora, ni por sí ni por otros, ni directa ni indirectamente, inquirir la razón de tal petición, ni contrariar dicha petición con palabras u obras, ni de cualquier modo mostrar que lo lleva a mal, y si se portase de este modo, sea avisada por su pro-

pio Ordinario, y si de nuevo cometiese esta misma falta, sea depuesta por el susodicho Ordinario, consultando antes, sin embargo, a la Sagrada Congregación de Religiosos.

12. Ninguna religiosa hable en modo alguno con otras sobre las confesiones de las demás compañeras, ni se atreva a criticar a aquellas hermanas que se confiesen con otro distinto del señalado; de lo contrario, sean castigadas por la Superiora o el Ordinario.

13. Los confesores especiales llamados al monasterio o casa religiosa, si comprenden que las religiosas se confiesan con ellos sin causa justa de necesidad o utilidad espiritual, las despidan prudentemente. Se avisa también a todas las religiosas, que usen de la facultad que se les concede de pedir confesor especial, de tal modo que, pospuestas todas razones humanas, lo hagan con el único fin del bien espiritual y mayor progreso en las virtudes religiosas.

14. Si alguna vez aconteciere por cualquier motivo que las monjas o religiosas se hallaren fuera de su propia casa, séales lícito confesarse con cualquier confesor aprobado para ambos sexos, y en cualquier iglesia u oratorio, aún semipúblico. La Superiora no puede impedir esto, ni inquirir sobre el particular, ni siquiera indirectamente, y las religiosas no están obligadas a decir nada a su Superiora.

15. Todas las monjas o religiosas, cuando enferman gravemente, aunque no haya peligro de muerte, pueden llamar a cualquier sacerdote aprobado para oir confesiones y confesarse con él, mientras durare la enfermedad grave, cuantas veces lo deseen.

16. Este Decreto será observado por todas las comunidades religiosas de mujeres, ya de votos solemnes, ya de simples, por las Oblatas y otras comunidades piadosas que no están ligadas con ningún voto, aunque los Institutos sean solamente diocesanos. Obliga también a las comunidades que están bajo la jurisdicción del Prelado regular, y si éste no cuida de la fiel observancia de este Decreto, hágalo el Obispo u Ordinario de aquel lugar como delegado de la Silla Apostólica.

17. Este Decreto será añadido a las Reglas y Constituciones de cada familia religiosa, y leído públicamente una vez al año, en lengua vulgar, en el capítulo de todas las religiosas.

Así, pues, interrogados anticipadamente los Emmos. Padres Cardenales de la Sagrada Congregación de Religiosos, en plena sesión habida en el Vaticano el 31 de Enero del año 1913, nuestro

Santísimo Señor el Papa Pío X, dada que le fué cuenta por el infrascrito Secretario, se dignó aprobar y confirmar en todo este Decreto y mandar fuese dado a luz pública y observado cuidadosamente, por todos aquellos a quienes atañe, en lo venidero.

No habiendo nada en contra aun digno de especial y singular mención.

Dado en Roma, en la Secretaría de la Sagrada Congregación de Religiosos, el día 3 del mes de Febrero del año 1913.

FR. I. C. CARD. VIVES, *Prefecto.*

L. ✠ S.

† Donato, Arzobispo de Efeso, *Secretario.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE SACRAMENTOS

Decreto acerca de facultades de los Ordinarios sobre celebración de Misa en casas particulares, administración del Bautismo y Comunión a enfermos.

ROMANA ET ALLARUM. *Iurium.*—In plenario Eminentissimorum Patrum coetu, habito in palatio apostolico Vaticano die 20 Decembris 1912, sequentia dubia proposita fuerunt:

I. An et quibus de causis Ordinarii permittere possint per modum actus, ut sacrosancta missa extra locum sacrum, privatis in domibus, celebretur.

II. An Ordinarii permittere possint, ut parvulis, praeterquam quod instante mortis periculo vel urgente infirmitate, domi baptismatis sacramentum administretur.

III. An Ordinarii permittere possint, ut mala affectis valetudine, qui domo egredi nequeant et sacram Communionem ob devotionem petant, cum praesertim in aliqua paroecia plures petant, vel aliquis petat frequenter, S. Eucharistia privatim, seu non observatis Ritualis praescriptionibus, ab ecclesia domum deferatur.

Et Emi. Patres, re mature perpensa, responsuerunt:

Ad I. Affirmative ex iustis et rationabilibus causis per modum actus, non tamen in cubiculo, sed in loco decenti, servatisque aliís de iure servandis et gratis omnino quocumque titulo.

Ad II. Affirmative ex iusta et rationabili causa.

Ad III. Affirmative ex iuxta et rationabili causa, servato saltem ritu proposito a Benedicto XIV in decreto *Inter omnigenas*, 2 febr. 1744, § 23, scillicet: «*Sacerdos stolam semper habeat propriis coopertam vestibus: in saecnlo seu bursa pixidem recondat, quam per funiculos collo appensam in sinu reponat; et nunquam solus procedat, sed uno saltem fideli, in defectu clerici associetur*».

Quas resolutiones Ssmus. D. N. Pius PP. X in audientia habita ad infrascripto Secretario die 22 Decembris 1912, ratas habere et confirmare dignatus est.

Datum Romae e Secretaria S. C. de disciplina Sacramentorum, die 23 Decembris 1912.

D. Card. Ferrata, *Praefectus*.

Ph. Giustini, *Secretarius*.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

Los que, por dispensa, recen según el antiguo Salterio, deben usar el Calendario formado conforme a la Constitución «Divino afflatu»

Edita Constitutione apostolica *Divino afflatu*, de nova Psalterii in Breviario Romano dispositione, non pauci ex iis quos obligatio tenet persolvendi Horas canonicas, ob peculiares causas, impetrarunt pontificium indultum retinendi veterem Psalterii ordinem, pro privata earumdem Horarum recitatione. Quum autem exortum subinde sit dubium num qui eiusmodi indultum obtinuerunt possint ad libitum sequi alterutrum Psalterii ordinem, adhibendo nempe modo veterem modo novum iuxta propriam cuiusque commoditatem, haec S. Congregatio Concilii, de speciali mandato Ssmi. D. N. Pii divina providentia PP. X, declarat atque decernit id non licere, sed omnes et singulos cuiuscumque gradus, conditiones et dignitatis, qui impetrato, prout supra, indulto uti velint, quotiescumque privatim Officium divinum persolverint, debere recitare pro singulis Horis omnes psalmos et reliqua prout distribuuntur in Breviario Romano a S. Pío V. edito et a Clemente VIII, Urbano pariter VIII, et Leone XIII recognito, servato tamen quotidie novo ordine sive Kalendario iuxta praedictam Constitutionem apostolicam et regulas seu rubricas eidem adiunctas praescripto pro dioecesi, capitulo seu

clero cui quisque est adscriptus, ac firma abolitione indulti generalis dati die 5 iulii 1883 pro Officiis votivis: contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae ex Secretaria S. C. Concilii, die 10 martii 1913.

C. Card. Gennari, *Praefectus.*

O. Giorgi, *Secretarius.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

Sobre uso de Bandas de música en el templo

VALENTINA

Super postulato senatus Praesidis, vulgo *Alcalde*, Alcodiensis civitatis, Valentinae Archidioeceseos, circa prorrogationem Rescripti S. R. C. diei 19 Aprilis anni elapsi 1912, ut sonus instrumentorum aeris musicorum, vulgo *bandas musicales*, permitti valeat in Ecclesis praedictae civitatis Alcodiensis pro aliquibus missis privatis diebus 22, 23 et 24 Aprilis celebraturis, ex traditione a maioribus accepta et occasione solemnis ac popularis festivitatis sancti Georgii Mart. et Patroni loci, Sacra eadem Congregatio, audito etiam suffragio commissionis liturgicae, respondendum censuit: *ad mentem*. Die 18 Aprilis 1913.

Philippus Can. di Fava, *Substitutus.*

Mens autem est: ut abusus contra *Motu Proprio* de Musica sacra, diei 22 Novembris 1903 (núm. 4121), prudenter eliminentur et Rdmus. Archiepiscopus seu Ordinarius Valentinus interim curet ac provideat ut casus expressus consonet articulis n. 20, et 21 cap. VI de organo et musicis instrumentis praedicti *Motu Proprio*.

DEFENSA DEL CATECISMO EN LA ESCUELA

Mensaje de los curas y clero parroquial de esta ciudad

«Excmo. Sr. Presidente del Consejo de ministros.—Madrid.

Excmo. Sr.: Todos los Párrocos de la ciudad de Valencia, con los 15 numerosos Cabildos Beneficiales y 160 Asociaciones parro-

quiales, que contienen más de 4.900 miembros y persiguen en bien de la sociedad pública distintos fines, ora religiosos ó benéficos, ora docentes o económico-sociales, queriendo dar a la autoridad pruebas del mayor respeto hermanado con los inalienables derechos e imprescriptibles deberes de la conciencia, por encima de la cual sólo está Dios, atentamente ruegan e instan a V. E. considere, se fije, y en consecuencia se decida a reconocer la oportunidad de aplicar—ahora más que nunca—aquel gran principio a todos necesario en caso de apreciación equivocada, pero mucho más a los gobernantes de recta intención, que dice: *Sapientum est mutare consilium.* Ahora, Excmo. Sr., ahora es el momento. Piénselo Vuestra Excelencia, le rogamos respetuosamente, piénselo de corazón...

Entretanto, todos los recurrentes, con entusiasmo que crece de día en día, con decisión meditada que nadie ni nada ha de quebrantar, nos unimos a la gran manifestación nacional que pide, que anhela, que reclama y por todos los medios lícitos exige, y con tenacidad invencible y constancia de mártires ha de propugnar la permanencia de la ley—que no hay para qué cambiar—sobre la enseñanza obligatoria del Catecismo en las escuelas del Estado católico; al par que hacemos nuestra por modo singular y nos apropiamos en todas sus partes la protesta digna, serena, formidablemente razonada, que en igual sentido han elevado a V. E. el excelentísimo e ilustrísimo Metropolitano y señores Obispos sufragáneos de esta provincia eclesiástica.

Valencia 23 de Marzo de 1913.

Por sí, y por comisión encarecida de las mencionadas colectividades.—El Párroco decano presidente, *Josué R. Ferri.*—Excelentísimo Señor.»

Protesta del limo. Cabildo Colegial de Gandía

Excmo. Sr.:

El Cabildo de la insigne Colegiata de Gandía, con la sumisión y respeto debidos al Poder público, pero con la energía y noble independencia del que cumple un deber ineludible, levanta hoy su voz contra el proyecto de reforma de la enseñanza religiosa en las escuelas, y se adhiere, en todo y por todo, a la valiente y razonada Exposición-protesta que el Excmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis,

por sí y en nombre de los señores Obispos sufragáneos, ha elevado al gobierno de S. M.

Bien se trasluce, Excmo. Sr., que en tal proyecto, lo de menos es conciliar preceptos legales que Cánovas y Sagasta, Moret y Canalejas hallaron perfectamente armónicos, y cuyas discordias o antinomias, por aquellos hombres eminentes inadvertidas, estaba reservado descubrir al actual gobierno de su digna presidencia.

La supuesta coacción de la que se quiere librar a los acatólicos es un sarcamo, una burla demasiado sangrienta a nuestra Santa Religión, pues no queremos ni podemos creer en ese empacho de legalidad; no queremos ni podemos creer en esos escrupulosos respetos a la conciencia individual que dicen sentir los que, por otra parte, consienten y toleran que, con escarnio de la ley fundamental del Estado, muchos profesores viertan doctrinas heréticas y hasta se mofen de la Religión en sus cátedras universitarias, coaccionando verdaderamente y ofendiendo la conciencia de los alumnos que son católicos en su inmensa mayoría. Aquí, adonde se va de una manera encubierta y solapada es a la descristianización de la escuela; lo que se trata es de sustraer las nuevas generaciones a la benéfica influencia del Catecismo, y esto ni lo queremos ni lo podemos consentir. Si hoy nos limitamos a adherirnos con alma y vida a la protesta del celoso Pastor valentino, mañana llegaremos, en el cumplimiento del deber, hasta donde sea necesario.

Porque habéis de saber, Excmo. Sr., que el sacerdocio católico recibió de Cristo un espíritu de santa y sabia rebelión contra todos aquellos que intenten oponerse a los divinos ordenamientos contenidos en estas palabras: *Ite*, *docete omnes gentes*. ¿Cómo se hubiera convertido el mundo al Cristianismo si los Apóstoles hubieran observado esos escrupulosos respetos a la conciencia individual de los gentiles?

«Enseñad el Evangelio a todas las gentes», dice Cristo, y los hijos de los que no sean católicos tienen derecho a ir al Cielo, y la Iglesia el deber de enseñarles los caminos que a él conducen, por el ministerio del Sacerdote, en el templo; por el del maestro, en la escuela. Y no estamos dispuestos a consentir en silencio el atentado que se proyecta contra los derechos del alma de los niños. Se nos podrá quitar el pedazo de pan legal del presupuesto; se nos podrá cargar de cadenas y sepultarnos en las cárceles; pero arrebatarnos el alma de las nuevas generaciones, que el sacerdocio está obligado

a llevar al Cielo, no lo conseguirá ni V. E. ni nadie que lo intente.

Al hablar así, Excmo. Sr., no son nuestras palabras el grito del odio ni de la intransigencia; son la explosión de amor hacia las almas que el Sacerdote ama apasionadamente; son el lamento doloroso que sale de las entrañas de un padre a quien se pretende arrebatarle sus hijos.

Que Dios ilumine al gobierno de su digna presidencia y le aparte del paso a que se encamina.

Aula Capitular de Gandía, a 27 de marzo de 1913.—*José Sancho*, Abad; *Pedro Tomás Montañana*, Magistral; *Juan de D. Martínez*, Penitenciario; *José Peyró*, Canónigo; *Pascual Alandete*, Canónigo; *Juan Peyró*, Canónigo; *José Blanco*, Canónigo; *Ramón Soler*, Canónigo; *Enrique Espí*, Canónigo; *Salvador Fuset*, Canónigo.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de ministros, Madrid.

El respeto a las procesiones

Ha quedado firme la sentencia dictada en 7 de Diciembre último por el Tribunal Municipal de Monistrol de Montserrat, contra Francisco Bretón y Bretón, pastor protestante de aquella villa, y José Boix y Queraltó, ex alcalde de la misma que, en el día de Todos los Santos, atravesaron el curso de una procesión sin descubrirse. La resonancia que tuvo este hecho, por la calidad de los acusados, atrajo gran concurso a la celebración del juicio de faltas en el que, en nombre del celoso Cura Párroco denunciante reverendo D. Joaquín Cañís, habló uno de los letrados de la Sección Jurídica del Comité de Defensa Social de Barcelona, quien rebatió las alegaciones de los acusados, fundadas en la tolerancia religiosa y en el hecho de no haber sido requeridos para descubrirse. Esta circunstancia, en la que fiaban singularmente su absolución los acusados, fué apreciada en la sentencia como atenuante.

Congreso Catequístico de Valladolid

Manera de contribuir al Congreso

1.ª *Inscribiéndose.* Hay socios *activos*, cuya cuota es de diez pesetas, y *honorarios*, cuya cuota se ha fijado en cinco pesetas.

2.ª *Enviando Memorias.* Los temas propuestos son 32. Sobre ellos y cualquier otro relacionado con el asunto, pueden enviarse trabajos, que conviene sean breves, prácticos y pertinentes.

3.ª *Enviando objetos a la Exposición Catequística.* Comprende tres secciones: 1, Material para la enseñanza catequística; 2, Objetos para premios; 3, Bibliotecas para catequistas.

Se admiten hasta el 15 de Junio y se abrirá el 23.

El Congreso en Valencia

Ha despertado grande entusiasmo. Los inscriptos actualmente pasan de doscientos. Se han enviado también numerosas Memorias y algunos objetos para la Exposición Catequística.

La Peregrinación regional á Lourdes, que se detendrá en Valladolid los días del Congreso, llevará á la antigua ciudad castellana un numeroso grupo de valencianos que contribuirán á la animación y brillantez del Congreso.

Manera de efectuar el viaje

Los que quieran utilizar la ventaja de congresistas, obtendrán rebaja en el importe del viaje.

Como la distancia Valencia, Calatayud, Ariza, Valladolid es de 590 kilómetros, los precios serán, según cálculo aproximado los siguientes: 1.ª, 70'20 pesetas; 2.ª, 53'24; 3.ª, 31'74.

X PEREGRINACIÓN VALENCIANA A LOURDES

Y AL 1.er CONGRESO CATEQUÍSTICO EN VALLADOLID

Del 26 de Junio al 11 de Julio de 1913

ITINERARIO

Día 25 de Junio. A las siete, Misa de Comunión en la iglesia de Santa Catalina.

Día 26. Salida de Valencia del tren especial.

Día 27. Llegada al amanecer a Valladolid.

Días 27, 28 y 29. Estancia en Valladolid. En estos días se celebrará el primer Congreso Catequístico Nacional, con solemnes fiestas.

Día 30. Salida para Burgos y estancia en la misma hasta la noche.

Día 1.º de Julio. Llegada a Bilbao al amanecer. Por la tarde, solemne ejercicio en el Santuario de Nuestra Señora de Begoña.

Día 2. Por la tarde, salida de Bilbao para Lourdes.

Día 3. Llegada a Lourdes al amanecer.

Días 3, 4, 5 y 6, estancia en Lourdes, celebrándose solemnes cultos en la Gruta y Basílicas.

Día 7. Estancia en Bayona con excursión facultativa a Biarritz. Llegada al anochecer a San Sebastián.

Día 8. Estancia en San Sebastián.

Día 9. Salida de San Sebastián y llegada a Zaragoza.

Día 10. Estancia en Zaragoza. Misa de Comunión en la santa y angelical capilla de Nuestra Señora del Pilar.

Día 11. Llegada a Valencia.

Precio de los billetes—serie a: 1.ª clase, 322 pesetas.—2.ª clase, pesetas 245.—3.ª clase, 177 pesetas.

En estos precios van comprendidos el derecho al viaje en ferrocarril, alimentación desde la salida de Valencia hasta la salida de Zaragoza, alojamiento en hoteles muy confortables, comida en los días de viaje, carruajes desde las estaciones a los hoteles y viceversa, propinas, etc.

La Agencia internacional de viajes económicos de Mr. de Torres, establecida en Lourdes, es la encargada del alojamiento y manutención de los peregrinos de esta serie. Todo gasto extraordinario será de cuenta de aquel que lo haga.

Precio de los billetes—serie b: 1.ª clase, 144 pesetas.—2.ª clase, 97 pesetas.—3.ª clase, 58 pesetas.

En estos precios únicamente están comprendidos el derecho al viaje en ferrocarril, limosnas a los Santuarios y funciones religiosas, siendo de cuenta del peregrino los demás gastos.

El aumento en los precios de los billetes, es debido a que las Compañías han aumentado la tarifa de precios en los billetes de Peregrinación.

PEREGRINACIÓN ESPIRITUAL. Todos los que deseen unirse en espíritu a esta Peregrinación y lucrar las indulgencias que se han conseguido, darán sus nombres en los Centros de suscripción y una limosna para los Santuarios de la Santísima Virgen y para los solemnes cultos que a intención de los mismos se celebrarán en los mencionados Santuarios. También se podrán aplicar iguales gracias en sufragio de los difuntos cuyos nombres fueren inscriptos por sus parientes o deudos.

CONDICIONES DEL VIAJE

El plazo de inscripción se cerrará precisamente el 6 de Junio.

Se abonará 5 pesetas como anticipo en las tres clases de ambas series, y el resto del billete se satisfará antes del día 20 de Junio.

A los peregrinos procedentes de las líneas de Alicante, Játiva, Alcoy, Denia, Requena y de Tarragona a Valencia, se les entregará previa la presentación de la cédula de peregrino en la taquilla de la estación, un billete de ida y vuelta a Valencia a precio reducido (mediante el importe del mismo billete), siendo valedero desde el 23 al 25 de Junio para la ida, y del 11 al 13 de Julio para el regreso.

Para las dudas que necesiten aclaración, diríjase la correspondencia a los Rdos. Sres. Fabregat y Gironés, calle de las Platerías, 2 y 4, Valencia.

CENTROS DE SUSCRIPCIÓN.—En Valencia: Cerería de los Sres. Fabregat Hermanos, calle de las Platerías, 2 y 4.

En Alicante y Orihuela: M. I. Sr. D. Manuel Galbis, Canónigo de Alicante.

En Castellón y Tortosa: D. Luis Arrufat, Pbro., calle San Roque.

En Segorbe: D. Bartolomé Moreno, Beneficiado de la Catedral.

En Alcoy: D. Emilio Pascual, Pbro.

ACLARACIÓN

En la traducción de las Letras Apostólicas sobre el Jubileo con motivo del centenario constantiniano (1) publicada en este BOLETÍN,

(1) BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Abril de 1913, pág. 159 del tomo XXI.

al señalarse las condiciones para ganarlo se decía: *y hecha alguna limosna a los pobres o, si lo prefieren, a obras piadosas*, y se omitió el inciso: *según los recursos de cada cual* (pro sua quisque facultate), lo que se advierte para evitar cualquier error sobre este punto.

BIBLIOGRAFÍA

LAS MODAS Y EL LUJO ANTE LA LEY CRISTIANA, LA SOCIEDAD Y EL ARTE, por el *Dr. I. Gomá*, Canónigo de la Metropolitana de Tarragona.

Modestia y Modas,—Los daños de las Modas,—El Arte y las Modas; –son los tres temas que se desarrollan en el libro, con gravedad y doctrina abundante, amenizada con no indigesta erudición literaria e histórica. Dedicado a las señoras y señoritas, creemos, no obstante, que muchos caballeros sacarían, para sí y para sus familias, no poco provecho de la lectura del libro. No debiera faltar en ningún hogar cristiano, y debiera ser el libro de consulta de todos los que se preocupan de su indumentaria. Y, ¿qué señora o señorita quedan exceptuadas?

Forman un hermoso volumen de 250 páginas, tamaño 42 × 19 cms., impreso con el mayor esmero en papel verjurado, Precio: 2 ptas. en rústica, 3 ptas. elegantemense encuadernado.

NOTICIAS

Santa Pastoral Visita.—El sábado, 19 de Abril, reanudó nuestro Rdmo. Prelado las tareas de la Santa Visita partiendo para Masalavés.

El domingo 20 verificó con toda solemnidad la consagración del templo de dicha parroquia recientemente reedificado, gracias al celo de su actual párroco y a la cooperación generosa de su católico vecindario e ilustres protectores. Nuestro amadísimo Prelado, al consagrar el templo, quiso dar muestra de su devoción y culto por el Beato Patriarca Ribera, por quien había sido consagrado el templo anterior, y la ceremonia resultó grandiosa y solemnísima, siendo ayudado por seis Prebendados de la Metropolitana Basílica, varios señores canónigos de la colegiata de Játiva y numerosos sacerdotes.

El día 21 practicó en la misma parroquia, la Santa Pastoral Vi-

sita, partiendo por la tarde en dirección a la de Alberique, donde permaneció dos días, y llegando el 23 a Benimuslem y el 24 a Guadasuar.

En las cuatro parroquias visitadas, el entusiasmo ha sido grandísimo y las muestras de religiosidad y el número de comuniones repartidas por S. E. Rdma., muy grande y consolador.

El Decreto sobre el Catecismo.—Por creerlo de interés, publicamos la siguiente nota que ha visto la luz en el importante diario de la Ciudad Eterna *L' Osservatore Romano*, sobre el funesto Decreto sobre el Catecismo:

«Las prudentes y mesuradas palabras de la Junta Central de Acción Católica, que de buen grado suscribimos también nosotros, podrían dispensarnos del breve comentario que, por deberes de publicistas católicos, nos proponíamos hacer apenas tuvimos a la vista el texto del decreto anunciado por el telégrafo el sábado anterior.

Ciertamente, en un país como España, donde los poquísimos que profesan la religión diversa de la católica, pueden proveer con toda la facilidad a la educación de sus hijos en las escuelas privadas, no había razón alguna para producir, en consideración a una minoría tan exigua, semejante perturbación en el estado legal docente en materia de enseñanza religiosa.

Por esta consideración, y porque la innovación introducida podría señalar un primer paso hacia ulteriores reformas que podrían conducir, fácilmente, a la funesta neutralidad o laicismo de la escuela, los católicos españoles han tenido sobrado motivo para alarmarse y ponerse en guardia frente a un tan grave peligro, protestando, como lo han hecho, contra la proyectada reforma; y débese, sin duda, en grandísima parte a sus francas y patrióticas manifestaciones a favor de la enseñanza religiosa en la escuela que fuera posible obtener que se abandonase el primer propósito.

Aquellos, por tanto, que han dado ya semejante noble ejemplo harán muy bien en mantenerse siempre unidos y acordes en este terreno, sin distinciones de partidos políticos, estando a toda hora vigilantes y atentos para impedir que después de este primer paso en camino tan resbaladizo, se decidan otros a mudanzas aún más peligrosas y funestas».

Imprenta á cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época II 16 de Mayo de 1913 N.° 1681

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Breve concediendo indulgencias a la iglesia de Menores con motivo de cultos al Santísimo y a San Pascual Bailón.—S. C. de Ritos: I Decreto facilitando el lucro de la indulgencia de altar privilegiado: II Aprobando una ampliación a la oración *Obsecro.*—Restauración de la antigua provincia de Aragón de Padres Predicadores.—Crónica de las fiestas constantinianas.—Noticias.

BREVE

concediendo algunas gracias espirituales a cultos al Santísimo Sacramento y a San Pascual Bailón en iglesias de Menores

PIUS PP. X.

Ad perpetuam rei memoriam.—Beati Petri principis Apostolorum Cathedram divinitus obtinentibus, Nobis nihil magis cordi est quam ea provehere, quae ad amplificandum christiani populi obsequium studiumque erga divini Amoris Mysterium, opportuna magis atque idonea videantur. Iamvero cum hodiernus Vicarius generalis familiae Hispaniae Ordinis Fratrum Minorum Nos enixis precibus flagitet, ut nonnullas de thesauro Ecclesiae indulgentias largiri dignemur, quo magis magisque augeatur in Hispania devotio erga sanctissimum Eucharistiae Sacramentum, cultusque populi promoveatur in beatum Paschalem Baylon, quem rec. me. Leo PP. XIII decessor

Noster peculiarem coetuum Eucharisticorum Patronum constituit, Nos votis is annuendum propensa quidem voluntate existimamus. Quae cum ita sint, auditis VV. FF. NN. S. R. E. Cardinalibus Inquisitoribus generalibus, de Omnipotentis Dei misericordia, ac BB. Petri et Pauli App. eius auctoritate confisi, omnibus et singulis fidelibus ex utroque sexu, qui admissorum sacramentali exomolegesi rite expiati, atque Angelorum epulis recreati, singulis annis, quavis in ecclesia sive publico sacello Ordinis Minorum in Hispania exsistente, sanctissimum Eucharistiae Sacramentum publicae venerationi propositum adoraverint, ibique diebus festis divi Paschalis Baylon et die decimoseptimo cuiuslibet mensis a medietate diei praecedentis ad occasum solis dierum ipsorum, pro christianorum principum concordia, haeresum exstirpatione, peccatorum conversione ac sanctae Matris Ecclesiae exaltatione pias ad Deum preces effuderint, quo ex his die id egerint, plenariam omnium peccatorum suorum indulgentiam et remissionem, quam etiam animabus christifidelium quae Deo in caritate coniunctae ab hac luce migraverint, per modum suffragii applicare possint, concedimus et largimur. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Praesentibus ad decennium dumtaxat valituris.

Datum Romae apud S. Petrum, sub annulo Piscatoris, die VIII iauuarii MCMXIII, Pontificatus Nostris, anno decimo.

PRO R. CARD. MERRY DEL VAL, *a Secretis Status.*

L. ✠ S.

F. Tedeschini, *a Brevibus Apostolicis.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

SECCIÓN DE INDULGENCIAS

I

Decreto facilitando el lucro de la indulgencia de altar privilegiado

Augescentibus in diem concessionibus sive localibus sive personalibus altaris, quod vocant, privilegiati, nec non Missarum cum privilegio ex parte fidelium petitionibus, ne facilis neglectus conditionis, sub poena nullitatis in praesens requisitae, legendi, cum

liceat, Misam de Requie aut adiiciendi ad Misam de feria vel vigilia Orationem defunctorum propriam, in grave purgantium animarum detrimentum vergat, supremae huic sacrae Congregationi sancti Officii, cui res universa de Indulgentiis demandata est, pluribus ex locis oblatae sunt preces pro eiusmodi conditionis relaxatione. Quibus mature perpensis, Emi. ac Rmi. DD. Cardinales Inquisitores generales, in plenario conventu habito feria IV die 19 februarii anni 1913, supplicandum Sanctissimo censuerunt, ut sequens Decretum pro universa Ecclesia adprobare, ac de plenitudine Suae potestatis firmum ratumque habere dignaretur: «Ad Altaris privi»legiati, quod vocant, Indulgentiam lucrandam, non amplius in »posterum sub poena nullitatis requiri, Missam de requie aut de »feria vel vigilia cum Oratione defuncti propria celebrari; id tamen »laudabiliter fieri, cum licet ac decet, pietatis gratia erga de»functum.»

Et sequenti feria V, die 20 eiusdem mensis, sanctissimus Dominus noster Dominus Pius divina providentia Papa X, in solita audientia R. P. D. Adsessori supremae huius sacrae Congregationis impertita, benigne annuere dignatus est iuxta Emorum Patrum suffragia. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

M. Card. Rampolla.

L. ✠ S.

† D. Archiep. Seleucien., *Ads. S. O.*

II

Aceptando una ampliación en la oración «Obsecro»

Ad supremam S. Officii Congregationem dubium delatum est, an favores spirituales concessi per Decretum eiusdem S. Congregationis die 29 augusti 1912 recitantibus post Missae sacrificium piam orationem *Obsecro te, dulcissime Domine Iesu Christe*, integri permaneant, si, prout legitur quibusdam in editionibus iam vulgatis, ita eadem oratio amplificata proferatur: «... Mors tua sit mihi *vita* »*indeficiens*, *Crux tua sit mihi* gloria sempiterna...»

Et Eminentissimi ac Reverendissimi Domini Cardinales Inquisitores generales, in plenario coetu, feria IV die 26 februarii 1913 habito, dixerunt: *Affirmative.*

Sequenti vero feria V, die 27, eodem mense eodemque anno, Ssms. D. N. D. Pius divina providentia Papa X, in solita audientia R. P. D. Adsessori sancti Officii impertita, sententiam Emorum Patrum, suprema Sua auctoritate confirmavit. Contrariis quibuscumque non obstautibus.

M. Card. Rampolla.

L. ✠ S.

† D. Archiep. Seleucien., *Ads. S. O.*

ORDEN DE PREDICADORES DE LA RESTAURACIÓN DE LA PROVINCIA DE ARAGÓN

Nos es grato publicar el Decreto del reverendísimo Maestro general de la Orden de Predicadores restaurando la provincia de Aragón, a la que pertenece Valencia—un día gloriosísima—después de setenta y siete años de desolación y ruina. Saludémosla cordialmente y pidamos a Dios haga que la provincia restaurada siga las huellas de la antigua, cuyos hijos iluminaron con vivísimos resplandores nuestra Diócesis.

In Dei Filio nobis dilectis R. R. A. P. P. Fr. Stephano Sacrest, Provinciali Provinciæ Hispanlæ et Fr. Bonaventuræ García Parædes, Provinciali Provinclæ Sanctissimi Rosarii Philippinarum, Universisque Patribus ac Fratribus præfatarum Provinciarum.

Nos, Fr. Hyacinthus Maria Cormier, S. Th. Professor ac totius Ordinis Prædicatorum humilis Magister Generalis et servus salutem et Ordinis incrementum.

Gratulanda Nobis tandem illuxit dies in qua inclyta Aragoniæ Provincia a Provincia Hispaniæ ad instar vegeti germinis ex arbore frondosa et exuber ante per Capitulum Coloniense anno 1301 decissa, per quinque et amplius sæcula in terris gloriose incedens, possit iterum ad novam resurgere vitam post septuaginta et septem

annos lacrimabilis desolationis et ruinæ a principe tenebrarum et satellitibus ejus immani rabie atque furore causatæ.

Porro, Provincia Hispaniæ non immemor ipsam olim illius fuisse generatricem et in recentiori oevo e contra instaurationem suam Provinciae Aragoniae filiis magna ex parte debuisse, ex sex enim Patribus et religioso uno converso qui die 11 Novembris anni Domini 1860 Beatae Virginis Mariae Patrocinio sacro, primum lapidem felicis restaurationis Provinciae Hispaniae posuerunt, tres Patres et conversus ille a desolata Aragoniae Provincia procedebant, quibus mox alii septem Patres aliusque conversus adjuncti fuerunt, vix dum prosperam incoepit ducere vitam, de renovanda antiqua Aragoniae Provincia prospositum concepit et ad executionem alacriter deduxit. Anno namque 1889 Vicariam in percelebri civitate Barcinonensi fundavit quae, paucis post annis, Domo et Ecclesia satis amplis aedificatis, in Conventum formalem crevit, magno jam nomine et aestimatione apud incolas civitatis fruentem. In insulis etiam Balearibus, antiquo Conventu et Ecclesia in insigni oppido *Manacor* vulgari sermone nuncupato acceptis, aliam Vicariam erexit in praesentiarum transformandam in Conventum formalem, cum sufficienti constet religiosorum numero et observancia regulari optime floreat. Demum R. A. P. Provincialis Hispaniae, audita commissione a V. Definitorio Capituli Provincialis Ovetensis ultimo celebrati designata, duo supra triginta religiosos novae Provinciae Aragoniae restaurandae asignavit, qui laudabili abnegatione pro transfiliatione in novam Provinciam sese obtulerunt.

Apostolica etiam et observantissima Provincia Ssmi. Rosarii Philippinarum quae in Domini gloriatur viros quamplurimos usque ad numerum ducentessimum sexagessimum nonum, ex quibus non pauci et sanctitatis et doctrinae aureolis refulgent immo et martyrii palma decorantur, ex antiqua Provincia Aragoniae accepisse, manus suas libentissime et laetanter ad restaurationem praefatae Aragoniae provinciae Provinciali Hispaniae dare promissit et promisum implevit Domum enim et Ecclesiam in S. S. Vincentii Ferreri ac Ludovici Bertrandi civitate natali magnis sumptibus aedificatas, generose et dono munifico novae Provinciae est elargita ex consilii Provincialis decissivo sufragio.

Non possumus quin ex íntimo cordis affectu utrique Provinciae, Hispaniae scilicet et Ssmi. Rossarii Philipinarum, gratias ferventes referamus nedum propter opera praestita in praefato restaurationis

Aragoniae Provinciae negotio: sed praecipue ob spiritum fraternitatis et ob zelum demonstratum pro Ordinis incremento.

Nunc liceat Nobis aliqua de antiqua atque perillustri Aragoniae Provincia commemorare, quae valeant animos Fratrum in spem erigere et ad eorum Patrum aemulanda vestigia provocare.

Neminem latet, praecipuum et altissimum Ordinis nostri finem in salute et santificatione animarum nostrarum scilicet et proximorum nostrorum plane consistere.

Nunc vero, Provinciam Aragoniae in saeculis praecedentibus hunc finem esse assequutam, luculentissimis factis historiae testantur.

Sufficiat Sanctorum ac Beatorum nomina connumerare qui ex amoenissimo horto Aragoniae Provinciae pullularunt et fructificaverunt: Sanctus Raymundus de Pennafort. *Sanctus Vincentius Ferrerius*, *Sanctus Ludovicus Bertrandus* Beatus Dalmatius Monerius, Beati Dominicus et Gregorius, confessores; Martyres item gloriosi: Joachimus Royo, ex Conventu Praedicatorum Valentiae, B. Hyacinthus Castañeda, ex Conventu Setabiae (Játiva) S. Philippi B. Franciscus Gil de Federich, B. Hyacinthus Orfanell, B. Ludovicus Exarch de Bertrando, et B. Dominicus Castellet, omnes quatuor ex Conventu Sanctae Catharinae Virginis et Martyris Barcinonensi.

Quid de Apostolis Provinciae Aragoniae filiis dicemos qui sive in extensissimas Americae regiones vix a Christophoro Columbo divina providentia inventas, sive in longinquas, Extremi Orientis partes, Sinarum nempe et Japonici Imperii Regnique Tunchinensis ire properarunt ut gentes harum partium et illarum regionum in tenebris sedentium et in umbra mortis, Evangelii luce illuminarent et eorunt corda, spretis temporalibus, coelestium desiderio erigerent atque inflammarent?

Omissis brevitatis causa Americae apostolis, inter quos eminet *S. Ludovicus Bertrandus*, illos solum commemorare placet qui ad insulas Philipinas convolarunt vix dum novum hocce ostium fuit Evangelio apertum opera serenissimi et zelantissimi Hispaniarum Regis Philippi II immortali memoria celebrandi.

Primus eorum qui novi Apostolatus militiae adscriptus fuit, erat quidam Magister novitiorum in celeberrimo Conventu Sanctae Catharinae Barcinonensi, cui nomen Joannes de Castro. Huic alii et alii in succesione temporum sequuti sunt usque ad numerum ducemtorum sexaginta novem, ex quibus multi et aureola marty-

rum et magna sanctitatis et doctrinae opinione e vivis decesserunt.

Nec minus sciantiae quam virtutibus claruerunt inclytae Provinciae Aragoniae filii, ut patet ex gravissimis et altissimis muneribus ab ipsisment functis et ex magno numero auctorum qui de omni fere disciplinarum genere disputaverunt et scripserunt.

Ne autem longius sermo protrahatur, praetermisis Cardinalium, Archiepiscoporum, Episcoporum, S. Palatii Magistrorum, Inquisitorum Generalium et aliorum S. Sedis Praelatorum et Ministrorum nominibus, Magistros, Ordinis a Provincia Aragoniae asumptos libet meminisse, neque non aliquos ex trecentis fere scriptoribus de quibus praefata Provincia in Domino gloriari potest.

Hi fuerunt ergo Magistri Generales, scilicet; S. Raymundus de Pennafort, electus anno 1238; Fr. Hieronymus Xavierre, filius Conventus Praedicatorum dicti Caesaraugustani, qui anno 1601 habenas sumpsit gubernii Ordinis; Fr. Joannes de Rocaberti, filius Conventus Gerundensis, qui anno 1670 ad gradum Magistri Generalis ascendit, et tandem Fr. Thomas Ripoll, filius Conventus Tarraconensis, et Fr. J. Thomas de Boxadors, filius Conventus S. Catharinae V. et M. Barcinonensis, et Fr. Joachimus Britz, filius Conventus Praedicatorum Caesaraugustani, supremo Magisterio Ordinis donati annis 1725, 1756 et 1825.

Ex scriptoribus vero, sequentia nomina liceat commemorare, scilicet: S. Ludovicus Bertrán, Boxadors, Generalis Ordinis, Eymerich, Inquisitor Generalis in regno Aragoniae, Ferran, filius Patrum Maurorum ex Tripolitana ragione, Ferrandio, Smi. Rosarii ferventissimus propagator, et in odore sanctitatis decessus; Ferrando, filius Conventus Gerundensis et Smi. Rosprii Philippinarum Historiographus clarissimus; S. Vincentius Ferrerius. Fuixá, sapientissimus sacrorum canonum in Universitate Manilana, filius Conventus S. Dominici in oppido vulgo dicto *Castellón de Ampurias;* Gil, cujus erat cognomen *Catalán*, Sacri Palatii Magister in saeculo XV; Ystela, filius Conventus Valentini, Magister etiam Sacri Palatii Apostolici sub initio saeculi XVII; Ven. Hieronymus Baptista de Sellan de Lanuza, celeberrimus concionator, Episcopus Barbastrensis et Albarracinensis; V. Joannes Micon, Missionarius ferventissimus; B. Hyacinthus Orfanell, Martyr, gloriosus; S. Raymundus de Pennafort, compilator Decretalium et 3 Ordinis Magister, ex Conventu Barcinonensi; Rebullosa, famosissimus praedicator; Rocaber-

ti, 58.s Magister Ordinis, ex Conventu Gerundensi; Rosell, Inquisitor Generalis Aragoniae; Valgornera, notissimi operis cui titulus *Theologia Mystica ad mentem D. Thomae*, eruditissimus auctor; Vidal, veritatis catholicae contra serpentes errores propugnator acerrimus in praecedenti saeculo XIX; Planas, insignis Evangelii concionator et consiliarius prudentissimus; Coll, eximius missionarius, Sanctissimi Rosarii zelantissimus propagator et amplisimae Sororum regularium Tertii Ordinis Congregationis *ab Anunciata* fundator; Puig et Xarrié, profundissimi Theologi, Romae et in Hispanis notissimi.

His omnibus adjungere volumus duas Dominicae Familiae scriptices, scientia atque virtute mirabiles, nempe: Soror Hippolyta a Jesu Rocaberti, Generalis Rocaberti sanguine juneta, et Soror Juliana Morell.

«Tamtam ergo vos habentes impositam nubem testium», filii charissimi, qui ad renovandam atque restaurandam Provinciam Aragoniae laeto ac generoso animo properastis: non dubitamus quin vestigia antecessorum vestrorum firma ac constanti voluntate totoque conatu persequi non cunctabimini.

In Domino ergo confissi, Aragoniae Provinciae hisces nostris Litteris erigendam, filiam non degenerem futuram esse ab Antiqua, ad constitutionem praefatae Provinciae statutis sequentibus devenimus; scilicet:

1.m: Habito prius gravissimorum Patrum consilio, majorem Dei gloriam et majus Ordinis nostri incrementum prae oculis habentes, tenore praesentium officiique Nostri auctoritate, antiquam Provinciam Aragoniae in primaevum suum statum restituimus ac restitutam declaramus, eamque tribus Conventibus constare definimus, nempe: Conventum S. Catharinae V. et M. Barcinonensem, S. Vincentii Ferrerii Valentini, quem a Provincia SSmi. Rosarii Philippinarum donatum acceptamus, ac demum ejusdem tituli S. Vincentii Ferrerii in amplissimo oppido *Manacor* apud Insulas Baleares: quos quidem Conventus, sicut etiam Provinciam ipsam Aragoniae ita restitutam ac restauratam edicimus omnibus patiri juribus et privilegiis, quibus respectivae Provinciae ac Conventus rite ac legitime instituta gaudere debent et solent.

2.m: Cum vero primum omnis Provinciae sive de novo creandae Priorem Provincialem designare ad Magistrum Ordinis spectet ac pertineat, communicato pariter cum supradictis Patribus consilio,

Admodum Reverendum Patrem Praedicatorem Generalem et Lectorem Fr. Secundinum Martínez, Priorem Conventus ac Studiorum Domus S. Stephani Salmantini, ad quem Litteras patentes hac eadem die 26 Octobris a Nobis subscriptas ac sigillatas transmitimus, Priorem Provincialem Provinciae Aragoniae instituimus.

3.m: Limites Provinciae Aragoniae sunt, ut erant prius tempore dispersionis Fratrum anno 1835, hoc est; ab Oriente et Meridie Mare Mediterraneum, ab Occidente utraque Castella et Murcia, a Septentrione Pyrinei montes, et in parte Regnum Navarrae.

4.m: Cum Vicariae Valentina et S. Vincentii Ferrerii in oppido *Manacor* non fuerint adhuc Prioratus declaratae, ut facile poterant, praecipue ex declaratione IV Capituli Generalis Viterbiensis anno 1904 celebrati, eas harum serie in Prioratus et Conventus formales erigimus ac erectas declaramus.

5.m: Cum ad novam Provinciam transferantur Fratres ex duabus Provinciis, Hispania, nempe et SSmi. Rosarii Philippinarum procedentes, qui in suis respectivis Provinciis diversis consuetudinibus possent esse assuefacti, volumus et edicimus quod assumantur consuetudines antiquae Provinciae Aragoniae, et in earum defectu, si forsitam per oblivionem ipsae evanuissent, consuetudines generales Ordinis amplectantur.

6.m: Pro Conventu Barcinonensi confirmamus in Priorem R. A. P. Fr. Aloysium Guitart, jam antea a Novis institutum; pro Conventu S. Vincentii Ferrerii, Valentino, R. A. P. Fr. Julianum Rivilla, ejusdem Domus actualem vicarium, ac tandem pro Conventu Manacorensi sub eodem titulo S. Vincentii Ferreri, R. A. P. L. Fr. Vincentium Cifre, in Priores damus ac instituimus, et datos ac institutos declaramus.

7.m: Assignamus et assignatos declaramus novae Provinciae Aragoniae Patres ac Fratres Provinciae Hispaniae qui suam affiliationem ad praefatam Provinciam petierunt et subscripserunt. Assignamus pariter eidem Provinciae Aragoniae Patres et Fratres Provinciae SSmi. Rosarii Philippinarum in Conventu Valentino S. Vincentii Ferrerii commorantes, a suo Provinciali antea assignatos.

8.m: Consiliarii Provinciae erunt, usque dum tamen sufficiens numerus Patrum Provinciae a jure non habeatur: R. A. P. Magister Fr. Adelelmus Alcalde qui jam Paternitate Provinciae gaudei, ratione Magisterii; RR. A. PP. Priores trium antiquorum Conventuum

pro tempore, A. R. P. Praedicator Generalis Fr. Narcissus Salazar et R. A. P. L. Fr. Raymundus Velazquez.

9.m: R. A. P. Provincialis Aragoniae Vocales Capituli Provincialis tempestive convocare studeat, in loco ab ipso cum suo Consilio designando pro Dieta electiva celebranda ad providendum de Deffinitore et Socio pro Capitulo Deffinitorum proximo celebrando ac pro Deffinitore et Socio cum Provincialis, tum Deffinitoris Capituli Generali electivi.

. . . . . .

10.m et ultimum: Committimus R. A. P. Provinciali Provinciae Hispaniae Fr. Stephano Sacres, executionem hujusmodi Nostri Decreti et convocationem primi Consilii Provincialis Aragoniae post formalem constitutionem Provinciae, cui Consilio Provinciali ipse praesidere debebit, tamquam Noster Commissarius et Vicarius Generalis, quo expleto cessabit omnis ejus auctoritas super Provinciam Aragoniae.

Quibuscumque in contrarium non obstantibus.

In quorum fidem his Officii Nostri sigillo munitis manupropria subscripsimus.

Datum Romae apud Collegium Nostrum Angelicum die 26 Octobris anno Domini 1912.

Reg. pag. 254.

Fr. Hyacintus M.a Cormier, Mag. Gen. Ordinis.

L. ✠ S.

Fr. Hieronymus Coderch, S. Th. Mag. Prov. Graciae et Socius.
Concordat cum originali: Fr. Stephanus Sacrest, Prov. Hispaniae.

FIESTAS CONSTANTINIANAS

El centenario XVI de la paz concedida a la Iglesia por el gran Constantino, se ha celebrado en Valencia con fiestas cuya grandiosidad es difícil reflejar en una breve crónica.

Sirvióles como de atrio y magnífica portada la Pastoral de nues-

tro Rdmo. Prelado sobre la *Libertad de la Iglesia*, en la que se desentraña toda la trascendencia del grande hecho histórico, y despertada la atención sobre el mismo, las fiestas constantinianas de Valencia fueron a su vez como complemento y propaganda de los grandes principios sobre la acción civilizadora de la Iglesia y sus augustas prerrogativas.

Junta organizadora

Bajo la presidencia honoraria del Rdmo. Prelado, la Junta organizadora fué constituída por el limo. Sr. Provisor y Vicario general, *Presidente;* M. I. Sr. D. Elías Olmos, Canónigo; D. Vicente Lliso, Párroco; R. P. Juan Solá, S. J.; Excmo. Sr. D. Manuel Polo, Senador; Sr. D. José Zumalacárregui, Catedrático de la Universidad; señor D. Manuel Oller, Abogado; D. Antonio Guillén, Concejal del Excmo. Ayuntamiento; Excmo. Sr. Marqués de Almunia; Excelentísimo Sr. D. Luis Iváñez de Lara y Sr. D. Leopoldo Trenor, propietarios; Sr. D. José Villalba, *Tesorero;* Sr. D. Miguel Cavanilles Prósper, Abogado, *Secretario.*

Los actos en que se distribuyeron las fiestas fueron religiosos, literarios y populares, constituídos los primeros por un triduo en la Metropolitana, Comunión de niños y adultos y fiesta solemne el día de la Santa Cruz; como acto literario, se organizó la velada en el teatro Principal, y como popular, el mitin *Pro Ecclesia et Pontifice*, en el frontón de Jai-Alai.

El triduo en la Metropolitana

Se celebró en las tardes del 28, 29 y 30 de Abril, predicando el primer día el M. I. Sr. Solé; el segundo día, el M. I. Sr. Doménech, Rector del Seminario, y el tercero, el M. I. Sr. Garrido, Magistral.

A todos los cultos asistieron el Rdmo. Prelado y el señor Obispo de Solsona, resultando muy grande la concurrencia y rayando a grande altura todos los oradores.

La Comunión

La de los niños, celebrada el día 1.º de Mayo, fiesta de la Ascensión, coincidiendo con la organizada en toda España para pedir por las actuales necesidades de la Iglesia, resultó un acto imponente y conmovedor.

Más de ocho mil niños se acercaron a la Sagrada Mesa, concu-

rriendo todos los colegios de Valencia, y siendo obsequiados con una medalla-distintivo y un impreso tríptico en que se contenía, entre otras cosas, la oración aprobada para recitarse dicho día.

Los niños fueron previamente dispuestos para este acto por medio de un triduo de preparación, dado simultáneamente en ocho iglesias de la ciudad.

Tuvieron que ayudar al Rdmo. Prelado a repartir el Pan eucarístico, diez señores Canónigos, resultando el acto con todo orden, á pesar del número de comulgantes.

El día 2 se celebró la Comunión de los adultos, también repartida por el Excmo. Sr. Arzobispo y del mismo modo muy concurrida.

La fiesta de la Santa Cruz

El sábado, día 3, festividad de la Santa Cruz, se celebró la solemnidad principal en la Metropolitana, con asistencia de las primeras autoridades, invitándose a entidades y corporaciones que acudieron en pleno a participar de su grandiosidad.

Ofició de Pontifical nuestro señor Arzobispo, y estuvo encargado del sermón el Excmo. y Rdmo. Sr. Obispo de Sión, Pro-capellán Mayor de S. M. y Pro-vicario general del Ejército y de la Armada.

El trabajo del insigne orador fué maravilloso, y estableciendo las relaciones que debían unir a las dos potestades, eclesiástica y civil, deducidas de su íntima naturaleza, tuvo pendiente de sus labios durante una hora al numeroso concurso que se apiñaba en las anchurosas naves de nuestro primer templo.

El Rdmo. Prelado dió, terminada la Misa, la Bendición Papal, concedida especialmente para este acto, y terminó la fiesta con una procesión con el *Lignum Crucis* alrededor de la Santa Iglesia Catedral.

La velada

Modelo en este género y de grandiosidad incomparable resultó el acto literario celebrado el mismo sábado, por la noche, en el teatro Principal.

El elegante y espacioso coliseo, ocupado por todo lo más distinguido de nuestra ciudad, ofrecía un golpe de vista deslumbrador,

lo mismo que el escenario, en que tomaron asiento las presidencias y las masas corales encargadas de la parte musical.

Las composiciones musicales del programa fueron magistralmente interpretadas.

El catedrático de esta Universidad, D. Carlos Riba, leyó un bello trabajo.

Gustaron mucho las poesías de los Sres. Chillida, Laguía, P. Rabaza y del joven Sr. Balbontín, que dió entonación altamente simpática y sentida a su poema *La Cruz*.

Pero el número relevante del programa, esperado por todos con ansiedad, fué el discurso pronunciado por el Excmo. Sr. D. Luis Calpena, Auditor del Tribunal de la Rota y Magistral de la Real Capilla.

Fué su trabajo una obra maestra, un canto inspirado a la civilización cristiana, traída por el reinado de la Cruz, haciendo fijar la mirada de sus oyentes sobre las influencias y las grandezas de esa civilización en nuestra Patria, formando su alma y como su fisonomía y dándole alientos para hazañas dignas de una epopeya.

El recuerdo de la velada en el Principal perdurará en Valencia, como el de una fiesta digna del gran acontecimiento que la motivara.

El Mitin

Como complemento a las fiestas religiosas y a la gran velada literaria ya mencionadas, no podía faltar un acto popular, en que las masas, pudiendo dar rienda suelta a sus entusiasmos, prestasen el calor de sus fervores a la conmemoración del centenario constantiniano.

Fué este acto el mitin *Pro Ecclesia et Pontifice*, en el frontón de Jai-Alai.

La mañana del domingo 4 amaneció espléndida y magnífica, luciendo un sol hermoso que no había de contribuir a la comodidad de los asistentes a la reunión, pero que le prestó brillantez y alegría.

La animación por todos los caminos que afluyen a la Alameda era grande desde una hora antes de la fijada para el mitin.

A las once, recibidos entre grandes aplausos los oradores, dióse comienzo al acto, pronunciando breves, pero muy oportunas palabras de introducción el catedrático de nuestra Universidad, señor

Zumalacárregui, señalando la trascendencia del acto y su carácter.

Siguióle en el uso de la palabra D. Miguel Jiménez, de la Juventud Conservadora, que ensalzó la grandeza de la fe, de la libertad concedida por Constantino a la Iglesia, y expuso cómo el Estado, según va apartándose de ella, cae en las garras de la revolución. Fué muy aplaudido.

Ocupó después la tribuna el Sr. Aristizábal, de los Jóvenes Propagandistas de Madrid, que con palabra fácil y elegante, con precisión y altura de concepto, combatió las tendencias del Gobierno y su donosa teoría de la equidistancia entre los extremos. Tuvo frases de aliento y conceptos de segura y salvadora orientación.

Habló a continuación el Sr. Parellada, del Centro de Defensa Social de Barcelona, dominando con su oratoria a la muchedumbre. Tuvo párrafos grandilocuentes fustigando a los sectarios, alentando a los buenos, ensalzando a la mujer católica, combatiendo la teoría de los hechos consumados, etc., etc.

Siguióle el Sr. Oller, jefe de los integristas de esta ciudad, que con su oratoria, verdaderamente tribunicia, cautivó al auditorio que prorrumpió en aplausos, al recriminar a los modernos Majencios y la odiosa tiranía que quieren entronizar las sectas.

Terminó la serie de discursos el diputado tradicionalista D. Dalmacio Iglesias, que trazó un cuadro magistral de los atropellos que la libertad de la Iglesia sufre en nuestra patria, y arrancó grandes aplausos al auditorio. Se fijó en el carácter del mitin, que era como cambio de táctica, tomando la ofensiva; arengó a las señoras, mostrándoles los peligros que para la mujer y la familia implican las perversas tendencias del Gobierno.

Fué nota simpática del mitin la numerosa asistencia de señoras, que en número de más de seis mil ocupaban todas las tribunas y graderías, dejando la parte baja y la cancha para los hombres.

He aquí las conclusiones aprobadas y presentadas al Gobierno:

1.ª Los católicos valencianos, presentes y adheridos al mitin *Pro Ecclesia et Pontifice*, confiesan el dogma de la libertad de la Iglesia, según lo expresado en aquellas palabras de Cristo Nuestro Señor: «Dad a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César».

2.ª Procediendo como tales católicos, apostólicos, romanos, afirman, estando dispuestos a defenderlo con sus vidas y haciendas,

la necesidad del poder temporal del Romano Pontífice para la independencia y pleno ejercicio de su soberanía espiritual, y piden al Gobierno español que, como Estado oficialmente católico, intervenga para lograr la devolución a la Iglesia del mencionado poder.

3.ª Exigen del Gobierno español, por serlo de un Estado católico, según la Constitución vigente, devuelva a la Iglesia su plena libertad, renunciando al Pase Regio, a los llamados recursos de fuerza, devolviéndola su independencia económica y abandonando todo lo que la Iglesia condena, estando dispuestos a defender los derechos de ésta con el sacrificio de sus vidas.

Un incidente muy desagradable ocurrió con ocasión del mitin, demostración de la incultura y salvajismo de los enemigos de este hermoso movimiento. El señor Director del Colegio de Vocaciones Eclesiásticas D. Andrés Serrano García-Vao, que en compañía de otro sacerdote se dirigía al mitin, fué acometido a la entrada del puente de la Trinidad por un grupo de jovenzuelos que, por la espalda y refugiándose en la entrada de la calle del Ruiseñor, le dispararon unos veinte tiros de revolver, que afortunadamente no le causaron más que dos heridas leves en la pierna izquierda y en el hombro.

La Velada en el Seminario

Numerosas fiestas se han organizado por diferentes entidades para conmemorar el fausto centenario, unas celebradas antes de los festejos oficiales ya reseñados y otras después.

Entre estas merece especial mención la velada literario-musical del Seminario, el lunes día 5. Presidió el Rdmo. Prelado, con el General Sr. Orozco y Presidente de la Audiencia.

Se pronunciaron discursos, diálogos y poesías, resultando muy selecta la parte musical, dirigida por el maestro Ripollés.

En los pueblos de la Diócesis

En muchos pueblos se han celebrado también solemnes actos y manifestaciones para conmemorar el centenario, distinguiéndose Gandía, en que hubo velada en el teatro y erección de una cruz en el sitio en que S. Francisco de Borja se despidió al marchar a la Compañía de Jesús.

También la romería al Santuario de Agres, organizada en Onteniente, resultó concurridísima y solemne.

NOTICIAS

Santa Pastoral Visita.—La practicó el Rdmo. Prelado en los días del 12 al 15 del actual en la parroquia de Algemesí.

La piedad de la populosa villa hizo laboriosos los varios días de la Santa Visita, pero nuestro amantísimo Prelado quedó muy complacido del fruto cosechado de su labor.

La numerosa Comunión de niños celebrada el día 13, así como la de señoras el 14 y la de hombres el 15, fueron, además de concurridas, devotas y fervientes.

Para el domingo 18 tiene anunciada S. E. Rdma. la Visita a la parroquia de Campanar; el lunes 19, la de Borbotó; el 20, la de Carpesa, y el 21, la de Bonrepós.

Colación canónica de los nuevos Párrocos.—Según lo oportunamente anunciado, el 17, por la mañana, dió por su mano el Rdmo. Prelado la colación canónica a los Párrocos nombrados en la primera provisión del concurso a curatos.

Los nuevos curas se habían preparado para este acto con la práctica de los Santos Ejercicios, y S. E. Rdma. les dirigió sentidas palabras de aliento y enhorabuena, dándoles oportunos y sabios consejos.

La festividad de la Patrona.—Con la solemnidad tradicional se ha celebrado en el año presente la fiesta de nuestra excelsa Patrona.

En el traslado de la santa Imagen y en la Misa solemne ofició de Pontifical nuestro Rdmo. Prelado, pronunciando el panegírico el M. I. Canónigo Sr. Luis, Provisor y Vicario general de la Diócesis.

La procesión, que resultó ordenada y devota, fué un triunfo espléndido de nuestra excelsa Reina, que cruzó toda la carrera entre nubes de flores y en medio de las aclamaciones y aplausos de la muchedumbre.

Vacante.—En el Real Monasterio de San Miguel de Liria se halla vacante una plaza de cantora. Las pretendientes que la soliciten, pueden dirigirse a la Madre Superiora y dará las explicaciones que deseen.

IMPRENTA Á CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 2 de Junio de 1913 N.º 1682

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Sumario: Circular núm. 115 del Rdmo. Prelado: Llamando a firma para las segundas propuestas del concurso a curatos.—Id., id. número 116: Sobre rogativas por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.—R. O. sobre celebración de Matrimonios y levantamiento del acta. Observaciones sobre dicha disposición.—Bibliografia.—Noticias.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 115

Habiendo tenido ya la satisfacción de dar la colación y canónica institución de sus respectivos curatos a los nuevos párrocos comprendidos en la primera propuesta por virtud del Concurso general, excepto a los propuestos para las parroquias de San Juan Bautista, de *Callosa de Ensarriá*, y Santa Bárbara, de *Piles*, que en debida forma han renunciado a su derecho, y posesionados de sus respectivas parroquias, creemos oportuno convocar a los señores opositores para la firma de las parroquias vacantes que han de ser provistas mediante la segunda propuesta, y son las siguientes:

De término, con dotación de 1.750 pesetas: Nuestra Señora de la Asunción, de *Denia*; de 1.500: San Jaime Apóstol, de *Algemesí;* San Juan Bautista, de *Callosa de Ensarriá;* Asunción de Nuestra Señora, de *Jijona.*

De ascenso, con dotación de 1 375 pesetas: San Carlos, de *Onteniente;* de 1.125: San Nicolás Obispo, de *Patraix;* San Miguel Arcángel, de *Simat de Valldigna;* Purísima Concepción, de *Nucia;* San Pedro Apóstol, de *Sempere*; Natividad de Nuestra Señora, de *Benilloba;* Santa Ana, de *Castell de Castells*; Santa Ana, de *Sella;* Santa Bárbara, de *Piles.*

De entrada, con dotación de 850 pesetas: San Juan Bautista, de *Adzaneta;* San Bartolomé Apóstol, de *Rótova;* Santa María Magdalena, de *Lorcha;* San Lorenzo Mártir, de *Masalfasar;* Nuestra Señora del Rosario, de *Novelé*; San Antonio Abad, de *Favareta;* San Pedro Apóstol, de *Palomar*; San Juan Bautista, de *Beniarbeig;* San Miguel Arcángel, de *Benisivá*; San Vicente Mártir, de *Benimantell;* Nuestra Señora de la Encarnación, de *Beniatjar*; San Miguel Arcángel, de *Ebo;* San Vicente Ferrer, de *Algimia de Torres-Torres*; Santa Ana, de *Cuartell;* Purísima Concepción, de *Alcántara;* Degollación de San Juan Bautista, de *Espadilla.*

Convocamos, pues, y llamamos por la presente a todos los señores opositores aprobados, no comprendidos en la primera propuesta, para que dentro del término de veinte días, contados desde el 2 de Junio en que se publicará esta circular en el BOLETÍN OFICIAL DEL ARZOBISPADO, concurran a nuestra Secretaría de Cámara, en la forma prevenida, a firmar los curatos a cuya obtención aspiren de entre los arriba expresados, a fin de que en seguida podamos formular y elevar a S. M. las ternas correspondientes.

Valencia 27 de Mayo de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

Circular núm. 116

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se Nos remite la siguiente Real carta:

«EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense:

Habiendo entrado S. M. la Reina, Mi muy amada esposa, en el noveno mes de su embarazo, en debido reconocimiento a la misericordia de Dios, nuestro Señor, por tan gran beneficio, tributándole las más rendidas gracias e implorando su divina asistencia para que la conceda un feliz alumbramiento; Os Ruego y Encargo que a este fin dispongáis en todas las Iglesias dependientes de vuestra jurisdicción rogativas y oraciones públicas y generales.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso a Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a dieciséis de Mayo de mil novecientos trece. —Yo EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo*.

Al M. R. Arzobispo de Valencia.

En su virtud, defiriendo como es debido al Ruego y Encargo de S. M., venimos en disponer que en nuestra Santa Iglesia Basílica Metropolitana y en todas las parroquiales de la Archidiócesis se verifiquen, lo más pronto que sea posible, rogativas y oraciones públicas, en la forma que se ha acostumbrado en casos análogos, a fin de dar gracias a Dios e implorar su clemencia, conforme a los piadosos deseos e intenciones de nuestro Augusto Monarca.

Valencia 26 de Mayo de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

OTRA REAL ORDEN

SOBRE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

«Iimo. Sr.: Vista la comunicación del Juez municipal de Santoña (Santander), dando cuenta de haberse autorizado por el Párroco de la misma dos matrimonios después de la hora señalada al efecto y sin la asistencia de su delegado, y consultando si el acta de la celebración de los matrimonios debe extenderse tan pronto termina la ceremonia religiosa, como expresa la Circular de 17 de Junio de 1889, o no puede hacerse hasta terminar la misa de velaciones, como el citado Párroco pretende:

Vistos los artículos 75, 76 y 77 del Código Civil, la Instrucción de 26 de Abril y Real orden de 17 de Junio de 1889, Real orden de 1.º de Agosto de 1906 y la legislación canónica sobre el particular:

Considerando que la celebración del matrimonio ante el Párroco es un acto distinto e independiente de la misa *pro sponsis*, que no pertenece a la substancia y validez de las nupcias, sino al rito y ceremonia, y que puede subseguir o diferirse por precepto expreso eclesiástico en ciertos días y épocas, o por voluntad de los contrayentes, si bien es laudable para todos los católicos oirla y recibir las bendiciones que en ella se les dan:

Considerando que rectamente interpretados tanto el artículo 77 del Código Civil como el artículo 9.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1889 y demás disposiciones posteriormente dictadas sobre el particular, sólo imponen al Juez municipal o sus delegados la obligación de asistir a la celebración del matrimonio y de redactar después la oportuna acta, no a otras ceremonias religiosas posteriores, por importantes que sean para la Iglesia y sus fieles:

Considerando que los Jueces municipales o personas en quienes éstos pueden únicamente delegar, con arreglo a lo prevenido en la Real orden 1.º de Agosto de 1906, son comúnmente funcionarios judiciales que deben cumplir otras obligaciones y a quienes no debe restárseles tiempo para llenarlas con la asistencia a la nombrada ceremonia religiosa, indiferente para el objeto que el Estado Ies encomienda:

Considerando que la Real orden de 17 de Junio de 1889 que

dispuso que estas actas se extendieran en las Sacristías u otras dependencias adecuadas de la Iglesia, que son, por lo común, donde se celebran las ceremonias nupciales, parece robustecer el criterio del Código y la Instrucción citada de que, una vez desposados los cónyuges y antes de dar comienzo la misa, concluya la misión del representante del Estado:

Considerando que a los deberes por parte de los contrayentes de dar aviso al Juez municipal y de éste de asistir a la hora convenida con este objeto al lugar designado, parece deber corresponder en los Párrocos el de celebrar los matrimonios a la hora señalada, sin lo cual quedarían ineficaces los propósitos del legislador de que a los matrimonios concurra un representante del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que las partidas sacramentales de los matrimonios de don Angel Cao con D.ª Encarnación Ogazón y de D. Nicomedes Gallego con D.ª Felisa Albéniz se transcriban con arreglo al artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, haciéndose constar en estas transcripciones que fué dado oportunamente el aviso, y que los matrimonios producirán sus efectos, por tanto, desde el día de su celebración, con arreglo a lo prevenido en el artículo 77 del Código Civil.

2.° Que las actas matrimoniales que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 77 deben formalizar los Jueces municipales o sus representantes, se extiendan por éstos inmediatamente después de celebrado el matrimonio en los lugares señalados por la Real orden de 17 de Junio de 1889 y antes de que comience la misa, que suele subseguir a aquél.

3.° Que el Juez municipal o su representante está obligado a asistir al sitio puntualmente el día y hora señalados en el aviso que prescribe el artículo 77 del Código Civil, y que si, concurriendo también los contrayentes, testigos, etc., a la hora señalada no hubiere comparecido el sacerdote que haya de celebrar el matrimonio o no procediere inmediatamente a la celebración, puede el Juez municipal o su representante retirarse, y

4.° Que en el caso de que el matrimonio fuese celebrado después, sin la presencia del nombrado funcionario, se imponga por el Juez de primera instancia al Párroco una multa que no deberá bajar de 20 pesetas, ni exceder de 100, además de transcribirse a su costa las partidas sacramentales de matrimonio, en la forma prevenida

y con los requisitos exigidos por el artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, sin perjuicio de que la nombrada autoridad judicial proceda a lo que haya lugar, por si la resistencia de los mencionados párrocos cayese bajo las prescripciones del artículo 144 del Código penal vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1913.—*Barroso.*

Señor Director general de los Registros y del Notariado.»

* * *

Suponemos que la lectura de la precedente Real Orden producirá en todos los católicos, y especialmente en los Párrocos, los efectos que ha producido en nosotros: de asombro y de santa indignación. Juzgamos muy graves las disposiciones que contiene, que constituyen un atentado contra la jurisdicción eclesiástica, que son vejatorias para los Párrocos y aun para los Prelados de la Iglesia y que pueden dar lugar a muy serios conflictos.

Se establece, en primer lugar, que las actas matrimoniales se formalicen por los Jueces municipales o sus representantes antes de que comience la misa nupcial. Para esto se funda en que los jueces municipales o sus representantes vienen obligados únicamente a asistir a la celebración del matrimonio, y que la misa *pro sponsis* no pertenece a la substancia y validez, sino al rito y solemnidad.

Pero a la vista salta, que si según confesión de la propia Real orden, pertenece al rito y solemnidad del matrimonio la misa que se celebra con ocasión del mismo, el disponer el orden que debe guardar ésta con la celebración del matrimonio, si deben o no ser interrumpidos y qué causas justifiquen esta interrupción, todo esto corresponde a la potestad jurisdiccional de la Iglesia, y el hacerlo sin contar con ella, por muy suaves que queramos ser, muy comedidos y respetuosos, no podemos evitar el calificarlo de verdadera y estricta intrusión, invasión o usurpación de jurisdicción.

Sabido es que el Concilio de Trento, sesión 21, capítulo 2.°, ha declarado que siempre ha tenido la Iglesia la potestad de establecer o mudar en la administración de los sacramentos (*salva eorum substantia*, dejando a salvo la substancia de los mismos, porque en esto ni la Iglesia tiene poder alguno) lo que juzgare más conveniente, atendida la variedad de circunstancias, lugares y tiempos, tanto a

la utilidad de los que reciben los sacramentos, como a la veneración debida a estos últimos.

Por lo tanto, pretender atribuirse potestad de disponer lo relativo a lo que se dice que es rito o solemnidad de un sacramento, invocando que no pertenece a la substancia, es contra la declaración Tridentina que, precisamente para esos casos, afirma la potestad de la Iglesia. Y terminante es el can. 13, sesión 7.ª del mismo Concilio, imponiendo el anatema de la excomunión contra los que dijeren que los recibidos y aprobados ritos que la Iglesia católica acostumbra practicar en la solemne administración de los sacramentos pueden despreciarse u omitirse sin pecado y según capricho por los que los administran, o cambiarse en otros nuevos por cualquier pastor de la Iglesia. Tan delicada es esta materia. Y acordes están con este reconocimiento de la potestad de la Iglesia nuestras leyes civiles. Basta recordar el artículo 75 del Código civil, según el cual «los requisitos, forma y solemnidades para la celebración del matrimonio canónico, se rigen por las disposiciones de la Iglesia católica y del Santo Concilio de Trento, admitidas como leyes del Reino». A la Iglesia católica, y por tanto a sus legítimos Prelados, toca dictar disposiciones y prescribir reglas en lo referente al matrimonio canónico, orden de sus ceremonias, modo de practicarlas, lugar, tiempo, interrupciones de que sean susceptibles, etc., etc. Todo esto pertenece al ejercicio de la autoridad eclesiástica, en el cual ejercicio, a tenor del artículo 4.° del Concordato, los Obispos y el clero dependiente de ellos gozarán de la plena libertad que establecen los sagrados cánones.

No es menos aplicable al caso el art. 43 del mismo Concordato de 1851, según el cual, «todo lo perteneciente a personas o cosas eclesiásticas, será dirigido y administrado según la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente». Y la disciplina de la Iglesia sobre este particular está consignada en el Ritual Romano, en el que después de las preces que incluye, dice «his expletis, si benedicendae sint nuptiae, Parochus missam pro sponso et sponsa ut in Missali celebret, servatis omnibus quae ibi praescribuntur»; concluídas éstas, si se han de bendecir las nupcias, el párroco celebre la misa por los esposos según se encuentra en el misal, observando todas las cosas que allí se prescriben. Y ciertamente, ninguna hay referente a la previa extensión o formalización del acta. Se consigna esa disciplina en el Concilio de Trento, sesión 24, cap. 1.°, de

Ref. Matr., donde se desea se guarden las laudables costumbres piadosas y ceremonias particulares y, por tanto, las del Manual Toledano que se observa de antiguo en España y que establece, entre otras cosas, que, después de prestado el consentimiento, bendecidos los anillos, recibidas las arras y recitadas ciertas preces, por cierto muy hermosas y sentidas, como todo lo de la Iglesia, el sacerdote lleve de la mano a los esposos al altar, y allí implore las bendiciones del Señor con oraciones apropiadas y oportunas que se expresan; y luego, *his actis*, hecho esto, *sacerdos deponit pluviale*, el sacerdote deja el pluvial y toma casulla y manípulo de color blanco para celebrar la misa. Nada del apartarse del altar para practicar ningún otro acto intermedio. ¿Habrá que modificar el Ritual, intercalando que, *his actis*, después de hecho eso, se cumplirá lo dispuesto en la Real Orden dictada por el Sr. Ministro?

Lo dicho es lo que el Ritual dispone y a lo que el párroco y todo sacerdote debe atender. Para introducir alguna variación es necesario que venga por la autoridad competente, por los Superiores a quienes está encomendada la parte disciplinar en la administración de los Sacramentos y la interpretación del Ritual, si no queremos introducir graves perturbaciones y dar ocasión a intrusiones que pudieran ser de lamentables consecuencias.

Es verdad que no pertenece la bendición dada en la Misa nupcial a la validez del matrimonio; y aún está mandado se omita en ciertos tiempos y casos. Buen cuidado tiene la Iglesia de advertirlo, como la S. Congregación del Santo Oficio en 31 Agosto 1881; pero también es verdad que esa bendición solemne en la misa nupcial para implorar los auxilios del cielo en favor de los esposos pertenece a la solemnidad del matrimonio, a la perfección de la celebración del matrimonio, que tan relacionada está con la celebración del matrimonio, que la Iglesia una y otra encomienda al párroco sin que pueda otro sacerdote dar esa bendición en la misa sin licencia del párroco o del Ordinario, incurriendo, de lo contrario, en gravísimas penas; que es un honor singular que la Iglesia niega, como dicen los Canonistas y entre ellos el eximio P. Wernz, a aquellos esposos cuyos enlaces se apartan *a plena perfectione matrimonii christiani*, «de la plena perfección del matrimonio cristiano» según la mente de la Iglesia, como en los matrimonios mixtos, con viuda, condicionados o por procurador; también es verdad que la Iglesia exhorta y amonesta con singular encarecimiento a que los esposos

reciban esa bendición solemne cuanto antes, y aun cuando ha mitigado el rigor de su disciplina, según la cual, antes de recibirla, no debían los esposos ni cohabitar en una casa ni aun siquiera permanecer juntos sino a presencia de parientes u otras personas, según taxativamente se expresa en el Ritual; es lo cierto que no deja de repetir sus encarecimientos y en cuanto pueda apremiar a los esposos para que la reciban *primo quoque tempore*, tan pronto puedan, y su mente es que subsiga a la celebración del matrimonio, como su natural complemento. Debe, pues, considerarse cuando se verifica inmediatamente, como perfección, complemento de la misma celebración del matrimonio. Lo natural, pues, parece que para la extensión del acta de celebración de matrimonio, se aguarde a que el acto se perfeccione, se complete, se integre, se termine aún en cuanto a una solemnidad que, según la mente de la Iglesia y sus deseos, debe subseguirla inmediatamente. Así parece debe entenderse el art. 9.º de la instrucción de 26 de Abril 1889. «Una vez terminada, dice, la celebración del matrimonio.» Cuando subsigue inmediatamente la bendición solemne, no ha terminado la celebración. Así también la había entendido la costumbre. De tener alguna urgencia el funcionario del Registro civil, puesto que el Sr. Ministro los exime de la obligación de asistir a otra ceremonia y se contenta con que asista a la substancia del acto, bien podía haber dispuesto el que se retirare, pero dejando alguna persona de su confianza para que se encargare de cuidar se firmara el acta, que era lo único que quedaba, antes de pretender se perturbe el acto y el orden de las ceremonias.

La resolución de 17 Junio 1889 que se invoca, también corrobora lo que decimos. Dice esa resolución en su Considerando «que la inscripción de dicho matrimonio puede practicarse inmediatamente después de terminada la ceremonia religiosa y en sitio distinto del destinado al culto». Y en la parte dispositiva, apartado 1.º, se resuelve «que la inscripción del matrimonio canónico de que se trata ha debido tener lugar en la sacristía u otra dependencia adecuada de la iglesia en que se haya celebrado el acto religioso». Se trataba de un caso en que había asistido el Juez, pero no se había extendido el acta. Claramente dice: «después de terminada la ceremonia religiosa», y a la ceremonia religiosa pertenece la bendición solemne dada a los esposos en la misa nupcial: «en sitio distinto del destinado al culto, en sacristía u otra dependencia adecuada de la iglesia en que

se celebra», lo que da a entender que, después de terminado todo el acto, todas las ceremonias con su misa en la iglesia, en el sitio destinado al culto, después de esto, se retiran, y en otro lugar distinto, en la sacristía u otra dependencia de la iglesia en la cual se ha contraído el matrimonio y se ha celebrado la misa, se inscribe el acta. Esa resolución que se invoca viene a afirmar todo lo contrario, y en prueba, así lo había entendido la práctica constante; por eso los dos «parece» que se insertan en los Considerandos 4.° y 5.° de la R. O. nos parecen a nosotros dos malos pareceres.

A la Iglesia, por lo demás, corresponde juzgar si extender el acta en todos los casos, antes de la celebración de la misa nupcial, y recibir su bendición solemne, puede contribuir a que los católicos miren con menos estimación esa bendición nupcial, a que sus exhortaciones pierdan la eficacia deseada, a que se disminuya la religiosidad y reverencia del acto por razón de los que asistan al mismo, de los que reciban el Sacramento o de las circunstancias especiales. A Ella toca el resolver si en esos casos la veneración del Sacramento consiente o no que se formalice el acta y se distraigan los esposos o puedan introducirse otros abusos, antes de recibir inmediatamente la bendición nupcial.

Por otra parte, nadie puede negar el peligro de admitir las ocupaciones o urgencias del Juez Municipal, como motivo para introducir alteraciones en la celebración del matrimonio católico. Mañana podría exigirse por ese mismo motivo que no se celebrara sino a cierta hora, como ya se ha pretendido en algún lugar, o en determinado sitio, o que, como también es accidental la exhortación previa que se dirige a los esposos y la bendición del anillo y entrega de arras; por tanto, atendida la urgencia de asuntos a que debe atender el Juez Municipal, se omitan las ceremonias, se reciba el consentimiento, se consigne y extienda el acta y después de que se retire el Juez Municipal, se celebren esas ceremonias *importantes* para *la Iglesia y sus fieles*. ¿Adónde iríamos a parar? ¿No será más conveniente cerrar la puerta a toda intrusión y abusos más o menos probables? ¿No será más conveniente sostener y defender la jurisdicción de la Iglesia en esta materia y mantener el carácter religioso del matrimonio con la subordinación a la potestad, a la que lo ha encomendado, no ningún poder civil, sino el mismo Dios?

Eso no nos toca a nosotros decirlo; por eso nos limitamos a hacer esas reflexiones y a afirmar que la potestad directiva y reguladora

en la celebración del matrimonio canónico, en la administración de este Sacramento, corresponde a la Iglesia, cuya jurisdicción se invade, cuando por otra potestad, sin su acuerdo, se pretende dictar disposiciones sobre la materia. Tales disposiciones podrían considerarse como un atropello y una perturbación.

No menos grave es la otra disposición por la que se establece se imponga al párroco en ciertos casos por el Juez de primera instancia una multa y costas de transcripción de partida y se hacen graves conminaciones con el Código penal. Hasta ahora siempre se había respetado al párroco. El artículo 77 del Código civil habla de la responsabilidad en que incurren los contrayentes o en su caso el Juez municipal; pero deja a salvo la autoridad del párroco. En esta Real orden se prescinde de toda consideración y se entrega el párroco en manos de un Juez municipal y Juez de primera instancia, para que le impongan multas no pequeñas, sin guardar los respetos debidos no ya a los Rdos. Sres. Párrocos, sino a los Reverendísimos Sres. Prelados, de quienes dependen en un acto jurisdiccional. A la mente viene el artículo 3.° del Concordato, en el que se dispone que, no se pondrá impedimento alguno a los Prelados y a los demás Sagrados Ministros en el ejercicio de sus funciones, ni los molestará nadie bajo ningún pretexto en cuanto se refiere al cumplimiento de los deberes de su cargo; antes bien cuidarán todas las autoridades del Reino de guardarles y de que se les guarde el respeto y consideración debidos, según los divinos preceptos, y de que no se haga cosa alguna que pueda causarles desdoro o menosprecio.» Después de esto ocurre preguntar: ¿Se cuida en esta Real orden de que todas las autoridades del Reino guarden el respeto y consideraciones debidas a los párrocos y aún a los Prelados en el ejercicio de sus funciones y de su jurisdicción? Y cuenta que los párrocos también son autoridades, no sólo por lo que entraña su cargo, sino porque así se tiene reconocido en sentencia del Tribunal Supremo, 6 Julio 1881, y por eso en cierta Real orden de 20 Diciembre 1890, a propósito de cierta cuestión suscitada, se declaró que la ley municipal no concede atribuciones a los Ayuntamientos para corregir o censurar a los párrocos. Así es en efecto. Si son Autoridad, en el ejercicio de esa Autoridad dependen de sus superiores jerárquicos y ninguno otro tiene atribuciones para corregirlos, censurarlos o castigarlos. El dar esas atribuciones consignadas en la Real orden que nos ocupa a los Jueces municipales y de pri-

mera instancia sobre los párrocos en un acto jurisdicional, envuelve, a nuestro criterio, una falta de respeto y consideraciones debidas a los párrocos y a sus superiores jerárquicos, los Prelados.

¡Qué de diferente manera procedió una Audiencia en un caso parecido! Decimos que era un caso parecido, porque la Real orden, al fijar la multa y encomendarla a los Jueces de primera instancia, ha debido, sin duda, atender al artículo 331 del Código civil, en el que se estatuye que los Jueces municipales y los de primera instancia, en su caso, podrán corregir las infracciones de lo dispuesto sobre el Registro civil, que no constituyan delito o falta, con multa de 20 a 100 pesetas, que es la misma cuantía de la multa expresada en la Real orden. Pues bien; por considerarse con esas atribuciones sobre los párrocos en virtud de ese artículo, se propasaron algún Juez municipal y de primera instancia a imponer esas multas, y la Audiencia de las Palmas, en 7 Diciembre 1889, por su Sala de Gobierno estimó que no era aplicable el artículo 331 del Código, y que ninguna otra disposición del Código civil concede facultades a los Jueces municipales para imponer multas a los párrocos con ocasión de celebración de matrimonios; y en comunicación del 16 del mismo mes al Sr. Obispo de Tenerife, al participarle había dejado sin efecto las multas y había prevenido al Juez que en lo sucesivo se abstuviera de dar resoluciones de esa naturaleza, le trasladaba el acuerdo «y que se participe a V. S. I., como tengo la honra de verificarlo, *rogándole* se sirva ordenar al párroco de..... no ponga obstáculos o impedimentos ni cree dificultades para extender las actas de la celebración de los matrimonios canónicos.» Así se porta y conduce la honorable y digna magistratura, avezada a interpretar y aplicar las leyes, *rogando* al superior jerárquico del párroco se sirva ordenar a éste no ponga obstáculos. Así se guardan los respetos debidos, así se mantiene el orden jerárquico y así se conserva la paz y armonía tan deseadas y convenientes entre las dos potestades, lográndose con mayor eficacia el resultado apetecido. Y al hablar de este punto hemos de dejar bien consignado, en honor merecido de la muy respetable y sufrida clase parroquial, que siempre ha procurado guardar las deferencias debidas y facilitar lo que se le pidiere por la autoridad civil y no poner obstáculos, sino ayudar a que ésta cumpliera su misión dentro de su esfera. Podrá haberse dado algún caso aislado que en toda la nación nada supone ni merece contarse, y para un caso así no era necesaria una Real

orden de carácter general; bastaba que por el inmediato superior del Juez municipal se hubiera dado cuenta al Prelado o su Provisor para que inmediatamente se dictaren las providencias oportunas, más seguras, menos depresivas para el párroco, menos violentas y, sobre todo, dentro del orden de la jerarquía que es necesario reconocer y cuyos fueros y derechos no se pueden violar.

Fácil es prever los conflictos a que la Real Orden puede dar lugar. Muy bien puede ocurrir que a la hora señalada en punto, el párroco se vea precisado a asistir con toda urgencia a un moribundo; se halle entretenido por el momento en el confesonario con un penitente que no puede abandonar; que no se hayan concluído ciertos oficios parroquiales, funciones religiosas que tienen ocupado al párroco más de lo que se había calculado para señalar la hora. Todo esto en la práctica se arregla fácilmente, habiendo buena voluntad de parte de todos; pero si viene una R. Orden a decir al Juez que, si el párroco no procede inmediatamente a la celebración, puede retirarse y que, si después se celebra sin su presencia, le imponga o procure que se le impongan multas, nada extraño será que el Juez municipal, que pudiera ser un hombre poco amigo de los párrocos y mucho de provocar conflictos o causar violencias a los sacerdotes, que ha podido tener alguna discusión o disgustillo con su párroco, cosa también muy fácil en los pueblos pequeños y más atendida la delicada misión del párroco y principalmente su deber de corregir, que puede ser un hombre por carácter irascible o altivo, se goce en aprovechar la menor ocasión para crear dificultades a la celebración del matrimonio canónico y causar vejaciones y humillaciones al párroco, pretendiendo se aplace un matrimonio que urge se realice tan pronto haya desaparecido la causa que había producido una leve o momentánea suspensión o provocando la imposición de multas al párroco. No creemos que la Real Orden contribuya a la buena armonía, sino que en la práctica tal vez sea una instigación para conflictos que todos debemos tener empeño en evitar.

La invocación del artículo 144 del Código penal con que se conmina también, nos ha producido mal efecto.

Basta tener presente lo que en él se enuncia: «El Ministro eclesiásco que en el ejercicio de su cargo publicare o ejecutare bulas, breves o despachos de la corte pontificia, u otras disposiciones o declaraciones que atacaren la paz o independencia del Estado o se

opusieren a la observancia de sus leyes, o provocaren su inobservancia, incurrirá en la pena de extrañamiento temporal. El lego que las ejecutare incurrirá en la de prisión correccional en sus grados mínimo y medio y multa de 250 a 2.500 pesetas». No vemos la razón de invocar este artículo ni lo consideramos aplicable al caso. ¿Es que se ha querido afirmar la soberanía del poder civil, hacer alarde de regalismo, sustraer al párroco de la jurisdicción eclesiástica y renovar aquel período que precedió a la Restauración, cuando al amparo de este artículo se dictaban sentencias contra los sacerdotes que predicaban que el matrimonio civil entre católicos era un concubinato, por muy legal que se considerase, y que los que lo contrajeren incurrían en grave pecado; contra los que leían en la Iglesia la retractación de los que así se habían unido; contra los que negaban sepultura eclesiástica a los que se hallaban unidos sólo civilmente sin contraer el canónico y en casos parecidos?

Pero todo esto, después de la Restauración y del restablecimiento del Concordato, después del Real Decreto de 9 de Febrero 1875 y después de la publicación del Código civil con su artículo 42 reconociendo el matrimonio canónico que deben contraer todos los que profesan la religión católica, y el 75, en el que se prescribe que los requisitos, forma y solemnidades para la celebración del canónico se rigen por las disposiciones de la Iglesia, después de todo esto, nos parece completamente inoportuno e improcedente. Y si todo eso, de una manera u otra, se quisiera renovar y se pretendiera amenazar a los sacerdotes que predicaren la doctrina católica referente al matrimonio o ejecutar las disposiciones emanadas de la Autoridad de la Iglesia en cosa que los Cánones y las Leyes someten a su jurisdicción, sin arrogancias, pero sin timidez, diríamos que nos sería muy sabroso el extrañamiento con que se nos conmina, porque lo preferiríamos a faltar a nuestros deberes más elementales. No, no ha debido invocarse ese artículo en estas circunstancias.

En algún caso se creyó aplicable a lo más el 382 por negación de cooperación a la administración de justicia o a un servicio público, aunque también en términos generales podríamos sostener su inaplicación, examinando el defecto de funcionario público y de ser requerido por autoridad competente y en todo caso por lo que exige el fuero eclesiástico que la Santa Sede recientemente ha sostenido con penas terribles contra sus violadores. Y aun en cierto caso

buen cuidado tuvo el Tribunal Supremo de hacer constar en los considerandos que el hecho revelaba una oposición que no consentían la seriedad, la armonía y la buena fe con que ambas potestades llegaron al acuerdo sobre la ley, y sabido es que la Comisión codificadora del Código civil, en la Exposición de motivos, manifestó que deseaba marchar siempre con los dignos Prelados de la Iglesia, y por eso había oído y atendido ciertas indicaciones suyas.

Esto es lo que creemos debe hacerse en estos casos para que queden a salvo los prestigios de la Iglesia y los derechos de los Prelados y de los párrocos dependientes de ellos en materia sujeta a su jurisdicción: oir a los Prelados.

Entretanto es triste presenciar que tenga la Iglesia que protestar, un día sí y otro también, porque se abren las puertas a la escuela atea y a la circulación de los libros más perversos, mientras se cierran al ejercicio más legítimo y más provechoso de la jurisducción eclesiástica.

BIBLIOGRAFÍA

REVISTA DEL CLERO.—A primeros del año actual empezó a publicarse en Valladolid esta nueva e importante revista, dirigida por el competente canónigo de aquella Metropolitana, D. Manuel Castro, tan conocido como escritor y director durante muchos años de la *Revista Eclesiástica*, que ve la luz en la misma ciudad.

La recomendamos con interés a nuestros lectores.

Precio de suscripción: seis pesetas al año.

DIOS. SU EXISTENCIA; UNIDAD DE NATURALEZA; TRINIDAD DE PERSONAS. Conferencias apologéticas por *D. Andrés Coll*. Precio 2 pesetas.

Las conferencias que en la última Cuaresma ha dicho a caballeros, en la parroquia de los Santos Mártires de Málaga, el joven prebendado Sr. Coll, forma un hermoso volumen de 225 páginas.

En las doce oraciones sagradas que lo integran, se revela la vasta cultura del autor y su empeño apostólico de poner al alcance de sus oyentes las grandes verdades, fundamento de nuestra fe.

La prueba de haber conseguido su objeto de hacer agradables y en cierto modo amenas las elucubraciones sobre materia tan excelsa, nos la dan las referencias sobre el éxito alcanzado por el orador, que vió todos los días el templo rebosante de público distinguidísimo que escuchaba con avidez su palabra.

Recomendamos el libro, en el que los oradores hallarán no poco que aprender.

NOTICIAS

A los señores Sacerdotes suscriptores de la obra «Conciones de Santo Tomás de Villanueva» (edición de Manila).—Siendo muchos los señores Sacerdotes que aún no recogieron el tomo VI de la mencionada obra, e ignorándose el actual domicilio de los mismos, se pone en su conocimiento que, a partir de esta fecha, podrán reclamarle del P. David Díez, residente en Madrid, Columela, 12, haciendo constar el nombre y apellidos del suscriptor, a fin de saber si tiene derecho a obtener libre de gastos dicho tomo VI y si ha de ser o no encuadernado.

Una vez que hayan contestado la mayor parte, les será remitido a la capital de la diócesis o provincia, pudiendo recogerle en la casa que previamente se señalará.

Se ruega a los interesados que pongan con toda claridad la dirección, expresando el nombre, apellidos, pueblo, provincia y diócesis del suscriptor.

Santa Pastoral Visita.—El día 27 del pasado mes de Mayo, por la mañana, salió S. E. Rdma. el Sr. Arzobispo, con dirección al Mijares, para terminar la Santa Pastoral Visita de las parroquias del arciprestazgo de Villahermosa. Nuestro incansable Prelado recorrerá en esta etapa las parroquias de Arañuel, Montanejos, Campos de Arenoso, Puebla de ídem, Cortes de ídem, Zucaina, Villahermosa, Castillo de Villamalefa, Ludiente y Argelita y las ayudas de Calpes de Arenoso y San Vicente de Piedrahita.

IMPRENTA Á CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VÀLENCIA

Época II — 16 de Junio de 1913 — N.º 1683

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Comunicación-protesta dirigida ai Presidente del Consejo de Ministros por los Prelados de esta Provincia eclesiástica contra la Real Orden de 29 de Abril sobre penalidad de los párrocos por falta de puntualidad en la celebración de matrimonios.—Circular núm. 117, comunicando especiales gracias pontificias con motivo del Congreso Catequístico de Valladolid.—Idem núm. 118 sobre concesión de altar privilegiado a todas las parroquias de la Diócesis.—Cédula del Tribunal eclesiástico citando a algunos interesados para la prestación del consentimiento en orden al matrimonio.—Carta de la Nunciatura Apostólica acerca de próroga durante este año de indulto apostólico para el pago del impuesto de derechos reales sobre bienes de la Iglesia.—Interesante instrucción sobre censos y cargas eclesiásticas.—Aviso de ejercicios espirituales.—Observaciones relativas al impuesto sobre personas jurídicas.—Carta del Emmo. señor Cardenal Secretario de Sú Santidad sobre prensa.—Programa del primer Congreo Catequístico Nacional.—Noticias.

COMUNICACION-PROTESTA

dirigida al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros por los Prelados de esta Provincia eclesiástica

EXCMO. SR.:

Cuando todavía estoy esperando de ese Ministerio del digno cargo accidental de V. E. alguna resolución en vista de las observaciones que hube de formular respecto a la Real orden, comunicada primero particularmente en 27 de Junio de 1911 y reproducida en la *Gaceta* con carácter de general observancia en 8 de Febrero último, referente a la interpretación del art. 48 del Código civil, a mi entender arbitraria y vejatoria, según la cual se deniega a los

Párrocos competencia para recibir consentimientos y consejos paternos para la celebración de matrimonios canónicos, me entero de la nueva Real orden de 29 de Abril, en la que, sea dicho con todo el respeto y consideración debidos, no se trata solamente de una nueva arbitrariedad y vejación para los párrocos, sino que se invade manifiestamente el sagrado recinto de la jurisdicción eclesiástica, no ya en lo que atañe a la imposición de multas por los Jueces civiles con que se conmina a los ministros de la Iglesia en el ejercicio de sus funciones ministeriales, lo cual de suyo constituye un evidente desafuero, sino por manera principal en lo que se refiere a discernir y disponer el poder secular en cosa tan privativamente sagrada como es el orden de las ceremonias de que la Iglesia reviste la celebración del Santo Sacramento del Matrimonio.

Lejos de mí el pensamiento de que las citadas disposiciones y otras que se van dictando en diferentes materias por distintos centros de la administración, las cuales mantienen en constante alarma a la mayor y más sana parte de la nación, formada indiscutiblemente por los ciudadanos católicos, respondan a un criterio sistemático, según se ha dicho, de avances cautelosos en el camino de la secularización de toda la vida pública; pero, poseído mi ánimo de profunda amargura, no puedo menos de recurrir a V. E. en nombre propio y de mis venerables sufragáneos, que para ello expresamente me autorizan, haciendo nuestros los razonamientos y protestas que por otros muchos Prelados han sido ya representados ante V. E. acerca del contenido de la expresada Real orden, que, además de altamente ofensiva de la independencia de la Iglesia, salvaguardada en este punto concreto, no únicamente por sus leyes propias, sino por las mismas del Estado, ha de ser un semillero inevitable de conflictos y choques entre los jueces municipales y los párrocos, por mucha que sea la condescendencia de éstos, pues en casos dados no podrá alcanzar al abandono de de-

beres más urgentes que el de la material asistencia a dicho acto sacramental, que tan desconsiderada e inexorablemente se trata de exigirles en obsequio a aquéllos, a quienes en cambio no parece se les imponga recíprocamente tan severa puntualidad ni menos se les amenace con alguna sanción pecuniaria.

Ruego, pues, a V. E. juntamente con mis amados Hermanos, que, escuchando con benevolencia nuestros clamores de justicia y de concordia, se sirva rectificar la susodicha Real orden como de consuno demandan el derecho de la Iglesia, el decoro del sacerdocio y la paz de las conciencias.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valencia 11 de Junio de 1913.

Por sí y en nombre de sus sufragáneos,

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 117

Del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valladolid hemos recibido la siguiente carta:

«EXCMO. Y RDMO. SR. ARZOBISPO DE VALENCIA.

Mi venerado Hermano: La Santa Sede ha concedido con ocasión del Congreso Catequístico Nacional que en el presente mes ha de celebrarse en esta ciudad, las gracias siguientes:

1.ª Dispensa de la ley de ayuno y abstinencia el día de la Vigilia de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, para todos los que en dicho día se encontraren en la ciudad de Valladolid.

2.ª Dispensa de la residencia coral, con tal que el servicio del coro no sufra grave detrimento, para los Canónigos y Beneficiados

que con el consentimiento de su respectivo Ordinario intervinieren durante el actual mes de Junio en los trabajos y sesiones del Congreso.

3.ª Bendición Papal con Indulgencia plenaria a favor de todas las Diócesis y Parroquias de España que, uniéndose espiritualmente a este Congreso, celebren Comunión general de niños y niñas en cualquiera de los días 26, 27, 28 y 29 del mes actual.

Al tener el gusto de participárselo a V. E., me permito suplicarle que las haga conocer oportunamente en esa Diócesis, manifestándole al propio tiempo que, convenientemente autorizado, subdelego muy gustoso en la persona de V. E., con la facultad de subdelegar a su vez en los sacerdotes que estimare conveniente, el privilegio de dar la Bendición Papal, a que se refiere el núm. 3.º

Le remito adjunta una hoja impresa como la que ha decidido enviar la Junta Central del Congreso a todos los Párrocos de España, y espero de V. E. que autorizará su publicación en esa Diócesis.

De V. E. afectísimo S. S. y Cap. q. b. s. m.,

EL CARDENAL.»

En su virtud, venimos en dispensar y dispensamos de la residencia coral a los M. I. Sres. Canónigos y reverendos Beneficiados que durante este mes de Junio intervinieren en los trabajos y sesiones del Congreso Catequístico y autorizamos a los Rdos. Párrocos y encargados de las iglesias donde se celebrare Comunión general de niños y niñas en cualquiera de los días en que tendrá lugar el referido Congreso, uniéndose espiritualmente al mismo, para dar la Bendición Papal con Indulgencia plenaria.

Valencia 13 de Junio de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

Circular núm. 118

Terminada la concesión de altar privilegiado que, usando de facultades apostólicas, hubimos de hacer en 11 de Mayo de 1906 por el tiempo de siete años, a favor de

las almas de los fieles difuntos en cuyo sufragio se celebrase el Santo Sacrificio de la Misa, y deseosos como estamos de facilitar a dichas almas las gracias espirituales que del tesoro de la Iglesia les franquea la benignidad pontificia, hemos recurrido nuevamente a la Santa Sede en súplica de prórroga para la referida gracia; y autorizados por Rescripto de la Sagrada Congregación del Santo Oficio, venimos en designar, para que goce de tal privilegio *por todo el tiempo de Nuestro Pontificado*, el altar mayor de todas las iglesias parroquiales y filiales de la diócesis, y Nos cumple prevenir, conforme al susodicho Rescripto, que en virtud de esta designación queda revocada cualquiera otra concesión de privilegio hecha a otros altares *intuitu paroeciae*. Los señores Curas fijarán en sitio conveniente una tablilla en la que se exprese esta gracia, fecha en que principia—que es la de este día—y tiempo de su duración.

Valencia 15 de Junio de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

TRIBUNAL ECLESIASTICO

CEDULA DE CITACION

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Vicente Negre Olaria y María Hernández Fernández, al efecto de la prestación de consejo y consentimiento para contraer matrimonio sus respectivos hijos Matilde Negre Puig y Pedro Latorre Hernández, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días puedan exponer lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 31 Mayo 1913.—El Notario mayor Secretario, *Doctor Santiago García.*

Carta de la Nunciatura Apóstolica

La Nunciatura Apostólica ha dirigido a nuestro Reverendísimo Prelado la carta siguiente:

«Madrid 31 Mayo de 1913.—Muy señor mío y venerado Hermano: Tengo el honor de comunicar a V. E. que el Santo Padre, en atención a las consultas de varios Reverendísimos Prelados de España, ha tenido a bien prorrogar por este año el permiso para satisfacer el impuesto de quince centésimas por ciento sobre los bienes eclesiásticos, en las mismas condiciones y cláusulas con que lo otorgó el año pasado.

Aprovecho esta ocasión para presentar a V. E. el testimonio de mi alta consideración, con que me complazco en suscribirme, de V. E. su atento s. s. y afmo. Hermano.—A RAGONESSI, *Nuncio Apostólico.*

Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia.»

Censos y cargas eclesiásticas

Los gravámenes impuestos sobre inmuebles, anotados en la extinguida Contaduría de hipotecas, no caducan por la mera circunstancia de que los asientos hayan dejado de ser trasladados al nuevo Registro.

La nueva ley Hipotecaria, fecha 16 de Diciembre de 1909, en que se incluyó el articulado de la de 21 de Abril del mismo año, renovando y modificando la antigua ley Hipotecaria de 1869, introdujo una reforma importantísima al tratar «de los libros de registro de las suprimidas Contadurías», disponiendo:

Art. 401. Los asientos de dominio hechos en la extinguida Contaduría de hipotecas y los de censos, hipotecas y cualesquiera otros gravámenes u obligaciones existentes en las mismas, hállense o no determinados los bienes a que afectan, no surtirán efecto si los interesados a favor de quienes se constituyeron o sus causahabientes no solicitan la traslación de los indicados asientos en el plazo de cinco años, cuando se trate del dominio, y de dos si se re-

fiere a derechos reales, contados desde la promulgación de la ley de 21 de Abril de 1909.

Las cargas y gravámenes que resulten de las Contadurías de hipotecas y se hallen mencionadas en los asientos del Registro moderno, no producirán efecto contra tercero si no se solicita la traslación de los asientos antiguos en que aquéllas consten en el plazo señalado, salvo cuando hayan sido ya objeto de inscripción especial y separada verificada a instancia de parte en el Registro moderno, u objeto de alguna transmisión ya inscrita por virtud de actos *inter vivos* o *mortis causa* posteriores a 31 de Diciembre de 1862.

Art. 402. Transcurridos los plazos expresados en el artículo anterior, caducarán de derecho los mencionados asientos y no podrá ya verificarse traslación alguna, ni se hará mención de dichos gravámenes o derechos reales en las inscripciones sucesivas, ni se comprenderán como subsistentes en las certificaciones que se expidan.

Art. 403. Si en el asiento del Registro antiguo que deba trasladarse al moderno faltare alguna circunstancia de las exigidas para la validez de las inscripciones, la adicionará el registrador, tomándola de los documentos que se le presenten o de una nota que para ese efecto deberá exigir, firmada por el interesado en la traslación, la cual quedará archivada en el Registro.

Las circunstancias que se expresan en la inscripción, tomadas de notas adicionadas, no perjudicarán a tercero, haciéndose así constar en la inscripción.

Art. 404. Si las fincas gravadas no estuvieran inscritas en el antiguo ni en el moderno Registro, deberá efectuarse la previa inscripción de dominio o de posesión, por los medios que establece esta ley, a instancia del que tenga a su favor inscrito el derecho real de que se trate o de su causahabiente.

Los preinsertos artículos 401 y 402 revistieron a las adquisiciones que se realicen al amparo de los asientos del Registro de una seguridad de que han carecido hasta ahora, porque podían minorarse, sufrir detrimento u obscurecerse sus derechos por la virtualidad de otros asientos contenidos en las antiguas Contadurías de hipotecas y no trasladados a los libros que se inauguraron el día 1.° de Enero de 1863.

Tales preceptos dieron motivo a que los Reverendísimos Prelados discurrieran acerca de si era o no conveniente solicitar la

traslación de los asientos antiguos al Registro moderno, y vieron que lo era por un lado, puesto que consistiendo en censos la dotación de muchas fundaciones eclesiásticas, de no hacerse aquéllas, no producirían los gravámenes efecto contra tercero; pero hallaron en cambio muchos inconvenientes y dificultades de hacerse la nueva inscripción de tales derechos reales, y optaron en la mayoría de los casos por no inscribirlos, ante la seguridad de que continuaban gravitando sobre las fincas hipotecadas mientras los dueños actuales ó sus herederos siguieran poseyéndolas.

Mas por falta de estudio del verdadero espíritu y aun de la letra de la ley, se ha dado en decir por muchos censatarios haber quedado extinguidos los censos de que son responsables y que no tienen ya obligación de pagar los intereses de esta última anualidad de 1912, por no haber sido trasladados al nuevo Registro de la Propiedad los asientos hechos en la antigua Contaduría de hipotecas, dentro del plazo que señaló el artículo 401 de la vigente ley Hipotecaria.

Es errónea evidentemente tal suposición: no han caducado los censos; lo que sí ha caducado, según el artículo 401 de dicha ley, es el respectivo asiento que existía en el Registro antiguo; pero el gravamen continúa pesando sobre los inmuebles hipotecados y contra el poseedor de ellos que ha venido satisfaciendo las pensiones, y de las que responderá interín no redima legalmente el capital, debiendo pagarla después, cuando fallezca el censatario, sus hijos, herederos o causahabientes legítimos, quienes podrán ser al efecto demandados en juicio.

A quien sí favorece la falta de traslación al Registro moderno del asiento del censo, es a un tercero que pueda adquirir los bienes gravados en concepto de libres por título oneroso, pues no constando inscrita la carga en el nuevo Registro al tiempo de la adquisición de aquellos inmuebles, no viene el nuevo dueño obligado por la ley a responder del gravamen. Esto, siempre que el censo o derecho real de que se trate no se halle mencionado en el Registro moderno, a virtud de declaración expresa hecha por los interesados en los documentos que dieron motivo a las inscripciones de las fincas hipotecadas, pues en tal caso subsiste la mención y perjudica a tercero.

Cualquiera carga real o censo puede ser inscrito en el registro de la Propiedad por los medios legales, cuando el censualista lo

crea conveniente, pero si antes pasaran los bienes hipotecados a un tercero por título oneroso y los adquiere libres del gravamen conforme al Registro, en tal caso el censo dejaría de ser un derecho real y se convertiría en acción personal contra el que hoy es dueño de los inmuebles y contra sus herederos; es decir, que la carga quedaría sin garantía hipotecaria, pero la deuda existiría siempre, mientras no se pagase o redimiera, contra el anterior propietario de los bienes o sus sucesores legítimos.

El Tribunal Supremo tiene declarado que los actos y contratos referentes a derechos reales son válidos y eficaces entre los contratantes y sus herederos sin necesidad de inscripción, pero no afectan a los derechos de tercero sobre las cosas a que se refieren si no se han inscrito.

Por eso establece el art. 23 de la ley Hipotecaria que los títulos, esto es, los censos no inscritos en el Registro, no podrán perjudicar a tercero, concepto que no puede aplicarse a los herederos del censatario que ha venido pagando los réditos; pues los terceros a quienes la ley se refiere en el art. 25, son únicamente aquellos que sobre las fincas o derechos acerca de los que se litiga tienen inscritos con anterioridad sus respectivos títulos y se hallan conforme al Registro libres de la carga. Y obsérvese que tan sólo son inadmisibles en juicio los documentos no inscritos cuando se intenta perjudicar a un tercero en el sentido de la ley; pero litigando con el dueño actual de los bienes gravados, podría presentarse en juicio con éxito la escritura censual, aunque no se halle inscrita en el nuevo Registro: así lo dispone el art. 389 de la citada ley.

Si las razones expuestas no bastasen para persuadir á los actuales censatarios de que se hallan en un error al decir que no vienen obligados a satisfacer las pensiones de censos o cargos reales que sobre sus bienes gravitan, puede establecerse contra ellos el procedente pleito, a fin de que se les obligue a reconocer los gravámenes, a pagar las anualidades que adeuden, y á que consientan la inscripción del derecho real de que se trate en el Registro de la Propiedad.—M. A.

12 Noviembre 1912.

(Del *Cooperador del Clero*, de Vitoria).

EJERCICIOS ESPIRITUALES

La Congregación sacerdotal celebrará los ejercicios espirituales acostumbrados, desde el miércoles 2 de Julio por la tarde, hasta el mediodía del jueves 10, en la Casa de la Purísima de Alacuás.

Los sacerdotes que deseen practicarlos se servirán avisar con prudente anticipación en la Secretaría de Palacio Arzobispal, o en la Casa profesa de la Compañía de Jesús.

Acerca del impuesto sobre personas jurídicas

Por la ley de 24 de Diciembre de 1912, se modifican algunos de los impuestos comprendidos en los recursos ordinarios, en la forma siguiente:

Artículo 1.° El artículo 4.° de la ley de 20 de Diciembre de 1910, referente al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, quedará modificado y redactado en la forma siguiente:

«Art. 4.°, núm. 1.° Estarán sometidos al impuesto de 15 centésimas por 100 anual sobre su valor comprobado, los bienes pertenecientes a las Asociaciones, Corporaciones, fundaciones y demás personas jurídicas de carácter análogo que tengan personalidad propia e independiente, cuya propiedad o derechos no sean susceptibles de transmisión hereditaria, ya de una manera directa, o ya por medio de la transmisión de las acciones o títulos representativos de participación en el capital activo o haber social.

2.° Quedan exentos de dichos impuestos:

A) Los bienes de dominio público.

B) Los de uso público en las provincias y en los pueblos, y los de aprovechamiento común.

C) Los patrimoniales del Estado, así como la Casa-palacio de las Diputaciones provinciales, Casas Consistoriales y Escuelas públicas, Cárceles y Casas de corrección que tengan carácter público.

D) Las casas de propiedad de los Gobiernos extranjeros desti-

nadas a morada o residencia de los agentes diplomáticos, siempre que en sus respectivos países se conceda igual exención a los representantes españoles.

E) Las colecciones de interés histórico, artístico, científico-literario o arqueológico, incluso los locales ocupados para su instalación y conservación.

F) Los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.° del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos, así como los que sirvan para sostener premios a la cultura o a la virtud y estén administrados por las Reales Academias.

G) Los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuentas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización de trabajo, enfermedad o muerte, y los que pertenezcan a Asociaciones obreras que persigan fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones del trabajo.

Estarán igualmente exentos los inmuebles que constituyan el edificio social de dichas Asociaciones.

3.° Los bienes comprendidos en los cinco primeros casos del número anterior, así como los establecimientos oficiales de Beneficencia general o local y los Montes de Piedad que están bajo el patronato del Estado, no necesitarán obtener declaración especial de exención.

En los casos *F*) y *G*), la exención se declarará, si fuese procedente, a solicitud de parte por el Ministerio de Hacienda, con arreglo a las disposiciones reglamentarias, previa la justificación necesaria para acreditar el destino o aplicación de los bienes, y el traslado de la Real orden de clasificación hecha por los Ministerios de Gobernación e Instrucción pública, respectivamente.

4.° Se aplicarán a este impuesto, en cuanto fueren compatibles con él la organización y las sanciones correccionales de derechos reales y transmisión de bienes.

5.° Las cosas muebles de carácter sagrado, los edificios destinados al culto, los Seminarios conciliares y los demás bienes expresa-

mente comprendidos en los arts. 31 y 33 del Concordato de 1851, no están sujetos a este impuesto.

6.° No están sujetas al impuesto las Compañías de ferrocarriles y las Sociedades mercantiles.»

CARTA INTERESANTE SOBRE PRENSA

El Emmo. Cardenal Merry del Val ha dirigido, por encargo de Su Santidad Pío X, la siguiente carta al Conde Maximiliano Zara, Presidente de la Sociedad de San Pablo, de Roma:

Excelentísimo señor Conde:

El recuento general de los libros distribuidos desde 1875 a 1911 por la Sociedad de San Pablo para la difusión de la Prensa católica, demuestra hasta la evidencia cuán bien ha entendido esa óptima Sociedad el deber que tiene todo católico de oponer las buenas a las malas publicaciones, y con cuánto empeño ha trabajado para cumplir ese deber.

Singular complacencia y motivo de consuelo recibe Su Santidad contemplando el bien que tantas buenas lecturas, tan profusamente difundidas, han podido hacer en las inteligencias y en los corazones de sus lectores.

La preponderancia que sobre la buena Prensa tiene la mala, preponderancia que, especialmente en nuestras días, ningún corazón recto puede no deplorar amargamente; la negligencia y la inercia de los buenos frente a la gran actividad que en este campo despliegan desgraciadamente los malos, hacen ver con dolor cuánta verdad es que los hijos de las tinieblas son más prudentes que los hijos de la luz. ¡Ah! ¡Cómo apena esto el corazón de Su Santidad, y cuán tristes preocupaciones hace pesar sobre su ánimo!

Aprovechando esta ocasión, el Augusto Pontífice, al mismo tiempo que me encargaba expresar a V. S. y a todos los miembros de esa benemérita Sociedad su paternal satisfacción por el bien que hasta aquí han logrado, y por el que en adelante se proponen lograr, manifestaba sus deseos de que por este mismo medio se procurase tener más viva en los católicos la conciencia de este altí-

simo deber, y hacer comprender a todos que, cerrar los ojos ante los estragos y ruina que en tanto número de almas causa diariamente la prensa impía, no es para estar tranquilos delante de Dios los que en Él creen y protestan amarlo sinceramente.

Al comunicarle la Bendición Apostólica que el Santo Padre envía de todo corazón a V. S. y a todos los miembros de la Sociedad que con tanto acierto V. S. dirige, aprovecho la ocasión para reiterarle mi sincera estima.

De V. S. afectísimo.

R. Card. Merry del Val.

Congreso Catequístico Nacional de Valladolid

26, 27, 28 y 29 de Junio de 1913

DÍA PRIMERO.—26 Junio

Mañana, ocho y media.—Sesión inaugural en la Metropolitana. Solemne Misa de canto gregoriano, ejecutada por los niños de las Catequesis de la Capital alternando con la Capilla. Sermón que predicará el Excmo. y Rdmo. Sr. D. Jaime Cardona, Obispo de Sión. Lectura de la Carta de Su Santidad el Papa al Emmo. Sr. Cardenal-Arzobispo de Valladolid, aprobando y bendiciendo la idea de celebrar este Congreso. Constitución de las Mesas presidenciales.

Once.—Reunión de las cuatro secciones en que está dividida la parte técnica del Congreso, en los locales siguientes:

Círculo de Obreros: Sección de Catequistas.

Colegio de San José: Sección de Didáctica.

Residencia de la Compañía de Jesús: Sección de Organización de los Catecismos.

Colegio de PP. Agustinos: Sección de Catecismos de adultos y Catecismos especiales.

Tarde, cuatro y media.—Sesión general en la Santa Iglesia Metropolitana.

Discurso por el Excmo. y Rdmo. Sr. D. Manuel Lago, Obispo de Osma.

Los Relatores de las cuatro Secciones darán cuenta de los acuerdos tomados por ellas en la sesión de la mañana, haciendo una bre-

ve explicación, si lo estiman oportuno, con el fin de obtener la aprobación de toda la Asamblea.

Ocho y media.—Sesión de Proyecciones en el Colegio de San José por el Centro Catequístico de Valencia.

DÍA SEGUNDO.—27 Junio

MAÑANA, siete.—Comunión general de señoras en la iglesia de San Benito el Real con Bendición Papal e Indulgencia plenaria.

Nueve.—Reunión de las Secciones en sus locales respectivos.

Once y media —Conferencia en el local de la «Exposición Catequística» por el M. I. Sr. D. Pedro Segura Sáenz, Canónigo Doctoral de la S. I. M., sobre «Material catequístico».

TARDE, cuatro y media.—Sesión general en la Santa Iglesia Metropolitana con discurso por el Excmo. y Rdmo. Sr. D. Manuel Basulto, Obispo de Lugo, y lectura de las Conclusiones aprobadas en las reuniones de la mañana, por los cuatro Relatores correspondientes, quienes podrán hacer una breve exposición de las mismas.

Ocho y media.—Proyecciones Catequísticas en el mismo local que el día anterior por un Reverendo Padre de la Compañía de Jesús.

DÍA TERCERO.—28 Junio

MAÑANA, siete.—Comunión general de caballeros en la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, con Bendición Papal como en el día precedente.

Nueve.—Reunión de las Secciones en los locales indicados.

Once y media.—Sesiones de Catecismo práctico en las iglesias y por los Catequistas siguientes:

En San Andrés, por el R. P. Manuel Urrutia, S. J.

En San Felipe de Neri, por el M. I. Sr. D. Andrés Manjón, Canónigo del Sacro Monte de Granada.

En la Magdalena, por el R. P. Angel V. Alonso, Provincial de las Escuelas Pías de Castilla.

En San Miguel, por el M. I. Sr. D. Manuel González, Arcipreste de Huelva.

En San Nicolás, por los RR. PP. Escolapios.

En San Ildefonso, por los HH. de la Doctrina Cristiana.

TARDE, cuatro y media.—Sesión general en la Metropolitana. Discurso por el Excmo. y Rdmo. Sr. D. Remigio Gandásegui, Obispo-Prior de las Ordenes Militares, al cual seguirá el relato de las Conclusiones formuladas por las cuatro Secciones en la mañana de este día, con un ligero comentario de las mismas.

Ocho y media.—Los Centros Catequísticos de Barcelona y Madrid darán sesiones de Proyecciones en el indicado Colegio de la Compañía de Jesús.

DÍA ÚLTIMO.—29 Junio

MAÑANA, siete.—Solemne Comunión general de niños en el Campo Grande, con Bendición Papal e Indulgencia plenaria.

Nueve.—Cuarta y última reunión de las cuatro Secciones.

Once y media.—Conferencia que sobre el tema «Biblioteca para Catequistas» dará el R. P. Ruiz Amado, de la Compañía de Jesús, en el local de la Exposición.

TARDE, cuatro y media.—Sesión de clausura en la que tendrá el discurso el Excmo. y Rdmo. Sr. D. Victoriano Guisasola, Arzobispo de Valencia.

Sancionadas, previa su relación y explanación como en las precedentes sesiones solemnes, las Conclusiones aceptadas por las Secciones en la reunión de la mañana, se terminará con solemne *Te Deum* y Bendición Papal.

EXPOSICION CATEQUISTICA

En los claustros bajos de la Universidad Pontificia se hallará instalada la Exposición Catequística que organiza la Junta Central del Congreso, y que se divide en tres secciones, a saber: «Material para la enseñanza del Catecismo y organización de la Catequesis.—Objetos para premios.—Bibliotecas para Catequistas.»

Los actos de apertura y clausura de la misma tendrán lugar el 23 de Junio y el 1 de Julio respectivamente, pudiendo ser visitada gratuitamente durante estos días por los Sres. Congresistas, de diez a doce de la mañana y de tres a siete y media de la tarde.

PARTE MUSICAL

En los actos del Congreso cantará la reputada Capilla Isidoriana de Madrid. Entre otros números musicales se interpretará el himno Catequístico, compuesto expresamente para el Congreso por el Reverendo P. Nemesio Otaño, con letra del Rdo. P. Constancio Eguía, ambos de la Compañía de Jesús.

ADVERTENCIAS

Primera. Su Santidad el Papa Pío X, ha concedido Bendición Papal con indulgencia plenaria para todas las Diócesis y Parroquias de España que uniéndose espiritualmente a este Congreso, celebren Comunión general de niños en cualquiera de sus días.

Segunda. Asimismo, Su Santidad ha dispensado a los habitantes de la Ciudad de Valladolid, y a cuantos en ella se encuentren accidentalmente el 28 de Junio del año actual, del ayuno y abstinencia correspondientes a ese día.

Tercera. Para tener entrada en los actos del Congreso, así como para hacer valer cualquiera otro derecho de Congresista, es indispensable la presentación de la tarjeta que le acredite como tal.

Cuarta. El plazo de admisión de socios protectores, activos y

honorarios expira el 10 de Junio, y el de adheridos el día anterior al de la clausura del Congreso

NOTICIAS

Santa Pastoral Visita.—Desde fines de Mayo hasta el 11 de Junio actual, nuestro Rvmo. Sr. Arzobispo ha practicado felizmente la Santa Pastoral Visita en los pueblos que le faltaba recorrer del arciprestazgo de Villahermosa (provincia de Castellón). Lo difícil y en muchos casos peligroso de los caminos, todos los cuales habían de hacerse en caballería, y las grandes distancias entre pueblo y pueblo, no han sido obstáculo para que S. E. Reverendísima los haya visitado todos personalmente, celebrando en ellos el Santo Sacrificio, dando la Sagrada Comunión de su mano, y predicando la divina palabra.

Nuestro amantísimo Prelado, aunque fatigadísimo de la ímproba labor, ha quedado muy consolado del fruto de esta Visita, pues en todas partes, ayudando a esto en gran manera el esfuerzo de los Rdos. Misioneros de la Congregación sacerdotal encargados de la preparación, las comuniones y confirmaciones han sido numerosísimas, llegando desde grandes distancias los habitantes de las *masías*, a fin de participar de los frutos de la llegada de su bondadoso Pastor y Padre.

El día 27 de Mayo por la mañana, salió S. E. Rdma. por el central de Aragón en dirección a Montanejos, desde donde por la tarde, partió para Arañuel, regresando el 28 a Montanejos a fin de practicar en este pueblo la Santa Visita, y continuando el 29 para Campos de Arenoso, el 30 para la filial Calpes de Arenoso, el 31 para Puebla de ídem, el 2 de Junio para Cortes de ídem, el 3 para la ayuda San Vicente de Piedrahita, el 4 para Zucaina, el 5 para Villahermosa, el 7 para Castillo de Villamalefa, el 8 para Ludiente y el 9 para Argelita, regresando el 11 a Valencia por la línea del Norte, después de pernoctar en Onda.

Imprenta á cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época II 2 de Julio de 1913 N.º 1684

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Congreso catequístico de Valladolid: Socios inscritos en esta Diócesis: Celebración del Congreso.—Tribunal eclesiástico: Cédula de citación.—Real decreto concordado sobre provisión de Prebendas o Beneficios en Catedrales y Colegiatas.—Peregrinación nacional del Magisterio español a Roma.

CONGRESO CATEQUISTICO DE VALLADOLID

SOCIOS INSCRITOS EN ESTA DIÓCESIS

Nato

Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo Dr. D. Victoriano Guisasola y Menéndez.

Protectores

D. José R. Ferri, Párroco de San Nicolás, de Valencia, clero y feligreses; D. José Bau Burguet, Rector del Colegio de Santo Tomás.

Activos

D. Antonio Femenía, Párroco de San Valero; D. Rafael Balanzá, Capellán de las Damas Catequistas; D. Francisco Bosch, Párroco de Gabarda; D. Vicente Mengod, Párroco de Alcudia de Crespíns; D. Rafael Doménech, Párroco de San Pedro, de Valencia; D. Miguel Belda, Párroco de Santa Catalina, de ídem; D. Mariano Martín, Párroco de Santa Cruz, de ídem; Excmo. Sr. D. Rafael Ro-

dríguez de Cepeda, Senador del Reino; D. Andrés Serrano, Director del Colegio de Vocaciones eclesiásticas; D. José Machí Soria, Párroco de San Juan Bautista y San Vicente, de Valencia; Muy Ilustre Sr. D. Félix Bilbao, Canónigo Secretario del Arzobispado; D. Vicente Lliso, Párroco de los Santos Juanes; D. Vicente Valero, Director del Colegio imperial de San Vicente Ferrer; D. José Molina, Ecónomo de Callosa; D. Agustín Roca, Notario de ídem; don Ramón Giner, Abogado de ídem; D. Bautista Blanquer, propietario de ídem; D.ª Mariquita Berenguer, de ídem; D.ª María Sales, de ídem; R. P. Prepósito de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús; P. Director de la Congregación de la Doctrina Cristiana, de Valencia; D. Juan B. Colomer, Regente de Jijona; D. Francisco Soler, Párroco de San Martín, de Valencia; D. Juan Pastor, Párroco de San Esteban; Centro de Proyecciones; M. I. Sr. D. Felipe Serrano, Canónigo de Orense; Clero de San Andrés de Valencia; D. Salvador Solanes, Párroco de ídem; D. Víctor Micó, Párroco de Palomar; M. I. Sr. D. Rigoberto Doménech, Canónigo Rector del Seminario Conciliar; D. José Mur, Capellán Mayor de la Real de Nuestra Señora de los Desamparados; D. Enrique Sanchiz, Párroco de Santo Tomás; Asociación de Nuestra Señora de la Saleta, de ídem; don Juan Sanmartín, Ecónomo de Picaña; D. Manuel Piñana, Párroco del Pilar y San Lorenzo; D. Salvador Escrihuela, Párroco del Salvador y Santa Mónica; D Tomás Valls, Arcipreste de Onteniente; D. Facundo Roglá, Arcipreste de Torrente; D. José Soto, Párroco de Bolulla; D. Fermín Gil Navarro, Arcipreste de Villahermosa; Clero de Enguera; M. I. Sr. D. José Sancho, Abad de la Colegiata de Gandía; D. Ramón Sancho, Párroco de Palma de Gandía; don Tomás Terrades, de Gandía; D. José Mayor, Presbítero, de Jávea; D. José Aybar, de Valencia; M. I. Sr. D. José Plá, Abad de la Colegiata de Játiva; Centro Valentino de la Unión Apostólica; Congregación Sacerdotal; D. Guillermo Viñas, Director de las Escuelas Salesianas; Obra de protección de los intereses católicos; Muy Ilustre Sr. D. Pedro Llopis, Prior de la Colegiata de San Bartolomé.

Honorarios

D. José Sebastiá, Arcipreste de Enguera; D. Rafael Miralles, Mayordomo del Seminario; D. Manuel Martínez, Arcipreste de Chiva; D. Vicente Rubiols, Párroco de Puebla Larga; D. Félix Altur, Párroco de Jaraco; D. José M.ª Pelluch, Presbítero; D. Vicente Mo-

ner, Párroco de Bellreguart; D. Carlos Bosch, Regente de Albal; D. Ramón Santarrufina, Beneficiado de San Andrés; D. José Sellés, Beneficiado de San Juan Bautista y San Vicente de Valencia; don Francisco Corell, ídem; D. Carlos Sala, Párroco de Antella; don Vicente Sicluna, Párroco de Navarrés; D. Tomás Aracil, Párroco de Carcagente; D. Simeón Soriano, Coadjutor de Callosa; D. José M.ª Mulet, Presbítero de ídem; D. Francisco Berenguer, ídem; D. Juan Seguí, ídem; D. Francisco Ribes, médico de ídem; D. Bautista Sanchis, propietario de ídem; D. José M.ª Sanchis, de ídem; D. Francisco Blanquer, de ídem; D. Gabriel Mateo, ídem; D. Bautista Berenguer, ídem; D. Vicente Vila, ídem; D. Antonio Solbes, ídem; D.ª María Pérez, de ídem; D. Francisco Ferré, Párroco de Alfarrasí; P. Director de la Congregación de las Hijas de María, de Valencia; P. Director de la Congregación de la Inmaculada y de San Luis Gonzaga; P. Director de la Asociación de las Madres Católicas; P. Narciso Basté, S. J., Director del Patronato de la Juventud Obrera; D. José M.ª Domínguez, Párroco de Cullera; D. José M.ª Badía, Párroco de Fortaleny; D. José Batalla, Párroco de Riola; D. Emilio Gómez, de Valencia; D. Carlos López, ídem; M. I. Sr. D. José Senabre, Canónigo de la Colegiata de San Bartolomé; D. José M.ª Arcos, Vicesecretario del Arzobispado; D. José Ortí, Beneficiado de San Juan Bautista y San Vicente; D. Jacinto Grau, Arcipreste de Pego; Catequesis de Carcagente; D. José Cabanes, Beneficiado de San Andrés; D. Juan Bautista Pastor, ídem; D. Juan Bautista Espí, Párroco de Agullent; D. Juan Bautista Bellver, Presbítero de ídem; Escuela Dominical de Carcagente; Superiora del Colegio de la Inmaculada de ídem; Escuelas del Ave-María (calle de San Antonio), de ídem; Escuelas del Ave-María (Montañeta), de ídem; D. Fermín Vilar, Párroco de Arañuel; D. Pascual Biosca, Rector del Colegio de Corpus Christi; D. Alejo Peiró, Colegial perpetuo de ídem; don Francisco Damiá, ídem; D. José Bernabé, ídem; M. I. Sr. D. José Castañeda, ídem; D. Carlos Pont, Párroco de Beniarrés; D. Francisco Morales, Párroco de Meliana; D. Mariano Martí, Coadjutor de ídem; D. Mariano Romero, Maestro de ídem; D.ª Dolores Clavería, Maestra de ídem; Círculo Católico de Carlet; Congregación de Hijas de María, de ídem; Conferencias de San Vicente de Paúl, de ídem; D. Vicente Sendra, Arcipreste de Denia; D. Bernardo Peris, coadjutor de Carlet; D. Francisco Masiá, ídem; D. Wenceslao Machí, ídem; D. José Vanaclocha, propietario de ídem; D.ª Dolores Bello,

de ídem; D.ª Mercedes Bello, ídem; D.ª Josefa Vanaclocha, ídem; D.ª Dolores Cortés, ídem; D.ª María Espí, ídem; don Carlos Claur, ingeniero, de Palomar; D. Bautista Giner, propietario de ídem; D.ª Elena Faus, de ídem; M. I. Sr. D. Julio Cabanes, Canónigo de la Metropolitana; D. Vicente Balanzá, Director espiritual del Seminario Conciliar; D. Manuel Irurita, Beneficiado de la Metropolitana; D. Elías Abad, Profesor del Seminario Conciliar; D. Vicente R. Selfas, ídem; D. Fernando Ciscar, ídem; D. Juan Sentandreu, ídem; D. Manuel Pérez, Prefecto de ídem; D. Pascual Llopis, ídem; D. Vicente Segrelles, ídem; D. Juan Senchermés, ídem; D. Enrique Sacanelles, Beneficiado de Santo Tomás; D. Alejandro Guimerá, Presbítero de ídem; D.ª Angelina Sanchiz, de Valencia; D. Francisco Campillo, Párroco de Benimodo; Muy Ilustre Sr. D. Joaquín Belda, Canónigo de la Colegiata de San Bartolomé; M. I. Sr. D. Bernardo Pellejero, ídem; D. Francisco J. Pastor, Párroco de Ollería; D. Vicente Peretó, Arcipreste de Sueca; don Jaime Moreno, Beneficiado de ídem; D. Mariano Marqués, ídem; D. Fermín Simeón, ídem; D. Vicente Peiró, Coadjutor de ídem; D. Fausto Ferrer, ídem; D. Felipe Ibars, ídem; D. José Vinat, de ídem; D. Juan Parody, Juez de 1.ª instancia, de ídem; D. Antonio Colomer Conca, Tesorero de la Congregación Catequística de Valencia; D. Antonio Boscá, abogado de ídem; D. Vicente Roselló, Beneficiado de Santo Tomás; D. Manuel Pavía, Párroco de San Miguel y San Sebastián; D. Francisco Bosch, Beneficiado de ídem: D. Juan Bautista Pascual, ídem; D.ª María Alufre, viuda de Morellá; D.ª Carmen Arquibola; D. Luis López, de Valencia; D.ª Rosalía Roglá, de ídem; D. Miguel Abad, de ídem; D. Valentín Salvador, de ídem; D. Emilio Fayos, Arcipreste de Gijona; D. Remigio Valls, Párroco de Bélgida; D. José M.ª Gaseó, Coadjutor de Alberique; D. Eusebio Carrió, Capellán del Hospital de ídem; D. Miguel Vilaplana, Párroco de Sella; D. Higinio Vilaplana, Párroco de Benimantell; D. Enrique Ibáñez, Beneficiado de la Metropolitana; don Juan Soucase, Párroco de Foyos; D. Agustín Sancho, Coadjutor de ídem; D. Francisco Gil, Regente de Masarrochos; D. José Domingo Olmos, Párroco de Villamalur; D. Manuel Arizo, Coadjutor de la Cruz Cubierta; D. Roque Granell, Regente de Puzol; D. Marcelino Fernández, Párroco de Benifaraig; D. Ramón Ferrandis, Coadjutor de Moncada, D. Jaime Aznar, Capellán de las Terciarias de ídem; D. José Ferrer, Coadjutor de ídem; D. José Garcés, ídem; D. Sal-

vador Llopis, Coadjutor de Cotes; D. José Vila Alfaro, Párroco de Cirat; D. Vicente Martínez, Capellán de Santa María de Onteniente; D. Augusto Lluch, Beneficiado de ídem; D. Mariano Cerdá, Capellán de ídem; D. Carlos Sanz, Beneficiado de San Carlos de ídem; D. Antonio Mollá, ídem; D. José Martínez, ídem; D. Salvador Ferrandiz, Párroco de Villalonga; D. Rafael Ferrero de Mergelina, propietario de Onteniente; D. Blas de Guzmán, ídem; D. José Delgado, ídem; D. Francisco Maylin, ídem; D. Francisco Tormo, ídem; D.ª Francisca Doménech, de ídem; D. Federico Luna, Regente de Cuart de Poblet; D. José M.ª Reig, Regente de Villajoyosa; don Pedro J. Buforn, Coadjutor de ídem; D. José Morales, ídem; don Juan Pérez, Beneficiado de ídem; D. Antonio Llorca, Coadjutor de San Antonio de ídem: D. José Lahuerta, ídem; D. Jerónimo Vaello, Presbítero de ídem; D. José García Sellés, propietario de ídem; D. Juan Escrig, Abogado de ídem; D. Francisco Lloret, Médico de ídem; D. Gerardo Cabanes, Maestro de ídem; D. Vicente Muñoz, ídem; D. Bartolomé Pérez, Maestro de Obras de ídem; D. Juan Zaragoza, Capitán Marina mercante, de ídem; D. Vicente Sellés, del comercio, de ídem; D. Miguel Esquerdo, Fiscal municipal, de ídem; D. Francisco Serrano, Maestro de música de ídem; D. Antonio Buforn, industrial de ídem; D. Cosme Adrover, propietario de ídem; D. Francisco Soriano, Habilitado del clero, de ídem; doña Guadalupe Martí, Maestra de ídem; D.ª Isabel Pérez, ídem; doña Vicenta Lloret, ídem; D.ª Vicenta Aragonés de ídem; D.ª Josefa Negueroles, de ídem; D.ª María Urios, de ídem; D.ª Josefa Tortosa, viuda de Llinares, de ídem; D.ª María Esquerdo, de ídem; doña Mariana Lloret, de ídem; Srta. Isabel Linares, de ídem; Srta. Rosario Linares, de ídem; Srta. Francisca Sala, de ídem; Srta. Paula Galiana, de ídem; Srta. Vicenta Segarra, de ídem; Srta. María Galiana, de ídem; Srta. Joaquina Soriano, de ídem; D.ª Josefa Zaragoza, de ídem; Srta. María Sellés, de ídem; D. Vicente Zaragozí, Párroco de Finestrat; D. José Martínez Llorca, Coadjutor de ídem; señorita Vicenta Soler, de Villajoyosa; D. Ramón Gil, Párroco de Vallés; D. Pascual Vilaplana, Presbítero, de Alcoy; D. Manuel Franch, Capellán de las Hermanitas de los pobres, en Valencia; D. Lorenzo Mafé, Párroco de Señera; D. Francisco Ortí, Párroco de Catarroja; D.ª Pilar Silvestre, de ídem; D.ª Vicenta Ortí, de ídem; D. Antonio Bueno, Coadjutor de Villanueva de Castellón; D.ª Manuela Llopis, viuda de Tormo, de Valencia; D. Vicente Reig, Párroco de

Benegida; D. Eduardo Estivalis, Coadjutor de Villanueva de Castellón; D. Rafael Gallart, Párroco de ídem; D. Vicente Rosell, Coadjutor de ídem; D. Arcadio Nadal, Párroco de San Juan de Enova; D. Serafín Paredes, Párroco de Benimuslem; D. Rafael J. Vidal, Párroco de Masalavés; D. Eduardo Gil, Arcipreste de Liria; don Leopoldo Alcaide, Coadjutor de ídem; D. Manuel Seiquer, ídem; D. José Calvo, Beneficiado de ídem; D. Francisco Martínez Enguídanos, ídem; D. Juan Bautista Dasí, ídem; D. José Nicolau, ídem; D. Elías Martínez Castañer, de ídem; D. Vicente Moreno Llavata, de ídem; D. Antonio Montagut, Arcipreste de Concentaina; Clero de la parroquia de Santa María, de ídem; D. José María Carbonell, Alcalde de ídem; D. José Esteve, Abogado de ídem; D.ª Manuela Senabre, de ídem; D. Francisco Falcó, Abogado de ídem; don Pedro Satorre, de ídem; D. Pedro Reig, de ídem; D.ª Rafaela Lluna, de ídem; D.ª Concepción Reig, de ídem; D. Gerardo Aleixandre, Párroco de Benimarfull; Junta Catequística de ídem; D. Abdón Pons, de la Junta Directiva de la Congregación de la Doctrina Cristiana; D. Ramón de Ros, ídem; D. Filiberto Tusset, ídem; don José María Baixauli, ídem; D. José Bernardo Almenar, Párroco de Jeresa; D. Juan Bautista Badía, Coadjutor de Tormo de Cirat; don Pedro J. Chulvi, Párroco de Alcácer; D. Francisco Rubio, Párroco de Teresa de Cofrentes; D. Francisco Tudela, Coadjutor de Millena; D. José González, Párroco de Cheste; D. Enrique Pérez, Coadjutor de ídem; D. José Legua, ídem; D. José María Roig, ídem; D. Juan Bautista Cava, Párroco de Macastre; D. Sebastián Reos, Párroco de Buñol; D. José Crespo, Coadjutor de ídem; D. Bernardo Mascarell, Coadjutor de Chiva; D. Peregrín Carbonell, ídem; doña Cinta Casado, de ídem; D.ª Magdalena Sánchez, de ídem; D. Francisco Gil, Regente de Godella; D. Miguel Zaragoza, Párroco de Benimaclet; D. Pascual Gisbert, Párroco de Montesa; D. Juan Bautista Gironés, Beneficiado de Santa Catalina de Valencia; D. Carmelo Vila, Ecónomo de Torrente; D. Ramón García Ripoll, Coadjutor ídem; D. Agustín Palau, Presbítero, de ídem; Escuela Dominical de niñas de ídem; Círculo Católico de ídem; Caja rural y Sindicato agrícola de ídem; D. Pascual Piera, Coadjutor de ídem; Asociación de Hijas de María de ídem; D. Peregrín Llagaria, Párroco de Aldaya; D. José Barberán, Coadjutor de ídem; D. Mariano Amigó, ídem; D. José Oller, Médico de ídem; D. Sixto Soler, Farmacéutico de ídem; D. Francisco de P. Muñoz, Párroco de Silla;

Escuela del Sagrado Corazón de Benifayó de Espioca; Caja de crédito agrícola de ídem; M. I. Sr. D. José Barbarrós, Chantre de la Metropolitana; D. Joaquín Llopis, Capellán del Colegio de Santa Teresa de Jesús de Enguera; D. Andrés Miñana, Coadjutor de Puebla Larga; D. Francisco Palanca, Párroco de Fuente de San Luis; D. Vicente García Torres, Párroco de Tibi; M. I. Sr. D. Pedro Tomás Montañana, Magistral de Gandía; M. I. Sr. D. Juan de Dios Martínez, Penitenciario de ídem; M. I. Sr. D. José Peyró, Canónigo de ídem; M. I. Sr. D. José Blasco, ídem; M. I. Sr. D. Pascual Alandete, idem; D. Vicente Ortí, Beneficiado de San Martín; Muy I. Sr. D. Juan Peiró, Canónigo de Gandía; M. I. Sr. D. Enrique Espí, ídem; D. Cristóbal Almela, propietario de ídem; D. Salvador Guillém, Ecónomo de Ludiente; D. Joaquín Alfonso, Párroco de Ayodar; D. Bernardo Asensi, Coadjutor de Torrechiva; D. Vicente Climent, Coadjutor de Fuentes de Ayodar; D. Joaquín Sendra, Coadjutor de Villahermosa; D. Salvador Estela, Párroco de Rafol de Salem: P. Rector del Colegio de San José, S. J., de Valencia; D. Juan Bautista Vidal, Arcipreste de Sagunto; D. Joaquín Mora, Ecónomo de Pego; D. Salvador Miralles, Presbítero de ídem; don Bernardino Sastre, Coadjutor de ídem; D. José Tamarit, del comercio de ídem; D. José del Río, Maestro de ídem; D.ª Milagro Ubeda, Maestra de ídem; D.ª Victoriana Alonso, ídem; D.ª Dolores Nebot, ídem; D. Francisco Albiñana, Arcipreste de Albaida; Clero parroquial de ídem; D. Francisco de P. Monzó, de ídem; Hijos de Soler Estruch, de ídem; V. O. T. de San Francisco de Asís, de ídem; Cofradía de la Minerva, de ídem; Apostolado de la Oración, de ídem; Congregación de San José, de ídem; Congregación de Hijas de María, de ídem; Congregación de San Luis Gonzaga, de ídem; Adoración nocturna de ídem; Escuela Dominical de ídem; Mayorales de la Divina Aurora de ídem; Cofradía del Santísimo Rosario de ídem; Conferencia de los roperos de San Vicente de Paúl de ídem, D. José Vila Alfaro, Párroco de Cirat; D. Remedio Aguilar, Capellán del convento de la Encarnación; D. Luis Gimenez Fayos, Abogado de Valencia; D. José Pellicer, Párroco de Alcudia de Carlet; D. Vicente Soto, Capellán del Asilo de Romero; D. Emiliano Rubio, Párroco de Jarafuel; D. Hilario García, Párroco de Zarra; D. Vicente Lloréns, Bibliotecario del Palacio Arzobispal; D. Amaro Ferrís, Beneficiado de la Colegiata de Játiva; D. Vicente Tormo, Párroco de Enova; D. Manuel Cabrera, Catedrático de la

Universidad de Valencia; D. Alejandro Fabregad, Regente del Grao; D. Rafael Peris, Coadjutor de Catadau; D.ª Josefa Bisbal, de ídem; D. José Catalá, Párroco de Manises; D. Dionisio Esteve, Párrroco de Tabernes de Valldigna; D. Joaquín Cebrián, Ecónomo de Petrés; D. José Bono, Arcipreste de Alcira; D. Juan María Miñana, Párroco de Puebla de Vallbona; M. I. Sr. D. Antonio Beltrán, Canónigo de la Colegiata de San Bartolomé; M. I. Sr. D. Ambrosio Cava, ídem; M. I. Sr. D. José Belda, ídem; M. I. Sr. D. Bonifacio Albelda, ídem; M. I. Sr. D. Hilario Aucejo, ídem; M. I. Sr. D. Juan Bautista Pavía, ídem; M. I. Sr. D. Salvador Prades, ídem; D.ª Romualda Ferrando, viuda de Beltrán, de Valencia; D.ª Josefa Beltrán, de ídem; D. Pedro Vicente Arrué, de ídem; D. Félix Giner y Fabra, de ídem; D. José Esbrí, de ídem; D. José Fos Beltrán, de ídem; D. Crisóstomo Beltrán, de ídem.

Celebración del Congreso

El día 29 de Junio, festividad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, terminó brillantemente sus tareas el Congreso Catequístico de Valladolid.

Nuestra diócesis ha contribuido, como era de esperar y cual correspondía. a su importancia, al éxito de esta Asamblea.

Además de los cuatrocientos congresistas de este arzobispado, cuyos nombres insertamos, nuestro Rdmo. y vigilantísimo Pastor ha pronunciado el discurso de clausura, que publicaremos íntegro en el número próximo, y los ilustrados sacerdotes de esta diócesis Sres. D. Miguel Fenollera, D. Vicente Valero y D. Andrés Serrano, director del Colegio de Vocaciones Eclesiásticas, y los Padres Calasanz Alcantarilla y Fernando Garrigós, escolapios, han intervenido directamente en las deliberaciones del Congreso, como ponentes de varios de los temas propuestos y en otros actos públicos con él relacionados.

He aquí un breve resumen de los actos del primer Congreso Catequístico español:

Día 26 de Junio.—En la Metropolitana verifícase la sesión inaugural con asistencia de catorce Prelados, presididos por el excelentísimo señor Cardenal-Arzobispo Dr. Cos y Macho, de todas las primeras autoridades provinciales y locales y de más de ocho mil fieles.

Dió principio, a las ocho y media, con la Misa solemne, cantada

por mil quinientos niños de la Catequesis y la capilla Isidoriana de Madrid. Fué el celebrante el muy ilustre señor Deán de aquella Metropolitana, y el orador el Excmo. Sr. Dr. D. Jaime Cardona, Obispo de Sión, que hizo una brillante apología del Catecismo y de la enseñanza del mismo.

Después del sermón fué leída la carta del Soberano Pontífice aprobando el Congreso y bendiciendo a cuantos en él tomaran parte; se dirigió un telegrama de adhesión a Su Santidad y cantóse el Himno de la Doctrina, música del P. Otaño, de la Compañía de Jesús.

Por la tarde, a las cuatro y media, verificóse la primera sesión general con asistencia de público considerable.

Cantado el *Veni Creator* de Perruchot y leídas las adhesiones de varios Prelados y Cabildos, ocupó la tribuna el limo. Sr. Obispo de Osma Dr. D. Manuel Lago, quien en su magnífico discurso presentó el Catecismo como heraldo de la verdadera civilización.

Terminó el acto con el canto del *Ave-María* de Goicoechea. A las ocho y media de la noche, la sección de proyecciones del Centro Catequístico de Valencia dió, en el Colegio de San José, de Padres Jesuítas, bajo la dirección del Dr. D. Miguel Fenollera, amena velada, en la que se pusieron de manifiesto las grandes ventajas del sistema Manjón o de las escuelas del Ave-María.

El mismo día se constituyeron, bajo la presidencia de reverendos Prelados, las cuatro secciones encargadas de la discusión de los temas formulados.

Día 27.—En la iglesia de San Benito el Real hubo, a las siete, Misa de Comunión para señoras, que concurrieron en considerable número.

Continuaron las Secciones sus tareas: en la segunda leyó un luminoso trabajo sobre el tema: «Conveniencia de que los niños y los adultos conozcan los principales hechos de las Historias Sagrada y Eclesiástica», el Dr. D. Vicente Valero, Director del Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer, de esta ciudad.

En las iglesias de San Andrés, San Felipe Neri, Magdalena, San Miguel, San Pablo y San Ildefonso dieron, a las once y media, ante numeroso concurso, lecciones de Catecismo los Sres. P. Manuel Urrutia, S. J.; D. Andrés Manjón, P. Felipe Estévez, Sch. P.; D. Manuel González, Arcipreste de Huelva; P. Calasanz Alcantarilla, Sch. P., y un Hermano de la Doctrina Cristiana.

La segunda sesión pública tuvo efecto en la Catedral, a las cuatro y media de la tarde.

Cantóse el *Veni Creator*, de Victoria, y estuvo encargado del discurso el limo. Sr. Dr. D. Manuel Basulto, Obispo de Lugo, que con frase tan enérgica como elocuente combatió a los enemigos de la enseñanza del Catecismo.

Los señores Canónigos Magistrales de León y Valladolid dieron lectura de las conclusiones votadas en las Secciones primera y segunda, y los Sres. D. José de la Man, Canónigo de Salamanca, y P. Fernando Garrigós, pidieron la aprobación definitiva de las conclusiones de la tercera y cuarta.

En este día arribó a Valladolid la peregrinación valenciana, que por la tarde pudo ya asistir a esta solemne sesión.

Día 28.—La Misa de Comunión fué en este día para hombres, en la iglesia del Sagrado Corazón. Acudieron muchos centenares.

En la reunión de la Sección segunda defendió como ponente el tema «La intuición, como base principal para la enseñanza del Catecismo y uso de las proyecciones luminosas», el Dr. D. Miguel Fenollera, Beneficiado de San Nicolás, de esta capital.

Como en el día anterior, hubo sesiones prácticas de Catecismo a las once y media, a cargo de los mismos oradores, asistiendo a la dada por el insigne Sr. Manjón nuestro reverendísimo señor Arzobispo, con el de Granada, y los reverendos Obispos de Lugo, Orense, Astorga, Santander, Vitoria, León y Ciudad Real.

En la sesión pública de la tarde leyóse un telegrama del Santo Padre, agradeciendo las adhesiones del Congreso y bendiciéndolos de nuevo, y el excelentísimo señor Obispo de Ciudad Real, doctor D. Remigio Gandásegui, pronunció grandilocuente discurso sobre los contrarios efectos que en la vida de las naciones produce el conocimiento del Catecismo y la ignorancia del mismo.

A las once y media de la noche llegó en el tren correo de Madrid el Nuncio de Su Santidad, Monseñor Ragonesi, a quien acompañaba el señor Obispo de aquella diócesis, Dr. Salvador y Barrera.

Día 29.—Empezó este memorable día con el sublime y conmovedor espectáculo de la Comunión de los niños, celebrada en el paseo del Campo Grande por el eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de la diócesis, auxiliado por diez sacerdotes. El número de los comulgantes excedió de cinco mil. La capilla Isidoriana inter-

pretó selectas composiciones, y al terminar la Misa, los niños cantaron, con acompañamiento de la banda de música del regimiento de Isabel II, el *Himno de la Doctrina.*

La sesión de clausura empezó a las cinco menos cuarto en la Iglesia Metropolitana, con asistencia del excelentísimo señor Nuncio de Su Santidad, que fué repetidamente ovacionado, y de todos los reverendísimos Prelados asistentes al Congreso, presidiendo el eminentísimo Cardenal Arzobispo de la diócesis.

Fueron leídas gran número de adhesiones; el Secretario-relator del Congreso, Iimo. Sr. D. Enrique Reig, leyó también las conclusiones aprobadas; el P. Campaña, escolapio, pronunció notable discurso encomiástico de cuantos se han consagrado a las obras catequísticas; el P. Nemesio Otaño, jesuíta, habló muy concisa y acertadamente sobre la música catequística, y por último, nuestro amantísimo Prelado ocupó la tribuna, entre estruendosos aplausos, para pronunciar el discurso de clausura.

Nada diremos de cuenta propia, porque, como hemos dicho, nos proponemos publicarlo íntegro en el próximo número del Boletín, y por hoy nos limitaremos a copiar lo que, acerca de ese trabajo, escriben el *Diario Regional* y el *Norte de Castilla*, periódicos de Valladolid.

Dice el primero:

«El discurso que leyó el Prelado valenciano fué magnífico, por cuyos párrafos de correcta y elegante traza literaria, fluían y circulaban, formando una corriente de savia vigorosa y fecunda el celo apostólico, la entereza cristiana, la protesta briosa y el anatema viril contra los insensatos que, desoyendo el clamor grande y general de la nación española, pretenden borrar, no de un plumazo, sino paulatinamente, la enseñanza católica de las escuelas, mutilando y corrompiendo el alma de los niños.

Fué, en una palabra, un discurso vibrante que repercutió fuertemente en el enorme auditorio, levantando ráfagas de entusiasmo y arrancando férvidos y repetidos aplausos.»

Y el segundo escribe:

«El docto Prelado Sr. Guisasola dió lectura a un discurso razonado y extensísimo, verdadero resumen de cuantas doctrinas se han expuesto en el Congreso relativas a didáctica catequística por una parte, y por otra a la influencia que la Doctrina Cristiana ejerce en todos los órdenes y funcionamiento de la vida social.

Fué el discurso del Dr. Guisasola dechado de conocimientos de Sociología, Derecho canónico y Teología moral.

Al terminar se le tributó una ovación calurosa.»

Después de nuestro excelentísimo Prelado, hicieron uso de la palabra el excelentísimo señor Nuncio de Su Santidad y el eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Valladolid: el primero, para manifestar que daría cuenta al Soberano Pontífice de la grandiosidad del Congreso y de la fe que manifiesta sentir el pueblo español, y el segundo, para pronunciar, con la elocuencia en él característica, estas valientes frases, dirigidas al Representante del Vicario de Jesucristo:

«Porque se nos ha provocado demasiado y porque sufrimos con paciencia, se han tergiversado nuestras intenciones y palabras maquiavelicosamente; pero nosotros sólo tememos a Dios, y en la Religión sólo conocemos la autoridad del Pontífice.

Decid al Santo Padre que estamos resueltos, pese a quien pese, a no admitir imposiciones de los de arriba ni de los de abajo.

Decidle también que levantamos en nuestro corazón un santuario a Cristo y a su Vicario, y que enseñaremos el Catecismo en las escuelas, pidiendo, si es preciso, la separación, de modo que los católicos paguemos nuestras escuelas y los impíos las suyas.»

Finalizó acto tan magnífico con la consagración del Congreso al Corazón de Jesús, el canto del *Te Deum*, la Bendición Papal y el *Himno de la Doctrina*, ejecutado por millares de voces.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

CEDULA DE CITACION

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Mateo Ripoll Chuliá al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio su hija Matilde Ripoll Boquera, se ha acordado llamar a dicho ausente para que, dentro de nueve días, exponga lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia primero de Julio de mil novecientos trece.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real decreto concordado sobre servicios extraordinarios de Eclesiásticos en orden a Prebendas o Beneficios en Catedrales y Colegiatas

EXPOSICIÓN

Señor: Preceptúa el artículo 22 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 que: «Cuando algún eclesiástico haya prestado servicios extraordinarios a Su Santidad, a la Corona o a la Iglesia, se haya distinguido con ocasión de calamidades públicas, o sea autor de alguna obra científica de reconocido mérito, podrá su Prelado instruir expediente justificativo de tales servicios, que será elevado al Ministerio de Gracia y Justicia, para que, de acuerdo con el M. Rdo. Nuncio Apostólico, se designe el cargo a que puede aspirar».

Y que: «En ningún caso se tramitarán expedientes de méritos para mejorar la categoría que se tenga en el Clero catedral cuando los que se aleguen hayan sido contraídos antes de ingresar en aquella.»

La generalidad de los términos en que se halla redactado este precepto que hoy está y debe continuar vigente, aconseja la conveniencia de desarrollar su texto en cierto número de reglas que a la par que lo armonicen con otras disposiciones legales de fecha posterior al mencionado Decreto, constituyan una norma fija y uniforme a que deba ajustarse la incoacción, tramitación y resolución de cuantos expedientes hayan de instruirse o se hubieren instruido al amparo del artículo expresado; lo cual, ciertamente, ha de constituir una firme base de orientación que dará por fruto la justa recompensa del verdadero mérito.

A este fin van encaminados, de común acuerdo, los propósitos de la Nunciatura Apostólica y del Ministro que suscribe; quien, de conformidad con lo informado acerca de la casi totalidad de dichas reglas por el Consejo de Estado, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1913.—Señor: a los reales pies de V. M., *Antonio Barroso y Castillo*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, en virtud de lo que fué convenido con el M. Rdo. Cardenal Pro-Nuncio Apostólico, y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La incoación, tramitación y resolución de los expedientes que tengan por objeto justificar servicios extraordinarios o méritos prestados o contraídos por los eclesiásticos, al amparo del artículo 22 de Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª No podrán ser considerados como servicios extraordinarios para los efectos del artículo 22 del Real decreto mencionado los prestados en el ejercicio de su cargo o como consecuencia natural de su cumplimiento por los individuos del Clero catedral, colegial y parroquial, ni por los asimilados que enumera el artículo 2.º de dicho Real decreto, ni por los Capellanes Castrenses, Capellanes de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Penitenciaría o instituto análogo; ni por los Catedráticos de Instituto, Escuela Normal o Colegio militar, por los familiares de los Prelados y por los Vicesecretarios de Cámara.

2.ª Los que desempeñando cargos de los enumerados en la regla precedente prestasen servicios a Su Santidad, a la Corona o a la Iglesia, que fueran en absoluto independientes del ejercicio ordinario de su cargo, podrán optar a los beneficios concedidos en el artículo 22 antes mencionado, con sujeción a lo que se establece en las reglas sucesivas.

3.ª Los servicios prestados en el ejercicio o como consecuencia natural del cumplimiento de cargos análogos a los enumerados en la regla 1.ª, no podrán dar aptitud para obtener en el Clero catedral o Colegial categoría superior a la que con arreglo al Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 podría obtenerse en consideración al cargo análogo correspondiente y a los servicios prestados en el mismo. La analogía de cargos se fijará prudencialmente en atención a la semejanza de sus respectivas obligaciones.

4.ª En todo caso, para que los servicios prestados a Su Santidad, a la Corona o a la Iglesia, puedan considerarse como extraordinarios, será indispensable que reunan la importancia suficiente para merecer racionalmente la concesión de la gracia que se otorgue.

5.ª Los servicios, aunque realmente sean extraordinarios, prestados por personas que en la fecha en que los prestaron no tenían la consideración de eclesiásticos, así como los prestados por eclesiásticos en el cumplimiento del servicio militar o en el ejercicio de cargos de carácter exclusivamente seglar, no podrán ser reconocidos a los efectos del artículo 22 del mencionado Real decreto.

6.ª Para que los eclesiásticos que, cualquiera que sea el cargo que desempeñen, se hayan distinguido con ocasión de calamidades públicas, pueden optar a los beneficios del artículo 22 del referido Real decreto, se requerirá en primer lugar, que el suceso en que se distinguieron merezca, en efecto, la calificación de calamidad pública por haber afectado a territorio suficiente de un término municipal, con grave riesgo o quebranto para considerable número de sus habitantes; y, en segundo, que los actos realizados por el interesado lo hayan sido con peligro a perjuicio propio y en beneficio ajeno. No podrán ser comprendidos como recompensables por esta disposición aquellos actos que fueren realizados, salvo caso indudable de heroísmo, en el ineludible cumplimiento de los deberes impuestos al cargo eclesiástico que ejercía quien los ejecutó. Tampoco podrán ser comprendidos en ningún caso los ejecutados por personas que a la fecha en que se realizaron los hechos, no tenían todavía el carácter de eclesiásticos.

7.ª Para que los eclesiásticos, aunque posean cualquier cargo, que sean autores de alguna obra científica de reconocido mérito, puedan optar a los beneficios del mismo artículo 22, se requerirá que la obra haya sido publicada siendo ya eclesiástico su autor y que esté informada favorablemente por la Real Academia correspondiente. Si se tratase de obras de Teologías Cánones o Disciplina eclesiástica, no será necesario dicho informe, pero sí el de los Centros eclesiásticos que, respecto de cada caso, se designasen por el Reverendo Obispo de la Diócesis o por su Provisor. En ningún caso se considerarán como obras científicas las que sean puramente artísticas o literarias, ni las de simple información o propaganda.

8.ª No podrá reconocerse aptitud para la primera, segunda y tercera categoría de las determinadas en el artículo 2.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 ni para ser nombrado Dignidad de Iglesia Sufragánea, a los que no posean previamente grado mayor en Teología, Cánones o Derecho; pero la obtención posterior de dicho grado habilitará, sin necesidad de declaración

especial, para obtener Dignidades de Iglesia Sufragánea a aquellos que tuvieren aptitud expresamente reconocida para la cuarta de las mencionadas categorías. La posesión de cualquier grado mayor o menor y la aprobación en concurso o Canongías o Beneficios de oficio o de oposición, o a Curatos o a Abadías, no serán reconocidas a los efectos del artículo 22 del citado Real decreto.

9.ª En ningún caso se tramitarán expedientes de méritos por ningún concepto ni de servicios extraordinarios para mejorar la categoría que el interesado tuviere en el Clero catedral o colegial, cuando los que se aleguen hayan sido contraídos antes de ingresar en aquélla, a no ser que el ingreso hubiera tenido lugar mediante oposición. Si, contra esta prohibición, llegara a incoarse algún expediente, su tramitación quedará terminada sin ulterior recurso, tan pronto como se advirtiera la infracción. Mas si en algún expediente se alegaren, además de los expresados, otros méritos o servicios extrardinarios, adquiridos o prestados por el interesado con posterioridad a su ingreso en la referida categoría, la tramitación continuará tan sólo en cuanto a los méritos o servicios posteriores, prescindiendo en absoluto de los demás.

(Se concluirá.)

PEREGRINACIÓN NACIONAL DEL MAGISTERIO ESPAÑOL A ROMA

La Congregación Mariana del Magisterio ha tenido la feliz idea de organizar una peregrinación nacional del Magisterio español a la Ciudad Eterna, con motivo del jubileo constantiniano, pensamiento que ha merecido la aprobación y bendición de nuestro reverendísimo Prelado, así como la de los señores Nuncio de Su Santidad y Obispo de Madrid.

Al enterarse el Santo Padre del piadoso y laudable propósito de la respetable clase del Magisterio, ha prometido recibir esa peregrinación, a pesar de que están todas suspendidas en esta época de los calores.

La peregrinación saldrá de Valencia el 9 de Agosto y estará de regreso el 25, al amanecer. A ella podrán agregarse personas que no pertenezcan a la clase del Magisterio.

Los precios son los siguientes: Serie A, 1.ª clase, 410 pesetas; 2.ª, 300, y 3.ª, 215. Serie B, 1.ª, 225 pesetas; 2.ª, 155, y 3.ª, 99. En la primera serie va incluída la manutención y hospedaje y en la segunda sólo el billete de ferrocarril.

Imprenta á cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época 11 16 de Julio de 1913 N.º 1685

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Discurso del Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo de Valencia en la sesión de clausura del Congreso Catequístico Nacional de Valladolid.—Real decreto concordado sobre provisión de Prebendas o Beneficios en Catedrales y Colegiatas (conclusión).—Sobre Catequesis.—Noticias.

DISCURSO

DEL

EXCMO. Y RDMO. SR. DR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ

ARZOBISPO DE VALENCIA

en la sesión de clausura del Congreso Catequístico Nacional de Valladolid

EMMO. SR. CARDENAL,

EXCMO. Y RDMO. SR. NUNCIO APOSTÓLICO,

VENERABLES HERMANOS EN EL EPISCOPADO,

HONORABLES AUTORIDADES,

SEÑORES CONGRESISTAS:

La iniciativa de un Congreso Catequístico en nuestra patria, os lo confieso ingenuamente, había sido el desideratum y, si me lo perdonaseis, diría que la ambición de mi vida pastoral. Llegué, por fin, a concebir y disponer la ejecución del proyecto, al ocupar inmerecidamente hace siete años la Sede

de Valencia, gloriosa cual la primera por sus tradiciones en el particular; pero el ambiente de lucha en que Dios Nuestro Señor me colocó, de cuya acerbidad son un signo nada más las blasfemias que oyó el Parlamento español no ha mucho, proferidas con arrogancia sacrilega en nombre de la hermosa tierra levantina, de aquella tierra santificada con las virtudes de Vicente Ferrer, Tomás de Villanueva, Luis Beltrán y Juan de Ribera, obligóme a una labor ruda e inquieta que no se aviene bien con la serenidad y majestad de una Asamblea de esta índole, pues allí hubimos de empezar todos los hombres de buena voluntad por defender nuestra última trinchera, que es el respeto a nuestras creencias, y hemos terminado con el triunfo de Jesús Sacramentado en la última procesión del Corpus, precedido y acompañado de una lluvia de flores y de lágrimas de gratitud a la excelsa y soberana Reina, conculcadora de toda impiedad, que ha salido una vez más en defensa del honor de su pueblo, nuestra tierna Madre la Virgen de los Desamparados.

Ha cabido esa suerte a Valladolid, porque la Providencia le concedió como gracia especial el eminente Prelado que dignamente la gobierna. Fué su vocación catequística el carácter dominante de su vida apostólica. Séame lícito a este propósito evocar el recuerdo gratísimo de las dos catequesis de niños y niñas de Oviedo, fundadas por el inolvidable Sr. Sanz y Forés y providencialmente encomendadas con acierto insuperable, la primera a aquel sabio y ejemplarísimo sacerdote a quien todos los ovetenses llamábamos cariñosamente con el dulce nombre de *D. Manolín*, después Obispo de Mondoñedo, y la segunda al entonces joven Magistral de aquella Catedral Basílica, a quien ahora miramos investido de la excelsa dignidad cardenalicia, corona y galardón de su celo y solicitud relevantes como sacerdote y como Obispo; y permitid que rememore también, aunque repugne a su modestia, sus asiduos trabajos ministeriales a todos notorios, mas singularmente la organización catequística en Madrid, a la que Dios atribuirá triunfos cuyas causas ignoran por ventura los hombres, su labor en esta materia al

frente de su actual Diócesis y Metrópoli, y, entre otras obras de este género, la creación de la preciosísima *Revista Catequística*, reflejo de su inspiración y de sus anhelos, a la que es justo asignar una gran parte del presente éxito, porque la lleva hoy día en toda acción la prensa católica, que es á la manera de púlpito y campanario que hace llegar la voz del Evangelio a los oídos de aquellos que se alejan de nuestros templos y a quienes molesta el sonido de nuestras campanas.

Por eso, cuando el Emmo. Sr. Cos, a quien corresponde la gloria de la convocación de este Congreso, me invitó a tomar alguna parte en él, no vacilé un instante. Ya que no puedo ser capitán, me dije, en causa para mí tan querida, seré simple soldado; y aquí vengo para rendir mis armas ante este ejército de cruzados y recoger instrucciones, alientos y esperanzas al calor de esta madre Castilla, patria del honor y la hidalguía, corazón de España. Yo aspiro a merecer vuestra benevolencia; porque si bien es verdad que a este humilde trabajo sólo he podido apresuradamente dedicar momentos hurtados a los complejos y apremiantes quehaceres de una labor pastoral, seguramente más activa que fecunda, en cambio, a las empresas catequísticas dediqué preferentemente los entusiasmos de no escasa parte de mi existencia, y en ellas he cifrado mis ansias y aspiraciones más fervientes y hasta mis ilusiones y ensueños respecto de una rápida y total restauración del orden católico-social en España.

I

Se olvida, señores congresistas, la enseñanza del Catecismo en las naciones cristianamente constituidas, cuando otros problemas de índole social y política apasionan los ánimos; mas a medida que aquéllos crecen hasta constituir un mal público, los hombres investigan sus causas y el porqué de la esterilidad de sus esfuerzos, y una reacción violenta lleva el ánimo del creyente hacia la primera fuente de vida espiritual, que es la verdad religiosa, y que difundida entre el pueblo tiene el nombre de *Catecismo*. Entonces los elegidos de Dios ven y

palpan cuán honda y cuán extensa es la ignorancia de aquellas fundamentales verdades que son patrimonio indispensable del espíritu, sin el cual se extingue y apaga la luz que es vida del alma; sienten que su voluntad es poderosamente inclinada a practicar aquel precepto: *euntes docete;* que su conciencia les tortura con la visión de un deber incumplido: *vae enim mihi, si non evangelizavero;* que no hay ciencia de Dios en la tierra, que el crimen y la sangre se amontonaron; y oyen una voz que les dice: centinela de Israel, ¿no tiemblan tus carnes al oir las imprecaciones del Señor contra tu negligencia y las terribles amenazas dictadas contra ti al profeta Ezequiel? Entonces el tibio se vuelve fervoroso, y el débil grita que es fuerte, y al presentir flaqueza ante la magnitud de la empresa, buscan apoyo y energías y enseñanzas en sus hermanos, y se congregan para aunar esfuerzos y acrecentar el propio caudal con la riqueza de todos, y surge por el común impulso un Congreso Catequístico en España, en Valladolid, que es archivo secular de grandes hazañas; y he aquí, señores, esta congregación de voluntades santas, que termina entre resplandores de esperanza, después de una provechosa labor, preludio de próximas consoladoras victorias.

Por el número de socios y de asistentes, por los ilustres maestros que distingo desde este sitio, por la elevada discusión serena y razonada de las secciones, por los sabios discursos con que han tratado los más árduos problemas de la enseñanza del Catecismo insignes Prelados, honor de la Iglesia y de la ciencia cristiana, avalorado y ennoblecido todo en sumo grado por la presencia de tantos de mis venerables Hermanos en el episcopado, y sobre todo del egregio Representante de la Santa Sede, en quien la excelsitud de tan sagrada representación aparece más y más realzada por los prestigios y méritos indiscutibles de la persona... bien puede decirse que el primer Congreso Catequístico Nacional constituye un hecho culminante que imprimirá sana y fecunda orientación a las generaciones venideras, como una página de esa voluminosa historia, que tiene en su portada la dulcísima figura de Jesús evangeli-

zando a los niños y a los pobres, y sigue con la predicación apostólica, con las catequesis de los neófitos y el mismo catecumenado, la institución cristiana de los niños—*institutio puerorum*—que empieza en el siglo v, las leyes de multitud de sínodos, las primeras expediciones de misioneros, el Concilio de Letrán, la Constitución *Supernae* de León X, los decretos del gran Concilio Tridentino, los postulados del Concilio Vaticano, S. Pío V, Benedicto XIII y Benedicto XIV, Pío IX, León XIII, y que en nuestros tiempos abre una nueva era con una nueva imagen del amorosísimo Jesús en la tierra, el padre de los humildes, nuestro gran Pontífice Pío X.

II

Todas las grandes verdades que interesan a los hombres, aunque sean en sí y por los principios de donde dimanan eternas e inflexibles, al incorporarse a la actividad humana, ofrecen aspectos y modalidades pasajeros, formados por la cultura, los sentimientos o las necesidades del país en que las verdades son discutidas y a veces por las mismas pasiones de los hombres que odian la verdad. Así en España la cuestión del Catecismo, como todas las cuestiones religiosas artificialmente creadas por un puñado de impíos, va íntimamente unida a la libertad de conciencia que los sectarios ven en peligro, sin pensar que la conciencia libre es naturalmente cristiana, que la mayor garantía de la libertad es la posesión de la verdad. ¡Incoherencias de los sectarios y caprichos de la lucha humana! ¡Singular y providencial destino de la verdad!

Fijaos, señores congresistas, en los caracteres de la lucha en estos últimos tiempos. En nombre de la razón humana fué combatida la fe, y al término de la lucha la religión ha salido por los fueros de esa misma razón; en nombre de la libertad se quebrantó toda ley, y los defensores del libertinaje cayeron en el fatalismo; para sentar y establecer la soberanía popular, fueron arrasados los fueros y autonomías municipales; para afianzar la libertad del trabajo se sacrificó la libertad de miles de obreros, ejércitos de proletarios, que son los modernos es-

clavos; las mismas libertades ciudadanas están cohibidas y mutiladas por los que entienden la libertad en provecho propio y en mengua del derecho ajeno; y ese monstruo que se llama Estado moderno, en cuyas manos toda libertad perece, quiere ofrecerse como defensor de la libertad de conciencia y para ello forzar la entrada del santuario del alma, último baluarte de la libertad moral! ¡No, atrás! Es la Iglesia, es Dios quien guarda las puertas de ese templo; es Dios quien quiere realizar el orden moral en colaboración con la libertad humana; es la Iglesia quien rechaza la adhesión de almas esclavas. Dios, la Iglesia fían la suerte de la verdad y del bien a la conciencia del hombre, y por eso la forman y la educan como reina y soberana. Una conciencia esclava no puede ser cristiana y a los ojos de Dios es despreciable, porque Él quiere el homenaje de un entendimiento recto y de un corazón libre.

La medida de la rectitud y libertad de espíritu es la verdad viviente en el alma; pero la verdad con todos sus esplendores no triunfa en el espíritu, si no es enseñada, si no fructifica el bien. Los enemigos de la Iglesia tienen una comprensión de la verdad muy limitada, y fingiendo enaltecerla al ponderar su virtud, en realidad no la aman o la desprecian, puesto que así la abandonan. Nosotros, señores, vemos la verdad enlazada con un alma que se salva o que se pierde, y conocedores de que un alma vale más que todo el mundo, cultivamos la verdad en las almas, cueste lo que costare, ya que Jesucristo dió por ellas, por nosotros, su sangre y su vida. Estos misterios de la verdad eterna vivificadora del espíritu humano, no los conocerán jamás los que se apartan de la Iglesia; por eso de esta verdad se dirá, como de Jesús, que es la luz que vino a iluminar las tinieblas de este mundo, que lució entre ellas y que el mundo no la conoció y tuvo en mayor estima las tinieblas que la luz. La verdad por sí sola triunfará, dicen ellos; y nosotros decimos que la verdad moral triunfará, si sale al paso del hombre desde la adolescencia, llevada por Cristo y conservada por su Espíritu Santo.

¿Quién había de decir al sacerdote, quién había de decir a

la Iglesia que para difundir el Catecismo en España había de tener un enemigo, que preconizara el derecho a la ignorancia religiosa, en el Estado católico español, y que éste, abdicando de sus deberes, había de poner los resortes del poder en contra nuestra y en manos de esa gran calamidad nacional titulada «Institución libre de Enseñanza». ¡Ah! Esto no puede continuar. Precisa fijar bien los términos del problema que se ventila, conducente en realidad a la supresión de la enseñanza religiosa en la escuela y a declarar la escuela oficial obligatoria, y esto no debe ser y no será. Si dentro de poco no se obtiene una reparación debida, reclamaremos el derecho de tener escuelas nuestras, escuelas netamente católicas, porque para ello nos asiste la más estricta justicia, sin perder un tiempo precioso, antes de que se forme y eduque una generación impía... de hombres bautizados, porque va en ello la salvación de las almas y el porvenir de la patria.

Todo eso, señores congresistas, pone en peligro el malhadado decreto sobre el Catecismo; y porque los Obispos, que no debemos gastar el tiempo en balde, no hemos acudido al Senado después de consumada tal monstruosidad, todo lo minúscula, todo lo mínima que se quiera decir en la apariencia, pero al cabo verdadera monstruosidad, en sí misma y en la significación y tendencia que entraña, se ha pretendido con astucia maquiavélica fingir que el Episcopado español callaba y consentía, aunque para ello sea necesario escamotear las enseñanzas de nuestras Pastorales, nuestras respetuosas y doloridas protestas y las clamorosas e ingentes manifestaciones del pueblo católico, que no hubieran sido posibles, no, sin nuestra aprobación entusiasta. No, no calló el Episcopado español ni callará nunca, aunque se reserve el derecho de escoger el momento y el lugar de su protesta; pero si un régimen de tiranía impidiera que llegase nuestra voz hasta vosotros, mientras cuelgue con dignidad sobre nuestros pechos la santa cruz, nuestro mismo silencio será siempre una protesta vigorosa contra los detentadores de la soberanía espiritual, contra los que quieren mutilar y corromper el alma de los niños.

III

La difusión del Catecismo, señores congresistas, ha de resolver en España una cuestión que a todos preocupa: la formación de hombres, de caracteres viriles, de ciudadanos que sepan gobernarse a sí mismos, que sepan presidir y encauzar y vencer la agitada lucha que desde los primeros días se libra en nuestro espíritu, y que las condiciones de la vida moderna, la contradicción perenne, los estímulos de las pasiones, cada día acrecientan y enconan. ¿Qué método de pedagogía podrá suplir a la enseñanza piadosa del Catecismo? El profundo malestar de las almas, la turbación de la conciencia, los sentimientos que la razón rechaza, las obscuridades de la misma razón, la desesperación y desconfianza que siguen a las grandes caídas o a los primeros pasos por el camino del bien, ¿quién sino la gracia divina, que empieza por la enseñanza de la palabra de Dios, quién mejor que el Catecismo puede superarlos y dirigirlos, infiltrando en el entendimiento rayos de luz que al fin son foco perdurable que alumbra al hombre en su peregrinación hacia la vida futura?

¡Cuántas hipótesis, cuántas teorías han inventado los hombres para explicar y encauzar las manifestaciones de la actividad moral! Si por un imposible llegaran a constituir una ciencia perfecta, ¿sería ésta nunca del dominio de las muchedumbres? ¿Qué hacer de esas almas que piden el pan espiritual de cada día y una respuesta a las cuestiones que en su interior se agitan? El solo tecnicismo de las obras científicas es incompatible con el pueblo, que consumiría su vida en una labor estéril para entender esos enmarañados logogrifos que se visten con el ropaje de la ciencia, siquier no tengan más valor que el de entretenimientos de escuela que no pasarán a la historia.

Sin embargo, señores, para el catequista la expresión, clasificación y gobierno de los fenómenos de la psicología en orden a la responsabilidad moral, consisten en un breve comentario a unas palabras que se pronunciaron hace veinte siglos: *Siento una ley en mi carne que contradice la ley de*

mi mente. ¿Por qué vence la carne? ¿Por qué vence el espíritu? La ciencia nos habla de impulsiones, de herencias, de subconciencia, de variadas formas del agnosticismo, para explicar por igual, sin detenerse ante el absurdo, por las mismas causas, las victorias y las derrotas, los hechos que elevan al hombre y los que le degradan, afectos pasajeros y normas de vida, claridades grandes del espíritu con espasmos y estados catalépticos, sin pensar que los legítimos triunfos de la gracia producen un San Pablo, un San Agustín, un San Francisco de Asís, un Ignacio de Loyola, una Teresa de Jesús, un cura de Ars, y lo demás no pasa de ser un caso morboso que, si se examina en una clínica, será apto quizá para explicar las crisis nerviosas que no llegan a producir nunca un fenómeno digno del orden sobrenatural. De ahí se siguen teorías criminalistas absurdas que llegan a la exaltación del crimen, de la perturbación sistemática del orden social, del odio entre hermanos.

En cambio, a la luz del Catecismo las exaltaciones del alma tienen caracteres específicos inconfundibles: o son locura, o son crimen, o son santidad. Nosotros sabremos distinguir siempre entre un criminal, un santo y un loco; los enemigos de Cristo no, porque el que dice de sí mismo que es bueno y que ama a Dios, pero odia a su prójimo, se engaña a sí mismo o miente: *mendax est*. Los que enaltecen como meritorios los horrendos crímenes y los sacrilegos incendios de la semana trágica, en la que fueron vilmente asesinados indefensos religiosos, confunden la obra de un santo con la de un criminal, y no saben apreciar la diferencia que media entre dos hombres que, sintiendo un ideal enseñoreado de su alma, el uno mata y el otro muere. Así será siempre: los alumnos del Catecismo morirán por el triunfo de su ideal, los de la escuela neutra matarán por conseguir la satisfacción de sus bajos instintos.

IV

Para prevenir este dualismo, para hacer que impere uno de los dos ideales, mejor dicho, el mismo ideal de paz y de ventura terrena, unos sueñan con un cambio completo de los

principios de derecho natural sobre los que descansan las instituciones sociales, como son la autoridad, la propiedad y la familia. ¡Desvarios, causa de tantos crímenes, que retrasan la reconstitución de España y turban la paz interior y la afrentan ante la historia! Otros, ¡Dios les bendiga!, despliegan al viento una bandera en la que se lee un programa mínimo de acción social: un salario suficiente familiar, pues la justicia lo demanda, una casa higiénica, un descanso en el trabajo para la reparación de las fuerzas y la cultura del espíritu, una cooperativa, una mutualidad, una caja de ahorros, de pensión contra la vejez y los accidentes del trabajo, y como centro de todos estos bienes y ejército que los conquiste y los difunda y fortaleza que los defienda, un sindicato profesional, una federación de sindicatos, una internacional católica; y como a pesar de este brillante programa tendremos siempre a los pobres entre nosotros, según la palabra del Salvador, las instituciones de caridad que acudan a reparar las grietas de este edificio colosal, pero al fin humano y perecedero por la malicia de los hombres o por sus propios defectos.

Esta admirable visión del porvenir o es una utopía, o ha de tener por fundamento insustituíble una religión que es ante todo esperanza, que conforta el ánimo fatigado por la lucha con otra visión de paz eterna, que contempla al divino Jesús afligido por la miseria de la muchedumbre.

¿Quién realizará este programa? ¿No tiene la Iglesia el mandato divino de salvar a los hombres? Pues ella, que borró el estigma de la esclavitud, salvará a la sociedad de la barbarie del anarquismo, pero rápidamente, a despecho de los mismos Poderes públicos que transigen para vivir, o se cruzan de brazos, o acrecientan las corrientes del anarquismo al cegar los veneros de la instrucción religiosa.

¡Catequistas, vosotros seréis el instrumento de la Iglesia y de Dios! Formad hombres de recta conciencia, ciudadanos amantes de su deber, conocedores de Cristo; y a medida que los forméis más selectos, ellos serán la porción escogida por Dios, los soberanos de la vida espiritual, los santos y los pri-

meros factores de toda acción social católica. Surgirán estos varones famosos de Navarra, de Granada, de Huelva, de Barcelona, de Zaragoza, de Valencia..., de todos los grandes centros morales de España, y siendo hombres míseros, según el mundo, serán ricos con el poder de Dios, y su palabra será creadora de todas las grandes instituciones económicas que hoy forman el anhelo de nuestro apostolado social. Si mañana les encontráis en vuestro camino y les preguntáis el secreto inicial de sus victorias, ellos os dirán que fué el Catecismo quien les formó en este fecundo principio de acción social, que condensa en uno la actividad moral del hombre y la gracia de Dios, que es operación suya: *ama a Dios, y al prójimo por Dios como a ti mismo.*

V

Y al llegar a este punto de mi discurso, señores congresistas, hube de poner freno a mi espíritu y a mi pluma, porque sentía el desbordamiento de ideas y afectos en los que todos abundáis y muchos me aventajáis de seguro. La materia de la enseñanza catequística, los métodos, la organización, los mismos catequistas: he aquí un cúmulo de cuestiones sobre las que yo tendría mucho que decir. Ellas han sido la labor del Congreso, y yo suscribo cordialmente las sabias conclusiones adoptadas. Por eso las palabras que siguen quiero que sólo sean de aliento y entusiasmo para mejor llevarlas a cabo.

El Catecismo es el compendio de la vida temporal y eterna; por ende, en germen, lo es todo, y según la variedad inmensa de razas, de pueblos, de tradiciones, de caracteres y de necesidades propias de cada individuo, el Catecismo tiene una fórmula propia de vida, y el catequista un deber de desarrollarla.

Si en España hemos de crear, fijaos bien en la palabra, muchos hombres de conciencia recta, de carácter firme, de acción social abnegada y heroica, el Catecismo nos ofrece a Jesús y Éste crucificado, afirmación inflexible de toda austeridad y de toda virtud, para formar hombres que sólo teman a Dios; nos ofrece al Sagrado Corazón de Jesús como manifesta-

ción espléndida del amor recíproco entre Dios y la humanidad, para formar hombres semejantes a Dios, ya que todo lo identifica el amor; y nos ofrece asimismo a su Iglesia santa, como generación escogida, *genus electum*, de esa relación de amor entre Dios y los hombres, y expresión concreta de la religión verdadera, como institución social de la voluntad de Dios en este mundo.

¿Es necesario este programa en España? Yo dejo la contestación a la experiencia de los catequistas que me oyen. Por mi parte, sólo consignaré que las verdades que encierra son necesarias allí donde Cristo es ignorado, y su Iglesia desnaturalizada y ultrajada, y su doctrina corrompida. Teniendo por enseña a Cristo crucificado, se presentaron San Pablo en Atenas y San Pedro en Roma; con la ley de amor instaurada por Cristo, detuvo San León al feroz Atila y domeñó a los bárbaros; con la constitución divina de la Iglesia, el Pontificado sentó el basamento de las monarquías cristianas y aseguró para siempre el predominio del catolicismo en la civilización europea, y la llevó a nuevos mundos, conducida sobre las alas del valor y la fe con que España atravesó el Océano; y cuando la mayor rebelión que habían presenciado los siglos se amparó en el cesarismo de los reyes o en la demagogia de insanas muchedumbres, sin otro fundamento que aquel sencillo programa, Suárez escribió el mejor tratado sobre el valor y el espíritu de las leyes, y Belarmino puso en plena luz los soberbios sillares sobre que descansa el derecho público de la Iglesia, ofreciéndolos así a la mente de todos los futuros apologistas por la simple exposición de las verdades fundamentales del Catecismo, que por serlo constituyen el principio y la esencia de la civilización cristiana.

VI

Perdonadme, señores congresistas, que abuse unos momentos más de vuestra benevolencia, para insistir en la necesidad del último punto de esa trilogía catequística.

Los que se dicen católicos y anticlericales, cristianos sin

milagros y sin dogma, tienen concepto menguado de nuestra religión y aun de toda otra, pues siendo la religión alimento, forma, guía y norte del alma, es necesariamente centro propulsor de toda actividad humana y por ende de toda actividad social; encerrarla en las interioridades del espíritu, hacerla inmanente en él, negarle toda trascendencia a la vida de relación, es matarla, es forjarse una religión privada que afirma la soberbia personalidad del yo humano y acaba por negar la existencia de un Dios personal o de toda relación de los hombres con Él. ¿Pudo Jesucristo fundar el éxito de su empresa salvadora en el libre examen de cada uno de los hombres y dejar la eficacia de su doctrina y de sus ejemplos a la libre iniciativa individual? En esta unión de lo temporal y lo eterno que constituye la religión verdadera, ¿subyugará el tiempo a la eternidad, lo que muere a lo inmortal, al espíritu la materia? De hecho Él no lo quiso. De la religión hizo una institución social externa, pública, perfecta por su potestad, imperecedera por la santidad y la justicia y la verdad, dentro de la cual tiene toda su plenitud la afirmación de la divinidad de su Fundador y de su ley de amor entre los hombres.

¡Catequistas españoles! Todos dicen creer en Dios y en Jesucristo su hijo Unigénito, pero muchos no aman a la Iglesia, y se llaman anticlericales para expresar cuando menos este desafecto, y en realidad, movidos no pocas veces de sentimientos más hondos de aversión al mismo Dios. Hacedles entender aquellas santas palabras: *si alguien no oyere a la Iglesia, sea para ti como el gentil y publicano;* y si es verdad que la gracia divina penetró en sus almas por la ciencia y por la fe en Dios y en Jesucristo, comprenderán que no se puede ser católico y anticlerical, ni cristiano sin dogma y sin milagros!...

Porque, según los grados de impiedad y de cultura, podréis exponer victoriosamente cómo la Iglesia existe por voluntad y por acción de Nuestro Señor Jesucristo; cómo la historia de la Religión católica es la historia de la Iglesia por la identidad de hechos, de ideas, de doctrinas, de hombres; y cómo, por antítesis, donde se levantó la bandera de Cristo con las mismas

ideas, con las mismas aspiraciones, para suponer hasta la identidad más absurda en el movimiento inicial, si aquella bandera se levantó en contra de la Iglesia católica, a su alrededor sólo se amontonaron ruinas, anhelos desbordados contra la ley, vestigios de prevaricaciones vergonzosas que buscaban en la mutilación del dogma anchos espacios para nuevas ilícitas expansiones que han producido la incredulidad contemporánea nacida al impulso de aquellos hombres que se rebelaron en nombre de Dios y de su Cristo contra la Iglesia católica.

Para una más amplia explicación, decid a vuestros discípulos que la Iglesia es el Papa; multiplicad el conocimiento de esta institución divina y crecerá en los corazones su amor. El Papa es el centro de la vida católica, la antorcha de la fe, y la llama que anima las mismas obras del amor. Su palabra es como brisa y aura que da vida, o como soplo exterminador que abrasa y esteriliza las obras que ella una vez ha condenado. Si alguien se dice enviado de Dios y no consigue para su misión el sello que imprime el anillo del Pescador, Dios visiblemente le abandonará; y si en la crisis que sufre hoy la autoridad en España, se ciernen nubes en las almas y se apagan los faros de la costa en noche obscura y se pierden de vista los altos montes en días de niebla, toda nuestra esperanza y el norte de la acción católica será para el Episcopado saber y comunicar con firmeza apostólica cuál es la mente, la voluntad o el deseo del Papa, y, alrededor de él, como portaestandarte de la cruz, se librará la batalla de nuestra definitiva victoria. Por eso se le dijo a Pedro: *lo que atares en la tierra, atado quedará en el cielo; lo que tú desatares, desatado quedará.*

VII

El apostolado catequístico es también modesto en su forma y en su lenguaje; en el medio ambiente que le rodea, exclúyense toda pompa y fastuosidad; sus éxitos son como manantiales alumbrados en el fondo del valle, que brotan para la vida eterna, y por eso mismo es propio de sabios y de santos o

de las dos cosas a la vez. Dada la cultura teológica en España, fácil sería para muchos escribir un tratado de Teología digno de nuestra clara estirpe de teólogos; pero tal vez no surja un Catecismo adecuado sin esfuerzo común, sin el saber de todos, puesto al servicio de la santidad.

Además de ser modesto el trabajo catequístico, exige cierta lentitud y perseverancia. En el orden de la naturaleza, como en el de la gracia, los grandes productos son ordinariamente obra de una labor paciente, constante y secreta. No de otro modo se forman las perlas en el fondo del mar, y los diamantes allí donde tienen su asiento los montes, mientras pasan los huracanes levantando tempestades y tronchando árboles seculares. Cuando cese esta agitación moderna que revuelve y corrompe los espíritus, y se piense en buscar tesoros para levantar una nueva ciudad de Dios, el oro y las piedras preciosas, que a eso son comparables las virtudes cristianas, sólo podrán ofrecerlos el misionero, el catequista, que habrán consumido su vida formando a Jesucristo en las almas humildes.

En este nuevo ejército de cruzados, señores congresistas, todos encontrarán lugar, según sus aptitudes o su ánimo esforzado lo demanden; todos, sacerdotes y religiosos, clérigos y seglares, y hasta el devoto sexo femenino, para quien el Catecismo es la garantía de su propia dignidad y el seguro de la felicidad doméstica; pero ia vanguardia debe formarla por deber y por derecho el clero parroquial. Si San José de Calasanz decía que a los niños pobres debían dárseles los mejores maestros, bien podemos decir que los mejores sacerdotes han de ser catequistas, porque la ignorancia del Catecismo es el grado sumo de la pobreza espiritual; por eso, sin duda, aquel gran teólogo que se llamó Juan de Gerson empleó todos los tesoros de su ciencia en la enseñanza personal de la Doctrina a los niños, y para ellos escribió, cuando su fama era universal en la Iglesia, allá al fin de sus días, un Catecismo.

Consideremos todos la perseverancia con que la Iglesia inculca esta obligación a los párrocos en multitud de Sínodos y Concilios... Dejadme que aquí, como debido homenaje a los

que me precedieron en la Sede Valentina, cite siquiera los nombres preclaros de Rocaberti y Urbina, que en disposiciones sinodales, hace más de trescientos años, dieron fórmulas prácticas para esta enseñanza, que después han obtenido la más elevada sanción; y como síntesis de cuanto pudiera decirse para declarar la necesidad, la forma y la amplitud de la enseñanza catequística, este Congreso debe asentar el voto y el propósito firme de llevar a la práctica en todo ssus detalles el verdadero Código Catequístico, la Encíclica *Acerbo nimis* de nuestro inmortal Pontífice Pío X y la admirable Carta autógrafa dirigida al insigne Purpurado iniciador de esta Asamblea, en la cual Su Santidad, recogiendo las fuerzas de su corazón paternal, con aquella suavidad y dulzura que parecen poner en sus labios y en su pluma toda su alma de apóstol, después de congratularse de la colaboración de los Obispos en esta magna empresa, añade estas graves palabras: «la diligencia de los sagrados Pastores necesita ir acompañada del trabajo de los demás encargados de la cura de almas; porque si no concurren los esfuerzos de los que tienen la obligación de ilustrar con la celestial doctrina a los demás y de ser guías de las muchedumbres en el camino de la virtud, apenas aprovechará nada en este particular la diligencia de los Obispos».

Después de este movimiento *colectivo* de organización, sin la cual sería imposible toda gran empresa catequística, pues nunca reportó victorias el soldado que luchó solo, al volver los congresistas a sus hogares deberá entablarse una santa emulación para sobresalir en la labor catequística *individual*, singularmente entre los sacerdotes, de quienes afirma nuestro Santísimo Padre que no tienen mayor deber entre sus grandes deberes, y más especialmente los párrocos, cuya obligación de enseñar el Catecismo es fundamentalmente de derecho divino y de estricta justicia conmutativa.

VIII

Al terminar este Congreso, el Episcopado español, tan dignamente representado aquí, si exceptuáis mi humilde inter-

vención, será el ejecutor nato de sus acuerdos, y los Obispos han de dirigir toda la acción; pero con nosotros, la verdadera Comisión permanente y ejecutiva, que ha de llegar hasta las últimas consecuencias, es el clero parroquial de España, sois vosotros, amadísimos y venerables párrocos, que en estos momentos, y por aclamación de todos, recibís un mandato especial.

Entre vuestra labor y la nuestra existe una relación necesaria para la salvación de las almas, que una vez rota, destruye todo fruto; y esta relación consiste en una comunicación de celo, de justicia y de santidad. Es cierto que a veces un Pastor santo santifica su clero, y que un clero santo despierta y aviva el celo del Pastor; mas ordinariamente la vida del uno depende de la del otro y mutuamente se acrecientan o se aniquilan. Cuando los ríos arrojan su caudal en lo profundo de mares inmensos, parece que se desangran, pero en realidad no hacen otra cosa que multiplicar su energía; los mares con sus incesantes movimientos al contacto del aire y enardecidos por el sol, enviarán nubes hacia los altos montes para que den alimento perenne a las secretas fuentes de donde toman su caudal los ríos. Así en la vida general de la Iglesia, que es mar inmenso de Fe y de Amor, al que concurren todos los fieles del mundo con sus actos de virtud, pero singularmente los santos con sus heroísmos, con la abnegación total de sí; y cuando ellos pasan, cuando parece olvidado su nombre, el Espíritu de Dios agita las aguas, y su gracia las enardece, y se aumenta el número de fieles, y crece el número de santos.

La santificación de las almas, señores, he aquí nuestra misión divina. A nosotros no nos están directamente confiados los problemas que afectan a la vida material de los individuos, ni tan siquiera a la vida social y al porvenir de los pueblos; el problema que hemos de resolver está por encima de todos estos problemas, porque es eterno; por eso tiene cabida en todas partes y sus términos son esenciales en todos los problemas que afectan a la vida. Nuestra misión es, además, de una sublime sencillez, independiente de las grandes dificultades con que luchan los hombres para vivir; porque, ¿cómo pudo

dejar Dios la felicidad del hombre a merced del vaivén del progreso humano? No, la fórmula que satisfaciera las dudas y las incertidumbres del hombre acerca de sus futuros destinos, sus ansias de felicidad, no podía ser fórmula científica, privativa de unos pocos, sino altamente popular, breve, clara, sencilla, al alcance de todos. Y el Señor misericordioso la dió y los hombres la buscarán en labios del sacerdote, y esta fórmula, cifra y síntesis de todo saber, la expresó San Pablo al decir: *Non judicavi me scire aliquid nisi Jesum Christum, et hunc crucifixum;* y el Catecismo eso es: la sencilla explicación de Cristo y éste crucificado.

Para que el éxito corone nuestros propósitos, yo fío en las tradiciones catequísticas del clero español, en la fe del pueblo y en los futuros destinos de nuestra patria. Repitámoslo, porque estas verdades confortan el ánimo: España será católica o no será España; pero si algún día dejara de ser y quedara por fortuna un español, bastaríale cavar un palmo en el suelo para encontrarse de nuevo en tierra española, y ese punto sería la Covadonga de nuestra futura reconquista espiritual, con una gran ventaja sobre la antigua, y es la de que a poco que se profundizara en el espíritu de las generaciones víctimas de la incredulidad, si de algún modo eran sucesoras del alma española, se encontrarían sedimentos y gérmenes cristianos, cuyos brotes vigorosos lo avasallarían todo, demostrando que una revolución, una invasión exótica, no puede cambiar el espíritu de una raza que se formó en el rodar de los siglos al calor del espíritu cristiano. Pudo morir la civilización cristiana, un día floreciente, en algunas naciones antiguas, mas no ha muerto después en país alguno, a pesar del odio de los príncipes y los esfuerzos de los herejes; ni puede tan siquiera debilitarse en España, porque Jesús ha prometido que reinará en ella por el imperio de su Corazón, ratificando otra promesa veinte veces secular hecha en las márgenes del Ebro, santificadas por la planta de María; y signo de su promesa es la adhesión, por nadie superada, a la Cátedra de Pedro, al Pontífice de Roma, de cuya estabilidad e indefectibilidad participará eter-

namente, así debemos esperarlo, la gloriosa Iglesia española.

Toda la cuestión quedará reducida a que seamos nosotros, o sean otros más fieles servidores de Dios, los que realicen esta heroica empresa, cubriendo con un manto de perdón y de olvido nuestra época de transacciones y cobardías. La voz de mando en todas las conciencias resuena: *euntes docete;* la misión canónica la da enérgicamante, cual mandato divino, la voz del Papa en su Encíclica; el campo de nuestras conquistas, ancho y dilatado, se ofrece como un desierto árido o un inexplorado mar; las armas del combate preparadas están para los soldados que se alisten bajo esta bandera; si la obra no se lleva a cabo, será por apatía, por falta de ánimos esforzados que al llamamiento de Dios respondan dócilmente: henos aquí.

Diálogo sublime será, y ojalá pronto se entable, aquel en que Dios repita sus palabras: *id y enseñad;* y un puñado de escogidos responda con la ardorosa frase del Apóstol Santo Tomás: *eamus et nos, ut moriamur cum eo*, ¡vamos, pues, y muramos, si es preciso! El Angel de España extenderá sus alas protectoras desde el Bidasoa a Gibraltar, desde el Turia al Miño, y eco de la voluntad de Dios dirá: no, no moriréis, sino que, llevados de victoria en victoria, vuestra patria será otra vez el brazo de Dios para extender su imperio por toda la tierra.

Pongo término, señores, a este mi pobre y deshilvanado discurso, agradeciendo la bondad con que os habéis dignado escucharlo y acariciando la esperanza de que ya que con él he tenido la temeridad de acometer una empresa superior a mis fuerzas, vosotros sabréis subsanar cumplidamente todos sus defectos, si contemplando la devastación y ruinas que produce en las almas la ignorancia religiosa y heridos vuestros corazones del celo ardiente que inundaba el Sagrado Corazón del Buen Pastor Cristo Jesús, repetís hoy y todos los días de vuestro apostolado aquella su oración amorosísima: *Padre, viene la hora; glorifica a tu Hijo, para que tu Hijo te glorifique a Ti, y haz para ello que te conozcan, y conozcan al que enviaste Cristo Jesús*, a quien sea todo honor y gloria por los siglos de los siglos. Amén.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real decreto concordado sobre servicios extraordinarios de Eclesiásticos en orden a Prebendas o Beneficios en Catedrales y Colegiatas

(Conclusión)

10. El expediente a que se refiere el artículo 22 del Real decreto, se incoará por el interesado y nunca por otra persona, a no ser que tenga poder especial para ello, ante su Prelado propio, que lo sea con arreglo a la legislación canónica, quien también tendrá facultad para incoar el expediente por iniciativa propia. Y habrá de iniciarse, cuando se incoa a petición de parte, por medio de instancia en la que se expresarán clara y concretamente todos y cada uno de los méritos y servicios extraordinarios que concurran en el solicitante, con expresión de las fechas en que tales servicios se prestaron, o en que se realizaron los hechos meritorios, o en que se imprimieron por primera vez las obras científicas, indicando circunstanciadamente que concurren todas las condiciones que se exigen para cada caso en las reglas procedentes. En dicha instancia se expresará, además de la categoría del Clero catedral ó colegial a que aspire el solicitante; y a ella se acompañarán las testimoniales del peticionario, expedidas por el Prelado con menos de dos meses de anterioridad a la fecha de la instancia, haciendo constar en ellas que se posee grado mayor cuando fuere necesario; el informe de la Real Academia correspondiente cuando se alegue como mérito la publicación de obras científicas que no sean de Teología, Cánones o Disciplina eclesiástica, acompañándose un ejemplar de dichas obras, cualquiera que sea la materia en que se ocupen, y los documentos que el solicitante estime procedentes. El Prelado, o su Provisor, no dara curso a ninguna instancia que carezca de alguno de los requisitos expresados. Si concurrieran todos ellos, ordenará la tramitación del expediente con arreglo a las prescripciones canónicas, en el que se practicarán las pruebas pertinentes, se recibirá el informe de los Centros eclesiásticos que al efecto sean designados por el Prelado o su Provisor, en el caso de que se alegue como mérito la publicación de una obra científica que verse sobre Teología, Cánones o Disciplina eclesiástica, y en el que se oirá al señor Fiscal eclesiástico, quien expresará concretamente cuál es la categoría que, a su juicio, puede ser reconocida al solicitante, caso de que, entienda que puede serle reconocida alguna, que podrá ser igual, superior o inferior a la que se pretenda. El Prelado, o su Provisor, dictará auto aprobando el expediente cuando proceda, y mandando que se eleve al Ministerio de Gracia y Justicia; fijándose por el Prelado, en decreto separado cuando el auto fuese dictado por su Provisor, la categoría que entienda que puede ser reconocida al solicitante, o expresará que no debe reco-

nocérsele ninguna, sin necesidad de coincidir con el dictamen fiscal ni con la petición del interesado. Cuando el expediente se incoase por iniciativa del Prelado, se cumplirán los requisitos expresados, incluso la audiencia del señor Fiscal, en cuanto resulte posible, dada la falta de solicitante.

11. Recibido que sea el expediente en el Ministerio de Gracia y Justicia, la Sección de Asuntos eclesiásticos formulará nota, en la que hará constar si en su tramitación se han observado todas las formalidades exigidas en las reglas precedentes, y en caso negativo, se abstendrá de examinar el fondo del expediente, que será devuelto de oficio al Prelado respectivo para la subsanación que corresponda. Si se encontrasen cumplidas todas las formalidades de trámite, la Sección examinará si procede la concesión de la gracia solicitada, y caso afirmativo fijará concretamente cuál sea la categoría que entiende que puede reconocerse al interesado, sin sujetarse para ello a la petición ni a las manifestaciones precedentes. Acto continuo se remitirá el expediente original a informe del Muy Reverendo Nuncio Apostólico, quien sin necesidad de atenerse a los informes precedentes, designará la categoría a que puede aspirar el interesado ó expresará que no está conforme con la concesión que se pretende. En todo caso, devolverá al Ministerio el expediente para que recaiga resolución, bien denegando la concesión de la gracia, bien designando, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, la categoría a que en el Clero catedral o colegial puede aspirar el interesado. Esta resolución, contra la que no se dará recurso alguno, se comunicará a éste, al Muy Reverendo Nuncio Apostólico y al Prelado respectivo.

12. El reconocimiento de aptitud antes expresado colocará al que lo obtenga en condiciones para ser nombrado para los cargos del Clero catedral y colegial comprendidos dentro de la categoría respectiva o de las inferiores que hayan de proveerse con arreglo al Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, bien sea por la Corona, por los Prelados o por éstos juntamente con sus Cabildos; pero no le dará derecho a ser nombrado para ninguno de dichos cargos, por ninguna de las Autoridades a quienes corresponda su provisión. La aceptación de cargo de categoría inferior a la reconocida que no haya sido obtenido mediante oposición, presupone la renuncia irrevocable a ocupar cargos de ésta.

13. No podrá, sin embargo, el que hubiere obtenido reconocimiento de aptitud, ser nombrado para ningún cargo que, aun estando dentro de las categorías a que puede aspirar, hubiere quedadado vacante cualquiera que fuese la causa de ello, con anterioridad a la fecha en que se dictó la resolución reconociéndole la aptitud. De igual modo tampoco podrá ser nombrado para los cargos que vacasen dentro del trimestre siguiente a la fecha de dicha resolución, a no ser que la vacante se produzca por defunción.

14. El transcurso de tiempo ocurrido después del reconocimiento de aptitud, no podrá servir de base para mejorar la categoría reconocida.

15. Incoado un expediente a los efectos del artículo 22 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, si con posterioridad se incoare otro u otros con igual objeto a favor del mismo interesado, serán acumulados de oficio todos ellos, cualquiera que sea el estado de tramitación en que cada uno se encontrase, y se resolverán todos por una misma disposición. En ningún caso podrá reconocérsele al interesado categoría superior a la que ya tuviera reconocida en otro que ya esté terminado, a no ser por virtud de méritos o servicios extraordinarios que sean en absoluto independientes de los que sirvieron de base para el reconocimiento anterior.

16. Los reconocimientos de aptitud declarados con anterioridad a la vigencia de este Decreto, habilitarán a los que los obtuvieron para ser nombrados con sujeción a las reglas establecidas en los números 8.°, 10, 13, 14 y 15.

17. Los expedientes incoados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto que al comenzar éste a regir se encontrasen pendientes de la aprobación del Prelado o del Provisor, se tramitarán con arreglo a las disposiciones que preceden, subsanándose de oficio las omisiones que en ellos se notaren. Los que en dicha fecha estuviesen aprobados por el Prelado, pero no hubieren sido todavía remitidos a informe del Muy Reverendo Nuncio Apostólico, se devolverán por el Ministerio de Gracia y Justicia, a instancia escrita de los interesados, a los Prelados respectivos, a fin de que se practique igual subsanación. Si los expedientes se encontrasen ya informados por el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, se resolverán como prescribe la última parte de la regla 11, prescindiendo de cualquier omisión y con los efectos fijados en la 16; y

18. Concluidos que sean los expedientes, la Sección de Asuntos eclesiásticos del Ministerio de Gracia y Justicia, entregará mediante recibo a la biblioteca del mismo, los ejemplares de obras acompañados a aquellos, a no ser que los interesados soliciten por escrito su devolución, previo el recibo correspondiente.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo*..

(*Gaceta de Madrid* de 23 de Mayo de 1913).

SOBRE CATEQUESIS

De una circular que el Excmo. Sr. Obispo de Cartagena dirige a su venerable Clero, son las normas prácticas siguientes que recomendamos al de nuestra Diócesis.

1.° En cada parroquia e iglesia separada, de toda la Diócesis, y en dos horas distintas, en todos y cada uno de los días festivos del año, tendrán los párrocos y sacerdotes encargados dos actos doctrinales (además de la homilía sobre el Evangelio en la Misa), a saber: una plática a los adultos, según el texto del Catecismo Tridentino, con tai distribución de materias que resulten todas explicadas con el *máximum* de cada cinco años; y otro ejercicio doctrinal para párvulos, niños y niñas, según el Catecismo diurno, cuyo ejercicio jamás durará menos de una hora.

2.° La obligación de enseñar el Catecismo en los tiempos y modo prescritos es personal en los párrocos y a ellos alcanza primariamente; secundariamente a los coadjutores; y subsidiariamente a los demás sacerdotes, según estos puedan y las necesidades lo aconsejen o exijan.

3.° Jamás se omitirá ninguno de estos actos catequísticos o doctrinales, ni por escasez de auditorio ni por justificada ausencia del párroco o encargado, quienes en tal caso deben dejar sustituto idóneo, por tratarse de una obligación de justicia.

4.° La catequesis de los niños y niñas será continua y diaria *(continenti per dies plures institutione)*: 1.°, durante toda la Cuaresma para explicarles los Santos Sacramentos y prepararlos especialmente a recibir el de la Penitencia; 2.°, durante las semanas que inmediatamente preceden a las fiestas de la Ascensión o de Pentecostés, para disponerlos y prepararlos con diarios ejercicios o instrucciones a la gran solemnidad de la primera Comunión.

5.° Será garantía de éxito de la catequesis, después de la gracia divina, que es comienzo y vida del celo sacerdotal, los factores siguientes: a) la oportuna preparación para amenizar las lecciones con ejemplos y símiles a imitación de Jesucristo *(sine parabolis non loquebatur eis*—Math. 13-14); b) la puntualidad y exactitud en concurrir, la afable seriedad y dulce firmeza en presidir, la paciencia en corregir y la justicia en premiar; c) la ordenación de los concurrentes por edades y sexos en secciones graduadas y no muy numerosas, presididas por los respectivos catequistas, que podrían ser seglares celosos en defecto de sacerdotes, y especialmente señoras para los grupos de niñas; d) la organización de «puntos de asistencia» decenalmente escalonados, que en cierto límite den derecho a lotes, estampas, cédulas de rifa, etc., sin prodigalidades dañosas; e) la adopción de breves cánticos alusivos y sagrados para saludar y alabar a Dios, antes y después de la Catequesis.

6.° Cuando lo aconseje la prudencia, o bien estén impedidos los templos por funciones o exposición del Santísimo, podrá tenerse la Catequesis en otro local acomodado, pero nunca omitirse. Asimismo queda a la discreción y prudencia de los señores párrocos la designación de las horas y tiempos en que han de tenerse en cada parroquia los dichos ejercicios catequéticos, según las diversas circunstancias, ocupaciones, costumbres y conveniencia, tanto de los sacerdotes como de los fieles.

7.° Siendo para todos nosotros las disposiciones de la Encíclica *Acerbo nimis* no de consejo, sino de formal precepto *(auctoritate apostolica constituimus ac jubemus)*, y debiendo Nós dar a su tiempo cuenta de su fiel cumplimiento, por nuestra parte esperamos del reconocido celo y sumisión de todos los señores párrocos y encargados de iglesias de la Diócesis remitirán a Nós, por medio de la Secretaría de Cámara, en el mes de Enero de cada año, juntamente con las cuentas de Fábrica, o independientemente, un atestado fidedigno y exacto del fiel cumplimiento de las anteriores disposiciones catequéticas, expresando: las omisiones que hayan podido ocurrir, el número promedio de niños y niñas que frecuentan la Catequesis, el nombre de los sacerdotes que concurren a la explicación de la Doctrina Cristiana, y el número de niños que hayan hecho la primera Comunión.

NOTICIAS

Real Colegio de Corpus Christi.—En la capilla de este Colegio han de proveerse, mediante oposición, algunas plazas de infantillo.

Los que deseen hacer oposiciones, acudirán a la Sacristía del citado Real Colegio el día 21 de los corrientes, a las diez y media de la mañana, debiendo reunir las condiciones siguientes:

1.ª Haber cumplido siete años y no pasar de los diez; a cuyo efecto acompañarán la correspondiente partida de Bautismo.

2.ª Saber leer y escribir.

3.ª Buena conducta moral y desarrollo físico propios en su edad.

4.ª Conocer por lo menos la *llave de sol*.

5.ª y última. Tener voz competente a juicio del Maestro de Capilla de este Establecimiento, que deberá estenderse desde el *do* debajo de la pauta, hasta el *sol* agudo (de órgano) o sean trece puntos de voz.

IMPRENTA Á CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 1.º de Agosto de 1913 N.º 1686

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Carta-circular del Emmo. y Rvmo. Sr. Cardenal Primado a los Obispos españoles sobre las disposiciones relativas a instrucción primaria.—Seminario C. C. de Valencia: Edicto sobre ingreso de colegiales y provisión de becas.—Administración de Santa Cruzada.—S C. del Santo Oficio: I, Bendición de medallas por escapularios; II, Recitación de preces por los terciarios franciscanos; III, Indulgencias; IV. Absoluciones a terciarios franciscanos; V, Concesión de indulgencias a unas preces compuestas por San Vicente Ferrer.—S. C. de Ritos: sobre recitación de preces «Post Missam».—Las conversiones de Caldey.—Noticias.

CARTA-CIRCULAR

DEL

EMMO. Y RVMO. SR. CARDENAL PRIMADO

A LOS OBISPOS ESPAÑOLES

SOBRE LAS RECIENTES DISPOSICIONES RELATIVAS

A INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

VENERADO HERMANO Y MUY QUERIDO AMIGO: A su notoria ilustración no se oculta que desde hace pocos años, como obedeciendo a un plan, se vienen promulgando multitud de disposiciones acerca de Instrucción pública, contrarias unas manifiestamente a los derechos de la Iglesia, y susceptibles otras de interpretarse y aplicarse en daño suyo. Tales son, por no citar más que algunas, el señalamiento de la peligrosísima coeducación sexual como orientación pedagógica, las reformas de la Escuela Superior del Magisterio con detrimento de la enseñanza de la Religión, la merma de atribucio-

nes en los Profesores de la expresada asignatura, las Bibliotecas circulantes con libros contenidos en el Indice, la secularización completa de las Escuelas Normales dirigidas por Religiosas, los ataques a la libertad de enseñanza garantizada por la Constitución, la dispensa en favor de los disidentes de asistir a la explicación del Catecismo en las Escuelas, la supresión de los exámenes para la asignatura de Religión en los Institutos, la abolición de los privilegios concedidos de antiguo a las Ordenes docentes, la postergación del Párroco en las Juntas locales de primera enseñanza, el influjo escandaloso de los sectarios en los altos centros directivos y el Real decreto de 5 de Mayo último que, a infracciones legales positivas, juntaba el no mencionar, en modo alguno, la intervención de la Iglesia al disponer detallada y extensamente la inspección de la enseñanza. Omisión ésta de tamaño bulto motivó una consulta oportunísima del Sr. Nuncio Apostólico, que tantas pruebas de celo y discreción está dando, a la cual el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Sr. López Muñoz, ha contestado que «por esa medida no se alteran los derechos que la ley de 9 de Septiembre de 1857 y demás disposiciones concordadas conceden a las Autoridades diocesanas».

Aunque la contestación no podía ser otra, pues las leyes del Reino, aprobadas por las Cortes y sancionadas por la Corona, y más si han sido concordadas por ambas potestades, no pueden derogarse por la voluntad de los ministros, tiene gran importancia esta declaración autorizada de que subsisten vigentes y no han perdido nada de su fuerza las atribuciones que, en orden a la enseñanza oficial, reconoció a la Iglesia la potestad civil.

Dichas facultades, a más de ser su ejercicio por muchos conceptos altamente provechoso, conviene no dejar de llevarle a la práctica, a fin de que no se alegue su desuso como razón para suprimirlas. A imitación de lo que hacemos los Prelados al girar la visita de la Diócesis, los Arciprestes, en sus respectivos distritos, interesa mucho que inspeccionen las Escuelas primarias, conforme a las Reales cédulas de 24 de Marzo y 4 de Abril de 1852. Es lástima grande que todos los Curas, según lo previene el art. 81 de la vigente Ley de Instrucción pública, no tengan «repasos de Doctrina y Moral cristianas para los niños de las Escuelas elementales, por lo menos una vez cada semana»; y que no examinen mensualmente de Doctrina, conforme se les recomienda en el art. 46 del no dero-

gado Reglamento de 28 de Noviembre de 1838. El art. 42 del mismo, confirmado por disposiciones derogatorias de otras contrarias, dice textualmente que «en los pueblos donde haya la loable costumbre de que los niños vayan con el Maestro a la Misa parroquial los domingos, se conservará, y donde no la hubiere procurarán introducirla los Maestros y las Comisiones respectivamente»; y tres artículos más adelante se manda en absoluto que los niños «serán conducidos a la iglesia por el Maestro para que se confiesen».

En pleno Parlamento se ha dicho por los representantes del Gobierno, que si el Poder civil falta en sus deberes en materia de enseñanza, faltan también las autoridades eclesiásticas al no ejercitar los derechos que la ley reconoce; y sería muy triste que esto pudiera decirse con verdad.

Pero de poco serviría inculcar a los Párrocos la conveniencia suma de usar las facultades que relativamente a la instrucción oficial les competen, si al ejercicio de las mismas pone más o menos abiertamente los obstáculos posibles y ponen todo el esfuerzo en eludir la eficacia de su intervención y burlar su vigilancia los jefes de los centros docentes de instrucción pública. De ahí las reconocidas y nunca bien ponderadas ventajas de dar la carrera de Maestros primarios y Profesores normales a seglares de confianza absoluta y aun a seminaristas y Sacerdotes, que secunden los deseos de la Iglesia con la sana doctrina y los ejemplos edificantes, e imitando la unión y mutuo auxilio de nuestros adversarios ayuden a otros católicos a subir a las cátedras y a ocupar puestos de inspectores.

A la vez que procuremos, aun a costa de los mayores sacrificios, aumentar el número de los buenos maestros e influir extensa y profundamente sobre la enseñanza oficial, importa mucho que por todos los medios legales nos opongamos a que se quebranten las libertades relativas a la instrucción consignadas en el Código fundamental, y que se favorezca a las instituciones religiosas dedicadas a la enseñanza; y se fomente la asistencia a la Catequesis; y se prediqué a los padres de familia la estrictísima obligación en que se hallan de apartar a sus hijos de las escuelas anticatólicas y de las malamente llamadas neutras y de las bibliotecas donde se ofrecen libros contrarios a la sociedad y a la fe cristiana.

Me he permitido distraerle de sus ocupaciones exponiéndole estas ideas, no porque dude que tenga otras ni para llevarlas a la práctica necesite su reconocido celo excitación de nadie, sino para

desahogar en el suyo mi corazón oprimido con las tristezas de lo presente y con el temor de lo futuro, y para que unidos nuestros trabajos, como lo están nuestras aspiraciones y afectos, busquemos medios eficaces de impedir que se descristianice y acabe de secularizarse, en perjuicio de los fieles que nos están encomendados, la enseñanza oficial de nuestra querida patria.

De V. E. afmo. Hermano y amigo s. s. q. s. m. b.,

† Fr. G. M. Car. Aguirre,

Arzobispo.

Toledo 19 de Junio de 1913.

Seminario Conciliar Central de Valencia

EDICTO

señalando condiciones y plazo para el ingreso de colegiales y provisión de becas

El Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

I. Para la admisión de colegiales en este Seminario se requieren los documentos enumerados a continuación: 1.°, una instancia dirigida al Excmo. Prelado solicitando el ingreso; 2.°, partida de bautismo; 3.°, certificado facultativo que acredite haber sido revacunados y que no padecen enfermedad contagiosa; 4.°, certificación de buena conducta extendida por el señor Cura de su parroquia. Dichos documentos y solicitud podrán presentarse desde el 16 de Agosto hasta el 15 de Septiembre. Los que habiendo sido colegiales el año anterior deseen continuar, deberán avisarlo al señor Vicerrector desde la fecha hasta el 31 de Agosto.

II. De conformidad con lo prescrito por el Excmo. Prelado en el edicto de 29 de Junio de 1906, 5.ª disposición económica, se procederá este curso a la provisión de dos becas y dos medias becas, debiendo reunir los solicitantes las condiciones infrascritas:

1. Ser: 1.°, naturales de este Arzobispado; 2.°, hijos de legítimo matrimonio; 3.°, haber estudiado la Filosofía, obteniendo calificaciones, por lo menos, de *Benemeritus* en todas las asignaturas; 4.°, haber sido colegiales de este Seminario los tres años de dicha Facultad.

2. Han de acreditar estas condiciones mediante la presentación de los documentos siguientes: 1.°, instancia al Excmo. Sr. Arzobispo pidiendo se les admita a los ejercicios de oposición a beca o media beca; 2.°, partida de bautismo; 3.°, certificación de estudios; 4.°, certificación de internado; 5.°, el plazo para la presentación de dichos documentos empezará a contarse desde el 1.° al 15 de Septiembre.

3. Los pretendientes sufrirán el examen en los días, horas y local que se designe.

Valencia 31 de Julio de 1913.—El Rector, *Dr. Rigoberto Doménech Valls.*

Administración de Santa Cruzada

AVISO IMPORTANTE

Se ruega encarecidamente a todos los reverendos señores Curas o encargados de iglesias parroquiales del Arzobispado que tengan pendientes de liquidación las cuentas de Bulas de la Predicación corriente y hayan de dejar dichas parroquias en virtud de la provisión de Curatos, recientemente aprobada, salden antes de efectuarlo, las respectivas cuentas con esta Administración, para la ordenada marcha de la misma.

También se recuerda a los señores Curas interesados en la primera provisión de Curatos, el cumplimiento de la circular de esta Administración inserta en el Boletín Oficial núm. 1.680, fecha 2 de Mayo último.

Valencia 26 Julio 1913.—El Pro-Administrador, *José Barbarrós*, Chantre.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL SANTO OFICIO

(SECCIÓN DE INDULGENCIAS)

I

Bendición de medallas por escapularios

Las medallas que sustituyen a escapularios pueden bendecirse públicamente de una vez cuantas tengan los fieles, sin que sea necesario verlas, ni conocerlas en particular, y ya bendecidas surten sus efectos cuando al poseedor se le impone debidamente el respectivo escapulario.

Ad supremam hanc Congregationem sancti Officii sequentia exhibita sunt dubia pro opportuna solutione; nimirum: I. Utrum sacerdos pollens facultate Scapularia imponendi, possit unico signo crucis pro unoquoque Scapulari benedicere publice omnia Ss. Numismata quae habent fideles in ecclesia vel in quodam conventu, quin haec Numismata videantur, nec in individuo cognoscantur? II. Utrum benedictio impertiri possit Ss. Numismatibus pro personis iam non adscriptis Scapularibus per impositionem, sed postea vel serius adscribendis; quae Numismata gauderent favoribus Scapularium, tempore quo personae erunt adscriptae per regularem impositionem? Vel estne necessarium, personas iam Scapularibus adscriptas esse, antequam Ss. Numismata pro ipsis efficaciter benedici possint? III. Utrum benedici possint Numismata multa, quae distribuenda sunt quibuscumque personis, quarum aliae iam Scapularibus adscriptae sunt, et aliae non adscriptae; et in hoc casu, Numismata, saltem personis iam Scapularibus adscriptis data, eruntne benedicta?

Emi. ac Rmi. Patres una mecum Generales Inquisitores, in solito conventu habito feria IV, die 4 iunii 1913 dixerunt: ad I Affirmative; ad II Affirmative ad primam partem, Negative ad secundam; ad III provisum id II.

Et Ssmus. D. N. D. Pius div. prov. Pp. X, in audientia R. P. D. Adsessori supremae huius Congregationis, feria V, die 5, eodem mense eodemque anno, impertita, Emorum Patrum resolutiones benigne approbavit, et hoc Decretum desuper expediri iussit. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

M. Card. Rampolla.

L. ✠ S.

† D. Archiep. Seleucien., *Ads.*, *S. O.*

II

Recitación de preces por los terciarios franciscanos

Los terciarios seculares rezando los doce PADRENUESTROS *no cumplen las obligaciones que con otras asociaciones tienen contraídas.*

Quum die 11 iunii 1913, feria IV, Emi. ac Rmi. DD. Cardinales Inquisitores Generales, in conventu habito in aedibus sancti Officii, perpenso dubio sibi proposito: «Num Tertiarii saeculares »Franciscani, recitantes, loco Horarum canonicarum, duodecies »*Pater*, *ave* et *Gloria*, possint, hac tantummodo recitatione, omni»bus aliis obligationibus, quod preces attinet, satisfacere, quas ex »adscriptione ad alias pias sodalitates contraxerint», negativam protulerint sententiam; Ssmus. D. N. D. Pius div. providentia Pp. X, in solita audientia R. P. D. Adsessori supremae sacrae Congregationis sancti Offici, feria V, die 12 iunii 1913, impertita, votum Emorum Patrum ratum habens, ad propositum dubium respondendum decrevit: «Negative». Contrariis quibusqumque non obstantibus.

M. CARD. RAMPOLLA.

L. ✠ S.

† D. Archiep. Seleucien., *Ads S. O.*

III

Indulgencias concedidas personalmente por el Sumo Pontífice

Las que concede Su Santidad a rosarios, medallas, etc., son las contenidas en la nota publicada por la S. C. de I. en 28 de Agosto de 1903, siempre que no manifieste específica y nominalmente otra cosa.

Die 12 iunii 1913

Ssmus. D. N. D. Pius div. prov. Pp. X, in audientia R. P. D. Adsessori supremae Congregationis sancti Officii impertita, benigne declarare dignatus est, Indulgentias, quas Ipse solet adnectere crucibus, crucifixis, rosariis, coronis, ss. numismatibus et parvis statuis, Sibi a fidelibus porrectis, illas tantummodo esse intelligendas, quae in elencho, a sacra Congregatione Indulgentiarum die 28 augusti 1903 edito, recensentur, quaeque apostolicae nuncupantur; nisi expresis verbis significet, alias insuper velle adnectere, v. gr. S. Birgittae, vel Crucigerorum, specifice ac nominatim eas designando. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

M. CARD. RAMPOLLA.

L. ✠ S.

† D. Archiep. Seleucien., *Ads. S. O.*

IV

Absoluciones a terciarios franciscanos

Se extiende a todas las absoluciones concedidas en 5 de Mayo de 1900 y en 17 de Mayo de 1909 la facultad concedida en 1886 y 1888 a los terciarios impedidos de ganar la absolución en día distinto del señalado.

Beatisime Pater,

Procurator generalis Ordinis Fratrum Minorum Capuccinorum, ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, humiliter exponit, ut sequitur:

Rescripto Sacrae Conqregationis Indulgentiarum, die 16 ianuarii 1886, Tertiarii saeculares S. P. Francisci, legitime impediti quominus eclesiam adeant, Absolutionem generalem, diebus assignatis, qui profesti sunt, accepturi, eam accipere valent die festo de praecepto, qui intra octiduum eorum profestorum dierum occurrat. Item, alio Rescripto eiusdem sacrae Congregationis, 21 iulii 1888, iidem Tertiarii Absolutionem generalem pridie festi; post expletam sacramentalem confesionem recipere valent.

Ex illis autem duobus Rescriptis patet, praefacta indulta Tertiariis saecularibus S. P. Francisci concesa fuise pro illis Absolutionibus generalibus quae illo tempore in indice indulgentiarum eiusdem Tertii Ordinis recensentur, seu quae ipsis directe concessae fuerunt.

Sed cum hodie iidem Tertiarii, vi Litterarum apostolicarum diei 5 maii 1909 et Rescripti diei 17 maii 1909, communicationis omnium indulgentiarum et fructuum spiritualium cum I et II Ordine S. Francisci fruantur, ideoque vi communicationis etiam ius habeant ad illas Absolutiones generales et Benedictiones papales, quae I et II Ordini S. Francisci indultae sunt; idcirco.

Orator Sanctitatem Vestram humiliter supplicat, ut praefata Indulta, Rescriptis sacrae Congregationis Indulgentiarum die 16 ianuarii 1886 et die 21 iulii 1888 concesa, extendere dignetur pro eisdem Tertiariis ad Absolutiones generales, quas ipsi vi communicationis indulgentiarum cum I et II Ordine lucrari valent.

Et Deus, etc.

Die 12 iunii 1913

Smus. D. N. D. Pius div. prov. Pp. X, in audientia R. P. D. Adsessori sancti Officii impertita, benigne annuit pro gratia iuxat preces. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

M. Card. Rampolla.

L. ✠ S.

† D. Archiep. Seleucien., *Ads. S. O.*

V

Concesión de indulgencias a unas preces compuestas por San Vicente Ferrer

Die 5 iunii 1913

Scmus. D. N. D. Pius div. prov. Pp. X, in audientia R. P. D. Adsessori S. Officii impertita, benigne concedere dignatus est, ut christifideles, infra relatae preces, a S. Vincentio Ferreri compositas ad sanctum vitae mortalis exitum a Deo implorandum, corde saltem contrito, recitantes, Indulgentiam trecentorum dierum semel in die lucrari valeant, quam, si malint, animabus etiam in Purgatorio degentibus applicare queant. Praesenti in perpetuum valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

M. Card. Rampolla.

L. ✠ S.

† D. Archiep. Seleucien., *Ads. S. O.*

PRECES

Mirerere mei, Deus: et exaudi orationem meam (*Ps. IV*, v. 1).

Miserere mei, Domine, quoniam infirmus sum: sana me, Domine, quoniam conturbata sunt ossa mea (*Ps. VI*, v. 2).

Miserere mei, Domine: vide humilitatem mean de inimicis meis (*Ps. IX*, v. 13).

Miserere mei, Deus, quoniam tribulor: conturbatus est in ira oculus meus et venter meus (*Ps. XXX*, v. 9).

Miserere mei, Deus: secundum magnam misericordiam tuam (*Ps. L*, v. 1).

Miserere mei, Deus: quoniam conculcavit me homo: tota die impugnans tribulavit me (*Ps. LV*, v. 1).

Miserere mei, Deus, miserere mei: quoniam in te confidit anima mea (*Ps. LVI*, v. 1).

Miserere mei, Domine, quoniam ad te clamavi tota die: laetifica animam servi tui, quoniam ad te, Domine, animam meam levabi (*Ps. LXXXV*, v. 3).

Miserere nostri, Domine, miserere nostri, quia multum repleti sumus despectione (*Ps. CXXII*, v. 4).

Gloria Patri, et Filio, et Spiritui Sancto: Sicut erat in principio, et nunc, et semper, et in saecula saeculorum. Amen.

OREMUS

Domine Iesu Christi, qui neminem vis perire, et cui numquam sine spe misericordiae supplicatur, nam tu dixisti ore sancto tuo et benedicto, *omnia quaecumque petieritis in nomine meo, fient vobis;* peto a te, Domine, propter nomen sanctum tuum, ut in articulo mortis meae des mihi integritatem sensus cum loquela, vehementem contritionem de peccatis meis, veram fidem, spem ordinatam, caritatem perfectam, ut tibi puro corde dicere valeam: In manus tuas, Domine, commendo spiritum meum; redemisti me, Deus veritatis, qui es benedictus in saecula saeculorum. Amen.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

Sobre recitación u omisión de las preces «Post Missam» después de algunas misas rezadas.

A nonnulis locorum Emis. Ordinariis, sacrorum Rituum Congregationi sequens quaestio, pro opportuna solutione, proposita fuit; nimirum:

An, attentis S. R. C. Decretis n. 3.697, Ordinis *Nin Capuccinorum*, 7 decembris 1888 ad III, de Missa Conventuali sine cantu, et n. 4.271 *Baionen.*, 8 iunii 1911 ad II, de Missa votiva lecta, S. Cordia Iesus prima feria VI cuiusvis mensis, etiam aliqua Missa lecta, ex. gr. occasione primae communionis, aut communionis generalis, sacrae confirmationis vel ordinationis aut pro sponsis, haberi possit uti solemnis; eique applicari valeant praefata decreta quoad Preces in fine Missae, a Summo Pontifice praescriptas, omittendas?

Et sacra Rituum Congregatio, audito Commisionis liturgicae suffragio, omnibus accurate perpensis ita rescribendum censuit: «*Affirmative*, si Missa cum aliqua solemnitate celebretur, vel Missam, »quin celebrans ab altari recedat, immediate ac rite subsequatur »aliqua sacra functio seu pium exercitium».

Atque ita rescripsit ac declaravit. Die 20 iunii 1913.

Fr. S. Card. Martinelli, *Praefectus.*

L. ✠ S.

† Petrus La Fontaine Ep. Charyst., *Secretarius.*

LAS CONVERSIONES DE CALDEY [1]

Numerosas y frecuentes son las conversiones al catolicismo que tienen lugar entre los protestantes. Recientemente se ha realizado una de las conversiones más emocionantes y de más trascendencia, puesto que no se trata de un fiel, ni de un pastor, ni de un obispo, ni de toda una familia convertida, sino de toda una comunidad religiosa, compuesta de treinta monjes que pasan a la Iglesia Romana, siendo imitada su conducta por otra comunidad anglicana de treinta y siete religiosas que, como los primeros, seguían la Regla de San Benito en el seno de la Iglesia de Inglaterra.

En diversas ocasiones se había intentado establecer alguna comunidad religiosa en la Iglesia de Inglaterra; pero todas se habían erigido de una manera clandestina y caprichosa, sin preocuparse de sujetar su sistema de vida a la legítima autoridad, naciendo ya condenadas al fracaso. Todo intento de vida contemplativa ha sido mirado por los anglicanos con desconfianza y desprecio, o a lo más como una de tantas aventuras y excentricidades satirizadas por Father Ignatius. Los monjes benedictinos de la isla de Caldey, recientemente convertidos, merecieron las mismas consideraciones por parte de sus hermanos protestantes, y su tentativa fué juzgada como una temeridad más; con lo cual los anglicanos venían a declarar que la iglesia protestante no es campo abonado para la práctica de los

---

(1) Para este artículo nos hemos servido de los datos y correspondencia entre Caldey y las autoridades anglicanas, publicados en la *Revue liturgique et bénédictine.*—Núm. 5-1913.

consejos evangélicos y que es impotente para hacer florecer en ella las virtudes monásticas, patrimonio exclusivo de la Iglesia católica.

Por otra parte, los católicos quedaban atónitos ante el ejemplo que les ofrecía una comunidad de hombres con la tonsura y cogulla monacal, viviendo el espíritu y la regla benedictina de la más estricta observancia, usando el latín en la Misa y en los oficios aprobados por la Santa Sede para uso de la orden de San Benito, permaneciendo, no obstante, fuera de la jurisdicción de la Iglesia católica. La comunidad de Caldey, a diferencia de otras comunidades anglicanas, no nace ni vive clandestinamente, ni contra la voluntad de los superiores eclesiásticos, sino que su Abad, ansiando la sanción de la Iglesia a que pertenece, obtiene la autorización del Arzobispo de Cantorbery, para poder emitir su profesión y ser elegido Abad. La comunidad procede con toda rectitud y sinceridad para conseguir la perfección por medio de la regla de San Benito; vive una vida austera y de sacrificio, de trabajo y de oración incesante; vence insuperables dificultades al principio, y después de pruebas durísimas sobrellevadas con heroismo, continúa practicando durante quince años una vida *santa* (en el sentido que aquí podemos dar a esta palabra), que autorizaba a los anglicanos para que, al ser argüidos por los católicos sobre la insuficiencia e impotencia de la iglesia protestante en cuanto a la vida y virtudes monásticas, pudieran orgullosamente responder: contemplad a Caldey; mirad cómo florecen allí las virtudes y consejos evangélicos.

Caldey hasta ahora constituye el único ensayo serio de vida regular que se ha practicado en la Iglesia de Inglaterra; pero el fracaso no se ha hecho esperar. Los religiosos de Caldey casi podríamos decir que llegaron a la meta de la perfección natural, por el ejercicio de las virtudes más costosas y de las austeridades más severas, individualmente y como corporación religiosa; mas al llegar a tal altitud espiritual estalló en ellos la crisis de su vocación. Hasta entonces se habían nutrido de la vida católica sin saberlo; se movían dentro el espíritu de una iglesia a cuyo cuerpo no pertenecían; la orientación litúrgico-romana de su comunidad fué un aglutinante externo que poco a poco fué laborando su formación espiritual, que iba ya a traducirse en un *canon* objetivo cuya necesidad apetecían y que al revelarse a ellos en toda su fuerza y fecundidad, los había de lanzar fuera del anglicanismo e introducirlos dentro el cuerpo visible de la Iglesia Romana, de la cual parecían por el sentido be-

nedictino, un injerto solitario en la inmensa vacuidad de una Iglesia sin norma y sin autoridad.

El estado de espíritu de aquellos singulares benedictinos anglicanos no puede aparecer más claro a nuestra concepción de la vida regular; sienten la imperiosa necesidad de seguir adelante en la vía de la perfección, pero este progreso se les hace imposible, porque se encuentran fuera de la verdadera Iglesia, en la cual se realiza plenamente el ideal de perfección y santidad que inútilmente persiguen; no pueden participar de las gracias y recursos espirituales que la verdadera Iglesia tiene a disposición de todos aquellos que formen el cuerpo místico de Jesucristo; no están unidos a Dios con los lazos de la sumisión al Sumo Pontífice, ni llega hasta ellos la sombra benéfica y fecundante de la autoridad espiritual y protectora del Vicario de Jesucristo; les falta el pastor legítimo que apaciente sus almas sedientas de perfección y les abra y marque el camino verdadero que a ella conduce.

Intimamente convencidos de esta necesidad y oído el parecer del Arzobispo de Cantorbery, el abad de Caldey, Dom Aebred Carlyle, se dirigió al Obispo de Oxford, C. Gore, pidiéndole su tutela y dirección episcopales sobre la comunidad, sin la cual todos los religiosos comprendían que les era imposible avanzar en la perfección. El Obispo de Oxford estaba dispuesto a aceptar el cargo de visitador de la comunidad, pero antes quiso conocer las constituciones de la misma, la liturgia, las devociones y ritos usados en el monasterio. El Rdo. W. B. Trevelyan y el Dr. Darwell Stone, visitaron el monasterio, comisionados por el Obispo, al cual enviaron después detallada relación. Conocidas las devociones y creencias de Caldey, el Obispo escribió al Abad, diciéndole que, como condiciones preliminares a toda inteligencia, era preciso e indispensable: *a*) ceder sus propiedades a la Iglesia de Inglaterra; *b*) renunciar a la liturgia romana; *c*) eliminar del misal y del breviario la doctrina de la Inmaculada Concepción de la Virgen María y la de su Asunción corporal a los cielos; y *d*) renunciar a la exposición y bendición del Santísimo Sacramento y a las reliquias. Estas condiciones preliminares a toda *entente* no pudieron ser admitidas por los religiosos de la isla de Caldey, porque renunciar a aquellas devociones, al Oficio benedictino, a la devoción del Santísimo Sacramento, era destruirse, aniquilarse, porque ellas constituían el elemento esencial de su vida religiosa, eran el centro de la misma, de la cual su propia exis-

tencia, como comunidad, dependía; «suprimid todo esto, decían, y nuestra vida será ininteligible y no podrá continuar».

Uno de los monjes escribía al Abad, mostrándole la honda crisis porque pasaba la comunidad: «no podemos seguir adelante; fluctuamos entre dos religiones, y, o debemos formar causa común con la iglesia anglicana o debemos someternos a la Santa Sede. De nombre somos anglicanos, pero, en realidad, no hemos tomado otro alimento que el de la Iglesia romana... Por necesidad hemos vuelto nuestros ojos hacia la Iglesia romana por medio de nuestros libros de liturgia y de devoción, cuyo uso constante ha naturalmente despertado en nuestras almas sentimientos de gratitud y de simpatía hacia esta grande comunión, en la cual la vida religiosa y todo cuanto más estimamos tiene cabal perfección .. Prácticamente hemos tomado de la Iglesia romana todo cuanto tenemos; y ahora puede que debamos volver nuestros ojos hacia Roma para hallar en ella esta autoridad y este reconocimiento de nuestra fe y de nuestras prácticas que seguramente ningún obispo anglicano nos puede conceder».

El Obispo de Oxford confirmaba las reflexiones de este monje, que eran las de la mayor parte y aun las de toda la comunidad, escribiendo al Abad (carta del 8 de Febrero) que *ni él ni otro obispo anglicano podrían ser visitadores de la comunidad, sin renunciar antes a todas aquellas prácticas, que no podrían ser justificadas de otro modo que tomando por base la autoridad del Papa;* con las cuales palabras el obispo de Oxford señaló, sin presumirlo, la determinación que debían tomar los monjes de Caldey. El abad Dom Aebred Carlyle, profunda e intensamente conmovido, decía a sus monjes en sus intimidades: «He comprendido que mi trabajo llegaba a un punto en que ya no podía hacer nada personalmente sin guía y asistencia...; siento en mí una gran necesidad por alguna cosa que no poseo, a fin de ser capaz de ir adelante hacia un progreso más real. . Deseo hacer un sacrificio definitivo, ansío que mi voto de obediencia sea práctico para mí; estoy convencido de que la obediencia y el sacrificio expresan nuestra necesidad espiritual. Sin estas dos virtudes, estoy seguro de que no adelantaremos... El principio de autoridad siempre ha sido para mí de gran importancia, pero nunca como ahora lo he comprendido tan bien. Estoy seguro de que toda mi vida en lo venidero depende de mi fiel y absoluta sumisión a la Iglesia católica y que abandonándome enteramente a

la dirección de otro, cumpliré la voluntad de Dios, promoveré su gloria y vuestro bien, queridos hermanos, que libres sois de seguir mi decisión».

Esta fué la determinación libre y espontáneamente tomada por Dom Carlyle y por cada uno de los miembros de su comunidad, determinación que el Abad puso en conocimiento del Obispo de Oxford con la firmeza que demuestran estas palabras: «He aquí nuestra conclusión: nos vemos forzados *a apoyarnos en la autoridad del Papa*, y nuestras negociaciones con Vos nos han demostrado claramente que nuestras esperanzas y nuestras aspiraciones han fracasado, a lo menos por lo que concierne a la Iglesia de Inglaterra. De una parte no podemos renunciar a nuestras creencias; de otra no podemos honestamente continuar creyendo y practicando lo que formalmente se nos ha mandado abandonar, ni permanecer en una Iglesia reteniendo al mismo tiempo opiniones y conservando prácticas que nos han sido prohibidas por sus doctores oficiales. —Nuestra manera de pensar—continúa—no nos autoriza en manera alguna a deducir consecuencias generales para los demás. Pero, es evidentemente nuestro deber de desviarnos de una autoridad a la cual en conciencia no nos podríamos someter, para ir a esta Iglesia que enseña con autoridad y como materia de fe las doctrinas que nosotros creemos». Finalmente, añade el Abad: «en nuestro caso, apelamos al principio de autoridad; y vamos a someternos a la Iglesia romana, porque hemos creído que no puede existir otra forma organizada y estable de vida regular fuera de la comunión con la Santa Sede, de la cual nuestros antepasados ingleses fueron violentamente arrancados».

Esta es la síntesis de las conversiones de Caldey que ciertamente constituyen uno de los episodios más interesantes y conmovedores que se registran en la historia de las conversiones y que, según el parecer de Mns. Mostyn, obispo de Mineva, que rebautizó *sub conditione* a los recién convertidos, y de muchos otros, es el movimiento más importante para la conversión de Inglaterra, después del movimiento de Oxford promovido por Newman. La trascendencia de la conversión de Caldey y de las religiosas de la abadía de Santa Bride, la confirman las numerosas felicitaciones y protestas dirigidas al Abad, ya sea privadamente ya por medio de la prensa; y se deduce también porque son la prueba manifiesta de la impotencia e insuficiencia de las falsas religiones; son la declaración ter-

minante de que las excelentes virtudes de la vida contemplativa son únicamente patrimonio de la Iglesia católica. La crisis de Caldey es el desmoronamiento de toda una institución que durante 15 años seguidos ha trabajado heroicamente por la consecución de un ideal, ideal que no se ha podido realizar en el seno de la Iglesia anglicana, ni se podrá realizar jamás, porque la vida y virtudes monásticas sólo pueden hallarse en la Iglesia católica.

La conversión de Caldey es de suma importancia para todos y contiene preciosas enseñanzas para los católicos y para los que no lo son, porque demuestra una vez más que la liturgia católica contribuye e influye eminentemente en la formación espiritual del cristiano, y descubre cómo puede llevar al hombre al conocimiento de la verdad religiosa. Por propia confesión de los recién convertidos podemos afirmar que nuestra liturgia romana ha sido el instrumento adecuado de su conversión; la expresión dogmática y sentido místico de la liturgia romana han sido las aguas, la corriente interna, invisible, que les ha conducido a la Iglesia de Cristo y el alimento primero que ha formado de ellos los nuevos católicos de hoy.

(De la *Reseña Eclesiástica*). MOISÉS ALUJAS.

NOTICIAS

Noticias del Rdmo. Prelado.—Nuestro amadísimo Sr. Arzobispo ha tomado parte en la festividad de San Ignacio de Loyola que se celebró en Azpeitia, villa natal del Santo, y en el Monasterio de Loyola, donde ha permanecido tres días con tal motivo.

Desde Loyola, S. E. Rdma. se ha trasladado a su residencia habitual de Somió (Asturias).

En la primera quincena de Septiembre se hallará, Dios mediante, entre nosotros y reanudará las tareas de la Santa Pastoral Visita.

Ejercicios Espirituales.—En el Santuario de San Vicente de Agullent se celebrarán dos tandas en los días del 16 al 25 de Septiembre y del 28 del mismo al 4 de Octubre. Se proporcionará limosna de celebración a los ejercitantes. Los que deseen asistir, darán aviso al señor Presidente, que lo es el señor Arcipreste de Jijona, o a las oficinas del Montepío en el Palacio Arzobispal.

Peregrinación nacional del Magisterio español a Roma.—A causa de graves dificultades para la celebración, durante la estación veraniega, de esta Peregrinación, se ha aplazado su salida, señalándola, para las vacaciones de Navidad. Los centros de suscripción continúan funcionando como hasta el presente.

IMPRENTA Á CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 16 de Agosto de 1913 N.º 1687

IN HOC SIGNO VINCES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Bendición apostólica.—Circular del Gobierno Eclesiástico, S. P., sobre robos sacrilegos.—Aprobación de las segundas propuestas del concurso a curatos.—Circular de Secretaría fijando fecha para toma de posesión de los nuevos curas y práctica de ejercicios espirituales.—Cédula de citación del Tribunal Eclesiástico.—Edicto del Seminario sobre matricula y exámenes.—S. C. del Indice: condenación de algunas obras.—Hermosa declaración de sumisión a la decisión eclesiástica de una traductora.—S. C. de Religiosos: Sobre propiedad de manuscritos de religiosos.—Sentencia sobre pago de derechos de estola.—Casa para estudiantes españoles en Lovaina.—Bibliografía.—Noticias.

BENDICIÓN APOSTÓLICA

En respuesta a las felicitaciones que el Rdmo. Prelado dirigió a Su Santidad con motivo del fausto aniversario de su elección y coronación, se ha recibido el siguiente telegrama:

«Arzobispo de Valencia.

España.

Roma, 9-16.

Muy agradecido Su Santidad expresivas felicitaciones paternalmente bendición V. E., clero y fieles todos archidiócesis.—Cardenal *Merri del. Val.*»

Gobierno Eclesiástico, S. P.

Varios robos sacrilegos, alguno de ellos con desaparición de las Sagradas Formas, se han perpetrado en el espacio de pocos días en templos de esta diócesis. Después de execrar tan horrendos delitos y rogar a todos los fieles que ofrezcan al Señor actos de reparación y desagravio por los mismos, llamamos instantemente la atención de los reverendos señores curas y encargados de iglesias y capillas para que extremen su más activa y escrupulosa vigilancia a fin de evitar la repetición de tales crímenes.

Hacemos nuestras las doloridas frases que, con parecido motivo, escribió nuestro amantísimo Sr. Arzobispo en su circular núm. 49 de 1.º de Julio de 1909 y recordamos sus severas prescripciones, en particular sobre custodia de la llave del sagrario.

Valencia 16 de Agosto de 1913.—*Dr. Juan Bautista Luis Pérez*, Gobernador Eclesiástico, S. P.

APROBACIÓN DE LAS SEGUNDAS PROPUESTAS DEL CONCURSO

Del Ministerio de Gracia y Justicia se ha recibido el siguiente documento que se publica para conocimiento de los interesados:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—*Sección 7.ª*—Excmo. Sr.:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado prestar su soberana aprobación a las segundas propuestas elevadas por V. E. para la provisión de los curatos vacantes en esa diócesis que tan dignamente gobierna, y nombrar a los sacerdotes que ocupan el primer lugar de las ternas, en la forma siguiente:

Curatos de término: Para el de Nuestra Señora de la Asunción, de *Denia*, a D. Vicente Sendra Carpi; para el de San Jaime Apóstol, de *Algemesí*, a D. Enrique Pérez Thous; para el de San Juan Bautista, de *Callosa de Ensarriá*, a D. Salvador Faus Moratal; para el de la Asunción de Nuestra Señora, de *Fijona*, a D. Emilio Fayos Fayos.

CURATOS DE ASCENSO: Para el de San Carlos, de *Onteniente*, a D. José Miquel Roig; para el de San Nicolás Obispo, de *Patraix*, a D. Carlos Bosch Taroncher; para el de San Miguel Arcángel, de *Simat de Valldigna*, a D. Juan Bautista Calatayud Guardiola; para el de la Purísima Concepción, de *Nucia*, a D. Joaquín Calatayud Vila; para el de San Pedro Apóstol, de *Sempere*, a D. Manuel Giner Domínguez; para el de la Natividad de Nuestra Señora, de *Benilloba*, a D. Vicente Esteve Chiralt; para el de Santa Ana, de *Castell de Castells*, a D. Vicente Artigues Gayá; para el de Santa Ana, de *Sella*, a D. José M.ª Reig Ortiz; para el de Santa Bárbara, de *Piles*, a D. Francisco Campillo Meseguer.

CURATOS DE ENTRADA: Para el de San Juan Bautista, de *Adzaneta*, a D. Juan Bautista Colomer Satorres; para el de San Bartolomé Apóstol, de *Rótova*, a D. José Belenguer Quilis; para el de Santa María Magdalena, de *Lorcha*, a D. Juan Espí Diego; para el de San Lorenzo Mártir, de *Masalfasar*, a D. José Ballester Gómez; para el de Nuestra Señora del Rosario, de *Novelé*, a D. Rafael Ramón Llin; para el de San Antonio Abad, de *Favareta*, a D. Eduardo Estivalis Pérez; para el de San Pedro Apóstol, de *Palomar*, a D. Víctor Micó Chafer; para el de San Juan Bautista, de *Beniarbeig*, a D. Vicente Vázquez Muñoz; para el de San Miguel Arcángel, de *Benisivá*, a D. José M.ª Parra Ballester; para el de San Vicente Mártir, de *Benimantell*, a D. Vicente Boscá Palomares; para el de Nuestra Señora de la Encarnación, de *Beniatjar*, a D. Joaquín Bataller Sirerol; para el de San Miguel Arcángel, de *Ebo*, a D. José M.ª Ferri Bataller; para el de San Vicente Ferrer, de *Algimia de Torres Torres*, a D. Ramón Bernial Navarro; para el de Santa Ana, de *Cuartell*, a D. José Garcés Zaragozá; para el de la Purísima Concepción, de *Alcántara*, a D. Salvador Hernández Albors, y para el de la Degollación de San Juan Bautista, de *Espadilla*, a D. Juan José Calabuig Revert.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y satisfacción de los interesados, a quienes se expedirán por este Ministerio las correspondientes Reales Cédulas. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1913.—*P. Bashalle.*

Muy Rdo. Sr. Arzobispo de Valencia.»

SECRETARIA DE CAMARA

Circular sobre Concurso a curatos

Recibidas ya las Reales cédulas por las que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar y presentar, como Real Patrono, para las iglesias vacantes que fueron objeto de la segunda provisión del Concurso a curatos, a los señores que ocupaban el primer lugar a las ternas elevadas por nuestro reverendísimo Prelado, ha dispuesto S. E. reverendísima que dichos señores practiquen ejercicios espirituales en la Casa de la Purísima (Alacuás), del 24 del actual por la tarde al 29, debiendo presentarse dicho día 29, a las once de la mañana, en el Palacio Arzobispal a fin de prestar juramento y recibir la colación y canónica institución.

La posesión deberán tomarla los nuevos curas dentro de la primera quincena de Septiembre, enviando inmediatamente a esta Secretaría de Cámara las actas notariales de posesión.

Lo que de orden de S. E. Reverendísima se hace público, para conocimiento de los interesados.

Valencia 16 de Agosto de 1913.—*Dr. Félix Bilbao*, Canónigo Secretario.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Dolz Cerezo y Lorenzo Ferrando Tello al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio sus respectivas hijas Josefa Dolz Acacio y María Ferrando Ferrandis, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días puedan exponer lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 16 de Agosto de 1913.—El Notario Mayor-Secretario, *Dr. Santiago García.*

Seminario Conciliar Central de Valencia

EDICTO

El Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° La matrícula ordinaria para los estudios de Sagrada Teología, Derecho Canónico, Filosofía y cuatro años de Latín y Humanidades, estará abierta en la administración y secretaría de este Seminario en los días del 20 al 30 del próximo Septiembre. Los alumnos internos deberán matricularse en los días que oportunamente se fijarán.

2.° Han de abonarse cuarenta pesetas por derechos de matrícula ordinaria. Los que por cualquier causa no se matricularen durante el plazo señalado podrán inscribirse hasta el 20 de Octubre pagando sesenta pesetas.

3.° Los exámenes extraordinarios para los suspensos no presentados y los que soliciten mejorar la nota obtenida en los ordinarios, se celebrarán en la forma siguiente: Día 25, examen escrito y oral de Teología fundamental, Dogmática (matutina), Cuestiones selectas, Derecho Público, Economía social, Decretales (matutina), Lógica y Ontología, Metafísica especial (Cosmol. y Teod.), Historia de la Filosofía, Cuestiones selectas, Gramática Latina (1.er curso), Historia de España, Historia Universal, Retórica y Poética.—Día 26, examen escrito y oral de Historia Eclesiástica y Patrología, Teología Moral, Sagrada Escritura, Derecho Civil, Lengua griega, Física y Química, Historia Natural, Gramática Latina (2.° curso) y Geografía.—Día 27, examen escrito y oral de Lengua Hebrea, Oratoria Sagrada, Teología Dogmática (vespertina), Instituciones Canónicas, Decretales (vespertina), Matemáticas, Metafísica especial (Psicol.), Derecho Natural y Etica, Gramática Latina (3.er y 4.° cursos). El examen escrito se celebrará por la mañana de diez y media a 12 y media; el oral, por la tarde, a las cinco. No será admitido a examen el que no haya abonado los derechos el día 24.

4.° El examen de incorporación se verificará el 27. El pago de derechos de matrícula y examen ha de tener lugar el día 26, sin prórroga.

5.° El examen de reválida para los alumnos que hubieren terminado el 4.° año de Latín, el curso especial de Ampliación y los que hubieren estudiado Latín privadamente, se celebrará el día 29. El pago de derechos se verificará el 27.

6.° Los que soliciten exámenes de ingreso, presentarán: 1.°, solicitud dirigida al M. I. Sr. Rector; 2.°, partida de bautismo; 3.°, certificación de buena conducta expedida por el Párroco; 4.°, certificado del maestro de instrucción primaria. Los exámenes tendrán lugar los días 27 y 29. Los que hayan estudiado privadamente los cuatro años de Latín presentarán: 1.°, los documentos anteriores; 2.°, autorización expedida por el Rectorado que se menciona en el número 7.°; 3.°, certificado acreditando que han estudiado bajo la dirección del sacerdote autorizado al efecto.

7.° Se previene a los sacerdotes que enseñen Latín privadamente en los pueblos, que necesitan para ello obtener aprobación del Rectorado presentando una solicitud conforme a lo que ordena la circular núm. 4, correspondiente al 16 de Julio de 1906.

8.° Los colegiales deben ingresar en el Seminario el día 1.° de Octubre; los fámulos el día 30 de Septiembre.

9.° La solemne apertura del curso de 1913 a 1914 tendrá lugar el día 2 de Octubre.

Valencia 14 de Agosto de 1913.—El Rector, *Dr. Rigoberto Doménech Valls.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL ÍNDICE

Condenación de algunas obras

Sacra Congregatio eminentissimorum ac reverendissimorum sanctae Romanae Eclesiae Cardinalium a sanctissimo Domino nostro Pio Pp. X sanctaque Sede apostolica Indice librorum pravae doctrinae, eorumdemque proscriptioni expurgationi ac permissioni in universa Christi ana republica praepesitorum et delegatorum, habita in palatio apostolico Vaticano die 16 iuni 1913, damnavit et damnat, proscripsit proscribitque, atque in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequntur opera.

Luigi Renzetti, *Lotte umane; romanzo di vita rusa.* Roma, 1911.

Sebastián Merkle, *Vergangenheit und Gegenwart der katholisch-theologischen Facultaten («Akademische Rundschau»)*, Léipzig, oct. et nov. 1912.

L. Lamberthonniere, *Sur le chemin du catholicisme.* París, 1913.

—*Le témoignage des martyrs.* Ibid., 1912.

Stémpen Coubé, *Ames juives.* París, s. a.

M. D. Petre, *Autobiography and life et George Tyrrell*, London, 1912.

H. A. van Dalsum, *Er is geene tegenstelling tuschem de beginselen van de fransche Revolutie en die van het Evangelie.* S-Gravenhage, 1912.

HERMOSA DECLARACION

Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.

Muy Ilustre señor: Habiendo leído en la *Semana Católica*, que se publica en Madrid, en la sección «Libros prohibidos por la Sagrada Congregación del Indice», el nombre del libro *Ames Juives*, de Stéphen Conté, sacerdote francés, libro que yo traduje al castellano, deseo hacer constar públicamente:

1.° Que me someto en absoluto a la decisión de Roma, como católica apostólica y romana que soy, constituyendo el serlo mi mayor dicha, y a fuer también de escritora católica.

2.° Que el proceder el libro en cuestión de un sacerdote director de una revista católica; publicarlo una casa católica también, como la de Letthielleux, de París; las ediciones y elogios hechos al libro, y el consejo y anuencia de personas de autoridad indiscutible para mí, me indujeron a hacer la traducción de *Ames Juives* con absoluta garantía de que podía traducirse.

3.° Que con objeto de evitar en cuanto esté de mi parte la difusión de la traducción castellana, hago esta protesta pública, lamentando esta equivocación sufrida y lo que haya podido contribuir a la propagación de los errores que el libro contenga, retractándome de ellos por completo, si bien haya sido una culpa inconsciente la mía.

Retractación y protesta que hago con sumo gusto, de todo co-

razón, como prueba de filial adhesión y sumisión incondicional a la Santa Sede.

Quedo, Sr. Obispo, con el mayor respeto, suya afectísima en Nuestro Señor, MARÍA DE ECHARRI.—Madrid 21 Julio 1913.

(Del *Boletín Oficial* de Madrid-Alcalá).

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS

De quién son propiedad los manuscritos de los Religiosos

Sacra Congregatio de Religiosis, in plenario coetu ad Vaticanum habito die 2 iunii 1911, nonnulla dubia de Religiosorum manuscriptis perpendit et resolvit, de quibus videre est in hoc Commentario (pag. 270 eiusdem anni).

Nunc autem rursum ab Ea quaesitum est:

«An Religiosi tum votorum solemnium, tum votorum simpli»cium, qui aliquod manuscriptum durantibus votis exaraverunt, »eiusdem dominium habeant, ita ut illud donare aut quocumque »titulo alienare valeant.»

Et Emi. PP. Cardinales huius sacrae Congregationis, in plenario coetu ad Vaticanum habito die 11 iulii 1913, responderunt: «Negative».

Quam Emorum Patrum responsionem Ssmus. Dnus. noster Pius Papa X, referente infrascripto S. Congregationis Secretario, ratam ñabuit et confirmavit die 13 iulii 1913.

O. CARD. CAGIANO DE AZEVEDO, *Pro-Praefectus.*

L. ✠ S.

† Donatus Archiep. Ephesinus, *Secretarius.*

SENTENCIA

PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE TOMIÑO, A 25 DE ABRIL DE 1913 Y CONFIRMADA POR D. FELIPE FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ DE QUIRÓS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TUY, A 9 DE JUNIO DE 1913, ACERCA DE RECLAMACIÓN DE DERECHOS DE ESTOLA Y PIE DE ALTAR.

En la villa de Tomiño, a veinticinco de Abril de mil novecientos trece: Vistos por el Tribunal municipal de este término, compuesto de los Sres. D. Benito Peleteiro García, Juez; D. José Seves Fer-

nández y D. Ramón Rodríguez Alonso, adjuntos, estos autos de juicio verbal civil promovidos por el Sr. D. Dalmiro Cambeses Adán, Párroco de Pinzás, contra Anunciada Fernández sin segundo, viuda, labradora, mayor de edad y de la propia Parroquia, por sí y en representación de sus hijos menores Ramona y Francisco Antonio Pereira Fernández, fundado en los derechos de estola y pie de altar, honorarios y demás que se reclaman por razón de los funerales de Agustín Alberto Pereira Méndez, esposo y padre, respectivamente, de los demandados.

Resultando: que D. Dalmiro Cambeses Adán, Párroco de Pinzás, presentó demanda ante este Tribunal contra Anunciada Fernández sin segundo, sobre reclamación de trescientos diez reales, o sean setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos como derechos de estola y pie de altar y más honorarios por los funerales de Agustín Alberto Pereira Méndez, de quien es viuda la demandada.

Resultando: que convocadas las partes y Sres. Adjuntos de turno al correspondiente juicio, tuvo lugar su celebración, previos señalamientos, en los que el demandante reprodujo su demanda con las adiciones correspondientes, oponiéndose a ello la demandada, contestándole que está dispuesta a satisfacer al demandante los derechos que le correspondan legítimamente por la conducción del cadáver del que fué su esposo Agustín Alberto Pereira Méndez al cementerio parroquial.

Resultando: que recibido el asunto a prueba y a solicitud del demandante, se propuso por éste y practicó la de confesión judicial de la demandada, documental y la testifical, según consta de autos; habiéndose recibido también la propuesta por la demandada.

Resultando: que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que el demandante, fundado en las leyes vigentes y que menciona en la ampliación de la papeleta de demanda, demostró clara y evidentemente el derecho que le asiste en esta clase de reclamaciOnes.

Considerando: Que estos derechos de estola y pie de altar, según previene el Código, no se devengan por razón de asistencia, sino por razón de jurisdicción, donde se sigue que son debidos al Párroco, asista o no al funeral; y aun cuando los feligreses sean enterrados y funerados fuera de su parroquia, tendrá aquél derecho a percibir la cuarta funeraria.

Considerando: Que el pago de funerales forma parte de los derechos parroquiales denominados de estola y pie de altar, los cuales están en observancia por el Concordato vigente, y muchas otras disposiciones vigentes, entre ellas la Real orden de 13 de Julio de 1872, que declara procedente su pago, siendo por lo tanto injusta la oposición de la demandada a satisfacerlos, y más aún habiéndose probado por el demandante que los funerales se celebraron por disposición de la demandada, y a mayor abundamiento, por la certificación presentada y que está unida a los autos se le reconocen los expresados derechos al demandante.

Considerando: Que aun en el supuesto que los sufragios se hubiesen celebrado sin determinarlos la demandada no sería obstáculo para declarar procedente su pago, teniendo en cuenta que los derechos de estola y pie de altar se fundan en el que asiste a los ministros de la Religión católica, apostólica, romana, a percibir lo necesario para su sustentación, y es obligación de los fieles sustentarles según el axioma canónico de que «el que sirve al altar tiene que vivir del altar», y además el Concordato de 1851 deja subsistentes en su art. 33, párrafo 4.º, los derechos de estola y pie de altar.

Considerando: Que así entendió esta doctrina la Real orden de 26 de septiembre de 1856, interpretativa del Concordato de 1851, y la Real orden de 3 de Enero de 1854, en la cual literalmente se consigna que «las prestaciones que con el nombre de oblatas y derechos de estola y pie de altar vienen cobrándose por los párrocos en virtud de costumbre sancionada por el Derecho, si bien hubo épocas en que fueron voluntarias, es indudable que hace muchos años hiciéronse obligatorias; y que declaradas obligatorias en la época de Inocencio III estas ofrendas y conservadas en todos los países católicos, con más o menos variaciones, por larga serie de años, no sólo se las conservó entre nosotros expresamente en el art. 33 del Concordato, ley vigente en la materia, sino que con arreglo a esta base se procedió siempre en España durante las reformas llevadas a cabo en el período que atravesamos; atendiendo, por último, a que en la ley de 24 de Julio de 1837, anterior al mencionado Concordato, como en la Real orden de 3 de Enero de 1854, las oblatas, nombre con que también se conoce estos derechos de estola y pie de altar, han figurado siempre como elemento y dotación del Clero, y por lo tanto como de prestación obligatoria.

Considerando: Que aunque el difunto Agustín Alberto Pereira Méndez no hubiese dejado bienes (circunstancia que la demandada no pudo demostrar) no sería obstáculo para que su viuda e hijos satisfaciesen la cantidad reclamada por el demandante en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.° del art. 1.894 del Código civil vigente, el cual, según todas las reglas de la hermenéutica legal, debe interpretarse literalmente, por cuanto de tal interpretación no se sigue absurdo alguno.

Considerando que el demandado temerario debe ser condenado con costas.

El Tribunal, por unanimidad, Falla: Que debía condenar y condena a la demandada Anunciada Fernández, sin segundo, a que, dentro del plazo de quinto día y después que la presente cause ejecutoria, pague al demandante D. Dalmiro Cambeses Adán, Párroco de Pinzás, los trescientos diez reales que le reclama, y además las costas de estas actuaciones.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Benito Peleteiro.*—*Josí Seves.*—*Ramón Rodríguez.*

En la ciudad de Tuy, a nueve de Junio de mil novecientos trece: El Sr. Juez de primera instancia y su partido, D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós; visto en grado de apelación el juicio verbal civil procedente del Tribunal municipal de Tomiño, entre partes de la una como demandante D. Dalmiro Cambeses Adán, Abad párroco de Pinzás, y de la otra como demandada Anunciada Fernández sin segundo, viuda, labradora, mayor de edad y de la propia Parroquia, por sí y en representación de sus hijos menores Ramona y Francisco Antonio Pereira Méndez, sobre pago de pesetas y.—Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de Tomiño en 25 de Abril del corriente.

Resultando: Que interpuesta apelación por la demandada y admitida en ambos efectos se remitieron los autos a este Juzgado por el que se convocó a las partes a comparecencia que tuvo lugar en el seis del corriente, en la que aquéllos, de palabra, reprodujeron sus pretensiones en todos sus extremos.

Resultando: Que en la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales en ambas instancias.

Aceptando igualmente todos los considerandos y citas legales de la sentencia apelada.

Considerando: Que procediendo como procede confirmar en todas sus partes la sentencia del inferior, las costas de esta segunda instancia se entienden impuestas por la ley al apelante.

Fallo: Que confirmando la sentencia apelada debía de condenar y condenaba a la demandada Anunciada Fernández, por sí y en representación que ostenta, a que dentro del plazo del quinto día pague al demandante D. Dalmiro Cambeses Adán, Párroco de Pinzás, los trescientos diez reales reclamados, con las costas de ambas instancias. Reintégrese el papel invertido y devuélvanse los autos al inferior dentro del segundo día, con testimonio de la presente para su ejecución. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Felipe Fernández de Quirós.*—Es copia.

Casa para estudiantes españoles

DIRIGIDA

POR LOS PP. ESCOLAPIOS, EN LA UNIVERSIDAD DE LOVAINA (BÉLGICA)

A ningún hombre medianamente instruido e interesado en el porvenir y destinos de nuestra querida Patria, se le oculta ser un problema de capital interés para España la formación científico-literaria de nuestra juventud. Y para que hoy en día esta formación sea completa y pueda rayar a la altura de la que reciben los jóvenes de las naciones más cultas y adelantadas, es muy conveniente y casi moralmente necesario que nuestros jóvenes salgan al extranjero y vayan a visitar las grandes universidades consideradas como emporios de la cultura moderna, y a oir los famosos maestros portaestandartes del progreso en los diversos ramos del saber humano.

Mas esta necesidad de abandonar el hogar y salir al extranjero, envuelve otro problema muy pavoroso para las familias, especialmente si son católicas. Porque son muchos los jóvenes que al salir al extranjero para aprender nuevos idiomas o estudiar carreras especiales, prometían un brillante porvenir, mas engañados por sus apasionadas ilusiones juveniles y explotados por gentes sin rubor y

sin conciencia, han vuelto a sus hogares, fracasados, después de haber perdido su fortuna, los mejores años de su juventud, las energías para el trabajo, los entusiasmos para la lucha que supone la vida, depravadas las costumbres y lo que es peor aún, pervertidas las ideas religiosas.

Pues bien, este doble problema tan interesante y capital para la nación y para las familias, es el que vienen a resolver admirablemente los PP. Escolapios, estableciendo las *casas de estudiantes para jóvenes españoles* en los principales centros de cultura de Bélgica, de Inglaterra y de Alemania.

La primera Universidad escogida por los PP. Escolapios para fundar sus *casas de estudiantes para jóvenes españoles*, ha sido la de *Lovaina*, por ser ésta la primera entre las universidades católicas y estar situada en el país relativamente más próspero de Europa.

Los estudios que en dicha Universidad pueden hacerse o ampliarse son los siguientes:

Ingeniero	electricista.	4 años
»	químico industrial.	4 »
»	de minas.	4 »
»	de construcciones industriales.	4 »
»	constructor de máquinas. . . .	4 »
»	metalúrgico.	4 »
»	constructor.	4 »
»	arquitecto.	4 »
»	agrícola.	3 »
»	agrónomo.	4 »
»	químico-agrícola.	4 »
»	forestal.	4 »
»	agrícola colonial.	4 »
»	cervecero.	4 »
»	perito cervecero.	1 »
Licenciatura	en ciencias agronómicas. . . .	2 »
»	» » comerciales. . . .	2 »
»	superior en ciencias comerciales.	3 »

También pueden cursarse con grande extensión o ampliarse los estudios de Teología, Filosofía, Historia, Filología, Derecho, Ciencias político-sociales, morales, naturales, físico-matemáticas, químicas, medicina, farmacia, etc., etc.

Son muy importantes las dos notas con que termina el hermoso prospecto anunciador de la *Casa de estudiantes españoles.*

1.ª Para ulteriores informes y toda clase de detalles, tanto de la Casa de estudiantes como de la Universidad, dirigirse al «R. P. Jaime Catalá, *superieur* des Ecoles Pies, rue de la Station, 117, Louvain (Belgique)».

2.ª «Es inútil toda gestión en el caso de no poder acompañar en su día buenos informes morales y literarios de los jóvenes que deseen ingresar en nuestra Casa de estudiantes».

BIBLIOGRAFÍA

VINDICACIÓN DE BELLUGA, por *Juan Ortíz del Barco.*

El laborioso investigador de las glorias de Motril Sr. Ortíz del Barco, publica en este folleto varias cartas de las que victoriosamente aparece libre de la tacha de ambición con que D. Modesto Lafuente la afea, la gran figura del sabio y piadoso hijo de Motril, obispo de Cartagena, más tarde Cardenal de Curia D. Luis Belluga, fallecido en Roma en 1743.

EL MATRIMONIO CRISTIANO, por el Rdo. P. *Ambrosio de Valencina*, O. C.

Este libro, formado por artículos que el autor publicó en el *Adalid Seráfico*, se presenta garantizado por una expresiva carta del Emmo. Sr. Cardenal de Sevilla.

El estilo epistolar escogido para exponer la interesante doctrina y la competencia del autor, que ha sentido vivamente la necesidad de ilustrar a los fieles ya unidos por los vínculos del matrimonio, ya en camino de contraerlo, sobre la santidad, disposiciones y deberes del matrimonio cristiano, hacen de estas páginas un arsenal de utilísimas enseñanzas para aquellos a quienes va dirigido y aun para los sacerdotes y maestros que tienen misión de preparar al cumplimiento del deber a la juventud.

Este libro, primero de la serie que desea publicar el autor, abarca cuanto éste ha creído conveniente estudiar como *prepara-*

ción para el matrimonio, y en forma discreta trata de variadísimas y muy importantes materias, cuales son: la vocación al estado conyugal, elección de compañera, igualdad entre los contrayentes, la cuestión de su salud, educación de la mujer, mujer prudente y fatua, genio y carácter, matrimonios santos y matrimonios sin religión, matrimonios mixtos, yerros funestos e irreparables, la mujer de su casa, la mujer auxiliar del hombre, pretendiente y pretendida, relaciones formales, institución e historia del matrimonio, lo que era la esposa entre los paganos, restauración del matrimonio, su elevación a Sacramento, su acción y sus efectos, impedimentos, malicia del matrimonio civil, peligros de los noviazgos largos, disposiciones para el matrimonio, ejercicios espirituales, hogar pagano y hogar cristiano, ceremonias del matrimonio, método de vida, avisos y consejos, receta de la felicidad conyugal, derechos y deberes.

NOTICIAS

El Santo Padre y la Comunión de los niños. La Excelentísima Sra. Duquesa de la Conquista elevó a Su Santidad un ruego pidiendo la bendición apostólica para cuantas personas tomaran parte en el acto de la Comunión nacional de niños españoles.

El Emmo. Cardenal Secretario de Estado le contestó con la siguiente carta, altamente laudatoria para nuestra patria:

«Excma. Sra. Duquesa:

Monseñor el Nuncio Apostólico me ha dado a su debido tiempo noticia de la Comunión que tuvo lugar en toda España el día de la Ascensión del Señor, revelando en ella la demostración más viva de filial afecto al Santo Padre y la parte tan activa que tuvieron tanto usted, organizadora de esta fiesta, como todas las otras fervosísimas personas que en ella tomaron parte.

No hemos dejado de referírselo a Su Santidad, y hoy tengo el inmenso placer de participarle que el augusto Pontífice se halla vivamente complacido, y me encarga exprese a la Sra. Duquesa, y por su conducto a todas las piadosas y nobilísimas señoras, su paternal satisfacción, enviando a todas su bendición apostólica, exten-

diéndola a todos los niños y niñas que en ese memorable día pidieron con filial afecto por la salud del Padre común de los fieles.

Aprovecho la ocasión para ofrecerme con gusto a la Sra. Duquesa como su más atento devotísimo,—*Cardenal Merry del Val.*»

La moral socialista.—El ciudadano Furnemont, diputado socialista belga, ha sido acusado de atentado contra la moral y las buenas costumbres, y huyendo de la justicia se ha refugiado en Portugal. A este individuo, que a más de venerable en una logia masónica de Bruselas era presidente de la Federación internacional del Libre pensamiento, y que publicó hace poco en *Le Peuple* un artículo exaltando la moral laica en contraposición a la moral católica, podría aplicársele las palabras de San Pablo, al hablar de los neopaganos de su tiempo: «En castigo de su impiedad, Dios los ha entregado a los deseos de su corazón, a la impureza y a todos los horrores de sus pasiones.»

Asamblea Eucarística de Granada (V Nacional) (17-22 septiembre 1913).—La organiza el Consejo Supremo de la Adoración Nocturna.

Habrá asambleístas *representantes* (los que vayan enviados en su nombre por Secciones Adoradoras u obras Eucarísticas) y *asistentes*.

Será representante nato el Presidente de cada Sección Adoradora Nocturna, y en su defecto y por su orden, un individuo del Consejo Directivo, un adorador activo o un honorario.

Todas las banderas deberán enviarse, pudiendo hacerlo a nombre de D. Francisco López, Secretario del C. S.

Antes de 1.º de Septiembre deberá cada Sección tomar nota detallada de los inscritos.

Un Cardenal en la corte de Holanda.—El Cardenal holandés Van Rossum, que asistió como Legado Pontificio al último Congreso Eucarístico de Viena, será en breve recibido por la reina Guillermina.

Este es un caso insólito en aquel país, pues desde la Reforma ningún Cardenal se había presentado en la corte de Holanda; pero gracias a la perseverancia de los católicos, los tiempos han cambiado, y al odio antipapista ha sustituido una gran tolerancia para con los católicos, algunos de los cuales han ocupado altos puestos en la magistratura y aun entre los consejeros de la Corona.

Imprenta á cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época II 1.º de Septiembre de 1913 N.º 1688

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Arzobispado de Valencia: Circular núm. 119 acerca de la Peregrinación nacional de maestros a Roma, organizada por la Congregación Mariana del Magisterio Valentino.—Cédula de citación del Tribunal Eclesiástico.—Sagrada Penitenciaría: El jubileo constantiniano puede ganarse varias veces en cuanto a la indulgencia plenaria, una sola vez en cuanto a las demás gracias.—Comisión Bíblica: Sobre autor, tiempo de composicion y verdad histórica del libro de los Actos de los Apóstoles.—Autorización de nuevo matrimonio por presunción de muerte del cónyuge.—Primer Congreso de Arte cristiano catalán.—Instrucciones para pedir prórrogas en el servicio militar.—Noticias.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 119

Ha sido iniciativa feliz de la Congregación Mariana del Magisterio Valentino la de organizar una Peregrinación de maestros que fuese a Roma para ofrecer al *Maestro universal*, el Sumo Pontífice, el testimonio de su veneración, de su amor y de fidelidad inquebrantable a sus enseñanzas.

Nós, que alentamos desde el principio la generosa resolución de nuestro excelente profesorado primario, no hemos podido menos de ver con singular complacencia cómo ella se ha ido agrandando, hasta convertirse en nacional lo que se iniciara como un acto local y diocesano, y al ver robustecida la nuestra con la aprobación y el aplauso del Emmo. Sr. Cardenal Primado y la cooperación valiosa de muchos de nuestros venerables Hermanos en el episcopado.

La circunstancia de haberse aplazado la fecha de su partida, y la de que el carácter de nacional que ha de llevar la Peregrinación ofrece la esperanza fundada de que constituya un acontecimiento de excepcional relieve e importancia, Nos impele hoy a dirigirnos a nuestros diocesanos que ostentan el honroso título de maestros ya públicos, ya privados, y aun a todos los que forman en las honorables filas del profesorado, tanto de la enseñanza secundaria, como de la superior y de las escuelas especiales, para llamar su atención sobre el proyectado viaje y recomendarles la cooperacion al mismo para su más cumplido éxito.

¡Qué espectáculo más hermoso, más consolador y más reconfortante sería para el corazón del bondadosísimo Pío X ver en su presencia una nutridísima y brillante representación del profesorado español, de los que tienen en sus manos la niñez y la juventud de la Patria y han de modelarla para el bien! ¡Qué consolador sería también para España enviar la flor de su intelectualidad a la Ciudad Eterna para recibirla después más alentada, más ilustrada, más llena de generosos entusiasmos y de ansias eficaces de trabajar por la verdadera cultura y formar en sus alumnos la España de lo porvenir, hidalga, cristiana, progresiva, honrada!...

¡El Papa merece esa prueba de amor y fidelidad! El es el Doctor supremo, que infalible en sus enseñanzas

dogmáticas y morales, da a todas las ciencias y disciplinas, aun a las que parecen más alejadas de este radio de luz, apoyo y alientos para seguir con pie seguro sus investigaciones; él es el *Maestro universal*, que ofrece a la Pedagogía sus inquebrantables y solidísimos fundamentos; él es el Representante de aquel Jesús bueno, que habiendo formado el corazón humano, conocía sus recónditos misterios y vino a traerle cuanto necesitaba para cumplir su misión en la tierra y hacerle después eternamente feliz en el cielo; él es el Padre de todos los cristianos, centro de unidad de nuestra numerosísima familia, Pastor amantísimo del rebaño de que por la misericordia del Señor formamos parte.

Ante él se han presentado los obreros, que sumando legiones marcharon a Roma desde las playas de nuestro azulado mar levantino; ante él han hecho acto de presencia peregrinaciones de párrocos, de periodistas, de niños. Es preciso que a esos grupos siga el formado por los maestros, obreros también que modelan y trabajan, no sobre bloques de piedra, sino sobre cerebros y corazones; sembradores, mejor aún que los periodistas, de la cultura y del bien; hombres que han de hacerse como niños para ser por los niños comprendidos, y que ejercen una especie de sacerdocio al elevarlos hacia Dios, cuando sus almas, como una flor que se abre, ofrecen sus efluvios más delicados. Deben, pues, los maestros, los catedráticos, los profesores presentarse ante el Papa, como se han presentado los obreros, los periodistas, los niños, los sacerdotes...

Además, esta Peregrinación resultará oportunísima. A nadie se oculta que la gran batalla entre el bien y el mal se da al presente de modo principalísimo en el terreno de la escuela. Hartas pruebas tenemos en nuestra Patria de que el enemigo ataca por ahí y que, por desgracia, apoderado de ventajosas posiciones, no ceja en continuar sus peligrosos avances. Ir a Roma para fortificarse en la

fe; para buscar junto a los sepulcros de los mártires esfuerzos para la lucha, nueva en la forma, pero la misma de siempre en el fondo; recibir de labios del Papa consejos y enseñanzas, es oportunísimo al presente. La eficacia de esa palabra convertirá en apóstoles a los menos fervorosos, y penetrados de la gravedad del momento, ninguno dejará de aportar el auxilio de sus energías a la patriótica labor de dar a la enseñanza una sólida base religiosa, sin la cual es, en vez de elemento de bienestar, fuente de toda iniquidad y desorden.

No dejará de ser también provechoso este viaje en orden a la extensión de conocimientos de los peregrinos, porque si todo viaje ensancha los horizontes de nuestra cultura, el de Roma aventaja a cualquier otro, por ser aquella ciudad museo inmenso donde brillan las más espléndidas manifestaciones del arte y de las ciencias. Y siendo la expedición tan provechosa para quienes formen en ella, tanto en orden a fortificar su fe como en ensanchar sus conocimientos, redundará de modo directo en beneficio de la misma enseñanza que recibirá de la piadosa romería aumentos y expansión.

Otra ventaja puede resultar también de la Peregrinación y es que, formando parte de ella elementos activos del profesorado y magisterio de las diferentes regiones de España y, conociéndose y tratándose los que se sienten unidos por los mismos ideales y entusiasmos, ello podría ser base de una mayor unión entre el elemento católico docente y acaso principio de una organización, cuyos frutos en favor de los asociados y en pro de la buena causa serían incalculables.

Por todos esos motivos, recomendamos eficazmente a todos el piadoso viaje, y tanto cariño sentimos por él y por los elementos que le han de formar, que si ocupaciones ineludibles u otra causa no nos lo impiden, Nos honraríamos acompañándoles y formando en las filas de sus inscritos, dando con ello una prueba más del interés que

el magisterio primario y el profesorado en general Nos inspira, unida a las modestísimas, pero cordiales, que ya tenemos dadas al dedicar a ellos una de nuestras humildes *Cartas pastorales* y al contribuir a la fundación del *Ateneo Pedagógico* de esta ciudad, institución dedicada al fomento de cuanto puede ser útil a la completa formación del maestro, facilitándole medios de ampliar su profesional cultura.

Vayamos, pues, a los piés del Papa a consolar su corazón amargado por tantas y tan injustas persecuciones, vayamos a fortificar nuestros sentimientos católicos, vayamos a rendir ante el Representante de Cristo el testimonio de nuestro amor ferviente, de nuestra veneración profunda, de nuestra adhesión inquebrantable.

En nuestra Residencia accidental de Somió (Asturias) a 27 de Agosto, fiesta de San José de Calasanz, de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Juan Hernández, Dolores Aparicio y Francisco Sorribes Lara, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Juan Hernández Clofé y Dolores Aparicio Aparicio y Francisco Sorribes Montesinos, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que, dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia treinta de agosto de mil novecientos trece.—El Notario mayor-Secretario, *Dr. Santiago García.*

SAGRADA PENITENCIARÍA APOSTÓLICA

El Jubileo Constantiniano puede ganarse varias veces en cuanto a la indulgencia plenaria, una sola vez en cuanto a lo demás»

Proposita nuper est huic sacrae Poenitentariae quaestio: «An Iubilaeum indictum litteris apostolicis *Magni faustique eventus*, datis die 8 Martii huius anni, pluries acquiri possit, si iniuncta opera repetantur.»

Re mature perpensa, eadem sacra Poenitentiaria, de mandato Ssmi. D. N. Pii Papae X, ad quaesitum propositum respondendum esse decrevit, prout alias, occasione praecedentium iubilaeorum, declaratum est, nempe:

Praedictum Iubilaeum, quoad plenariam indulgentiam, bis aut pluries acquiri posse, iniuncta opera bis aut pluries iterando; semel vero, idest prima tantum vice, quoad ceteros favores; nempe absolutiones a censuris et a casibus reservatis, commutationes aut dispensationes.

Datum Romae in sacra Poenitentiaria, die 6 Iunii 1913.

S. Card. Vannutelli, *Maior Poenitentiarius.*

I. Palica, *S. P. Secretarius.*

COMISIÓN PONTIFICIA «DE RE BÍBLICA»

Sobre autor, tiempo de composición y verdad histórica del libro de los Actos de los Apostoles

Propósitis sequentibus dubiis Pontificia Commisio de Re Biblica ita respondendum decrevit:

I. Utrum perspecta potissimum Ecclesia universae traditione usque ad primaevos ecclesiasticos scriptores assurgente, atteutisque internis rationibus libri Actuum sive in se sive in sua ad tertium Evangelium relatione considerati et praesertim mutua utriusque prologi affinitate et connexione (*Luc.*, I,-1-4; *Act.*, I,-1-2), uti certum tenendum sit volumen, quod titulo Actus Apostolorum praenotatur, Lucam evangelistam habere auctorem?

R. Affirmative.

II. Utrum criticis rationibus, desumptis tum ex lingua et stylo, tum ex enarrandi modo, tum ex unitate scopi et doctrinae, demonstrari possit librum Actuum Apostolorum uni dumtaxat auctori tribui debere; ac psoinde eam recentiorum scriptorum sententiam quae tenet Lucam non esse libri auctorem unicum, sed diversos esse agnoscendos eiusdem libri auctores, quovis fundamento esse destitutam?

R. Affirmative ad utramque partem.

III. Utrum, in specie, pericopae in Actis conspicuae, in quibus, abruptu usu tertiae personae, inducitur prima pluralis (*Wirstücke*), unitatem compositionis et authenticitatem infirment; vel potius historice et philologice consideratae eam confirmare dicendae sint?

R. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.

IV. Utrum, ex eo quod liber ipse, vix mentione facta biennii primae romanas Pauli captivitatis, abrupte clauditur, inferri liceat auctorem volumen alterum deperditum conscripsisse aut conscribere intendisse, ac proinde tempus compositionis libri Actuum longe possit post eamdem captivitatem differi; vel potius iure et merito retinendum sit Lucam sub finem primae captivitatis romanae apostolici Pauli librum absolvise?

R. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.

V. Utrum, si simul considerentur tum frequens ac facile commercium quod procul dubio habuit Lucas cum primis et praecipuis ecclesiae Palaestiniensis fundatoribus nec non cum Paul gentium Apostolo, cuius et in evangelica paedicatione adiutor et in itineribus comes fuit; tum solita eius industria et diligentia in exquirendis testibus rebusque suis oculis observantis; tum denique plerumque evidens et mirabilis consensus libri Actuum cum ipsis Pauli epistolis et cum sincerioribus historiae monumentis; certo teneri debeat Lucam fontes omni fide dignos prae manibus habuisse eosque accurate, probe et fideliter adhibuise; adeo ut plenam auctoritatem historicam sibi iure vindicet?

R. Affirmative.

VI. Utrum difficultates quae passim obiici solent tum ex fectis supernaturalibus a Luca narratis; tum ex relatione quorumdam sermonum, qui, cum sint compendiose traditi, censentur conficti et circumstantiis adaptati; tum ex nonnulis locis ab historia sive profana sive biblica apparenter saltem dissentientibus; tum demum ex narrationibus quibusdam, quae sive cum ipso Actuum auctores sive

cum aliis auctoribus sacris pugnare videntur; tales sint ut auctoritatem Actuum historicam in dubium revocare vel saltem aliquomodo minuere possint?

R. Negative.

AUTORIZACIÓN PONTIFICIA PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO

POR PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL CÓNYUGE

En la competente revista del Cardenal Gennari, *Il Monitore Eclesiástico*, acabamos de leer que Su Santidad Pío X ha concedido, por conducto de la S. C. de Sacramentos, el tránsito a nuevas nupcias de una mujer que ha perdido a su marido y sin que de él haya noticia alguna.

El resumen del proceso abierto en la Curia diocesana de Livorno es el siguiente:

«Juan Bautista Giovannini, nacido en la parroquia de Consagna, diócesis de Luca (Italia), contrajo matrimonio en dicha Parroquia con Celestina Orientali, natural de Luca, pero habitante en Livorno; esto sucedió el año 1878.

Sin haber pasado aún catorce meses, el esposo, dejando a la mujer, marchó a Francia para dedicarse al trabajo, y primeramente habitó en Tolón y después en Marsella, y finalmente, para obtener mayor lucro, embarcó hacia el Africa.

Estando en Francia enviaba a su mujer cartas y dinero; pero después que marchó al Africa a nadie comunicó sus noticias, ni a su mujer ni a su propia madre.

Practicáronse, entre tanto, averiguaciones en las reales prefecturas de Luca y de Livorno y en el municipio denominado Borgo a Monzano, del que depende Consagna, así como también entre los conocidos y parientes; pero completamente en vano.

Se ha de advertir que el esposo contrajo matrimonio voluntario pasados siete meses desde los esponsales, que amaba a su mujer, a quien, como arriba se ha indicado, remitía dinero y cartas, y que antes de su salida para el Africa prometióle enviar cartas desde allí.

Además, téngase presente que, en aquella ocasión, este hombre tenía dos tías, hermanas de su padre, de las que le constaba había de heredar una casa y algunos campos, y ni siquiera a éstas dió fe de vida.

La mencionada Celestina Orientali, de cincuenta y un años de edad, insta actualmente para que se la reconozca estado de libertad del vínculo matrimonial que la liga con Juan Bautista Giovannini, a fin de contraer matrimonio con Napoleón Cecconi, con quien, desde el año 1889, vive en concubinato, *prole etiam suscepta.*

De ahí que a la S. C. de Sacramentos se haya propuesto esta duda.

¿Puede permitirse a la oratriz el tránsito a nuevas nupcias?

Y en el día 15 de diciembre de 1911, los Emmos. Padres, reunidos en sesión plenaria y discutido maduramente el asunto, respondieron: *Afirmativamente.*

Nuestro Smo. Padre Pío X aprobó y confirmó la resolución de los Emmos. Cardenales.

Y añade la revista citada:

«—Verdad es que desde la marcha del marido al Africa no hubo jamás noticia suya, pero considérese:

a) Que el esposo amaba a su mujer, así como también a su propia madre.

b) Que escribía a su familia cartas afectuosas mientras vivía en Tolón y Marsella, y mandaba también dinero.

c) Que prometió en la última carta escribir desde el Africa inmediatamente después de su llegada; pero no escribió jamás en adelante.

d) Que han transcurrido treinta y un años sin haber tenido noticia de él.

e) Que se hicieron toda clase de averiguaciones por las autoridades civiles, mas sin resultado alguno.

f) Que la opinión pública lo creía ya muerto.

Todos estos pequenos alegatos, unidos entre sí y probados con testimonios jurados, engendran certidumbre moral de la muerte de Juan Bautisia Giovannini. (*Sr. fasciscol. di ottobre. pág.* 346).»

Primer Congreso de Arte cristiano catalán

Durante los días 26 a 30 del próximo octubre, se celebrará en Barcelona, como uno de los actos de cultura de las fiestas Constantinianas, este Congreso destinado a estudiar las diversas manifestaciones del arte religioso en la provincia Tarraconense, coincidiendo con la Exposición de cruces parroquiales y de término, en la cual se reunirán los más típicos ejemplares que de las mismas existen en las diócesis de Cataluña. Forman la Junta de Honor y Patronato de este Congreso, los Excmos. e Iimos. Sres. Obispos de Cataluña, Mallorca, Valencia, Perpiñán y el Abad de Monserrat, junto con los Excmos. Presidentes de las Diputaciones catalanas. En él tomarán parte los más eminentes publicistas de arte e historia, y significados representantes de la ciencia eclesiástica.

La finalidad del Congreso es doble: 1.º Reunir cuantos trabajos se presenten acerca de la historia y arqueología cristianas de Cataluña, y 2.º, fomentar el conocimiento y amor de los monumentos del arte religioso, que son una apología viviente de la Iglesia Católica y de la cultura eclesiástica. Para lo primero, un programa científico señala los principales temas que fijan las diversas materias sobre que pueden enviar notas y comunicaciones los congresistas. A esta finalidad del Congreso, pueden coadjuvar por manera notable los párrocos de todas las diócesis, los custodios de Iglesias y archivos, enviando cuantos datos existan en su poder acerca objetos de arte litúrgico, monumentos arquitectónicos y documentos sobre artífices y contratos para la ejecución de sus obras, textos litúrgicos, etc., etc. A estimular el espíritu de amor, respeto y conservación de las obras del arte cristiano, se encaminan las sesiones del Congreso y cuyo programa copiamos.

Recomendamos a los señores sacerdotes que presten, en cuanto esté de su parte, todo su apoyo a este Congreso, ya sea inscribiéndose en el mismo, ya fomentando la colaboración científica y la concurrencia de congresistas.

SESIONES DEL CONGRESO

Domingo, 26 de Octubre: a las 5 de la tarde, sesión inaugural en la Sala «Reina Regente» del Palacio de Bellas Artes.—Discurso

del Sr. Obispo de Vich, Dr. Torras y Bagés: *Ofici espiritual del Art.* Inauguración de la Exposición de cruces parroquiales y de término.

Noche, a las 9: concierto histórico de música religiosa por el Orfeó Catalá.

Lunes 27: a las 9 de la mañana, visita a San Pablo del Campo, con conferencia explicativa por D. José Goday.—Visita al Museo Arqueológico del Parque.

Tarde, a las 4: sesión en la Sala Reina Regente.—Tema: *L' Arquitectura Cristiana a Catalunya*, por D. José Puig y Cadafalch.—Lectura de comunicaciones científicas.—*L' Art constantiniá a Catalunya*, con proyecciones.

Champagne de honor ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.

Martes 28: a las 9 de la mañana, excursión a San Cugat del Vallés.—Visita al Monasterio y conferencia explicativa por el reverendo J. Gudiol y Cunill.—Comida en el claustro.

Tarde: sesión en el Monasterio. Temas: *L' Art en el temple*, por el P. Ignacio Casanovas, S. J. *Conservació y catalogació de monuments*, por D. Jerónimo Martorell.—Lectura de comunicaciones científicas.—Regreso a Barcelona.

Miércoles 29: a las 10 de la mañana, visita a la Catedral y conferencia explicativa por D. Gerónimo Martorell.—A las 11 y media, recepción en el Palacio Episcopal.

Tarde: a las 4, sesión en la Sala Reina Regente. Temas: *Vanda d' antigüetats*, por el Rdo. D. José Gudiol y Cunill. *L' Art y la Liturgia*, por el Rdo. José Tarré.

Noche: sesión de proyecciones, sintetizando la historia del arte cristiano en Cataluña, en el Centro Excursionista.

Jueves 30: visitas por grupos al Real Archivo de la Corona de Aragón, y conferencia por D. E. González Hurtebise; al *Institut d' Estudis Cataláns* y conferencia por los señores D. Manuel de Montoliu y D. Ramón de Alós; a la Biblioteca del Museo Arqueológico del Parque y conferencia por D. Joaquín Folch y Torres; al Centro Excursionista de Catalunya y conferencia por D. César Augusto Torras; al Archivo de la Catedral y conferencia por el Rdo. don José Mas.

Tarde: a las 4, visita a la Exposición de cruces parroquiales y de término y conferencia por D. Manuel Rodríguez Codolá.

Sesión de clausura. Discurso por el Excmo. e Ilmo. señor Dr. D. Juan J. Laguarda, Obispo de Barcelona. Lectura de conclusiones.

Para todo cuanto se refiere al Congreso, la oficina central se halla instalada en la Junta Diocesana de Acción Católica de Barcelona (Palacio Episcopal). Las inscripciones pueden hacerse directamente o en la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

EL SERVICIO MILITAR

Instrucciones para pedir las prórrogas

El art. 157 de la nueva ley de Reclutamiento dispone que cuantos deseen obtener prórrogas lo solicitarán del Presidente de la Comisión mixta *antes de 1.º de junio*, presentando instancias los interesados, sus padres, tutores o representantes, y acompañando a ella los documentos que se determinan en el reglamento.

Aunque la prioridad de la presentación de las solicitudes no determina preferencia alguna (1), y puede demorarse hasta los últimos días de mayo, conviene preparar con tiempo cuanto se deba hacer en este asunto.

Para la petición de prórrogas, dice el art. 60, los interesados habrán de justificar que si ingresan en filas con su reemplazo se les irroga perjuicio por cualquiera de las siguientes causas: 1.ª, *por razón de estudios ya comenzados por el solicitante*; 2.ª, como consecuencia de empresas mercantiles o industriales o asuntos de familia; 3.ª, por resultar abandono de tareas agrícolas. Los dos últimos puntos son inaplicables a los religiosos, y el primero lo es solamente a los Hermanos estudiantes. No hay, por consiguiente, que pensar en pedir prórroga para los Hermanos legos o coadjutores. En cambio para los estudiantes convendrá pedirlas, principalmente para todos aquellos que con ellas puedan concluir los estudios de Filosofía e ir de maestrillos a las Misiones.

La ley deja el número de prórrogas que han de concederse al

---

(1) Véase los artículos posteriores de la ley que se refieren a este asunto.

arbitrio del Ministro de la Guerra, pero a condición de que no excedan del 10 por 100 de los ingresados en Caja cada año (Artículo 171.)

Además, determina el art. 176 que se otorgarán a los que las pidan, por razón de estudios, las dos quintas partes de las que descontadas las que soliciten los reclutas que tengan un hermano en servicio activo, puedan concederse por cada Caja. Permite, finalmente el art. 177 que, cuando el número de solicitudes, en cada uno de los conceptos del art. 160 o en varios a la vez, no llegue en las Cajas al designado, se beneficiará con la diferencia los otros conceptos de cada Caja y en la proporción establecida en el artículo anterior, es decir, dando las dos quintas partes al primer concepto, una al segundo y las otras dos al tercero. Algo aumentará esto el número de prórrogas que puedan darse por razón de estudios, porque los otros dos conceptos no deben dar lugar a muchas; mas, como se descuentan (art. 176) las que deban concederse a los que tienen un hermano en filas, no pasarán mucho de seis o siete por cada cien mozos las que puedan obtenerse en cada Caja. Mas no harán falta si sucede lo que el año pasado, que el número de prórrogas pedidas apenas pasó de 1 por 100, y se concedieron todas.

Pero si el número de prórrogas que en cada Caja pueden concederse no llegan al de los mozos que la soliciten, hay que tener presente que la ley concede preferencia: 1.ª, a los que tengan un hermano en filas (art. 169 de la ley y 59 de las instrucciones provisionales); 2.ª, a los mozos que presenten títulos de tiradores de primera clase, ventaja que apenas disfrutará nadie este año, pero sí en adelante, y 3.ª, a los que por razón del número del sorteo tengan más probabilidad de pertenecer al cupo de filas (art. 178 de la ley). Estas dos preferencias son comunes a los tres conceptos del artículo 168.

En el primero, es decir, en el grupo de los que piden prórroga por razón de estudios, serán preferidos aquellos a quienes falte menos tiempo para concluir la carrera; en igualdad de condiciones, los de mayor edad, y por último, los que carezcan de medios de fortuna.

Estas circunstancias deben tenerse en cuenta por los reverendos Padres Provinciales o Rectores de los Colegios, para saber quiénes pueden pedir prórroga, con más probabilidad de obtenerla, aunque

conviene que la pidan todos los Hermanos estudiantes no excluidos por enfermedad u otro concepto.

En las Congregaciones que tienen carrera breve no habrá dificultad, porque casi todos podrán disfrutar la preferencia de faltarles poco tiempo.

En las que tienen carrera larga, puede decirse, como así es, que los Hermanos filósofos siguen la carrera del Profesorado que les habilita para la enseñanza, y así les falta un año o dos a lo sumo, para concluirla. Lo mismo puede hacerse respecto a los Hermanos juniores o estudiantes en Humanidades llamando a estos estudios de *Letras*, ya que la otra denominación es hoy poco conocida entre los seglares.

No por esto han de ir a las Misiones al concluir el juniorado todos los que durante él piden prórrogas, pues nada impide que después de obtenerlas uno o dos años, o los cuatro en que puede pedirse, prefieren usar el privilegio del art. 237, prestando en la Península el servicio sanitario o el docente, que se trata de gestionar.

De todos modos, en sabiendo cuáles resultan excluidos por inutilidades físicas, hay que elegir cuáles han de ir desde luego a las Misiones, cuáles a prestar servicio de sanitario, etc., y cuáles pueden pedir prórroga; que en las *Ordenes no comprendidas* en los artículos 237 y 238 deberán ser incluidos todos los que no estén ordenados de presbíteros, o, por lo menos de epístola; en las *comprendidas sólo en el art. 237*, todos los que no convenga que desempeñen cuanto el servicio sanitario o docente a que puedan ser destinados, y en *las comprendidas en el 237 y 238*, los que no estén en esas circunstancias ni en la de poder ir al año siguiente a las Misiones.

Una vez elegidos, debe pedirse la prórroga por medio de una solicitud al Presidente de la Comisión mixta que corresponda al pueblo donde se ha alistado el recluta, antes de la fecha indicada en el art. 167, que es el día 1.° de junio.

Según el mismo artículo, las solicitudes pueden ir firmadas por el interesado o sus padres, o tutores, o representantes; y entre religiosos, lo más conveniente es que firmen los *interesados* mismos, y de ninguna manera los Rectores o Superiores de las casas, que, como se dirá después, han de firmar las certificaciones que acompañarán a la instancia, como justificantes de la prórroga.

Estos son, según el art. 56 de las instrucciones provisionales los

documentos siguientes: 1.°, cédula personal; 2.°, certificación de la matrícula o *documento que acredite los estudios que sigue y el tiempo que les falta para terminarlos;* 3.°, certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores; 4.°, certificación del catedrático o profesor, visada por el jefe del establecimiento de enseñanza, referente a su aplicación y comportamiento; 5.°, certificado de buena conducta.

En cuanto a la cédula personal, nada hay que decir. En cuanto al número 2.°, la distinción que establece entre la matrícula y el *documento que acredite los estudios* indica evidentemente que se pueden presentar documentos justificativos de estudios no oficiales. Estos documentos, respecto de los religiosos, tienen que consistir: 1.°, en una certificación expedida por el Regente o Prefecto de estudios del Colegio, con el V.° B.° del Rector, para mayor formalidad, en que se acrediten los estudios que sigue y el tiempo que le falta para terminarlos; 2.°, en otra certificación librada por el Secretario, con el mismo V.° B.° del Rector, de las notas obtenidas en los cursos anteriores, y 3.°, en otra expedida por el profesor de su año, y visada del mismo modo, referente a la aplicación y comportamiento.

Las certificaciones de buena conducta se expiden ordinariamente por los Alcaldes de los pueblos en que reside, y no hay razón ninguna para apartarse de esta regla general.

Ahora bien, en cuanto a las otras tres certificaciones, a fin de asegurar su éxito y autoridad, convendrá que se expida *principalmente* por los Superiores de aquellas casas que estén autorizadas, si las tiene la Congregación, citando expresamente la Real orden que las autorizó y los artículos de la nueva ley e instrucciones provisionales aplicables al caso y que puedan disipar las dudas o escrúpulos que, tratándose de legislación nueva y sin precedentes, no dejarán de ocurrir en las Comisiones mixtas.

Para expresar los fundamentos de nuestro derecho que han de disipar las dudas indicadas, conviene adoptar desde luego, y sin perjuicio de modificarlos, si es preciso, los años posteriores, modelos que indiquen a los que han de autorizar esas certificaciones los términos en que las han de redactar para evitar que sean rechazadas, e imprimirlas, para mayor facilidad y solemnidad.

Las instancias de los interesados no deben imprimirse, pero sí escribirse a máquina o de otro modo con que se lean bien las razo-

nes que deben contener, y que, por ser especialísimas para los religiosos, conviene que sean fácilmente comprendidas.

Además convendrá explicarlas a los Presidentes y Secretarios de las Comisiones mixtas, presentándolas con recomendación, y acaso con una notita en que se copien las disposiciones legales aplicables al caso.

MODELO DE INSTANCIA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión mixta de...

N. N., mozo núm. ..... por el cupo del Ayuntamiento de ....., declarado soldado para el actual reemplazo, a V. E., con el mayor respeto expone: que cursa el segundo año (o el que sea) de Filosofía y Ciencias (o de Letras o de Teología, según los casos), en el Colegio establecido en ..., por la orden (o Congregación) de ...

Y siguiéndosele grandes y evidentes perjuicios de tener que suspender dichos estudios para cumplir los deberes militares,

SUPLICA a V. E. que teniendo por presentados los cinco (1) documentos adjuntos que exige el art. 56 de las instrucciones provisionales de 2 de marzo de 1912, se sirva concederle la prórroga por un año para su incorporación a filas. Gracia que espera obtener de la bondad de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de mayo de 191...

(Firma y rúbrica del interesado.)

MODELO PARA LAS CERTIFICACIONES

El infrascrito, Secretario del Colegio (Convento o Casa de tal Orden o Congregación):

CERTIFICO: Que el recluta del presente reemplazo N. N., hijo de N. y de N., natural de ....., provincia de ....., declarado soldado, con el número ..... del cupo correspondiente al Ayuntamiento de ..... se halla en la actualidad siguiendo los estudios

---

(1) Son éstos: 1.º La cédula personal. 2.º Documento que acredite los estudios que sigue y el tiempo que le falta para terminarlos. 3.º Certificación de las notas obtenidas en los años anteriores. 4.º Certificación del Catedrático o Profesor, visada por el Jefe del establecimiento de enseñanza, referente a su aplicación y comportamiento. 5.º Certificación de buena conducta.

de Filosofía (o de Letras o de Teología) propios de dicha Orden (o Congregación), a que pertenece, faltándole ..... años para terminarlos.

Y exigiendo el art. 56 de las instrucciones provisionales de 2 de marzo de 1912, o certificación de la matrícula, cuando ésta tiene lugar, como en los establecimientos oficiales o DOCUMENTO QUE ACREDITE LOS ESTUDIOS QUE SIGUE Y EL TIEMPO QUE LE FALTA PARA TERMINARLOS, expido el presente, con el visto bueno del P. Rector de este Colegio, a fin de acompañar a la instancia del interesado solicitando prórroga de incorporación al servicio militar.

..... de mayo de 191...

V.° B.°

EL RECTOR,

(Sello del establecimiento.)

El insfrascrito, Prefecto (o Regente) de Estudios del Colegio (Convento o Casa) de la Orden (o Congregación) de .....

CERTIFICO: Que el recluta del presente reemplazo N. N. y N., hijo de N. y de N., natural de ....., provincia de ....., tiene hechos los estudios que se expresan en el siguiente cuadro:

MATERIAS (1)	CALIFICACIONES (2)	OBSERVACIONES
PRIMER CURSO		
SEGUNDO CURSO		
Etc., etc.	Etc., ete.	Etc., etc.

Y exigiendo el art. 56 de las instrucciones provisionales de 2 de marzo de 1912, CERTIFICACIÓN DE LAS NOTAS OBTENIDAS EN LOS CURSOS ANTERIORES, expido la presente, con el visto bue-

(1) En esta primera columna se expresan las asignaturas que haya cursado, según el plan de cada Orden o Congregación.

(2) Aquí puede decirse las calificaciones que en cada Orden se usan y su significación.

no del P. Rector de este Colegio (Convento o Casa), a fin de acompañar a la instancia del interesado, solicitando prórroga de incorporación al servicio militar.

..... de mayo de 191...

(Firma y rúbrica del Secretario.)

V.° B.°

El Rector,
(Sello del establecimiento.)

El infrascrito, Profesor de ..... del Colegio (Convento o Casa) de Orden (o Congregación) de .....

CERTIFICO: Que el recluta del presente reemplazo N. N. y N., hijo de N. y de N., natural de ....., provincia de ....., ha observado aplicación ..... comportamiento .....

Y exigiendo el art. 56 de las instrucciones provisionales de 2 de Marzo de 1912 Certificación del Catedrático o Profesor, visada por el Jefe del establecimiento de enseñanza, referente a su aplicación y comportamiento, expido el presente, con el visto bueno del Rdo. P. Rector de este Colegio (Convento o Casa), a fin de acompañar a la instancia del interesado solicitando prórroga de incorporación al servicio militar.

..... de mayo de 191...

(Firma y rúbrica del Profesor.)

V.° B.°

El Rector,
(Sello del establecimiento.)

NOTICIAS

El venerable Pedro Donders, Redentorista, apóstol de los leprosos. —El Santo Padre ha firmado el Decreto relativo a la introducción de la beatificación y la canonización del Padre Redentorista, venerable siervo de Dios, Pedro Donders.

El P. Donders, el apóstol de los leprosos de Surinam, colonia holandesa de América del Sur, nació en Tilbury, centro industrial de paños, no lejos de Bois-le-Duc.

Después de haber hecho sus estudios en su diócesis natal, fué ordenado de sacerdote, y partió en 1840 para Surinam, a fin de consagrarse allí a los leprosos. En 1867 entró en la Congregación de los Redentoristas, muriendo el 14 de enero de 1887, en medio de los leprosos, víctima de su abnegación.

Liga de Defensa del Clero.—Sigue trabajando con actividad laudable. He aquí algunos datos sobre su acción judicial:

Asunto del Sr. Cura de Cabreros (Plasencia).—Elevada a la Audiencia de Cáceres la causa contra Antonio Vicente Ramos, por injurias graves al Sr. Cura de Cabreros, publicadas en el periódico *La Nueva Unión*, de Plasencia, la sala de vacaciones de dicha Audiencia ha dictado sentencia en 17 de junio, condenando al procesado a la pena de *tres años, seis meses y veintiún días de destierro* de la ciudad de Plasencia, a un radio mínimo de 50 kilómetros, así como a la *multa de 500 pesetas* y al pago de todas las costas.

Asunto del Sr. Cura párroco de Soneja (*Segorbe*).—Ha terminado la sustanciación de este asunto en esta ciudad, enviándose por el presidente de la Audiencia al Tribunal Supremo la causa instruída contra el Sr. Azzati, diputado a Cortes y director de *El Pueblo*, por injurias en dicho periódico contra el Sr. Cura párroco de Soneja, diócesis de Segorbe.

Han actuado en las diligencias instruídas con notable celo, los señores abogado y procurador respectivamente de la Liga, señores D. Manuel Oller Celda y D. Manuel Vich Arnáu, mereciendo por ello efusivos plácemes.

Se ha encargado la actuación de este asunto ante el Tribunal Superior, el abogado de turno Sr. Larramendi.

Asunto del Sr. Cura párroco de Vicién (Jaca). –Previo informe del abogado de turno D. David Ortiz Arce, la Junta Central acordó la acción judicial contra el *Diario de Huesca*, por un artículo injurioso al Sr. Cura párroco de Vicién, diócesis de Jaca.

Al efecto, se han comunicado las órdenes oportunas a la Junta

diocesana de Huesca, donde ha de entablarse dicha acción, para que encargue el asunto al abogado y procurador de la Liga en dicha ciudad.

Asunto de los Padres Dominicos del convento de San Pablo, de Valladolid.—En un periódico sectario de dicha ciudad, titulado *Adelante*, se publicó un artículo ofensivo a tan respetable comunidad.

Participado el hecho por el P. Superior al presidente de la Junta Central, se dieron al momento las órdenes oportunas para hacerse con uno de los números del citado periódico, a fin de incoar la acción judicial.

Enterado, sin duda, de lo que le amenazaba, el autor del artículo de referencia acudió presuroso a dicho Padre Superior, pidiéndole de rodillas lo perdonase.

Como no estaba aún instruída tramitación judicial alguna, dicho Padre Superior perdonó, con la magnanimidad generosa de la Iglesia, al desgraciado periodista autor de las ofensas, comunicando a Madrid todos estos hechos.

Vean nuestros queridos compañeros el saludable respeto que la Liga va imponiendo por todas partes.

Vacantes.—En el Real Colegio de Corpus-Christi de esta Ciudad, han de proveerse, mediante oposición, dos colegiaturas de beca vacantes en el mismo.

Los jóvenes que deseen opositar se presentarán a la firma en el citado Real Colegio, dentro del plazo de veinte días a contar desde el veintiocho de agosto, debiendo reunir las siguientes condiciones: haber cumplido los dieciséis años, ser naturales de esta Diócesis, tener aprobados los cursos de latinidad, y en general, todas las que contienen los edictos publicados.

Por la Buena Prensa.—El activo Centro de Propaganda del Seminario de Sevilla, ha publicado el programa del sexto de los certámenes periodísticos que con tanto éxito viene celebrando, contribuyendo poderosamente con ellos, con la publicación de *Ora et Labora* durante las vacaciones de verano y con la formación de su *Almanaque de la Prensa católica*, al fomento de la buena prensa.

Los temas son numerosos y variados y valiosos los premios que se ofrecen.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 16 de Septiembre de 1913 N.º 1689

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular núm. 120 del Rdmo. Prelado dando instrucciones y leyes sobre erección de oratorios públicos.—Id., id., 121 publicando el decreto de condenación del libro *Más lecciones de cosas*, dado por el Sr. Obispo de Gerona.—Secretaría de Cámara: Aviso sobre reparto de la Crónica del Congreso Eucarístico de Madrid.—Tribunal Eclesiástico: Citación.—Alocución de Su Santidad a los fieles de Lombardia, con ocasión de las fiestas constantinianas.—Sagrada Congregación del Concilio: I. Aprobación de la cofradía de los Legionarios de la Buena Prensa. II. Decreto resolviendo una duda sobre concurso a curatos.—El Cardenal Vives.—Bibliografía.—Noticias.—Almanaque eclesiástico de la Diócesis.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 120

SOBRE ERECCIÓN DE ORATORIOS PÚBLICOS

Si por otros muchos capítulos no constase claramente la profunda religiosidad de esta nuestra amadísima diócesis valentina, bastaría para evidenciarlo el número incontable de templos, capillas y santuarios que, sembrados profusamente por campos, villas y ciudades, son recordatorio perenne de los deberes religiosos é invitación amorosa a su cumplimiento.

Además de las magníficas iglesias, testigos elocuentes de la piedad y desinterés de los pueblos, no hay poblado, partida, ni nucleo de población de alguna importancia, donde no se levante alguna airosa espadaña señalando la capilla u oratorio en que los fieles pueden ofrecer a Dios sus oraciones y su culto, dándose el caso de contarse por docenas los establecidos dentro de algunas feligresías.

No poco contribuye a esta multiplicación de oratorios la piedad de las familias pudientes y distinguidas, que procuran construirlos en sus masías y posesiones, ya para dar pábulo a su devoción y cumplir los deberes religiosos, ya para servicio y comodidad de sus dependientes y colonos.

Mas para que en asunto de tanta importancia todo se haga conforme a las sabias leyes establecidas por la Iglesia, y que lo que tiene por objeto facilitar y ofrecer al Señor el debido culto no sea ocasion de desorden y abusos reprensibles, Nos ha parecido conveniente dar a nuestros venerables párrocos, y a cuantos pueda interesar esta materia, las siguientes instrucciones y ordenaciones:

1.° Se llaman oratorios públicos aquellos edificios, menores que las iglesias, destinados perpetuamente al culto divino y a prácticas piadosas, en favor de algunas personas o familias, mediante su erección canónica.

2.° La erección canónica se verifica por decreto del Ordinario y competente bendición, y para su concesión se exige por Derecho común: a) *causa bastante*, ya de necesidad, ya de utilidad; b) *edificación conveniente*, con puerta al exterior, patente al público, pudiendo, y siendo ello convenientísimo, tener campana para anunciar los cultos a los fieles; c) *titulo* que dé nombre al altar principal, y d) *dotación*.

3.° Las capillas públicas, desde el momento de ser bendecidas con la bendición señalada expresamente en el Ritual, quedan, por su naturaleza, del dominio de la Iglesia y perpetuamente destinadas a su piadoso objeto.

4.º Para la tramitación de expedientes de erección de nuevos oratorios públicos, y en cumplimiento de los principios de Derecho común arriba apuntados, advertimos a los Rdos. Párrocos y a cuantos dicha erección pueda interesar, que para asegurarnos de la existencia de *causa bastante*, Nos deberán informar del número de personas que habitualmente cumplirán con el precepto de oir la Santa Misa, según probable cálculo, en el oratorio proyectado, así como de la distancia que medie entre él y el oratorio público o iglesia más cercanos.

5.º Para evitar los perjuicios y trastornos que podría ocasionar la no autorización de un oratorio público ya construido, al no estimarse bastantes las causas alegadas para su erección, disponemos que cuando se trate de empezar la construcción de cualquier lugar de esta clase, ya por particulares, ya por grupos de población, se Nos pida oportunamente licencia. Lo cual tendrán muy presente los párrocos para hacerlo saber a quienes interese.

6.º Consecuencia necesaria de la dedicación perpetua al culto de los oratorios públicos, es la condición, exigida por el Derecho, de dotarlos convenientemente, ya en lo referente a su conservación decorosa, cuanto al sostenimiento de sacerdote que en él celebre los divinos oficios. Haciéndonos cargo de las circunstancias en que se hallan la mayoría de los interesados en la erección de tales oratorios y ante la dificultad de exigir la fundación de capellanía suficientemente dotada para que el sacerdote encargado de cada capilla pudiese dedicar a su cuidado y al servicio de los fieles todas sus energías (que sería lo mejor e instantemente lo recomendamos), autorizaremos aquellos oratorios cuyo sostenimiento, por las donaciones y generosidad de los fieles, conste suficientemente. Mas conforme a la mente de la legislación canónica, los que pidan su erección depositarán en nuestra Caja Diocesana valores públicos, en una modesta cantidad que fijaremos, cuyas rentas se abonarán a los mismos para ayudar a

dicho decoroso sostenimiento, sirviendo la pérdida de dicho capital como sanción, en caso de incumplimiento de los deberes relativos al oratorio.

7.º Nos permitimos dirigirnos con esta ocasión a aquellos de nuestros amadísimos diocesanos, que dentro de sus posesiones tienen erigidos oratorios públicos, recordándoles que dichos lugares sagrados han sido cedidos por su generosidad a la Iglesia, que de ellos tomó posesión al bendecirlos o consagrarlos solemnemente, ofreciéndoles en cambio el consuelo y la comodidad de cumplir en los mismos muchos de sus deberes religiosos. Deben, pues, considerarse como sus tutores, no como sus dueños, respetando en ellos el ejercicio de la autoridad eclesiástica, estando en particular sujetos a la vigilancia y autoridad de sus párrocos—cuyos derechos no permite la Iglesia que sufran detrimento con el establecimiento de oratorios—y ayudándose de su consejo para que cuantos celebren en dichos oratorios sean sacerdotes que gocen de las debidas licencias y a fin de que todos los actos religiosos se verifiquen con el decoro y orden debidos.

8.º Una última prescripción vamos a recordar referente a oratorios públicos. La obligación que tienen los que en ellos celebran Misa de hacer una sencilla plática o explicación catequística, para que no queden privados de esta enseñanza los que no asisten al templo parroquial, obligación que ratificamos formalmente, exhortando a los Rdos. Párrocos a la vigilancia en este punto.

Valencia 14 de Septiembre de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Circular núm. 121

Del *Boletín Oficial Eclesiástico* de la Diócesis de Gerona, correspondiente al 19 de Junio próximo pasado, transcribimos el siguiente decreto:

«NÓS DOCTOR DON FRANCISCO DE POL Y BARALT,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE GERONA, PRELADO DOMÉSTICO DE SU SANTIDAD, CONDECORADO CON LA CRUZ DE ORO «PRO ECCLESIA ET PONTIFICE», ETC., ETC.

Examinado de Nuestra orden el libro titulado *Más lecciones de cosas*, escrito por D. Angel Llorca, profesor normal, impreso en Barcelona, y constándonos de la censura emitida que el referido libro está en su totalidad informado de un panteísmo materialista o de un monismo evolucionista radical incompatible en absoluto con la doctrina de nuestra Santa Madre la Iglesia.

Teniendo en cuenta que dicho libro sirve de texto en muchas escuelas del Obispado para enseñar a leer a los niños o se reparte como premio a los alumnos más aventajados en los exámenes de los colegios, a fin de evitar el detrimento que tan perniciosa lectura puede causar a la juventud, en uso de Nuestra autoridad venimos en condenar el libro *Más lecciones de cosas* y prohibimos a todos los fieles de Nuestra jurisdicción la lectura y retención del mismo, so pena de pecado mortal, y a los libreros católicos que lo vendan en sus despachos bajo las penas señaladas por los Sagrados Cánones.

Los Rdos. Párrocos y Encargados de la cura de almas del Obispado leerán este decreto al ofertorio de la Misa mayor del primer día festivo siguiente al recibo de este *Boletín*.

Dado en Gerona a quince de Junio de mil novecientos trece.

† Francisco, *Obispo de Gerona*.

Por mandato de Su Sría. Iima. el Obispo, mi Señor:

Lic. Esteban Canadell, Secretario.»

Haciendo Nuestro en todas sus partes el precedente decreto de Nuestro Venerable Hermano el excelentísimo señor Obispo de Gerona, venimos en declarar con-

denado y proscrito el libro titulado *Más lecciones de cosas*, escrito por D. Angel Llorca, profesor normal, e impreso en Barcelona; prohibimos bajo pena de pecado mortal a los sacerdotes y fieles de Nuestra jurisdicción la lectura y retención del susodicho libro, y a los libreros católicos que tengan a la venta en sus casas el mismo libro.

Los Rdos. Párrocos y Encargados de la cura de almas darán cuenta a sus respectivos feligreses de este Nuestro decreto, y especialmente a los señores maestros, en la forma que estimen más oportuna.

Valencia a quince de Julio de mil novecientos trece.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

SECRETARIA DE CAMARA

Se han recibido en estas oficinas los ejemplares de la *Crónica del XXIII Congreso Internacional* celebrado en Madrid en 1912, libro al que tienen derecho los congresistas que abonaron la cuota de *quince pesetas*. Dichos señores congresistas, por sí o por persona autorizada, pueden pasar a recoger dicha Crónica que forma un grueso volumen de más de mil cuatrocientas páginas.

Valencia 15 de septiembre de 1913.—DR. FÉLIX BILBAO UGARRIZA, *Canónigo Secretario.*

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Severina Senchis Aznar y Manuel Rosalén Badía, al efecto de la prestación de consejo y consentimiento para contraer

matrimonio sus respectivos hijos Casimiro Peris Sanchis y María del Consuelo Rosalén Gil, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días puedan exponer lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia, quince de septiembre de mil novecientos trece.—El Notario Mayor-Secretario, *Dr. Santiago García.*

ALUCIÓN DE SU SANTIDAD

a los fieles que de Lombardía han ido en peregrinación a Roma, con ocasión de las fiestas centenarias de la paz dada a la Iglesia por el Edicto de Constantino.

Vuestra presencia, oh queridos hijos, Nos colma de grande alegría, porque si en todas las partes del mundo se conmemora el décimosexto centenario del reconocimiento y de la tutela de la libertad que Jesucristo ha dado a su Iglesia, era muy justo que, para probar su entusiasmo y su devoción a la Cátedra de San Pedro, fueran los primeros los no degenerados hijos de aquellos que fueron los primeros también en gustar los frutos de aquel Edicto saludable.

Nos congratulamos, pues, con vosotros, porque con este acto demostráis el espíritu de que estáis animados y vuestras ansias de que vuelva aquel tiempo en que se concedía a la Iglesia el poder gozar de la libertad que necesita para ejercitar fructuosamente su ministerio para bien de las almas y de la sociedad.

Porque es muy doloroso que mientras estamos dando gracias a la divina Providencia por haber llamado a Constantino de las tinieblas del gentilismo, de donde se siguió que erigiese templos y altares a aquella Religión que sus antecesores por tres siglos intentaron exterminar, que restituyese a los cristianos los bienes usurpados y diese al Cristianismo plena libertad religiosa; nosotros, en medio del tan ufanado progreso de la civilización y en medio de tanta luz de la ciencia, tengamos que reclamar para la Iglesia inútilmente, aún de los gobiernos cristianos, aquella libertad que ellos mismos reconocen, o deberían reconocer, que es necesaria para el desenvolvimiento de la acción sobrenatural de la Iglesia sobre la tierra.

La Iglesia, esta gran sociedad religiosa de los hombres que viven en la misma fe y en el mismo amor bajo la dirección suprema del Romano Pontífice, tiene un fin superior y muy distinto de aquel que tienen las Sociedades civiles, las cuales tienden a conseguir aquí abajo el bienestar temporal, mientras aquélla se propone la perfeccción de las almas para la eternidad. La Iglesia es un reino que no conoce a otro dueño que a Dios y tiene una misión tan alta que traspasa todos los límites, y forma con todos los pueblos de todas las lenguas y de todas las naciones una sola familia; no se puede, por consiguiente, ni aun suponer que el reino de las almas esté sujeto al de los cuerpos, que la eternidad se vuelva instrumento del tiempo, que Dios mismo venga a ser esclavo del hombre.

En efecto, Jesucristo, el Hijo eterno del Padre, a quien se dió todo poder en el cielo y en la tierra, confió a los primeros ministros de la Iglesia, los Apóstoles, esta misión: «Como me envió a mí el Padre, así yo os envío a vosotros (1).—Andad, pues; enseñad a todas las gentes, bautizándolas en el Nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo; enseñándoles que observen todo lo que os he mandado. Y mirad que yo estoy con vosotros hasta la consumación de los siglos (2).»

Así pues, la Iglesia ha recibido de Dios mismo esta misión de enseñar, y su palabra debe llegar al conocimiento de todos sin obstáculos que la detengan y sin imposiciones que la refrenen. Porque no dijo Cristo: vuestra palabra vaya enderezada a los pobres, a los ignorantes, a las turbas; sino a todos sin distinción, porque vosotros en el orden espiritual sois superiores a todas las soberanías de la tierra.

La Iglesia tiene la misión de gobernar las almas y de administrar los Sacramentos, y por consiguiente, como ningún otro por ningún motivo puede pretender penetrar en el santuario, ella tiene el deber de levantarse contra todo aquel que con arbitrarias ingerencias o injustas usurpaciones pretenda invadir su campo.

La Iglesia tiene el derecho de poseer, porque es una sociedad de hombres y no de ángeles, y tiene necesidad de bienes materiales que a ella llegaron por piedad de los fieles, y de los mismos conserva la posesión legitima para el cumplimiento de sus ministerios,

---

(1) Joan. xx, 21.
(2) Matth. xxviii, 19-20.

para el ejercicio exterior del culto, para la construcción de los templos, para las obras de caridad que le están confiadas, y para vivir y perpetuarse hasta la consumación de los siglos.

Y estos derechos son tan sagrados, que la Iglesia ha sentido siempre el deber de sostenerlos y defenderlos, sabiendo muy bien que por poco que cediera a las pretensiones de sus enemigos, faltaría al mandato recibido del Cielo y caería en la apostasía, Por esto la historia nos señala una serie de protestas y reivindicaciones hechas por la Iglesia contra todos los que pretendían esclavizarla. Su primera palabra al Judaísmo, dicha por Pedro y por otros apóstoles: «Es necesario obedecer a Dios antes que a los hombres (1),» esta sublime palabra fué repetida siempre por sus sucesores y se repetirá hasta el fin del mundo, aunque fuere para confirmarla con un bautismo de sangre.

Y de esto, tan persuadidos están nuestros mismos adversarios, que de palabra dicen que a la sombra de su bandera está toda clase de libertad; sin embargo, en realidad, la libertad, o mejor la licencia, es para todos, mas no la verdadera libertad para la Iglesia.

Libertad para todos de profesar el propio culto, de manifestar los propios sistemas, pero no para el católico, como tal, que es blanco de las persecuciones y de las ilegalidades, y no es promovido o es privado de aquellos oficios a los que tiene sagrado derecho.

Libertad de enseñanza, pero sujeta a los monopolios de los Gobiernos, que permiten en la escuela la propaganda y la defensa de todos los sistemas y de todos los errores y llegan a prohibir a los niños el estudio del Catecismo.

Libertad de imprenta, y por lo tanto, libertad para el periodismo más ensañado en insinuar con ultraje de las leyes otras formas de gobierno, en azuzar hacia la sedición a las muchedumbres, en fomentar odios y enemistades, en impedir con las huelgas el bienestar de los obreros y la vida tranquila de los ciudadanos, en vituperar las cosas más santas y las personas más venerandas; pero no para el periodismo católico, que defendiendo los derechos de la Iglesia, y propugnando los principios de la verdad y de la justicia, debe ser vigilado, llamado al orden y puesto como blanco ante todos por hostil a las instituciones libres y enemigo de la Patria.

A todas las Asociaciones, aun las más subversivas, la libertad

---

(1) Act. v, 29.

de públicas y clamorosas manifestaciones; pero las procesiones católicas, que no salgan de las Iglesias, porque provocan a los partidos contrarios, trastornan el orden público y perturban a los ciudadanos pacíficos.

Libertad de ministerio para todos, cismáticos y disidentes; pero para los católicos sólo entonces cuando los Ministros de la Iglesia tengan en el país a donde son mandados, siquiera un personaje de gran influencia que se imponga al Gobierno que les impide el ingreso y ejercicio del ministerio.

Libertad de poseer para todos; pero no para la Iglesia y para las Ordenes religiosas, cuyos bienes, con arbitraria violencia, son arrebatados, secularizados y entregados por los Gobiernos a las instituciones laicas.

Esta, como vosotros sabéis muy bien, es la libertad de que goza la Iglesia aun en los países católicos. Y por esto tenemos sobrada razón para consolarnos con vosotros, que la reclamáis luchando por ella en el campo de acción en que hasta ahora se os concedió luchar. Animo, pues, oh hijos queridos; cuando la Iglesia es más hostilizada por todas partes, cuando las falsas máximas del error y de la perversión moral más infesten el aire con sus miasmas pestíferos, tanto mayores méritos podréis adquirir delante de Dios, si hacéis todos los esfuerzos posibles para evitar el contagio y no os dejáis conmover en ninguna de vuestras convicciones, permaneciendo fieles a la Iglesia.

Y con vuestra firmeza trabajaréis en un apostolado muy fructuoso, persuadiendo a adversarios y disidentes de que la libertad de la Iglesia proveerá admirablemente a la salud y a la tranquilidad de los pueblos, porque ejercitando el magisterio que le ha sido divinamente confiado, conservará intactos y en vigor los principios de la verdad y de la justicia sobre los cuales se apoya el orden y de los cuales germinan la paz y la honradez y toda la cultura de la civilización. En esta lucha no pueden ciertamente faltaros dificultades, molestias y fatigas: sin embargo, guardaos muy bien de desmayar, porque os sostendrá en el combate el Señor, dándoos auxilio abundante de favores celestiales.

Y de estos sea prenda la Bendición Apostólica, que de lo más íntimo del corazón os damos a vosotros y a todas las personas de vosotros queridas. Bendecimos, además, con todas las indulgencias los objetos que lleváis con vosotros, y concedemos a los Párrocos

y a los Superiores de los institutos y a los Confesores de las comunidades religiosas la facultad de dar una vez la Bendición Apostólica con Indulgencia plenaria a todos los que hayan confesado y comulgado.

Benedictio Dei Omnipotentis Patris † et Filii † et Spiritus † Sancti descendat super vos et maneat semper.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

I

Recomendación de la Cofradía de «legionarios de la Buena Prensa»

Ex Audientia, 25 Februarii 1913.

El R. P. Dueso, C. M. F., dirigió a Su Santidad las siguientes preces:

«Beatissime Pater:

Director Piae Associationis seu confraternitatis in Ditione Hispanica erectae sub titulo (sociorum) *Legionariorum Boni Praeli*, ad Pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, humiliter exponit:

Praefata Associatio erecta est duobus abhinc annis ad fovendum in Hispania catholicum Praelum et orationibus et eleemosynis. Magno plausu a fidelibus est recepta et adscripti numerantur jam 60 millia in universa Hispania. Episcopi hispani Associationem ipsam summis laudibus extulerunt, quos inter Episcopus Matriti, ubi residet consilium directivum universae Associationis, illam cum suis statutis approbavit, ac similiter approbavit, et comendavit Cardinalis Toletanus, Primas Hispaniae, a Summo Pontifice constitutus supremus moderator actionis socialis in Hispania.

Quo vero magis firma et stabilis hujusmodi Associatio reddatur ac magis excitentur animi fidelium ad nomen et auxilium praestandum huic tam utili Associationi, praefatus Director Sanctitatem vestram enixe rogat ut dictam Associationem approbare apostolica auctoritate dignetur.»

La S. C. del Concilio ha contestado:

«Ex Audientia Ssmi. diei 25 Februarii 1913. S. Congregatio Concilii, attentis expositis, atentisque praesertim litteris Emi. Car-

dinalis Primatis Hispaniarum et Episcopi Matritensis, finem seu scopum enuntiatiae Asociationis amplisime laudandum et commendandum esse censuit, prout praesentis rescripti tenore benigne, sic annuente SS. D. N. Pio Pp. X, laudat atque commendat.—C. Card. Gennari, *Praef.*—O. Giorgi, *Secrect.*—5 Marzo 1913.»

II

Decreto resolviendo una duda sobre Concurso general a curatos

Beatissime Pater:

Anno proxime elapso 1912, mense Februarii, in hac dioecesi Compostellana concursus paroecialis fuit canonice celebratus, servata hispanica disciplina.

Praenotandum vero duco hac de re et circa hanc disciplinam praxim receptam esse in Hispania, et in vigenti Concordato uti legitimam praesupositam, quae etiam aliis in nationibus servatur et a S. C. C. admittitur, concursum paroecialem, non pro unaquaque paroecia vacante, ad normam C. Tridentini, sed pro pluribus paroeciis vacantibus indiscriminatim celebrari.

Qui in tali concursu generali idonei scientia et moribus fuerint renuntiati, possunt ad omnes paroecias vacantes adspirare, in scriptis significando Episcopo unam vel plures paroecias, ex quibus aliquam exoptant. Episcopus autem habita ratione scientae, prudentiae, aetatis, aliarumque qualitatum quae ad curam animarum laudabiliter exercendam in tali paroecia requiruntur, tres eligit candidatos, quos digniores existimat inter postulantes hanc paroeciam, eorumque nomina ad Regem Hispaniae defert, (ipsement enim ex lege concordata art. 26 hoc gaudet patronatu), servato ordine dignitatis inter ipsos tres candidatos. 1.° loco N ; 2.° loco N.; 3.° loco N., etsi Rex potestatem habeat electionis.

Servata adamusim haec fuerunt in concursu praefato, qui subscriptus fuit et approbatus a Rege Hisp. Alphonso XIII; et candidati primo loco ab Archiepiscopo propositi beneficiorum suorum sunt iam omnes possesionem adepti.

Verum sacerdos Valentinus Villanueva unus ex 500 concurrentibus; qui simul fuit unus ex 25 candidatis expostulantibus paroeciam S. Georgii civitatis Portus Brigantini (vulgo La Coruña), quae quidem ex praecipuis paroeciis huius Archidiocesis est, et singulares prudentiae et characteris dotes pro conditione illius civitatis

exigit, aegre omnia ferens se electum haud fuisse ad regendam paroeciam praelaudatam, recursum nullitatis electionis instituere contendit apud Tribunal Rotae Hispaniae; in eo fretus quod majorem punctorum numerum exhibeat, quam sacerdos qui ipsam obtinuit paroeciam. Hic enim puncta meruit 14 super simplicem adprobationem, dum ille 20 puncta retulit.

Sacerdos vero Villanueva, qui parochus non est, immo unicus invenitur inter 25 candidatos ad paroeciam S. Georgii qui titulum parochi non habet, dotibus prudentiae, experientiae, characteris et boni practici sensus, ut ajunt, omnino, in ordine saltem ad tale beneficium, est destitutus; dum e contra alii plures inter ipsos candidatos iis qualitatibus inveniuntur ornati; et praesertim parochus electus aetate, morum gravitate, praxi paroeciali, prudentia etc. longe praecellit. Ex quibus fieri minime poterat quod sacerdos Villanueva eligeretur ceteris omnibus posthabitis. Archiepiscopus orator, paroeciam conferre minime poterat, contentus judicio tantum absoluto IDONEITATIS, in quo innititur sacerdos Villanueva; cum judicium relativum seu convenientiae et oportunitatis alicujus parochi ad aliquam paroeciam, et sit complementum necessarium idoneitatis et aperte exigatur sive a Conc. Tridentino (Ses XXIV, c. 28), sive a Bened. XIV (Cons. *Cum illud*), sive ab aliis posterioribus documentis pontificiis; ipsaque doctrina est quae sapienti admodum consilio recenter sancitur a S. Congr. Concilii (Brixien, et aliarum 22 April, 1912), sicuti meridiana luce clarescit in *voto* absolutissimo egregii Consultoris in eadem causa.

Patet aliunde nullum judicium idoneitatis relativae fuisse ab examinatoribus prolatum, neque ab ipsis proferri posse, cum concursus generalis sit, ut dixi, et generale judicium circa candidatos proferendum.

Judicium hoc respectivum seu convenientiae ab Archiepiscopo efformandum, omnibus coram Domino bene perpensis, abs dubio contrarium esse debebat votis et desiderio sacerdotis Villanueva... Cum autem hujuscemodi judicii legitimitas non semper argumentis et documentis quae ad forum contentiosum deferri valeant possit ostendi, et directe ad ordinem oeconomicum seu guberni dioceseos tale judicium spectet, sitque propterea actus administrativus, Archiepiscopus orator censuit negandum esse in casu recursum contentiosum ad Rotam hispanicam, et a Congregatione Conc. solutionem esse expostulandam.

Quam quidem ut obtineam humiliter responsionem a S. V. exoro ad DUBIUM: *Utrum in casu proposito legitime se gesserit Archiepiscopus Compostellanus, et electio parochi S. Georgi de «La Coruña», juxta relata, sustineatur.*

Die 26 Iulii 1913 S. Congregatio Concilii, supraexposito dubio respondit: *Afirmative.*—C. Card. Gennari, *Praef.*—L. ✠ S.—O. Giorgi, *Secr.*

EL CARDENAL VIVES

En la villa de Garammelli, Italia, falleció el día 7 de los corrientes el Emmo. Sr. Cardenal Monseñor Vives y Tutó.

Su muerte fué tranquila y apacible, como la de un santo.

Tenía el ilustre Cardenal cincuenta y nueve años y había nacido en San Andrés de Llavaneras (Barcelona).

Era Cardenal desde Junio de 1899.

Con verdadero, con profundo sentimiento se ha recibido en esta Diócesis la tristísima noticia del fallecimiento del ilustre purpurado, ornamento de la veneradísima seráfica orden de Religiosos Capuchinos, y gloria de la España católica.

Dios Nuestro Señor habrá remunerado—así piadosamente lo creemos—a este insigne príncipe de la Iglesia, tan amado de nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X; no obstante rogamos a nuestros lectores que a las nuestras unan en caridad sus oraciones por el eterno descanso de su alma.

R. I. P.

BIBLIOGRAFÍA

Viajes científicos—Los RR. PP. Jesuítas de Tortosa, que tan importantes servicios vienen prestando a las ciencias naturales con su Observatorio del Ebro y la publicación de sus Memorias técnicas y boletín mensual, van extendiendo la esfera de su labor de cultura científica con la publicación de importantes folletos de vulgarización. Fué el primero uno titulado *La previsión del tiempo*, al cual ha seguido el que es objeto de esta nota.

Avance notable en este camino de poner al alcance de los no técnicos verdades científicas de innegable utilidad, es el proyecto que acarician los mismos beneméritos religiosos, proyecto muy próximo a realizarse, de una nueva revista que sea para las personas ilustradas lo que el boletín para los Observatorios y especialistas.

Digna de loa y de sincero apoyo es el laborioso empeño de los sabios PP. del Observatorio del Ebro.

NOTICIAS

Vacante.—En el convento de Religiosas dominicas de la villa de Carcagente se halla vacante la plaza de cantora.

La joven que se crea en condiciones para aspirar a dicho cargo, podrá dirigirse a la Rda. Madre Priora de la misma Comunidad.

Otra.—En el convento de San Cristóbal, de esta capital, se halla vacante la plaza de cantora.

Las que se sientan con verdadera vocación religiosa y crean tener aptitudes para desempeñar dicha plaza, pueden solicitarla de la Madre Priora de la Comunidad.

Llegada del Rdmo. Prelado.—El viernes 12 del presente, llegó a esta ciudad nuestro Rdmo. Sr. Arzobispo, después de haber pasado una breve temporada al lado de su familia. Durante ese tiempo, S. E. Rdma. visitó el sepulcro del Santo Apóstol en Santiago de Compostela y asistió también a las solemnidades celebradas en el santuario de Loyola con motivo de la fiesta de San Ignacio.

Viaje a Sueca del Excmo. Sr. Arzobispo.—Invitado por las autoridades y clero de la importante ciudad de Sueca, nuestro activo e incansable Sr. Arzobispo ha decidido asistir a las fiestas con que dicha población obsequia a su Patrona la Santísima Virgen de Sales, del 16 al 19 del presente.

Santa Pastoral Visita.—S. E. Rdma. ha dispuesto continuar la Santa Pastoral Visita, saliendo el 21 del actual para Tous, del arciprestazgo de Alberique, llegando a Sumacárcer, el 22; a Antella, el 23; a Gabarda, el 24; a Benegida, el 25; a Alcántara, el 26; a Cárcer, el 27; a Cotes, el 28, y a Sellent, el 29.

Regresará S. E. Rdma. para asistir a la apertura del curso en la Universidad Pontificia y volverá a reanudar la Santa Visita, llegan-

do a Alfar del Pi, del Arciprestazgo de Callosa de Ensarriá, el 5 de octubre; a Nucia, el 6; a Polop, el 7; a Callosa de Ensarriá, el 8; a Bolulla, el 10; a Tárbena, el 11; a Castell de Castells, el 12; a Benigembla, el 13; a Murla, el 14; a Parcent, el 15; a Orba, el 16; a Benidoleig, el 17; a Tormos, el 18; a Sagra, el 19; a Rafol de Almunia, el 20; a Sanet, el 21, y a Beniarbeig, el 22.

Después de un breve descanso en el Palacio del Santo Duque, en Gandía, continuará la Visita llegando a Lorcha, el 28 del mismo mes de octubre; a Beniarrés, el 29; a Gayanes, el 31 por la mañana; a Onteniente, el mismo día 31 por la tarde; a Fontanares, el 4 de noviembre, y Ayelo de Malferit, el 5.

Almanaque Eclesiástico de la Diócesis

Los diligentes autores de nuestro *Almanaque Eclesiástico* han comenzado sus trabajos para la publicación en tiempo oportuno del correspondiente al año 1914, que desean que se halle a la venta en las próximas Pascuas de Navidad. Para rectificar o puntualizar mejor los datos estadísticos, han enviado a cada párroco o encargado de iglesia una circular, en la que se incluye el recorte del año anterior referente a su parroquia o iglesia, para que anote las variantes oportunas, adjuntando el franqueo y dirección para su devolución. Si alguno hubiera dejado de recibir dicha circular puede enviar una tarjeta simple indicándolo o mandar, desde luego, las correcciones o adiciones que crea deben hacerse sobre lo publicado en el Almanaque de 1913 referente a la iglesia o iglesias enclavadas en su feligresía. La tarjeta o la nota de datos puede franquearse en sobre abierto con sello de un cuarto de céntimo y enviarse al Director del *Almanaque Eclesiástico*, Palacio Arzobispal. Valencia».

Interesa mucho que los Rdos. Sres. Curas se fijen bien en los datos estadísticos que se les pide y cooperen a esta obra tan útil y tan honrosa para la diócesis.

Aunque el Almanaque no tenga carácter de publicación oficial, está plenamente aprobado, alabado y alentado por el Rdmo. Sr. Arzobispo, y dados los datos que para utilidad, particularmente del clero diocesano, contiene, no podrá evitar la nota de indiferente y apático el sacerdote que no enriquezca con él cada año su biblioteca, siendo, como es, pequeña, pero completa enciclopedia anual de ciencias eclesiásticas.

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época II 1.º de Octubre de 1013 N.º 1690

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular núm. 122 del Rdmo. Prelado: Sobre rezo del Santísimo Rosario.—Administración de Cruzada: circular.—Lista de Ordenados en las últimas témporas.—S. C. de Sacramentos: Sobre celebración de Misas en ciertos días en oratorios piadosos.—Las Semanas litúrgicas.—Los nuevos Iimos. Sufragáneos.—Conclusiones aprobadas por la Sección Española del Congreso Eucarístico de Malta.—Las bibliotecas circulantes.—La Virgen del Pilar, Patrona de la Guardia civil.—Bibliografía.—Noticias.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 122

SOBRE REZO PÚBLICO DEL SANTÍSIMO ROSARIO

Varias veces, al acercarse el mes de Octubre, Nos hemos dirigido a nuestros amadísimos diocesanos recomendándoles esta saludable práctica tan agradable a la Santísima Virgen, y recordando a los párrocos y encargados de iglesias las disposiciones de los Sumos Pontífices sobre la recitación pública del Santísimo Rosario en el presente mes.

De nuevo repetimos la recomendación y el recuerdo, exhortando a todos a sacar de esta piadosísima y sólida

devoción los frutos copiosos de santificación y reforma de costumbres que de su ejercicio pueden conseguirse.

Expliquen los sacerdotes con sencillez a los fieles las gracias que a esta práctica han sido otorgadas por la munificencia pontificia, y el espíritu con que debe recitarse, así como las grandezas que atesora y las bendiciones que por su medio han llovido sobre la tierra.

Autorizamos, según costumbre, se manifieste a Su Divina Majestad en los cultos del Rosario, y reiteramos la concesión de cien días de indulgencia a quienes reciten por lo menos una tercera parte.

Valencia 1.º octubre de 1913, aniversario XX de nuestra consagración episcopal.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

ADMINISTRACIÓN DE CRUZADA

CIRCULAR

Para rendir, en tiempo oportuno, las cuentas de Cruzada e Indulto Cuadragesimal de la Predicación corriente de 1913, se pone en conocimiento de los reverendos señores Curas, expendedores y demás personas que estén adeudando el todo o parte de las limosnas recaudadas, hagan efectivas dichas deudas antes del día 20 del próximo mes de noviembre, pues en caso contrario, esta Administración, para evitar dilaciones que entorpecen la buena marcha de la misma, adoptará las medidas conducentes a fin de obtener el pago de aquellas.

Asimismo se advierte a los reverendos señores Curas y expendedores, que precisa vayan entregando desde luego en estas oficinas las Bulas sobrantes no expendidas, porque teniendo esta Administración que levantar acta notarial de las mismas para remitirla a

la Comisaría general apostólica de la Santa Cruzada, se darán por expendidas las que en dicho día no se hayan presentado.

Valencia 24 de septiembre de 1913.—El Pro-Administrador, *José Barbarrós*, Chantre.

ORDENES SAGRADOS

El viernes, día 19, por la tarde, y el sábado 20, por la mañana, témporas de San Mateo, S. E. Rdma. el Sr. Arzobispo confirió Ordenes Sagrados, en la capilla del Palacio Arzobispal, a los señores siguientes:

PRESBITERADO

D. Enrique Jimeno Archer, D. Salvador Cuevas Bernard, don Luis Tarazona Sánchez, D. Mariano Silla Navarro, D. Manuel Hernando Bel, D. Benito Irurita Almandoz, de esta diócesis; D. Francisco Mateo Zorita, de Segorbe; D. Antonio Mari Torres, de Ibiza, D. José Costa Riera, de íd., y P. José Enguix de la Madre de Dios, Escolapio.

DIACONADO

D. Recaredo Ros Beser, de Segorbe; P. Manuel Mayor de San San José y P. Fernando Clement de San Felipe Neri, Escolapios.

SUBDIACONADO Y ORDENES MENORES

D. Vicente Llorca Gomis, de esta diócesis.

TONSURA, ORDENES MENORES Y SUBDIACONADO

P. Pío Conde Conde, Salesiano; P. Juan Bautista Escribá de la Virgen del Refugio, P. Alejandro Mezquida de la Virgen de los Dolores, P. Rafael Sanchis de la Virgen de los Desamparados, P. Vicente Estalrich de la Virgen del Pilar, P. Juan Fillol de San José y P. Bernardo Castillo del Beato Pompilio, Escolapios.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE SACRAMENTOS

Sobre celebración de Misas ciertos días en oratorios privados

Postquam S. D. N. Pius Papa X, Motu proprio «Supremi disciplinæ» de diebus festis die 2 Julii 1911 dato, festos dies ex Ecclesiæ

præcepto servandos inminuit, et S. Rituum C. Decretum et Urbis «Evulgato Motu Proprio» die 24 ejusdem mensis julii edidit, sequentia dubia huic S. C. de Sacramentis proposita sunt:

I. An Missa in Oratoriis privatis prohibita sit diebus festis Commemorationis solemnis S. Joseph, Annuntiationis B. M. V., Commemorationis solemnis Sanctissimi Corporis D. N. J. C. et in festo Patroni cujusque loci, quum non sint de præcepto.

II. An prohibita censeatur in festo Ssmæ. Trinitatis, in Dominica infra Octavam Corporis Christi et in Dominica qua celebratur Nativitas S. Joannis Baptistæ.

Quibus dubiis Emmi. ac Rvmi. hujus S. C. Cardinales, in plenario cœtu die 4 mensis aprilis 1913 habito, responderunt:

Negative ad utrumque.

Hanc vero responsionem Sanctitas sua in audientia ab infrascripto Secretario, die ejusdem mensis aprilis habita, ratam habere et confirmare dignata est.

Datum Romæ, e Secretaria S. C. de Disciplina Sacramentorum, die 11 aprilis 1913.

D. Card. Ferrata, *Præfectus.*

Ph. Giustini, *Secretarius.*

LAS SEMANAS LITURGICAS

El docto presbítero D. Moisés Alujas, de la Asociación de Eclesiásticos para el Apostolado Popular, de Barcelona, nos da curiosas noticias de la institución de las *Semanas litúrgicas*, con motivo de su asistencia a la de Mont-Cesar (Lovaina), quinta de las de lengua francesa celebradas en Bélgica.

Empezaron estas Semanas el año 1910 en la misma abadía de Mont-Cesar; se han ido repitiendo en los años sucesivos, verificándose la del actual en los días del 10 al 14 de agosto, con asistencia de monseñor Heylen, obispo de Namur; monseñor Sylva, obispo de Marancao; monseñor Loura, obispo de San Pablo (Brasil), y de numerosos canónigos, sacerdotes y monjes, profesores y maestros de ceremonias.

La Liturgia, a la que corresponde el estudio de las *ceremonias* y

ritos que forman como su marco, es algo más que esa parte puramente externa y material; es la organización del culto debido a Dios y quë le ofrece la Iglesia, la misma vida católica que en los sacramentos busca su fuente y su sostén, exteriorización de su dogma y de su moral divinos. El desenvolvimiento de la Liturgia y su historia es del más alto valor apologético y piadoso.

Los graves y profundos problemas que esta disciplina, así considerada, ofrece a los pensadores, y las múltiples cuestiones que nuevos descubrimientos y estudios ofrecen, dan material abundante, interesantísimo y útil a estas *Semanas litúrgicas*.

En la última, monseñor Harscuët, director del Seminario de Briene (Bretaña), trató del espíritu que debe informar nuestra piedad, según la diversidad de tiempos litúrgicos; Dom Moreau dió tres conferencias sobre el estudio de la Liturgia bizantina; Dom Puniet hizo resaltar la unidad que existe dentro de la variedad de liturgias; Dom Beauduin habló del sacrificio; el Rdo. Malherde, párroco, expuso los recursos que la Liturgia ofrece a la enseñanza catequística y a la predicación; el P. Lintels trató de las relaciones entre la vida litúrgica y la comunión frecuente; monseñor Callewaert dió dos conferencias sobre la Semana litúrgica; Dom Kreps expuso la obra educadora litúrgica y artística de las *Scholæ cantorum;* Dom David trató de las *antífonas* de la Misa y el oficio; monseñor Calymaex, de la reforma del calendario gregoriano; Raux, sobre la iniciación cristiana de los niños, y Brarart, sobre el culto de los muertos.

Una nota que hace interesantes y atractivas a estas Semanas litúrgicas es el carácter religioso que revisten, no sólo por las personas que en ellas toman parte y por los temas propuestos, sino también por el lugar y modo como se celebran. Los semaneros conviven casi por completo con los monjes y se hospedan en su mayoría en el monasterio, asistiendo a los actos de comunidad: Misa conventual, oficio divino, canto gregoriano, etc., actos que se celebran con el esplendor y el gusto que la Liturgia requiere, resultando la *práctica*, llena de orden y belleza, junto a la *teoría*, expuesta en eruditas disertaciones.

Muy de alabar es la benemérita labor de las Semanas litúrgicas y mucho celebramos la intervención en las mismas de elementos españoles que lleven a ellas idea de lo bueno que aquí tenemos, a cambio de traernos noticias de lo edificante y útil de otras partes.

Los nuevos Ilustrísimos Sufragáneos

En el número del *Acta Apostolicæ Sedis*, correspondiente al 30 de agosto, se hace público que, por Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial de 18 de julio, Su Santidad ha tenido a bien proveer la Santa Iglesia Catedral y diócesis de Segorbe de propio Pastor en la persona del Iimo. D. Fr. Luis Amigó y Ferrer, obispo titular de Tagaste y administrador apostólico de Solsona, y la Santa Iglesia Catedral y diócesis de Orihuela en la del Iimo. Sr. doctor D. Ramón Plaza Blanco, Juez auditor del Supremo Tribunal de la Rota, en la Nunciatura.

El nuevo Sr. Obispo de Segorbe, hijo de la parroquia de Masamagrell, de esta diócesis, y fundador de la congregación de Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia, que tiene casas en Montiel, Benaguacil, Masamagrell, Ollería, Paterna y Valencia y de la congregación de Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, dedicados a la enseñanza y dirección de cárceles y casas de corrección, cuya casa matriz se halla en Torrente, es tan conocido entre nosotros que no necesita de presentación. En Valencia se han desarrollado muchas de sus poderosas y piadosas iniciativas, y como valenciano de nacimiento, lo es de corazón y afecto.

En cuanto al Iimo. Sr. Obispo de Orihuela, basta saber que, en los importantes cargos eclesiásticos de autoridad y gobierno que ha desempeñado, y últimamente en el del Supremo Tribunal de la Rota, ha dado siempre tales muestras de exquisita prudencia, erudición vastísima y acendrada piedad, que unido a su carácter sencillo y bondadoso y a su actividad incansable, harán de él Pastor vigilantísimo y celoso de su nueva grey.

Damos nuestra respetuosa y cordial enhorabuena a los nuevos Rdmos. Sufragáneos de Valencia y se la damos también muy efusiva a las diócesis que han visto terminada su larga orfandad, por el nombramiento de tan excelentes Prelados.

CONCLUSIONES

APROBADAS POR LA

Sección Española del Congreso Eucarístico de Malta

Reunida en la iglesia de Santa María de Jesús, con la presidencia del Emmo. Cardenal Arzobispo de Sevilla, en los días señalados por el Comité directivo en el programa de este Congreso, con asistencia de centenares de españoles, acordó y aprobó las siguientes conclusiones, que propone a la aprobación definitiva del XXIV Congreso Internacional Eucarístico de Malta:

CONCLUSIÓN I

Las circunstancias de los actuales tiempos demandan extraordinaria fortaleza de los católicos, a fin de luchar por la causa y el reinado de Cristo en la sociedad.

Para obtener esta fortaleza, recomiéndase la visita y adoración frecuente de la Divina Eucaristía.

II

Para realizar ésta, debe recomendarse la adoración en la oración de las Cuarenta-Horas, por ser ésta institución pontificia, y en su defecto, en cualquiera otra exposición pública o privada del Santísimo Sacramento, recomendando, para el caso de imposibilidad, la adoración desde casa, como lo aconsejan la Confraternidad de «Guardia de Honor» del Corazón Eucarístico de Jesús y la Adoración Nocturna.

III

La vetusta adoración del Santísimo Sacramento en la Santa Iglesia Catedral Basílica de Lugo da derecho a dicha ciudad para ocupar un puesto en el Comité directivo de los Congresos Eucarísticos, y así lo ruega al mismo esta Sección española.

IV

Es deseo de esta Sección el desarrollo y propaganda de la novísima institución eucarística apellidada «Obra de las Marías y de los Juanes», y a este fin solicita del Comité directivo del Congreso de Malta que dé cabida a sus apéndices al reglamento de dicha institución.

V

Esta Sección hace suya la conclusión del Congreso Eucarístico Internacional de Roma, relativa a la organización universal de la Adoración Nocturna, bajo la presidencia inmediata de un Consejo Supremo presidido por el Sumo Pontífice, y con el Reglamento mismo aprobado ya para la Adoración en España.

VI

Los congresistas españoles reunidos en Malta, ruegan encarecidamente al Comité directivo de dicho Congreso, que apoye fervientemente la petición que éstos hacen al Sumo Pontífice para la pronta canonización del Beato Juan de Ribera, Apóstol de la Eucaristía y Arzobispo de Valencia.

VII

Para que se cumpla eficazmente lo preceptuado en el Decreto *Quam singulari Christi amore* acerca de la comunión de los niños, recomiéndase por esta Sección la propaganda y lectura del comentario del Cardenal Gennari a dicho Decreto, vertido a nuestra lengua por un sacerdote del Colegio Español, perteneciente a la Liga Sacerdotal Eucarística de España, recientemente editado por la casa de Luis Gili, de Barcelona.

VIII

Recomiéndase por esta Sección a los señores sacerdotes de la Liga Sacerdotal Eucarística, que promuevan los triduos de su Instituto y que en ellos prediquen la doctrina del Decreto precitado, a fin de promover la frecuente comunión de los niños.

IX

Encarece esta Sección a las señoras católicas de España, el que presten su ferviente concurso a la frecuente comunión de los niños, ejerciendo para ello su cariñosa invitación, seguida de la instrucción y enseñanza de los niños, ora colectiva, ora individualmente, ya en el propio hogar, o bien en las escuelas dominicales.

X

Habiéndose instituido en el año pasado de 1912, por la Santa Sede, en la iglesia de San Claudio, de Roma, la «Pía Unión» para promover la comunión de los niños, confraternidad a la que puede pertenecer todo linaje de personas, recomiéndase, por esta Sección, la inscripción en dicha Obra que tiene su centro español en la iglesia de San Agustín, de Málaga.

XI

Recomienda, por último, esta Sección, la obra apellidada «Jueves Eucarísticos», que tiene por objeto reunir coros de doce personas que comulguen colectivamente todos los jueves del año, en conmemoración y hacimiento de gracias de la institución del Santísimo Sacramento.

XII

La Sección española del Congreso Eucarístico de Malta hace suya y toma con empeño a su cargo, nombrando una Comisión al efecto, presidida por el Emmo. Sr. Cardenal de Sevilla, con otros señores y señoras que se designarán, el llevar a la práctica la conclusión presentada al Congreso Eucarístico de Madrid de rescatar el Cenáculo de Jerusalén, haciéndolo pasar de nuevo a la custodia de España.

Malta, en la iglesia de Santa María de Jesús de la Valett, a 25 de abril de 1913.—El Presidente, *Enrique, Cardenal Almaraz*, Arzobispo de Sevilla.—El Secretario, *Francisco de P. Muñoz Reyna*, Canónigo Penitenciario de Málaga.

LAS BIBLIOTECAS CIRCULANTES

Por circular de la Inspección de primera enseñanza en Valencia de 15 de septiembre, hemos visto que ha quedado establecida en esta provincia la Sección correspondiente de la Biblioteca Escolar circulante, creada por R. D. de 22 de noviembre de 1912 y dispuesta por R. O. de 5 de diciembre.

Nada diríamos de tal institución, que puede ser conveniente para la vulgarización de conocimientos útiles, si las Bibliotecas estuvieren formadas de obras cuidadosamente escogidas según los consejos de la razón y los dictados de la sana Pedagogía; pero por desgracia, la obra sectaria que, desde la dirección de primera enseñanza hizo el funesto Sr. Altamira, tomó esta institución como instrumento de nefasta propaganda, dando por una parte ganancias a empresas editoriales que comercian con libros heterodoxos y malos (se han gastado en ello 122.500 pesetas), y nutriendo en gran parte estas Bibliotecas de dichos perversos libros.

El que muchos de ellos sean de escaso valor literario, de ideas ya caducas y mandadas recoger por anticuadas y deshechadas por la verdadera ciencia, no ha sido obstáculo para su adquisición. No lo ha sido tampoco el traspasar las disposiciones vigentes sobre Bibliotecas populares que exigen previos y favorables informes de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, de las Reales Academias respectivas, según la materia, y un acuerdo de R. O. en cada caso publicado en la *Gaceta* en la cual se transcriban dichos informes.

Pero el desprecio de los procedimientos legales ordinarios, estableciéndose un régimen de excepción perturbador y funesto, nada es en comparación del desprecio de las reglas de moral y de buena Pedagogía que entraña la actual composición de las Bibliotecas.

En la Biblioteca para los niños forman el catálogo 224 obras, de las cuales son novelas 162. Hay que advertir que este género es aquel del que hablaba el P. Coloma, diciendo que aún las buenas son sólo medicina para los que están tocados de la enfermedad de leer tal género de escritos y que lo mejor y más recomendable es abstenerse aun de las mejores. Es vulgar, de puro conocida, la idea de que la lectura de novelas convierte en *románticos* y afectados a sus lectores y lectoras, llegando en muchos casos a producir verdaderos locos. Una sola novela, *Werter*, produjo en Alemania verdadera racha de suicidios.

Por esta razón en el extranjero está desterrada por inadecuada e inconveniente la lectura de novelas de las escuelas.

En nuestra Patria, el reglamento de la Biblioteca nacional establece «que las novelas, piezas de teatro y demás obras modernas de mero pasatiempo (*pierde tiempo*, podría decirse) sólo serán facilitadas cuando a juicio del bibliotecario justifique el lector necesitarlas para estudios históricos o críticos».

Pues este género tan peligroso *por sí mismo*, es el preponderante en las Bibliotecas circulantes para los niños.

¿Pero qué diremos si a los peligros que por sí tiene el género, se añade que la elección de autores es tan desdichada que abundan autores impíos, inmorales, pesimistas, nefastos, en una palabra, como Dumas, Víctor Hugo, Sand, Tolstoy?...

La Biblioteca para maestros es aún más perversa, capaz de envenenar una generación. He aquí algunos datos:

Literatura.—De Diderot, Rousseau, Voltaire, Balzac, Proudhon, Poe, Quinet, Herculano y Soulié.

Geografía.—*La novísima Geografía Universal* del anarquista Reclús, traducida y prolongada por Blasco Ibáñez, y que publica «La Sociedad Editorial Española».

Historia Universal.—Ni un solo autor español; pero entre los extranjeros, el judío Reinach.

Historia de España.—Todo fragmentario, casi nada de historiógrafos serios españoles; pero por decontado a Hume.

Ciencias.—Lo principal de la pseudociencia transformista, desacreditada e impía.—Huxley, *Introducción al estudio de las ciencias;* Lamarck, *Fisiología zoológica;* Darwin, *El origen de las especies* y *El origen del hombre;* Haeckel, *Historia de la creación y Psicología celulari*; Odón de Buen, *Historia Natural.*

Pedagogía.—Toda la cosecha de la Institución Libre de Enseñanza y sus afines, y D. Andrés Manjón como si no existiera.

Sociología.—Del luterano Harnah, *La esencia del cristianismo;* del determinista Dorado, *Nuevos derroteros penales;* del sectario Sergi, detractor de la raza latina, *La evolución individual y social*; del socialista revolucionario Jaurés, *La acción socialista...*

Filosofía.—De Schwegler, *Historia general de la Filosofía*, y bajo el epígrafe «Biblioteca económica filosófica», dirigida por don Antonio Zozaya, 71 volúmenes, sin nombrar autores ni obras que nosotros conocemos, y entre las cuales se comprenden, al lado de algunas de la antigüedad clásica, y de Vives y Fenelón, de una *Teodicea* de Santo Tomás, traducida por Julián de Vargas (!), y del *Kempis*, como señuelo para incautos, todas las manifestaciones del pensamiento moderno escéptico, sensualista, racionalista, panteísta, materialista, positivista, revolucionario y ateo. De Maquiavelo, *El príncipe;* de Diderot, *Obras filosóficas;* de Rousseau, *El pacto social;* de Lamennais, *El libro del pueblo* y *El eco de las cárceles;* de Condillac, *La lógica*; de Descartes, *El discurso del método* y *Meditaciones metafísicas;* de Spinoza, *Tratado Teológico-político*; de Fichte, *Doctrina de la ciencia;* de Schelling, *Del principio divino y natural de las cosas;* de Hegel, *La lógica;* de Krause, *Ideal de la humanidad;* de Sanz del Río, *Idealismo absoluto;* de Compte, *Catecismo positivista*; de Hartman, *La religión del porvenir;* de Schopenhauer, *Parerga y Paralipomena;* de Voltaire, *Cándido o el optimismo;* de D'Alamber, *Destrucción de los jesuítas...*

Este es el *hecho*. ¿Cuál es ante él la obligación de los maestros, y lectores en general de las Bibliotecas circulantes?

No sólo el Estado, también la Iglesia tiene una ley de *policía de imprenta* (1), ley que obliga a todos los católicos, aunque sean de extensísima cultura u ocupen los más elevados cargos. Esta ley, en su artículo 2.°, prohibe terminantemente los libros que defienden el cisma o la herejía o *atacan los fundamentos de la Religión*, y en su artículo 3.°, los libros de los acatólicos que tratan *exprofeso* de religión, a no ser que *conste* que nada contienen contra la fe católica.

De donde podemos inferir que los libros arriba enumerados, y que constituyen gran parte de la Biblioteca para maestros, aunque no estén todos incluidos en el Indice (2), están prohibidos en su inmensa mayoría.

Sí, todo ello está bien, dirá, tal vez, algún maestro; pero confieso que para mí no hay ningún peligro en la lectura de tal libro, verbigracia, *El pacto social*, de Rousseau. Pues, aun en este caso, subsiste la prohibición; porque cuando la Iglesia se determina a prohibir un libro, lo hace en vista del *peligro de perversión* que para la *generalidad* contiene, y este peligro no desaparece aun cuando en un caso particular no se verifique (3).

Y en cuanto a la Biblioteca para los niños, tratándose de maestros católicos, su criterio cristiano y pedagógico les dirá qué clase de libros pueden poner en manos de sus educandos.

LA VIRGEN DEL PILAR
PATRONA DE LA GUARDIA CIVIL

Con perfecta unanimidad ha sido elogiada la idea del Director de la Guardia Civil, proponiendo a Su Majestad que se declarase a

---

(1) La Constitución *Officiorum ac munerum*, que dió el Papa León XIII en enero de 1896.

(2) Lo están, en la edición de 1901, las obras de Hume, por decreto de 10 septiembre 1827; *El origen de las especies*, de Darwin (decreto 22 diciembre 1817); *El pacto social*, de Rousseau (decreto 16 junio 1756); *El libro del pueblo*, de Lamennais (13 febrero 1838). Mientras no se corrijan: *El discurso del método* y *Las meditaciones metafísicas*, de Descartes (20 noviembre 1663); *El tratado teológico político*, de Spinoza (3 febrero 1679); *El ideal de la humanidad*, de Sanz del Río (20 septiembre 1865), y *El cándido*, de Voltaire (24 mayo 1762).

(3) Si hubiere alguna circunstancia que aconseje la lectura, pídase permiso, que la Iglesia es buena Madre y suele concederlo.

la Virgen del Pilar, Patrona del justamente enaltecido Instituto. Conseguido lo que tanto le honra, el ilustre General Aznar publicó la siguiente, digna de todo encomio:

ORDEN GENERAL DEL CUERPO

de 18 febrero de 1913, en Madrid

Por Real orden de 8 del actual se declara Patrona del Cuerpo a Nuestra Señora la Virgen del Pilar de Zaragoza.

Ese era vuestro constante anhelo: de él me hice intérprete cerca del Gobierno, y S. M., dando una nueva prueba de su afecto y predilección por la Guardia Civil, se ha dignado acceder a ese ruego.

Vuestra aspiración estaba fundada en lo que es tradicional en el Ejército, y la inspiraba el arraigo de vuestras creencias.

A todos los grandes hechos militares de nuestra historia va unida siempre la fe religiosa, desde los primeros años del Cristianismo; y desde esa remota fecha nuestro pueblo venera a la Virgen bajo cuyo patrocinio se ha puesto a la Guardia Civil.

El arraigo de las creencias y el sentimiento de la Patria, que es la idea más grande y consoladora que el hombre puede tener después de la de Dios, alentó a los españoles a luchar con fe y entusiasmo durante los ocho siglos de la Reconquista, les impulsó a alcanzar la victoria en Lepanto, les sostuvo en Zaragoza, una de las más grandes epopeyas que registra la historia del mundo; y últimamente, cuando la gloriosa guerra de Africa, en 1860, se consideró el acto más a propósito para solemnizar el término de la triunfal campaña, oir Misa a la puerta de la Mezquita de Tetuán, colocando junto al altar la blanca bandera del Ejército expedicionario, que ostentaba la imagen de la Concepción, que es hoy la Patrona de la gloriosa Infantería española.

La Guardia Civil, compuesta por los soldados más veteranos del Ejército, satisfizo siempre a las esperanzas de la Nación y respondió a la confianza de los gobiernos, porque sois valientes, firmes en la fatiga, disciplinados, leales hasta llegar al sacrificio y abnegados en el peligro.

Tenéis todas las virtudes militares, y por eso el Cuerpo ha conquistado y mantiene el prestigio de que goza.

Se declara nuestra Patrona a la que lo es del Colegio de Guardias jóvenes, donde se amparan y educan vuestros hijos, que postrados ante la imagen de la Virgen del Pilar, rezan por vosotros,

pidiendo os proteja y os libre de las asechanzas de los malhechores que perseguís.

Allí, en aquella capilla, se bendijo la enseña de la Caballería del Cuerpo: la bandera, que es el símbolo de la Patria consagrado por la religión.

Este año, al solemnizar el día de la Patrona, celebraremos en la Guardia Civil la primera fiesta del compañerismo. Cuando os congreguéis para ello en cada puesto, dedicad una oración a vuestros compañeros que sacrificaron la vida en cumplimiento del deber, y al inolvidable Duque de Ahumada, organizador del Cuerpo, y antes de separaros terminad vuestra fiesta diciendo:

¡Viva España! ¡Viva el Rey!

Vuestro Director General, *Aznar*.

BIBLIOGRAFÍA

Política de Dios y gobierno de Cristo, conferencias por el *R. P. Juan María Solá, S. J.*

Es un interesante folleto, en el que se contienen tres discursos pronunciados por el autor en la Juventud Católica de esta ciudad y en los cuales, con la copia de doctrina, aticismo de frase y briosa acometividad en él peculiares, estudia la política de Constantino, demostrando que fué de *libertad* para la Iglesia, de *atracción* para los paganos y de *represión* para los herejes.

Pláticas parroquiales, por *D. José M.ª García y Galdácano, presbítero.*

En un volumen de 230 páginas nos ofrece el Sr. García Galdácano veintiséis pláticas divididas entre la fiesta de Pentecostés, las XXIV dominicas siguientes y una de primera Comunión.

El estilo es suelto y el lenguaje cortado y sencillo, desarrollando en cada plática alguna idea conforme con el texto evangélico, aunque sin llegar a la presentación y probación de proposiciones bien definidas.

El libro puede ayudar a los obligados a la predicación, suministrándoles materiales de provecho.

NOTICIAS

Santa Pastoral Visita.—La ha practicado S. E. Rma. el Señor Arzobispo, ajustándose en un todo al programa que se publicó en el número anterior, en algunos pueblos de la Ribera alta del Júcar. A *Tous* llegó S. E. el lunes 21 por la tarde, el 22 a *Sumacárcer*, el 23 a *Antella*, a *Gabarda* el 24, a *Benegida* el 25, a *Alcántara* el 26, el 27 a *Cárcer* y el 29 y 30 a sus anejos *Cotes* y *Sellent.* En todos ha dirigido el Sr. Arzobispo su autorizada palabra a sus diocesanos, siendo bastante el fruto recogido, ayudando a ello, poderosamente, la benemérita labor de los miembros de la Congregación Sacerdotal, que han preparado dichos pueblos.

El 30 por la noche regresó felizmente a Valencia S. E. Rma.

El próximo día 2 reanudará esta penosa tarea saliendo para Alicante, desde donde se trasladará el día 5 a Alfaz del Pí, primer pueblo de la nueva etapa que durará, Dios mediante, hasta el 6 de Noviembre.

Apertura del Seminario.—Con la solemnidad acostumbrada y bajo la presidencia de S. E. Rma. el Sr. Arzobispo, se celebrará el día 2 del presente octubre, a las diez y media de la mañana, la apertura del curso académico de 1913 a 1914, estando encargado del discurso inaugural el Dr. D. Manuel Irurita Almandoz, Catedrático de Lengua griega.

Campaña católico-social-agraria en Astorga.—El Padre Nevares, S. J. y D. Antonio Monedero, abogado y agricultor de Dueñas (Palencia), discípulos de nuestro llorado P. Vicent, acompañados de algunas otras personas entusiastas de la Acción social, han hecho un útil recorrido por la diócesis de Astorga, celebrando mitines muy concurridos en Barco, Astorga, Villamegil, Benavides y la Bañeza, siendo fruto de esta campaña la fundación de treinta y siete sindicatos agrícolas.

El Rdmo. Prelado de la diócesis, deseando llegar a una Federación robusta que dé luces, alientos y dirección a las organizaciones que allí se van formando, ha nombrado secretario con sueldo, a D. Germán Serrano para que ayude al Consejo diocesano en tal labor.

Certamen periodístico.—Se ha publicado el *Programa* del correspondiente al año actual y sexto de los organizados por los seminaristas de Sevilla.

Pídanse detalles al director de *Ora et Labora*, Seminario, Sevilla.

Nueva Catedral.—El 5 del actual se verificó en La Laguna (Canarias), la inauguración de la nueva catedral con asistencia de lo más granado de todo el archipiélago.

La confesión y sus frutos.—El R. P. Latorre, S. J., de residencia en Madrid, ha entregado en la Intervención central de Hacienda, la cantidad de 30.000 pesetas que recibió bajo secreto de confesión para restituirlas al Tesoro.

También ha intervenido en una restitución a un comerciante de Madrid de una cantidad igual el Secretario de este Arzobispado Sr. Bilbao.

Congreso de abogados católicos.—Pronto comenzará en Lyon el XVII Congreso de jurisconsultos católicos, presidido por la autoridad eclesiástica y el senador Lamorcelle.

Ha sido organizado por la importante revista *Institución del Derecho*, y uno de los asuntos principales a tratar será el de las «colectividades religiosas frente al Estado» y lo referente a las incidencias legales a que dé lugar la actual situación de la Iglesia, después de la separación.

Cruzada de la Modestia cristiana. —Se anuncia la publicación de una revista de modas, editada con todo esmero y que tenga por objeto ofrecer a las señoras modelos de vestidos elegantes y de gusto, pero conformes con los dictados de la moral y modestia cristianas.

Se admiten suscripciones o donativos para esta importante empresa de acción católica, en la dirección de *El Iris de Paz*, Buen Suceso, núm. 8; Damas Catequistas, Lista 33; Hijas de María del Sagrado Corazón, Caballero de Gracia, 38.

Sagrario de seguridad.—En la iglesia de las Mercedarias de Madrid se ha celebrado solemnemente la inauguración de un sagrario de seguridad, del cual se dió noticia en el Congreso Eucarístico de Madrid.

Es incombustible, y por cierto mecanismo, su cierre está al abrigo de cualquier intento de profanación y hasta se halla provisto de un timbre de alarma.

Se ha construido por la casa Pedrós, de Barcelona.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 16 de Octubre de 1913 N.º 1691

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Carta de la Secretaría de Estado al Excmo. Sr. Arzobispo, agradeciendo el envío de la Pastoral sobre «La libertad de la Iglesia».—Tribunal Eclesiástico: citación.—Apertura del curso en el Seminario y lista de alumnos premiados.—Peregrinación nacional del Magisterio a Roma.—Las fiestas de Granada: V Asamblea eucarística.—Coronación de Ntra. Sra. de las Angustias.—Resumen de comuniones el día de la Ascensión.—Bibliografía.—La muerte del Eminentísimo Cardenal Primado.—Congresos y asambleas.—Noticias.

BENDICIÓN APOSTÓLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

DE

SU SANTIDAD

Vaticano 1.º octubre 1913.

ILMO. Y RDMO. MONSEÑOR.:

Conforme a los deseos de V. S. Iima. y Rdma., expresados en su carta de 16 de septiembre último, he tenido mucho gusto en apresurarme a poner en las Augustas Manos del Padre Santo el ejemplar de la Carta Pastoral que en el presente año, y con ocasión del XVI centenario constantiniano, V. S. Iima. y Rdma. ha dirigido al clero y fieles de su Archidiócesis, tratando muy oportunamente sobre *La libertad de la Iglesia* en nuestros días más que nunca conculcada.

Su Santidad, al acoger benévolamente tal muestra de veneración y afecto, se ha complacido del celo lleno de sabiduría que V. S. pone en la reivindicación y defensa de los sagrados derechos de la Iglesia y del Papado, e invocando sobre V. S., además de las celestiales recompensas, la gracia de un apostolado eficazmente fecundo, le concede de corazón la implorada Bendición apostólica, que extiende amorosamente a toda la Archidiócesis.

Al añadirle mi personal agradecimiento por el otro ejemplar de la misma Carta Pastoral que me dedica, aprovecho la ocasión de reiterarme, con el testimonio de mi más distinguida estimación, de V. S. Iima. y Rdma. seguro servidor

R. Card. Merry del Val.

Mons. V. Guisasola y Menéndez, Arzobispo de Valencia.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Ventura Tester y Arnaldo Palomares Celda, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio sus respectivas hijas Carmen Ventura Velasco y María de la Ascensión Palomares Salvador, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia quince de octubre de mil novecientos trece.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

Apertura del curso en la Universidad Pontificia

Con la solemne severidad de costumbre tuvo lugar el 2 del presente, por la mañana, la apertura del curso escolar de 1913 al 14 en nuestro Seminario Conciliar y Universidad Pontificia.

Presidió nuestro Excmo. y Rdmo. Prelado, que repartió por su mano los premios del curso anterior y declaró abierto el nuevo año escolar.

Del discurso inaugural estuvo encargado el Dr. D. Manuel Irurita Almandoz, que desarrolló un tema tan de actualidad y palpitante, cual es el de la impugnación de la escuela laica.

Después de referir, en el exordio, el estado del problema escolar y la lucha por la conquista de la escuela por la tendencia anticristiana en Francia, Italia, Inglaterra, Bélgica, Alemania, Rusia y hasta en Turquía, expuso el estado de la cuestión en nuestra patria, y ante los avances de esa ola devastadora y cruel de la escuela laica, estudió en diferentes párrafos: a) su naturaleza y finalidad; b) la patria potestad y los derechos sagrados de la Iglesia que conculca; c) sus funestas consecuencias tanto en orden a la educación de los niños como para la sociedad y el Estado, probando, finalmente, d) cómo se opone a la legislación y al modo de ser de España.

¡Lástima que tal trabajo, por estar en latín, no pueda servir de propaganda de la hermosa doctrina recogida y metódicamente expuesta por su autor!

He aquí la lista de

ALUMNOS PREMIADOS

Derecho canónico.—2.° curso: D. Fermín Hervás López, premio en Decretales y accésit en Procedimientos. D. Francisco Tarín Genís, premio en Decretales (2.° vespertina), premio en Procedimientos.

1.er curso: D. Eduardo Inglada Ortiz, Premio en Instituciones canónicas, en Procedimientos y en Economía social. D. Manuel Hernando Bel, accésit en Economía social.

Sagrada Teología.—5.° curso: D. Enrique Gimeno Archer, premio en Instituciones canónicas y en Derecho Público eclesiástico; accésit en Cuestiones selectas de Dogma y en Sagrada Escritura (2.° curso). D. Mariano Silla Navarro, premio en Cuestiones selectas y en Sagrada Escritura (2.° curso) y accésit en Instituciones Canónicas y Derecho Público Eclesiástico.

4.° curso: D. José Belda Domínguez, premio en Dogma (matutina), accésit 2.° en ídem (vespertina) y en Sagrada Escritura (1.er curso). D. Amado Veral Blanch, premio en Dogmática (vespertina) y accésit 1.° en Sagrada Escritura. D. Enrique Moltó Abad,

premio en Sagrada Escritura, accésit 1.º en Dogmática (vespertina) y 2.º en ídem (matutina). D. José Mateu Agut, accésit 1.º en Dogmática.

3.er curso: D. Alfredo Cortell Ribes, premio en Dogmática (2.º curso) matutina, ídem, ídem, vespertina y en Moral (2.º curso). D. Arturo Almar Melchor, 1.er accésit en Dogmática (matutina) y 2.º en vespertina. D. Vicente González Clemente, 1.er accésit en Moral y 2.º en Dogmática (matutina). D. José Torrent Fernández, 1.er accésit en Dogmática (vespertina). D. Rafael Ferrandis Villanueva, 2.º accésit en Moral.

2.º curso: D. José Sanfeliu Giner, premio en Dogmática (1.er curso, matutina) y en Moral (1.er curso) y accésit 1.º en Dogmática (vespertina). D. Fernando Cortés Pastor, premio en Dogmática (vespertina) y 1.er accésit en Dogmática (matutina) y en Moral. D. Custodio Pinter Revert, accésit 2.º en Dogmática (matutina). D. José Bonet Martínez, accésit 2.º en Dogmática (vespertina) y en Moral.

1.er curso: D. Vicente Fontelles Puchades, premio en Teología Fundamental, 1.er accésit en Oratoria-Arqueología y 2.º en Historia Eclesiástica-Patrología. D. Guillermo Hijarrubia Lodares, premio en Historia Eclesiástica-Patrología y en Hebreo, accésit en Teología. D. Pascual Guasp García, premio en Oratoria-Arqueología, 1.er accésit en Historia Eclesiástica-Patrología. D. Salvador Dasí Sancho, accésit 1.º en Teología. D. Sebastián Pérez Llopis, accésit 1.º en Hebreo. D. Federico Cervera Miguel, accésit 2.º en Oratoria-Arqueología. D. Antonio Barberá Sentamans, accésit 2.º en Hebreo.

Filosofía.—3.er curso: D. Pedro Cardona Gonzalo, premio en Cuestiones selectas y en Historia de la Filosofía, accésit 1.º en Ética e Historia Natural. D. Salvador Escrivá Roger, premio en Ética. D. Luis Aracil Barra, premio en Historia Natural y 2.º accésit en Cuestiones selectas y en Historia de la Filosofía. D. Ramón Michavila Bodega, accésit 1.º en Cuestiones selectas, y en Historia de la Filosofía y 2.º en Ética y en Historia Natural.

2.º curso: D. Vicente Sierra Sales, premio en Psicología, en Cosmología-Teodicea y en Física-Química. D. Vicente Gómez García, 1.er accésit en ídem, ídem, ídem. D. Rafael Aguilar Miralies, 2.º accésit en Cosmología-Teodicea y en Física-Química. D. Juan Francés Pastor, 1.er accésit en Psicología.

1.er curso: D. Bernardo Martí Raso, premio en Lógica-Ontolo-

gía. D. Joaquín Gomis Morera, premio en Griego, accésit en Lógica-Ontología y 2.° accésit en Matemáticas. D. José María Pla Vilar, premio en Matemáticas y accésit en Griego. D. Gregorio Llorca Barceló, 1.er accésit en Matemáticas.

Latín y Humanidades.—4.° curso: D. Enrique Gareía Martínez, premio en Perfección de Latín y en Retórica y Poética. D. Ricardo Pla Espí, 1.er accésit en Perfección de Latín. D. Juan B. Cuenca Varea, 1.er accésit en Retórica y 2.° en Perfección de Latín. D. Miguel Valls Enguídanos, 2.° accésit en Retórica.

3.er curso: D. José Vidal Arnau, premio en Latín. D. Amalio Sentandreu Franco, premio en Historia Universal. D. Vicente Mora Poquet, 1.er accésit en Latín y en Historia Universal. D. José Sanchis Royo, 2.° accésit en Latín. D. Eleuterio Catalá Tomás, 2.° accésit en Historia Universal.

2.° curso: D. Salvador Oltra Martínez, premio en Latín y 1.er accésit en Historia de España. D. José Micó Albert, premio en Historia de España. D. José Blasco Such, 1.er accésit en Latín. D. Teógenes Martí Bas, 2.° accésit en Latín e Historia de España.

1.er curso: D. Juan Benavent Benavent, premio en Latín. D. Bartolomé Cabrera Bertomeu, premio en Geografía y 1.er accésit en Latín. D. Joaquín Carrascosa Ferrer, 1.er accésit en Geografía. D. Manuel Alcácer Martínez, 2.° accésit en Latín y en Geografía.

Peregrinación Nacional del Magisterio a Roma

CIRCULAR A LOS REVERENDÍSIMOS PRELADOS

He aquí algunos párrafos de la enviada por la Junta organizadora central de Valencia a los Rdmos. señores Obispos:

«La Congregación Mariana del Magisterio Valentino, que entre otros fines piadosos y de cultura profesional pedagógica, considera como de excepcional importancia el de defender y aún fomentar entre los maestros, como primer deber, la enseñanza del Catecismo según las instrucciones de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, con sumisión inquebrantable a sus legítimos Pastores y al que es Pastor Universal y Vicario de Cristo en la tierra, ha querido, con

motivo del Año Constantiniano, hacer una manifestación pública de sus arraigados sentimientos religiosos, mediante una peregrinación a Roma del mayor número posible de maestros y maestras de esta región valenciana, con el fin de postrarnos a los pies de nuestro Santo Padre el Romano Pontífice, confesar humildemente nuestra fe católica, ofrecerle el homenaje de nuestra más profunda adhesión a sus enseñanzas y recibir, al propio tiempo, con la mayor veneración, las palabras de consuelo y fortaleza que necesitamos para cumplir fielmente nuestra delicada y difícil misión de educadores.

Acordado el proyecto, no se ocultó a los ojos de sus iniciadores las grandísimas dificultades en que habían de tropezar para su realización, mayormente teniendo en cuenta la situación económica de la clase que, en general, se ve privada de bienes de fortuna e imposibilitada para hacer sacrificio alguno pecuniario; esto no obstante, los iniciadores, que no en vano se consideran honrados con el patrocinio de la Virgen Inmaculada y cobijados bajo el manto protector de nuestra excelsa Reina y Madre de los Desamparados, no se desalentaron; antes bien, llenos de santa esperanza, buscaron, en primer término, la aprobación y bendición, y después el consejo de su amadísimo Prelado para que les iluminase en tan ardua empresa.

No fueron vanas sus esperanzas, porque expuesto con toda sinceridad su pensamiento, no sólo lo aprobó dándole su paternal bendición, si que también lo calificó de oportuno, grandioso y trascendental; indicónos la posibilidad y nos aconsejó la conveniencia de convertirlo en Peregrinación Nacional, ofreciendo para esto su más decidido apoyo y eficaz protección.»

CONSTITUCIÓN DE JUNTAS

En Valencia funciona la Junta organizadora central, presidida por D. Ramón Guerola y cuyo secretario es D. Francisco Martínez, ambos maestros. Las oficinas se hallan instaladas en la calle Viciana, 6, Valencia (domicilio del Ateneo Pedagógico).

Además de esta Junta de acción hay Juntas de Honor, de caballeros y señoras, para promover la *Peregrinación espiritual*, formadas por los que, deseando contribuir a esta hermosa manifestación, dan alguna cantidad para los gastos que origine.

En Madrid funcionan también ambas Juntas de acción (presidi-

da por el Inspector Sr. Portilla) y de Honor, formada por prestigiosas personalidades. En las demás diócesis se van constituyendo también estas mismas Juntas y con el mismo objeto, pues casi todos los Rdmos. Prelados han aprobado y alentado la piadosa empresa.

FECHA DE LA PEREGRINACIÓN

Se verificará en las vacaciones de Pascua de Navidad, del 19 de diciembre al 4 de enero, con el competente permiso que se ha solicitado y se espera obtener en breve.

Los días solemnes de Navidad, pasados cerca del Padre común de todos los fieles y junto al santo Pesebre que se venera en la Basílica de Santa María, llamada por ello *ad Præsepe*, ofrece un encanto y devoción especial.

PRECIOS E ITINERARIO

Serie A (todo comprendido). 1.ª, 410 pesetas; 2.ª, 300; 3.ª, 215.
« B (ferrocarril solo). . 1.ª, 225 » 2.ª, 155; 3.ª, 99.

La Peregrinación recorrerá: Valencia, Barcelona, Marsella, Niza, Pisa, Florencia, Roma, Génova, Barcelona, Valencia.

LABOR DE LOS PÁRROCOS

Nadie tan indicado como los señores curas párrocos, que en los pueblos deben ser los amigos más sinceros de los maestros, para hacer propaganda de este hermoso viaje, animando a los profesores de cada pueblo a que lo verifiquen y hasta buscándoles algunos elementos que puedan ayudarles para ello.

Encarecidamente les rogamos que se percaten de esto y no dejen de trabajar en esta buena obra. Las satisfacciones que la piedad del maestro tendría en este viaje, y las ventajas que aun para su cultura profesional podría tener son grandes, y contribuir a ello sería una gloria para el párroco.

De muchas asociaciones piadosas nos consta que han acordado costear un billete de la Peregrinación. Tratándose de asociaciones que cuenten con medios, es generosa y laudable idea la de hacer de ese modo acreedores a sus cofrades de las gracias de la *Peregrinación espiritual.*

Para toda clase de informes dirigirse a la Junta organizadora de la Peregrinación del Magisterio a Roma, VICIANA, 6, VALENCIA.

LAS FIESTAS DE GRANADA

QUINTA ASAMBLEA EUCARÍSTICA NACIONAL

Con extraordinario fervor y gran entusiasmo se ha celebrado en Granada la Quinta Asamblea Eucarística Nacional.

Después de una sesión preliminar verificada en el amplio salón de la Biblioteca de la Universidad Pontificia, para recibir los poderes de las distintas asociaciones eucarísticas de España, que en número de 219 han concurrido a la Asamblea, se celebró en el grandioso templo de Santa Escolástica la apertura solemne, a la que asistieron los excelentísimos y reverendísimos Prelados de Granada, Madrid-Alcalá, Murcia y Guadix, y S. A. R. la Infanta Isabel.

El secretario general de la Asamblea leyó las adhesiones, y acto seguido hizo uso de la palabra el señor Arzobispo de Granada, pronunciando una fervorosa oración sagrada.

En todas las sesiones de la Asamblea celebradas en días sucesivos reinó el mayor entusiasmo y la más completa armonía, resultando, en conjunto, un cántico sublime de amor por los adoradores españoles al Santísimo Sacramento de nuestros altares.

La vigilia general extraordinaria, que tuvo lugar en la madrugada del 21 al 22 del pasado en la Catedral, resultó edificantísima.

El Sr. Fernández Arcaya, director espiritual de la Sección de Granada, dió lectura a un telegrama de Su Santidad, en el que el Santo Padre enviaba su bendición a los asambleístas.

Después el Sr. Arcaya pronunció una sentida y fervorosa plática.

La sesión de clausura fué presidida por el señor Arzobispo de Granada, que pronunció un elocuente discurso recomendando la propagación del espíritu eucarístico.

De esta Diócesis de Valencia asistió el Sr. Barón de Santa Bárbara, tomando parte activa en los edificantes trabajos de la Asamblea.

LA CORONACIÓN DE LA VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS

El 27 del pasado se celebró con inusitado esplendor, esta magnífica ceremonia.

A las ocho comenzó la Misa pontifical, en la que ofició el Excelentísimo señor Arzobispo de Granada, con asistencia de los Reverendísimos Obispos de Madrid, Murcia, Jaén y Guadix.

Cuando terminó la Misa se organizó una procesión, que, llevando la imagen de la Virgen, se dirigió a una tribuna situada sobre el embovedado de la Puerta Real, donde se hallaba la Infanta doña Isabel con brillante séquito.

Los mayordomos de la Hermandad de las Angustias entregaron a Su Alteza la corona, pasándola la augusta dama a manos del Arzobispo, quien la bendijo y la colocó sobre la frente de la veneranda imagen.

En aquel solemne momento se entonó un himno, repicaron las campanas de las iglesias y una batería de artillería hizo veintiuna salvas.

Seguidamente, formando una imponente manifestación, se organizó una procesión que se encaminó a la Catedral, donde quedó depositada la santa imagen.

El Sr. Arzobispo ha regalado a la Patrona su pectoral y anillo pastoral.

En la madrugada del día 23 se celebró una imponentísima procesión para trasladar a la Virgen de las Angustias desde la Catedral a su templo. Más de veinte mil fieles llenaban el paseo embovedado. Asistieron Comisiones y la Adoración Nocturna, con más de doscientas banderas.

Se utilizó el magnífico altar de plata con la Custodia. Asistió el Sr. Arzobispo de Granada y el Prelado de Guadix, que dió la bendición, resultando el acto verdaderamente emocionante y conmovedor. Al regresar la procesión a la Catedral, volvióse a dar la bendición, vitoreándose al Santísimo con entusiasmo.

RESUMEN GENERAL

de niños y niñas de toda España que han recibido la Sagrada Comunión el día 1.º de Mayo de 1913, fiesta de la Ascensión del Señor

	Comuniones
Madrid.—Capital y pueblos de la provincia.....	58.373
Alicante.—Capital y pueblos de la provincia.....	17.188
Alava.—Capital (Vitoria) y pueblos de la provincia....	6.713
Suma y sigue.....	82.274

	Comuniones
Suma anterior.....	82.274
Almería.—Capital y pueblos de la provincia.....	14.671
Asturias.—Capital (Oviedo) y pueblos de la provincia..	31.421
Albacete.—Capital y pueblos de la provincia.....	5.235
Avila.—Capital y pueblos de la provincia.....	11.450
Baleares.—Mallorca, Menorca e Ibiza.....	22.276
Badajoz.—Capital y pueblos de la provincia.....	16.375
Barcelona.—Capital y pueblos de la provincia.....	60.000
Burgos.—Capital y pueblos de la provincia.....	9.998
Cáceres.—Capital y pueblos de la provincia.....	13.098
Cádiz.—Capital y pueblos de la provincia.....	13.472
Castellón.—Capital y pueblos de la provincia.....	11.871
Ciudad Real.—Capital y pueblos de la provincia.....	15.505
Córdoba.—Capital y pueblos de la provincia.....	3.000
Coruña.—Capital y pueblos de la provincia.....	33.294
Cuenca.—Capital y pueblos de la provincia.....	16.290
Gerona.—Capital y pueblos de la provincia.....	27.600
Granada.—Capital y pueblos de la provincia.....	22.800
Guipúzcoa.—San Sebastián y pueblos de la provincia...	27.000
Guadalajara.—Capital y pueblos de la provincia.....	809
Huelva.—Capital y pueblos de la provincia.....	6.516
Huesca.—Capital y pueblos de la provincia.....	5.802
Jaén.—Capital y pueblos de la provincia.....	20.983
León.—Capital y pueblos de la provincia.....	32.097
Lérida.—Capital y pueblos de la provincia.....	7.227
Logroño.—Capital y pueblos de la provincia.....	15.393
Lugo.—Capital y pueblos de la provincia.....	33.287
Málaga.—Capital y pueblos de la provincia.....	25.000
Murcia.—Capital y pueblos de la provincia.....	24.268
Navarra.—Pamplona y pueblos de la provincia.....	35.850
Orense.—Capital y pueblos de la provincia.....	5.600
Palencia.—Capital y pueblos de la provincia.....	16.790
Pontevedra.—Capital y pueblos de la provincia.....	12.957
Salamanca.—Capital y pueblos de la provincia.....	16.970
Santander.—Capital y pueblos de la provincia.....	17.603
Segovia.—Capital y pueblos de la provincia.....	13.418
Suma y sigue.....	728.200

	Comuniones
Suma anterior.....	728.200
Sevilla.—Capital y pueblos de la provincia.....	35.000
Soria.—Capital y pueblos de la proviecia.....	10.713
Teruel.—Capital y pueblos de la provincia.....	6.654
Tarragona.—Capital y pueblos de la provincia.....	6.702
Toledo.—Capital y pueblos de la provincia.....	11.284
Valencia.—Capital y pueblos de la provincia.....	65.454
Valladolid.—Capital y pueblos de la provincia.....	10.768
Vizcaya.—Capital (Bilbao) y pueblos de la provincia...	25.556
Zamora.—Capital y pueblos de la provincia.....	14.115
Zaragoza.—Capital y pueblos de la provincia.....	49.907
Canarias.—Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.....	22.286
TOTAL.....	986.639
Recibido a última hora de diferentes provincias después de cerrado este total.....	17.706
RESUMEN GENERAL.....	1.004.345

BIBLIOGRAFÍA

LO QUE PUEDE HOY UN COADJUTOR, por *D. Federico Santamaría.* 60 céntimos ejemplar.

Este folleto es un compendio de la *Vida* que el mismo autor escribió del santo coadjutor de Chamberí, D. José María Roquero.

Al dar noticia de aquella *Vida* hicimos resaltar la importancia del libro, que venía a poner ante nuestra vista uno de los ejemplos más edificantes, más asequibles y más atrayentes de apostolado parroquial.

El nuevo folleto pone estas noticias, aunque resumidas, no menos elocuentes, al alcance de todos. Resulta, pues, grandemente recomendable.

La muerte del Emmo. Cardenal Primado

He aquí las sentidas frases con que una hoja extraordinaria de fecha 9 del presente, del *Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Toledo*, comunica tan triste noticia:

«La penosa enfermedad que desde hace tiempo aquejaba a nuestro amadísimo Prelado, ha tenido hoy, a la una y media de la tarde, tristísimo desenlace. El varón humilde, recto, laborioso y caritativo, a quien cuatro años de gobierno al frente de esta Diócesis han bastado para ganarse los corazones de todos, ha entregado su alma a Dios, dejando en pos de sí un vacío bien difícil de llenar.

La muerte no le ha sorprendido, pues toda su vida no fué más que preparación para este supremo instante. Hasta tal punto llevó su previsión, que él mismo había escrito las piadosas jaculatorias que se le habían de repetir en sus últimos momentos, aceptando la muerte y arrojándose en brazos de la divina misericordia.

Apenas tuvo conocimiento de la gravedad de su estado, pidió el Santísimo Viático, y repetidas veces instó para que se le administrase el Sacramento de la Extremaunción, cediendo solamente en sus ruegos cuando se le prometió que se le administraría antes de perder el uso de sus facultades intelectuales. Ambos Sacramentos le fueron administrados por el Illmo. Sr. Obispo Auxiliar, que, con una abnegación igual al cariño que siempre profesó a nuestro querido Prelado, le acompañó constantemente en su larga enfermedad y le asistió a la hora de la muerte.

Cosa arriesgada es el intentar sondear los secretos juicios de Dios; pero, si es cierto que a una vida santa suele corresponder una santa muerte, no parece aventurado el creer que la muerte de nuestro llorado Sr. Cardenal ha sido la muerte de los justos.

El mayor elogio que de él podemos hacer es decir que fué un perfecto Religioso y un perfecto Prelado. Religioso, lo fué en el Claustro, y continuó siéndolo en los Palacios episcopales. Para él no había diferencia entre el burdo hábito de franciscano y entre la púrpura cardenalicia. Rodeado de honores fué siempre humilde, y pudiendo vivir en la abundancia, practicó siempre la pobreza. Sus mejores amigos fueron los pobres, en cuyas manos depositaba abundantes limosnas, valiéndose de mil ingeniosos medios para que, según el consejo del Salvador, no supiese la mano izquierda lo que hacía la derecha.

Mas no es ahora ocasión oportuna para trazar una semblanza del inolvidable difunto, que forzosamente sería incompleta y descolorida. Quien tanto amó la vida modesta y humilde, más agradecerá nuestras oraciones que nuestros elogios. Dejemos que le alaben con la elocuencia de los hechos las lágrimas que enjugó y el

bien que derramó a manos llenas a su paso por el mundo, e inclinados ante su cadáver, ya frío, pero que todavía conserva en sus facciones una serenidad augusta como si el alma continuase irradiando sobre él esa paz soberana que sólo gustan los seres escogidos, adoremos los juicios de Dios que ha querido privarnos de un padre a quien tanto amábamos, y elevemos al cielo súplicas fervientes. Si algo le quedase que purgar, nuestras oraciones apresurarán la hora de que brille para él la luz perpetua, y si, como piadosamente creemos, goza ya del eterno descanso, nuestras plegarias serán un título más para que allá, en la presencia de Dios, continúe velando por esta Diócesis en la que tanto trabajó siendo Religioso y a la que tanto amó siendo su Prelado.»

El duelo en la imperial ciudad ha sido grande, como lo ha demostrado la muchedumbre que ha desfilado silenciosa y apenada por delante de los despojos del difunto, expuestos en la capilla ardiente en el Palacio Arzobispal, y el solemnísimo entierro presidido por el infante D. Carlos, por el Nuncio de Su Santidad y varios reverendísimos Prelados.

¡Descanse en paz el sabio y virtuoso señor Cardenal Primado!

CONGRESOS Y ASAMBLEAS

Las condiciones de la vida moderna inclinan a estrechar las relaciones de quienes trabajan por un ideal reuniéndose en congresos. He aquí algunos de los últimamente celebrados:

Semana social de Versalles.—La décima de las *Semanas sociales* de Francia se ha celebrado con extraordinaria concurrencia y solemnidad en Versalles del 28 de junio al 3 de agosto.

El lema de las Semanas «la ciencia para la acción», se ha llenado en ésta cumplidamente, estudiando bajo múltiples aspectos la idea de responsabilidad (considerada filosófica, teológica, social e individualmente).

El gran promotor de esta Semana, el Obispo de Versalles monseur Gibier, trató admirablemente de la responsabilidad del clero, especialmente del clero francés, revelándose como un orador de soberanos alientos que subyugó al auditorio.

Intervino en la Semana nuestro ilustre paisano el senador Sr. Ro-

dríguez de Cepeda, que recibió señalada muestra del aprecio en que se le tiene como hombre de acción y de especial competencia.

Congreso católico alemán.—Sexagésimo de los celebrados, se ha reunido en Metz (Lorena), el 17 de agosto y siguientes. Fué tan magnífico como los anteriores y una gran parada del catolicismo alemán, que sigue su obra de bendición. El príncipe Loewenstein cerró el Congreso con un caluroso llamamiento a la paz de los bandos en que los católicos se dividieron con motivo de los sindicatos interconfesionales, afimando que tales bandos no pueden subsistir después de la Encíclica *Singulari quadam*, de 24 de Diciembre de 1912.

Asamblea del Kolksverein alemán.—Coincidió con el Congreso. Cuenta con 776.000 socios, habiendo repartido en el año cerca de dos millones de impresos, siendo asombrosa la labor de organización y cultura social desarrollada por sus directores y agentes.

Congreso de federaciones mutualistas de Bélgica —Es el séptimo, y se celebró en Gante, comenzando el 10 de agosto. Comprende la asociación 774.787 miembros y realiza una activa campaña de extensión de obras de mutualidad y roperos.

Congreso de protección a la infancia.—Se ha celebrado en Bruselas los días 25 y 26 de julio, tomando importantes acuerdos sobre tutela de niños abandonados, a la higiene y a la formación de estadísticas internacionales de puericultura y mortalidad infantil, según normas uniformes.

Congreso sindical cristiano.—Bruselas 27 julio. Habló el Padre Rutter sobre el afianzamiento del sentimiento del deber en que deben trabajar los sindicatos. No solamente se han de formar en ellos asociaciones de hombres que defiendan enérgicamente sus intereses profesionales, sino también de asociaciones de cristianos *que cumplan con su deber y con todos sus deberes*, fustigando la relajación de este sentimiento, en la que caen muchos obreros, atraídos por la fiebre de placeres y diversiones, que les hacen considerar el trabajo como una carga pesada, en vez de tenerlo en estima por ser cumplimiento del deber.

Congreso católico suizo.—Se ha celebrado en Saint-Gall, el 3 de agosto, con sesiones en alemán, francés e italiano. El desfile duró hora y media y resultó brillante. La organización corrió a cargo del Volksverein suizo, que tiene su residencia en Lucerna.

Congresos católicos austriacos.—Además del de Suiza, del que ya hemos dado cuenta, celebrado por los católicos de lengua ale-

mana, el 15 de agosto se celebró en Laibach el de los eslavos, y en Aquilea, el de lengua italiana, evitando con esta división de lenguas dificultades de otros congresos únicos.

NOTICIAS

Santa Pastoral Visita.—Continúa practicándola con incansable celo nuestro Rdmo. Prelado en parroquias de la provincia de Alicante, recibiéndose de la misma las más halagüeñas noticias sobre el fruto copiosísimo de estas apostólicas expediciones.

Los pueblos en masa, con las autoridades a la cabeza, acuden a recibir de manos de su Pastor la Sagrada Comunión y a escuchar sus palabras de salud. Las confirmaciones son numerosísimas. No hay que explicar, en vista de tales datos, io afectuoso y entusiasta de los recibimientos y despedidas que los pueblos dispensan al Rdmo. Prelado. La salud de S. E. Rdma. es excelente, a pesar del rudo trabajo. ¡Que el Señor siga bendiciendo sus apostólicos afanes!

Congreso Regional de Arte cristiano en Barcelona.—El *Boletín oficial* de 2 de octubre publica una hermosa alocución del Rdmo. señor Obispo de Barcelona aprobando este Congreso, haciendo atinadas consideraciones sobre el mismo como coronación de las fiestas constantinianas, y recabando la cooperación del clero y fieles para la empresa. Además del Congreso, habrá una Exposición de cruces parroquiales catalanas.

La inauguración será el 26 del actual, siendo la cuota de congresista cinco pesetas.

Para detalles dirigirse a las oficinas de la Junta Diocesana, Palacio Episcopal.

El rosario de an aviador.—El capitán Malherbes, oficial de la Escuela militar de aviación, tuvo el bello y edificante pensamiento de saludar en aeroplano a la Virgen de Lourdes en uno de los días de la peregrinación nacional francesa.

Partiendo del aerodromo de Pau, a las ocho de la mañana, el valiente aviador, que la víspera había consagrado el día entero a sus devociones como peregrino, se hallaba a los ocho y cuarto por encima de la Gruta y de la Basílica.

En aquel momento se celebraba la Misa de la peregrinación na-

cional. El rumor del motor del aeroplano vino agradablemente a mezclarse con la melodía de los cantos y con el murmullo del río Gave.

Fué un espectáculo de rara belleza.

El aeroplano evolucionó, durante veinticinco minutos, a gran altura, por encima de la bendita gruta.

Describió curvas del más bello y sorprendente efecto.

A medio día se supo que cada una de ellas correspondía a una decena del Rosario, que el arriesgado y piadoso oficial rezaba en las alturas por los enfermos que abajo oraban.

A las ocho y cuarenta minutos, el aeroplano de Malherbes, saludado por los aplausos de la muchedumbre, retornaba a Pau.

El centenario de Kolping.—El sacerdote alemán Kolping, que antes había sido obrero, fundó la admirable obra de los *Gesellenvereine*, especie de casas de huéspedes para obreros jóvenes que van de una nación a otra a perfeccionar sus conocimientos profesionales o a estudiar industrias, dándoles por módico precio asistencia esmerada y vigilancia paternal. En esta época en que los viajes son tan necesarios para imponerse en los perfeccionamientos de maquinaria y manufacturas, son muchísimos los jóvenes, hijos de comerciantes e industriales, enviados a países extraños para ilustrarse, corriendo graves peligros morales y de todo orden, si una dirección prudente y una vigilancia cariñosa no les da su mano, y esto fué lo que hizo Kolping con su institución, que tiene hoy casas en casi todas las grandes capitales del mundo.

Colonia, patria del benemérito sacerdote, ha celebrado el 21 del pasado julio el centenario de su natalicio, inaugurando con tal ocasión un nuevo *Kolpinghaus* (casa de Kolping), que ocupa en el mismo sitio en que éste fundó su primera modesta casa, una superficie de cuatro mil metros cuadrados, tiene habitaciones para 540 personas y un magnífico salón donde caben 1.200. El edificio ha costado unos dos millones de pesetas. En la casa se darán cursos prácticos de todos los oficios.

Vacante.—Se halla vacante la plaza de Cantora en el convento de Santa Lucía de religiosas agustinas de Alcira. Las pretendientes pueden dirigirse directamente a la M. Priora de aquella comunidad.

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época II 3 de Noviembre de 1913 N.º 1692

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular núm 123 del Rdmo. Prelado llamando a firma para la tercera provisión del concurso a curatos.- Gobierno Eclesiástico, S P. Circular sobre sufragios por el Sr. Pidal.—Tribunal Eclesiástico: citación.—Circular de la Nunciatura a los religiosos sobre acción política. Letras Apostólicas erigiendo en archicofradía la asociación de la «Oración continua por el Papa» establecida en Barcelona. - S. C. de Ritos. (Sección de indulgencias). Concesiones a los sacerdotes favorecedores de la Obra de Propagación de la Fe.—S. C. de Religiosos: Sobre absolución sacramental de religiosos.—Derechos de los Juzgados municipales en los consentimientos para el matrimonio.—Censos y cargos eclesiásticos.—Noticias.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 123

Recibida ya la colación canónica y posesionados de sus curatos los Rdos. Sres. Párrocos comprendidos en las segundas propuestas del concurso general a curatos de esta Archidiócesis, excepto el propuesto para el de Degollación de San Juan Bautista de *Espadilla* que ha renunciado a su derecho en la forma debida, creemos oportuno convocar a los señores opositores para la firma de las parroquias vacantes que han de ser provistas mediante la tercera propuesta y son las siguientes:

DE 2.º ASCENSO

Nuestra Señora de los Angeles, de *Chulilla*, con asignación de 1.125 pesetas.

DE ENTRADA

San Miguel Arcángel, de *Cuart de los Valles*, con dotación de 850 pesetas.

San Jaime Apóstol de *Petrés*, ídem, ídem.

Nuestra Señora de la Asunción, de *Guadalest*, ídem, ídem.

Purísima Concepción, de *Benimodo*, ídem, ídem.

Degollación de San Juan Bautista, de *Espadilla*, ídem, ídem.

Asunción de Nuestra Señora de *Alpatró*, ídem, ídem.

S. Vicente Ferrer, de *Ayodar*, ídem, ídem.

Convocamos, pues, y llamamos por la presente a todos los señores opositores, no comprendidos en las anteriores propuestas, para que, dentro del término de 30 días contados desde el 1.º de noviembre próximo, y que terminará a medio día del 30 del mismo mes, concurran a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, en la forma prevenida, a firmar los curatos a cuya obtención aspiren de entre los arriba nombrados, a fin de formular y elevar a S. M. las ternas correspondientes.

En Beniarrés, de Santa Pastoral Visita, a 30 de octubre de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

GOBIERNO ECLESIÁSTICO, S. P.

CIRCULAR

Por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia se ha recibido la Real carta del tenor siguiente:

«EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía, y Vicario general Castrense:

El fallecimiento del eminente hombre público, Don Alejandro

Pidal y Mon, esclarecido patricio a quien tan relevantes servicios deben la Patria, la Monarquía y las Instituciones fundamentales del País, llena Mi ánimo de profunda pena, de la que participará seguramente la Nación toda, para la que constituye tan triste suceso una pérdida dolorosa.

A la vez que lloramos su muerte y honramos su memoria, debemos acudir piadosamente al Dios de las misericordias pidiéndole acoja en su seno el alma del ilustre varón fallecido: y a este fin,

Por la presente, Os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de vuestras respectivas Diócesis, pidiendo al Todopoderoso por el eterno descanso de tan preclaro servidor de la Patria y de la Monarquía.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso a Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio a veintitrés de octubre de mil novecientos trece. —Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Pedro Rodríguez de la Borbolla.*

Al Muy Rdo. Arzobispo de Valencia.»

Sin perjuicio de que en la Santa Metropolitana Basílica, de acuerdo el Rmo. Sr. Arzobispo con el Excmo. Cabildo, tengan cumplido efecto los piadosos deseos de S. M. el Rey (q. D. g.), disponemos que en todos los demás de la jurisdicción ordinaria se celebren al mismo fin los sufragios debidos, conforme a la costumbre en casos análogos, por el alma del eminente hombre público y gran patricio que puso sus envidiables talentos y buena voluntad al servicio de la Patria y de la Religión.

Valencia 31 de octubre de 1913.—Dr. Juan B. Luis, *Gobernador Ecco. S. P.*

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Juan Ruiz Cuesta y Enriqueta Carvia Cuesta y Nicolás Pérez Cambronero, al efecto de la prestación de consejo

y consentimiento para contraer matrimonio sus respectivos hijos Alfredo Ruiz Carvia y Julia Pérez Gurrea, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días puedan exponer lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 31 de octubre de 1913.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

LOS RELIGIOSOS Y LA POLÍTICA (1)

Circular del Excmo. Sr. Nuncio a los Superiores de Ordenes religiosas.

Habiéndoseme comunicado por la Secretaría de Su Santidad ciertas instrucciones de la S. C. de Religiosos relativas a la conducta que deben observar los Regulares en España, a fin de proceder acordes y sin divergencias en puntos de tan capital importancia, me complazco en comunicarlas a Vuestra Señoría para que, interponiendo el influjo de la autoridad, procure urgir con el mayor celo y eficacia en los súbditos confiados a su pastoral solicitud el fiel cumplimiento de cuanto en ella se contiene.

1.ª Como los Religiosos deben merecer la confianza de todos los fieles, es necesario que no se interesen por ningún partido político, sino que estén y se muestren ajenos y superiores a todo partido.

Los Superiores mayores de Órdenes y de Institutos religiosos pondrán especial diligencia en que sus respectivos súbditos:

a) Se abstengan de polémicas y disputas meramente políticas.

b) No se ocupen de política en la dirección espiritual de las almas, ni en la predicación, y esto con tanto mayor motivo, cuanto que en tal concepto han tenido lugar no pocos avisos.

c) No fomenten los choques o discusiones interiores causadas por pasiones políticas.

2.ª Los Superiores deberán tener presente que algunos Religiosos, aun insignes, pero de diversas tendencias políticas, dando consejos frecuentemente contradictorios a católicos eminentes, causan daño y confusión en la orientación político-religiosa de España.

3.ª Procuren los Superiores mayores, que en las Revistas ascéticas, tan numerosas en España, no se aluda a personajes políticos,

---

(1) El texto del precedente documento se ha publicado en varios Boletines Eclesiásticos, de los cuales se copia.

no se trate de asuntos políticos; de tal suerte, que leídos por los adversarios, y tal vez hasta en las Cámaras, puedan suscitar odios contra los Religiosos y promover contra ellos medidas de rigor.

4.ª En la Sociología vean la manera de refrenar los ardores de aquellos que quisieran imitar a los célebres abates democráticos de Francia y Bélgica; tanto más, cuanto que el prurito de introducir en España todo lo que viene del extranjero es cosa muy peligrosa, como ya se advirtió en carta de la Secretaría de Estado al Obispo de Madrid.

5.ª Vigilen el *bizkaitarrismo* de algunos Religiosos vascongados, los cuales, con esa actitud *separatista*, no sólo pierden el espíritu de la Orden, sino que se hacen odiosos al Gobierno y a la Nación.

Conviene que vigilen también el *catalanismo*, aun cuando en este último parece notarse menos falta de prudencia y moderación.

Hasta aquí las instrucciones, cuya aplicación se fía al celo y vigilancia de V. S., esperando que, además de comunicárselas, hará lo posible por que todos sus súbditos las observen, ateniéndose no sólo a la letra, sino aún más al espíritu que las informa, y rechazando en la inteligencia de las mismas toda interpretación apasionada o tendenciosa, con aquella franca y leal fidelidad que caracteriza a los hijos sumisos de la Santa Sede.

De esta suerte cooperarán todos los Religiosos a mantenerse unidos con una sola norma de sano criterio, y serán los lazos de unión para cuantos les rodean, procediendo todos con unánime esfuerzo al mayor triunfo de nuestra santa fe en esta católica Nación española.»

Con este motivo me es muy grato reiterar a V. S., las seguridades de mi aprecio mas distinguido.

Su atento seguro servidor q. b. s. m. † Francisco, *Arzobispo de Mira*, Nuncio Apostólico.

LETRAS APOSTÓLICAS

Se erige en Archicofradía la Asociación de la «Oración asidua por el Sumo Pontífice», establecida en Barcelona

PIUS PP. X

Ad perpetuam rei memoriam.—Nostra plurimum interest, ut populus oret pro Nobis; in tot enim tantique momenti negotiis sustinendis, atque in Apostolico munere, Nobis divinitus commisso,

fideliter obeundo, communione precum potissimum adiuvamur, atque ob pia fidelium ad Altissimum vota, novas divinitus vires acquirimus. Quare non sine spirituali laetitia camperimus Barcinone piam Sodalitatem vulgo appellatam «ab Oratione assidua pro Pontifice» canonice erectam exstare, frugiferum ad finem orandi sine intermissione pro conservatione ac trimpho Pontificis Romani. Barcinonensium autem Episcopus significat Nobis Sodalitatem eamdem sociorum numero ac pietate florere; plures, societatis ipsius cura, sacras functiones maximo cum spirituali emolumento peragi; sodales ad eucharisticas dapes frecuentia in exemplum adducenda accedere; plurimos etiam e religiosis familiis viros societati eidem nomen suum tradere; atque ita in dies huius sodalitii ope devotionem et amorem erga hanc divi Petri Sedem passim in populo percrebrescere. Cum vero et in aliis dioecesibus similia sodalitia erigi velint, addit super enuntiatus Barcinonensium antistes in votis sibi admodum esse, ut Sodalitatem ipsam ad Archisodalitii dignitatem evehere dignemur, addita facultate cognomines societates sibi aggregandi. Nos autem votis his piis benigne annuentes, auditis VV. FF. NN. S. R. E. Cardinalibus Congregationi praepositis pro Concilii Tridentini decretis interpretandis, Apostolica Nostra auctoritate, praesentium vi, Societatem «ab oratione assidua pro Pontifice» Barcinone, uti sopra diximus, conditam, in Archiconfraternitatem cum consuetis privilegiis perpetuum in modum erigimus atque instituimus. Archisodalitatis autem sic per Nos erectae moderatori atque officialibus praesentibus et futuris, Apostolica pariter Nostra auctoritate, potestatem largimur, ex qua ipsi, servatis tum Clementis Pp. VIII praedecessoris Nostri rec. me. tum reliquis Apostilicis constitutionibus et ordinationibus desuper editis, alias eiusdem nominis atque instituti societates, ubique terrarum canonice erectas, sibi aggregare, et cum illis indulgentias omnes eidem Archisodalitati a Sede Apostolica concessas, quae cum aliis communicari queant, communicare licite possint ac valeant. Decernentes praesentes Litteras firmas, validas atque efficaces semper exstare et permanere, suosque plenos atque integros effectus sortiri atque obtinere, ipsique Archisodalitati nunc et in posterum plene suffragari; sicque rite iudicandum esse ac definiendum, irritumque et inane fieri si secus super his, a quovis, auctoritate qualibet, scienter sive ignoranter attentari contigerit. Non obstantibus contrariis quibuscumque.

Datum Romae apud sanctum Petrum sub annulo Piscatoris, die 24 iulii 1913 Pontificatus Nostri anno decimo.

R. Card. Merry del Val,
a Secretis Status

L. ✠ S.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

SECCIÓN DE INDULGENCIAS

Facultades concedidas a favor de los sacerdotes que trabajan a favor de la obra de la Propagación de la Fe

I. Cuique sacerdoti, cui munus demandatum fuerit in aliqua Paroecia, aut in aliqua Communitate, colligendi eleemosynas pro Pio Opere Propagationis Fidei, quantacumque sit pecuniae vis, quae ab ipso colligatur, aut etiam, qui de propria stipe in capsam eiusdem Pii Operis inferat pecuniae summam illi parem quam una solveret decuria, conceditur:

1.° privilegium personale Altaris tribus in qualibet hebdomada diebus;

2.° facultas elargiendi cum adnexa plenaria Indulgentia Benedictionem christifidelibus in articulo mortis constitutis, servato ritu et forma a s. m. Benedicto XIV praescriptis in Constitucione quae incipit *Pia Mater*;

3.° facultas benedicendi unico crucis signo, privatim quandoqumque, publice vero tempore Missionum, Spiritualium Exercitiorum, Adventus et Quadragesimae, quando conciones ad populum habuerint, coronas, cruces, crucifixus, parvas statuas ac sacra numismata, eisque applicandi indulgentias *Apostolicas* nuncupatas, nec non coronis eas quae a S. Birgitta nomen habent;

4.° facultas benedicendi, unico Crucis signo, coronas iuxta typum coronarum SS. Rosarii confectas, eisque adnectendi indulgentias a Patribus Crucigeris nuncupatas;

5.° facultas applicandi crucifixis indulgentias sanctae Viae Crucis pro infirmis, navigantibus, carceribus detentis, in partibus infidelium commerantibus, alliisque a visitandis eiusdem Viae Crucis stationibus legitime impeditis; servatis tamen ceteris conditionibus;

6.° facultas benedicendi ac imponendi christifidelibus, servatis servandis, Scapularia SSmae. Trinitatis, Passionis D. N. Iesu Christi, Septem Dolorum ac Immaculatae Conceptionis B. Mariae Virg., nec non B. Mariae Virg. a Monte Carmelo, cum potestate adhibendi unicam formulam in eorum benedictione;

7.° facultas adscribendi christifideles Tertio Ordini Saeculari S. Francisci Assis, benedicendo ac imponendo Scapulare et Cingulum, ceteris servatis servandis;

8.° facultas adscribendi christifidelis Archiconfraternitati Chordigerorum, benedicendo et imponendo Cingulum seraphicum;

9.° facultas adscribendi christifideles Sodalitati Militiae Angelicae, benedicendo, atque imponendo Cingulum S. Thomae Aquinatis;

10. facultas benedicendi, cum adnexis indulgentiis, numisma B. Mariae Virg. Immaculatae;

11. facultas benedicendi, cum adnexis indulgentiis numisma S. Benedicti Abb.

II. Cuique pariter Sacerdoti, qui ad quodcumque Consilium, seu Comitatum ipsi Pio Operi dirigendo, vel promovendo pertinet, aut etiam qui ab Episcopo designato Rector Dioecesanus omnibus fungitur muneribus quae forent explenda per Consilium seu Comitatum eiusdem Pii Operis, nec non Sacerdoti, qui in anno summam respondentem mille subscriptionibus in capsam Pii Operis intulerit, undecumque eam acceperit, conceduntur:

1.° facultates omnes superius enumeratae;

2.° privilegium personale Altaris quinquies in hebdomada;

3.° facultas bendicendi, cum adnexis indulgentiis, coronas SS. Rosarii B. Mariae Virg.

Quod si contingat incompletam esse hic et nunc pecuniae summam, quae perdurante anni cursu foret colligenda, nihilominus Sacerdos, qui anni praecedentis summam integram collegerit, praefatis privilegis et facultatibus uti poterit usque ad finem computationis currentis.

III. Cuique similiter Sacerdoti, qui ex aere proprio in capsam Pii Operis intulerit summam, quae illam aequet quam mille adscripti solverint, conceditur ut eius vita naturali perdurante gaudere valeat omnibus privilegiis et facultatibus, quibus gaudet, quilibet ex Sacerdotibus in numero II recensitis, qui Consiliarii constituti sunt eiusdem Pii Operis.

Die 26 de junii 1913.

Cum praesens elenchus ex authenticis documentis fideliter sit excerptus, Suprema S. Congregatio S. Officii illum publicari typisque mandari permisit.

De mandato D. Cardinalis Secretarii.—Aloisius Giambene, *Substitutus pro indulgentiis.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS

Decreto sobre absolución sacramental de religiosos

In audientia habita ab infrascripto Cardinali Pro-Praefecto S. Congregationis de Religiosis, die 5 augusti 1913, sanctissimus Dominus noster Pius Papa decimus, ob peculiares conscientiae rationes, facultatem, quam mense februarii huius anni omnibus Confessariis ab Ordinario Urbis approbatis concesserat quoad absolutionem Religiosis impertiendam, extendere dignatus est ad omnes totius Orbis Confessarios a locorum Ordinariis approbatos. Hi proinde Confessarii, auctoritate Ssmi. Domini nostri Pii Papae decimi, omnium Sodalium cuiuscumque. Ordinis, Congregationis aut Instituti sacramentales confessiones excipere, quin de licentia a Superiore obtenta inquirere vel petere teneantur, atque valide et licite absolutionem a peccatis in Ordine vel Instituto etiam sub censura reservatis, impertire queant.

Omnibus igitur cuiusque Ordinis, Congregationis aut Instituti superioribus et praesidibus huius decreti praescripta fideliter Sanctitas Sua in virtute sanctae obedientiae observare mandavit, constitutionibus, ordinationibus apostolicis, privilegiis qualibet efficaciori forma concessis, aliisque contrariis quibuscumque, etiam specialiter atque individua mentione dignis, minime obstantibus.

Datum Romae, ex Secretaria S. Congregationis de Religiosis, die, mense et anno quibus supra.

O. Card. Cagiano de Azevedo, Pro-Praefecto.

L. ✠ S.

† Donatus. Archiep. Ephesinus, *Secretarius.*

DERECHOS DE LOS JUZGADOS

ACTAS DE CONSENTIMIENTO O CONSEJO

R. O. 5 Julio de 1913 (*Gaceta* 14 Agosto)

La *Gaceta* ha publicado una Real Orden de Gracia y Justicia, fijando los derechos de los jueces municipales y secretarios para las diligencias que puedan ser necesarias para la extensión de las actas de consentimiento o consejo para contraer matrimonio canónico, en las siguientes disposiciones:

1.° «Por cuantas diligencias puedan ser necesarias para la extensión de las actas de consentimiento o consejo para contraer matrimonio canónico, inclusive el testimonio de las mismas que ha de entregarse a los interesados, devengarán en concepto de honorarios, dos pesetas el Juez municipal y dos el Secretario. Si a petición de los interesados, o por cualquiera otra causa justificada, se hubiere de extender el acta en el domicilio del interesado, el juez y el secretario devengarán derechos dobles.

2.° Por las mismas actas y su testimonio, cuando los que en ellas intervengan sean personas de humilde condición económica, extremo que habrá de acreditarse tan sólo con la exhibición por parte del impetrante o del concedente de su cédula personal 11.ª clase, y en la que además se exprese en el lugar de la profesión la de jornalero, devengará una peseta el juez municipal y otra el secretario; y

3.° Exceptuar por este concepto de todo derecho de arancel a los pobres de solemnidad y demás personas que lo están de obtener cédula personal».

CENSOS Y CARGAS ECLESIÁSTICAS

Los gravámenes impuestos sobre inmuebles, anotados en la extinguida Contaduría de hipotecas, no caducan por la mera circunstancia de que los asientos hayan dejado de ser trasladados al nuevo Registro.

La nueva ley Hipotecaria, fecha 16 de Diciembre de 1909, en que se incluyó el articulado de la de 21 de Abril del mismo año, renovando y modificando la antigua ley Hipotecaria de 1869, introdujo una reforma importantísima al tratar «de los libros de registro de las suprimidas Contadurías», disponiendo:

Art. 401. *Los asientos de dominio hechos en la extinguida Contaduría de hipotecas y los de censos, hipotecas y cualesquiera otros gravámenes u obligaciones existentes en las mismas, hállense o no determinados los bienes a que afectan, no surtirán efecto si los interesados a favor de quienes se constituyeren o sus causahabientes no solicitan la traslación de los indicados asientos en el plazo de cinco años, cuando se trate del dominio, y de dos, si se refiere a derechos reales, contados desde la promulgación de la ley de 21 de Abril de 1909.*

Las cargas y gravámenes que resulten de las Contadurías de hipotecas y se hallen mencionadas en los asientos del Registro moderno, no producirán efecto contra tercero si no se solicita la traslación de los asientos antiguos en que aquéllas consten en el plazo señalado, salvo cuando hayan sido ya objeto de inscripción especial y separada, verificada a instancia de parte, del Registro moderno, u objeto de alguna transmisión ya inscrita por virtud de actos inter vivos *o* mortis causa *posteriores a 31 de Diciembre de 1862.*

Art. 402. *Transcurridos los plazos expresados en el artículo anterior, caducarán de derecho los mencionados asientos y no podrá ya verificarse traslación alguna, ni se hará mención de dichos gravámenes o derechos reales en las inscripciones sucesivas, ni se comprenderán como subsistentes en las certificaciones que se expidan.*

Art. 403. *Si en el asiento del Registro antiguo que deba trasladarse al moderno faltare alguna circunstancia de las exigidas para la validez de las inscripciones, la adicionará el registrador, tomándola de los documentos que se le presenten o de una nota que para ese efecto deberá exigir firmada por el interesado en la traslación, la cual quedará archivada en el Registro.*

Las circunstancias que se expresan en la inscripción, tomadas de notas adicionales, no perjudicarán a tercero, haciéndose así constar en la inscripción.

Art. 404. *Si las fincas gravadas no estuvieren inscritas en el antiguo ni en el moderno Registro, deberá efectuarse la previa inscripción de dominio o de posesión, por los medios que establece esta*

ley, a instancia del que tenga a su favor inscrito el derecho real de que se trata o de su causahabiente.

Los preinsertos artículos 401 y 402, revisten a las adquisiciones que se realicen al amparo de los asientos del Registro, de una seguridad de que han carecido hasta ahora, porque podían minorarse, sufrir detrimento u obscurecerse sus derechos por la virtualidad de otros asientos contenidos en las antiguas Contadurías de hipotecas y no trasladados a los libros, que se inauguraron el día 1.° de Enero de 1863.

Tales preceptos dieron motivo a que los Reverendísimos Prelados discurrieran acerca de si sería o no conveniente solicitar la traslación de los asientos antiguos al Registro moderno, y vieron que lo era por un lado, puesto que consistiendo en censos la dotación de muchas fundaciones eclesiásticas, de no hacerse aquéllas, no producirían los gravámenes efecto contra *tercero;* pero hallaron, en cambio, muchos inconvenientes y dificultades de hacerse la nueva inscripción de tales derechos reales, y optaron en la mayoría de los casos por no inscribirlos, ante la seguridad de que continuaban gravitando sobre las fincas hipotecadas mientras los dueños actuales o sus herederos siguieran poseyéndolas.

Mas por falta de estudio del verdadero espíritu y aun de la letra de la ley, se ha dado en decir por muchos censatarios haber quedado extinguidos los censos de que son responsables, y que no tienen ya obligación de pagar los intereses de esta última anualidad de 1912, por no haber sido trasladados al nuevo Registro de la propiedad los asientos hechos en la antigua Contaduría de hipotecas, dentro del plazo que señaló el artículo 401 de la vigente ley Hipotecaria.

Es errónea evidentemente tal suposición: no han caducado los censos; lo que sí ha caducado, según el artículo 401 de dicha ley, es el respectivo asiento que existía en el Registro antiguo; pero el gravamen continúa pesando sobre los inmuebles hipotecados y contra el poseedor de ellos que ha venido satisfaciendo las pensiones, y de las que responderá ínterin no redima legalmente el capital, debiendo pagarlas después, cuando fallezca el censatario, sus hijos, herederos o causa-habientes legítimos, quienes podrán ser al efecto demandados en juicio.

A quien sí favorece la falta de traslación al Registro moderno del asiento del Censo es a un *tercero* que pueda adquirir los bienes

gravados en concepto de libres por título oneroso, pues no constando inscrita la carta en el nuevo Registro al tiempo de la adquisición de aquellos inmuebles, no viene el nuevo dueño obligado por la ley a responder del gravamen. Esto, siempre qne el censo o derecho real de que se trate no se halle mencionado en el Registro moderno, a virtud de declaración expresa hecha por los interesados en los documentos que dieron motivo a las inscripciones de las fincas hipotecadas, pues en tal caso, subsiste la mención y perjudica a *tercero*.

Cualquiera carga real o censo puede ser inscrito en el Registro de la Propiedad por los medios legales, cuando el censualista lo crea conveniente; pero si antes pasaran los bienes hipotecados a un *tercero* por título oneroso y los adquiriese libres del gravamen conforme al Registro, en tal caso, el censo dejaría de ser un derecho real y se convertiría en acción personal contra el que hoy es dueño de los inmuebles y contra sus herederos; es decir, que la carga quedaría sin garantía hipotecaria, pero la deuda existiría siempre, mientras no se pagase o redimiera, contra el anterior propietario de los bienes o sus sucesores legítimos.

El Tribunal Supremo tiene declarado que los actos y contratos referentes a derechos reales son válidos y eficaces entre los contratantes y sus herederos, sin necesidad de inscripción; pero no afectan a los derechos de *tercero* sobre las cosas a que se refieren si no se han inscrito.

Por eso establece el art. 23 de la ley Hipotecaria que los títulos, esto es, los censos no inscritos en el Registro, no podrán perjudicar a *tercero*, concepto que no puede aplicarse a los herederos del censatario que ha venido pagando los réditos, pues los terceros a quienes la ley se refiere en el art. 25, son únicamente aquellos que sobre las fincas o derechos acerca de los que se litiga tienen inscritos con anterioridad sus respectivos títulos y se hallan conforme al Registro libres de la carga. Y obsérvese que tan sólo son inadmisibles en juicio los documentos no inscritos cuando no se intenta perjudicar a un *tercero*, en el sentido de la ley; pero litigando con el dueño actual de los bienes gravados, podría presentarse en juicio con éxito la escritura censal, aunque no se halle inscrita en el nuevo Registro: así lo dispone el art. 389 de la citada ley.

Si las razones expuestas no bastasen para persuadir a los actuales censatarios de que se hallan en un error al decir que no vienen

obligados a satisfacer las pensiones de censos o cargas reales que sobre sus bienes gravitan, puede entablarse contra ellos el procedente pleito, a fin de que se les obligue a reconocer los gravámenes, a pagar las anualidades que adeuden, y a que consientan la inscripción del derecho real de que se trata en el Registro de la Propiedad.

(*B. E.* de Vitoria).

NOTICIAS

Santa Pastoral Visita.—Siguiendo el itinerario fijado previamente, nuestro amadísimo Prelado prosiguió el día 5 del pasado octubre la Santa Pastoral Visita, llegando en la tarde de dicho día a la parroquia de Alfaz del Pí y continuando el 6 a Nucia, el 7 a Polop, el 8 a Callosa de Ensarriá, el 10 a Bolulla, el 11 a Tárbena, el 12 a Castell de Castells, el 13 a Benigembla, el 14 a Murla, el 15 a Parcent, el 16 a Orba y el 17 a Benidoleig.

El fruto recogido en esta apostólica expedición es indecible, e imposible de expresar la alegría y el entusiasmo con que los pueblos recibían la Santa Visita, acudiendo en masa a recibir de manos del Rdmo. Prelado la sagrada Comunión.

Aunque la fatiga física ha sido muy grande, no menor ha sido también la consolación de fruto tan copioso.

Aprovechando lo cerca que del pueblo de Orba se halla la Leprosería de San Francisco de Borja, de Fontilles (Lahuar), Su Excelencia Rdma. se dirigió en automóvil desde dicha parroquia al Sanatorio, para la importante ceremonia de la bendición de la nueva iglesia.

Grande fué el gozo de los pobrecitos leprosos ante la bondad del señor Arzobispo que, haciendo un esfuerzo de buena voluntad, y sin alterar el itinerario de la Santa Visita, realzó con su presencia el importante acto, oficiando en la ceremonia de la bendición del hermoso templo que la caridad ha levantado para servicio de aquella original e importante colonia.

Terminada la Visita de Benidoleig, S. E. Rdma. se vió precisado a regresar a Valencia, a fin de corresponder a una ineludible invita-

ción, partiendo el 23 para Hellín (Albacete), de donde regresó, marchando directamente a Gandía y desde allí continuar la segunda etapa anunciada de Visita Pastoral.

El 28, por la tarde, llegó a la parroquia de Lorcha, el 29 a Beniarrés, el 31, por la mañana, a Gayanes, y por la tarde, a la importante población de Onteniente.

Las impresiones de esta última parte de la Santa Visita son también excelentes.

Peregrinación a Tierra Santa y Roma.—La junta permanente de Bilbao, organiza la 8.ª de sus expediciones cuya salida de Barcelona será hacia el día 4 de mayo de 1914, y el regreso a Barcelona hacia el 22 de junio.

Los precios de los billetes incluidos todos los gastos son: 1.ª clase, 2.200 pesetas; 2.ª clase, 1.500 ídem; 3.ª clase, 900 ídem.

Como primer plazo han de entregarse 50, 25 ó 15 pesetas para 1.ª, 2.ª y 3.ª respectivamente, antes del 31 de diciembre.

A esta Peregrinación han anunciado su asistencia algunos Reverendísimos Prelados y fieles de la América española.

Itinerario: Barcelona, Alejandría, El Cairo, Pirámides, Esfinge y Matarieh, Port Said, Jafa, Jerusalén, Belén, Hortus Conclusus, San Juan de la Montaña, Bethania, Jericó, Jordán, Mar Muerto, Caifa, Monte Carmelo, Nazaret, Monte Tabor, Tiberiades, lago de Genezaret, Magdalah, Capharnaum, Bethsaida, Caná de Galilea, Beyrut, Rodas, Smirna, Bósforo, Constantinopla, Mar de Mármara, Estrecho de los Dardanelos, El Pireo, Atenas, Malta, estrecho de Messina, Estromboli, Nápoles, Roma, Barcelona.

En honor del Dante.—El Emmo. Cardenal Merry del Val ha enviado una carta al Sr. Obispo de Rávena, anunciándole que el Pontífice aplaude los actos que se celebren en honor del poeta Dante, con ocasión del sexto centenario de su muerte, y que Su Santidad bendice cualquier iniciativa que tomen los católicos italianos en tal sentido.

El Dante es una gloria del catolicismo, pese a los alardes de los impíos que, falsificando la historia, quieren apropiárselo.

Conversión.—El reverendo John Cooper, antiguo rector anglicano de Beaumont-Cum-Mose (Essex), ha muerto recientemente

a la edad de 99 años. Tres días antes de su muerte había hecho su abjuración en manos del P. Gane, O. S. C.

En su retiro de Clacton, M. J. Cooper había estudiado detenidamente las obras de Newman y de varios otros apologistas. Entre sus papeles se encontró un escrito de su puño y letra destinado a hacer saber a sus amigos íntimos, que su conversión al catolicismo había sido fruto de sus estudios personales.

Espléndido regalo de una dama anglicana.—Madame de Beauchamps ha escrito una carta al señor Obispo de Coutances, manifestándole: que a pesar de ser anglicana, es ferviente admiradora de la Iglesia católica, y, en tal concepto, le indigna la inicua persecución de que es objeto por parte del gobierno francés; y para demostrar ambos sentimientos, ofrece al Prelado un magnífico castillo que posee en Coigni para que se destine a Seminario, así como la cantidad de 25.000 francos para poderlo amueblar.

Dios bendecirá, sin duda, a tan generosa donante, y hará que abrace la religión católica, objeto de su admiración y de su admirable caridad.

La enseñanza religiosa en el Perú.—La lucha en pro y en contra del Catecismo, o sea entre las dos civilizaciones cristiana y pagana, se libra también vivamente eu el Nuevo Mundo. En el Perú, de un modo artero y contradiciendo el art. 21 de la ley orgánica del ramo, se venía haciendo a estas enseñanzas guerra cruel, con olvidos inexplicables, con llamamiento a las cátedrass de profesores laicos, con planes de estudio de los que se suprimía la enseñanza religiosa, etc., etc.

El presidente, Guillermo E. Billimghurst, por decreto de 9 de abril, ha puesto término a tal estado de cosas, dando satisfacción a los católicos.

Ahora ellos se proponen vigilar asiduamente por su cumplimiento, registrando cuidadosamente las infracciones y delatándolas.

El diario católico de Lima *La Unión* hace en ello brillante campaña.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 17 de Noviembre de 1913 N.º 1693

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Designación de nuestro Rmo. Prelado para el Arzobispado de Toledo.—Publicación de la Santa Bula.—Ordenes generales.—Circular de Secretaría agradeciendo las felicitaciones al Rmo. Prelado.—Tribunal Eclesiástico: Citación.—Administración de Cruzada: Circular.—Conferencias morales para noviembre.—*Motu proprio* y Decreto de la S. C. de Ritos, sobre variaciones en el oficio divino.—Noticias.

Designación de nuestro Rdmo. Sr. Arzobispo PARA EL Arzobispado de Toledo, Primado de España

En Consejo de Ministros celebrado el 12 del presente, se acordó proponer a S. M. el Rey (q. D. g.), a fin de que lo presentase para el Arzobispado de Toledo, Primado de España, al Excmo. e limo. Sr. Dr. D. Victoriano Guisasola y Menéndez, nuestro amadísimo Prelado.

Su Majestad firmó el día 13 el correspondiente Real Decreto.

Al dar noticia de esta designación, que sorprendió al Rdmo. Prelado practicando Santos Ejercicios en la casa de la Purísima, de Alacuás, nos hacemos, de seguro, intér-

pretes de los sentimientos de la Diócesis celebrando la honrosa distinción de que ha sido objeto, al elevarle a la primera dignidad eclesiástica de España, y con ello a la más alta dirección en nuestra Patria de la acción católica, sintiendo muy profundamente, al mismo tiempo, el vernos privados de tan amado, diligente y buenísimo Pastor.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 124

De la Comisión general apostólica de la Santa Cruzada, hemos recibido el siguiente despacho:

FR. GREGORIO MARÍA, POR LA MISERICORDIA DIVINA, DEL TÍTULO DE SAN JUAN ANTE-PORTAM-LATINAM, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA, PRESBÍTERO CARDENAL AGUIRRE, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CAPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTÍNGUIDA ORDEN DE CARLOS III, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M., ETC., ETC.

Á VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO, ARZOBISPO DE VALENCIA,

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, de feliz memoria, se dignó prorrogar, con fecha 15 de Septiembre de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada y la Santidad de Pío X, que felizmente gobierna la Iglesia, con fecha veintidós de Enero de mil novecientos siete, por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar a las atenciones del culto divino, y el de la segunda a las obras de caridad y beneficencia, y que los señores Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas diócesis.

Por tanto; daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra iglesia Catedral sea recibida dicha santa Bula y pu-

blicada con la solemnidad que corresponde, a cuyo objeto os remitimos el adjunto sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los señores curas párrocos de vuestra diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expedición de sumarios y colectación de limosnas se arreglen a las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos;* por la común de vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*; por la de difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*; por la de composición, *una peseta quince céntimos*; por la de lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos;* por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos;* por la de tercera clase, *una peseta quince céntimos;* por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos;* por la de indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas;* por la de segunda clase, *tres pesetas*; por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo a 1.º de octubre de mil novecientos trece.—El Cardenal Aguirre, *Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada.*—Por mandato de su Emma. Rdma. *el Comisario general de la Santa Cruzada*, Lic. Pedro Cadenas y Rodríguez, *Canónigo Secretario.*—Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

Aceptando con la debida reverencia el precedente encargo del que fué dignísimo Comisario Apostólico, (q. s. g. h.) mandamos que la Santa Bula de Cruzada para la próxima predicación sea recibida y publicada oportunamente con la solemnidad de costumbre en nuestra Santa Iglesia Metropolitana y en todas las Colegiales y Parroquiales de nuestra Archidiócesis, y encarecemos a los párrocos y demás predicadores de la divina palabra que se esfuercen en vulgarizar y enaltecer el origen, historia y gracias inapreciables de la Santa Bula, así como la inversión de sus limosnas, con lo que al mismo tiempo que se fomenta la piedad, se procura el sostenimiento del

culto divino y se atiende al socorro de muchas necesidades, así como en desvanecer los prejuicios y calumnias con que la impiedad y la ignorancia han pretendido obscurecer y rebajar ese que es magnífico timbre de gloria para la católica España.

Valencia 17 de Noviembre de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

EDICTO DE ORDENES GENERALES

✠

NÓS EL DR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, CORRESPONDIENTE DE LA DE LA HISTORIA, SENADOR DEL REINO, ETC.

HACEMOS SABER: Que hemos acordado, con el favor de Dios, conferir Órdenes generales en las próximas Témporas de Adviento, días 19 y 20 de diciembre.

Los que aspiren a recibirlos presentarán en Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno los documentos correspondientes, entre los cuales se exigirá, a los que soliciten el Subdiaconado, certificación de haber sido aprobados en canto Gregoriano. La documentación deberá presentarse hasta el 30 del actual, y los exámenes principiarán el 4 de diciembre.

Los extradiocesanos presentarán en tiempo oportuno sus correspondientes dimisorias.

Dado en Nuestro Palacio Arzobispal de Valencia, firmado de Nuestra mano, y refrendado por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, a diez y siete de noviembre de mil novecientos trece.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado do S. E. Rdma. el Arzobispo mi Señor,

Dr. Félix Bilbao Ugarriza,

Canónigo-Secretario.

SECRETARIA DE CAMARA

Siendo muchísimos los telegramas y cartas que el Rdmo. Prelado recibe con motivo de su promoción al Arzobispado de Toledo, tanto del clero como de seglares de dentro y fuera de la Diócesis, por encargo de S. E. Rdma., mi Señor, se hace presente a todos su sincero agradecimiento y el ruego encarecido de que le encomienden al Señor para el debido cumplimiento de los deberes que ha de traerle el nuevo cargo.

El Secretario de Cámara y Gobierno, *Dr. Félix Bilbao*, canónigo.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Mariano Brotons Verdú, Gregorio de la Vega Martínez y los esposos Andrés Ernesto Lathelile y Eugenia Gosse, al efecto de la prestación de consentimiento o consejo para contraer matrimonio sus respectivas hijas Josefa Brotóns Rodríguez, Desamparados de la Vega Martínez y Adela Nina Lathelile, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que, dentro de nueve días, expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 15 de noviembre de mil novecientos trece.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

Administración de Santa Cruzada

Circular

Próxima la publicación de la Santa Bula para la Predicación de 1914, se ruega a los señores Curas de la capital procuren retirar de esta oficina sus respectivos paquetes durante la primera semana de Adviento.

Habiendo quedado definitivamente suprimida la expendición de Bulas en la antigua tienda de las Columnas del Mercado, en lo sucesivo se expenderán tan sólo en las parroquias de la capital, y por ello, se ruega y encarece a los reverendos señores Curas que,

por todos los medios de publicidad que estén a su alcance, lo divulguen entre los fieles, para que cómodamente puedan proveerse de tan insigne diploma pontificio y que no decaiga la expendición, tan necesaria para los sagrados fines a que sus limosnas se destinan.

Valencia 17 de noviembre de 1913.—El Pro-Administrador, *Dr. José Barbarrós*, Chantre.

COLLATIONES DE RE MORALI ET LITURGICA

(PRO MENSE NOVEMBRI)

De virtutibus Theologicis

DE FIDE

Casus.—Julianus, parochus, absolvit, in necessitatis casu, judæum recens conversum, qui ignorantia laborat mysteriorum Smmæ. Trinitatis et Dominicæ Incarnationis. Alias absolvit suos parœccianos adeo rudes et agrestes quorum plerique nesciunt memoriter recitare Symbolum, Pater noster, Ave Maria et præcepta Decalogi.

Quæritur.—Quid et quotuplex Fides Theologica.=Quænam credenda necessitate medii et quænam necessitate præcepti.=Utrum, in necessitatis casu, absolvi queat qui invincibiliter ignorat mysteria Smmæ. Trinitatis et Dominicæ Incarnationis.=An ille qui in illa necessitate fuit absolutus teneatur, si convalescat iterare confessionem probabiliter invalidam.=An possint absolvi qui ex culpabili negligentia nesciunt memoriter recitare Symbolum, præcepta Decalogi, Ave, et Salve Regina. Quid de ratione agendi Juliani?

Quæstiunculæ Liturgicæ

Post quam Horam Canonicam Missa conventualis vel solemnis dici debet: *a)* in Festis duplicibus et semiduplicibus, in Dominicis et infraoctavas; *b)* in Festis simplicibus et in Feriis per annum; *c)* in Feriis Adventus, Quadragesimæ, Rogationum, Quatuor Temporum (etiam in Temporibus infra Octavam Pentecostes) ac in Vigiliis quæ jejunantur vel jejunabantur; *d)* quando dicenda est Missa de *Requiem* in die obitus vel 3.°, 7.°, 30.° anniversario; *e)* aut Missa votiva pro re gravi; *f)* aut Missa quotidiana pro defunctis?

MOTU PROPRIO

SOBRE ALGUNAS VARIACIONES QUE SE INTRODUCEN EN LA ORDENACIÓN DEL OFICIO DIVINO

PIUS PP. X

Abhinc duos annos, cum Constitutionem Apostolicam, edere-mus *Divino afflatu*, qua id proprie spectavimus, ut, quoad fieri pos-set, et recitatio Psalterii absolveretur intra hebdomadam, et vetera Dominicarum Officia restituerentur, Nobis quidem alia multa ver-sabantur in animo, partim meditata, partim etiam inchoata consilia quae ad Breviarii Romani, susceptam a Nobis, emendationem per-tinerent; sea ea tamen, cum ob multiplices difficultates tunc exse-qui non liceret, differre in tempus magis commodum compulsi su-mus. Etenim ad compositionem Breviarii sic corrigendam ut talis exsistat, qualem volumus, id est numeris omnibus absoluta, illa opus sunt: Kalendarium Ecclesiae universalis ad pristinam revoca-re descriptionem et formam, salvis tamen pulcris accessionibus, quas ei mira semper Ecclesiae, Sanctorum matris, fecunditas attu-lerit; Scripturarum et Patrum Doctorumque idoneos locos, ad ge-nuinam lectionem redactos, adhibere; sobrie Sanctorum vitas ex monumentis retractare; Liturgiae plures tractus, supervacaneis re-bus expeditos, aptius disponere. Iam vero haec omnia, doctorum ac prudentum iudicio, labores desiderant cum magnos, tum diutur-nos; ob eamque causam longa annorum series intercedat necesse est, antequam hoc quasi aedificium liturgicum, quod mystica Chris-ti Sponsa, ad suam declarandam pietatem et fidem, intelligenti stu-dio conformavit, rursus, dignitate splendidum et concinnitate, tam-quam deterso squalore vetustatis, appareat.

Interea ex litteris et sermone multorum Venerabilium Fratrum cognovimus ipsis et permultis sacerdotibus esse optatissimum, ut in Breviario una cum Psalterio nova ratione disposito suisque rubricis adsint mutationes omnes, quae ipsum novum Psalterium vel iam se-cutae sunt vel sequi possunt. Quod cum instanter a Nobis peterent, simul significarunt se vehementer cupere, ut et Psalterium novum usurpetur frequentius, et Officia Dominicarum serventur eo studio-sius, et incommodis Officiorum translationibus occurratur, et alia

quaedam quae bonum videatur mutari, mutentur. Huiusmodi Nos vota, utpote rerum veritati innixa Nostraeque admodum consentanea voluntati, grate equidem accepimus: iis autem obsecundandi nunc esse tempus arbitramur. Certiores enim facti sumus officinatores librarios qui sacrorum Rituum Congregationi inserviunt, expectantes dum Breviarium Romanum decretorio modo ac definitivo corrigatur, in eo esse ut novam interim ipsius Breviarii editionem adornent. Hac uti occasione visum Nobis est; propterea, implorato divinae Sapientiae lumine, consultatione habita cum aliquot S. R. E. Cardinalibus, rogataque proprii cuiusdam Consilii sententia, haec Motu Proprio statuimus, edicimus:

I. Secundum priscam Ecclesiae consuetudinem, ne facile Officia Dominicarum praetermittantur.—Itaque nullum festum, ne Domini quidem, statuatur posthac Dominicis celebrandum; ex his tamen excipiatur, ob peculiarem ipsius naturam, ea quae a die prima ad quintam Ianuarii occurrat: quam recolendo sanctissimo Nomine Iesu, propter coniunctionem quam habet cum mysterio Circumcisionis, assignamus.—Festa vero, quibus usque adhuc dies Dominica attributa erat, omnia, praeter festum sanctissimae Trinitatis, in aliam diem perpetuo transferantur.—Ne forte autem per Quadragesimam aliquod omittatur ex Dominicarum Officiis, quae mire facta sunt ad excitandam in animis christianam paenitentiam, eius temporis secundam, tertiam et quartam Dominicam ad gradum I Classis promovemus.

II. Cum recitationi Psalterii celebratio Octavarum sit impedimento, id ut rarius contingat, in posterum sola duplicia I Classis, quae Octavas integras habent, eas conservent: verum in hisce ipsis Octavis, exceptis privilegiatis, Psalmi de Feria currenti usurpentur. —Octavae autem duplicium II Classis solo Octavo die celebrentur et quidem ritu simplici.

III. Lectionibus de Scriptura occurrenti semper adhaereant Responsoria de Tempore.

IV. Nulla, ne perpetua quidem, Festorum, quae in Ecclesia universali celebrantur, translatio fiat, nisi duplicium I et II Classis.

Iam, quae hic a Nobis praescripta sunt, ea quemadmodum adduci ad effectum debeant, et quid praeterea novi non modo in Breviarium, sed etiam in Missale, quod cum illo congruat oportet, indidem emanet, sacra Rituum Congregatio, peculiaris *Commissionis* a Nobis institutae consulta sequens, propriis decretis constituet,

eademque tum Breviarii tum Missalis novam editionem typicam faciendam curabit.

Has ipsas quidem praescriptiones volumus, statim ut hoc Motu Proprio promulgatae sint, valere. Sed tamen, ratione habita vel Kalendariorum quae iam sunt confecta in annum proximum, vel temporis quod typographi requirunt, sinimus eos, qui ad Officium persolvendum Romano utuntur Breviario, tum e Clero saeculari tum e Regulari utriusque sexus, his praescriptionibus non teneri nisi a Kalendis anni MCMXV. Qui vero aliud legitime usurpant Breviarium a Romano diversum, iis sacra Rituum Congregatio definiet intra quos terminos ad easdem praescriptiones accommodare sese debeant.

Cuilibet autem liceat comparare sibi atque ad horas canonicas recitandas etiam nunc adhibere Breviaria quae sunt in usu, dummodo tamen peculiari in libello habeat, unde Constitutioni *Divino afflatu* ac decretis quae illam subsecuta sunt, obtemperare possit, ac simul quae hoc Motu Proprio Nos statuimus et quidquid eandem in rem sacra Rituum Congregatio decreverit, diligenter observet.

Atque haec omnia constituimus, edicimus, contrariis quibusvis, etiam speciali mentione dignis, minime obstantibus.

Datnm Romae apud S. Petrum die XXIII mensis octobris MCMXIII, Pontificatus Nostri anno undecimo.

PIUS PP. X.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

Decreto general sobre el Motu Propio «Abhinc duos annos»

Cum Ssmus Dñus noster Pius Papa V, mandaverit, ut quae Motu Proprio *Abhinc duos annos*, die 23 praesentis mensis octobris decrevit, ab hac sacra Rituum Congregatione, iuxta votum specialis Commissionis liturgicae, opportune apteque applicarentur, haec eadem S. R. C., voluntati Sanctitatis Suae, qua par est observantia, obsequens, haec declaranda et statuenda censuit:

I.—De Dominicis et Festis hucusque Dominicis diebus affixis

1. Dominicae quaevis assignationem perpetuam cuiuslibet Festi excludunt: idcirco Festa tam universalis Ecclesiae quam alicuius loci propria, quae hucusque Dominicis assignata fuerunt, celebrentur die fixa mensis qua in Martyrologio inscribuntur, si haec habeatur; secus prima die qua occurrere potest Dominica in qua hucusque celebrata sunt. Excipiuntur tamen:

a) Festum Ssmae Trinitatis, quod Dominicae I post Pentecosten assignatum manet.

b) Festum Ssmi. Nominis Iesu, quod ab omnibus celebrabitur in Dominica quae occurrat a die 2 ad 5 ianuarii, et, si ea non ocurrerit vel impedita fuerit ab Officio nobiliori, die 2 eiusdem mensis.

c) Solemnitas S. Ioseph, Sponsi B. Mariae Virg., Conf. et Ecclesiae universalis Patroni, quae assignabitur Feriae IV ante Dominicam III post Pascha occurrenti, et in ea cum sua integra Octava recoletur, redacto ad ritum Duplicem II classis alio Festo S. Ioseph diei 19 martii.

d) Festum S. Ioachim, fixe celebrandum die 16 augusti, inde in sequentem diem 17 translato Festo S. Hyacinthi.

e) Anniversarium Dedicationis Ecclesiae Cathedralis, quod, seorsim ab Anniversario Dedicationis aliarum Ecclesiarum Dioecesis, in tota Dioecesi die ipsa anniversaria celebrabitur, si ea innotescat: secus alia die fixa arbitrio Episcopi, audito tamen Capitulo Cathedrali, semel pro semper designanda.

f) Anniversarium Dedicationis propriae Ecclesiae, quod pariter, si hucusque sua propria die a singulis Dioecesis Ecclesiis celebratum est, ipsa die celebrari pergat: si vero in tota Dioecesi vel Instituto unica die recoli consuevit Dedicatio omnium Ecclesiarum Dioeceseos, haec, extra Ecclesiam Cathedralem, in Ecclesiis consecratis tantum, non vero in aliis recoli poterit, die ab Ordinario, ut supra, designanda, quae tamen alia sit a die Dedicationi Ecclesiae Cathedralis recolendae assignata. Quae item observentur de Anniversario Dedicationis omnium Ecclesiarum alicuius Ordinis seu Congregationis, quod hucusque in Dominica celebrari consueverit.

g) Festa Sanctorum vel Beatorum, quorum mentio non fit in Martyrologio, quae tamen celebranda sunt, iuxta Rubricas, die eorum natali, si agnoscatur, dummodo per Litteras Apostolicas alius dies non fuerit assignatus.

h) Festa quae certis Dominicis post Pascha vel post Pentecosten affixa sunt, quae semel ab Ordinario, ut supra, assignanda erunt congruentiori Feriae infra Hebdomadam immediate praecedentem.

2. Ubi Solemnitas externa Festorum quae hucusque alicui Dominicae perpetuo affixa erant, in ipsa Dominica celebratur, de Solemnitate Festi Duplicis I classis permittuntur Missae omnes, praeter Conventualem et Parochialem, semper de Officio diei dicendas; de Solemnitate vero Festi Duplicis II classis permittitur tantum unica Missa solemnis vel lecta. Excipitur Solemnitas externa Ssmi Rosarii, quae Dominica I Octobris celebrari poterit cum omnibus Missis, praeter Conventualem et Parochialem, de Ssmo Rosario, ut supra dictum est de Duplicibus I classis.

Omnes Missae de his Solemnitatibus in Dominica celebratis semper dicantur ut in ipso Festo de quo agitur Solemnitas, addita Oratione de Officio diei et aliis omnibus quae dicendae essent, si Festum ipsa Dominica incidisset. Prohibentur tamen in omnibus Dominicis maioribus, et in aliis Dominicis in quibus fiat Officium nobilius ipso Festo cuius Solemnitas externa peragitur; sed in casu, praeterquam in Duplicibus I classis Domini Ecclesiae universalis, in omnibus Missis quae alioquin de Solemnitate externe celebrata permitterentur, addatur eius Oratio sub unica conclusione cum prima. Ubi tamen adest obligatio Missae conventualis, non permittitur in casu alia Missa solemnis, sed Oratio de Festo externe tantum celebrato addi poterit, uti supra, in ipsa Missa Conventuali.

3. Dominicae II, III et IV Quadragesimae, ad gradum Dominicarum I classis evectae, nulli in posterum cedent Festo, neque etiam Duplici I classis.

Dominica autem quae occurrat die 2, 3 vel 4 Januarii, si in ea celebrandum non sit, iuxta Rubricas, Festum Ssmi Nominis Iesu aut aliud Festum Domini, et dummodo in ipso Domino nulla fiat Commemoratio neque occurrens neque concurrens, conmemoretur in utrisque Vesperis, Laudibus et Missa, per Antiphonas, Versus et Orationes Dominicae infra Octavam Nativitatis, sed de ea non dicitur IX Lectio Homiliae nec legitur Evangelium in fine Missae.

Officium vero Dominicae quae post Epiphaniam, superveniente Septuagesima, vel post Pentecosten, superveniente Dominica XXIV, anticipari debet, celebretur in Sabbato praecedenti ritu Semidupli-ci, cum omnibus privilegiis Dominicae tam in occursu quam in concursu ad I Vesperas. Omnia dicentur de Sabbato, et in I Vesperis, de Feria VI praecedenti, praeter Orationem, Lectiones, Antiphonam ad *Benedictus* et Missam propriam; et post Nonam nil fit amplius de Dominica anticipata.

II.—De Octavis

1. Octavae Paschatis, Pentecostes, Epiphaniae, Ssmi Corporis Christi, Nativitatis Domini et Ascensionis sunt privilegiatae, et de eis, si quando integrum faciendum non sit Officium, semper ta-

men fit Commemoratio in Laudibus, Missa et Vesperis. Eorum Officium integre recitatur ut in die Festo praeter ea quae suis locis adsignantur.

2. In Officio autem tum de die infra Octavam, tum de die Octava aliorum quorumlibet Duplicium I classis, etiam Domini, Antiphonae et Psalmi ad omnes Horas et Versus Nocturnorum dicantur de occurrenti hebdomadae die, et Lectiones I Nocturni, nisi habeantur propriae, vel, Lectionibus de Scriptura deficientibus, sumi debeant de Festo aut de Communi, dicuntur cum suis Responsoriis de Tempore, ut infra dicetur. Dies autem Octava huiusmodi etiam Domini, tan in occursu, quam in concursu, cedit cuilibet Dominicae.

3. De Octavis vero Duplicium II classis universalis Ecclesiae nihil fit nisi in die Octava, et quidem sub ritu Simplici: ita ut si occurrat in eo aliquod Officium Duplex vel Semiduplex, etiam repositum vel translatum, aut Feria maior vel Vigilia, de die Octava huiusmodi fiat tantum Commemoratio iuxta Rubricas. Festa vero Simplicia ocurrentia commemorantur in Officio de die Octava: cui cedit etiam Officium S. Mariae in Sabbato, in casu omittendum.

Idem servatur de Octavis Duplicium II classis alicuius Dioecesis vel particularis Ecclesiae, quae pariter, nisi penitus omitti velint, tantum in die Octava, et sub ritu Simplici celebrandae erunt.

4. Octavae Festorum particularium post diem Nativitatis Domini non amplius impediuntur.

5. Lectiones II et III Nocturni singulis diebus per Octavas Festorum Duplicium II classis Ecclesiae universalis hucusque asignatae, inserantur in Octavario Romano: non vero Lectiones I Nocturni, etiam si habeantur propriae.

III. — De Responsoriis de Tempore, de Lectionibus e Scriptura occurrenti, et de alus partibus Officiorum propriis

1. In Oficiis tan novem quam trium Lectionum, quandocumque sumuntur Lectiones de Scriptura occurrenti, cum eis adhibeantur Responsoria de Tempore: iía tamen ut Lectiones Dominicae cuiuslibet, etiam si reponantur infra hebdomadam et simul cum Lectionibus de Feria dicantur, sumant semper Responsoria de I Nocturno ipsius Dominicae; Lectiones vero de Feria, si transferantur vel anticipentur, dummodo tamen simul cum Lectionibus Dominicae non dicantur, sumant Responsoria de Feria currenti; in Feriis Temporis Paschalis noviter disponenda. Excipiuntur tamen:

a) Lectiones de Scriptura occurrenti infra Octavas privilegiatas Ecclesiae universalis recitandae, quae semper dicuntur cum Responsoriis de Octava.

b) Lectiones de aliquo Initio Scripturae occurrentis, quae necessario ponendae sint, iuxfa Rubricas, in Officiis Lectiones proprias vel de Communi assignatas habentibus, quaeque dicuntur cum Responsoriis propriis de huiusmodi Officiis, si habeantur, secus cum Responsoriis de Tempore, numquam vero de Communi.

c) Lectiones de Scriptura in Dominicis post Epiphaniam positae, quae si infra hebdomadam tranferantur, dicuntur cum Responsoriis de Feria currenti.

d) Responsoria Feria II infra Hebdomadam I post Epiphaniam et Feriae II infra Hebdomadam I post Octavam Pentecostes, quae, si sua die impediantur, ulterius transferuntur, iuxta proprias Rubricas.

2. Responsoria quae in Festis S. Luciae Virg. et Mart., Ss Ioannis et Pauli Mm., et S. Clementis Papae et Mart. in I Nocturno habentur propria, ponantur in II Nocturno, loco Responsorium de Communi, et in I Nocturno dicantur Lectiones de Scriptura occurrenti cum Responsoriis de Tempore.

3. Similiter omnia quae in Festo S. Elisabeth Reginae et Viduae habentur propria, praeter Invitatorium, Hymnos, Lectiones II Nocturni, Versus ad utrasque Vesperas et Laudes, Antiphonas ad *Magnificat* et ad *Benedictus*, et Orationem, expungantur, et in I Nocturno item dicantur Lectiones de Scriptura occurrenti cum Responsoriis de Tempore.

4. In Commemoratione Omnium Fidelium Defunctorum, Psalmi ad Completorium et alias Horas minores, non amplius sumantur de occurrenti hebdomadae die, sed proprii assignentur.

IV.—De occurrentia et translatione Festorum, eorumque concurrentia

1. Festa Duplicia I et II classis, tam Ecclesiae universalis quam alicuius loci propria, ímpedita etiam perpetuo, quocumque sublato privilegio hucusque certis Festis concesso, transferantur in primam sequentem diem nom impeditam a Dominica quavis vel Vigilia Epiphaniae, ab alio Festo Duplici I vel II classis, vel ab Officiis eiusmodi Festa respective excludentibus. Eadem Festa, tam I quam II classis, in II Vesperis non admittunt Commemorationem sequentis diei infra Octavam, neque cuiusvis Officii Simplicis, etiam si postera die integrum de eis celebrandum sit Officium.

2. Festa vero Duplicia maiora vel minora aut Semiduplicia, quae in universa Ecclesia celebrantur, si accidentaliter vel perpe-

tuo impedita fuerint, non transferuntur, sed de eis fit Commemoratio iuxta Rubricas, et legitur IX Lectio historica. Si tamen Festum impediens fuerit Duplex I classis Dominica universalis Ecclesiae, nil fit de Festo ut supra impedito: si vero fuerit aliud Duplex I classis, de Officio impedito fit Commemoratio tantum in Laudibus et in Missis privatis, et non legitur IX Lectio. Idem servatur de Festis propriis alicuius Nationis, Dioecesis, Ordinis vel Instituti, quae pariter, si in aliqua particulari Ecclesia suo die fuerint impedita, commemorantur vel omittuntur, ut supra. Festa autem propria alicuius Nationis, Dioecesis, Ordinis, Instituti vel particularis Ecclesiae, quae in tota Natione, Dioecesi, Ordine, Instituto vel in sua particulari Ecclesia impediantur, si impedimentum sit accidentale pariter commemorentur· vel omittantur ut supra: si impedimentum sit perpetuum, reponantur in proximiorem diem, ab Officio Duplici a Festo Semiduplici, a Vigiliis privilegiatis et ab Octavis II ordinis non impeditam.

De huiusmodi vero Festis Duplicibus maioribus seu minoribus vel Semiduplicibus, quae perpetuo vel etiam accidentaliter impediantur, diei poterunt Missae privatae ad libitum sacerdotis, dummodo Officium impediens non fuerit Duplex I vel II classis, Dominica quaevis, Octava I et II ordinis, dies Octava III ordinis, Feria aut Vigilia privilegiata. Haec Missa dicitur ritu lestivo, cum 2ª Oratione de Officio diei et aliis de Commemorationibus forte occurrentibus.

3. Festa quae hucusque tam in Ecclesia universali, quam in particularibus locis sub ritu Semiduplici ad libitum sunt celebrata, reducantur ad ritum Simplicem, de iesque fiat Commemoratio quoties impediantur, ut fit de aliis Simplicibus iuxta Rubricas. Festum tamen S. Canuti cedit Festo Ss. Marii, etc. Mm., ideoque in eius Officio commemoratur.

4. Si Patronus loci secundarius, vel alius Sanctus proprius, descriptus sit in Kalendario cum aliis Sanctis, ab eis non separetur, sed de omnibus simul celebretur Festum sub ritu Duplici maiori vel minori, aut Semiduplici, iuxta Rubricas, nisi sub altiori ritu in Kalendario sit descriptum.

5. Quando Festum aliquod Duplex maius aut minus, vel Semiduplex occurrat in die Octava Duplici maiori non privilegiata eiusdem Personae, Officium fiat de Festo, sub ritu diei Octavae convenienti, omissa vel addita Commemoratione eiusdem Octavae, iuxta Rubricas.

V.—De reformatione Kalendariorium particularium

1. Ut vero omnia quae hoc decreto praescribuntur rite exsecutioni mandentur, singuli Ordinarii, etiam Ordinum Regularium, et

Moderatores generales Instutorum cuiusvis generis quae Kalendario proprio utuntur, supplicem libellum, iuxta Instructionem huius S. R. C. diei 12 decembris 1912, in *Actis Apostolicae Sedis* die 1 martii praesentis anni editam, ad eamdem S. C. infra proximum mensem martium anni 1914 transmittant. Qui tamen post editam Constitutionem *Divino afflatu*, proprii Kalendarii iam obtinuerint reformationem, ex officio novam ab eadem S. Congregatione sine ullis expensis recipient.

2. In hac Kalendariorum reformatione, praeter ea quae superius disposita sunt de Festis quae hucusque Dominicis affixa erant, sequentes serventur normae:

a) Anniversarium Dedicationis Ecclesiae Cathedralis, etiam ubi hucusque die fixa celebrari consuevit una cum Dedicatione aliarum Ecclesiarum, seorsim celebretur, iuxta superius decreta de eisdem Anniversariis hucusque dieí Dominicae affixis.

b) Festa propria, nisi aiiter per Apostolicas Litteras dispositum fuerit, celebranda erunt ipsa die natali, si agnoscatur; secus, ponantur in aliqua die quae libera sit in Kalendario.

c) Duo vel tres Sancti qui sub eodem Communi comprehendantur, sicubi oceurrant eadem die et sub eodem ritu sint celebrandi, unico Festo recolantur, adhibitis iis singulorum Communium partibus, quae pro pluribus Sanctis qualitatis eiusdem assignantur, et contractis Lectionibus historicis III Nocturni, quae tamen huic S. R. C. adprobandae submittentur. Eadem norma servetur pro Festis eiusdem Communis, quae ab anterioribus diebus sint reponenda.

d) Festa S. Bartholomaei Ap. et S. Ludovici Regis Conf., in omnibus et singulis Kalendariis, Romano non excluso, fixe diebus 24 et 25 augusti respective assignentur, nonobstante quacumque consuetudine aut privilegio. Ubi vero solemnitas externa die 25 et 26 respective celebretur, his diebur permittitur unica Missa cantata vel lecta de ea Solemnitate, ut supra statutum est pro Festis diei Dominicae hucusque affixis.

e) Privilegium quibus nonnullae Dioeceses vel Instituta gaudent, sese scilicet conformandi Kalendario Cleri Romani, aut alicuins Ordinis seu Congregationis, et alia huiusmodi, penitus aboletur.

Quae omnia, per infrascriptum huius S. Rituum Congregationis Secretarium, sanctissimo Domino nostro Pio Pp. X in audientia diei 26 praesentis mensis octobris relata, Sanctitas Sua dignatus est approbare, et ab omnibus servari mandavit. Consulens autem eadem Sanctitas Sua pauperum praesertim clericorum indemnitati, Apostolica benignitate permittit, ut hi, pro prudenti arbitrio Episcopi, Breviaria quibus in praesenti utuntur, sine novi libelli additione,

adhibere adhuc valeant, dummodo, iuxta Rubricarum praescriptum, novum ordinem Psalterialem omnino servent. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 28 octobris 1913.

Fr. S. Card. Martinelli, *Praefectus.*

L. ✠ S.

† Petrus La Fontaine, Ep. Charyst., *Secretarius.*

NOTICIAS

Vacante.—En la iglesia parroquial de la villa de Jávea está vacante la plaza de sochantre, dotada con el haber anual de 600 pesetas y con derecho al votivo y otros emolumentos.

Pueden aspirar a ella lo mismo eclesiásticos que seglares, siendo preferidos los primeros, en igualdad de condiciones.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Cura párroco de la misma iglesia.

El nuevo señor Obispo de Segorbe.—Su Ilma. el nuevo señor Obispo de Segorbe tomó por poderes posesión de dicha Sede el próximo pasado día 13, y se anuncia que su entrada solemne la verificará el próximo día 30, domingo 1.º de Adviento.

Entrada del nuevo señor Obispo de Orihuela.—El Ilustrísimo Prelado de Orihuela fué consagrado en Madrid el domingo día 9 del actual, en la iglesia del Sagrado Corazón, oficiando de consagrante Monseñor Ragonesi, Nuncio de Su Santidad, y ayudado de los Rdmos. Prelados de Madrid y Obispo de Sión. Ayer, día 16, hizo su entrada solemne en la capital de su diócesis entre las aclamaciones y entusiasmo de sus diocesanos. ¡Que el Señor le conceda largo y fructuoso pontificado, como lo hace esperar su bondad y excelentes dotes de gobierno!

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

IN HOC SIGNO VINCES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Edicto de S. E. Rma., anunciando la Bendición Papal del día de la Inmaculada.—Circular del Sr. Arzobispo dando instrucciones al clero respecto a viajes e intervención en las parroquias o cargos que desempeñaron.—Conferencias morales para diciembre.—Circular de la Administración de la Santa Cruzada.—Instrucción a los sacerdotes delegados por el Sumo Pontífice para bendecir imágenes, medallas, etc., y catálogo de indulgencias.—Ley militar sobre matrimonio de los mozos excluidos y prestación del servicio de los religiosos.

✠

NÓS EL DR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, CORRESPONDIENTE DE LA DE LA HISTORIA, SENADOR DEL REINO, ETC.

HACEMOS SABER: Que entre las facultades especiales que benignamente se dignó conferirnos la Santa Sede, al elevarnos, sin mérito alguno de nuestra parte, a esta insigne silla Arzobispal de Valencia, se cuenta la contenida en un Breve de 17 de febrero de 1906, para dar solemnemente la Bendición Apostólica al pueblo en el día de la Pascua de Resurrección y en otro festivo a nuestra elección y arbitrio.

Por tanto, deseando procurar a nuestros amadísimos diocesanos el lucro de una gracia espiritual tan extraordinaria, hemos determinado señalar la próxima fiesta de

la Inmaculada Concepción para bendecir, en nombre de Su Santidad, a todos los que se hallaren presentes a tan augusto acto, que tendrá lugar en nuestra Santa Iglesia Metropolitana inmediatamente después de la Misa Pontifical que celebraremos con el favor divino, previniendo a todos que, para ganar la *indulgencia plenaria* aneja a dicha Bendición Apostólica, es condición indispensable haber recibido los santos Sacramentos de Confesión y Comunión.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia a 30 de noviembre de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. Rdma. el Arzobispo mi Señor,

Dr. Félix Bilbao Ugarriza,

Canónigo-Secretario.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 124

A NUESTRO VENERABLE CLERO

El amor que sentimos hacia vosotros, venerables sacerdotes, y los estímulos que por vuestra perfección y mejoramiento Nos incitan continuamente, haciéndonos llegar acaso hasta a ser importunos, mueven hoy nuestra pluma para llamar vuestra atención sobre dos puntos, que a alguien podrán por ventura parecer de poca monta, pero que no dejan de entrañar grande importancia.

Es el primero, la demasiada afición a los viajes, y el otro, la inclinación de algunos a intervenir en las parroquias o cargos que anteriormente desempeñaron.

Sobre la frecuencia del viajar, fomentada sin duda en nuestra región por la gran facilidad de comunicaciones, sólo hemos de hacer la observación de que, aparte de la

disipación que los viajes naturalmente acarrean—*qui multum peregrinantur, raro sanctificantur*, como dice Kempis —y del gasto que necesariamente llevan consigo, pueden violar el espíritu de las leyes de residencia, tan severas en la disciplina eclesiástica, y perjudicar a la obra permanente, asidua y ordenada, que exigen la mayor parte de los cargos eclesiásticos, especialmente los parroquiales.

Además, por impresiones recibidas de los fieles más de una vez, hemos de hacer constar que los pueblos no se edifican de ver a sus curas tan aficionados a viajar, antes el contemplar trenes y diligencias siempre ocupados por sacerdotes, positivamente les desedifica. Y con esto queda indicado que no Nos referimos precisamente a los viajes de descanso durante las honestas vacaciones, sino a esas idas y venidas frecuentes a la ciudad, o de pueblo a pueblo, que se hacen con cualquier pretexto. Un viaje de vacación, aun al extranjero, sin dejar de tener sus peligros, puede ser conveniente y útil; esos otros tan repetidos, en muchas ocasiones no están justificados.

Pensad en ello delante del Señor, amadísimos sacerdotes, especialmente los párrocos, y cercenad resueltamente, si en la materia hubiese algún exceso, conforme a las prescripciones dictadas en nuestra *Circular* de 15 de enero de 1912 dedicada exclusivamente a esta materia de residencia, las cuales quizá no son por todos suficientemente observadas.

El segundo punto, que deseamos hoy ofrecer a vuestra consideración, es, a primera vista, hasta extraño y raro. Sin embargo, podríamos testificar de serios disgustos ocasionados por no fijar bastante la atención en ello.

El que ha desempeñado un cargo por espacio de algún tiempo, no es posible que deje de haberse sumado amigos y entablado relaciones de afecto con personas y empresas. Al ser destinado a otro cargo, o trasladado a distinto lugar, es muy natural y explicable que tales lazos de afecto no se corten de repente. Por su propia inclinación, o por la

de aquellos que antes estuvieron a su lado, se le ofrecerán ocasiones de volver a la antigua parroquia—este es el caso más frecuente—o de intervenir en sus asuntos. Mas si no hay una gran discreción por parte suya y por la de su inmediato sucesor, fácilmente surgen dificultades, a veces no pequeñas.

Enseña la experiencia, que el sucesor en un cargo encuentra, casi siempre, defectos a la gestión del antecesor, y viceversa, que el antecesor ve muchísimas veces desaciertos en la conducta del sucesor. Lo cual se explica considerando que así como no hay dos fisonomías iguales, siendo todas semejantes, así no existen dos hombres que vean las cosas del mismo modo, ni se porten uniformemente, en cuanto a todos los detalles.

Si a esto se añade algo de apasionamiento, disgusto por cesación en el cargo, poca simpatía para con el sucesor, intereses de algún orden, resquemores de amor propio, etc., en este caso nada más fácil que complicar la situación con intervenciones imprudentes e inoportunas, origen muchas veces de verdaderos conflictos, de escándalos y malos ejemplos, y de ruina de muchas almas.

Ved porqué, asunto, al parecer tan baladí, Nos ha movido a excitaros a que paréis mientes en él.

La regla general en estos casos debiera ser que, quien ha cesado en un cargo o se ha ausentado de una parroquia, no vuelva a ella ni aun so pretexto de ejercer actos ministeriales. Declinar con delicadeza cualquier encargo o invitación que reciba en este sentido, ir cortando con suavidad relaciones epistolares o de visitas recibidas de los antiguos feligreses, no escuchar las quejas o murmuraciones contra el sucesor, robustecer la autoridad de éste con discreción y tacto: esta convendría fuese su norma invariable de conducta.

Si a ella corresponde por parte del sucesor una actitud semejante, manifestando estima del antecesor, no introduciendo precipitadamente variaciones o cambios de

conducta, tratando a los amigos del anterior con consideración y afecto, los cambios de personal se harán en las parroquias sin quebranto de sus intereses espirituales, con edificación de los pueblos y con grande provecho de los fieles.

Escuchad, venerables sacerdotes, con la docilidad y buen espíritu con que el clero valenciano atiende generalmente las indicaciones de su Prelado, estas sencillas y paternales reflexiones, y sirvan ellas para vuestra mayor santificación y provecho.

Valencia 30 de noviembre de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

COLLATIONES DE RE MORALI ET LITURGICA

(PRO MENSE DECEMBRI)

Casus.—Ismaeli judæo, fides catholica proponitur, quam censet probabiliorem sua secta; sed non ceste credibilem, ideoque judicat se non teneri illam amplecti propter majorem probabilitatem et posse quiescere tranquillum in sua judaica religione.

Quæritur.—Au hæreticus vel infidelis teneatur, extra mortis periculum, illam religionem quam probabiliorem judicat amplecti, vel potest tranquillum in sua secta vel infidelitate permanere.

Questiculæ de re Lithurgicæ

Ubi genuflectore debet sacerdos preces post Missam recitaturus: apud altare, ac in ora suppedanei?=Qua via et ratione se transfert a cornu Evangelii ad locum ubi recitabit preces?=In quibus Missis privatis preces omitti possunt ex decreto novissimo?=Quomodo Oratio *Deus refugium nostrum et virtus* concludenda sit?

Administración de Santa Cruzada

Circular

Terminados los trabajos de distribución de las Bulas de la próxima predicación de 1914 a los pueblos de este Arzobispado, se hace saber a los Rdos. Sres. Arciprestes, que esta Administración espera de dichos señores retiren de la misma los paquetes correspondientes antes del 1.° de enero próximo, a fin de que con tiempo puedan los señores curas tener en su poder el paquete respectivo antes de la publicación.

Asimismo, los señores curas que deseen recibir directamente de esta Administración el paquete para su parroquia, se servirán avisarlo antes del día 20 de diciembre, para hacer el apartado con anticipación, entendiéndose que, de no recibir aviso, se incluirá en los del Arciprestazgo a que corresponda.

Se excita el celo de los señores curas, especialmente en los pueblos de vecindario numeroso, a que adviertan a los fieles la obligación de tomar la Bula de Ilustres aquellos a quienes por razón de su cargo o categoría corresponda, y la de Indulto de Carnes de segunda clase, cuya limosna es de tres pesetas, los que deban tomarla por razón de su cargo, y aquellos que por sus sueldos, pensiones, producto de fincas, industrias u oficios ganan anualmente de cinco mil pesetas en adelante, y las esposas de los seglares incluidos en esta clase.

Y últimamente, se les recomienda con toda eficacia la inmediata devolución de los recibos firmados tan pronto como esté en su poder el paquete de las Bulas, bien a esta Administración el que lo haya recibido directamente de la misma por apartado, bien al respectivo Arcipreste aquellos que lo recibieran por su conducto; y caso de encontrarse accidentalmente ausente de la parroquia el señor cura o encargado de la misma, al recibirlo, y lo firmase otro en su nombre, pondrá éste antes de su firma el nombre y apellido del señor cura en cuyo nombre lo recibe, para saber de este modo a quién debe abrirse la cuenta corriente respectiva, único medio de llevar la contabilidad con la precisión y claridad que corresponde.

Valencia 1.° diciembre de 1913.—El Delegado-administrador, José Barbarrós, *Chantre*.

INSTRUCCIÓN

que de orden de Su Santidad León XIII se publicó para los Sacerdotes, a quienes el Sumo Pontífice delega la facultad de bendecir coronas, rosarios, cruces, crucifijos, imágenes sagradas y medallas, con el catálogo de indulgencias anejas a dicha bendición.

Advierte en primer lugar Su Santidad a los fieles de ambos sexos, que para poder ganar las indulgencias que se conceden con esta bendición, es necesario que lleven consigo o tengan en su casa alguna de las referidas imágenes, coronas, rosarios, etc.

Item, que cada uno está obligado a rezar las oraciones prescritas como condición necesaria para la consecución de las indulgencias, o llevando consigo la corona, el crucifijo, etc., o, si no los llevan, guardándolos en su habitación o en otro lugar decente de su casa, y en este caso rezando igualmente delante de los objetos bendecidos las preces correspondientes.

Además excluye Su Santidad de ser capaces de esta bendición las imágenes impresas o pintadas, y de igual modo las cruces, crucrifijos, pequeñas estampas y medallas hechas de hierro, estaño, plomo o de otra materia frágil y de fácil destrucción.

Ordena, finalmente, Su Santidad, que las imágenes y estatuas que se hayan de bendecir representen Santos ya canonizados, o que estén en el Martirologio Romano.

Hechas estas advertencias para mayor claridad, he aquí el número de indulgencias que se pueden ganar y el catálogo de obras piadosas que deben cumplirse para ganarlas:

Cualquiera que una vez en cada semana rezare la corona del Señor o la de la Santísima Virgen, o el rosario, o una tercera parte de él, o el Oficio de la Virgen, o el de Difuntos, o bien los Salmos Penitenciales o los Graduales; o el que acostumbrare a explicar los rudimentos de la fe, o a visitar a los detenidos en la cárcel o a los enfermos en algún hospital, o a socorrer a los pobres, o a oir Misa, y si es sacerdote a celebrarla, si verdaderamente arrepentido, y habiéndose confesado con sacerdote aprobado por el Ordinario, recibiese el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, ganará indulgencia plenaria en cada uno de estos días, a saber: Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, Epifanía, Pascua de Resurrección, Ascensión, Pentecostés, Santísima Trinidad, Corpus Christi, Purificación, Anunciación, Asunción, Natividad y Concepción de Nuestra Señora; y además, en las fiestas de la Natividad de San Juan Bautista, de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, San Andrés, Santiago, San Juan, Santo Tomás, San Felipe y Santiago, San Bartolomé, San Mateo, San Simón y San Judas, San Matías, San José, Espo-

so de la Beatísima Virgen María, y Todos los Santos, con tal que en estos días ruegue a Dios por la extirpación de las herejías y de los cismas, por la propagación de la santa fe católica, paz y concordia entre los príncipes cristianos y demás necesidades de la Iglesia romana.

El que hiciere estas mismas obras piadosas en cualquier otra fiesta de Nuestro Señor o de la Virgen María, en cada uno de estos días obtendrá indulgencia de siete años y de otras tantas cuarentenas; el que las hiciere en cualquier domingo o día de fiesta del año, indulgencia de cinco años y de igual número de cuarentenas; e indulgencias de cien días el que las practicare en cualquier día del año.

Cualquiera que, a lo menos una vez a la semana, acostumbrase a rezar la Corona, o el Rosario, o el Oficio de la Virgen, o el de Difuntos, o las Vísperas, o a lo menos un Nocturno y los Laudes, o los Salmos Penitenciales con las letanías y las oraciones de éstas, el día que hiciere cualquiera de estas cosas ganará indulgencia de cien días.

Cualquiera que en el artículo de la muerte, encomendando devotamente su alma a Dios y estando dispuesto a recibir de mano del Señor la muerte con ánimo resignado, si verdaderamente arrepentido se hubiera confesado y comulgado, y en caso de estar impedido, con verdadero dolor invocare el nombre de Jesús con la boca, o al menos con el corazón, conseguirá indulgencia plenaria.

El que antes de celebrar el Santo Sacrificio o de recibir la Eucaristía, o del rezo del Oficio Parvo de la Virgen, se preparase devotamente por algún rato, cada vez que esto hiciere podrá ganar cincuenta días de indulgencia.

El que visite a los presos o a los enfermos de algún hospital, ayudándolos con alguna buena obra, o enseñe la doctrina cristiana en la iglesia o en su casa a sus hijos, allegados y sirvientes, tantas cuantas veces lo haga puede ganar doscientos días de indulgencia.

Quien al toque de campana de alguna iglesia por la mañana, al medio día y al anochecer rece las acostumbradas preces del *Angelus Domini*, y en caso de no saberlas dijese una sola vez la oración dominical y la salutación angélica, o al tocar por la noche a la oración por los difuntos rezase el *De profundis*, y si no lo sabe un Padrenuestro y un Avemaria, puede ganar cada vez indulgencia de cien días.

La misma indulgencia consigue quien el viernes meditare devotamente la Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo y rezare tres Padrenuestros y Avemarias.

Los mismos cien días de indulgencia puede ganar cualquiera que, arrepentido y con firme propósito de enmendarse, haga examen de conciencia, diga tres veces la oración dominical y la salutación angélica en honor de la Santísima Trinidad, y en reverencia

de las cinco llagas de Jesucristo rezase cinco veces esa misma oración y salutacion.

Todas y cada una de las antedichas indulgencias puede cada cual ganarlas para sí mismo o aplicarlas, por medio de sufragio, a las almas de los fieles difuntos.

Declara, además, Su Santidad, que con la anterior concesión de indulgencias no se derogan en modo alguno las indulgencias que otros Sumos Pontífices sus predecesores hayan concedido a alguna de las obras piadosas mencionadas en esta Instrucción, antes, por el contrario, quiere que esas concesiones permanezcan en todo su vigor.

En la distribución de las mencionadas coronas, cruces, etc., y en el uso de las mismas, Su Santidad ordena se observe el Decreto de Alejandro VII, de feliz memoria, fechado el 16 de febrero de 1657, a saber: que las coronas, cruces, rosarios, etc., una vez bendecidos, en cuanto a las indulgencias, no puedan valer a otras personas que aquellas a las que primitivamente se aplicaron o se distribuyeron, y que en caso de perderse el objeto bendito no se pueda substituir con otro para ganar indulgencias, derogando cualquier privilegio o concesión en contrario; que no se pueden prestar ni alquilar para que otros participen de las indulgencias, so pena de que pierdan las indulgencias otorgadas, y que después de recibir la bendición pontificia no pueden venderse, según lo dispone el Decreto de la Congregación de Indulgencias y Sagradas Reliquias de 5 de junio de 1721.

Confirma también Su Santidad el Decreto de Benedicto XIV, de feliz memoria, dado el 19 de agosto de 1752, en el que expresamente declara que las Misas celebradas en un altar en que estuviese de cualquier modo algún crucifijo, imagen, etc., de los que tienen esta bendición, o en que el celebrante llevare consigo alguna de estas imágenes, por razón de esta circunstancia no gozan de privilegio alguno.

Prohibe, además, Su Santidad, que nadie que asistiere a un moribundo, en virtud sólo de alguna de las dichas imágenes, pueda darle la *bendición* con indulgencia plenaria, a no ser que tenga para ello especial facultad concedida por escrito, dado que suficientemente se ha provisto a este objeto en la Constitución de Benedicto XIV que empieza *Pia Mater*.

LA LEY MILITAR Y LOS CAMBIOS DE ESTADO

I

El servicio militar y el matrimonio

Real orden importante sobre el matrimonio de los excluídos temporalmente del contingente

El señor Comandante militar de esta ciudad de Plasencia nos ha remitido la siguiente comunicación:

«Iimo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitán General de esta región, en 25 del actual, me dice lo siguiente: En el *Diario Oficial* de 19 del actual, núm. 234, página 183, se me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Vicario capitular de la diócesis de Plasencia, en solicitud de que se aclare si los mozos excluidos temporalmente del contingente, pueden o no contraer matrimonio, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste V. E. al citado Vicario capitular, que los individuos de referencia pueden contraer matrimonio, en virtud de lo prevenido en el artículo 215 de la vigente ley de Reclutamiento, mientras subsista su clasificación y no ingresen en caja.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que le traslado a V. S., a fin de que lo ponga en conocimiento del Vicario capitular de esa diócesis, conforme se ordena.—Lo que traslado a V. S. I. para su conocimiento y como resultado de su instancia. Dios guarde a V. S. I. muchos años. Plasencia 26 de octubre de 1913. El Teniente Coronel Comandante militar, *José García*.—Iimo. Sr. Vicario capitular (S. V.) de la diócesis de Plasencia.»

La instancia que elevamos al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, y a que se refiere la precedente Real orden, es la siguiente:

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

EXCMO. SEÑOR:

El Vicario capitular de la diócesis de Plasencia que suscribe, tiene el honor de acudir a V. E. en demanda de que se sirva aclarar una duda que se le ofrece en orden a la celebración del matrimonio de los que están en una situación militar determinada con arreglo a la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo llamada del servicio militar obligatorio, hoy vigente.

La duda que asalta al que suscribe se refiere a los excluidos temporalmente del contingente por las causas expresadas en los números 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° del art. 86 de la Ley, o sea a los excluidos temporalmente por enfermedades, defecto de talla, peso o capacidad torácica, por estar sufriendo penas correccionales o aflictivas o por hallarse procesados.

Según el art. 107 de la Ley, en el acto de clasificación de los mozos alistados, estos serán declarados en la forma siguiente: Excluídos totalmente del servicio militar, excluídos temporalmente del contingente, soldados y prófugos. De los declarados excluídos totalmente del servicio militar, soldados y prófugos no cabe dudar, respecto del particular, porque la Ley está clara y terminante; pero sí cabe la duda respecto de los excluídos temporalmente del contingente.

Los fundamentos de esta duda son los siguientes: Dice la Ley en el art. 215: «Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde que ingresen en Caja, hasta su pase a la segunda situación de servicio activo». Este es el precepto capital en la materia. En él se determina con toda precisión el momento *a quo* de la prohibición, a saber: el *ingreso en Caja*. De donde lógicamente se infiere, que los mozos que están sujetos al servicio militar, *pero no han ingresado en Caja*, pueden contraer matrimonio. Ahora bien; los mozos excluídos temporalmente del contingente, ¿ingresan en Caja mientras no se resuelva en uno o en otro sentido la causa de su exclusión? Estudiando la Ley atentamente, parécele al que suscribe que esos mozos no ingresan en Caja hasta que en alguna de las revisiones sean declarados útiles o hasta que se termine el proceso o extingan la pena correccional o aflictiva.

En efecto: trata la Ley del ingreso de los mozos en Caja en el cap. 13. En el art. 192, que es el primero de dicho capítulo, enumera los documentos que las Comisiones mixtas remitirán a los jefes de las Cajas correspondientes el día 15 de julio de cada año. Con arreglo a esos documentos se hace el ingreso en Caja y entre ellos no figuran los referentes a los mozos excluídos temporalmente del contingente. Luego parece desprenderse de ahí, que esos mozos no ingresan en Caja mientras dura la causa de su exclusión.

El art. 194 de la misma Ley, dice: «El ingreso de los mozos en Caja será precisamente por lista, a presencia de los que voluntariamente quieran asistir y con intervención de un comisionado del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos alistados en el mismo, que con arreglo al art. 205 deban ingresar en dicha situación militar». Según este artículo, ingresan en Caja los que según el art. 205 deben ingresar en dicha situación y no otros. El art. 205 dice así: «Pertenecerán a la situación de *Reclutas en Caja*, todos los mozos sorteados que no hayan sido excluídos del servicio militar o declarados prófugos, permaneciendo en sus casas, sin goce de haber alguno, hasta el ingreso *en la primera situación del servicio activo*». Según este artículo, los excluídos del servicio militar, bien sea totalmente, bien temporalmente, pues el artículo de la Ley no distingue entre unos y otros, no pertenecen a la *situación de Reclutas en Caja*, y como sólo los que

han de pertenecer a esta situación ingresan en Caja, se sigue que los excluidos temporalmente del servicio militar no ingresan en Caja, y podrán, por lo tanto, contraer matrimonio.

Podría ampliarse esta argumentación con el examen de otros artículos de la Ley; pero parécele al que suscribe, que con lo expuesto basta para demostrar el fundamento racional en que se apoya la duda que abriga acerca del matrimonio de los excluidos temporalmente del contingente.

Por todo lo expuesto, ruego encarecidamente a V. E. se sirva, si así lo estima conveniente, aclarar esta duda, fijando el verdadero sentido de la Ley, a fin de evitar responsabilidades con los daños que les son consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Plasencia 18 de septiembre de 1913.—*Jesús María Echevarría*, Vicario capitular.

(Del *Boletín Oficial* de Plasencia.)

II

El servicio militar y los religiosos

Familias religiosas que tienen privilegio en cuanto a la prestación del servicio militar

Importantísimas son las disposiciones que ha publicado recientemente el Gobierno. La primera es el complemento de los artículos 237 y 238 de la Ley nueva, y dice así:

«En cumplimiento de lo que previene el art. 82 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento; oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.° Se considerarán comprendidas en el art. 237 de la vigente ley de Reclutamiento, las siguientes Ordenes religiosas:

1.° Religiosos de las Escuelas Pías.
2.° Canónigos de San Agustín.
3.° Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.
4.° Congregación del Inmaculado Corazón de María.
5.° Religiosos de la Congregación de María.
6.° Religiosos de San Alfonso de Ligorio.
7.° Ordenes religiosas de Misioneros de Ultramar, que son:
Agustinos Descalzos (Recoletos).
Agustinos Calzados.
Dominicos Franciscanos.
Carmelitas Descalzos.
Y Trinitarios de Alcázar de San Juan.
8.° Congregación de San Vicente de Paúl.

9.° Compañía de Jesús.

10. Colegios Franciscanos de Coheguin (Vich), Sancti Spiritus (Valencia), Zarauz y Lucena.

11. Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

12. Institutos de los pequeños Hermanos de María (Maristas).

13. Congregación de los Sagrados Corazones de Miranda de Ebro.

14. Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced.

15. Religiosos de San Francisco de Sales.

16. Congregación de San Pedro Ad vincula.

17. Colegios de Misioneros Capuchinos de Ultramar, establecidos en Fuenterrabía (Pamplona), Lecároz y El Pardo.

18. Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

19. Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

Art. 2.° Se declaran comprendidos en el párrafo 2.° del art. 238 de la misma Ley, las Ordenes religiosas que tienen establecidas misiones fuera de España, o sea:

1.° Congregación de la Misión de San Vicente de Paúl, con misiones en Filipinas, Méjico, Cuba, Puerto Rico y Honduras.

2.° Congregación de Agustinos Descalzos (Recoletos), con misiones en Filipinas, Venezuela, China, Colombia y Brasil.

3.° Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, con misiones en el golfo de Guinea, Méjico, Argentina, Uruguay y Brasil.

4.° Congregación de Agustinos Calzados, con misiones en Filipinas, China, Colombia, Perú, Brasil y Argentina.

5.° Carmelitas Descalzos, con misiones en Indostán, Palestina, Chile, Cuba, Méjico, Estados Unidos, Argentina, Brasil, Perú y Colombia.

6.° Orden de frailes menores (Religiosos Franciscanos), con misiones en Filipinas, Tierra Santa, Marruecos y Cuba.

7.° Congregación de Trinitarios Descalzos, con misiones en Cuba, Argentina y Chile.

8.° Congregación de Franciscanos Capuchinos, con misiones en Méjico, Honduras, Costa Rica, Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Colombia, Venezuela, Chile, Argentina y Filipinas.

9.° Congregación de Misioneros Oblatos de María Inmaculada, con misiones en Texas (Estados Unidos) y Méjico.

10. Religiosos Dominicos con misiones en Cuba, Méjico, América Central, Venezuela, Colombia, Chile, Perú, Estados Unidos, Filipinas, China, Tonkín, Japón y Formosa.

11. Compañía de Jesús, con misiones en Filipinas, Chile, Argentina, Cuba, Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador.

12. Congregación del Santísimo Redentor (Redentoristas), con misiones en Méjico, Filipinas, Puerto Rico y Colombia.

13. Congregación de Benedictinos, con misiones en Méjico, Tierra Santa, Argentina y Australia.

14. Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, con misiones en Cuba, Méjico y Chile.

Art. 3.° Por el ministerio de Estado se dictarán, lo antes posible, las instrucciones a que deban sujetar su gestión de propaganda en favor de los intereses y ciudadanos españoles, en los países donde tengan establecidas misiones las Congregaciones religiosas comprendidas en el artículo anterior.

Art. 4.° Una vez puestas en práctica dichas instrucciones, los superiores o jefes de las referidas Congregaciones religiosas darán cuenta mensualmente a los Ministerios de Estado y Guerra de la acción y ejecución de su cometido, sobre todo en Africa, América latina y Tierra Santa.

Art. 5.° El gobierno de S. M. se reserva el derecho de incluir o excluir del disfrute de los beneficios concedidos por los citados preceptos legales, a las Congregaciones que experimenten alguna variación en sus fines o en el desenvolvimiento de su actividad.

Art. 6.° Los religiosos comprendidos en el cupo del reemplazo de 1912 deberán presentar con toda urgencia, ante las respectivas Comisiones mixtas, los documentos que justifiquen su derecho para ser incluidos en el párrafo 2.° del art. 238 de la Ley, a fin de que estos organismos puedan dictar los acuerdos que procedan antes de fin del mes actual, y remitir a las Cajas el día 1.° de marzo próximo la relación a que hace referencia la última parte del párrafo 2.° del art. 66 de las instrucciones provisionales de 2 de marzo último. (*C. L.*, núm. 28).

De Real orden, etc. Madrid 13 de febrero de 1913.—Luque.

Ya saben, pues, las Comisiones mixtas y Cajas de recluta, cuáles son los religiosos a quienes se ha de aplicar los beneficios de los arts. 237 y 238.

Para lo cual importa conocer los arts. 3.° y 5.° de la Real orden circular de 7 del mismo mes de febrero, que dicen así:

«Art. 3.° Los reclutas comprendidos en el art. 237 de la Ley justificarán su derecho ante los jefes de las Cajas de recluta, mediante certificados que así lo acrediten, dándoles estos jefes, en su consecuencia, el destino prevenido en el art. 81 de las instrucciones para la aplicación de la Ley, uniéndose dichos certificados a las filiaciones originales, para que se les tengan las consideraciones que en dicho artículo se determinan.

Las incidencias que motiven la aplicación de este precepto las resolverán los Capitanes generales.

A los reclutas comprendidos en el art. 78 de dichas instrucciones se les dará el destino que en el mismo se previene, siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio.»

«Art. 5.° Los reclutas comprendidos en el párrafo 2.° del artículo 238 de la Ley, y que con arreglo a los preceptos del mismo

deben incorporarse a las misiones españolas establecidas en los países que en el mismo se determinan, quedan dispensados de hacer su presentación personal al jefe de la Caja de recluta, pero están obligados a poner en conocimiento de dicho jefe que están enterados de la orden de concentración de la población y país donde reside la misión a que han sido destinados por sus superiores y de la fecha en que verificarán su incorporación a dichas misiones, que deberá ser en el más breve plazo posible.»

Convendrá, pues, que los ordenados *in sacris* y religiosos alistados en 1912 tengan presente:

1.° Que la justificación de su derecho ante los jefes de las Cajas de recluta, que debe hacerse en los primeros días de marzo, puede practicarse mediante certificados expedidos: para los ordenados *in sacris* por el Rector del Seminario, y para los religiosos profesos por el Superior de su Orden o simplemente por el Rector de la casa donde resida el interesado. (Véase el art. 3.° de la Real orden de concentración).

2.° Que los comprendidos en el 238 deberán presentar ante las Comisiones mixtas los documentos que justifiquen su derecho, y estos documentos pueden reducirse a una certificación del Superior, Procurador o Rector, acreditando que el individuo en cuestión lo es de una Congregación de Misioneros reconocida por actos oficiales durante la legislación anterior, como lo acredita el estar comprendida en el art 2.° de la Real orden de 13 del corriente. (Véase el art. 6.° de la misma.

3.° Que el documento indicado en el párrafo anterior debe presentarse conforme el art. 6.° de la Real orden del 13, con toda urgencia a las Comisiones mixtas, a fin de que éstas puedan dictar los acuerdos que procedan antes de fin del mes actual y remitir a las Cajas el día 1.° de marzo la relación de los individuos comprendidos en el segundo párrafo del arriba citado art. 238 de la Ley, según está dispuesto por el párrafo 2.° del art. 66 de las Instrucciones provisionales.

4.° Que los mismos deben presentar a los jefes de las Cajas una comunicación o instancia manifestando que, enterados de la Real orden de concentración, y en cumplimiento de su art. 5.°, ponen en conocimiento del jefe de la Caja que por orden de sus superiores han sido destinados a tal misión, de tal país, para la cual partirán a la mayor brevedad pcsible, a fin de quedar incorporados a ella en el mes de ..... si es posible, dadas las distancias y dificultades del viaje.

5.° Que si alguno de los ordenados *in sacris* o profesos comprendidos en el art. 237 ha satisfecho el primer plazo de la cuota militar, puede gozar de los dos beneficios, pues se reducirá su servicio a servir en las Tenencias Vicarías o en Sanidad militar los cinco o diez meses que deberán permanecer en filas, según el capítulo 20 de la Ley.

(Del *Boletín Oficial del Ministerio de la Guerra.*)

III

El servicio militar y los ordenados «in sacris».

En vista del escrito del Capitán general de la sexta región, fecha del 9 de abril último, dando conocimiento de haberse ordenado *in sacris* tres reclutas del reemplazo de 1912, después de haber causado alta en el cuerpo donde fueron destinados, y consultando el destino que debe de dárseles en vista de su nueva situación; teniendo en cuenta que la vigente ley de Reclutamiento no prohibe a los soldados y clases en primera situación de servicio activo recibir Ordenes sagradas, la índole moral de los votos que contraen pueden no estar en armonía con el servicio de las unidades esencialmente combatientes, y a fin de que el tiempo que les corresponda servir en filas presten servicio militar en armonía con su profesión, se ha dispuesto que los reclutas que reciban Ordenes sagradas con fecha posterior a la de su destino a cuerpo, pueden solicitar de los Capitanes generales de las regiones o distritos se les destine a la compañía de Sanidad militar de la región en que sirven, para desempeñar las funciones que previene el art. 81 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, quedando autorizadas las citadas autoridades para conceder dichos cambios de destino dando las órdenes de alta y baja correspondientes.

El artículo 81, a que se refiere el suelto anterior, dice así:

«Los reclutas que al corresponderles ingresar en filas estén ordenados *in sacris* y los profesos con exención reconocida, que no sean presbíteros, serán destinados a las unidades de Sanidad Militar para prestar servicio precisamente como sanitarios enfermeros y practicantes en tiempo de paz o donde sean necesarios sus servicios en el de guerra, teniendo en razón de su estado, las consideraciones y preferencias de los soldados de primera o distinguidos, y pudiendo autorizarles para vivir fuera del cuartel mientras no salgan a campaña o maniobras.

Los que hubiesen recibido las Ordenes del Presbiterado causarán alta en los cuerpos que designen los capitanes generales respectivos para los efectos de la revista y suministro, quedando a disposición del teniente vicario de la región a que pertenezca la Caja en que se concentra para prestar el servicio de su ministerio bien en las Tenencias Vicarías, en los hospitales militares o en los cuerpos del Ejército, debiendo en estos últimos casos causar alta en las respectivas unidades sanitarias afectas a los hospitales o en los Cuerpos a que sean destinados.»

(Del *Boletín Oficial del Ministerio de la Guerra.*)

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época II 16 de Diciembre de 1913 N.º 1695

IN HOC SIGNO VINCES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular núm. 124 del Arzobispado, sobre Congregaciones de la Doctrina Cristiana. —Documentos a que se hace referencia en la circular anterior.—Documento de los Rdmos. Prelados de la Provincia Eclesiástica de Granada, sobre la Unión de los católicos.—Sobre música sagrada.—Bibliografía.—Necrología.—Tribunal Eclesiástico: cédula de citación.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 124

SOBRE CONGREGACIONES DE LA DOCTRINA CRISTIANA

Modificadas las Constituciones de la antigua Congregación Mariana para la enseñanza catequística, que tiene su sede canónica en la iglesia del Sagrado Corazón (vulgo, Compañía), de esta ciudad, acomodándolas a las últimas disposiciones pontificias sobre Congregaciones de la Doctrina Cristiana, y declarada aquella por Nós Congregación central de la Diócesis, ha obtenido, en tal concepto, del Emmo. Cardenal Vicario de su Santidad, con fecha 30 de octubre del año presente, el diploma de agregación a la Archicofradía de la Doctrina Cristiana de Roma, instalada actualmente en la iglesia de *Sancta María del Pianto* (Nuestra Señora del Llanto).

Con este motivo recordamos a nuestros venerables párrocos y demás encargados de la cura de almas la obligación terminante, impuesta por nuestro Smo. Padre Pío X, de fundar, si ya no lo estuviese, en todas las iglesias parroquiales y filiales la Congregación de la Doctrina Cristiana. (Enc. *Acerbo nimis* de 15 de abril de 1905, art. 4.º).

Para que estas Congregaciones ganen las valiosas indulgencias y gracias que les están concedidas, se precisa su erección canónica y su agregación a la Archicofradía Primaria de Roma.

En cuanto a este segundo punto de la agregación a la Primaria Romana, dispuso Paulo V que se hiciese pidiendo esta agregación una de las Congregaciones de la Diócesis, previo dictamen favorable del Ordinario, y obtenida esta agregación, quedan *ipso facto* agregadas todas las de la Diócesis fundadas hasta la fecha y las que en adelante canónicamente se estableciesen. Conseguida, pues, como se ha dicho, la agregación de la Congregación de la iglesia de la Compañía de Valencia por el diploma de 30 de octubre, queda esta segunda condición cumplida para todas las demás Congregaciones, restando únicamente, para la formal constitución de las que en adelante se establezcan, el cumplimiento de la primera, o sea la de su erección canónica.

Esta deben apresurarse a pedirla todos aquellos que, obligados a establecer la Congregación, no lo hubiesen hecho, siendo sencillísimo el procedimiento. Consiste en dirigir una instancia al Prelado pidiendo la erección canónica de la Congregación, con la aprobación del Reglamento que se presente y el nombramiento de Director a favor del párroco o coadjutor *pro tempore* encargado de la iglesia donde la Congregación se establece. Por el decreto del Diocesano aprobando el Reglamento queda canónicamente establecida la Congregación, lucrando desde entonces sus asociados las gracias espirituales concedidas.

De dicho Reglamento han de presentarse dos copias

en nuestra Secretaría de Cámara, una de las cuales recogerán los interesados.

A continuación mandamos publicar un espécimen de lo que tal Reglamento debe contener y el texto del Decreto del Santo Oficio de 6 de junio de 1912 con el sumario de las indulgencias concedidas.

Valencia 16 de diciembre de 1913.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

DOCUMENTOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CIRCULAR ANTERIOR

I

ESPECIMEN

DE LOS PUNTOS QUE PUEDEN ABARCAR LOS REGLAMENTOS DE LAS CONGREGACIONES DE LA DOCTRINA CRISTIANA

I. *Objeto, funcionamiento, disolución de la Congregación*: *a*)— Su fin es ganar para Cristo a los niños de la feligresía por medio de la enseñanza de la Doctrina Cristiana y del uso frecuente de los Santos Sacramentos. *b*) La Congregación estará siempre enteramente sometida al reverendísimo Prelado de la diócesis, y promoverá la enseñanza catequística y la frecuencia de Sacramentos bajo la dirección inmediata del párroco o sacerdote que ejerza la cura de almas. *c*) En caso de disolución, los fondos y todo lo que a la Congregación pertenezca (biblioteca, premios, imágenes, andas, estandartes, etc.) quedará propiedad de la parroquia o iglesia, debiendo el párroco o sacerdote destinarlo a fines análogos.

II. *Congregantes*: *a*) Clases en que se dividen: *activos* (los que enseñan, contribuyan o no, además, con limosnas); *honorarios* (los que habiendo sido activos contribuyen con sus limosnas al sostenimiento de la Congregación), y *protectores* (los que cooperan con sus limosnas al mismo fin). *b*) Subdivisión de los miembros activos (catequistas e instructoras). *c*) Condiciones que han de reunir (por ejemplo, tener doce años cumplidos, observar buena conducta, saber bien el Catecismo, etc.). *d*) Probación de los aspirantes y su

admisión. *e*) Obligaciones de los Congregantes (enseñar el Catecismo, asistir a los actos religiosos y juntas, visitar a los niños enfermos, consolar y ayudar en sus enfermedades a los congregantes, y ofrecer determinados sufragios por los que fallecieren).

III. *Enseñanza de la Doctrina*: *a*) Biblioteca catequística circulante (Biblia, Historia de la Religión, Pedagogía catequística, Catecismos explicados, etc.). *b*) Días (todos los domingos y días festivos), lugar (la Iglesia u otro lugar decente) y texto (el Catecismo diocesano). *c*) Medios para conseguir el fin de la catequesis (la gracia divina implorada en la oración, las virtudes del catequista, asistencia perseverante y no interrumpida, división apta en secciones, limitándose cada catequista a enseñar lo que corresponde a la suya, orden y método de la enseñanza, cánticos variados, premios, certámenes y fiestas).

IV. *Actos religiosos*: *a*) Misa de Comunión (mensual). *b*) Ejercicios espirituales (por lo menos tres o cuatro días), todos los años. *c*) Fiesta solemne a María Inmaculada, Patrona de la Congregación, en el día y forma que cada año se acuerde (a base de Misa de Comunión y procesión de los niños). *d*) Misioncitas preparatorias antes de las primeras confesiones y Comuniones. *e*) Asistencia de los niños a las Comuniones mensuales. *f*) Fomento de la frecuencia de Sacramentos.

V. *Juntas*: *a*) Directivas (se reunen siempre que el Director lo crea conveniente). *b*) Junta de catequistas (mensual) y de instructoras (mensual). *c*) Objeto de estas Juntas (tratar los asuntos de la Congregación e instruir a los catequistas en el modo de enseñar).

VI. *Cargos de la Congregación*: *a*) Son: Director (nombrado por el excelentísimo señor Arzobispo), Consiliarios (los sacerdotes que haya en el pueblo, caso de no haberlos se suprimen estos cargos), Secretario y Tesorero (designados por el Director) y una celadora. *b*) Oficio del Director. *c*) De los Consiliarios. *d*) Del Secretario (convocatorias, actas, libro-registro de aspirantes, congregantes activos, honorarios y protectores, catálogo de la Biblioteca, entradas y salidas de libros con permiso del Director). *e*) Del Tesorero (libro de cargo y data, cobrar las cuotas y recoger las limosnas, pagar por orden del Director). *f*) De la Celadora (actas de las Juntas de instructoras, transmitir avisos, etc). *g*) Para facilitar el ejercicio de los cargos y la buena marcha de la Congregación, deberá custodiarse en la Iglesia o en casa del Director todo lo que a la Congregación pertenezca (libros, premios, fondos, etc).

II

SAGRADA CONGREGACION DEL SANTO OFICIO

SUMARIO DE LAS INDULGENCIAS Y PRIVILEGIOS CONCEDIDOS POR LOS SUMOS PONTÍFICES A LA VENERABLE ARCHICOFRADÍA DE LA DOCTRINA CRISTIANA, ERIGIDA CANÓNICAMENTE EN LA IGLESIA DE SANTA MARÍA DEL LLANTO, DE ROMA

A.—*Indulgentiae.*

I. *Indulgentiae plenariae.*—1. Universis christifidelibus, confessis ac sacra Communione refectis, die ingressus in Confraternitatem. 2. Omnibus et singulis Confratribus, confessis ac sacra Synaxi refectis die festo principali Confraternitatis. 3. Iisdem Confratribus item confessis ac sacra Communione refectis sequentibus diebus festis: Paschae Resurrectionis, Nativitatis Domini, Pentecostes, Epiphaniae, Ascensionis, Circuncisionis, Corporis Christi, Assumptionis et Conceptionis B. M. V., S. Mariae de Planctu (tit. eccles. Archiconfr.), S. Ioseph, Ss. Apostolorum Petri et Pauli, Omnium Sanctorum, S. Caroli Borromaei, S. Iosephi Calasanctii. 4. Iisdem Confratribus, in articulo mortis, si confessi ac sacra Communione refecti, vel saltem contriti, sanctissimum Iesu Nomen, ore si potuerint, sin minus corde, devote invocaverint, et mortem tanquam peccati stipendium de manu Domini susceperint.

II. *Indulgentiae Stationum Urbis*, sub suetis conditionibus a Confratribus lucrandae, si diebus in Missali Romano notatis, christianam cathechesim docuerint, vel dum alii docent rei rite peragendae invigilaverint. Has indulgentias consequi etiam poterunt universi fideles qui christianae cathechesis explanationi adstiterint.

III. *Indulgentiae partiales in favorem Sodalium.*—1. Decem annorum, si de civitate exeant ut in villis et agris christianam doceant cathechesim. 2. Septem annorum totidemque quadragenarum, si, confessi, sacram Synaxim susceperint die et loco in quo Confraternitas constituitur; item, semel in mense, si, confessi, sacra Communione reficiantur. 3. Septem annorum, si sacerdotali charactere insigniti, concionem aliquam seu instructionem religiosam in quadam ecclesia vel oratorio Confraternitatis habuerint; item, si civitatem percurrant, viros, mulieres et pueros ad religiosam instructionem ducturi; item si sanctissimum Sacramentum ad aegrotos delatum comitati fuerint. 4. Trium annorum, si ad coemeterium

defunctus Sodales consocientur, vel funeri in eorum suffragium explendo adstiterint, pro eorum anima devote orantes. 5. Ducentorum dierum, si pie curent ut pueri, famuli aliique sacrae intersint cathechesi; item. si visitent aegrotos Consociatos; item, si officiis aut conventibus Confraternitatis seu processionibus ab eadem de consensu Ordinarii institutis interfuerint. 6. Centum dierum, si publice vel privatim christianam tradant cathechesim diebus ferialibus.

Praedictae omnes Indulgentiae, una excepta in mortis articulo lucranda, defunctorum quoque animabus applicari valent.

B.—*Privilegia.*

1. Omnes sacerdotes Sodalitati adscripti quater in hebdomada altaris privilegio frui possunt in favorem animae cuiuscumque fidelis.

2. Missae omnes, quae pro anima alicuius Sodalis defuncti a quocumque sacerdote, ad quodlibet altare celebrantur, ita illi animae suffragari possunt ac si ad altare privilegiatum celebratae fuissent.

(*Ex audientia Sanctissimi, die 6 iunii 1912*).

Sanctissimus D. N. D. Pius div. Prov. Pp. X benigne approbare dignatus est supra relatum summarium, simulque mandavit, tantummodo Indulgentiis et Privilegiis ibi inscriptis in posterum moratam Archiconfraternitatem frui posse. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

M. Card. Rampolla.

L. ✠ S.

† D. Archiep. Seleucien., *Ads. S. O.*

DOCUMENTO DE LOS RDMOS. PRELADOS

DE LA PROVINCIA ECLESIÁSTICA DE GRANADA

SOBRE LA UNIÓN DE LOS CATÓLICOS

Gracias a Dios se va realizando en casos concretos y en poblaciones determinadas, cada vez en mayor número, la tan suspirada unión de los católicos, con positivos resultados en pro de los intereses espirituales y materiales.

Parece llegado el momento de elevar a principio y generalizar esa unión, en la que con el auxilio divino, ciframos las más lisonjeras esperanzas.

Como deber de nuestro cargo estamos en el caso de alentar y acelerar ese saludable movimiento, iniciado por las insistentes y terminantes recomendaciones de la Santa Sede, y ante los avances, cada vez más osados, contra los más fundamentales derechos de la Iglesia.

Nuestro vigilantísimo y santísimo Padre Pío X ha dicho cuanto cabe decir sobre esta materia, en las Normas dadas para nosotros los españoles, en especial, en 20 de abril de 1911. Lo recordaremos a nuestros diocesanos para que, resueltamente, entren en este camino de la unión, con paso firme y seguro.

CARÁCTER DE ESTA UNIÓN

«Es necesario e indispensable que el acuerdo se haga lo menos *per modum actus transeuntis;* pero esto, no porque sea éste el ideal ni a esto se limite el deseo de la Santa Sede, que quisiera, y no debiéramos escatimarle, la unión habitual de todos los católicos. Si exige imperativamente sólo la unión actual transeunte, es por haber «demostrado la experiencia cuánta dificultad hay siempre en obtener uniones habituales en España» (Norma 10).

¿CUÁNDO DEBE REALIZARSE LA UNIÓN?

«Siempre que los intereses de la Religión y de la Patria exijan una acción común, especialmente cualquier amenaza de atentados en daño de la religión» (Norma 10). Los derechos inconcusos de la Religión en la enseñanza, en el matrimonio, en los cementerios, en su sagrada propiedad, en la libertad de su santo ministerio, todo esto y mucho más está seriamente amenazado. ¿Para cuándo, pues, se espera la unión, si el Papa la impone ante una amenaza cualquiera?

OBLIGACIÓN DE ENTRAR EN LA UNIÓN

«Adherirse prontamente a tal unión o acción práctica común, es deber imprescindible de todo católico, sea cual fuere el partido político a que pertenezca» (Norma 10). No es, pues, potestativo o discutible entrar o no entrar; es «deber imprescindible de todo católico».

TERRENO EN QUE DEBE HACERSE LA UNIÓN

No en el terreno piadoso o en el templo (unión de oraciones y de acción religiosa), no en el terreno social (cooperatismo, mutualismo, sindicalismo), sino en los comicios, en el terreno electoral. Por eso a renglón seguido de la Norma 10, que impone la unión o «acción práctica común», viene la Norma 11, que dice: «En las elecciones, todos los buenos católicos están obligados a apoyar no sólo a sus propios candidatos cuando las circunstancias permitan presentarlos, sino también, cuando esto no sea oportuno, a todos los demás que ofrezcan garantías para el bien de la Religión y de la Patria, a fin de que salga elegido el mayor número posible de personas dignas». Para esto, lo mejor es el previo acuerdo entre los católicos de toda procedencia respecto a la designación de candidatos.

LA UNIÓN AUN CON SACRIFICIOS

Lo pide el Papa, y lealmente y generosamente debe estar dispuesto todo el que de católico se precie, al sacrificio que la unión le imponga. «En todos los casos prácticos en que el bien común lo exija, conviene sacrificar las opiniones privadas y las divisiones de partido por los intereses supremos de la Religión y de la Patria»; sin que por esto se entienda que debe nadie renunciar a los ideales políticos que caracterizan y constituyen una fracción determinada, pues queda siempre «salva la existencia de los partidos mismos, cuya disolución por nadie se ha de pretender» (Norma 6.ª).

Se trata sólo de colocar fuera y aun por encima de las lícitas opiniones políticas la causa de la Religión y de la Patria, de subordinar unos intereses a otros.

¿QUIÉNES SE HAN DE UNIR?

Los católicos, y «a nadie es lícito acusar o combatir como católicos no verdaderos o no buenos a los que por motivos legítimos y con recto fin, sin abandonar nunca la defensa de los principios de la Iglesia, quieren pertenecer o pertenecen a los partidos políticos hasta ahora existentes en España» (Norma 3.ª). Esto ha tenido confirmación reciente al reprobar la Sagrada Congregación de asuntos eclesiásticos extraordinarios (29 noviembre 1912) las sentencias y conclusiones que se exponían en un folleto acerca del partido liberal-conservador, como no conformes con la mente de la

Santa Sede, contenida muy principalmente en las Normas que venimos exponiendo.

Para que nuestros diocesanos sepan a qué atenerse en punto de tanta importancia, nos ha parecido bien recordar lo que la sabiduría y autoridad pontificias establecen sobre él. Así con paso seguro podrá llegarse a la unión de los católicos que imperiosa y apremiantemente exigen los supremos intereses religiosos y patrióticos.

Con autorización expresa de todos los Rdmos. Prelados de esta Provincia Eclesiástica, en su nombre y propio:

† José, *Arzobispo de Granada.*

SOBRE MUSICA SAGRADA

Del núm. 9 de la revista *Música Sacro-Hispana*, órgano de los Congresos españoles de Música sagrada, que se imprime en Bilbao, correspondiente al mes de septiembre último, entresacamos lo siguiente:

I

¿En qué consiste propiamente la música extralitúrgica y en qué se diferencia de la litúrgica?

Es difícil dar una norma práctica para admitir o excluir la música extralitúrgica, porque no nos es dado marcar el límite donde acaba la música digna y empieza la indigna. Más fácil será señalar el camino de perfección, como lo hace el *Motu proprio* con la regla del oro del canto gregoriano como modelo supremo.

En el Reglamento de Roma (1912) se llama la atención sobre el concepto erróneo que algunos se han formado, de que en las funciones no estrictamente litúrgicas y extralitúrgicas se puedan ejecutar composiciones musicales de estilo libre y no admisibles para las funciones litúrgicas. El templo y las funciones sagradas, cualesquiera que sean, exigen siempre nobleza y seriedad de estilo en la música que se ha de ejecutar, sea la que sea.

La intención y el espíritu del *Motu proprio*, al establecer las tres cualidades de *santidad*, *bondad de formas y universalidad*, comprende los dos géneros de música religiosa. Y, efectivamente, los dos tienen un mismo fin: *la gloria de Dios y la santificación de*

las almas, revestir el texto, añadiéndole eficacia para más excitar la devoción de los fieles. Todo lo del culto ha de ser santo, segregado del mundo y de todo ambiente de pecado; ha de ser sumamente artístico y como las primicias del genio; finalmente, ha de fundarse en una misma fe, ser hijo de unos mismos sentimientos y sellarse con el mismo carácter de cristiandad.

La diferencia de *litúrgica y extralitúrgica* es sólo la que existe entre una forma de culto pública, oficial, prescripta y una forma privada, aprobada, permitida: las dos tienen a Dios por término, se enderezan a honrarle, a darle las gracias, a implorar sus misericordias y favores. Claro es que es mucho más santo y sagrado el santo sacrificio de la Misa que una devoción de novena; pero no por eso la música de la novena podrá permitirse ciertas libertades e intrusiones de un arte extraño, ni mucho menos ramplonerías y recursos de mal gusto recogidos de la calle. No porque la santa Misa me exija más recogimiento y respeto, puedo entregarme a distracciones y confabulaciones durante una función menos grave y sagrada.

Verdad es que la música litúrgica debe ajustarse a ciertas prescripciones a que no está obligada la extralitúrgica, como, por ejemplo, a *la forma externa de las composiciones*, a lo prescripto sobre *alteraciones* o *repeticiones del texto*, sobre el acompañamiento, etcétera. En este campo goza la música extralitúrgica de libertad. Pero, en cuanto al estilo y al fondo musical, se ha de sujetar, si no a una forma determinada (gregoriana, polifónica, clásica o moderna), al menos al espíritu que informa los modelos que nos propone la Iglesia; ha de presentarse en el templo con la mesura y respeto, con la devoción y profundo sentimiento de humildad que reclama del hombre pecador el trato con Dios.

Es difícil concretar más y proponer un molde determinado. Lo que se escriba con estos sentimientos y a la luz de esa santa inspiración, será música digna del templo. Todo lo que sea forjado en las expansiones festivas y recreativas del pueblo; todo lo que se produzca como simple exhibición de arte; todo lo que sea mera expresión lírica o dramática del texto religioso, difícilmente servirá para el culto, cuya música ha de ser, en cierto sentido, independiente del alma personal del artista y pertenecer más a la Iglesia que a su mismo autor; ha de revestir adecuadamente el texto: honrar a Dios, promover la devoción de los fieles y nada más.

II

a) ¿Puede el pueblo cantar en la Iglesia composiciones a varias voces, o una parte de una composición (por ejemplo, la voz de barítono) en que el coro cante la otra u otras partes?

b) Las asociaciones piadosas, ¿gozan de más libertad que la masa del pueblo en esta materia?

Ninguna disposición, que sepamos, de la Santa Sede prohibe directamente el canto del pueblo a varias voces; pero esta forma de ejecución se aviene mal con la prohibición de que las mujeres formen parte del coro, y con la conveniente separación de sexos, también recomendada por la Iglesia.

El *Motu proprio*, al hablar del canto del pueblo, dice: «procúrese que el pueblo vuelva a adquirir la costumbre de usar el *canto gregoriano*».

En el último Congreso de música sagrada se discutió este punto, y una de sus conclusiones propone que el canto del pueblo sea unísono.

El deseo de la Iglesia es, evidentemente, que se reproduzcan los magníficos cuadros litúrgicos antiguos, cuando los numerosos asistentes tomaban parte activa en los oficios divinos; porque el asistir entonces era *actuar* como elemento integrante en el ceremonial sagrado; y cantaban exclusivamente el canto gregoriano, canto cuya belleza no han eclipsado las diversas formas complejas que ha ido conquistando el arte en nuestros tiempos, y conserva su espiritual decoro y su título de nobleza litúrgica, como lo conservan los textos sagrados de los salmos, himnos, antífonas, etc. El gregoriano, por lo tanto, no ha perdido su actualidad; es ahora, como antes, el canto más digno y educado a las funciones del culto y el que se ha de restablecer ampliamente en ellas.

El canto gregoriano, además (y lo mismo se aplique a los demás cantos unísonos, pero populares de buena ley), por su sobriedad y simplicidad está más al alcance de la masa popular e interpreta mejor los sentimientos de una piedad ingenua y sencilla. La música a varias voces, en cambio, requiere una mayor aptitud y esfuerzo que no se puede exigir del pueblo; el exceso mismo de atención y de trabajo artístico que reclama la complejidad polifónica, perturbaría la serenidad espiritual que aquel necesita, y estas ejecuciones resultarían siempre violentas, expuestas a disipaciones y desórdenes poco edificantes.

Por otra parte, es error de algunos que el fin primario del canto del pueblo que sea obtener *un espectáculo grandioso*, un gran efecto artístico que constituya un digno homenaje a la Majestad divina, y que no puede dar, según ellos, el canto gregoriano; canto flojo, de poco empuje; en cambio, podría resultar con la polifonía moderna. No negamos que sea uno de los fines de la música en la iglesia una espléndida manifestación de arte, como tributo de adoración y reconocimiento de la Majestad de Dios; pero el principal e inmediato es realzar el texto, comunicándole mayor eficacia para que resulte una oración más digna y de más edificación y devoción para los fieles. En consecuencia, dicho tributo de adoración ha de ser primariamente interior, nacido de espíritus excitados a más devoción por medio del canto; luego, secundariamente, el mismo canto como un objeto precioso y artístico, pero material, alabará también a Dios como le alaban el oro, las luces, los tapices. El espectáculo grandioso, pues, ha de producirse: primero, en el templo invisible de las almas ante Dios y los ángeles; luego, naturalmente, se exteriorizará moviendo y elevando los corazones de los oyentes a las cosas del cielo. Y esto se obtiene con un canto sencillo, unísono, pero ejecutado con esmero y atención y con espíritu de devoción, puesto que la devoción es respetuosa, aplicada y exacta en la ejecución.

En resumen, es más conveniente para el pueblo el canto uníso-so, pero bien ejecutado y con espíritu. Trasládese la cantidad de trabajo y preparación que hubiera exigido la polifonía a la ejecución minuciosamente artística del unísono.

* * *

A la segunda pregunta respondemos que, si las asociaciones piadosas cantan en copiosas masas *more populi*, se hallan sujetas a las mismas razones que dejamos apuntadas.

Si se trata de grupos escogidos de entre las mismas asociaciones, poco numerosos a manera de *Scholae*, que alternen con el resto de los asociados, en cantos o funciones extralitúrgicas, podrán sin duda cantar a varias voces.

Decimos en funciones extralitúrgicas, porque en funciones litúrgicas las mujeres (que no sean religiosas o educandas en sus respectivos conventos o colegios) no pueden cantar de la manera dicha; al menos, donde hay *officiatura choralis* (catedrales, cole-

giatas, comunidades religiosas, comunidades de beneficiados en parroquias grandes, etc.), *nisi ex gravi causa ab Ordinariis agnoscenda* (S. R. C., 17 enero 1913).

Aun en las funciones extralitúrgicas, los grupos reducidos de mujeres, si no cantan para alternar con el resto del pueblo, se prestan a exhibiciones peligrosas y singularidades que perjudican las manifestaciones colectivas de la piedad y la implantación del canto del pueblo así como lo desea la Iglesia (1).

III

Las composiciones litúrgicas, cantadas como simples motetes en funciones extralitúrgicas, ¿pueden admitir repeticiones excesivas en el texto?

Esta pregunta me la sugirió una *Salve* que oí cantar a un grupo de señoras en una función de *triduo*: el texto de la Salve se repitió íntegro dos veces con diversa música.

Las repeticiones en el texto siempre son reprobables cuando no son lógicas, o cuando no obedecen al desarrollo natural o racional del texto musical. Por tanto, las repeticiones frecuentes de palabras o frases, sin más objeto que prolongar la composición, so pretexto de solemnizarla, son inadmisibles.

Repetir por entero todo el texto, ya con la misma música, ya con diversa, respetando, por lo demás, su sentido y curso lógico en funciones extralitúrgicas, no lo hallamos inconveniente. En funciones litúrgicas sería extralimitación de lo prescrito en el *Motu proprio*, núm. 9, al menos implícitamente, con estas palabras: «El texto litúrgico ha de cantarse como está en los libros».

De lo dicho se deduce que no parece lícito repetir dos veces todo un texto litúrgico cantado como motete extralitúrgico, siempre que se conserve respetuosamente su sentido.

IV

¿Es lícito cantar en funciones litúrgicas, piezas enteras a solo o a solo coreado?

Lo mandado en el *Motu proprio* acerca de los *solos*, creemos se ha de aplicar igualmente a la música extralitúrgica que a la litúrgi-

---

(1) Nótese que el *Motu proprio* exige que, aun en el coro de cantores, *si se halla a la vista del público, se pongan celosías* (N.ª 14). ¿Y esos coros femeninos a la vista de *todo el público*? (Nota de la Redacción).

ca, ya que también aquélla debiera ser música principalmente *de coro*, oración colectiva; y la voz individual, a nuestro parecer, sólo cabe en el culto, presidiendo oficialmente la oración colectiva, como lo hace el sacerdote celebrante al elevar su voz en nombre de la asamblea.

Por otra parte, el mayor esplendor del culto no puede justificar la exhibición personal de la voz con que se quisiera obsequiar a Dios como con un objeto de arte.

Lo mismo diremos de los solos coreados que, aunque se disimulen algo, no pierden su individualidad.

No comprendemos, por consiguiente, cómo algunos autores componen, después del *Motu proprio*, motetes a solo de tenor, de bajo, etc.

F. Esteve, *Phro.*

BIBLIOGRAFÍA

UNA REVISTA SEMANAL INTERESANTÍSIMA

Tal es la que, con el título de *Ibérica*, ha empezado a publicarse bajo la dirección del Observatorio del Ebro.

Hemos visto los dos números de muestra en sus dos ediciones, corriente y de lujo; el tamaño y la clase de papel, aun en la edición corriente, los grabados intercalados en el texto, todo es de buen gusto y está a la altura de quienes lo editan y de sus eminentes colaboradores.

Estudiando el plan de este semanario, lo que más nos parece digno de llamar la atención, es que reune dos bellísimas cualidades, que no las hemos visto tan bien hermanadas hasta ahora en ninguna otra publicación: la una es abarcar todas las ciencias, con colaboradores eminentes en todas ellas, y la otra la claridad de exposición con lo ameno y agradable de la presentación.

Antes de llegar a este resultado ha sido necesario acumular informes, visitar especialidades científicas, recorrer las priucipales ciudades del mundo, buscar corresponsales y medios rápidos de información: todo lo ha verificado estos últimos años el Director del Observatorio del Ebro, deseoso de que aquel establecimiento

sea útil no sólo a los sabios y especialistas sino también a cuantos tengan algún deseo de instruirse y de seguir, conforme se lo permitan sus estudios, el movimiento científico general.

Para los católicos, para los sinceros amantes de la verdad, tiene esta Revista otro valor inestimable: se aprenderá en ella la ciencia sin arriesgar el tesoro de la fe; las obras de la naturaleza serán estudiadas de modo que no aparten del Autor de la misma, sino que ayuden a conocerle mejor. En las páginas de *Ibérica* puede instruirse el clero, y a ellas puede dirigirse el deseoso de mayor ilustración científica.

Afortunadamente, otra buena cualidad de *Ibérica*,—que tendrá dos volúmenes anuales—es la relativa baratura del precio—5 pesetas semestre y 10 pesetas año—y el poderse suscribir sin recargo por cualquier librero o corresponsal.

La edición de lujo, que sólo se diferencia de la corriente en la cubierta y en el papel, que es couché de primera clase, cuesta 10 pesetas semestre y 20 pesetas año.

La recomendamos muy eficazmente a todos y en especial al Rdo. Clero diocesano.

NECROLOGÍA

El Excmo. Sr. D. Juan José Laguarda y Fenollera

En la mañana del 3 del actual falleció en su palacio de Barcelona el Excmo. y Rdmo. Sr. Dr. D. Juan José Laguarda, Obispo de Barcelona e hijo preclarísimo de nuestra ciudad.

El hondo duelo con que la ciudad condal ha recibido la muerte de su queridísimo Prelado y el sentimiento que esta pérdida ha causado en toda España, pero especialmente en Valencia, donde tantos amigos tenía el difunto y donde vive su apreciable familia, dan indicio de lo que era y de lo que valía el llorado señor Obispo de Barcelona.

Nacido en Valencia en 22 de abril de 1866, hizo el Sr. Laguarda todos sus estudios en nuestro Seminario, con aprovechamiento sobresaliente y ejemplar conducta, como alumno del Colegio de Santo Tomás, en los últimos años.

Con los estudios eclesiásticos simultaneó los de Derecho civil, licenciándose en nuestra Universidad literaria y perteneciendo a su ilustre Colegio de Abogados.

Fué coadjutor de Chulilla, capellán de San Roque de Burjasot, Beneficiado de San Nicolás de Valencia, Prefecto y Profesor del Seminario, capellán del Emmo. Sr. Sancha y Fiscal de la Curia.

Promovido el Cardenal Sancha al Arzobispado de Toledo en 1898, acompañóle el Sr. Laguarda, nombrado poco después Obispo auxiliar a la edad de 33 años.

En 1902 fué nombrado para la Sede de Urgel y en 1906 para la de Jaén, pasando en 1909 a Barcelona, posesionándose a raíz de los lamentables acontecimientos de la semana trágica.

Su intensa labor de reorganización de la difícil diócesis barcelonesa; su actividad incansable, a pesar de su salud siempre quebrantada; su caridad y celo apostólico, ha hecho de su pontificado uno de los más gloriosos, a pesar de su brevedad.

No es sólo el éxito de la Semana Social, ni el del Congreso de música sagrada, ni el de las solemnísimas fiestas Constantinianas, ni el de la Asamblea diocesana, ni las iglesias reconstruidas, ni las Ordenes religiosas vueltas a sus antiguos campos de acción, la ejecutoria de su labor fecunda, sino el trabajo callado de reorganización interior, de suma y encauzamiento de fuerzas, del cual aquellas manifestaciones fueron consecuencia.

El Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo, que profesaba especial cariño a su venerable hermano, y tanto ha sentido su muerte, recomienda al clero y fieles que rueguen a Dios por él, concediendo 100 días de indulgencia por cualquiera acto de piedad o caridad que aplicaren en sufragio de su alma.

¡Descanse en paz el ilustre Prelado, y reciba su respetable familia y la diócesis de Barcelona nuestro pésame más sentidol

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Villarroya García, Angel García Hoyo, Francisco Ciscar Guimerá y Juan Bertoméu Bertoméu, al efecto de la prestación de consentimiento o consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Concepción Villarroya Alemany, Francisca García Díaz, Vicente Ciscar Navarro y Ana María Bertoméu Pineda, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que, dentro de nueve días, expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 15 de diciembre de 1913.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

ÍNDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO XXI

Documentos Pontificios

Bendición Apostólica, pág. 17.

Jubileo extraordinario con motivo del centenario constantiniano, pág. 157.

Breve concediendo indulgencias a las iglesias de Menores con motivo de cultos al Santísimo y a San Pascual Bailón, pág. 213.

Bendición Apostólica. 317.

Alocución de Su Santidad a los fieles de Lombardía con ocasión de las fiestas constantinianas, pág. 359.

Bendición Apostólica, pág. 385.

Letras Apostólicas erigiendo en archicofradía la asociación de la «Oración continua por el Papa» establecida en Barcelona, pág. 405.

Motu proprio sobre variaciones en el oficio divino, pág. 423.

Documentos de la Autoridad Diocesana

Edicto de Órdenes generales para las témporas de Cuaresma, pág. 18.

Carta Pastoral: Reflexiones y consejos a los maestros de instrucción primaria de la Diócesis, pág. 19.

Exhortación Pastoral del reverendísimo Prelado con motivo de la Santa Cuaresma sobre aprovechar la gracia divina, pág. 61.

Carta Pastoral con motivo de las fiestas constantinianas: La Libertad de la Iglesia, pág. 97.

Publicacióu en la diócesis del Jubileo constantiniano, pág. 162.

Alocución pastoral con motivo de las presentes necesidades públicas y disponiendo una Comunión general de niños en toda la diócesis el día de la Ascensión del Señor, pág. 177.

Discurso en la sesión de clausura del Congreso Catequístico de Valladolid, pág. 277.

Edicto de Órdenes generales para las témporas de Adviento, pág. 420.

Id. anunciando la Bendición Papal del día de la Inmaculada, pág. 433.

Circulares del Rdmo. Prelado

Circular núm. 106 dando instrucciones al clero para la santa Cuaresma y precepto pascual, pág. 45.

Id. id. 107 dispensando a los párrocos y ecónomos de entrada y ascenso de 2.ª de la aplicación *pro populo* en las fiestas suprimidas, pág. 46.

Id. id. 108 declarando extensivo el indulto de altar privilegiado a las iglesias filiales, pág. 47.

Id. id. 109 sobre fiestas constantinianas, pág. 73.

Id. id. 110 llamando a la firma a los señores que han tomado parte en el último concurso a curatos, pág. 81.

Id. núm. 111 promulgando las Normas de la Comisión de Música Sagrada sobre esta materia, pág. 183.

Id. id. 112 publicando las primeras propuestas del concurso a curatos, página 188.

Id. id. 113 haciendo suyas las manifestaciones del Sr. Obispo de Barcelona sobre los *Boy-Scouts*, pág. 190.

Id. id. 114 sobre práctica de ejercicios espirituales por los nuevos señores curas y su colación y posesión, página 197.

Id. id. 115 llamando a firma para

las segundas propuestas del concurso á curatos, pág. 229.

Id. id. 116 sobre rogativas por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, pág. 231.

Id. id. 117 comunicando especiales gracias pontificias con motivo del Congreso Catequístico de Valladolid, página 247.

Id. id. 118 sobre concesión de altar privilegiado a todas las parroquias de la Diócesis, pág. 248.

Id. id. 119 acerça de la Peregrinación nacional de maestros a Roma organizada por la Congregación Mariana del Magisterio Valentino, pág. 333.

Id. id. 120 dando instrucciones y leyes sobre erección de oratorios públicos, pág. 353.

Id. id. 121 publicando el decreto de condenación del libro «Mas lecciones de cosas», dado por el Sr. Obispo de Gerona, pág. 357.

Id. id. 122 sobre rezo del Santísimo Rosario, pág. 369.

Id. id. 123 llamando a firma para la tercera provisión del concurso a curatos, pág. 401.

Id. id. 124, publicando la Santa Bula, pág. 418.

Id. id. 125 dando instrucciones al clero respecto a viajes e intervención en las parroquias en que desempeñaron cargos, pág. 434.

Id. id. 126 sobre congregaciones de la Doctrina cristiana, pag. 449.

Gobierno Eclesiástico S. P.

Circular sobre robos sacrilegos, página 318.

Aprobación de las segundas propuestas del concurso a curatos, pág. 318.

Circular sobre sufragios por el señor Pidal, pág. 402.

Pvovisorato y Vicaría General

Tribunal eclesiástico: Cédulas de citación, páginas 4, 47, 84, 151, 198, 249, 272, 320, 337, 358, 386, 403, 421, 464.

Edicto sobre la provisión de un beneficio en la parroquial de San Andrés, página 150.

Secretaría de Cámara

Circular sobre colecta del día de la Epifanía, pág. 1.

Id. sobre Manifiesto de S. D. M., pág. 1.

Id. sobre días de Sínodo para 1913, pág. 2.

Id. sobre busca de partidas, pág. 49.

Id. sobre distribución de los Santos Oleos, pág. 82.

Id. sobre Bendición Papal en el día de Pascua de Resurrección, pág. 83.

Id. sobre Colecta para los Santos lugares, pág. 83.

Id. sobre cultos del Mes de María, al Sagrado Corazón de Jesús y al Espíritu Santo, pág. 193.

Id. fijando fecha para toma de posesión de los nuevos curas, y práctica de ejercicios espirituales, pág. 320.

Aviso sobre reparto de la Crónica del Congreso Eucarístico de Madrid, pág. 358.

Circular agradeciendo las felicitaciones al reverendísimo Prelado, página 421.

Seminario Conciliar

Edicto sobre ingreso de colegiales y provisión de becas, pág. 304.

Id. sobre matrícula y exámenes, página 321.

Apertura de curso y lista de alumnos premiados, pág. 386.

Administración de Cruzada

Aviso, pág. 199.
Aviso importante, pág. 305.
Circulares, págs. 370, 421, 438.

Habilitación del Culto y Clero

Aviso, pág. 4.
Circular, pág. 195.

Collationes de re morali et liturgica

Para enero y febrero, pág. 3.
Para marzo y abril, pág. 48.
Para mayo junio y julio, pág. 193.
Para noviembre, pág. 422.
Para diciembre, pág. 437.

Documentos de Roma

Carta de la Nunciatura Apostólica acerca de prórroga durante este año de indulto apostólico para el pago del impuesto de derechos reales sobre bienes de la Iglesia, pág. 250.

Carta del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de S. S. sobre prensa, pág. 256.

Circular de la Nunciatura a los religiosos sobre acción política, pág. 404.

Instrucción a los sacerdotes delegados por el Sumo Pontífice para bendecir imágenes, medallas, etc. y católogo de indulgencias, pág. 439.

Sagdas. Congregaciones Romanas

Del Santo Oficio

Bendición de medallas por escapularios, pág. 506.

Recitación de preces por los terciarios franciscanos, pág. 507.

Indulgencias concedidas personalmente por el Sumo Pontífice, pág. 507.

Absoluciones a terciarios franciscanos, pág. 508.

Indulgencias a unas preces compuestas por San Vicente Ferrer, pág. 509.

Indulgencias a la Congregación de la doctrina cristiana, pág. 453.

Consistorial

Decreto prohibiendo en las iglesias el cinematógrafo, pág. 42.

Sobre presentación a la Santa Sede de relación sobre el Modernismo, página 94.

De Sacramentos

Decreto acerca de facultades de los Ordinarios sobre celebración de Misa en casas particulares, administración de del Bautismo y Comunión a enfermos, pág. 202.

Sobre celebración de Misas en ciertos días en oratorios privados, pág. 371.

Del Concilio

Declarando que el dia de San José quedan dispensados la abstinencia y el ayuno en España, pág. 81.

Los que, por dispensa, recen según el antiguo Salterio, deben usar el Calendario formado conforme a la Constitución *Divino afflatu*, pág. 203.

Aprobación de la cofradía de los Legionarios de la Buena prensa, pág. 363.

Decreto resolviendo una duda sobre concurso a curatos, pág. 364.

De Religiosos

Facilitando la administración de la Sagrada Comunión a los religrosos enfermos, pág. 92.

Sujeción de los religiosos *extra laustra* al Ordinario, pág. 93.

Importante Decreto sobre confesores de Religiosas, pág. 199.

Sobre propiedad de manuscritos de religiosos, pág. 324.

Sobre absolución sacramental de religiosos, pág. 409.

De Ritos

Sobre uso de bandas de música en el templo, pág. 204.

Facilitando el lucro de la indulgencia de altar privilegiado, pág. 214.

Aprobando una ampliación a la oración *Obsecro*, pág. 215.

Sobre recitación de preces *post Missam*, pág. 310.

Concesiones a los sacerdotes favorecedores de la Obra de la Propagación de la Fe, pág. 407.

Sobre el *Motu proprio «Abhic duos anuos*, introduciendo variaciones en el oficio divino, pág. 425.

Del Indice

Condenación de algunas obras, página 322.

Sagrada Penitenciaría

El jubileo constantiniano puede ganarse varias veces en cuanto a ia indulgencia plenaria, una sola vez en cuanto a las demás gracias, núm. 338.

Comisión Bíblica

Sobre autor, tiempo de composición y verdad histórica del libro de los Hechos de los Apóstoles, pág. 338.

Documentos episcopales

Comunicación de los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Valencia en defensa del Catecismo en la escuela, pág. 163.

Comunicación-protesta dirigida al Presidente del Consejo de Ministros por los Prelados de esta Provincia eclesiástica contra la R. O de 29 de abril sobre penalidad de los párrocos por falta de puntualidad en la celebración de matrimonios, pág. 245.

Sobre Catequesis. De una circular del Sr. Obispo de Cartagena, pág. 299.

Carta-circular del Emmo. y Rdmo. señor Cardenal Primado a los obispos españoles sobre las disposiciones relativas a instrucción primaria, pág. 301.

Documento de los Prelados de la

provincia eclesiástica de Granada sobre la Unión de los católicos, pág. 454.

Documentos de la Autoridad Civil

Real Orden aclaratoria a la nueva ley de quintas sobre los aspirantes a Órdenes sagrados, pág 42.

Id. sobre represión de la circulación de las publicaciones obscenas, pág 43.

Asistencia al Matrimonio de individuos sujetos al servicio militar, pág. 52.

Real Orden sobre expedientes de obras de reparación de templos por administración y justificación de cuotas de las cantidades concedidas, pág. 53.

Sentencia notable del Tribunal Supremo de Justicia contra el periódico *El Liberal,* pág. 57.

R. O. de Gracia y Justicia limitando las facultades de los párrocos en el consentimiento y consejo para los matrimonios y comunicación del Reverendísimo Prelado haciendo observaciones a ésta, pág. 84.

El respeto a las procesiones, página 207.

R. O. sobre celebración de matrimonios y levantamiento del acta. Observaciones sobre dicha disposición, página 232.

Real Decreto concordado sobre provisión de Prebendas o Beneficios en Catedrales y Colegiatas, págs. 273 y 296.

Sentencia sobre pago de derechos de estola, pág. 324.

Derechos de los Juzgados municipales en los consentimientos para el matrimonio, pág. 410

Censos y cargas eclesiásticas, página 410.

Ley militar sobre matrimonio de los mozos excluidos y prestación del servicio de los religiosos y los ordenados *in sacris,* pág. 442.

Variedades

Comisión de Música Sagrada. Ruego a los Rdos. señores Curas, pág. 4.

Conclusiones del III Congreso de Música Sagrada, pág. 6.

La Comunión de los enfermos, página 11.

La Santa Sede y España: nota oficiosa, pág. 48.

Laudable sumisión, pág. 50.

Notable privilegio a la obra de las Tres Marías, pág. 90.

El Congreso Catequístico de Valladolid, pág. 94.

La protesta contra el laicismo, página 151.

Carta de la Sociedad Protectora de la joven sirvienta, pág. 155.

Mensaje del Cabildo Metropolitano en defensa del Catecismo, pág. 166.

Nuevo Jubileo general en las fiestas constantinianas, pág. 167.

Junta diocesana de reparación de templos, pág. 195.

Mensaje de los curas y clero parroquial de esta ciudad en defensa del Catecismo, pág. 204.

Protesta del Cabildo Colegial de Gandía en defensa del Catecismo, página 205.

Congreso Catequístico de Valladolid, pág. 208.

Peregrinación valenciana a Lourdes y al Congreso Catequístico, pág. 208.

Restauración de la antigua provincia de Aragón de Padres Predicadores, pág. 216.

Crónica de las fiestas constantinianas, pág. 222.

Interesante instrucción sobre censos y cargas eclesiásticas, pág. 250.

Aviso de ejercicios espirituales, página 254.

Observaciones relativas al impuesto sobre personas jurídicas, pág. 254.

Programa del primer Congreso Catequístico Nacional, pág. 257.

Congreso Catequístico de Valladolid: Socios inscritos en esta Diócesis: Celebración del mismo, pág. 261.

Peregrinación del Magisterio español a Roma, pág. 276.

Las conversiones de Caldey, página 311.

Hermosa declaración de sumisión a la decisión eclesiástica de una escritora, pág. 323.

Casa para estudiantes españoles en Lovaina, pág. 328.

Autorización de nuevo matrimonio por presunción de muerte del cónyuge, pág. 340.

Primer Congreso de Arte cristiano catalán, pág. 342.

Congregaciones de la Doctrina cristiana Espécimen de los puntos que pueden abarcar un Reglamento, pág. 451.

Sobre música sagrada, pág. 457.

Instrucciones para pedir prórrogas en el servicio militar, pág. 344.

Lista de ordenados en las últimas témporas, pág. 371.
Las semanas litúrgicas, pág. 372.
Los nuevos Iimos. Sufragáneos, página 374.
Conclusiones aprobadas por la Sección Española del Congreso Eucarístico de Malta, pág. 375.
Las bibliotecas circulantes, pág. 377.
La Virgen del Pilar, Patrona de la Guardia Civil, pág. 380.
Peregrinación Nacional del Magistegio a Roma, pág. 389.
Las fiestas de Granada: V. Asamblea Eucarística y Coronación de Nuestra Señora de las Angustias, pág. 392.
Resumen de Comuniones el día de la Ascensión, pág. 393.
Congresos y Asambleas, pág. 397.

Bibliografía

La reforma del Misal y del Breviario, pág. 44.
Casos reservados en el Arzobispado, pág. 44.
Las modas y el lujo ante la ley cristiana, la sociedad y el arte, pág. 79.
Proyecciones catequísticas, pág. 80.
«Almanaque Eclesiástico de la Diócesis de Valencia», pág. 95.
Las modas y el lujo ante la ley cristiana, la sociedad y el arte, pág. 211.
Revista del clero, pág. 243.
Dios. Su existencia; unidad de naturaleza; trinidad de personas, pág. 243.
Vindicación de Belluga, pág. 330.
El matrimonio cristiano, pág. 330.
Viajes científicos, pág. 366.
Política de Dios y Gobierno de Cristo, pág. 382.
Pláticas parroquiales, pág. 382.
Lo que puede hoy un coadjutor, página 395.
Ibérica, revista, pág. 162.

Necrología

El Cardenal Vives, pág. 366.
El Emmo. Cardenal Primado, páginas 395.
El Excmo. Dr. Laguarda, Obispo de Barcelona, pág. 463.

Noticias

Junta diocesana para la celebración de las fiestas constantinianas, pág. 76.
Peregrinaciones a Roma: I. La de Barcelona. II. La de Bilbao, pág. 77.
Fiestas constantinianas, pág. 96.
En defensa del Catecismo, pág. 96.
El nuevo Sr. Nuncio, pág. 196.
Santa Pastoral Visita, págs. 196, 211, 228, 244, 260, 367, 383, 399, 414.
El Decreto sobre el Catecismo, página 212.
Colación canónica de los nuevos Párrocos, pág. 228.
La festividad de la Patrona, página 228.
Vacante, pág. 228.
A los señores sacerdotes suscriptores de la obra: *Conciones de Santo Tomás de Villanueva*, pág. 244.
Real Colegio de Corpus Christi: Oposiciones a infantillo, pág. 300.
Noticias del Rdmo. Prelado, página 316.
Ejercicios espirituales, pág. 316.
Peregrinación nacional del Magisterio español a Roma, 316.
El Santo Padre y la Comunión de los niños, pág. 331.
La moral socialista, pág. 332.
Asamblea Eucarística de Granada, pág. 332.
Un Cardenal en la Corte de Holanda, pág 332.
El venerable Pedro Douders, Redentorista, apóstol de los leprosos, página 350.
Liga de Defensa del clero, pág. 351.
Vacantes, pág. 351.
Por la Buena Prensa, pág. 351.
Vacantes, pág. 367.
Llegada del Rdmo. Prelado, página 367.
Viaje a Sueca del Excmo. Sr. Arzobispo, pág. 367.
Almanaque Eclesiástico de la Diócesis, pág. 368.
Apertura del Seminario, pág. 383.
Campaña-católico-social-agraria en Astorga, pág. 383.
Certamen periodístico, pág. 383.
Nueva catedral, pág. 384.
La confesión y sus frutos, pág. 384.
Congreso de abogados católicos, página 384.
Cruzada de la modestia cristiana, pág. 384.
Sagrario de seguridad, pág. 384.
Congreso Regional de Arte cristiano en Barcelona, pág. 399.
El rosario de un aviador, pág. 399.
El centenario de Kolping, pág. 400.

Peregrinación a Tierra Santa y Roma, pág. 415.
En honor del Dante, pág. 415.
Conversión, pág. 415.
Espléndido regalo de una dama anglicana, pág. 416.
La enseñanza religiosa en el Perú, pág. 416.
Designación de nuestro Rdmo. señor Arzobispo para el Arzobispado de Toledo, Primado de España, pág. 417.
Vacante, pág. 432.
El nuevo señor obispo de Segorbe, pág. 432.
Entrada del nuevo señor obispo de Orihuela, pág. 432.